GOVIERNO
PRINCIPES,
DE SVS CONSEjOS PARA
el bien de la Republica.

tado de los Pontifices, y Prelados de España, y de los Grandes, y Titulos, y linages Nobles della.

VESTO POR VN DEVOTO RELIGIOSO, que por su hmildad no se nombra.

emendado en esta vltima impresion, por el P. Maestro ray Vicente Gomez Prior del Real Conuento de Predicadores de Valencia.

ys Ferrer y Cardona, Portantvezes de general Gouernador en la Ciudad y Reyno de Valencia,&c.



, en Valencia, por Iuan Bautista Marçal. 1626.
costa de Roque Sonzonio, y Claudio Mace.

NOS Don Martin de Funes presbytero Doctor en Derechos, Canonigo Penitenciario de la Santa Iglesia de Zaragoça, y por el Illustrisimo, y Reuerendisimo señor Don Fray Isidoro Aliaga por la gracia de Dios, y de la santa Sede Apostolica Arçobispo de Valencia, del Consejo de su Magestad, &c. Vicario general y Oficial en la presente ciudad y Diocesi de Valencia. Por quanto de orden y comision nuestra el padre Presentado Fray Lamberto Novella de la Orden de Predicadores ha visto, y reconocido el presente libro, intitulado, Gouierno de Principes, y de sus Consejos, y hauernos hecha relacion, que no hay en el cosa por la qual no se pueda imprimir. Por tanto por tenor de las presentes damos licencia, y facultad para que se imprima en la presente Ciudad, y Arçobispado. Dat. en el Palacio Arçobispal de Valencia, a 24. de Março 1626.

Don Martin de Funes
Vicario general.

De mandamiento de dicho
señor Vicario general
Matheo Calafat Not.

EL Presentado Fr. Lamberto Nouella Predicador general de la Orden de Predicadores, de comision del muy Illustre señor don Martin de Funes presbytero Canonigo Penitenciario de la santa Metropolitana Iglesia de Çaragoça, y por el Illustrissimo y Reuerẽdisimo señor Don Fray Isidoro Aliaga Arçobispo de Valencia, en lo espiritual y temporal Oficial y Vicario general en la presente ciudad y Diocesi, he visto este libro, que trata del gouierno de Principes, y de sus Consejos, para el bien de la Republica, con vn Tratado de los Pontifices y Prelados de España, y de los Grandes, y Titulos, y linages Nobles della, q̃ compuso vn deuoto Religioso, que por su humildad no se nõbra. Corregido, y emendado en esta vltima impresion por el Padre Maestro Fray Vicẽte Gomez Prior deste Real Conuẽto de Predicadores de Valencia. Y no he hallado en el cosa que contradiga a nuestra santa Fe, y buenas costumbres; antes hay en el mucha erudicion, y doctrina importante para todo genero de gouierno, con estilo curioso y apazible para todos los que tratan el gouierno de las Republicas y sus Consejos. Y assi digo se le puede dar licencia para q̃ se imprima. En este Real Conuento de Predicadores de Valencia, a 20. de Março 1626.

El Presentado Fray Lamberto Nouella.

DON LVYS FERRER
ardona, Cauallero del Habito de Santia-
e la Espada, Comendador de la villa de
sa, Señor de las Baronias de Sot, Quartel,
a Granja, del Consejo del Rey nuestro
señor, y Portantvezes de General
Gouernador en la Ciudad y
Reyno de Valencia.

ESTE Libro que trata del gouierno de los Principes, y de sus Consejos, para el bien dela Republica, se va a los pies de V. S. dignissimo Gouernador
a Ciudad y Reyno, tan prudente y fiel
ro de su Rey, quanto zeloso del am-
e la Republica. No ha querido buscar
adrinos, ni valedores, confiado que
or el mismo caso que le vea solo, y te-
de zoilos, le ha de recebir baxo de su
cion, y arrimado como humilde ye-
n alto, y vistoso arbol, ha de subir
imacion de todos, y luzirse el tra-

bajo que costó a su Autor, dandose por muy bien empleado, con solo tener el aplauso de V. S. y su aprobacion: que siendo de persona tan calificada, y tan noble, y de ingenio conocido por vno de los mas gallardos de España, ha de lleuar por doquiera que fuere vna honrosissima carta de recomendacion. Guarde nuestro Señor, y prospere a V. S. en su diuina gracia, con aumento de todos los bienes, como desea este menor Capellan de V. S. En Predicadores de Valencia 23. de Março 1626.

El Maestro Fr. Vicente Gomez
Prior indigno.

Prologo, y argumento deste Libro.

ES LA libertad de tanto precio, por ser vno de los mayores bienes que de Dios tenemos recebidos, que vienẽ muchos a dar por ella quanto tienen: y assi traçan mil maneras de gouierno, por viuir cõ esa libertad en sus casas y Republicas. A vnos parecio me-
regidos por Rey, a otros por Duque, a otros
nado. Y de los que quisieron Rey, vnos lo de-
Sabio, otros ignorante, otros valiente, otros
so. Y finalmente ha hauido Republicas, que
andose bien de ninguna manera destas, varia-
chas vezes, y tuuieron en diuersos tiempos di-
s modos de gouierno. El mejor y mas antiguo,
rimero se vio en la tierra es el Real y Monar-
onde vna sola cabeça suprema lo gouierna to-
o es lo mas principal de vn cuerpo mistico, y
ermoso: que todos sean regidos por vno. Por-
o el mayor bien de los que son gouernados,
, en que se junten y vnan entre si quanto les
ble: no hay duda, sino que esto no se puede
ejor, que por medio del gouierno de vna ca-
si lo dicta la razon natural: assi lo vemos vsar
las gentes: que al fin todo su gouierno se re-
no. Porque ni aun los que se rigen por Sena-
ian jamas cõcordia, sino tuuiesen vn Duque,
nte. Y Roma quando florecia su Senado, en
con alguna gran necesidad, hazia vn Dicta-
que en tales ocasiones podia peligrar mucho
el esta-

el estado de la Republica con muchas cabeças? Que seria vn Reyno con dos, o tres Principes, sino como el mundo con otros tantos Soles, a peligro de abrasarlo todo con sus particulares pasiones y discordias?

Pues no es de menor inconueniente, querer q̃ haya sobre el Principe otra suprema potestad de ciertos Magistrados, para poderlo llamar a juyzio, y priuarlo del Reyno: como lo hazian en Roma los Tribunos, en Lacedemonia los Eforos, en Atenas los Areopagitas, y entre Venecianos los diez. Porque no con eso se remedian los daños que vn mal Principe puede hazer en su Reyno: sino que sirue solamente, de tenerlo que no pase a tirano manifiesto; y sea lo que fuere de secreto. Y assi es sin comparacion mejor, que en las Republicas no haya sobre el Rey otro que mande, y le vaya a la mano con igual, o mayor potestad, sino con humilde aduertencia y consejo resignado: siendo como es, mas facil persuadir a vno, que haga lo que deue como a buen Principe; y muy dificultoso persuadirlo a muchos poderosos leuantados al supremo gouierno. Y que pues hay en la Iglesia vn Sumo Pontifice, que con autoridad diuina corrige como padre los mayores excesos de los Principes Christianos, se lleuen con paciencia los menores, que contra algunos particulares hizieren, dexandolos a Dios que los castigue con misericordia. Porque no hauemos de querer los hombres acudir a todo, y poner remedio en todo como Dios. En algo ha de faltar y exceder el Rey, que hombre es como los demas; y algo mas se le ha de dissimular, y algo tambien se ha de remitir al tribunal diuino. Qual de los legisladores del mundo fue tan sabio y circunspecto, que dexase su Republica con la perficion que Dios nuestro Señor dio a la antigua Hebrea, y a la que hoy es Christiana? Pues ni en aquella nombrò Censores sobre los Principes, ni en esta igualò

hom-

hombre alguno con el Papa, sino q̃ se reseruò a si el conocimiento del bien y mal q̃ hazen. Porq̃ assi como el bien q̃ el Papa, y el Rey hazen en la Iglesia es mas vniuersal, y mayor q̃ el de sus Ministros; y tal que no se puede pagar con alguno de nuestros seruicios; sino que se dexa a Dios que lo pague por nosotros: assi por el contrario el mal q̃ hazen, si lo hazẽ, es el mas vniuersal y escandaloso q̃ se haze en la Republica: y merece tan grande pena, q̃ vale mas dexarlo al conocimiento del Iuez soberano. Y assi parece muy conforme a razon, q̃ no siendo los subditos suficientes para seruir y agradecer el beneficio, no lo queramos ser para castigar el maleficio.

Presupuesto esto q̃ los varones sabios dan por aueriguado; q̃ el mejor de los gouiernos es el Real: y que todo el pueblo adereciendo a este buen sentimiento, gusta mas de seruir a vn señor, q̃ a muchos: lo que en agradecimiento y retorno desta buena voluntad hazen los Reyes y grandes Señores es, vsar con modestia desta potestad, no gouernando por su antojo, ni queriendo pertinazmente cumplir en todo sus apetitos, aunq̃ sean buenos: porq̃ sobre lo bueno hay mejor, esmalte q̃ se da en Consejo a los acertados pensamientos de los Principes, y a las agudezas que sueñan los populares. Y assi viendo la necessidad q̃ tiene la Republica de vn Arte concegil, para saber pedir, y dar, y recebir consejo: cosa q̃ importa tanto como el mesmo consejo q̃ se da: emprendi sacarla en este rasguño, para q̃ los sabios estiendan por ella su pinzel, sobreponiendo los colores q̃ le faltan, y sacãdola del bosquejo deste desierto, donde vn simple Ermitaño la traçò, mirãdo tan de lexos las cosas q̃ allà passan en el siglo, dentro del cõclaui del Senado. Cada dia salen libros nueuos con obras viejas: mas en este todo es nueuo, Autor, libro, y materia, por ninguno hasta hoy escrita

de proposito, sino en algunos aduertimientos mal digestos. Es la dotrina tan sana y tan vniuersal, que se podran aprouechar della en todos los Ayuntamientos y consejos generales y particulares de Eclesiasticos y seculares: porque casi en todos ocurren vnas mesmas dificultades cerca de los negocios que tratan, mas o menos graues: y el modo de tratarlos es el mesmo. Tomaremos exemplo de los mayores consejos para los menores: y los Senadores nueuos de los viejos, para no errar en cosa que tanto importa a la Republica que por consejo es gouernada; sea grande como la de vn Reyno, o tan pequeña como la de vna Aldea, Colegio, o Monasterio. Por el nombre de Senado entiendo aqui qualquier Consejo, Cabildo, Cōcilio, Consistorio, Sala, Ayuntamiento, Capitulo, o Claustro, porq̃ todo significa vna mesma cosa: y por Senadores entenderemos qualesquier personas que se juntan a Consejo en todos los Ayuntamientos sagrados, y profanos: y al que en ellos preside llamo Principe del Senado, o Presidente, entendiendo por ellos al Rey, o Visorey, o Corregidor, Obispo, o Prior, o otro qualquier superior secular, o regular.

Siruanse pues de recebir con su acostumbrada benignidad, lo que aqui huuiere de prouecho, haziendo a Dios las gracias: y de perdonar lo que simplemente huuiere excedido, dandome alguna licencia mi estado religioso: y lo que por mi poco saber huuiere de menos de lo que pide tan graue materia. Porque la caridad con que lo ofrezco, y espero que ha de ser recebido, basta a cubrir con su real palio todas estas imperfeciones.

TABLA

TABLA DE LOS Capitulos deſte Libro.

CAP. 1. De la neceſidad que tiene del Senado el Rey, y todo el Reyno. Pag. 1.

§. 1. Que es neceſſario el Senado para la conſeruacion del Reyno. 5.

§. 2. Que es neceſario el Senado en el Reyno para ſu ampliacion: y que por el eſtà hoy tan dilatada la Monarquia de Eſpaña. 11.

§. 3 Que no con qualquier Senado ſe conſerua y dilata la Monarquia. Trataſe en eſpecial de la deſolacion del Imperio Romano antiguo. 15.

Cap. 2. De la inſtitucion del Senado en general. 20.

§. 1. De la inſtitucion del Senado en Eſpaña: y del principio y fin del Senado Romano. 24.

§. 2. Proſiguese lo de la inſtitucion del Senado en Eſpaña. 30.

Cap. 3. Del ſupremo Senado de Eſpaña: y de todos los Conſejos que hay en el. 34.

Cap. 4. De los Senados y Curias de la Ciudad y Reyno de Valencia. 50.

Cap. 5. Que coſa es Senado, y lo que ſe requiere para ſerlo, y del poco valor que tiene lo que ſe haze ſin ſu acuerdo. 94.

Cap. 6. Si es conueniente que ſea temporal, o perpetuo

§§2 el Se-

el Senado, y los Senadores, y oficiales de la Republica. 108.
Cap. 7. del Principe del Senado, y de las virtudes que ha de tener. 116.
Cap 8. De lo mucho que ha de honrar el Principe a los buenos Consejeros, y recatarse de los malos: y como se han de reprehender sus excessos. 129.
Cap. 9. Si esta obligado el Principe a consultar todos los negocios con el Senado, y a seguir su parecer, assi en los de gracia, como en los de justicia. 140.
Cap 10. Que pocas vezes se yerran las cosas que bien se consultan, y bien se proponen en Consejo: y las causas de los malos sucessos que tienen algunas vezes las cõsultas. 154.
Cap. 11. Prosiguiendo la materia del capitulo precedente, se trata tambien del oficio y fin del Principe del Senado, y de los Senadores: y que muchas vezes no se yerra en las consultas, aunque se yerren los negocios. 165.
Cap. 12. De los Señores que tienen en España por honor y dignidad este titulo de Consejeros de su Magestad. 175.
§. 1. De los Padres y Pontifices de España. 177.
§. 2. De los grandes de España, y de los titulos de Duque, Condestable, Almirante, Senescal, y Mayordomo. 181.
§. 3. De los Marqueses. 196.
§. 4. De los Cõdes, y Vizcõdes, y otros Señores. 200.
Cap.

Cap.13. De los otros Senadores y Consejeros de su Mageſtad, aſsi llamados por el oficio q̃ exercitã: y primero de ſu eleccion, y de ſus partes naturales. 210.
Cap.14. Qual ſea mejor para Senador, o juez, el natural, o el eſtrangero: y ſi conuiene que aya Eclesiaſticos, y de diuerſos eſtados en el Senado. 220.
Cap.15. De otras buenas partes naturales que ha de tener el Senador. 233.
Cap.16. De las partes adquiridas y ſobrenaturales: en eſpecial de las virtudes de Prudencia. 242.
Cap.17. De las virtudes de Iuſticia que mas conuienen al Senador. 251.
Cap.18. De la bondad del Conſejero, y de otras virtudes que della nacen. 259.
Cap.19. De la ſabiduria que ſe requiere en el Senador, y en las demas perſonas de gouierno. 270.
Cap.20. Danſe algunas aduertencias al nueuo Senador. 279.
Cap.21. Del zelo de la obſeruancia de las leyes: y de la concordia que ha de auer en el Senado. 290.
Cap.22. Como, y quando ha de venir, y eſtar, y ſalir el Senador del Senado. 300.
Cap.23. Quiẽ ha de votar primero: y ſi ſera por via ſecreta o publica: y como ſe hara cõ los auſentes. 307.
Cap.24. De que forma ſe ha de proferir el voto: y que deue ſer oydo con paciencia. 315.
Cap.25. Como ſe ha de votar en los negocios muy graues y dificultoſos. 323.

SS 3 Cap.

Cap.26. Como se ha de votar en los negocios que segũda y tercera vez se proponen en Consejo. 327.
Cap.27. Del vicio que hay en ciertos estraordinarios razonamientos y modos de votar. 333.
Cap.28. Si es licito callar en el Senado, renunciando a su boz, o saliendose afuera, o no viniendo, o dexandose al parecer de los demas del Senado. 341.
Cap.29. De la obligacion q̃ tienẽ los Senadores de dezir y aconsejar lo que sienten en conciencia. 357.
Cap.30. Que es necessario hablar con libertad en el Senado para que todos voten rectamente. 362.
Cap.31. En el qual se deshazen las razones que podria alegar el Senador en respeto a la persona Real, para no dezir lo q̃ siente con toda libertad. 368.
Cap.32. Por parte de los Senadores hay otras cosas que les podrian quitar la libertad en el Senado. 374.
Cap.33. Si puede retractarse el Senador, y mudar de parecer despues de hauer votado. 381.
Cap.34. De la breuedad que se ha de vsar en las cõsultas: y quantos han de ser los votos, para q̃ el negocio se diga auerlo determinado el Senado: y si conuiene que ayan de concordar todos. 390.
Cap.35. Si estan obligados los de la menor parte del Senado a seguir el parecer de la mayor, y afirmarse en lo que ella determina, y en los decretos del Principe. 397.
Cap.36. Del grande secreto q̃ se deue a los negocios que se tratan en el Senado. 423.
Cap.

Cap.37. del justo premio de los buenos Cõsejeros. 431.
Ca.38. De los malos Cõsejeros, y de su justa pena. 437.
Cap.39. Del respeto con que se han de tratar en el Senado las cosas de Dios, y de la Iglesia: tratase en particular del culto diuino, y de las rentas Eclesiasticas: y el punto de las fuerças. 428.
Cap. 40. De las cosas que tocan a la Corona Real, y de sus rentas y tributos. 467.
Cap.41. De las leyes que se establecen en el Senado: al qual pertenece tambien dar el orden que se deue tener en leerlas en las Vniuersidades; y en abreuiar los pleytos. 477.
Cap.42. De lo mucho q̃ se ha de mirar en las elecciones de los Oficiales publicos y de su residencia. 506.
Cap.43. Si conuiene que se den muchos oficios a vno: o vn oficio muchas vezes a vno: o el oficio del padre al hijo. 516.
Cap.44. y vltimo. Que conuiene aya Censores en todas las Republicas grandes y pequeñas. 519.

Algunos yerros y descuydos que ha hauido en esta impresion.

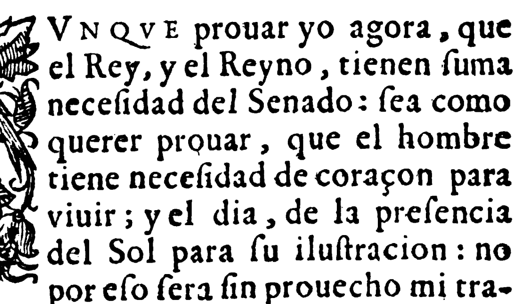
Pag. 9. en el margen dize, Abaxo al fin del c. 31. diga c. 38.
Pag. 12. en el margen dize, Bozi. lib. 11. diga lib. 10.
Pag. 18. linea 21. dize desponian, diga deponian.
Pag. 24. lin. fin. falta esta palabra, quando, començo.
Pag. 26. al margen, Ciuitis, diga Ciuitates.
Pag. 31. lin. 16. lugo, diga Lugo.
Pag. 37. lin. 16. Arcopago, diga Areopago.
Pa. 65 lin. 9. juntamente, di. juntanse. Ibidem vnas puen. di. vnos.
Pag. 101. al margen, l. cum nobis. di, c. cũ nobis. Pa. 102. al margen dize, Alexa. consi. 191. diga 127. Pag. 105. lin. 16. ni ellos, diga ni en ellos.
Pag. 107. li. antepe. procede, di. precede.
Pag. 111. li. 8. dele le. Pag. 121. lin. 16. Eyropedia, di. Cyropedia.
Pag. 124. li. 1. nuestro, diga vuestro. Pa. 135. l. 17. vesos, di. veços.
Pa. 139 l. 24. abracē, diga abrasen. Pag. 143. l. 18. cōciliis, di. cōsiliis.
Pag. 150. l. 9. por ellos, di. por ellas. P. 169. l. fin. concilio, di. consilio.
Pag. 169. li. 9. ellos, diga ello. Pag. 173. li 3. Milkas, diga Mikas.
Pag. 175. lin. antepe. comunicandoles, diga comunicadoles.
Pa. 177. l. 18. Primar, di. Primas. Pa. 179. l. 22. Eluar, di. Eleas.
Pa. 183. l. 8. firma, di, firman. Pa. 184. al margẽ falta esta cota, junto la linea 15. *C. de Comiti qui prou. regunt. l. 12.*
Pa. 185. l. antepe. Melitos, di. Inclitos. Pa. 192. l. 19. Velarcaçar, diga, Benalcaçar. Pa. 153. l. 18. Mançanares, di. Mançaneras. Ibidẽ lin. antepe. Cigueña, diga Ciguẽça. Pa. 206. l. 17. Neroña, di. Noroña.
Pa. 213. l. 19. porq̃, di, por lo que. Alli mesmo li. fin. entocigado, diga entosigado. Pa. 218. l. 25. primero, diga proprio.
Pag. 233. li. fi. sofrir, diga sufrir. Pa. 241. l. 24. temer, diga temor.
Pa. 252. l. 30. superipres, d. superiores. Pa. 255. l. 23. Dicencia, diga, decencia. Pa. 289. li. 2. o persuasion, diga, o por persuasion.
Pa. 294. l. 15. puelo, di pueblo. Pa. 296. l. 20. Sensores, di, Censores.
Pa. 318. li. 4. tuuieramos, di, tuuieremos. Pa. 338 l. 30. ctraon, diga, contra. Pa. 421. l. 21. para, diga parece. Pa. 464. l. 8. en la, diga, en su. Pag. 466. lin. 2. negotię, diga negotia.
Pag. 474. lin. 6. teniendolas, diga temiendolas.
Pag. 475. lin. 13. falta esta palabra, ni estipendio, sin tributos.
Pag. 513. lin. 23. procurar, diga prouocar.

DEL



DEL SENADO
Y DE SV PRINCIPE.

Capitulo primero, De la necesidad que tiene del Senado el Rey, y todo el Reyno, para su conseruacion, y ampliacion.



AVNQVE prouar yo agora, que el Rey, y el Reyno, tienen suma necesidad del Senado: sea como querer prouar, que el hombre tiene necesidad de coraçon para viuir; y el dia, de la presencia del Sol para su ilustracion: no por eso sera sin prouecho mi trabajo: porque espero en Dios, que han de ser por el mucho mas estimados los beneficios del Senado.

Escluimos aqui, ante todas cosas, de la necesidad de consejo al soberanisimo Rey de la Gloria, y a todo aquel Reyno Celestial: por quanto la inquisicion de lo que se ha de hazer, o dexar de hazer, supone cierta nesciencia, o ignorancia, que no cabe en Dios nuestro Señor, por ser la mesma sabiduria, ante quien estan presentisimas todas las cosas que han sido, son, y seran. De aqui es que no tiene necesidad de inquirir, o inuestigar, lo que el ya vee, y sabe ab æterno:

puesto que en la Sagrada Escritura da muestras alguna vez, de querer informarse de lo que pasa, antes de
Gen. 18. hazer justicia; para instruir con esto a los Principes:
y en otros lugares, se llama mano, o consejo de Dios
Esai. 14. el efeto de su diuina Potencia y Sapiencia, por quanto ninguna cosa haze inconsideradamente, sino muy bien vista y acordada. Tampoco conuiene el Consejo a los Angeles, por ser inteligencias perfetas y puras, que veen en vn instante, sin discurso alguno todo vn negocio con todas sus circunstancias. Y asi dize
S. Damas. 2. de fide. c. 22. S. Damasceno, que el consejo es propriamente de la naturaleza ignorante, que es la humana.

Tiene pues el hombre esta necesidad de su propria cosecha, esto es de ser naturalmente imperfeto en el orden da las criaturas intellectuales, que son los Angeles, y los hombres: de tal manera que aunque permaneciera en el estado de la naturaleza entera, sin pecar; por quanto ni en el fueran los hõbres de igual ingenio y capacidad; tuuieran siempre los menores
S. Tho. p. 1. q. 96. ar. 3. esta necesidad del consejo y direccion de los mayores. Vienele a la inteligencia humana esta imperficion, de estar vnida con el cuerpo, y serle por esto necesario, hauerse de boluer a considerar las cosas corporales, para conocer las intellectuales, y sacar poco a poco de vna cosa bien entendida, el conocimiento de otra que no sabe. Mas porque con este discurso no siempre alcança la noticia que pretende de vn negocio; aunque muchas vezes piensa que lo entiende, con estar bien lexos dello: por esto tiene necesidad el hombre particular de ser ayudado de otros entendimientos, que junto con el suyo discurran por el mesmo negocio hasta penetrarlo y entenderlo. Esta es la causa por la qual, no hauiendo el Señor criado

dos Angeles de vna especie, sino que cada vno es solo y perfetisimo en su especie: hizo por el contrario de muchos hombres vna especie; y al punto que crio el primero, dixo, hagamosle otro su semejante, que le ayude. El qual adjutorio no es como en los demas animales, por solo el gusto y deleyte de la sociedad y compañia, como lo nota S. Thomas; sino principalmente, por la necesidad que tiene de ser ayudado de los demas hombres, casi en todas quantas cosas corporales y espirituales ha menester. Que aunque son infinitas, esta sola que tiene del consejo, es tan grande, y mas agora que esta en nosotros la lumbre natural tan ofuscada por el pecado original, y por los actuales que traen consigo annexa la ignorancia, y la dificultad en el obrar; y es juntamente tan vniuersal, que abraça todas las demas necesidades corporales, y espirituales. Porque si bien se mira en ello; todos nuestros yerros son por falta de consejo: sino buelua cada vno sobre si, y pase los ojos por la vida pasada, y hallara que las cosas bien miradas y pensadas, salieron acertadas; y las otras que tropellamos inconsideradamente con la colera, o por arrimarnos demasiadamente a nuestro pareçer, fueron muy solenes necedades, que nos lleuan confundidos y cabisbaxos toda la vida; y bienauenturado aquel que assi lo conoce, y llora; como lo hazia aquel santo Rey y Profeta, diziendo a Dios. Suplico os mi Señor, que os oluideys de los pecados y necedades que hize en mi mocedad. Las que haze vn hombre particular, aunque dañan, pero a pocos: mas las que, por no querer tomar consejo, haze vn Principe, o Retor de vna comunidad, esas son notables, y dañan grandemente a la Republica.

Genes. 2.

S. Tho. de reg. prin. lib. 4.

Psal. 24.

Pudiera nuestro Criador, dar tambien al hombre la ciencia de todas las cosas particulares contingentes, como le dio todas las ciencias, mas no le parecio cosa conueniente, echar ese borron en la hermosura del vniuerso, cuyas partes desiguales, y numeros mayores y menores hazen tan admirable consonancia y harmonia, que en mudando de su lugar sola vna pieça, de necesidad se haurian de alterar las superiores y inferiores, que con ella estan trauadas y enlazadas. Porque si diesemos que el hombre no fuese discursiuo, y consiliatiuo; sino vna pura inteligencia como el Angel; cesaria por consiguiente en gran parte la presidencia, que los Angeles tienen sobre los hombres, y sobre el orbe inferior: pereceria el exercicio de todas las ciencias naturales; serian por demas todas las criaturas corporeas y visibles, y assi mesmo superfluo el vso de los sentidos interiores y esteriores: de tal manera que este mesmo cuerpo humano, que agora nos causa tanto deleyte, nos seria como vna escurisima y violentisima prision. Pues si tras todo esto le sucediera otro tal desastre como al *Angel*; cierto es que quedara con su pertinacia tan perdido como el; y pudieramos dezir por el hombre, que por su mal cobro alas la hormiga. Muy bien se esta cada cosa en su lugar, como Dios las puso: el Angel con sus alas en el Cielo, y este gusanillo humano sin *ellas*, çanqueando por la tierra, con necesidad del magisterio de las criaturas visibles, y del consejo, no solo de otros hombres, sino aun de las hormigas, a las quales nos remite la Diuina Sabiduria, para que nos humillemos, y aprendamos dellas.

August. de ciuit. Dei lib. 19. c. 13.

Prou. 9.

Que

§. I.

Que es necessario el Senado para la conseruacion del Reyno.

CONsidere pues con humildad la Mageſtad Real, ſu proprio ſer: mire la baxeza, y imperficion de ſu naturaleza humana, la grande eſcuridad de ſu entendimiento: la eſtrema neceſsidad que tiene de todos ſus vaſallos, y mayor de aquellos que le pueden dar algun auiſo. Mire que la neceſsidad que tiene de Conſejo, crece con la grandeza del Eſtado. Porque a vn hombre particular para gouernar ſu caſa y familia, baſtale vn conſejo caſero: mas vn Principe, vn Monarca, vn Señor de caſi medio mundo, como lo es el de Eſpaña, ſin duda ha meneſter vn inmenſo peſo de Conſejo. Si a vna grandiſsima eſtatua, como aquella que llamã el Coloſo de Rodas, (y fue vna de las ſiete marauillas del mundo, que la hizo de metal el eſtatuario Kareta, y de ſetẽta codos en alto) pues ſi a eſta corpulentiſsima imagen puſieran vna pequeña cabeça como de vn niño; q̃ dixeramos? q̃ mal nos pareciera? Pues no ſeria menor fealdad, que el cuerpo deſta grãde Monarquia tuuieſſe por cabeça el pequeño conſejo de vn ſolo hombre; y aſsi conuiene que a proporcion del Imperio, ſe engrãdeſca la razon que lo gouierna, con los cõſejos de muchos hõbres ſabios, para que con facilidad pueda acudir a todas las neceſsidades de ſus Reynos, que ſe reduzen a tres mas principales.

La primera es la prouiſion de todo lo que pertenece a la vida natural. Porque los particulares vecinos y vaſallos harto hazen de mirar por ſus caſas, y

familias,y trabajar por darles lo necesario. Y esto no lo han de yr a buscar a Reynos estraños, sino q̃ ha de estar ya prouehido, para q̃ puesto en publica plaça, tome cada qual por sus dineros lo que le cumple. Pues como la prouidencia vniuersal destas cosas no toque a los particulares; y sea casi imposible poder el Rey acudir a ello, por muy cabal q̃ sea; y dado q̃ pueda, no es bien q̃ dexãdo las cosas mayores del gouierno, se distraya en las menores; siguese q̃ de necesidad haya de hauer algunos Senados y Ayuntamientos de personas buenas y entendidas, q̃ con autoridad del Rey y de la Republica acudan a todo esto. No se cura el vulgo de mas, de q̃ haya abundãcia de buenas prouisiones; con esto se contenta: y assi deuen tener dello grã cuydado los Senadores q̃ lo gouiernan, si quieren tener pacifica la gẽte. Refiere Platon, q̃ en el nacimiento de Venus se hizo vn gran cõbite a los Dioses. Hallose entre ellos Pòro hijo del Consejo, q̃ era el Dios de la abundãcia; y tambiẽ Penia Diosa de la pobreza, q̃ andaua buscando que comer. Póro, entre las fiestas del bãquete, se embriago muy lindamẽte del nectar, q̃ era beuida de los Dioses; y despues se entro a digerirlo en el huerto de Iupiter, dõde se quedo dormido. Viendolo Penia Diosa de la pobreza, se le acerco passito, y se le echò al lado, con deseo de concebir del, y assi pario al Amor. Quisierõ a mi ver significar en esta fabula, lo q̃ realmente passa en la Republica: pareciẽdoles, q̃ Pòro el Dios de la abundãcia q̃ hay en el Reyno, de ninguna otra virtud puede nacer q̃ del cõsejo: dando a entender, la grande necesidad y miseria en q̃ viue la Republica sin consejo, y sin tener la triste Penia a quien arrimarse donde no hay Senado.

Cicero 2. de Offic.

La segunda cosa principal q̃ deue proueer el Principe

cipe, es todo lo q̃ toca a la conſeruació y aumẽto de la vida racional: q̃ es la vida buena y virtuoſa que los hombres han de viuir conforme al dictamẽ de la buena razon, no haziendo mal a nadie, y comunicandoſe en el bien a todos. Eſte oficio en la Republica christiana, no ſolo prouee lo q̃ es de la vida racional natural; ſino tambien muchas q̃ nos dicta la razon ſobre natural, q̃ ſon las que pertenecen a la ſalud del alma, quãto a la policia eſterior: como q̃ no haya eſcãdalos en la Republica, ni coſas q̃ prouoquẽ a ofenſa de DIOS, ſino por el cõtrario lo q̃ mueua a deuoció, y a ſu ſanto amor y temor; como ſon Ygleſias, Monaſterios, Sacerdotes, y Predicadores, Vniuerſidades con muchos y buenos Maeſtros y Dotores. Es pues eſte oficio tan graue y de tanto peſo, q̃ no ſe hallando Moiſes con fuerças para tanto, le dio el Señor vn conſejo de ſetenta varones ſabios y prudentes q̃ le ayudaſen. Dexando cõ eſto exẽplo a todos los Principes del mundo Ecleſiaſticos, y Seculares, para q̃ no preſuman ſaberlo y poderlo todo ſin conſejo. Entendiendolo aſsi los Prepoſitos de la Ygleſia, ſe juntan muchas vezes para conſultar las dificultades q̃ ſe ofrecen: y nueſtro Señor es ſeruido reuelarles por eſte medio de la conſulta lo que mas conuiene al gouierno de ſu pueblo. Porque que es lo que en la vniuerſal Ygleſia ha conſeruado ſiempre la pureza de la fe; ſino los ſantos concilios y Ayuntamientos de los Padres de la meſma Ygleſia? Con que ſe ha reſiſtido a los rapoſos infernales, que con tanta ſolicitud procuraron ſembrar ſu zizaña entre la ſemilla Euangelica, ſino con los Decretos de los ſagrados Concilios? En eſtos Senados tan eſclarecidos ſe apuran las verdades catolicas, que es el fundamento de la Repu- Nume. 11.

blica Christiana: aqui se deshazen las tinieblas de la ignorancia: Aqui se ventilan las dificultades de los Dotores, y se satisfaze a sus razones: Aqui se reforman las costumbres de los fieles: Aqui se dan preceptos y reglas de bien viuir, y se enseña el arte del gouierno de las almas, con que se nos abre el camino de la bienauenturança, y se da reposo a toda la Republica, y serenidad a las conciencias dudosas y escrupulosas. Qual estuuiera hoy la Yglesia sin la prouidencia y direccion destos Senados? Vease por los errores en que dieron las diez tribus de Israel, por estar fuera del gouierno de aquel Senado Hebreo, y priuados de la luz celestial que los fieles recibian a sus tiempos, por medio de los Concilios que entonces celebrauan. Vease por los errores y heregias en que hoy viuen las prouincias que no recibẽ los decretos de los santos Concilios. Vease finalmente por la puridad y limpieza con que los hijos de la Yglesia Romana conseruan la fe, y se aplican a las buenas costũbres: y por la propagacion de la misma fe por todas las partes del mundo: porque assi la conseruacion, como la ampliacion del Imperio de la Yglesia, se deue a la diuina gracia, por la qual son prosperados los Consejos de los Senados Catolicos.

La tercera cosa que deue procurar el Principe, es la conseruacion de su persona y estado, y para esto es tambien sumamente necesario el Consejo, como lo significa el Sabio, diziendo: El Consejo sera tu custo-
Prou. 2. dio, y la prudencia tu guarda. El Consejo, no tuyo solo, con el qual no basta muchas vezes el hombre a proueher lo que le conuiene, y anteuer los designios de sus enemigos: sino que juntamente has menester el consejo de tus fieles amigos, que te ayuden a pro-

curar

curar el bien que has menester, y a desuiarte de aquellos incõuinientes en que dieron todos los Principes que menospreciaron el Consejo. Porque mataron los Godos recien llegados a España a su Rey Ataulfo, sino porque firmo pazes con los Romanos sin consejo? Por lo mesmo mataron a Giserico su immediato succesor. A Torisinundo por sus vicios y maldades, y no por sus virtudes; a Teodiselo, y a Agila, y a Victerico, y a Vitiza. Pues al triste don Rodrigo que lo destruyo sino su mal consejo, y el de su ruyn confesor, y de otros como el? Porque antes que el Rey haga otro pecado, comunmente el primero que comete que es principio de todos los demas, es la imprudencia, y la eleccion del mal consejo. Si peco Rodrigo con la Caua, es porque fue imprudente, y no se supo aconsejar en esto; y si despues precipito a si, y a sus gentes, ofreciendolas sin orden al enemigo, es porque fue imprudente. Pues assi como del mal consejo se engendra el pecado; y del pecado la muerte, assi por el contrario nace del buen consejo la justicia, y la vida del Rey y del Reyno. Vno de los mayores males y miserias con que Dios amenaza a Hierusalem por Esaias, es dezirle, que le quitara el consejo; y quando buelue a consolarla, dize, que le boluera sus iuezes y consegeros, como de antes los tenia: mostrando el Señor en esto, que todo el ser de la vida natural y racional de la Republica pende del Senado. Y por esto dixo en espiritu el mesmo Profeta a los Moabitas, que llamasen a Consejo, y juntasen los Senadores de su Pueblo en aquel grande aprieto que se hallauan, y cierto si assi lo hizieran fueran libres de los Asirios. Bien conocieron los Romanos el valor y fuerças del Senado, quando por-

Abaxo al fin del c. 31.

Esa. 1. et 3.

Esai. 16.

que los de la ciudad de Capua no fuesen jamas personas, ni pudiesen leuãtar cabeça, les quitaron la potestad de tener Senado y consejo, y forma de gouierno politico. Esto mesmo pretẽdio hazer en Atenas el Rey Filipo de Macedonia; porque viendo que Demostenes y otros graues Senadores y de grande consejo, eran causa en el Senado, de que no se concluyese cosa de su gusto; pidio a los Atenienses le embiasen a Demostenes, con otros diez de aquellos mas principales, para tratar con ellos negocios de mucha importancia para aquella Ciudad. Oyda esta embaxada en el Senado, començaron a votar sobre ella; y quando llego a hablar Demostenes, dixo desta manera: Tratose en otro tiempo de paz y amistad entre los Lobos y los Pastores: y llegando a ver los pactos y condiciones que a todos estuuiesen bien: dixeron los Lobos, q̃ les placia mucho tener paz con los Pastores, con condicion, que se les entregasen los perros en rehenes, porq̃ ellos eran la causa de las riñas que hauia cada dia. Parecioles a los Pastores buen partido este, porque teniendo amistad con los Lobos, podrian dormir a sueño suelto, y ahorrarse el gasto de los perros, y assi los entregaron luego. Viendose los Lobos señores de los perros, ataró̃los con fuertes cadenas, y fueronse al ganado, donde hizieron muy gran matança. Esto es señores lo que pretende Filipo, pidiendoos q̃ le embieys diez Senadores; ved agora si es razon embiarlos. Que son los Senadores en la Republica, sino centinela q̃ vela sobre los demas Ciudadanos, y desuia del aprisco con sus ladridos y consejos los lobos carniceros? Lo que pidierõ los Lobos a los Pastores, eso es lo que pedia Filipo a los Atenienses: porque sacados del Senado aquellos diez escogidos Senadores

S. Isidorus lib. 1. Ethim.

res, no quedasse en el quiẽ le entẽdiesse sus ardides. De suerte q̃ toda la fuerça y la salud del Rey, y del Reyno, esta recogida dẽtro de la sala del Consejo, sin el qual no ha de dar paso el Principe q̃ desea la cõseruacion de su Estado. Porq̃ segun dezia Pacubio Poeta muy graue y sentencioso, muy alabado de Tito liuio, y de Quintiliano, que no se podia persuadir, poderse conseruar Republica alguna sin tener su Cõsejo publico. Liuius l. 23.

§. II.

ue es necessario el Senado en el Reyno para su mpliacion, y que por el esta hoy tan dilatada la Monarquia de España.

v los medios de paz aqui apũtados, son el dia de y eficassissimos, y muy necessarios para la conserua y aumẽto del estado Real, los de guerra. Y esta sin ejo q̃ sera, sino destruyciõ de la propria Patria, y on de su Principe y caudillo? Porq̃, q̃ es vna es-en manos de vn furioso, sino su propria muerte? eso mesmo es para el Reyno la furia de su exer-n consejo. Los Griegos soliã dezir de Hector q̃ nas fuerte de los Troyanos, y de Eneas q̃ era el udente: y assi llamauan al vno braço, y al otro y anima de Troya, y confessauã, q̃ les daua mas el prudẽte consejo de Eneas, q̃ el furor de He-rq̃ con el consejo se puede quãto se emprẽde, l apenas sale biẽ la cosa mas facil del mũdo. leuantarõ de no nada aquellas famosas Mo-de Asirios, y Babilonios, y Persas, y Romanos: nesmo fuerõ despues ellas destruydas y dese-hauemos visto por esperiẽcia en nuestra Es-ando casi toda entrada de los Moros Africa-rados de miedo los catolicos en lugares mõ

tuosos y seguros; fueron sus Principes tan sabiamente aconsejados de sus Caualleros, y tan confortados del Cielo, que los vnos por la España citerior, y los otros por la vlterior, salieron como Leones contra ellos, y prosiguiendo sus empresas, alcançaron siempre esclarecidas vitorias, hasta restaurar el Imperio Christiano destas partes; segun aquello del Sabio que dize, con la Sabiduria fabricareys la Republica, y con la prudencia la fortificareys: con ella lo hinchireys todo de los bienes y riquezas del mundo: porque alli esta la salud y la vitoria, donde hay muchos sabios consejeros.

Prou.24.

Prou.11.

Recuperado todo lo de España con tan pocas fuerças, supliendolas el inexpugnable consejo, desearon nuestros Reyes dilatar el nombre Christiano y la gloria de su Imperio por el nueuo mundo: y fauoreciendo Dios su causa, los ha hecho señores de todo quanto han hollado con sus pies. Lo mas que Roma conquisto con su gran Consejo de su tan celebre Senado, no es de veynte partes la vna de lo que hoy tiene la Monarquia de España. Porque de Europa no tenia la tercera parte; de Africa seria la sexta: de Asia aun no tenia la quarentena. Las Indias, aunque las acometio el Emperador Teodosio, fuele tan mal en ellas que desistio de la empresa: Mas el Imperio de España, dilatandose por todo el mundo, lo ciñe de Leuante a Poniente: porque sin esto de la tierra y Islas adiacentes a Europa por los mares de España, y de Italia, y parte de la Ribera Septentrional de Africa, tiene nuestro Rey toda la otra Ribera de Africa al Oceano, y muchas Islas adiacentes a ella. Mas adelante tiene junto al mar Bermejo la Isla Zocotora: y en el mar de Persia la Isla de Ormuco, con

Bozius de signis li. 8. cap. 7.

otros

otros muchos puertos de Persia, y Arabia. Cerca de la India posee la isla Dio. En la India de aca el Rio Gange tiene casi todas las Ciudades maritimas con las Islas. Mas adelante tiene el gran Reyno de Malaque, y enfrente las Islas Malucas, que son muchas. Despues se siguen las Filipinas, y las Regiones de la nueua Guinea. De alli se entra en vnas anchisimas ierras que son las Americas. Pasan el estrecho de lagallanes, y por toda la Ribera del Brasil, y los iertos que en el hay hasta venir ala Isla Española, y de Cuba, de donde se va a las Canarias, o a las Ter ras, y dellas se buelue a España, y con este rodeo se la buelta a todo el Orbe, por tierras y mares de estro Rey; que bien considerado y tanteado, viene r esto la tercera parte del mundo. Pues con que , con que armas, con què tesoros ha conquistado inmensos Reynos, y Señorios, y dilatado el cono ento de Dios viuo, y de su Hijo Iesu Christo por s y tan diferentes naciones en lengua, traje, y mbres, sino con el prudente consejo de su ecesimo Senado? Quan gran verdad sea esta, no solo deltos Reynos que hoy tiene España en su Mo ia, mas que la antiga Roma: sino por lo que hoy menos el Rey de España en rentas. Leese que Idē Bozl. manos sacauan cada año de los tributos del lib. 15. c. 14. o ciento y veynte millones. Y con ser veynte nayor el Imperio de los Españoles, y incluirse s Indias tan llenas de riqueza, apenas llegan as de nuestro Rey a quinze millones. Pues esto? que con tantos tributos como recibian nanos, que eran ocho vezes mas de lo que tiero Rey, no llegaron con su Imperio a la veinrte que España ha llegado? Parece que no

con-

concluiriamos insipientemente, si dixesemos; que por exceder el Senado de España al de Roma en sabiduria y consejo las ocho vezes que era excedido en las riquezas: sin lo que por ser Catolico el nuestro le sobrepuja en infinito, de donde se toma la principal razon desto. Porque hauiendo el Senado Romano procurado con todas sus fuerças, que por todo su Imperio se borrase la memoria de Iesu Christo nuestro Señor: y no teniendo el Senado de España otro fin mas principal, que la dilatacion de la fe de Iesu Christo, como se vee por la esperiencia: pues en todas las tierras sugetas al Rey de España, desde que nace el Sol, hasta que se pone, y hasta que despues buelue a nacer; perpetuamente se ofrece a Dios viuo el sacrificio de la Missa, aca, o alla: que mucho que el imperio de España este hoy tanto mas dilatado, que lo estuuo el Romano?

Por estos y otros muchos beneficios que se reciben del Senado se echa bien de ver, quan grande sea la necesidad que del tiene el Rey, y el Reyno; pues goza por el su Magestad de tantos Reynos, y de grandisimo descanso en su gouierno. Tiene tambien por el pacificos sus señorios, sus enemigos hostigados, o rendidos: sus vasallos contentos y quietos, su conciencia saneada, y su Real persona muy en saluo.



Que

§. III.

Que no con qualquier Senado se conserua, y dilata la Monarquia. Tratase en especial de la desolacion del Imperio Romano antiguo.

TRatando aqui de la necesidad que hay del Senado, no se ha de entender de qualquiera: sino de los que estan fundados en equidad, y justicia; y en la fe de vn solo Dios, diuino culto: cuyo fin es acertar principalmen- gouernar el pueblo de Dios conforme su san- ey lo dicta, y las demas leyes humanas razo- es. Y los que en la gentilidad no conocieron in sobrenatural; bastaua que atendiesen al fin al, que es la pacifica viuienda de los Ciuda- , consigo, y con las demas naciones, y repu- . Que por no se hauer curado del muchos Sena- sus Principes, vinieron a perder sus Reynos. e de la manera que el buen Senado conser- lata su Imperio, asi el malo lo destruye y des- odo con sus injustas determinaciones, como erimentaron Absalon, y Roboam, y Hamon los Ammonitas, que quedaron destruydos nal consejo. Por esto dize Tertuliano, que raciones que por los Principes haze la Igle- mos a Dios que les de larga vida, exer- ertes, y Senado fiel. Præcamur Imperato- itam prolixam, excercitus fortes, Sena- lem, hæc Cæsaris vota sunt. Porque si el s bueno, y fiel a Dios, y al Rey, y a la Re- arece imposible que cayga vna Monarquia, como

Tertul. in Apolog. c. 30.

Iudith. 5.

Iudith.5. como lo ſignifico aquel tan honrado Aquior a Holofernes. Y pues hauemos pueſto exemplo de lo vno en el Senado de Eſpaña, que de tan poco ha crecido en tan inmenſo Imperio por ſu juſticia: pongamos agora exemplo de lo otro en el Senado Romano, cuya Monarquia ha caydo haſta los profundos por ſus grandes injuſticias.

Mientras que Roma viuio contenta conſigo ſola; entonces ſi que tuuo Senado iluſtriſimo y muy prudente; mas en queriendo ſeñorearſe del mundo, y oprimillo todo con ſu potencia, entonces començo a enloquecer, y a deſatinar en la inuencion del medio de la juſticia. Porque ſi lo atinara, viera que no era juſto tomar por fuerça de armas los Reynos a los que pacificamente, y ſin agrauiar a nadie los poſehian. Y eſto les dio a entender ſu gran Rey Numa Pompilio: pero aprouecharonſe mal de ſu buen conſejo; y aſsi le vino ſu total ruina por la via que penſo perpetuar ſu Imperio. Conſiderando Caton eſta calamidad de ſu patria, ſolia dezir con mucho ſentimiento. Hizieron grande la Republica nueſtros antepaſados con las armas. Pero ſi aſsi fuera ello, noſotros la tendriamos mas floreciẽte y hermoſa: porque tenemos mas aparato de armas, y de amigos y confederados. Y aſsi entiendo, que ſon otras coſas las que los hizieron grandes hombres, las quales nos faltan agora a noſotros: y ſon, la buena induſtria y gouierno dentro la Ciudad; y fuera, el juſto Imperio; la libertad en el aconſejar, y el animo apartado de vicios. Eſto ſignifico en vn breue y verdadero verſo, aquel ſentencioſo Poeta Ennio.

Moribus antiquis res ſtat Romana, virisque.

Del

Del qual haze Ciceron muy grande fiesta, como si lo oyera del oraculo de Apolo. En tiempo, dize, antiguo que no hay memoria del, las buenas costumbres de nuestra Patria nos dauan excelentes varones: y ellos conseruauan las buenas costumbres. Mas agora que ha recibido nuestra edad la Republica como en vn dibuxo, desfigurada y sin lustre: no solo no la renouamos con aquellos colores, que se pinto, pero ni aun nos curamos de que si quiera quede vn rastro y bosquexo della. Porque que es lo que nos queda de aquellas virtudes antiguas, por las quales dixo aquel, que era lo que era Roma, pues de tal manera las tenemos oluidadas, que ni aun sabemos lo que son? Mas que dixe de los varones antiguos? porque por faltar ellos, faltaron juntamente las buenas costumbres. Nostris enim vitiis, non casu aliquo, Rempublicam verbo retinemus: re ipsa vero, iam pridem amisimus. Y assi es, que no por algun caso fortuito, sino por nuestros vicios hauemos mucho ha perdido la Republica, quedandonos solo con el nombre. Este testimonio da de su patria Ciceron. Por esto imagina Budeo a Roma como vna grande fortaleza, donde moraua gran quadrilla de ladrones que salian a robar todo el mundo, y se boluian a ella a comer lo que robauan. Y en estos robos y violencias se fundo el derecho del Imperio Romano: aunque cierto Autor graue quiere prouar, aunque con liuianos fundamentos ser justamente fundado; y que los Godos le ocuparon las Españas injustamente. No niego yo que hayan sido injustos los Godos en tomar lo que no era suyo: mas tomaronlo a los Romanos que tambien lo hauian ocupado injustamente, y quien hurta al ladrō gana de perdon, como dize el vulgo: Aunque.

Cicer. de Rep. lib. 5. Relatus ab Aug. lib. 2. de ciuitat. Dei. c. 20.

Budeus de Asse.

Bozius lib. 10. cap. 11.

que ni al ladron fue jamas licito hurtar lo suyo, ni lo que el hurto a otros. Rebueluanse las historias que no se hallara que los Romanos començasen en España con justo titulo ninguno. Y quando lo tuuieran por hauer consentido los Españoles; ese tal consentimiento fue forçoso y violẽto, con los puñales a los pechos. Y dado que fuera libre: los mismos Romanos se hizieron despues indignos deste derecho, por las grandes persecuciones que leuantaron contra la Yglesia de España, martirizando en ella innumerables gentes. Pues que agrauio hizieron los Godos a los Romanos, en quitalles lo que injustamente hauiá tiranizado? A Dios se hizo la ofensa, y a los Españoles: mas purgose esta culpa con la penitencia del santo Rey Recaredo, quando se cõuirtio con sus Godos, y se presento a los Padres del Concilio Toletano tercero. En el qual aquellos Santos Padres, y los señores principales del Reyno lo recibieron por su Rey en nombre de toda España. Porque tal fue siempre la autoridad y preminencia de los Concilios de España, que elegian y desponian los Reyes quando conuenia. Y quando con nada desto quedara esenta España del Imperio, sin duda quedo libre, quando los Reyes y Principes Christianos la boluieron a conquistar de los Moros, con su propria sangre, sin socorro alguno del Imperio Romano. Y esto defendio muy bien aquel gran Cid Castellano y Valenciano, contra el Emperador Henrique II. y assi lo declaro el Papa Victor II. en el Concilio Florentino.

Ex Con. Tolet. IIII. cap. 47. & V. cap. 3. & VIII. cap. 10.

Vide Valdesi. de dignitate Regum Hisp. cap. 18.

Vieron pues los Romanos, conociendose injustos poseedores de lo que conquistaron, que era imposible conseruarlo sin la mesma potencia, con que lo hauian adquirido. Porque siempre biuen con es-

tos sobresaltos los Tiranos: y assi dize Cornelio Tacito, que en los dos mares de Venecia y Sicilia, tenian los Romanos dos gruesas armadas de Naues y galeras para la seguridad del mar. Otra grande armada tenian en la costa de Francia, entre España, y Italia, sin otras armadas que hazian para las guerras particulares. De los exercitos de tierra, hauia en Francia en el Rin ocho Legiones. Era cada Legion de seys mil y cien Infantes, y seyscientos y veyntiseys cauallos. En España hauia tres Legiones ordinarias. En Africa en la Prouincia de Cartago dos Legiones; y en las Mauritanias vna: y en Egipto dos. En las Prouincias de Mesopotamia y Siria, que estan en lo vltimo del mar de leuante y el rio Eufrates, donde llegaua el termino del Imperio, hauia quatro Legiones. En las Pannonias, que hoy son Austria y Vngria dos Legiones. En las Prouincias de Mesia, que agora son Seruia y Bulgaria, dos Legiones. En el Ilirico, que llamamos la Esclauonia, otras dos Legiones. Iunto a la Ciudad de Roma estauan siempre aposentadas doze Cohortes, las nueue Pretorias, y las tres Vrbanas, que por su orden hazian la guarda al Palacio Imperial. La primera destas Cohortes tenia mil ciento y cinco Infantes, y ciento y treynta y dos cauallos: todas las otras tenian igualmente cada quinientos y cinquenta Infantes y sesenta y seys cauallos. De manera que en tiempo de paz tenian y pagauan veynte y cinco Legiones. Imperando Augusto Cesar eran quarenta y cinco Legiones, que eran docientos y veynte mil Infantes, sin otros muchos Infantes auxiliares repartidos por las Ciudades y Reynos. Y en tiempo de guerra, que siempre la hauia aca, o alla, ha-

Tacit. li. 4.

hazian nueuos exercitos, y conuocauan los Reyes sus confederados. Al fin como no haya cosa violenta perpetua aunque Dios perdonase esta culpa, confirmando el Imperio en Constantino Magno por manos de su Vicario San Siluestro; pero no se satisfizo en la pena, hasta que despojó a Roma de todo lo que hauia mal lleuado. Mas diole clementissimamente en lo espiritual otro mayor imperio, con otro mas illustre Senado, como agora lo tiene.

Horat. Epist. lib. 1. ad Iulian. Aconteciole a Roma lo que a la Corneja, que hauiendo descañonado las otras aues, se vistio de sus plumas muy galana: y saliendo a pasear desta manera, llegaronse a ella las demas aues; y conociendo cada qual su pluma, se las quitaron todas, y la dexaron desnuda, y llena de confusion y verguença. Assi pinta en su Apocalipsi San Iuan a Roma significada por Babilonia, y en aquella muger vestida de oro y de piedras preciosas, como dize San Geronimo, que por hauerse embriagado de la sangre de los Martires, la mando Dios pagar en la misma moneda; despojandola, como ella hauia despojado a otros Reynos de las vidas, y haziendas.

Apoc. 17. & 18.

S. Hieron. lib. contra Iouin.

Capitulo segundo, de la institucion del Senado.

ATENTA la necesidad tan grande que el Rey y el Reyno tienen del Senado, como se ha dicho; esta por toda ley dispuesto, q le haya do quiera que huuiere hombres que vsan de razon, y viuen vida sociable. Dictalo primeramente

la

la ley natural: porque el mismo Autor de la naturaleza, al punto que crio al hombre, lo dexo en el consejo de sus manos, como dize la diuina Escritura; dandole que hiziesse sus cosas con consejo, y que pudiesse elegir lo que mejor le pareciesse. Y para que acertasse en esto, puso en cada vno de los hombres, que es como vna pequeña Republica, vn consejo de quatro Senadores, que son las quatro virtudes Prudenciales, con vn Presidente, que es la Razon; y vn Fiscal que es la conciencia que remuerde. Deste consejo habla el Poeta Plauto, quando dize. Mihi senatum consilii in cor conuoco. Yo conuoco en mi coraçon el senado de mi consejo: Recojome a mi coraçon para consultar lo que deuo hazer. Llamase propriamente consejo aquel discurso o inquisicion que haze la razon en cosas inciertas y dudosas, para ver lo que mas conuiene como despues diremos. De aqui se sigue q̃ si el hombre, para serlo, y que acertase a gouernarse a si mesmo conuino que Dios instituyese en el vn Senado entero; con mucha mayor razon lo deue tener la gran Republica, que consta de muchos hombres, para que con la razon y arbitrio de todas, encomendado a pocos buenos, se procure lo q̃ conuiene al bien publico, y a la vida pacifica de tan grande multitud. Lo mesmo dispone la ley, o el derecho de todas las gentes, como se prueua por el vso de todas ellas. Tuuieron su Consejo los Assirios, Persas, Egipcios, Lacedemonios, Griegos, Cartagineses, y Romanos, y todos los pueblos y Reynos q̃ huuo por Asia, Africa, y Europa, de quien se haze alguna mẽciõ en las historias: y aun se halla la mesma costũbre por los Reynos que se van descubriendo en el nueuo mundo: en donde se dize, q̃ el Emperador de la Etiopia tiene

Eccles. 15.

Tratase de este consejo abaxo en el cap. 16.

Plautus in Amphit.

Blasius Nauarro de Ecclesiæ Princip. l. 2. c. 20.

de millares de años atras su Consejo de treynta personas grauisimas; que despues que recibieron la fe por la predicacion de aquel santo Eunuco de la Reyna Candaces, y de San Matheo Apostol, son los mas dellos Ecclesiasticos. Porque los seys son Patriarchas, los seys Arçobispos, los seys Obispos, los seys Abades de la orden de San Antonio, y los seys Caualleros seglares. Por la antiguedad deste gran consejo, y por hauer peregrinado por aquellas tierras los Legisladores Atenienses, presume vn Autor, que a su imitacion hizieron en Atenas su Consejo que llaman Palladio, de otros treynta varones sabios de mas de cinquenta años: y destos escogian los mejores para el Areopago. Pues de que procede este vso vniuersal del Senado, sino de que veen todas las gentes con vna mesma razon comun a todos los hombres, la necesidad que tienen en sus Republicas para su conseruacion, de algun consejo general? Por esto se mueuen ellas mesmas naturalmente a estas comunes juntas y tratados; y a componer de parte cada qual su ayuntamiento de las personas mas cabales y entendidas que hallan entre si, sugetandose de su grado, a lo que por ellas se dispone.

F. Luys Vrreta en su historia de la Etiopia lib. 1. c. 19.

Por derecho diuino se prueua tambien la institucion del Senado principalmẽte en el pueblo Hebreo, y en el Christiano. Aquel Sanedrin antiguo era el supremo Senado de setenta y vn varones ancianos, que Dios mando escoger seys de cada Tribu; sobre los quales derramo del Espiritu de consejo que hauia dado a Moisen paraque le ayudasen. Despues se fue introduziendo que todos fuesen del Tribu de Iuda, y del linage de Dauid. Duro este Senado casi por todo el tiempo que Dios le dio vida a la Sinagoga, que fue hasta

Num. 11.

Bodin. l. 3. cap. 7.

hasta cerca del Nacimiento de nuestro Redemptor.

Porque cinco años antes destruyo Herodes este Senado de los de la sangre Real de Dauid; y hizo otro como el de alienigenas, o estrangeras, cõtra el precepto diuino, que mandaua fuesen de los naturales. Quitoles tambien la creacion del Sumo Pontifice, y de hecho nombraua el contra todo derecho, a quien se le antojaua para Sumo Pontifice. Esto començaron a poner en vso los Romanos, que tenian alli sus Presidentes, o Adelantados: y vno dellos por nõbre Grato, predecesor de Pilatos, dentro de doze años que alli estuuo, depuso quatro de aquellos falsos Pontifices, y nombro otros quatro, y el vltimo fue Cayphas, porque Annas era el Presidente del Sinedrio. Todos estos Pontifices, y Senadores eran falsos, y como agora dezimos Hereges sadducos, que por no estar en ellos el espiritu de verdad, erraron en la sentencia, que tan maliciosamente dieron contra su Rey natural, y nuestro, Iesu Christo hijo de Dios. El qual instituyo luego de nueuo otro Senado grauissimo de doze Apostoles, por los quales fuese gouernada su Yglesia. A ellos succeden los Obispos, que juntos con el Sumo Pontifice succesor de San Pedro, ordenan lo que nos conuiene para nuestra saluacion sin poder errar en ello. Mas porque no facilmente se pueden congregar quando es menester, todos los Obispos de la Christiandad, sino es alguna vez en los Concilios generales, por esto tiene el Sumo Pontifice nombradas ciertas personas ilustrisimas de todos los estados Ecclesiasticos, y son los Cardinales que continuamente le asisten, para consultar con ellos las cosas graues de la Yglesia. Desde San Pedro acostumbraron

Baroni tomo 1. Ann. ann. 32. n. 11. Num. 11.

Cesar Baron. tom. 1. Ann. anno Christi. 31. & 34.

Por Bulla de Sixto V. han de ser 72. los Cardinales.

Bozius li. 9. cap. 5.

los Papas tener siempre su Consejo, que era de ordinario de los Presbiteros de Roma, y andando el tiẽpo tomaron insignias y nombres de Cardinales. Y con esto se prueua ser tambien el Senado de derecho Canonico, donde hay muchos decretos que hablan de los Capitulos, y Capitulares, y de la forma con que han de proceder. Y la Sinagoga antigua tenia tambien ordenado vn Senado de tres Iuezes para las causas comunes ciuiles, y otro de veynte y tres Senadores para las criminales; y el vno y el otro recibian la potestad del supremo Sinedrio.

§. I.

De la institucion del Senado en España: y del principio, y fin del Senado Romano.

PRVEVASE finalmente la institucion del Senado ser de derecho ciuil, por hauerlo instituido todos los buenos Reyes y Legisladores en sus Reynos; y porque no nos derramemos por los estrangeros, diremos solamente del nuestro de España, y del Romano que se deriuo del nuestro.

Y ante todas cosas quiero aduertir al discreto Lector, que no nos pida desto priuilegios rodados de los Reyes antiguos, ni otros testimoniales mas autenticos, de lo que en cosas tan antiguas puede alcançar vna buena razon, con algunas prouables conjecturas.

Consta pues de lo dicho; que no se puede mucho tiempo conseruar vn Pueblo sin Senado; de donde infiero: que nuestro primer Rey y padre Tubal, junto con las leyes que dio començo a poblar a España,

o alo-

o alomenos alguno de aquellos primeros Reyes, hizo eleccion de algunos hombres buenos, con cuyo consejo se acertasen las cosas del gouierno. Deuiose estar assi informe algun tiempo este Senado; porque ninguna cosa comiença con toda perficion, sino que la recibe poco a poco con el tiempo: y assi se lee en las historias de España, que por los años 1105. antes del Nacimiento del Señor, el Rey Abidis algo mas ingenioso y prouido que los Reyes sus predecesores, puso en mejor orden y gracia este Senado; y señalo siete ciudades principales, dando a cada vna dellas vn Senado, o Chancilleria de las mejores, y mas graues personas que hallo.

Ocampo in Abide.

Leese antes desto, que quando el Rey Atlante huuo despojado a su hermano Hespero del Reyno de España, se boluio a su Reyno de Italia con muchos Españoles que le siguieron. Passando por la Isla de Sicilia, dexo alli parte dellos, que la poblasen: porque vno de los principales cuydados de los Reyes que fueron despues del diluuio, era este de poblar las tierras habitables. A los demas Españoles que metio consigo en Italia, señalo por su habitacion la Prouincia Saturnia sobre las aguas del Tiber: y alli comencaron a poblar la insigne Ciudad de Roma, que tomo nombre, no de Romulo, que fue mucho despues, sino de Romi Infanta de España, hija de Atlante, y la primera Reyna que los gouerno. Plutarco, y otros graues Autores niegan la fundacion de Roma por Romulo, sino que fue muchos años antes fundada: y como se ha dicho por nuestros Españoles ocho cientos setenta y tres años antes que Romulo la reparase, o ampliase. Y assi es cosa mas que prouable y aun cierta, hauer el ya hallado en

Idem lib. 1. c. p. 20. 22. & 26.

Roma el Senado ordenado por los Españoles. Porque por mas de ochocientos años no fuera posible conseruarse alli entre sus enemigos sin consejo, lleuando siempre con ellos tan sangrientas guerras, que les era forçoso llamar en su auxilio a los de aca. Tābien es muy creible que despues que el Rey Abidis de España fundo su Senado y Chancillerias, como quatro cientos años antes del nacimiento de Romulo; sucediendo de alli a poco la gran seca de España, por la qual fueron compelidos los Españoles a dexar su naturaleza, y yrse por el mundo; entonces teniendo como tenian en Roma sus parientes y confederados, se acogieron muchos alla, con lo qual se engrandecio aquella ciudad: y que quando no tuuieran aun en Roma policia de Senado, sin duda lo instituyrian de nueuo, a la traça de las Curias que el Rey Abidis hauia poco antes instituydo en España.

Es otrosi cosa tan diuina y tan justa el Senado, que de ningun tirano se puede presumir su inuencion y institucion. Y assi no es posible que vn tan mal hombre como Romulo, que mato a su hermano por reynar, inuentase vn bien tan grande como es el Senado, siendo tan aborrecido y detestado de tiranos el consejo. Lo proprio de su vida y ingenio, no era Senado, por el qual se destruyen los malhechores de la Republica; sino el Asylo que a imitacion de Cadmo Tebano primer inuentor de los Asylos hizo junto al Capitolio, porque fuese receptaculo, y lugar priuilegiado para todos los malhechores. Sino que le dan la honra de la institucion del Senado, como le dan algunos la de la fundacion de Roma; no por hauer el fundado lo vno ni lo otro, sino por hauer ampliado lo que hallo ya inuentado y hecho por

Deuter. 4. Ciuitatis refugii designauit Deus, non malefactoribus, sed iis qui occiderent nolentes proximū suum.

los

los antiguos Españoles. Deuio el señalar aquellas treynta familias de las principales de Roma, para que dellas se sacasen las cien personas que hauian de entrar en el orden Senatorio: y fueron llamados Senadores por su ancianidad; y Senado, el lugar donde se juntauan; y los descendientes destos, Patricios. Creciendo despues la Republica, fue necesario acrecentar el Senado, y nombrar mas consegeros; que en tiempo de Bruto Consul fueron docientos. Despues se aumentaron hasta trecientos, y quatrocientos. Y en el libro primero de los Macabeos se dize que fueron trecientos y veynte; y en tiempo de Iulio Cesar eran mas de mil; mas Augusto los reduxo a trecientos. Machab.8. Iuntauanse al principio en los templos, (como los Atenienses que pusieron el Senado del Areopago en el templo del dios Marte) despues se hizieron muchas Curias con nombres diferentes, tomados de los que las fundaron, porque no siempre se juntauan en los templos ni en el Capitolio. Y porque a los Senadores estaua encomendado el cuydado de todas las cosas: de aqui vino llamarse Curia el lugar donde se juntauan. En vna destas Curias, que es la Pompeyana, entro Iulio Cesar al Senado, donde le dieron de puñaladas, y andando lidiando con la muerte, fue a caer a los pies de la estatua de Pompeyo, permitiendolo assi la diuina justicia, que muriese en la casa y a los pies de quien el hauia despojado, y destruydo. Hauia dos supremas Curias; la vna era sagrada, donde el Sumo Põtifice cõ todos los mayores Sacerdotes de sus falsos dioses se juntauan a tratar de las cosas sagradas; y la otra era donde el Senado trataua del gouier-

gouierno, y de todo lo profano; aunque despues se vsurparon los Reyes el Pontificado, y se mesclauan en el Senado las cosas sagradas y profanas.

La potestad que tuuo el Senado Romano fue diuersa con los tiempos. Porque mientras Roma fue gouernada por Reyes, solo seruian los Senadores de ayudar al Rey con su consejo; y cometiaseles tambien parte de su potestad Real para muchas cosas. Quando despues despojaron al Rey Tarquino, porque quiso suprimir el Senado: reasumio el pueblo Romano el gouierno; y viendose con el embaraçado: porque no facilmente se podian juntar todos a consejo general quando conuenia: fueles forçoso hauerlo de encomendar al Senado, que andando el tiempo se quedo con la suprema potestad, gouernandolo todo, y proueyendo Consules, y Proconsules, y Duques, assi para los exercitos como para las Prouincias de su Imperio. Començosele a desminuir esta potencia el año quarenta y dos antes del Nacimiento de Christo nuestro Señor, quando entro en el Imperio Octauiano Augusto: que aunque confesaua hauerlo recibido de mano del Senado, hazia lo q̃ queria sin hazer mucho caso de los Senadores. Aunque ellos le obligaron a que de diez en diez años se renouase esta confesion del Imperio: y assi le fueron prolongando los decennios hasta la muerte. Despues del sucedieron en el Imperio por herencia hasta Neron, pero confesauan que lo recebian por decreto del Senado. Muerto Neron eligieron muchas vezes los Soldados contenciosamente Emperadores; mas no eran tenidos por tales, hasta que el Senado los aprouaua, pero ellos sacauan la aprobacion por bien, o por mal. Boluio por tiempos el Senado a

l. 2. ff. de orig. iur.

Bozi. lib. 1. cap. 12.

co-

cobrar su derecho, y nombro algunos Emperadores, como fueron Nerua, Alexandro Mammea, y otros antes que Constantino Imperase. Todos estos q se preciaron de buenos Emperadores, no hizieron cosa de importancia sin consultarla con el Senado.

En tiempo del santo Emperador Constantino, huuo grandisima alteracion en el estado de Roma. Porque dexaron los Emperadores de llamarse Pontifices Maximos, y Constantino dexo la silla de Roma al santo Pontifice Siluestro, y se paso a Constantinopla, donde instituyo otro Senado, con la mesma magestad que el de Roma, y sin destruir el de Roma, con el qual se tenia mucha cuenta, embiandole de alla sus retratos los nueuos Emperadores, y pidiendo con esto su aprobacion. Andando el tiempo, quando Totila destruyo a Roma, ya no hauia Senado que del se hiziese caso; y Vitiges Rey de los Godos mato todos los Senadores que pudo hauer a manos; los demas consumio el Rey Teyas tambien Godo: y assi ha muchos tiẽpos que no hay en Roma memoria de aquel Senado; aunque se halla hoy en dia como por reliquias vn Senador solo, que lo nombra el Pontifice, y dura a su beneplacito. Va vestido con ropa de brocado: tiene seys coadjutores, que llaman conseruadores, y traen ropas de damasco negro. Y en estas personas que son como Iurados, o Regidores, se represen ta el Senado antiguo, y solamente tratan lo del gouierno de la Ciudad. Todos sus Maceros, pages, y Lacayos, van vestidos de grana, y son perpetuos en estos ministerios; aunque se mudan aquellos Magistrados.

Desecha pues la autoridad de aquel antiguo Senado Secular, paso Dios toda su gloria y potestad, con gran-

grandes ventajas al Clero Romano; que hoy es el Cōlegio de los Cardinales, y la Mageſtad del trono Imperial a la ſilla Apoſtolica, ſin que contra ella puedan jamas preualecer las puertas del infierno, que derribaron aquel antiguo Imperio, y ſu Senado.

§. II.

Proſiguese lo de la inſtitucion del Senado en Eſpaña.

BOLVIENDO a do ſalimos con los Eſpañoles que fuerō a fundar a Roma y ſu Senado, y con los que la gran ſeca de veynte y ſeys años echò de Eſpaña; quando nueſtro Señor fue ſeruido viſitar eſta Prouincia con el rocio del cielo, luego boluieron muchos con ſus familias, y la començaron a poblar de nueuo. Faltandoles Reyes, eran gouernados por los parientes mayores, y poco a poco ſe bizieron grandes poblaciones, y ſe leuantaron algunas Republicas, que crecieron grandemente con la prouidencia de ſus Senados. Vna deſtas fue Saguntо junto a Valencia, que deſpues miſerablemente fue deſtruyda por los Cartagineſes: otra la gran Numancia que los Romanos aſolaron, ſin que ſe ſepa de cierto donde fue fundada: aunque muchos quieren que ſea en Soria.

Al Senado de Cartago, que ſeñoreò gran parte de Eſpaña por 932. años, ſucedio el de Roma, que vino a poſeerla toda como docientos años antes del nacimiento del Saluador, por mas de 550. años, haſta la venida de los Godos; mas no ſin gran derramamiēto de ſangre. Porque Eſpaña fue la primera Prouincia que

comen-

començaron a conquiſtar los Romanos fuera de Italia, y la poſtrera que acabaron de ganar: y aſsi duro eſta conquiſta haſta rendir a Cantabria ciento y nouenta años. Para ſu buen gouierno la diſtribuyeron en dos partes. La vna ſe llamo Eſpaña citerior, o de aquende; y la otra Eſpaña vlterior, o de allende. La Eſpaña de aquende, de otra ſuerte llamada Prouincia Tarraconenſe, comprehendia toda Cataluña, Valencia, Murcia, Aragon, Nauarra, Guipuzcoa, Vizcaya, Alaba, las dos Aſturias de Santillana, y Ouiedo, Galicia, Caſtilla la vieja, y las tierras de entre Duero, y Miño del Reyno de Portugal. Pues en eſta prouincia por ſer la mayor, aſentaron los Romanos ſiete conuentos, que es lo que agora dezimos Audiencias, o Chancillerias, y eſtauan en Tarragona, Çaragoça, Cartagena, Aſtorga, Iugo, Braga, y Cruña, o Clunia Ciudad junto a Oſma, que hoy eſta deſtruida. La otra Eſpaña de allende, eſtaua partida en dos Prouincias, que ſon la Betica, que hoy ſe llama Andaluzia, y comprehende todo el Reyno de Granada haſta Gibraltar, y los Reynos de Seuilla, Cordoua, y Iaen, y otras tierras. En ella inſtituyeron quatro Audiencias, y las aſentaron en Seuilla, Cadiz, Cordoua, y Ezija, y a la de Cadiz acudian los de la Prouincia Tingitania, que era lo que de la coſta de Africa ſe reduzia a la conquiſta de Eſpaña. Y la Luſitania tenia al Septentrion deſde la boca de Duero haſta la villa de Simancas: y al Occidente la marina del Occeano deſde la boca de Duero, haſta la boca de Guadiana: y al medio dia ſe eſtendia haſta la Prouincia Betica, y al Oriente haſta la Prouincia Tarraconenſe, y aſsi caen en eſta Prouincia gran parte de los Reynos de Portu-

gal

gal, y Castilla la vieja, y Leon, y Castilla la nueua. Para su regimiento pusierõ los Romanos tres audiencias; en Merida, Badajoz, y Santaren: y assi eran por todas catorze Chancillerias en las quales se ministraua justicia a toda España. Con este gouierno la tuuieron y poseyeron, hasta que en declinacion del Imperio la entraron los Godos, que excluyendo a los demas se apoderaron della.

Assentaron primero los Reyes Godos su corte en Tolosa, cabeça de Aquitania que es Gascuña, que era de los Reyes de España entonces; y desde alli hazian sus entradas por toda esta Prouincia, hasta que la conquistaron toda, y pasaron su corte a Seuilla. Despues la pasaron a Toledo quando tomaron la fe Catolica: y de alli adelante añadieron al consejo que tenian de sus caualleros, los Obispos, dandoles su autoridad, para establecer leyes justas, y gouernarlo todo con su prouidencia. Duro este siglo dorado, hasta que sucedieron Reyes, que menospreciando a su Dios, y a sus buenos consegeros, merecieron ser castigados, y despojados por los Moros, que entraron por España el año 714. de Christo. Reboluieron luego sobre ellos los Christianos por diuersas partes, y conquistando de nueuo muchas tierras, se llamaron los Principes, señores y Reyes dellas. Desde la entrada de los Moros, se diuidio España en Reynos y Señorios: cuyos Reyes catolicos han tenido siempre desde la conquista, sus consejos de personas muy ilustres, y sabias, y Christianas.

Hier. Blancas in comméta. Arago.

Por los años del Señor, de 844. en los Fueros que hizieron los de Aragon, que entonces se llamaua Reyno de Soprarbe, antes de elegir al Rey Iñigo Arista, fueron algun tiẽpo Gouernadores por vn Se-

nado

nado grauiſsimo de doze ricos hombres, y deſpues hizieron el fuero de Soprarbre, donde con pocas palabras ſe ordenò, que el Rey no pudieſe hazer paz, ni guerra con otro Principe, ni concluir negocio de importancia, ni hazer juſticia ſin acuerdo de los de ſu Conſejo: y que huuieſe vn Iuez a quien ſe apelaſe del Rey, o de ſus miniſtros, y eſte es el Iuſticia de Aragon. Con el miſmo acuerdo de los caualleros de ſu conſejo, conquiſtaron y gouernaron los Reyes de Leon muchas tierras.

Pero de los que deſpues mas iluſtraron el Senado, y ordenaron nueuas Chancillerias y Conſejos, fue el ſanto Rey don Fernando tercero de Caſtilla, que puſo en ſu conſejo doze perſonas doctas, que ſiguieſen ſu corte. El Rey Enrique tercero, a mas del Senado de diez y ſeys graues varones, tenia para que le ayudaſen al gouierno algunos caualleros, y otras perſonas Eccleſiaſticas de gran valor y prudencia. Los Reyes Catolicos don Fernando, y doña Iſabel lo iluſtraron mucho mas, diſtribuyendolo en ſinco ſalas que eſtauan en ſu Real Palacio, donde cada dia ſe juntauan a conſejo las perſonas por ellos ſeñaladas. En la primera ſe tratauan las coſas del eſtado: En la ſegunda las de juſticia y del gouierno de los Reynos de Caſtilla: En la tercera las de Aragon, y Sicilia: En la quarta de las hermandades: Y en la quinta las de hazienda, y patrimonio Real. Sin eſto tenian ſu conſejo de camara; y inſtituyeron el conſejo de la Inquiſicion, y otras Chancillerias en particulares Reynos como en Valencia, y Granada. Quien finalmente puſo el Senado en toda perficion, es el prudentiſimo Rey Felipe ſegundo que Dios tenga en ſu gloria: y deſto diremos en el capitulo ſiguiente.

Maxi. de in instit. antiquit.

Escriue Valerio Maximo que en Roma solian poner a la puerta del Senado estos versos.

O consultores, rectos assumite mores.
Publica priuatis preponite commoda gratis,
Ne damnet vestras animas diuina potestas.

Y el Rey Iosafat dezia a los Senadores y Iuezes de su pueblo. Non hominis, sed Domini exercetis iudicium: & quodcunque iudicaueritis in vos redundabit. Llouera sobre vosotros el bien, o el mal que juzgaredes: porque son mas diuinas que humanas las cosas que tratays.

2. Paralip. cap. 19.

Mando Licurgo Legislador de los Lacedemonios, q̃ dentro del Senado no huuiese pintura alguna, porq̃ los Senadores no se diuirtiesen mirandola; sino q̃ tuuiesen puesto todo su entendimiento en lo q̃ se tratava. Pero en el Senado Christiano es muy bien que haya vn crucifixo grande; para que con su presencia se retraygan los Senadores de qualquier mal proposito, y den por el bien publico sus vidas, si menester fuere, asi como dio la suya por todos aquel buen Pastor y Rey y Señor nuestro, y Angel de gran Consejo.

Capitulo tercero, del Supremo Senado de España: y de todos los Consejos que hay en el.

DECENDIENDO mas en particular a tratar de los Senados de España en la forma que hoy estan, començaremos del Supremo, que asiste siempre a su Magestad en su Real Palacio y Corte.

Hay

Hay en la pintura cierta particularidad, que a dicho de Apelles es lo principal della, y llamanla comunmente gracia. Aplicose a si la inuencion della aquel famoso Pintor; diziendo que otros artifices hauian hallado las demas perficiones de la pintura; pero que el le hauia dado esta gracia. Algunos celebres Senados ha hauido en el mundo con diuersas perficiones, y auisos; mas la gracia del Senado, que tan hermoso lo haze y tan perfeto, a los Catolicos Reyes de España se atribuye: y el que dellos lo agracio mas, es el tan prudente Filipo segundo de Castilla y primero de Aragon. De donde parece hauerse mouido el Papa Sixto quinto a instituir aquellos quinze consejos, que en Roma llaman Congregaciones, para la mejor expedicion de los mas graues negocios de la Yglesia. El Senado que mas florecio en la Gentilidad antigua, es el Romano: pues pongamos a par del, este de España; y veremos que le haze mayores ventajas, que la luz a las tinieblas. Tratauanse en aquel Romano ajuntamiento indistintamente las cosas sagradas, y profanas, en el mezclauan las de paz con las de guerra: alli tambien se reboluian los negocios de vna Prouincia con los de otras, de donde resultaua su mala expedicion: assi por tratarlos personas que no los entendian; como por ser ellos tantos, que no podian dexar de confundirse. De todas estas imperficiones esta libre este nuestro Senado soberano de España, que asiste siempre a su Magestad en su Real casa y Corte: porque se distribuye en muchos ajuntamientos, o congregaciones que aca llamamos Consejos supremos; y en cada vno dellos se tratan

Lex Romuli. Patres Sacra, Magistratusq. soli peragunto, iungunto q.

diferentes negocios, o de diferentes Prouincias, y por diferentes personas, que saben y entienden mejor aquello que se trata en su consejo. Consideraron prudentissimamente los Reyes Catolicos, que la virtud y capacidad del humano entendimiento es muy corta y limitada; por lo qual es impossible poderlo todos todo; y assi vieron que conuenia para el buen gouierno de su Imperio, hazer este delecto de personas, y esta destribucion de negocios; con este respeto y atendencia a la gran diuersidad de Reynos, y Prouincias que tienen por el mundo.

Nuncio Apostolico.

Dexaron pues, como Christianissimos Principes todas las cosas sagradas a la disposicion del Sumo Pontifice; y para ellas tiene su Santidad en España vn Vicario General, como en tiempos antiguos se llamaua, y agora es dicho Nuncio Apostolico: el qual con sus Auditores juzga, y determina todo lo que a el va en grado de apelacion de las Prouincias de la corona de España aquende y allende el mar en los negocios de justicia: y en los de gracia tiene tambien muy larga potestad con los limites que su Santidad le tiene señalados.

Consejo de Estado.

Entre los Consejos Reales, el primero y mas vniuersal es el Consejo de Estado. Porque de la manera que sobre todo este mundo, y sobre todos los Cielos que se mueuen, hay vno mayor que se llama Empireo; el qual nunca se mueue, sino que esta siempre fixo, para dar firmeza y constancia a los demas Cielos inferiores; assi en este grande orbe del Imperio de España, que ciñe todo el Mundo de Leuante a poniente, hay vn consejo muy alto, que se llama de Estado, porque trata de la estabilidad y conseruacion desta Monarquia, e influye tambien en los demas Cielos;

S. Thom. 1. p. q. 66. a. 3. ad 2.

que

que son los otros Consejos. Es el consejo de Estado, como lo dixo en vna palabra nuestro Rey y Emperador Carlos, el saber, poder, y entender, los ojos, manos, y pies del Principe. Llamose este Consejo en la Republica Cartagines, Sanctius consilium, que constaua de treynta personas muy principales: y era sobre el otro Supremo Senado de quatrocientos Senadores grauissimos. En Roma nombro el Emperador Augusto quinze personas para este Cõsejo, y despues veynte de las mas ilustres del Senado: y con ellos se tratauan los mas graues negocios antes de proponer los al Senado, imitandolo despues en esto Tiberio, Galba, Vespaciano, Trajano, y otros. En Venecia es de diez personas este Consejo. Los que en España entran en este Consejo de Estado, son ciertos Señores principales de quien su Magestad haze mucha confiança: los quales se juntan en Palacio con vn Secretario que propone los negocios; porque en este Consejo, y en el de Guerra no hay Presidente, sino que preside en ellos su Magestad quando se sirue de assistir. Tienen estos Señores cierta prouidencia vniuersal de todos los estados de nuestro Rey Catolico: por lo qual es algunas vezes necesario hauer aqui de reuocar cosas por los otros Consejos dispuestas, aunque sean buenas y bien acordadas: porq̃ acontece, que lo que es bueno para vna Ciudad, o Prouincia particular, no lo es para la conseruacion desta grande Monarquia, assi como es a vezes dañoso a la salud de todo el cuerpo, lo que seria de gran prouecho para vn miembro particular; Y por esto es menos inconueniente, que padezca la parte que el todo; pues se prouee por esotra via tambien y mas altamente a la vtilidad de la parte en la conseruacion del todo.

Liuius lib. 30. 31. & 36.

2. Polit. 3.

Tienese consejo de Estado los Martes, y Jueves, y Sabados a la tarde: y de Guerra los Lunes, Miercoles, y Viernes. Y aunque esto es en lo ordinario, mas segun los succesos de las cosas, manda el Rey que se junte estos consejos en qualquier dia y hora. No hay en ellos consejos numero señalado de consejeros, sino a voluntad del Rey. Todos los consejeros de Estado lo son tambien de guerra: pero no todos los de consejo de Guerra lo son de Estado. Assientanse los de Estado en su consejo como vienen: y aunque assista el Rey, se cubren todos. En el Consejo de Guerra se guarda esto mesmo; y el consejero mas nueuo de Estado es preferido al mas antiguo de Guerra quando alli se habla. A vn Dotor moderno que trata deste Consejo de Estado le parece, y no mal, que deurian entrar tambien en el los Presidentes Letrados de los Consejos de Castilla, Aragon, Portugal, Indias, y otros; assi porque huuiesse alli Letrados, para lo que se ofreciesse de su facultad, como porque huuiese quien diese a aquellos Señores mas cierta y especial noticia de las personas y cosas de su nacion. Tratase en este Consejo del gouierno vniuersal de toda la Monarquia de España dentro y fuera della; en especial de todas las cosas de Guerra, fuera de España, como es en Africa, y en Italia: y todo lo que fuere mas vtil y conueniente a la grandeza, conseruacion y ampliacion de la Magestad Real y de todos sus Reynos: cuyas determinaciones se cometen a los otros Consejos respectiuamente para que se pongan en execucion.

Cerdan in suo varilo quio c. 4. ...

Despues se siguen los Consejos de Castilla y Aragon, y los demas, que a semejança de las intelligen-

De Castilla.

gencias Angelicas mouedoras de los Cielos, mueuen con su prudente direcion y regimiẽto cada qual el orbe de las prouincias que les son sugetas: por esto son todos supremos, y no tiene el vno imperio sobre el otro; puesto que haya entre ellos primeros y segundos, segun diuersos respetos. Porque quando salen en actos publicos todos los Consejos, preceden vnos a otros segun la antiguedad de su institucion, o de la incorporacion del Reyno en la Corona Real, o segun su nobleza; y por las mesmas razones son preferidos tambien los titulos de vnos Reynos a otros. Leon fue Reyno primero que Castilla: mas porque el Rey de Castilla heredo a Leon, y entro por esta via Leon en Castilla, por esto es antepuesto el titulo de Rey de Castilla al de Leon, como lo dize vn Coronista de Castilla. Y porque la Reyna doña Ioana hija de los Catolicos, heredo primero a Castilla de su madre doña Isabel; y despues a Aragon de su padre don Fernando; por esto los Reyes sus succesores se llaman primero Reyes de Castilla, y despues de Aragon. Porque aunque los Reyes Catolicos por concierto que entre ellos huuo, se intitularon Reyes de Castilla y Aragon: pero ceso esto por muerte de la Reyna, y fueron del todo desvnidos estos dos Reynos, y don Fernando boluio a su Reyno de Aragon, quedando con solo el de Castilla su hija doña Ioana, hasta que despues heredo por muerte de su Padre a Aragon: y assi entro Aragon en Castilla. Esta razon aunque es de algunos inpugnada; pero me parece la mejor y mas juridica: puesto que no haya lugar en algunos casos particulares, porque pesa mas la grandeza, o nobleza de vnos Reynos que la antiguedad de otros.

Ambrosio Morales en los Reyes de Castilla.

Por

Por la qual causa es antepuesto el titulo de Rey de Portugal a muchos que entraron primero en la Coróna de Castilla. Y los Reyes de Aragon prefirieron siempre el titulo de Rey de Valencia al de Mallorca, con hauer sido primero conquistado el de Mallorca, que diuersas vezes ha formado quexas dello en Cortes generales. Por la propria razon es preferido el Reyno de Nauarra al de Valencia, por hauer sido aquel Reyno cabeça de toda España, y principio de los titulos Reales que despues se dieron a Castilla y Aragon, aunque agora sea Reyno muy pequeño.

Tratando pues de los Consejos, por el orden que agora tienen: todo lo que su Magestad gouierna con acuerdo del consejo supremo de Castilla, que alla es comunmente dicho Consejo Real, son todos los Reynos que caen baxo la corona de castilla, y son estos: Castilla la vieja, Leon, Asturias, Galicia, Cantabria, y Nauarra, Castilla la nueua, que comprehende todo lo que es Reyno de Toledo, y Mancha, y el Reyno de Murcia, y toda la Andaluzia con sus Reynos de Cordoua, Seuilla, y Granada, y otros. Hay en este consejo diez y seys oydores en quatro salas con vn Presidente, que prouee todos los corregimientos de las ciudades y villas principales, y los Iuezes de Residencia. Puede mandar prender a qualquier señor, y es de tanta autoridad que no sale a visitar a señor alguno, ni a recebir Embaxador, ni sale sino con el Rey; mas no tiene voto en las sentencias.

DE Camara.

Para las cosas de gracia y merced, y prouisiones de Audiencias, corregimientos, plaças, perdones, y todo lo que es patronazgo Real, como Obispados, abadias, canonicatos, pensiones; ecepto Encomiendas q las prouee a vezes su Magestad sin consulta: tiene otro

con-

consejo, y se llama de Camara de Castilla, que solia dezirse consejo de cosas secretas: y en el entran el Presidente de Castilla, y tres, o quatro oydores del mismo Consejo Real de Castilla.

Hay tambien Sala de Alcaldes de Corte que son seys: y preside el mas antiguo, aunque en todo estan subordinados al Presidente y oydores del Consejo real. Conoce los Alcaldes en primera y segunda instācia de las causas criminales de todo el Reyno: y en lo ciuil puede conocer en primera instācia en la Corte, y dentro las cinco leguas al derredor de la Corte.

Siguese el Cōsejo supremo de Aragon, en el qual hay seys Regentes, y vn Aduogado patrimonial, y fiscal, con vn Presidente que llaman Vicecanceller. El Magistrado de Canceller ha sido de grādissima autoridad y preeminencia en los Reynos de España y Francia y Ingalaterra. Fue en tiempos antiguos Prefecto, o como agora llamamos Presidēte del Pretorio real, y de los Consejos, y de todos los otros Magistrados, y oficiales de la Corte. Su oficio cerca de la persona Real era, y es como de Consegero, y Secretario mayor, para ver y examinar los rescriptos, respuestas, decretos, y prouisiones reales, y cancellar con vnas rayas lo que esta mal escrito, o mal proueydo, y de aqui se llamo Canceller. Es propriamente este oficio del Primogenito del Rey de Aragon: assi como el de gouernador general: y por esto no se prouee sino con titulo de Vicecāceller. El qual tiene en los Reynos de la corona de Aragon la mesma autoridad suprema q̃ esta dicho del Presidente de Castilla en los Reynos de la corona de Castilla: aunq̃ en las precedencias es preferido en Castilla el de Castilla, y en Aragō el de Aragon. Mas do quiera q̃ se hayan de juntar estos Se-

DE Aragon.

Couarrunias prac. quaest. c. 4. n. 10.

ñores, assi en Castilla, como en Aragon, por algun graue negocio que toque a las dos Coronas; ninguno dellos va a casa del otro, sino que se juntan en lugar comun. Assi lo determino la Magestad del Rey don Felipe II. quando don Bernardo de Bolea Vicecanceller de Aragon rehuso de yr a casa del Cardenal Espinosa Presidente de Castilla, y de Inquisicion: y assi les señalo la Sala del Consejo de Estado por lugar comun.

Los Oydores deste Consejo son seys, dos de cada Reyno destos. Llamanse Regentes porque rigen la Cancelleria y estos Reynos. Solian regir los Señores deste Consejo todos los Reynos que son de la corona de Aragon aquende y allende el mar; que son Aragon, Valencia, Cataluña, y las Islas de Mallorca, y Menorca, Cerdeña, Corcega, Yuiça, Sicilia, Napoles, y lo demas que los Reyes de Aragon posseyeron en Italia. Mas pareciendoles a aquellos señores del consejo de Aragon muy grande carga esta, suplicaron a la Magestad del Rey don Felipe primero de Aragon quando sucedio en estos Reynos al Emperador su Padre, ordenase otro consejo para las Prouincias de Italia. Y assi se hizo entonces el Consejo de Italia con suprema potestad, sin recurso al de Aragon: y diole por Presidente al Duque de Francavilla: gouierna hoy el consejo de Aragon los Reynos de Aragon, Valencia, Cataluña, Mallorca, Menorca, Cerdeña, y Yuiça; dexando para el consejo de Italia Napoles, Sicilia, y Milan. Solian tambien los Reyes de Aragon consultar con este su consejo las prouisiones de los Obispados y de otros grauissimos Magistrados, y por esto hoy tambien se haze assi, quanto a los Obispados desta corona de Aragon

como

como los de Castilla, y Indias se proueen por consejo de Camara. Tratase tambien en este consejo todo lo que pertenece a la hazienda y Patrimonio Real destos Reynos; y hay vn Tesorero general en cuyo poder, o de su Lugartiniente, entran todas las rentas reales, y se destribuyen en la forma que dan estos Señores del Supremo Consejo de Aragon con cedulas Reales, sin que sobre ello se haya de consultar con el Consejo de hazienda de Castilla, porque en ninguna cosa depende el vn Consejo del otro. Assi mesmo se acude a este Consejo de Aragon en todos los negocios de las personas y cosas de la Religion de Montesa, cuyo administrador perpetuo es el Rey, y goza de las rentas de la mesa Magistral.

De Inquisicion.

Despues se sigue el Consejo de la general Inquisicion, porque aunque en dignidad sea mas principal que los otros, por ser Ecclesiastico y tratarse en el las causas de la fe; mas por hauerlo hecho los Catolicos Reyes de Castilla y Aragon, tiene aqui este lugar por orden de institucion. Hay en este Senado grauissimo seys Oydores, vn Fiscal, y Presidente, que son elegidos por el Rey, y recibe el Presidente la confirmacion y potestad del Papa. Suelese dar este Magistrado a vn Obispo, o Arçobispo: cuya autoridad y poder es muy grande como todos saben; y prouee todas las plaças de las Inquisiciones particulares en Castilla, y Aragon, y Portugal, que son muchissimas, y no se dan sino a muy graues personas; y todos los otros oficios inferiores de las Inquisiciones. Solia estar diuidido este oficio en Castilla, y Aragon, y Portugal; Pero boluiose a juntar la Inquisicion de Cas-

Çurita Ann. lib. 8. c. 5. Castilla y Aragon, por mandado del Rey y Emperador Carlos V. en el Cardenal Adriano de Trageto Obispo de Tortosa, q̃ despues fue Papa Adriano VI. Y en tiempo de Felipe II. se junto tambien con ella la Inquisicion de Portugal. Lo que en este Consejo se trata es todo lo mas graue y de mayor calidad, q̃ en las causas de la Fe y en los demas casos reseruados en España al santo Oficio de la Inquisicion, se ofrece en las Inquisiciones particulares q̃ hay por los Reynos y mas principales ciudades de España. Porq̃ antes de decidir y sentenciar negocios tan graues, o antes que se executen, se consultan con estos Señores de la santa y general Inquisicion. Por su acuerdo tambien y con su autoridad son corregidos y expurgados los libros de todo lo que puede ofender, o amanzillar la puridad de la Fe, y buenas costumbres de España y su Monarquia.

De Italia. El Consejo supremo de Italia fue muy conueniente que se instituyese, como se ha dicho; y de personas naturales de Italia, q̃ saben mejor sus leyes y costũbres. Hay en el seys Oydores, y Fiscal, y vn Presidẽte, y por ellos son gouernados el Reyno de Napoles, y la Isla de Sicilia con otras adiacentes, el estado de Milan, con toda la Galia Cisalpina, que llaman Lombardia; ecepto aquellos Estados de los Potentados de Italia que son esentos: como son los del Duque de Parma, de Ferrara, de Mantua, y algunas Señorias. Porque todos estos Señores solo estan confederados con España, para darle auxilio y fauorecerla quando fuere menester: y lo mesmo haze con ellos nuestro Rey.

De Indias. El Consejo de Indias se instituyo quando se fue dilatando por alla la conquista, por los muchos y graues

ues negocios que se ofrecian, a que no podian comodamente acudir el Consejo Real de Castilla. Hay en el doze Oydores, y Fiscal, con vn Presidente, que gouiernan todas las Indias Occidentales, donde hay muchos y muy grandes Reynos, y las Islas a ellos adiacentes, y las que hay por esa carrera de las Indias; y la casa de contratacion de Seuilla que tiene correspondencia con ellas.

El Consejo de Ordenes conuino tambien que se instituyesse despues que començaró a vnirse los Maestrazgos con la corona Real por gracia de la sede apostolica: y assi se llama su Magestad del Rey, Administrador perpetuo de las Religiones Militares, q̃ son de Santiago, Calatraua, y Alcantara. Gouierna su Magestad por esto Consejo de Ordenes las tres Religiones dichas, y en el hay vn Presidente con seys oydores, que todos traen habito, dos de cada orden, y vn Fiscal. La otra Religion de Montesa, que tambiẽ esta hoy vnida en la corona Real, como no sale deste reyno de Valencia, por eso tiene aqui su especial gouierno de vn Lugartiniente de su Magestad, con sus consegeros. Las Religiones Militares de Portugal q̃ son de Christus, y Auis, y Alcantara, alla tienen tambien su particular gouierno. De Ordenes.

Siguese el Consejo Supremo de Portugal, el qual por la antiguedad de su Reyno, y por su grandeza, nobleza, y riqueza, merece donde quiera muy preeminente lugar; pero asentemoslo aqui en este, por ser el que vltimamente ha buelto a vnirse, e incorporarse con los demas Reynos de España en vna persona Real. Tiene vn Presidente con seys Consegeros, los dos son Letrados, y los quatro Fidalgos de capa y espada, todos naturales de su tierra, porque mejor sepan De Portugal.

pan

pan ſus leyes y coſtumbres. Gouierna la Mageſtad del Rey, por eſte ſu Conſejo, todo lo que eſta debaxo de la corona de Portugal, que es la Prouincia de Luſitania donde eſta la famoſa ciudad de Lisboa de 96. mil vezinos, y otras principales ciudades con ſus Obiſpos: la Prouincia de Alentexo donde eſta Ebora cõ ſus ciudades y Obiſpos: La Prouincia de entre Duero y Miño, donde eſta Braga y otras ciudades con ſus Obiſpos: el Reyno de Algarue con ſu Obiſpo: la Iſla de la Madera donde hay tambien Obiſpo: el Braſil, y Santo Tome, y Cabo verde, y Congo, y Monicongo, con ſus Obiſpos. Gouierna tambien las Indias Orientales, donde hay en Goa vn Arçobiſpo cõ ſiete Obiſpos ſufraganeos, y otras muchas tierras.

DE Haziẽda. El Conſejo de Hazienda y Contaduria mayor, aunque fue inſtituydo primero que algunos otros: pero por dar lugar a las perſonas antes que a las coſas; conuiene ſegun orden de naturaleza, que precedan los Conſejos qne gouiernan los Reynos y ſus moradores, a los que tratan de la hazienda y patrimonio Real. Hay aqui vn Preſidente, con ſeys Conſegeros de capa y eſpada. Eſtan ſobordinados al Preſidente de Conſejo de hazienda otros dos Conſejos. El vno es Conſejo de Contaduria mayor, donde hay cinco perſonas de capa y eſpada. Aqui ſe toman cuentas a todos los que han tenido algun cargo de cobrar rentas, o gaſtarlas. El otro es Conſejo de Contaduria de juſticia, donde hay ſeys Oydores, y vn Fiſcal. Aqui ſe conoce de lus cauſas que dependen de las cuentas del patrimonio Real ſin apelacion: y de los ſalarios deuidos a los criados del Rey: y en todos eſtos Conſejos preſide el Preſidente de Hazienda.

DE Guerra. Tiene tambien ſu Mageſtad en ſu Corte otros Con-

ſejos

sejos y juntas para diuersas cosas, y algunas dellas se variã segun las necesidadss q̃ se ofrecen. Vno destos Consejos es el de Guerra. En el qual entrã agora todos los del Consejo de Estado, y otros Señores y Caualleros principales. Iuntanse los Lunes, Miercoles, y Viernes por las mañanas. Hay en este Consejo dos Secretarios, el vno tiene acargo las cosas de la mar de lo q̃ toca a España: el otro las cosas de tierra de lo q̃ toca a España. El Miercoles en la tarde hay Consejo de Guerra de justicia: donde se veen las causas criminales y ciuiles tocantes a la guerra y personas della. Demas desto algunos de Consejo de guerra se hazen a parte con el Presidẽte de Indias, para las cosas de guerra de Indias, que no es necesario tratarse en el Consejo principal de Indias.

Otra junta, o Consejo hay de Bula de Cruzada; en el qual preside vn Ecclesiastico q̃ se llama Comisario general de las tres gracias, Cruzada, Subsidio, y Escusado. Nõbralo el Rey, y cõfirmalo el Papa. Tiene quatro cõsegeros: y cõ ellos gouierna esta grãde maquina de la Cruzada, y destos subsidios por todos los Reynos y islas adiacẽtes a España; y nõbra otros comisarios particulares en las ciudades, para q̃ cõ su autoridad prouean lo q̃ conuiene a la buena expedicion de la Bulla, y cobrança de la limosna q̃ por ella se da, y por las otras gracias que es muy grande: y le vale al Rey muchos millares de ducados, que siruen para las guerras contra infieles. DE Cruzada.

Otra junta de Palacio instituyo el Rey D. Felipe de buena memoria, estãdo en Cortes de Monçõ muy enfermo, y con peligro de la vida, el año 1585. por ser entonces muy niño el Principe don Felipe su hijo, que hoy Reyna. Y ordeno para el asiento de

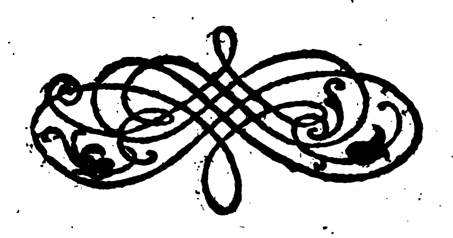
ſus Reynos, que quatro Caualleros y ſeñores de titulo, con vn Secretario ſuyo, ſe juntaſen en Palacio para conferir ſobre los negocios que ſu Mageſtad les encomendaſe; y en eſpecial ſobre las conſultas que de los otros conſejos van a ſu Mageſtad: y apuntaſen lo que les pareciese mas conueniente, y ſe lo dieſen. Quiſo dexarlos aſsi inſtruydos en el Gouierno, por ſi otra coſa Dios ordenaſe de ſu vida, tuuieſen alguna eſperiencia de negocios, para ſeruir con ſu conſejo al Principe ſu hijo, pero diole Dios ſalud entonces, y con todo eſo ſe continuo eſta junta en Palacio ordinariamente.

§. I.

DEſpues de aquel ſupremo Senado, diſtribuydo tan marauilloſamente en diuerſos Conſejos y Salas, que reſide ſiempre en la Corte, y aſiſte a ſu Mageſtad para el gouierno vniuerſal de toda ſu Monarquia; hay otros Senados menos vniuerſales en ciertos Reynos y Ciudades de Eſpaña. Deſtos ſon mas principales los que communmente ſon llamados Chancillerias, o Audiencias Reales, que dentro de Eſpaña ſon ſeys. Vna en Valencia para los negocios de todo eſte Reyno: otra en Çaragoça para los negocios de todo el Reyno de Aragon: otra en Barcelona para los negocios de todo el Principado de Cataluña: otra en Pamplona para los del Reyno de Nauarra: otra en Lisboa para los del Reyno de Portugal: y las otras dos tan principales y tan celebres en Valladolid, y en Granada para los Reynos de la Corona de Caſtilla, que ſe diuide en dos partes; porque la de Valladolid tiene juriſdicion en toda la tierra que eſta deſde el rio Tajo arriba hazia Caſtilla la vieja, Leon, Cantabria, y Aſturias: y la de Granada tiene ſu juriſdi-

risdicion desde el rio Tajo abaxo, hasta el mar mediterraneo, donde entra todo lo que llaman Castilla la nueua, y el Andaluzia. Y hay en cada vna dellas vn Presidente, y doze Oydores. En Seuilla, y Galicia, hay tambien vnas audiencias con limitada autoridad y jurisdicion. Llamanse Chancillerias deste nombre Cancellario, del qual se dixo arriba. Los que agora presiden en estas Chancillerias no se llaman Cancellarios, sino Presidentes en Castilla; y en la Corona de Aragon se llaman Regentes la Chancilleria; porque el nombre de Canceller se appropria en Castilla al Canceller mayor que es el Arçobispo de Toledo: y en Aragon se llama Vicecanceller como queda arriba dicho. Cuyo oficio hazen en estas inferiores Chancillerias los Regentes. La causa de hauer instituydo los Reyes estas otras Chancillerias fue su piedad y clemencia: porque sus vasallos tuuiesen cerca de sus casas quien los oyese sus agrauios y querellas: y recibiese las apelaciones que se hazen de los Iuezes ordinarios a su Rey y señor, sin hauer de yr tan lexos a su Corte ante su Real presencia: y desta manera estuuiesen los de su Consejo supremo mas desocupados, para proueer en otras cosas mas graues, y mas vniuersales: y para las apelaciones de ciertos negocios importantes que a ellos van de todas partes.

Couarr. pr. acti. q. c. 4. n. 10



D Capi-

Capitulo quarto, de los Senados y Curias de la Ciudad y Reyno de Valencia.

DESPVES de la institucion de aquellos Senados mayores y mas vniuersales, se sigue hazer alguna mencion, de los particulares, que hay en cada vno destos Reynos y ciudades de España, para su particular gouierno: mas por ser esto casi impossible, y de poco fruto; emprẽdere, por no dexarlo del todo, vna sola Republica perfeta, donde se vea toda junta la composicion y hermosura de las otras. Esta sera la de nuestra Valencia, ciudad de doze mil casas; q̃ en su fundacion la llamo Roma de su nõbre el Rey Romo de España como algunos dizen, y asento en ella su corte el año 1340. antes del Nacimiento de nr̃o Redẽptor Iesu Christo. Despues le quitaron este nõbre los de la otra Roma de Italia, y conseruandole el significado la llamarõ Valencia. Mas si aquella le quito a esta el nombre, esta le ha quitado a aquella el renombre, y la policia antigua, y aquel su tan cõpuesto gouierno con su Senado, y Curias, y Magistrados: y es de tal manera, q̃ si hoy resucitasen aquellos Consules, y Senadores de aquella Imperial Ciudad, no la hallarian donde la dexarõ, por estar ya tan trocada, y tan mejorada en lo espiritual; sino q̃ en llegando a Valencia dirã luego, sin duda, esta es Roma. Y quando ninguno dellos atinase: no desatinaria en esto. Quinto Sertorio Capitan Romano: q̃ en aquellas guerras Ciuiles por la competencia de Silla y Mario,

rio, cuyas partes el hazia; entre otras cosas notables que hizo en España, y en especial en Valencia, quando se fortifico en ella el año 76. antes de la venida del Saluador, fue vna esta, que instituyo aqui vn grauisimo Senado, diziendo ser este el verdadero de los Padres Conscriptos, y que el de Roma era de Tiranos. Con esto parece que desagrauió en cierta manera a esta antigua Roma, y le pronosticò lo mucho que andando el tiempo hauia de florecer en toda policia.

Pues para dezir agora algo desta Roma Valenciana; sin me diuertir por su regalado Cielo y suelo; hareme alguna fuerça por recoger la pluma, y que no buele lexos del Senado; contentandome con solo pintar aqui para de lexos vn rasguño desta Republica, para que la gozen tambien por este medio los que no la pueden ver de cerca. Solemos conjecturar la grandeza de vn cuerpo humano por el armazon de los huesos: assi tambien podran colegir lo que es Valencia, los que no la conocen, por el armazon de su Republica, que es este su gouierno. Porque, que son estos Senados y Magistrados, sino los huesos y los neruios de la Republica?

§. I.

TIENE primeramente este Reyno de Valencia junto a la persona Real, vn Senado de ciertas personas grauissimas, y se llama consejo supremo de Aragõ. Instituyeronlo los Reyes de Aragon, quando estauan separadas estas dos Españas, y sugetas a diuersos Principes: y assi se conserua hoy con la mesma autoridad, y para los mesmos efetos cerca de la administraciõ y prouidẽcia vniuersal de todos los Reynos q̃ caẽ debaxo la Corona de Aragõ, como se ha dicho Consejo Supremo.

ya: y vno dellos, y no el menor en dignidad, piedad, nobleza, y policia es este de Valencia, aunque en terminos no sea tan dilatado como alguno de los otros: porque no tiene sino setenta leguas de largo por la costa del mar mediterraneo, y diez y seys por lo mas ancho. Pero cierto que su gouierno es suficiente para vna muy grande Monarquia.

Cortes generales.

El segundo Senado y ayuntamiento es de las Cortes generales, que se celebran de tres en tres años, o quando su Mageſtad tiene lugar de hazernos merced, y el Reyno necessidad de su presencia. A vezes tiene Cortes a todos los tres Reynos juntos, en vn lugar acomodado para Aragon, y Valencia, y Cataluña. Ayuntanse en este Senado los principales del Reyno, que se diuiden en tres estados, o braços: que en otra parte llaman prouinciales. Vno es de personas Ecclesiasticas; otro de las Militares; y otro de las Reales. Porque todos los que no son Ecclesiasticos, o caualleros, hazen el cuerpo del Reyno, y Estado de parte, que se llama Real. Cada Estado, o Braço destos tiene su Sala distincta, donde los de aquel Estado solos se ayuntan, y comunican entre si los negocios, y votan sobre ellos. Aprouada y concluyda vna cosa en vna Sala, se lleua a la otra, y despues a la otra, y lo que se concluye en todas, y se pide a su Magestad en conformidad destos tres Estados, se llama fuero y ley vniuersal, que obliga a todos: lo demas que pide vn Braço destos, o los dos, se llama auto de corte del Estado que lo pide, y obliga solamente a los de dicho Estado.

Preside en Cortes generales su Magestad: y en su ausencia, quien tiene su especial poder y comision. Entran y tienen voto en el Braço Ecclesiastico diez y siete

siete personas Eclesiasticas, que son el Arçobispo de Valencia, y el Maestre de Montesa, y algunos de los Obispos del Reyno; los Abades, los Cabildos, y algunos Priores de los Monasterios que tienen lugares y vasallos. Todos ellos entreuienen en Cortes no como Eclesiasticos, sino como personas que poseen vasallos en el Reyno, que es tener bienes de Realengo. En el Braço Militar entran todos los Señores y cauilleros del Reyno sin distincion, ni diferẽcia alguna, sino que cada vno toma el lugar que halla. Porque puestos alli son todos iguales Caualleros y Señores; y tienen todos voto decisiuo en este sentido: que si vno dize de no, no se puede concluir el negocio, aunque todos los demas digan de si. En el Braço Real entran primero la Ciudad de Valencia, y por ella el Iurado primero de los Ciudadanos, el Racional, el Sindico, y vn Aduogado: y en las vltimas Cortes entraron los dos Sindicos: y assi son cinco las personas que entran por la Ciudad de Valencia. Todas las demas Ciudades, y Villas Reales del Reyno entran por sus Sindicos y Procuradores, vno por cada lugar destos. *Vease para esto el cap. 34.*

El tercer Senado es de la Cãcelleria, o Audiencia Real, q̃ lo instituyo el Catolico Rey don Fernando II. de Aragon, y V. de Castilla en el año 1506. Tienese Audiẽcia todos los dias en vna Sala del Palacio Real que esta fuera de la Ciudad: donde reside de ordinario el Visrey: y es vna casa tan grande, que es de las mayores que tiene el Rey en España. Hay en este Senado doze Oydores, y vn Regente la Chancilleria, q̃ es el Presidente, y dos Fiscales, vno del crimen, y otro de la Hazienda y Patrimonio Real. Diuidese en tres Salas, y en qualquiera dellas entra quando quiere el Regente: y en las que el no esta, preside el mas *Cancelleria.*

antiguo. Las dos salas son para las causas Ciuiles, y la otra para las criminales: y assi hay en cada sala de las ciuiles quatro oydores. En la del criminal son tres oydores, y con el Fiscal son quatro, porque tiene tambien voto decisiuo. En las causas Ciuiles que no allegan a mil libras, ni se trata de algun vinculo, se apela de vna sala para la otra: en todas las demas causas mayores se va a la Corte al Consejo supremo de Aragon. En las causas criminales comunmente no hay apelacion: pero si son de personas Militares, antes de executar la sentencia se consulta con su Magestad en el Supremo. Votan aqui con este orden: comiença el oydor de la causa a quien fue cometida por el Regente; y despues vota el mas nueuo: de el va subiendo por orden, y en penultimo lugar vota el Aduogado Patrimonial en las causas Patrimoniales, o el Aduogado Fiscal en las criminales, y vltimamente el Regente, y despues el Visrey si quiere votar. El Principe deste Senado y Chancilleria a mas del Regente, y sobre el, es el Visrey y Capitan general de todo el Reyno. Y tiene tambien voto en las causas que se tratan en Consejo: y en caso de paridad de votos, preualece la parte donde el Visrey se inclina; que es como tener dos votos. Aunque de ordinario no vota en las causas ciuiles, sino que pasa por lo que determinan los del Consejo. A este Senado, como al supremo Tribunal que hay dentro del Reyno, se pueden traer todos los negocios del Reyno por via de apelacion, o por via de recurso: porque la potestad que tiene el Visrey con los de su Consejo, es como la del Rey: y assi puede conocer de todas las personas y cosas; y de los oficios y oficiales del Reyno. Ecepto que no puede tomar

residencia a dichos oficiales, que tienen el oficio y priuilegio por merced del Rey, sin su especial licencia, sino a los que el mismo Visrey haze. Lo que seria bien se guardase en las Ciudades y Villas principales de Castilla: donde por poder el Corregidor proceder contra los Regidores, es causa de no osar dezir delante del en Cabildo, o Ayuntamiento, lo que deurian en conciencia. Tampoco puede el Visrey proueer por Capitania general cosa que haya respeto a los negocios que son proprios de la chancilleria, por fueros del Reyno. Dura tres años el oficio de Visrey, y despues dellos perseuera en el oficio hasta que le venga sucesor. Si por caso sale del Reyno, o muere antes que otro sea prouehido por Visrey, exercita este oficio por especial priuilegio el Gouernador, o otro Cauallero a quien su Magestad lo comete, y se intitula Regente la Lugartinencia y Capitania general de la Ciudad, y Reyno. Si sale el Visrey de la Ciudad y de sus terminos, que son quatro leguas en contorno, y esta fuera dellos mas de diez dias, cesa el curso de las causas ciuiles, y criminales en la Chancilleria, y exercita cerca dellas su oficio cada vno de los Iuezes ordinarios, que son el Iusticia Ciuil y el criminal: y en boluiendo el Visrey a la Ciudad ha de boluer a jurar como lo hizo al principio del Oficio, y entonces bueluen aquellas causas a la Chancilleria.

Cerdan in suo vari- loq.c.§.2.

El quarto Senado es el consejo, o junta Patrimonial, que se tiene los Iueues en vna sala del Palacio Real, en el qual preside el Visrey, y los que aqui tienen asiento y voto son los siguientes. Primeramente el Baylio general, que esta sentado a la diestra

Consejo Patrimonial.

del Visrey, y propone los negocios: a la otra mano esta el Maestre Racional: a ellos se siguen por su orden en los asiẽtos y votos el Aduogado Patrimonial, el Asesor del Baylio, el Receptor de las rentas reales, y el Procurador Patrimonial. Tratase en este Consejo todo lo que pertenece a la conseruacion de la hazienda y Patrimonio Real sin apelacion ni recurso, sino al Consejo supremo de Aragon.

Los Martes se trata en este Consejo lo de la hazienda del Maestrado de Montesa; y este dia, a mas de los ya nombrados entran en la Sala el Lugartiniente del Maestre, que vota en el tercer lugar, y vno de sus Asesores, y el Procurador general de la orden que vota en el vltimo, o penultimo. Y de todo lo que aqui se trata se da tambien cuenta al Supremo de Aragon.

Diputacion. El quinto Senado es el de la Diputacion por el qual es gouernado el Reyno. Hay en la Ciudad vnas principales casas con sus salas doradas, y son del Reyno; y se llaman Diputacion, porque se ayuntan en ellas los Diputados para las cosas del Reyno, y son seys, y vn Sindico, con vn Asesor, y vn Escriuano que tiene muchos oficiales. Eligense dos de cada Braço, o Estado del Reyno: y assi son los dos Eclesiasticos, y los dos Caualleros, y los dos del Braço Real. Los del Eclesiastico y Militar son elegidos por suertes de tres en tres años; los otros dos del Braço Real estan ya elegidos por la ley, que dispone sea elegido en el primer lugar por la Ciudad de Valencia el Iurado primero de los Ciudadanos de aquel año; y en el segundo el Iurado primero de la Ciudad, o villa del Reyno, a quien aquel año le cabe por turno. Tienen su Secretario que mora en las

mes-

mesmas casas del Reyno, y es como Alcayde dellas, y otros muchos ministros subordinados al Secretario, para regir los libros de la Secretaria y escriuania de la Diputacion. Tienen tres maceros con maças grandes de plata dorada, y sus ropas largas moradas, aunque los Diputados no mudan sus habitos. La jurisdicion que exercitan es sobre los deudores de la generalidad del Reyno, por razon de los derechos q̃ se pagan de las mercadurias que entran, o salen del Reyno, y sobre los Arrendadores destos derechos: y sobre todos los Ministros q̃ en esto entreuienẽ en las Aduanas y fuera dellas: y en las Gabelas de la sal. Y los Arrendadores tienen tãbien potestad, para exigir y cobrar estos derechos. No hay apelacion ni recurso a la Chancilleria de lo q̃ los Diputados determinan; sino q̃ pretendiẽdo algun agrauio, se buelue a reuer el mismo negocio en el mismo Senado con acuerdo de otro Asesor. Montaran estas rentas del Reyno como cien mil ducados: y se gastan en la custodia y fortificacion del mismo Reyno por mar y por tierra: y en proueherlo de armas y municiones. Y assi son señores de la casa de las armas q̃ es muy principal, y muy bien prouehida de toda suerte de armas defensiuas y ofensiuas: y hay en ella continuamente vn Alcayde, y la gente necesaria para su conseruacion. Durales tres años el oficio a los Diputados: y votan con este orden en las consultas. Primeramente vn Eclesiastico, y luego vn Cauallero, y tras el vno del Braço Real: despues vota el otro Eclesiastico, y el otro Cauallero, y el otro del Braço Real. Sobre este Senado se dira vn importante aduertimiento en el capitulo sexto, que tambien sirue para el Senado siguiente.

La Ciudad, y su Regimiento.

El sexto Senado es el de la Ciudad, para solo su gouierno y de su contribucion, que es de quatro leguas en contorno de la Ciudad. Hay para este Senado y otros que del dependen, vnas casas principales, con muchas salas doradas, cuyos señores son los Regidores de la mesma Ciudad, que aqui llaman Iurados. Instituyo este Senado de quatro Iurados Ciudadanos el Rey don Iayme el I. que conquisto a Valencia, y su hijo don Pedro, y su nieto don Iayme lo perficionaron añadiendole dos consejeros Iurados Caualleros, y otros consejeros asumptos de la plebe: mandandoles, que el año que son Iurados, dexadas sus proprias cosas, atiendan solamente a las comunes de la ciudad. Eligense cada año estos seys Iurados: los dos han de ser Caualleros sin Don, que aqui llaman Generosos, porque a los que tienen Don, llaman nobles, y no los admite la Ciudad para el gouierno, aunque si el Rey, y el Reyno; Los otros quatro Iurados han de ser Ciudadanos. Es de aduertir aqui, que este nombre de Ciudadano en Valencia, no es comun a todos los vecinos y moradores de la Ciudad, sino vn nombre apropriado a cierto estado de personas muy honradas, que son medias, o medianas entre plebeyo y cauallero. Porque ni en Roma eran de vna condicion todos los ciudadanos Romanos, como muchos dellos fuesen pecheros y sugetos a otras seruidumbres; los quales para subir al estado de los Ciudadanos muy honrados, era necesario alcançarlo por merced del Principe, o de la Republica, o comprarlo por su dinero. Por especial gracia gozauan del priuilegio de Ciudadanos Romanos algunas ciudades de España, como Valencia, Badajoz, y Merida, aunque

Priuileg. Iacobi I. c. 18. & Petri I. Val. & II. Arag. c. 2. et Iacob. II. cap. 16.

que

que el Emperador Vespaciano concedio este Ius Italicum a toda España. Son pues los Ciudadanos de Valencia los mas claros varones de la plebe, que quando la Republica les concede este grado, renuncian a todo otro exercicio menos honroso: y se da solamente a quien tiene de sus proprios para viuir sin trabajar, y a quien no haya trabajado en oficios Mecanicos: y assi se tratan como Caualleros, y gozan de los priuilegios Militares: y concurren de ordinario en los Oficios y Magistrados de la Ciudad para su gouierno: Pues estos seys Iurados, y el Racional, y Sindico que es como defensor del Pueblo, y en Roma se llamo Tribuno, y con acuerdo de los Aduogados de la Ciudad, quando es menester su Consejo, proueen sobre todo lo que conuiene al buen regimiento de la Ciudad: en especial sobre las prouisiones ordinarias que se hazen de pan, vino, carne, pescado, ropas, y otras cosas de mar y tierra. Para esto entran cada dia en Consejo, despues de hauer oydo alli Missa en vna Capilla principal que tienen con sus Capellanes: su aposento es vna sala dorada, que llaman Camara, y Secreto, donde se asientan en vn lugar eminente en sillas de terciopelo carmesi. Su potestad es muy ancha: y pueden hazer estatutos, y ordinaciones, y proueer todo lo que fuere de mas decoro y policia de la Ciudad, aunque sea derribar casas, y abrir calles y plaças.

l. Lusitania, ff. de Censibus, Couarr. variarum q. lib. 4. c. 11. n. 11.

Pueden hazer las fiestas que quisieren, y mandar que se guarden, y ordenar Procesiones; a las quales son obligados a yr los Canonigos, y toda la Clerecia, por Priuilegio del Rey

Cato-

Catolico. Y tienen en la Yglesia mayor dentro la capilla mayor, y en las procesiones el primer lugar, antes que qualquier Señor del Reyno que no sea Magistrado. Pueden los Iurados solos distribuir en su año en lo que les pareciere conueniente, quinientas libras en muchas vezes; como ninguna dellas pueda pasar de cinquenta libras.

Son señores de la Mar, y del rio Guadalauiar. Tienen jurisdicion sobre todos los prouehedores de la Ciudad, y en los pastos y dehesas del Reyno, sin que nadie les pueda poner impedimento; y en las sisas y derechos de la Ciudad: y en todos los que las tratan y administran, y en todas las artes y oficios Mecanicos, y en las Escuelas de las ciencias, y en las villas y Lugares de la Baronia de Benaguazil, que son cierta parte de Patrimonio Real antiguo, que hoy son del Duque de Cardona, saluo la jurisdicion, como dicho es. En otros ciertos casos arduos que conciernen a la distribucion del erario Publico, para dar, o pagar, o comprar, conuocan los Iurados en su camara otras catorze personas, que las diez son ciudadanos, y quatro Caualleros, y se llaman del Quitamiento, y con su voto los determinan. Traen los seys Iurados todo el año en actos publicos y solemnes vnas ropas largas de damasco carmesi de Verano, y de terciopelo en Inuierno. Quando va cada vno de parte, lleua sobre el hombro yzquierdo vna rosca del mesmo color, para que sea conocido, y todos le respeten como deuen. Cada vno dellos tiene su Macero que lo acompaña: y estos seys Maceros traen tambien sus ropas largas de grana de Inuierno; y de estameña de

Los catorze del quitamiento.

Vera-

verano, y van delante de los Iurados en sus mulas, quando ellos salen en sus cauallos con gualdrapas de terciopelo negro.

Hay dentro de las casas de la ciudad, que comunmente llaman Sala de Valencia; otro Senado que dizen el consejo general, y concurren en el ciento y setenta y dos personas, que son el Iusticia criminal, o ciuil, q̃ es el que preside, los seys Iurados y ninguno dellos tiene voto en este cõsejo, y el Racional, el sindico, vn Auogado de la ciudad; los seys Iurados del año precedente; quatro personas honradas de cada Parrochia, y dos oficiales mecanicos de cada oficio. Sirue este Senado para las cosas mas graues que se ofrecen, assi ciuiles como criminales. Si la causa es criminal de vna sentencia de muerte, no la puede dar el Iusticia criminal sin este consejo, del qual es el entonces el Presidente. Si el negocio es de cosas ciuiles, como de algunos grandes gastos que se ofrecen, preside el Iusticia ciuil, y propone el negocio el Iurado primero de los ciudadanos. Mas por quanto es facil cosa mouerse toda esta multitud, a lo que no conuiene al bien publico, hay vn estatuto, que manda, que los Iurados no traten jamas cosa de dar, o gastar, en el Consejo general, sin primero hauerla consultado con aquellos catorze consejeros del Quitamiento: Y siendo de voluntad de todos, o de la mayor parte, mandan juntar el consejo general; con lo qual se atajan muchas renzillas y tumultos populares. En vn gran consejo no se pueden tratar las cosas de importancia con secreto, ni concluyrlas pacifica y acertadamente: y assi conuiene que haya en qualquier Republica algunos pocos y graues, que entre si las confieran primero, antes de hecharlas a las peligrosas

Consejo general.

fas

Cõtarenus lib. 3. de repub. venetorum.

ſas ondas del conſejo general. Aſsi lo hazian los antigos Griegos, y lo vſan hoy los Venecianos, que tienen diez perſonas para eſto, q̃ llaman Sabios, y Ariſtoteles los dize Præconſultores, que los hay tambiẽ en las Religiones, para tratar con ellos primero lo q̃ ſe ha de proponer al Conuento. Propueſta pues al Conſejo la ley, o eſtablecimiento, o otra qualquier coſa que con los catorze, o ſin ellos determinaron los Iurados, ſe deue eſtar a ſolo aquello que en eſte conſejo ſe hiziere.

Obreros de la Ciudad.

Sin eſtos, hay otro Senado, que ſe junta alli miſmo en otra Sala, dos dias en la ſemana: y es para ſolo tratar de las obras y del reparo y conſeruacion de los muros de la Ciudad, y de los valles y puentes, y caminos reales. Por valles ſe entienden aſsi el valladar, o foſo q̃ eſta junto al muro, como los Albañares q̃ hay dentro de la ciudad. Quando el Senado Romano embio a Gneyo Scipion, q̃ reparaſe los daños q̃ Sagunto hauia recibido de Anibal, ennoblecio mucho a eſte fin vna ciudad q̃ a quatro leguas de alli eſtaua nõbrada Roma: y trocãdole el nõbre, ſegun he dicho, la llamo Valencia, como docientos años antes del nacimiento de Ieſu Chriſto. Y entre otras celẽbres obras q̃ a imitaciõ de las de Roma aqui hizo, fue vna eſta de las cloacas, o Albañares q̃ llaman en Valẽcia valles, Son vnas grãdes bouedas ſoterrañas q̃ van por diuerſos barrios de la ciudad, y puede yr vn rio por ellas. En eſte valle deſcargan otras muchas acequias q̃ van tãbien por baxo tierra por medio de todas las calles de la ciudad, y reciben las aguas de las lluuias, y las inmundicias de los Albañares, y neceſarias de todas las caſas, q̃ es cauſa de la grãdiſima limpieza deſte lugar. Fue en Roma tã preciada eſta obra q̃ hizo el Rey

Tar-

Tarquino Prisco, q̃ ninguna de quantas se hizieron igualo con ella: y para su conseruació, y de otros edificios, y aquæductos, hauia dos Ediles ciudadanos, y despues nombraron otros dos Patricios. En Valencia hay para esto de las obras vn senado de onze personas muy graues; aunq̃ las tres tienen el nõbre de Obreros, q̃ llaman de Muros y valles; vno de cada estado, Eclesiastico, Militar, y Real, elegido cada qual por los de su Estado. Iuntamente pues los tres Obreros, y los seys Iurados, y el Racional, y el Sindico de la ciudad; y por ausencia del Racional entra vno de sus dos Ayudantes. Sientanse todos ellos en bancos, y solo el Iurado primero en silla, como Presidente deste Senado, q̃ propone los negocios: a su lado derecho esta el Obrero Eclesiastico, y por su orden los demas. Aqui determinan si conuiene emprender obras nueuas, o reparar las viejas: y con consentimiẽto del consejo general se gastã en ellas grandes sumas como agora lo vemos. Porq̃ desde el año 1590. asignaron doze mil libras cada año para hazer vnas puẽtes, y paredar el rio por las dos partes, todo lo q̃ esta jũto a la ciudad. Obra cierto marauillosa, y de grãde hermosura. Y no bastando las doze mil libras ordinarias, mandaron librar sesenta mil estraordinarias, que todas hazen suma de treciẽtos y sesenta mil ducados, en estos veinte y cinco años q̃ dura la obra, y aun no es acabada.

Sin lo q̃ por estos Senados es prouehido de comun cõsentimiento, es necesario, q̃ los Iurados repartã entre si algunas particulares Administraciones, paraq̃ cõ especial vigilancia tratẽ y veã lo q̃ conuiene, y deue hazerse; de lo qual cada vno haze despues relació a todos los Iurados, y proueẽ sobre ello. El vno toma a su cargo lo de la Mar; y el otro el Alhõdiga q̃ es el Almodi-

el

el otro la Madera; el otro la cal; y los otros dos la Vniuersidad y Estudio general de quien son Patrones los Iurados mesmos, y gastan liberalmente en esto de propios de la Ciudad.

Escuelas. Tiene esta Vniuersidad doze mil libras de renta, en esta manera, que dan las mil los particulares para pagar los Maestros de Latinidad: Las quatro mil da la Ciudad para los Catedraticos de Medecina, y Artes, y Retorica, sin lo que gasta en fabricas y fiestas; y las otras siete mil se sacan de vna Pauordria, o Prepositura que hauia en la Yglesia mayor: la qual por gracia de la Sede Apostolica, esta suprimida, y aplicada para que della sean eregidas diez y ocho Pauordrias, o Prepósituras, que son para diez y ocho Catedraticos, seys de Theologia, y seys de Canones, y seys de Leyes. Los quales Catedraticos entran en el Coro de la Yglesia mayor con insignias de Canonigos, y tienen lugar luego despues dellos. La administracion desta renta, y prouision destas Catedras es de los Iurados: y trata de esto y de todas las cosas tocantes a la Vniuersidad otro Senado de treze personas; y son los seys Iurados, Racional, Sindico, quatro Aduogados de la Ciudad, y el Escriuano. Con esto esta la Vniuersidad de las mas bien puestas de Europa; y florece muchisimo en todas las ciencias, y goza de muy celebres Dotores, y de los mesmos priuilegios que la de Salamanca, y Bolonia, por concesion de su fundador el Papa Alexandro VI. El Canceller desta Vniuersidad es el mesmo Arçobispo de Valencia: y por el asiste a los grados y actos publicos vn Vicecanceller que goza de las propinas. El Retor es trienal, y es vno de los Canonigos desta santa Yglesia, elegido por los Iurados desta Ciudad.

Son

Son ayudados los Iurados en muchas cosas de su oficio por otras ciertas personas de igual estado y condicion. Y vno de los mas principales Magistrados que en esto se ocupan, es el Racional: que es vn Ciudadano muy honrado. Tiene en la Sala de Valencia de parte su Tribunal para las causas que resultan de los deudores de la Ciudad. A el toca tomar las cuentas a todos los oficiales pecuniarios de la Ciudad, de quanto han gastado en obras, embaxadas, compra y conseruacion de las mercaderias, de mar, y tierra, fiestas sagradas, y profanas: como son las que se hizieron el año 1608. por la Beatificacion del santo Padre fray Luys Bertran, que mandaron librar cinco mil libras para ellas: y en las que se hizieron el año 1600. en el recibimiento de vna reliquia que traxeron de san Vicente Ferrer, donde mandaron gastar tres mil libras, y despues otras seys mil en vna imagen del Santo, y en sus andas para traerlo en procesion. Pues para recebir las cuentas destos y otros gastos que son muchos; no bastando solo el Racional, le da la Ciudad dos Ayudantes, que son tambien Ciudadanos: a los quales toca examinar las cuentas y admitirlas, o reprobarlas. Sin estos hay otros dos coadjutores, que registran, y sacan en limpio las dichas cuentas. Y no solo conoce este Iuez de los deudores de la Ciudad; sino tambien de los que deuen a estos deudores. Porque Por priuilegio especial de esta Ciudad, tienen jurisdicion delegada del Rey, assi contra los que algo le deuen; como contra los que deuen a los que a ella le deuen. Deste Tribunal no hay apelacion a la Chancilleria sino ante el mesmo Racional con otro Assessor. El orden con que todo este dinero entra, y sale, y passa de vnos claueros en

Racional.

otros, es cosa admirable, que por no alargarme mas en esta digresion lo dexaremos.

Almotacen.

El Mustaçaf, que en otras partes llaman Almotacen, o Fiel, ayuda tambien a los Iurados en muchas cosas del gouierno. Tiene este Oficio vn año vn Cauallero, y otro año vn Ciudadano, y para el hay Lonja a parte; y alli oye en su Tribunal, con su Lugartiniente, y Escriuano, y otros ministros. Tiene jurisdicion ciuil sobre todos los contratos injustos, cerca de aquellas cosas que van por peso y medida: y en que las calles y plaças de la Ciudad esten desocupadas y limpias: y en las seruidũbres de vnas casas en otras. Las apelaciones deste oficial van a los Iurados: y si el caso es criminal se trata ante el Iusticia, o Iuezes del crimen. Puede el Almotacẽ por sus arãceles, sacar grandes sumas de dinero de las penas de los fraudes, y obras falsas de todos los oficiales Mecanicos. Mas lo poco q̃ saca por su clemẽcia, se parte entre el y la ciudad, despues de pagados los salarios suyos y de sus Ministros. El nõbre de Almotacen es Arabigo, y suena en romance lo mesmo q̃ Iuez de pesos y medidas.

Credencieros.

Los mismos Iurados nombran tambien para administrar las rentas de las sisas y tributos de la Ciudad, quatro personas de mucha confiança; q̃ por ser de tanto credito, son llamados Credencieros. Su oficio es asistir a ciertas horas del dia en sus tablas y Audiencias publicas, que estan en diuersos puestos de la Ciudad, donde tienen sus Escriuanos y otros ministros, y alli conocen de todas las Mercaderias si deuen sisa, o otro algun derecho, y lo mandan pagar.

Administrador de las Sisas.

Dellos se apela al Administrador de la sisa que es vn Iurado del año precedente: y tiene en la Sala de Valencia su Tribunal para esto. El vno de los creden-

cie-

cieros trata solamente lo de la sisa del vino, q̃ entra en la ciudad: El otro Credenciero preside en el Almodin, que es el Alhondiga del trigo y harina: El tercero Credenciero se llama de la sisa del Tall, que es lo que se paga de las ropas de lana, y lino, y seda, que se compran en las tiendas, o en los telares de los Texedores: El quarto Credenciero preside a la sisa de todas las otras Mercadurias de mar y tierra. Valdranle a la Ciudad cada año todas las sisas y derechos como docientos mil ducados.

Esta de la propria suerte el Hospital general de la Ciudad, so el regimiento y proteccion de los Iurados; aunq̃ en lo del gouierno ordinario se tiene esta forma. Hay nõbrados diez ciudadanos muy honrados y ricos, q̃ son comunmente dichos, señores del Hospital, y si alguno dellos muere, los q̃ restan eligen otro, y assi son siempre diez. Dellos el vno a quien cabe la vez, gouierna vn año el Hospital, y cobra y gasta por sus ministros todas las rentas. Acabado el año passa cuentas con el Archiuero; y los dos las dan a los otros nueue. En este año que a cada vno le cabe por turno el regimiento, se vee su gran caridad y magnificencia: porque sino es algun triste y mesquino, que llora lo que comen los pobres enfermos, suele gastar muy largo de su hazienda propria, a mas de las rentas del Hospital, y dexarse alli encomendados a los pobres tres y quatro mil ducados. Hay sobre todo este gouierno vn Senado de quatro varones principales, q̃ llamã Administradores del Hospital: y son los dos Iurados primeros; y vn canonigo a quien le viene por orden, y vno de los diez ya nombrados. Estos quatro Administradores se juntan a consejo dos vezes en la semana en vna

Administradores del Hospital general.

ſala del meſmo Hoſpital para determinar las coſas graues, y hazer las prouiſiones que conuiene: y mandan que ſe vaya cada dia a coger la limoſna por la Ciudad, y por todas las Ygleſias, y que vayan tambiẽ por el Reyno Predicadores a la demanda general, vltra de los colectores que tienen en cada pueblo para la limoſna ordinaria por todo el Reyno. Gaſtanſe en el Hoſpital cada año quinze, o diez y ſeys mil ducados, los quatro ſon de proprios, los demas ſon de limoſnas.

Quando los Iurados acaban ſu año; quedan otro año con diuerſas Adminiſtraciones. Los dos tratan lo del trigo que viene de Sicilia y de otras partes. El otro adminiſtra lo del trigo que ſe vende en el Almodin, donde tiene ſu Tribunal. El quarto adminiſtra lo de las carnes, y tiene alli en las carnicerias ſu Tribunal de parte. El quinto trata lo de las ſiſas; a quien van las apelaciones de los credencieros, como queda dicho; y tiene para eſto en la Sala de Valencia ſu Tribunal. El ſexto es para la Lonja de los Mercaderes que cobra cierto derecho que alli ſe paga: y lo gaſta en la fabrica de la meſma Lonja, y del Muelle, o puente del Grao de la Mar, y del paga tambien a los Oficiales de la Lonja, y a los Catedraticos de la Vniuerſidad.

§. II.

Gouernador.

SIGVESE dezir agora de las otras Curias y Tribunales, que ni ſon Senados, ni dependen dellos. Y ſea el primero el del Gouernador del Reyno, que es vn oficio perpetuo, y lo da ſu Mageſtad a vn Cauallero muy principal. De muy antiguo acoſtumbrarõ los Reyes de Aragon nombrar por Gouernador general de todos ſus Reynos a ſu hijo primogenito, o al que

les.

les hauia de suceder a ellos. De suerte que nombrar el Rey a vno por Gouernador general, era nombrarlo por su heredero y sucesor: el qual nombraua sus Lugartinientes en cada vno destos Reynos: y perseueran hasta hoy con este titulo de Vicegouernadores, aunque comunmente los llaman Gouernadores. Suele el Vicegouernador seruir en la vacante de Visrey por especial comision de su Magestad, como se ha dicho; y entonces no se llama Vicegouernador, sino Regente la Lugartinẽcia y Capitania general de la ciudad y Reyno; y exercita entre tanto el oficio de Vicegouernador su Lugartiniente, q̃ es tãbien vn cauallero muy principal. Tiene este Magistrado dos Asesores que traen garnacha de Oydores, por ser oficios perpetuos, y ser consejeros del Principe. Vno dellos trata las causas ciuiles, y otro las criminales. Conocese en este Tribunal en especial de las causas de los menores, viudas, miserables, debiles y sin defensa; y generalmente de todas las causas ciuiles, y criminales que a el vienen, sino es que se decline de su fuero: y entonces los remite a sus Iuezes ordinarios. Conoce tambien por costumbre immemorial de las causas ciuiles de los exemtos, como son Clerigos, y Religiosos, aunque algunos Letrados dudan con razon desta potestad: que seria bien pedirla a la Sede Apostolica, por quitar escrupulos. A este general Vicegouernador estan subordinados los Gouernadores de Xatiua, y la Plana, de los quales se apela al General: y puede su Lugartiniente exercitar su oficio igualmente con el por priuilegio del Rey don Martin. Hay otro Vicegouernador en Origuela para aquella parte del Reyno, que no reconoce al de Valencia.

Priuil. Valent. de Iuris. omni. cap. 107.

Baylio. Bayle o Baylio general, es vn Cauallero muy principal nõbrado por su Magestad para su seruicio, en esto de procurar su hazienda, y ser juez de su Patrimonio Real. Es oficio perpetuo, y tiene su Asessor perpetuo con ropa de Oydor. Conocese en este Tribunal en especial de todas las causas Patrimoniales; y generalmente de todas las causas de execucion que se hazen en virtud de contractos, y de las clausulas de submision, y renunciaciõ de proprio fuero. Tiene jurisdiciõ sobre los Ministros de su Curia, y sobre los Alcaldes de la Seca, q̃ es la casa de la moneda; y sobre los Pescadores, y correos. Al Baylio general son tãbien subordinados todos los Baylios de las Ciudades y villas Reales del Reyno. Apelase deste Tribunal en las causas Patrimoniales para ante el mesmo Baylio, cõ otro Asessor. El qual Asessor ha de ser vno de los Oydores de la Chancilleria a quien le cabe por turno y en tercera instancia se apela a su Magestad. En todas las demas causas que ante el Baylio se tratan, se và por apelaciõ a esta Chancilleria de Valencia. Hay de la propia forma tambien en Origuela otro Baylio para las rentas de aquella parte del Reyno.

Maestre Racional. Maestre Racional es vn oficio principalissimo, q̃ lo da su Magestad a vn cauallero muy illustre, y es perpetuo y de grande autoridad. Solia ser el Maestre Racional en la casa Real de Aragõ como Mayordomo, a quiẽ estaua encomẽdado todo el gouierno de las cosas domesticas, como lo dize el Rey D. Ioan en cierto priuilegio. Tiene jurisdiciõ para tomar cuenta a todos los Bayles, o Baylios del Reyno; y al Tesorero de su Magestad de todas las rentas reales; y al Receptor de la Baylia: y a todos los Iusticias de la Ciudad y Reyno. Este no es mas de vn Tribunal en todo el Reyno. En cuyos pueblos los Iusticias y Iuezes ordinarios dã su

Priuileg. Valen. c. 11. inter extrauag.

cuẽta a los Baylios, y estos la dã al Maestre Racional. Tiene su Lugartiniẽte q̃ es vn cauallero, y lo proue el Rey: y otros Oficiales q̃ le ayudan a formar las cuẽtas.

Tesorero. Tesorero general de toda la Corona de Aragõ suele ser vn Señor de titulo, y tiene vn Lugartiniente en cada Reyno destos, y lo es vn cauallero a quien el Rey le haze la merced. Entran aqui en su poder todas las penas, confiscaciones, y cõposiciones q̃ haze la chancilleria, y el Gouernador, y da el dinero al Receptor; y la cuenta al Maestre Racional. Deste dinero se pagã todos los gastos q̃ el Rey y sus Ministros hazẽ en las causas criminales; y en buscar los delinquẽtes, y castigarlos: pagãse los Oficiciales Reales, ecepto los Oydores.

Sin los Magistrados y Iuezes ya nõbrados, hay otra cierta jurisdiciõ, q̃ es la ordinaria, y la q̃ no cesa jamas ni por la presencia del Rey, ni por su muerte. Esta jurisdicion, q̃ en Roma teniã los q̃ se llamauã Consules, en tiempos pasados estaua aqui en vna sola persona. Mas agora assi por la multitud del Pueblo, como de las causas, se reparte en tres Iuezes ordinarios: y se llamã Iusticia Criminal, y Iusticia Ciuil, y Iusticia de trecientos sueldos: y en lo q̃ a cada vno dellos toca conocen de todas las causas: y tienẽ facultad por fuero, de nõbrar Iuez en las primeras apelaciones: y tambiẽ en las segundas, si el pleyto fuere de hasta treciẽtos sueldos. Para cada oficio destos ofrecẽ los Iurados al visrey tres personas; y el escoge la q̃ quiere dellas.

Iusticia criminal. El Iusticia Criminal, es vn año cauallero, y otro ciudadano. Oye cada dia en su Tribunal con su Asesor Letrado: y su Lugartiniente es vn hõbre honrado de los oficiales Mecanicos. Iuzga de todas las causas criminales q̃ a el vienẽ, y las determina con acuerdo de su Asesor, y del Aduogado Fiscal del Rey: aunq̃ sentencia

de muerte no la puede dar, sin los votos del Consejo general de la Ciudad, como se ha dicho. Haze la ronda de noche por la Ciudad con sus ministros, y prouee que las rameras no esten sino en su lugar apartadas: y q̃ alli donde estan viuan en paz y justicia, y libres de la seruidumbre de los rufianes, y q̃ a ciertos tiempos oyan Missa y Sermones. Sacalas para esto de su infierno, y lleuanlas a vna casa santa, q̃ para ello tiene la ciudad; donde los Iurados las prouee͂ abundantemente, y las q̃ se conuierten, y se quieren hazer religiosas, son lleuadas al conue͂to de S. Gregorio, y professan Religiõ, otras se casan. Es el Iusticia Criminal como Alferez mayor de la ciudad, q̃ saca su estandarte cada año en las procesiones muy solemnes q̃ se hazen los dias de S. Dionisio, y S. Iorge. Acõpaña este estandarte vna cõpañia de Soldados cruzados, q̃ se llaman del centenar porq̃ son cien ballesteros, y cien escopeteros: los quales lleuan sobre todo el vestido vn escapulario de lienço corto hasta la cintura, y en el delã͂te y detras vna cruz colorada de S. Iorge, q̃ es vno de los Patrones destos Reynos: y que aparecio armado sobre su cauallo con aquel habito, y peleo contra los Moros quando se conquisto Valencia.

Este estandarte de la Ciudad se llama Rat pennat; porq̃ lleua sobre la bandera en la punta de la hasta vn grande murciegalo de plata, q̃ en lengua valenciana se llama Rat pẽnat, y lo tiene la ciudad por armas, por dos razones. Vna es, porq̃ segun algunos dizen, aunq̃ no esta aueriguado, quando el Rey don Iayme tuuo cercada a Valencia para sacarla de los Moros, hizo en su Real tienda nido vn Murciegalo, y mando el Rey q̃ no le hiziesen mal; ni se desarmase la tiẽda, hasta q̃ huuiese sacado sus hijuelos; assi por hauerse

aco-

acogido a su Real tentorio: como por hauerlo tenido por buen aguero de su vitoria. La otra razõ es, porq̃ el Murciegalo es simbolo de la sabiduria, y piedad. De la sabiduria, porq̃ vee de noche quando los otros animales no veẽ, propiedad de los sabios Regidores, q̃ velan sobre la Republica quando todos duermẽ. Y de la piedad; porq̃ de los animales volatiles solo el Murciegalo tiene tetas y leche, y quando buela lleua consigo abraçados sus hijuelos, q̃ todo ello es oficio de los Padres de la Patria. Pues por todo esto tiene agora esta Ciudad por cimera y timbre este Rat pennat sobre sus armas, q̃ soliã ser en otro tiẽpo vna ciudad edificada sobre agua, significando en esto, q̃ toda la planicie donde esta Valencia mana agua en cauando vn poco la tierra, y assi hay dentro la Ciudad mas de treynta mil fuentes, o poços destos. Estas armas le quito el Rey don Pedro quarto; y por hauer resistido al Rey don Pedro el cruel de Castilla, q̃ la tuuo muy apretada con su exercito; le dio en señal de su fidelidad muchos priuilegios, y sus proprias armas, que son las quatro barras de oro en campo colorado, que es la deuisa de Cataluña, y la tomaron despues los Reyes de Aragon, quando se juntaron aquellos dos Estados; aunque las barras, o bastos de Cataluña son colorados en campo de oro.

El Iusticia Ciuil es tãbiẽ vn año Cauallero, y otro año Ciudadano: y tiene dos Assessores, q̃ se parten el trabaxo; porq̃ son muchas las causas ciuiles q̃ a el vienen, como a Iuez ordinario. El curso de todos los negocios ciuiles, y criminales q̃ passan ante los Oydores de Chancilleria, cessa desde q̃ entra su Magestad en este Reyno: y desde q̃ el Visrey sale de la Ciudad, y de sus quatro leguas de termino, deteniẽdose fuera mas Iusticia Ciuil.

de diez dias. Mas la juriſdicion deſtos Iuezes ordinarios en lo ciuil y criminal, jamas ſe ſuſpende, ſino q̃ ſe pueden continuar ante ellos aquellas cauſas que eſtan ſuſpenſas en la Chancilleria Real.

Iuſticia de 300. ſueldos.

El Iuſticia de treciẽtos ſueldos es aſsi llamado, porq̃ ſolamente conoce de los pleytos de menor cantia, q̃ no excedẽ la ſuma de los 300. ſueldos, q̃ ſon poco mas de catorze ducados. Daſe cada año eſte oficio a vn Notario honrado deſta Ciudad: el qual ſe ſienta en ſu Tribunal cada dia, y tiene alli en ſu Curia muchos Eſcriuanos y Miniſtros. conoce en particular de los clamos, q̃ ſon las querellas q̃ vienẽ a el porrazõ de los daños q̃ hazen los ganados en los frutos de la vega de valẽcia.

§. III.

Familiares de la Inquiſicion.

Para ciertas otras coſas y perſonas ſeculares priuilegiadas hay otros eſpeciales Iuezes: y los primeros en eſto ſon los Inquiſidores deſta Ciudad: q̃ en virtud de la concordia hecha con ſu Mageſtad, tienẽ juriſdiciõ real en ſus oficiales y familiares del ſanto oficio. En los oficios tam agendo, quã defendẽdo, en cauſas ciuiles, y criminales. En los oficiales en lo criminal agẽdo & defendẽdo, y en lo ciuil defendẽdo tantũ. La apelaciõ es al cõſejo ſupremo de la general Inquiſiciõ.

Oficiales de la Seca.

Los oficiales de la Seca, q̃ es la caſa de la moneda, dõde hay ſetenta y cinco hõbres priuilegiados: tienẽ alli por ſus Iuezes dos alcaldes cadañeros, y en grado de apelaciõ puedẽ nõbrar otro Iuez. Tiene juriſdiciõ ſobre ellos el Baylio general del Reyno. Quanto a la moneda deſte Reyno ſe note de paſo; que la de mas baxo valor es el dinero que vale tres blancas de Caſtilla. Doze dineros hazẽ vn ſueldo que es medio real Caſtellano. Diez y ocho dineros hazen vn real Valenciano; y veynte y quatro dineros hazen vn real

Caſte-

Castellano. veynte sueldos hazẽ vna libra valẽciana, q̃ es vn ducado de Castilla menos vn real. Quanto a los dineros y sueldos, no se ha de entender de los q̃ vsaron en Castilla, porq̃ era moneda muy baxa. Huuo en Castilla marauediz viejos, q̃ valian tres blancas, q̃ es lo que agora vale vn dinero Valenciano. Y el marauedi q̃ hoy se vsa en Castilla vale alla dos blancas; y cada blanca vale dos cornados, y cada cornado vale poco menos de dos dineros: y cada dinero vale seys meajas: De suerte que vn marauedi de los q̃ hoy hay en Castilla se parte en dos blancas, y en seys cornados, y en diez dineros, y en sesenta meajas, y a esta cuenta vn dinero de Valẽcia, vale quinze dineros de castilla; y el sueldo de castilla, q̃ es de doze de aquellos dineros, no llega cõ tres de aq̃llos dinerillos al dinero de Valẽcia: y assi vn sueldo de los dineros de Valencia vale quinze sueldos de los dinerillos antigos de castilla.

Iuez de amortizaciones es vn cauallero q̃ tiene su Escriuano; y conoce por el Rey de las mandas q̃ se hazen en testamentos para obras pias, si se deue dellas derecho de amortizacion, para ciertos fines, que no conuiene comunicarlos a todos. Derecho de amortizacion.

El Aduogado Fiscal desta Chãcilleria, conoce por fuero de las contenciones que se ofrecen entre los oficiales reales, y tiene tambien voto con los oydores del crimen en todas las causas criminales. Fiscal.

Consules de la mar son dos mercaderes q̃ los nombran cada año los q̃ lo fuerõ en el precedẽte. Tienen jurisdicion en los contratos mercantiles y en los cãbios. Oyen publicamẽte en su tribunal, q̃ esta en vna sala de la Lõja de los mercaderes, q̃ es muy principal. Tienen ellos tambien su Iuez de apelacion especial. Consules de la mar.

Padre

Padre de Huerfanos

Padre de Huerfanos es vn Notario honrado, que asienta con amo a todos los moços y moças de seruicio: y les haze cumplir el tiempo, y que les paguen la soldada: para lo qual tiene sus oficiales y ministros. Puede castigar dentro de su casa con algunas penas moderadas de carcel, ayunos, y diciplinas, a los moços, y moças que no hazen lo que deuen. La soldada destos es muy priuilegiada, y son anteriores a todos los acreedores.

Las causas de Enfiteusi, que son innumerables en este Reyno, y muy priuilegiadas; tienen tambien por fuero especiales Iuezes, a los q̃ los señores directos de las casas y heredades quieren nombrar, siempre que pleyto se les ofrece contra los señores vtiles de las mesmas posesiones, y en grado de apelacion nombran otro Iuez.

Cequieros.

Las aguas son muy priuilegiadas en esta Ciudad, y se diuiden en siete acequias muy grandes, q̃ se sacan del rio, y casi lo dexan sin agua. Con ella riegan toda la vega de Valencia, que es muy grande y regalada, y espaciosa; porque tiene de largo a vna parte y a otra de la Ciudad cinco leguas, y de ancho desde los montes a la mar dos leguas. Y enmedio desta gran planicie sin monte ni cuesta, esta la Ciudad cercada por todas partes de muchissimas alquerias y Lugares, y casas de recreacion. Sobre cada acequia destas preside vn cequiero que conoce sumariamente y sin escritos de las aguas de su quartel, para que todos puedan regar con comodidad, y los Molinos moler; y nadie las despendicie so las penas señaladas que se executan luego, y embian sus ministros a sacar prendas.

Señores de Vasallos.

Los Señores titulados del Reyno, y los Barones, tie-

tienen toda jurisdicion en sus pueblos, con libre facultad de nombrar Iuezes en las primeras apelaciones. Los demas señores de Lugares que no son Barones, tienen toda jurisdicion Ciuil, pero la Criminal esta limitada por fuero hasta açotes inclusiue. Llama se aqui esta jurisdicion la Alfonsina; porque la concedio el Rey don Alfonso II. de Valencia, y IIII. de Aragon, a los que fabricasen estas caserias, porque se poblase el Reyno, que su Bisabuelo el Rey don Iayme de buena memoria hauia conquistado.

De jurisd. omn. iud. cap. Atorgamque. 78.

§. IIII.

TODOS los Estados y oficios de la Ciudad tienen tambien de parte sus Ayuntamientos, o Capitulos, con su especial gouierno, sin que por el se derogue al vniuersal de toda la Republica. Repartese todo el Reyno en tres Braços, o Estados, como se ha dicho; en Eclesiastico, Militar, y Real; cada vno destos Braços se junta sin especial licencia, siempre que es necesario tratar de algunas cosas propias de cada Estado, o comunes del Reyno: como son nombrar algun oficial, o sindico; recebir embaxada del Rey, o de otro Reyno, o Ciudad, o persona de grande Estado; elegir ciertas personas para hazer alguna embaxada a su Magestad, o a otro Reyno: consentir de nueuo en algun nueuo tributo: ordenar algunas fiestas y cosas semejantes. Iuntase el Braço Eclesiastico en el Cabildo de la Iglesia mayor: y el Militar en vna sala de la Diputacion: y el Real que fuera de cortes se representa por los Iurados de Valencia, se junta en las casas de la Ciudad. Quando se han de juntar los tres Braços en vno, vienen todos al Cabildo de la Iglesia. Y porque es cosa muy dificil concluir bien vn nego-

cio

cio en vna grande multitud, o hauerla de conuocar muchas vezes; acostumbran estos tres Estados, o Estamentos, nombrar de parte seys personas, y vn sindico, que por todos son veynte y vno. Estos electos de los Estamentos no son perpetuos; sino que los eligen cada vez que negocio graue se ofrece, aunque sea tres, o quatro vezes al año: y vale lo que ellos determinan como si todo el Reyno junto lo hiziera. Si han de hazer eleccion de alguna persona, o personas para Embaxada, o otra cosa, va por votos secretos; y los gastos que se ofrecen se pagan del tesoro del Reyno: para lo qual notifican su determinacion a los Diputados del Reyno, y ellos entonces mandan librar el dinero necesario.

Tambien es razon hazer aqui memoria de todos los Artistas y Oficiales que hay en esta Ciudad, porq̃ tienen assi mesmo sus Senados, o Ayuntamientos de sus Mayorales y Clauarios, y otros consejeros para solo tratar cosas de sus artes y oficios y no otras. porque el Rey don Pedro el IIII. llamado del Puñalet; assi por ser el algo sospechoso; como por las rebueltas que en su tiempo huuo entre el y el Rey don Pedro de Castilla; y por causa de aquella vnion tan perniciosa en la qual se hallaron treynta mil hõbres, que pelearon con los del Rey en los campos que estan entre Betera y Portaceli por Deziembre del año 1347. y se deshizo de alli a dos años: mando en las cortes de Valẽcia del año 1348. que no se ayuntasen los oficiales Mecanicos en todo el Reyno sin su licencia, o del Gouernador; ni se tratasen en estos ayuntamientos sino cosas de sus oficios. Instituyo tambien vna Cofadria de S. Iorge, que hoy esta vnida con la religion de Mõtesa, y diole grandes priuilegios e immuni-

l. 1. ff. de Colleg. et corpor. illicitis. Brissonius lib. 7. Selectar. c. 14.

munidades.Llamase el centenar,y son dociétos Soldados vezinos honrados de la ciudad;cuyo Capitá es el Iusticia criminal,como se ha dicho, y mando q̃ estuuiesen apunto siempre q̃ la ciudad los llamase para reprimir los tumultos populares de los Oficiales Mecanicos, y acópañar su estandarte . Iuntanse pues los Oficiales de cada oficio muchas vezes con licécia del Gouernador,o asistencia de su Alguazil,para sus cosas particulares:y en especial para examinar los mancebos de su oficio,y reprobarlos,y darles el Magisterio: sin el qual ninguno puede por si solo abrir puerta,y parar tienda,y exercitar publicaméte su oficio como perito en el. Tábien para tratar de sus fiestas particulares q̃ cada oficio haze a su santo y Patrõ cada año; cõ grãde solénidad de Missa,y Sermon, y toda la Yglesia colgada de ricos paños de sedas y brocados,y enmedio su estandarte de damasco,y de otras sedas.Preciase pues tanto de politica esta insigne ciudad,particularméte en esto de q̃ todo vaya cõ consejo, q̃ apenas se hallará ordẽ,o estado de personas en toda ella q̃ viua sin especial senado,o Ayuntamiéto. Porq̃ hasta los ciegos,y hasta los Negros, con ser sieruos y sugetos a volũtad agena,tienẽ su cofadria y su capitulo;y hazẽ tãbien como qualquiera su fiesta a su Patrõ,q̃ es el mayor y mejor de todos los oficios , porq̃ es el Espiritu Santo . Y a bueltas de Pasqua granada salen por la ciudad muy galanes,acompañando su Estandarte muchos negros , muy ruciados de agua de Angeles con sus ramos de flores y su musica.

Estos son los oficios y oficiales q̃ por su orden salẽ con sus Estandartes,y sendos cirios blancos en las manos delante de las procesiones generales del Corpus,y de nuestra Señora de Agosto,y de los Santos Vincentes Patrones desta noble Ciudad.

Hay

§. V.

HAY dentro de la cerca de la Ciudad tres Villas grandes con gouierno diferente, y apropiado al Estado y modo de viuir de sus moradores, en lo que no desdize de la policia comun de toda la Ciudad. La vna es el comun de los Pescadores, q̃ es vn grande barrio de muchas calles y casas; donde viuen solamente los que tienen este oficio de pescar. Tienen alli sus Iurados o Regidores, y su Yglesia y Cofadria de san Pedro; y sus carnicerias. Sobre todos ellos es el Baylio general del Reyno. El pescado no se vende alli, sino enmedio de la Ciudad junto a las Carnicerias mayores.

La otra Villa se llama el partit, porque esta partida y separada del comun comercio de la Ciudad, y cerrada y cercada con muro y puertas. Dẽtro habitã las mugeres erradas cuyo juez es el Iusticia Criminal como se ha dicho. Lugar es este que por ventura estuuiera mejor sin lugar en vna Ciudad tan insigne politica, y Christiana como esta; pues no por eso se dexa de pecar en otras partes con otras tales. Y assi no parece que siruen de otro estas casas publicas en las Ciudades, que de tener lugar dedicado al pecado, donde con mas libertad y menos verguença sea Dios ofendido. Por lo qual fueron santissimamente prohibidas en Francia por su Rey san Luys. Y el Emperador Tiberio Cesar, con ser gentil, quito los bodegones, y estas casas publicas: y prohibio vender golosinas de ningun genero. De las quales tambien estan llenas las calles de Valẽcia, para que los muchachos anden siempre goloseando, y sisando dinerillos a sus padres y amos, para acostumbrarse desde niños a hurtar, y comer, y jugar. Quiten los Iurados estas ocasio

nes

nes, y haura menos pecados en la Republica: A ellos toca, y daran cuenta a Dios dello.

La tercera villa era la Moreria: de la qual, y de toda España, ha echado nuestro Rey Catolico el año de 1610. todos los Moros: porque siendo bautizados viuian siempre como Moros. Obra ha sido esta mas que humana; que por hauer acontecido en nuestros dias dire en lugar de lo que aqui tenia escrito de los Moriscos, alguna parte della, para gloria de Dios, y eterna recordacion de nuestro Rey Felipe III. que felicissimamente la ha començado y acabado con acuerdo de sus fieles consejeros. Intentaronla otros Reyes sus progenitores, y no la pudieron proseguir. Porque el Rey don Iayme el I. de Aragon que conquisto a Valencia el año 1238. dexo muchos Moros dentro el Reyno en algunos Lugarejos y arrauales, con harta pena de no hauerlos echado todos. De alli a veynte años estando en Calatayud, supo que vn Moro principal de Valencia llamado Alafarch se le hauia rebelado, y tenia el castillo de Gallinera, y de Pego, y otros. Dello recibio el Rey mas contento que pesar, y dixo estas palabras: Placenos mucho que hayandado ocasion para que los mandemos salir de la tierra: porque alli donde el nombre sucio de Mahoma es apellidado, sea de hoy mas alabado y adorado el dulce nombre de IESVS. Y assi mando que el dia de los Reyes del año 1262. se publicase, como se publico, en la Yglesia mayor de Valencia, que dentro de vn mes saliesen todos los Moros del Reyno. No tuuo esto el efeto deseado por las guerras que se mouieron con el Rey de Castilla: pero siempre perseuero esta voluntad y santo zelo en este inuencible Rey; y en el testamento que hizo cercano a la muerte en-

De expultione Moriscorum Hispaniæ; videas defensionē fidei F. Iacobi Bleda Dominicani.

cargo mucho a ſu hijo don Pedro lo puſieſe en execucion. Mucho deſpues en el año 1502. el Rey Catolico don Fernando mando echar los Moros que no quiſieſen cõuertirſe a nueſtra ſanta fe. Deſto ſe trata largamente en ſu Cronica; y ſu nieto el Emperador y Rey Carlos V. en las cartas que mando eſcriuir a los Barones deſte Reyno dize eſtas palabras. Deſpues de nueſtra felice ſuceſion en eſtos Reynos y ſeñorios de España, la coſa que mas tuuimos en voluntad y propoſito, fue limpiarlos de toda infedilidad, imitando en ello a los Catholicos Rey y Reyna mis ſeñores abuelos de glorioſa memoria que, tanto cuydado deſto tuuieron. Por lo qual eſtamos determinados a no conſentir q̃ en todos n̄ros Reynos quede Moro alguno ſino fuere en captiuidad. A eſta reſolució q̃ tuuo ſu Mageſtad Ceſarea, ayudo el Papa Clemente VII. exortãdole por ſu breue dado en Roma a 12. de Mayo de 1524. q̃ procuraſe fueſen inſtruydos los Moros; y ſi no querian admitir la inſtruccion, los mandaſe deſterrar de toda España, o hazerlos eſclauos. Reſulto deſtas diligencias tomarſe aquel expodiẽte de bautizarlos: y aſsi recibieron entonces todos el Bautiſmo; vnos de miedo, otros de vergueça, y todos de burlas; porque jamas fueron Chriſtianos de coraçon.

Bautizarõſe el año 1526. quando eſtuuo en España el Rey Frãciſco de Francia.

Para remediar eſtos males, mandó el Rey D. Felipe II. q̃ ſe juntaſen los Perlados deſte Reyno de Valencia el año 1568. en la qual junta ſe hizieron algunas cõſtituciones ſobre eſto. No baſtando eſtos remedios para hazerlos buenos Chriſtianos, mando ſe juntaſen otra vez el año de 1587. y como nada deſto aprouechaſe, ſe determino el Rey de echarlos de España, o apartarlos de la mar, por donde ellos eſperauan ſer ſocorridos del Turco. Pero ninguna coſa deſtas ſe pu

ſo en

so en execucion; sino q̃ se iuan cõtinuando las consultas en Cõsejo de Estado sobre el punto de echarlos de España, q̃ duraron hasta la muerte del Rey por mas de treynta y siete años, y las mando cõtinuar con el propio zelo la Magestad de su hijo Felipe III. Entre tanto se juntaron en Valencia por su orden los Perlados del Reyno, y el Visrey, y el Regente, y el Inquisidor mas antigo de Valencia en el año 1608. Y no hallando asiento en este negocio: ni pudiendolo tãpoco hallar los Señores del Consejo de Estado: de tal manera q̃ hauiendo diuersas vezes cõsultado sobre el; y viendo claramente q̃ conuenia muchisimo echar los Moros de España: eran siempre tantas las dificultades q̃ se descubrian, q̃ ocupados los entendimientos con la multitud de los inconuinientes no podiã resoluer cosa, q̃ a todos, y del todo fuese grata. En esta estrema necesidad q̃ aquellos Señores tenian de la ilustraciõ diuina; no siendo la razon humana por si suficiente para determinar cosas tan arduas y grauisimas: plugo a la diuina clemẽcia traerlas a tal punto, q̃ hallandose ya hecho el negocio, no tuuiesen mas q̃ cõsultar, sino ponerlo en execucion. Fue pues el caso, q̃ hauiendo entẽdido su Magestad por auisos ciertos; q̃ estos Moriscos de España hauiã hecho embaxadas y promesas al Turco, y a otros Potẽtados, Herejes, enemigos de Dios y de la Corona de España; q̃ viniesen sobre ella para destruyrla y ganarla, ofreciẽdoles 150. mil Soldados pagados, y otras muchas comodidades cõq̃ facilitauan la empresa: y asi teniã ya dispuestas las cosas necesarias para la conquista, y señalado el tiempo que hauia de ser para la primauera del año 1610. Por esta traycion, y por no se esperar dellos bien alguno, abreuio su Magestad estas consultas: y para dar

fin al negocio, se recogio a Segobia con su Confessor, y el Duque de Lerma, y don Ioan Idiaquez, y el Secretario Andres de Prada, y hauiendose por quatro meses trabajado dia y noche en disponer las cosas, ordenar los vandos, y escriuir las ordenes que hauian de guardar en esto los Visreyes, y otros Capitanes, y Señores principales: boluio a Madrid para que de alli se despachasen estos recados: vsando segun su clemencia contra estos enemigos, que tan merecida tenian la muerte, del remedio mas benigno del destierro, con que se aseguro la salud y paz de toda España: porque se vea quanto deuemos a Dios, y al Rey, y a su Senado: Si mandara degollarlos, sin duda tomaran armas y resistieran; derramandose por todos estos Reynos en quadrillas, huyendo de la muerte, y dandola a todos los Christianos que toparan, y destruyendo pueblos enteros; vieramos en fin por toda España muy sangrienta guerra. Vease por algunos quatro mil moriscos deste Reyno que haziendose fuertes en la valle de Gallinera, en la Muela del Oro, que es vn monte muy fuerte; y en la Muela de Cortes, de donde baxauan a robar los ganados, y a saltear por los caminos, y se metian dentro de los lugares a matar los hombres, y robar las mugeres, y vituallas, passo mas de vn año que los perseguian, y huyendo de cerro en cerro como Cieruos no hauia poderles dar alcance a los pocos que quedauan. Pues que fuera de nosotros, si todos ellos se huuieran rebelado, y se estendieran por España en tropas de tres, o quatro mil? Pero con la blandura del destierro (aunque el arrancar de sus casas y heredades les fue a par de muerte) y siendo para tierras de Moros (de quienes se prometian mejor tratamiento, de lo que despues esperimen

taron) y concediendoles lleuar gran parte de ſus haziendas, y reconociendoſe culpados ellos miſmos, y dignos de muerte: fue tan grande la verguença y confuſion, y terror q̃ Dios puſo en todos ellos, como en gente comprehẽdida en delicto fragante, q̃ ni oſauan leuantar la cabeça, ni acertaron jamas a darſe conſejo, ni a poner en execucion los deſeos q̃ tenian de rebelarſe; porq̃ ſi vn pueblo dellos animoſamẽte lo intentaua, no hallaua otro que en ello le ſiguieſe. Y aſsi viendoſe deſamparados de todo auxilio humano, de ſi miſmos, y de ſu gran Turco, recibieron en grandiſsima merced la miſericordia de la expulſion, ſaliendo cada pueblo de parte, ſegun el orden que ſe les dio, acompañados de vn Comiſario, y de vna cõpañia de Soldados, haſta ponerlos a la lengua del agua donde ſe embarcauan. Hizoſe el pregon en Valencia, primero que en otro Reyno de Eſpaña, porque ſe temia mas deſtos por eſtar cerca de la Mar; y fue en 22. de Setiembre del año 1609. Quando pacificamente ſalian de aqui ſe pregonó tambien en Caſtilla la expulſion, y deſpues en Aragon, y Cataluña. Hallaronſe en eſte Reyno de Valencia 755. poblaciones de Chriſtianos y Moros; las Ciudades, Villas, y Lugares principales de Chriſtianos eran 302. los Lugares de los Moros 453. Todas las caſas de Chriſtianos, y Moros eran nouenta y vn mil ochocientas, y quatro; las caſas de los Chriſtianos fueron ſeſenta y tres mil ſetecientas treinta y vna: caſas de Moros veynte y ocho mil ſetenta y tres, donde hauia mas de ciento y cinquenta mil Moros grandes y pequeños. De diez partes de los Moros de Valencia q̃ paſaron en Africa dandoles ſu Mageſtad ſegura embarcacion, no hauia con vida la vna parte al cabo del año, porque vnos

perecieron en la Mar, otros en llegando a la tierra, a manos de los Alarbes, y de los otros Moros por robarlos la riqueza que lleuauan, y los vestidos, y las mugeres: y muchisimos han perecido de hambre. Hagamos gracias al Señor porque nos ha librado dellos: y boluamos a cõtinuar lo de la policia de nuestra Ciudad, dexando lo demas que de la expulsion de los Moriscos se pudiera dezir para los Chronistas que lo tienen con mas puntualidad notado.

El Licẽciado Escolano en el li. 10. de la Chronica de Valencia.

§. VI.

PASEMOS ya del gouierno pacifico al militar, que tan necesario es en la Republica para su conseruacion y quietud. Esta el vno tan marauillosamente enlaçado con el otro, y con tan singular orden cõpuesto dentro de la ciudad, y por todo el Reyno de Valencia, q̃ sin perder su quietud los mismos vezinos y regnicolas, puedã tratar las armas y habilitarse en la milicia. El Capitan general de toda la milicia del Reyno es el Virrey, sin obligaciõ de pasar por Chancilleria las cosas de guerra: sino que el solo haze lo que mas le parece conuenir en las de gracia, y para las de justicia nombra vn Auditor de los mesmos Oydores de la Chancilleria, con cuyo parecer las determina. Para la guarda de su persona, y porque salga con mayor fausto y acompañamiento, hay vna compañia de quarenta Archeros con vn Capitan que llaman de la Guarda. Esta compañia esta de contino en el Real Palacio, y acompaña al Virrey siempre que sale a ruar por la Ciudad. Al Capitan desta guarda acompañan quatro destos Archeros, y va tambien arondar de noche por la Ciudad.

Para la guarda de la costa de la Mar hay vnas torres a legua y a dos leguas, por toda la marina del Reyno.

no. En cada torre hay quatro guardas, q̃ llaman Atajadores dos de a pie, y dos de acauallo. Los de a pie estan siempre en la torre, y hazen fuegos de seguro a prima noche, quando no veen dentro, o fuera del mar señal de Moros: y si la veen, dan con los fuegos auiso a toda la costa dentro de dos, o tres horas para q̃ esten alerta los lugares circumuezinos. Los otros dos Atajadores salen a prima noche de las torres, donde estan con sus cauallos, y lanças, y adargas, y pasean la marina, el vno por vn cabo y el otro por otro, hasta encontrarse con los otros que salen de las otras torres. Alli se dan auiso de lo que han visto, y sentido en la tierra, y en la mar; y con esto se bueluen a sus torres, si lo hallan todo seguro. No siendo assi, acuden luego si es menester a llamar la guarda de acauallo del pueblo mas cercano donde la hay. Para esto hay junto a la marina quatro compañias de cauallos ligeros. La vna esta en el Grao de Valencia: La otra en Oliua: La otra en Canet: y la otra en Villajoyosa. Desta guarda de acauallo, o parte della, se sirue tambien el Visrey quando va a uisita por todo el Reyno y tambien suelen acompañar a los Oydores de la Chancilleria quando todos, o alguno dellos sale de Valencia por algun negocio graue. Assi mesmo manda el Visrey que venga a Valencia esta guarda quando se haze justicia de algun cauallero, o otra persona insigne; si se teme sedicion, o otro alboroto popular contra la justicia. Los Capitanes destas compañias suelen ser Caualleros de mucha confiança. Para la custodia y fortificacion de las torres de la marina, y de todo el Reyno, hay vn Senado, o Ayuntamiento de cinquenta y quatro personas, diez y ocho de cada Braço, o Estado: al qual preside el

Visrey, y se juntan ciertos dias en el Palacio Real. Los gastos q en esto se hazen se sacan de ciertas rentas que se cogen de vnos derechos, que los Comes generales se imponen sobre algunas mercadurias, cuya cobrança y exaccion se haze por orden de los Diputados del Reyno. Agora se trata de quitar parte desta guarnicion de la Marina, pues no hay Moriscos en el Reyno, gracias al Señor. Por todo el estan tambiē en todas las ciudades, villas, y Lugares, alistados diez mil hombres con sus Capitanes, q en siendo auisados por el Capitan general, acudē con sus cōpañias, adonde les es mandado. Desta Milicia de los naturales del Reyno, q se llama Efectiua, y fue de mucho efeto en la expulsion de los Moriscos; fue autor el Duque de Lerma siendo Marques de Denia y Visrey de valēcia.

§. VII.

DEMOS fin a este capitulo con la policia Eclesiastica desta santa Yglesia valentina, q tan celebrada es por toda la Christiandad. Y porq̄ seria cosa larga, y algo fuera de la materia del Senado, tratar aqui de la solicitud y vigilancia conque Clerigos, y Legos se ocupan en las cosas del culto Diuino: de la mucha y muy religiosa y honestisima clerecia que hay en cada Parrochia: de la residēcia ordinaria a todas las horas Canonicas, q̄ se cantan cada dia con solemnidad en todas las Yglesias, como se puedē dezir en vna Yglesia Catedral: De la solemnidad con q̄ lleuan a los enfermos el SANTISSIMO SACRAMENTO de la Eucharistia, siēpre con palio, q̄ lo lleuan Sacerdotes, y precedē otros clerigos, y muchos Legos con velas de cera encendidas, y otros q̄ siguen con deuocion: Del mucho concurso q̄ hay a oyr la palabra de Dios todas las fiestas en todas las Parrochias y en los Monasterios

terios

terios de mañana y tarde, por entretener santamente al pueblo: De la magnificencia con q̃ se gasta sin medida en las solemnidades de nuestro Señor, y nuestra Señora, y de los Santos: y en las procesiones generales q̃ la Yglesia mayor haze; y en las particulares de cada Parrochia, el dia del Corpus christi, y de sus octauas; y el dia de Nuestra Señora de Agosto; y de sus octauas: las quales son tan de ver q̃ pasman a los Infieles. (Gasta la ciudad sola en la procesion del Corpus dos mil ducados, y seran otros dos mil lo q̃ las cofradias y particulares gastã en cera, colgaduras y fiestas.)

De la deuociõ de la plebe; y lo mucho q̃ toda ella esta por la mayor parte tan recogida, y tan dada a la oracion mental y a la frequencia de los Sacramẽtos; q̃ los Domingos y fiestas principales del año es necessario sacar el SANTISSIMO SACRAMENTO a vna capilla particular de cada Yglesia; donde se puedan ministrar sin interrõper los oficios diuinos; porq̃ son tantos los q̃ comulgan q̃ parecen dia de Pasqua Florida todos los Domingos. De la religion de los caualleros y ciudadanos, muchos de los quales rezan por su deuociõ todo el oficio Canonico Romano con la puntualidad q̃ lo dizẽ los clerigos. Tambien saldria del proposito, si me parase a dezir de la piedad y misericordia, conque son tratados los pobres sanos y enfermos: de las grãdes limosnas q̃ se hazẽ todos los dias. De aquella inuencion nunca vista ni oyda en el mundo, conq̃ son arropados los pobres a la entrada del inuierno, porq̃ acostũbrando entapiçar las Yglesias los dias solemnisimos con colgaduras de brocados y sedas muy ricas: el dia de todos Santos cuelgan todas las Parrochias de sauanas, y mantas, capas, sayos, camisas, mantos, greguescos, medias, çapatos, y otras ropas

F 5 todas

todas nueuas, para darlo luego los dias siguientes a los pobres enuergoçantes de las mesmas Parrochias. Porque de todo esto, y de lo demas que pertenece a la piedad Christiana, no es mio escriuir en este lugar, por acudir a lo que pienso dezir de los Senados.

Destos Senados, el mas antiguo es el Cobildo desta santa Yglesia, cuya cabeça es aqui el mesmo Arçobispo, que nombra en su lugar para que asista a los actos capitulares, vno de los mesmos Canonigos con titulo de Vicario General para las cosas que son dentro de la Yglesia. Hay veynte y quatro Canonigos; siete Dignidades: Pauordres, o Prepositos q̃ son los catedraticos de Theologia y canones de la vniuersidad hay muchos; Racioneros, y clerigos beneficiados residētes, q̃ con los demas ya nōbrados son mas de ciēto y cinquenta; y muy grande capilla de musica; puesto q̃ hay en sola la Yglesia Mayor dociētos y treinta beneficios simples. De todos ellos solo entrā en el Cabildo los Canonigos, q̃ por esto solos ellos se llamā capitulares. Para todo lo demas del fuero contencioso tiene el Arçobispo vn otro Vicario general, y diuersos visitadores; otro Oficial para las causas matrimoniales; otro para las causas pias, y execuciō de las vltimas volūtades: otro para las causas decimales, q̃ lo nombra el Arçobispo, y el Rey le da el priuilegio por hauer el Rey D. Iayme q̃ conquisto a Valencia, dado a la Yglesia las dos partes de los diezmos, q̃ eran suyos por cōcesion Apostolica, y reseruadose el otro tercio del diezmo, q̃ es lo que llaman en Castilla tercias reales. Tiene tābien el Arçobispo, para mejor determinar las causas graues vn consejo de quatro, o seys Letrados los q̃ el escoge, y se juntan en su Palacio dos, o tres vezes cada semana para esto. Para las causas de

Ensi-

Eustreusi de los Eclesiasticos, tiene otro Iuez en su Palacio Arçobispal.

Es tambien el Arçobispo Canceller de la Vniuersidad, y nombra en su lugar vn Dotor, con titulo de Vicecanceller, para asistir dentro de las Escuelas al examen, y para dar los grados. Porque los otros ministerios que son proprios del Maestre Escuelas, los haze aqui el Rector, y los Iurados de la Ciudad como Patronos y Regidores de la Vniuersidad.

Hay otro Iuez Eclesiastico, que suele ser vno de los Canonigos de la Yglesia Mayor, y se llama Canceller: el qual conoce de las contenciones que se ofrecen entre el Iuez Eclesiastico y el Secular, no concordandose los Arbitros nõbrados por estas dos Iurisdiciones. Deste Iuez no hay apelaciõ ni recurso alguno.

El Subcolector Apostolico, que suele ser vno de los Canonigos, tiene tambien su juyzio formado con su Asesor, Fiscal, y Escriuano. Lo mesmo tienen los Comisarios de la santa Cruzada.

Asiento aqui por Corona de todos los demas Senados y Tribunales Eclesiasticos y profanos el del Santo Oficio de la Inquisicion. Porq̃ la fe, cuyas causas aqui se tratã es virtud diuina, y mas principal q̃ la justicia, q̃ es la q̃ comunmẽte se defiende en todos los demas Tribunales. Començo en Valẽcia este Santo oficio desde su cõquista: pero cõ especial Inquisidor indepẽdente de otra particular Inquisiciõ desde el año 1420. por concesion del Papa Martino V. que lo confirmo, y perficiono despues Leon X. Y por los años de 1525. quando se bautizarõ los Moros deste Reyno, fueron nombrados tres Inquisidores Apostolicos, que son los que tienẽ voto decisiuo; aunque en las causas de los reos q̃ son de esta Diocesi, y de las otras de su distri-

districto, q̃ son Segorue, Albarrazin, y Tortosa, votan tābiẽ los Obispos por sus oficiales o procuradores.

Tienẽ assi mesmo los Inquisidores deste Reyno juridicion ciuil y criminal sobre sus Oficiales y Familiares, como arriba queda declarado en el §. III.

Hay otro Tribunal subordinado al de la Inquisiciō, y es el del Iuez de los bienes cōfiscados. Apelase del a la mesma Inquisicion de Valencia quando no exceden la suma de cien ducados, de ahi arriba se va al Consejo supremo de la santa y general Inquisicion.

Capitulo quinto, que cosa es Senado; y lo que se requiere para serlo: y del poco valor que tiene lo que se haze sin acuerdo.

PVES hauemos hasta aqui tratado de la cōstitució del Senado Supremo de España, y de otros que hay en particulares Republicas: metamonos agora dentro del, a ver lo que es, y de q̃ personas cōsta, y digamos primero de sus nōbres. El mas comun y vsado es el de consejo. Llamase cōsejo propriamente, aquella conferencia que muchos tienen sobre las cosas que se han de hazer, y las que a ellas se ordenan; como son los futuros euentos, o succesos que pueden tener; porq̃ consultando dellos los conozcamos, y segun eso hagamos, o dexemos de hazer lo que mas nos pareciere conuenir. Porq̃ en las cosas particulares contingentes, para q̃ se vea y halle vna cosa cierta, se han de cōsiderar muchas condiciones, o circunstancias, q̃ no facilmẽte las aduierte vno

solo, como dize santo Tomas. Pues de esta obra en que aqui se ocupan los Cõsejeros, vino llamarse consejo este Ayuntamiento, y el mismo lugar donde se juntan, que en Roma se llamo Senatulum; aunq̃ Pomponio Festo, deriua esta palabra concilium a silentio, o por el silencio que alli se tiene quando vno habla, o por el que se ha de guardar fuera del Senado. Llamase tambien concilio con mas propriedad: porque son conuocados alli los Senadores. En algunas partes se llama Consistorio, porque se hallan alli juntos todos los Regidores. En otras Cabildo, o Capitulo, porque assi como de la cabeça principiã los neruios, por medio de los quales se derrama por todo el cuerpo el sentido y el mouimiento: assi del Senado que es como cabeça de la Republica, se deriua a toda ella la buena direccion; para que cada vno sepa lo q̃ deue hazer en ordẽ al biẽ comun, como miẽbros deste cuerpo mistico. En la Vniuersidad de Salamanca se llama claustro por el encerramiento en que estan. En otras partes se dize Ayuntamiento, por juntarse alli los padres, y Gouernadores de la Republica para tratar de su conseruacion y aumento. *S. Tho. 1. 2. q. 14. a. 3.*

La diferencia que hay entre estos nõbres, que hoy los modernos han confundido por autorizar y engrandecer sus consejos, se colige de diuersos lugares del derecho, y del vso de los Dotores. Porque Consistorio, propriamente es vn altisimo ayuntamiento, donde el mismo Principe preside y confiere las cosas mas graues de su Estado. A los Consejeros deste Consistorio llama el derecho Condes Consistoriales, y como Padres del Principe, que le asisten y aconsejan. Es proprio del Consistorio no tener dias señalados para tratar negocios, sino quando son conuocados por *Glosa v. consistoriũ in cap. 1. Auth. de apell. Boetius de mag. cõsil. num. 25.*

man-

l. 1. C. de comitibus cõsist. lib. 12. Sueton. in Cæsarem Antonius Surgens in sua Neapoli illustrata li. 1. c. 26. nu. 27. & c. 17. à n. 42. l. non ambigitur, ff. de legibus.

mandado del Principe. En Roma se juntaua el Senado tres vezes al mes, quando le parecia al Consul. Y Cesar como tirano, no lo dexo juntar en vn año. En el Consistorio de España, q̃ es el consejo de Estado, no se guarda esto; sino q̃ se tiene en ciertos dias de la semana por los muchos negocios continuados que en el se tratan. Senados son propriamente los supremos consejos; de los quales no se apela, sino que se suplica; y donde no se admitẽ las menores causas; sino solamente las de mayor peso; donde tambiẽ se hazen leyes: y en casos dudosos se tiene por derecho lo que en ellos se determina. Consejos se llaman los demas ayuntamientos ordinarios que tienen su Presidente, y se juntan ciertos dias y horas: y los consejeros q̃ aqui estan son como Iuezes delegados, q̃ no pueden emprender causas sino por comision del Presidente. Llamanse en España Chancillerias y Audiencias; aunq̃ son de mayor autoridad las Chancillerias, asi por tener mas estendida su jurisdicion, como porque comiençan sus prouisiones en nombre del Rey, lo que no hazen las Audiencias, que no son Chancillerias, como las de Seuilla, y Galicia. Yo aqui, aunq̃ me aprouecho de todos estos nombres, vnas vezes por variar, y otras por declararme mejor; paro siguiẽdo la antiguedad, y por la grauedad de la materia que trato, vso mas deste nombre Senado.

Simãcas de instit. Cath. c. 12. Furio Ceriol lib. de los Consejos, c. 1.

La difinicion del Senado, segun q̃ de graues autores se colige, es esta. Llamase Senado el ayuntamiento de ciertas personas escogidas, q̃ siendo acordadamente llamadas y cõuocadas, se congregã en vno con autoridad publica, para tratar del bien comun. Segun la difinició propuesta, quatro cosas principales se requieren para el legitimo Senado. La primera es, q̃ el con-

consejo sea de pocos,y sabios,digo de prudẽtes,y escogidos de vna multitud,como personas entendidas en aquello de q̃ han de cõsultar,y determinar. Segun esto dize el Maestro Soto,q̃ es de ley natural q̃ los negocios y consejos publicos no se encomiendẽ sin delecto a qualquiera de la plebe:sino q̃ haya Senadores de gran virtud y prudencia q̃ los traten. 1. Porq̃ donde todo el Pueblo entra, mas se puede llamar ayuntamiento de necios q̃ de sabios:por quanto los mas de vna multitud grande son los menos entẽdidos:y donde quiera los sabios y discretos son los menos: y por esto, no esta en todos, sino en pocos el buen consejo. Porq̃ como dize el Sabio,entre mil hõbres apenas se hallara vno de prendas;y el resto es comunmente inconsiderado,q̃ no mira sino su proprio prouecho,y como desuiara su daño,contra todo lo q̃ vn buen Senador deue a su oficio, que es mirar por el bien publico. *Bodinus de Repub. l. 3. c. 1.* *Soto de secreto membro. 1. q. 2.* *Eccles. 7.*

2. Puesto vn negocio en consulta,es de tal condiciõ el vulgo, q̃ se inclina mas al juyzio de los colericos, ingeniosos,agudos,a[illegible],y valientes. De donde le viene,reprobar por couarde al consejo modesto; y por tardo y negligente,el prouido y circunspecto: y alabar y recebir por mejor, por mas cõueniente y de mas valor el consejo mas precipitado y pernicioso: por lo qual dixo Tito Liuio,quo vence antes en la plebe la parte mas audaz y atreuida, que la de mas consejo y asiento. Por esta razon parece que pasaron los Romanos la autoridad de hazer leyes , del pueblo al Senado, donde eran los mas varones prudentes, con cuyo parecer se estableciesen conforme la difinicion de Papiniano aunque Pomponio dize que por la dificultad de juntarse tanta multitud, *Liui. 7.* *l. 1. de legibus. l. 2. de origine iuris.* *5. Polit. 10.*

3. El

3. El Filosofo dize, que ninguna tirania hay mas perniciosa que la de todo el pueblo, que de suyo es inclinado a crueldad: y en sus sentencias y determinaciones no se ve sino rigor y impiedad, o contra la persona particular de quien se trata, o contra los mas sabios, o nobles, o virtuosos de la Republica.

4. Tras esto la multitud de vn Pueblo, siẽpre mueue en el Ayuntamiento alborotos: porque los moços de poco asiento y juicio rien y sacan burla de la junta, y mofan de los que tienen el primer lugar: Los viejos bien entendidos se indignan justamente contra ellos: y todos a vna se perturban y descomponen con aquel inmoderado apetito de igualdad, que tan contrario es a la paz y conseruacion del Senado, donde assi las personas como las cosas deuen contenerse en orden y diferencia de lugares. 5. Pues la libertad, que siempre cayo en gracia del vulgo, como repugne a la virtud, y redunde en detrimento de los buenos, deroga por consiguiente a sus buenos consejos y determinaciones: contra las quales se amotina el resto del Ayuntamiento, que como se ha dicho, sigue de ordinario el parecer mas liuiano: porque como dize Seneca, imposible es que los buenos que se agradan de la virtud, agraden al pueblo. 6. Mas aunque se esperase alguna buena resolucion de todo el pueblo junto, nunca llegaria a ser de tanto valor como la de los pocos del Senado: Porque como dize Tullio, aunque la potestad esta en el pueblo, pero la autoridad esta en el Senado. 7. Pero ni aun seria posible ayuntar todo el pueblo con la presteza que piden los negocios vrgentes y necesarios: y quando se juntase nunca acabarian de determinar las cosas: porque siempre hay mas disputas, y menos resoluciõ

Cicer. de Leg.

donde

donde ſon muchos los Conſultores. 8. Suele tãbien eſtoruar y deſcomponer los ayuntamientos, como dize el miſmo Ciceron, la competẽcia en los oficios, y el fauor de los competidores. 9. Pues ſi todo eſte pueblo aſsi junto ſe altera, con temor, codicia, o aborrecimiento, quien baſtara a ſoſegarlo? quien podra a paziguar los vandos, las guerras ciuiles, las inſolencias que dentro del meſmo ayuntamiento ſe ven cada dia, como el proprio autor refiere del pueblo Romano, donde ſe vian muchiſimas vezes las eſpadas deſnudas, y bolar piedras de vn cabo a otro? y aun en Florencia ſe vio tambien antes del gouierno de Lorenço de Medicis. 10. Mas quando bien y pacificamente ſe trataſe todo con el pueblo, que Principe ſe atreuera a echar en vn grande ayuntamiento los conſejos de paz y guerra, ſin peligro de verlos mal logrados por falta de ſecreto, y por otras preuẽciones que ſe harian en contra por los que no ſintieron bien de los ſecretos? De todo eſto ſe concluye; que el Senado ha de ſer de pocos y graues, eſcogidos de vna multitud: Y digo pocos, reſpeto al pueblo que repreſenta, o gouierna. Y aſsi el ayuntamiento de todo el Pueblo, no ſe llama propriamente Senado, ſino como vn conſejo general, que no ſe deuria permitir jamas por las razones dichas, ſino es quando ſe huuieſe de imponer algun cenſo ſobre las haziendas de todos.

Cicer. ad Atti.

Tambien ſe llama Conſejo de Pueblo en ſu manera, quando concurren todos los de vn oficio, arte, o eſtado; como digamos, toda la Clerecia de la Ciudad, o toda la Caualleria, o todos los del oficio de Çapateros, y otros aſsi quando ſon en grande multitud. Porque propriamente ſe llama Pueblo, quando todas las partes de la Ciudad concurren, y todas las orde-

nes eſtados, o condiciones de perſonas. Y a ſu ſemejança ſe puede llamar pueblo, el ayuntamiento de todo vn Eſtado, donde concurren todos los ordenes de perſonas, mayores y medianas y menores que en el ſe hallan. Porque en el eſtado Clerical hay deſpues del Obiſpo, Canonigos, Dignidades, Dotores, Racioneros, Curas, y otros Clerigos de diferentes grados. Y en el Eſtado Militar, aunque todos dentro del Ayuntamiento ſean iguales en la voz y aſiento: pero en la calidad ſon deſiguales: y por mas que el cauallero moço en edad, o nobleza, quiera hincharſe, y imaginarſe alli tan grande como el Duque, y como los demas caualleros muy iluſtres; ſiempre ſe queda entre la gente mas menuda, o como plebeya de ſu Eſtado. Pues concurriendo en vna junta todas las ordenes de perſonas diferentes, que hay en vn Eſtado, no ſe podra llamar ſino Ayuntamiento popular que todo lo abraça; aunque concurran muchos viejos y graues y ſabios: y no en ninguna manera Senado, porque no ſe hizo delecto de perſonas. Por lo qual me parece, y lo ſienten aſsi hombres graues, que ſeria mas del ſeruicio de Dios nueſtro Señor, y del Rey, y del Reyno, o Ciudad, prohibir eſtas juntas de todo vn Eſtado de perſonas: donde de ordinario no ſe trata coſa ſin manifieſtas paſiones, palabras deſcorteſes, y eſpadas empuñadas. Sino que todos juntos eligieſen por votos ſecretos, quinze, o veynte perſonas honradas de ſu proprio Eſtado y condicion, de edad de quarenta años, en las quales ſe repreſentaſe perpetuamente todo aquel Eſtado, y les traſpaſaſen los demas ſu poteſtad, como lo hizo el Pueblo Romano dandola al Senado. Y que muerto vno, eligieſen otro los meſmos ya nombrados: y entonces ſeria Senado,

y de

y de harto mayor autoridad que agora: por ser todos a vna mano varones graues, de madura edad, y larga esperiencia.

La segunda cosa que en la difinicion del Senado se dize, es que sean llamados y conuocados a Consejo todos los Senadores, a quien la ley, o la costumbre, o la gracia del Principe da lugar en el Senado; y deste llamamiento viene dezirse tambien Concilio, lo que en las Aldeas de Castilla la vieja llaman Concejo. Hazese este llamamiento y citacion en vnas partes con campana; en otras a voz de pregonero, o por vn Nuncio, Vedel, o Macero. Aunque en los Senados, donde es muy ordinario este Ayuntamiento, la misma ley, o constitucion es la que los esta conuocando todos los dias a la hora y lugar acostũbrados. Si de ninguna destas maneras se haze llamamiento, no es Senado, ni vale nada lo q̃ en el se decretare; ni se podra llamar Senatus Consultũ, lo q̃ alli se hiziere: porque no haze q̃ sea Senado hallarse acaso juntos todos los Senadores. Verdad sea q̃ en negocio muy vrgente y graue, q̃ no sufre dilacion, podra el Presidẽte del Senado, hallãdose cõ todos los Senadores, o cõ la mayor parte, dezilles, q̃ por la neceßidad, q̃ veẽ, se tẽgan por cõuocados y llamados y asi como estã ayuntados en forma de Senado para lo q̃ se ha de tratar: y entonces es ya Senado, aunque esten fuera de la Sala, o lugar acostumbrado. Quantos deuen ser llamados al Senado, declaranlo ya las constituciones, o la costumbre. Mas generalmente hablando, deuen ser conuocados todos los que tienen boz; y quien fuere menospreciado, puede si le importa, contradezir a lo que se ha hecho sin el. No acudiendo todos a la hora señalada, y hallandose alli la

Blasi. Nauar. de Eccle. Prin. l. 2. c. 20. contra sentẽt. Frat. Frã. Victoria.

l. 3. de Decretis ab ordi. faci. c. Quod sicut de elect. & DD. in cap. cum omnes de const. l. cum nobis de elect. Abbas in cap. in causis eod.

mayor parte, vale lo que por ellos se hiziere en el Senado, y esta es comun opinion de los Dotores. Aunq̃ los Legistas quieren, que si no hay dos partes, que se espere: pero los Canonistas tienen que no se ha de esperar sino que puedẽ proceder en el negocio los que se hallaren. Y si de los ya ayuntados, se fuere alguno, no se ha de hazer cuenta del, como se dispone tãbien por leyes de Castilla: Y en el Ayuntamiento de los Caualleros de Valencia, con ser muchos, bastan diez y ocho, o veynte con el Sindico, y Secretario, aunque no lleguen a hazer la metad de los que hay en el Estado Militar. Porque con ser a vezes seyscientos los Senadores en Roma, para algunas cosas bastaua que se hallasen cinquenta, y en otras ciento; mas Augusto quito la necesidad que hauia de quatrocientos.

Alex. consili. 192. vol. 2. & in l. suum §. hoc die ff. de pactis.

Ley 3. y 7. tit. 4. lib. 2. de la nueua recopil.

La tercera cosa que se requiere para que sea Senado, es, que esten congregados en vno. Esta condiciõ es tan esencial y indispensable, que no se puede dar caso en el qual sea Senado, no estando los Senadores ayuntados en vno. Porque de la manera que el cuerpo del hombre, desmembrado y partido en muchas partes, pierde la forma que tenia: y dexa de ser cuerpo fisico organico en quitandole aquellos lazos que tienen vnidas y conglutinadas sus partes, assi el Senado pierde su forma de cuerpo mistico, en quitandole aquel lazo que tiene vnidas todas sus partes, que es aquel querer comunicarse de consuno, y personalmente sin otro medio. Estando todos juntos, oyẽ cada vno a los demas; atiende a sus razones: pondera sus palabras: mira de quanta autoridad sea el Senador q̃ habla, el calor y espiritu con que lo dize: sus mouimientos y gesticulaciones: y de todo esto junto colige, si habla con pasion, o con zelo, o si le mueuen intereses

c. In Genesi de Elect. Philip. Decius in c. cum omnes de const. Siluester in summa v. Elect. 2. num. 12. Rochus de Curte de iure patro. v. Honorificum n. 94. Abbas in c. cum omnes num. 7. de const.

reſes particulares. Y diſcurriendo por lo que ſe ha dicho, aduierte otras buenas razones, que eſtando ſolo no aduirtiera; y aſsi muda a vezes de parecer; o acierta a hallar vn buen medio para la mejor expedicion del negocio. Porque hay ingenios q̃ ſaben mejor componer vn buen parecer de todos los q̃ ſe han dado, quitando de vno, y añadiendo a otro, o concordandolos. Por eſto, no ſolo, no es ſaludable a la Republica el parecer de los Senadores eſtando ſeparados; ſino q̃ es impoſible q̃ acierté bié fuera del Senado. Los Soldados por muchos y muy valeroſos que ſean, ſi van diſparcidos, ſeran facilmente deſtruydos: aſsi los muchos y muy ſabios Senadores de por ſi, valen, mas no mucho para la Republica; ſino q̃ ſon facilmente acometidos, y engañados de ſi meſmos, y de otros. Mas eſtando juntos ſaben mucho mas; y ſon mas poderoſos, ayudandoſe y iluſtrandoſe vnos a otros, paraq̃ de todos juntos ſalga vn acertado decreto. De aqui ſe ſigue que todos los pareceres que ſe dan fuera del Senado, ni ſon, ni ſe pueden propriamente dezir de Senadores, ſino de vnos hombres particulares. Ni ſe puede con verdad dezir, que el ſuperior ſigue el conſejo, o determinacion del Senado, quando conſulta con cada vno de los Senadores de por ſi, huyendo de tratar en publico Senado la cauſa publica, porque ni ſe vean ni ſe oyan los vnos a los otros. Si para los particulares negocios deuen ſer llamados en vno, todas aquellas ſingulares perſonas, a quien toca; quando es tal el acto que la mayor parte perjudica a la menor, como es la concordia entre los patronos, y los acreedores: y es la razon, porque eſtando juntos y comunicandoſe perſonalmente, ſeria poſible que las buenas razones de la menor

Glo. in l. ſicut ff. quod cuiusq. vniuerſitat.

Abbas in c. 3. de iure patro in fine.

parte hiziesen variar a la mayor. Con quanta mayor razon se ha de procurar, que los negocios que tocan al bien publico, no vayan solapados por la astucia de los que son interesados: sino que el superior los saque a luz, y los eche en la plaça del Senado, para que sean alli ventilados, y ahechados en la criue de las mentes de los Senadores, y salga desta manera apurado el grano de la verdad?

Simancas vbi sup. num. 5. l. collegia. ff. de colleg. Blas. Nauarro vbi sup. Gerson de Eccles. potest. part. 1. Deci. in c. licet de Electi. n. 30. Gelius in Varr. lib. 14. c. 7.

La quarta cosa que se requiere para que sea Senado es, que se haga con autoridad publica. Y requierese esta autoridad en tres cosas: La primera, que el tal Senado, o Ayuntamiento sea instituydo, o aprobado, tacita, o expresamente por el Principe, o qualquier otro Superior, como es el Reyno, o la Ciudad. Y entonces puede hazer sus capitulos, y ordenanças sobre las personas, o cosas a el sugetas: y imponer algunas penas grandes, o pequeñas, segun fuere la potestad del Senado. La segunda, que los assi llamados y ayuntados, tengan por autoridad publica derecho al Senado: y no que entre en el quienquiera por su antojo. La tercera que sean todos llamados y conuocados por quien tiene autoridad publica para llamar a Consejo segun ley, o costumbre.

Requierese tambien para que el Senado sea legitimamente congregado, que sea de dia, como por vna ley de las doze tablas se determino en Roma: y assi era de ningun valor el decreto del Senado que de noche se hazia, desde que se ponia el Sol hasta que boluia a nacer: y lo proprio se guarda hoy en Venecia. Es assi mesmo necessario, que se junte en cierto y determinado lugar publico; lo qual se guardo en la Republica Hebrea con tanto rigor, que su-

Cõtarenus de Repub. venet. li. 2.

su Senado llamado Sinedrio, no se podia juntar fuera del lugar q̃ se dezia Gazich; ni votar sentencia en otro cabo. Por esto dixeron en la muerte del Saluador; No nos es licito dar a nadie sentencia de muerte: porque dias antes los hauian echado de su Gazith, o Sala de Consejo, y no tenian donde juntarse a Consejo legitimamente. Con todo son estas dos vltimas condiciones mas dispensables por alguna necesidad: Y asi podra todo el Senado, o el Presidente, hauiendo causa para ello, mudar la hora y el lugar, segun lo dispuesto por el Rey Catolico don Fernando en la institucion de la Chancilleria de Valencia. Aunque en las instituciones reales que en Napoles tienen, se manda que no puedan juntarse los Oydores fuera de los lugares de sus Tribunales, ni ellos fuera de las horas acostumbradas: ni tratar de los negocios hechos, o por hazer fuera de alli.

Ioan. 18.

Priuilegio 36. Ferdinandi ij. Aragoniæ.

§.

INFIERENSE de lo dicho dos cosas: y es la vna; Que ninguno de los Senadores tiene fuera del Senado mas potestad de la que el Principe, o la ley, o el mesmo Senado le concede: Y asi todo lo que a mas de eso hiziere, lo haze como persona particular, sin que por ello pueda causar perjuyzio alguno al Senado, o a la Republica; puesto que por su dignidad, deua ser su persona mas honrada, y respetada de todos los que deuen sugecion a aquel Senado. La otra es; que aunque todos los Senadores de vna Ciudad, o Reyno, juntos, o separados, hagan fuera del Senado algun Conciliabulo contra su Patria, o contra su proprio Rey, no

Bart. in l. aut facta. §. fin. de pœnis.
Iul. Clar. in pract. crimi. lib. 5. §. fin. q. 16. ar. 7.

Decius in c. cum omnes. de const.

no por ello sera perjudicado la ciudad, o Reyno: ni se podra dezir, que la tal ciudad, o Reyno, cometen aleuosia, y traycion cõtra su Rey: sino solamẽte aquellos particulares del Senado: y ellos solos deuen ser castigados como traydores. Lo mesmo es de muchos vezinos, o de los mas dellos, que hiziesen algun desacato a la corona Real. Porque para que vna ciudad sea declarada por traydora, no basta qualquier mouimiento de muchos, o de todos, sino que es necesario, q̃ todo el Senado hauido su acuerdo, determine rebelarse contra el Rey; y q̃ salga con el pendon de la Ciudad, apellidando libertad cõtra los ministros reales. Todo lo demas que particulares hazen sin este acuerdo, aunque sean los mas de los vezinos, no es mas que vn desatino y furor popular; que merece perdon general quitadas las cabeças del motin, y pagados los gastos.

Ioan. de liguriis in Clement. 1. de pœnis. vide Felin. in c. cũ omnes de cõst. num. 25. vbi cit. Bart.

Escriue vn graue Dotor, que defendio delante del Sumo Pontifice a la Ciudad de Bolonia, siendo acusada de rebelde, porq̃ algunos particulares sediciosos se hauian rebelado. Y dize, que aunque todos los de la Ciudad se amotinen contra el Principe, no deue ser condenada por rebelde, no hauiendose mouido con acuerdo y deliberacion del Senado. Otros Dotores Españoles defendieron tambien desta nota de infedilidad a la Imperial ciudad de Toledo. En la qual al principio del año 1449. por causa de vnos marauedis que se pedian para el Rey don Ioan el II. que entonces reynaua, vn Odrero alboroto el Pueblo, que repicando vna campana de la Yglesia mayor, se apodero de la Ciudad, y puertas, y puentes. El Rey que esto supo, vino sobre Toledo con sus gentes: y desde la Hermita de San Lazaro, començo a hazer sus autos contra la Ciudad, y contra vn Pero

Sar-

Sarmiento, que se hauia vsurpado la tenencia, y todo el gouierno de la ciudad. Dauanle al Rey por respuesta, tirarle con vna pieça de artilleria por mandado de Pero Sarmiento. Mas de nada desto tenia culpa la ciudad, por estar por entonces oprimida destos tiranos, sin libertad para poder juntar su consejo, y determinar lo que deuia hazer: y sin potestad para executar sus decretos. Semejante mouimiento popular es el que en el año 1591. vimos en Çaragoça por defender no se que fueros y libertades. Contra la qual vino el Rey don Felipe I. de Aragon con exercito formado, pensando que fuera menester; por entender que era rebelion, no llegando con mucho al desacato que hizo el comun de Toledo. Mas en acercandose el exercito a la Ciudad, lo salieron a recebir de paz los Iurados; y conocida por su Magestad la fidelidad desta Real Ciudad, la declaro a todos en las cortes de Taraçona, y hizo justicia de algunos particulares. Porque como dize Bartolo, aunque se junten a son de campana, y salgan con el Pendon leuantado, con todo eso no es visto que la Ciudad haya cometido traycion, si esto no se haze con acuerdo y deliberacion del Senado; y solo deuen ser castigados los particulares que en aquel acto concurrieron. La razon desto, aunque no la dan estos Dotores, es: porque de la manera que en el hombre, no se tiene a pecado qualquier mouimiento desordenado que los miembros hazen; sino procede de la deliberacion de la razon, y del Imperio de la voluntad, assi en vn grande cuerpo mistico de vna ciudad, ningun desatino que en ella se haga por sus vezinos y moradores, se le ha de imputar, sino procede de decreto y deliberacion del Senado: por cuya ra-

Bart. vbi sup. Abb. in c. gratum de postu. prælat. nu. 6. & 7. & in c. veniens de præsumpt. Innoc. in c. accedentibus de Priuileg. & in c. grauem. de sent. exco.

zon se ha de moderar todo; y por ella tābien se ha de ponderar la culpa de la Republica. Verdad sea q̄ si cō-tra la rebelion decretada en el Senado por los Senadores malignos, se opusiere toda la Republica, entonces no seria ella notada de infamia; sino aquellos solamente que se hallaron en Consejo, y vinieron bien en ella. Y es la razon: porque la potestad, que la Republica da al Senado, no es en destruycion, sino en edificacion del pueblo: y si mal hizieren es justo que llueua sobre sus cabeças, y no sobre la innocente Republica. De suerte que no bastando para lo malo el pueblo solo sin el Senado: basta para lo bueno sin el Senado: assi por la razon dicha; como porq̄ goza del priuilegio de menoridad: y el Senado como su Curador, puede hazerle bien, y no mal notable sin su consentimiento.

Capitulo Sexto, Si es conueniente que sea temporal, o perpetuo el Senado, y los Senadores y Oficiales de la Republica.

REQVIERESE tābien para la perficion del Senado, que sea perpetuo, quiero dezir, que no se descomponga mientras del tuuiere necessidad la Republica, destruyendolo del todo, o mudando todas las personas de que el esta compuesto. Y porque hay en España diuersas costumbres sobre la perpetuidad de los Senadores, o Regidores, y otros Oficiales de la Republica, que barba-

rissi-

rissimamente llaman Republicos; discurriremos breuemente sobre el bien y mal que desto resulta: y luego se vera lo que haze al caso del Senado.

Por vna y otra parte hay muy fuertes razones: y las que hazen por la perpetuidad de los Senadores y Oficiales, son estas. Que con la perpetuidad se cobra mucho amor a las cosas que se tratan en el oficio, y a las personas con quien se trata; y haziendose con aficion se hazen mejor. Item los que tienen mucho tiempo vn oficio, alcançan grande experiencia del, y saben mejor de cada dia como lo han de gouernar, sin que nadie los engañe, y persuada su antojo. Por esto quando Augusto Cesar recibio la nueua de la muerte de Quintilio Varro prolongo el gouierno a todos los Prefectos de las Prouincias: para que en vna tan gran desgracia, y en tiempo tan peligroso gouernassen personas platicas. Item los Oficiales perpetuos son mas respetados y temidos. Demas desto, parece que se le haze agrauio al Oficial que bien lo haze, y a la mesma Republica, en quitarlo, para meter a quien no se sabe como lo hara. Siguese tambien destas mudanças gran desasosiego en los pretendientes; que no estan pensando en otro, sino quando acabara aquel para entrar ellos: y a esto se siguen sobornos, dadiuas, ofrecimientos, y simonias, quando se trata de oficios Eclesiasticos, y aun de seglares, porque a esto se estiende tambien esta palabra simonia, como lo nota vna Glosa, y Molina.

Glo. In l. 21. ✓. si dedi. ff. de cond. & obturpenca. Molina li. 2. de hispan. primog. c. 5. num. 35. latro apud Sene. 7. contro. vlt.

Por la parte negatiua: de que no conuenga sean perpetuos, no faltan otras muchas razones. Porque el poder juntado con la perpetuidad, es causa de muchos males; y haze ensoberuecer a los hombres, que oluidados de su calidad, no aspiran so-

Liui. 4.

lamen-

lamente a lo q̃ deuen, siuo a lo que pueden, o piensan poder, y serles licito. De aqui nacen las tiranias, y injustas opresiones por algunos superiores; el imperio en el mandar; la arrogancia en el dispensar por su antojo contra toda ley; las inuenciones de cosas nueuas y perniciosas: La licencia en el viuir, assi en el oficial, o Regidor; como en todos sus amigos y paniaguados: de tal manera, que siendoles a ellos licita, a su parecer, qualquier transgresion de la ley, y muy grandes disoluciones, si vn triste subdito de los otros cae en las menores, ha de pagar por todos ellos. De aqui procede el grandisimo desconsuelo y aflicion de espiritu en q̃ viuen los subditos q̃ tienen vn superior perpetuo, q̃ no sea de su gusto: traçãdo q̃ haran; como se libraran del: q̃ medios pornan para destruillo: cosa q̃ se vsaua a cada paso en Roma. Pues q̃ maldad no in-
24. mor. tentara vn Oficial perpetuo y ambicioso, para confer-
14. uarse? Son innumerables dize S. Gregorio, las culpas q̃ se cometen por salir vno con su intẽto. Con los subditos, porque digan bien del, ha de disimular muchos vicios: con los mayores, porque no lo juzguen, y condenen, ha de vsar de mil lisonjas, y cohechos. Y lo que peor es; que porque no den credito a sus acusadores, les ganã por la mano, diziẽdo mal dellos, y deslustrandolos delante de los Iuezes supremos, o poniendo vn tercero q̃ lo haga. Tras esto, si el Oficial es malo; q̃ gana el Oficio y la Republica, en q̃ sea perpetuo? Y si es bueno, y hay otro mejor; porq̃ le ha de estar a este la puerta cerrada en vida del q̃ no es tã bueno? Finalmẽte es cosa biẽ vista y notoria, q̃ perpetuãdose los gouiernos, y pasando de padre a hijo, ganan tantos amigos y dependientes; y con la autoridad del oficio, y el fauor que tienen, ponen tantos cria-

dos

dos y hechuras suyas en las plaças y oficios inferiores, que vienen a hazerse como señores absolutos: y apenas puede despues el Rey sacar el oficio de sus succesores. Considerando esto los Romanos, hizieron q̃ los Magistrados no durasen mas de vn año; y la mayor potestad, como era el Dictador, no mas de medio año. Quando estas leyes se rõpieron en Cesar y Pompeyo, luego le sucedio la tirania de su Patria.

Propuestas las razones de ambas partes, hallo que hay grandisimos peligros por qualquiera destas dos vias que se eche de la perpetuidad, o temporalidad de los oficios: porque la malicia humana corrompe todas las leyes y gouiernos por muy excelentes que sean: Y assi no es posible, hallar camino en esta vida, que del todo este seguro de ladrones. Solo se aconseja escoger el menos peligroso. Y para esto se aduierta. Que en la consideracion de los bienes, y males, prouechos y daños que se traen por vna y otra parte: en razon de buen gouierno han de pesar mas los bienes y prouechos comunes, y los males y daños comunes, que los particulares del oficial. Porque mucho mas importa la paz y quietud de la Republica, que la honra de vn Senador: y de menos consideracion es la inquietud de tres, o quatro ambiciosos, que aspiran al oficio, y no miran sino quando acabara el otro el año, o la vida; que la perturbaciõ de toda vna comunidad con vn Superior, o Senador perpetuo, que para deponello de su trono, y derriballo de su cielo, es menester meterse en el infierno. De donde nace, que algunos con poco temor de Dios, por no querer sufrir vn poco la mala condicion, o persecucion del Presidente, se atreuen a grauisimos insultos: y ya que no los acometen de miedo del castigo, viuẽ con ese pensamien-

ſamiento embueltos en mil pecados mortales; ſin querer reſignarſe a la diſpoſiciõ diuina;y conformarſe con ſu voluntad ſantiſsima,eſperando della el remedio, y ſufriendo con paciencia, mientras que otra coſa Dios ordena.

Eſto ſupueſto, reſpondo a la queſtion propueſta: Que por quanto, aſsi en el gouierno particular, como en el vniuerſal de los orbes del mundo, es neceſario, q̃ toda coſa mouible ſe reduzga a algun principio inmouible: aſsi conuiene q̃ en qualquier Reyno, o Republica haya vn Senado, o cõſejo inmouible y firme, en el qual ſe hagan las determinaciones de las coſas importantes de paz y de guerra, y donde ſe conſerue la memoria de los caſos ſucedidos, la eſperiencia del gouierno, y la noticia de la tierra y de ſus moradores, y coſtumbres; para que proceda deſte Senado el orden q̃ han de tener en ſus adminiſtraciones todos los oficiales, y buelua a el el conocimiẽto y emienda de lo q̃ mal ſe adminiſtra. Otroſi digo: Que de la manera q̃ lo infimo de todos los orbes, y el centro del mundo, q̃ es la tierra, y la q̃ menos tiene de actiuidad entre todos ellos, eſta ſiempre firme ſin mouerſe: aſsi no es de notable inconueniente q̃ los inferiores oficiales de vna Republica ſean perpetuos, como ſon Alguaziles, Maceros, Contadores, Procuradores, Eſcriuanos, y otros deſte jaez, q̃ tienen poca autoridad de ſuyo en la Republica, y muchos otros oficiales mayores ſobre ſi, que los endereçan y corrigen. Si eſte exemplo natural tiene alguna fuerça: aſsi como todos los orbes que eſtan en medio de aquellos dos eſtremos fixos, ſon mouibles; aſsi parece que lo deurian ſer todos los oficiales de la Republica, que eſtan entre los ſupremos y infimos.

En

§. I.

En consequencia desto quiero aduertir cierta cosa importante a cerca de los consejos, o Ayuntamiētos de particulares Republicas como es el Reyno de Valencia, o la ciudad, o vna villa principal. Hay en muchas destas salas, o consistorios, vna constitucion, confirmada con muy larga costumbre; Que cierto, si bien se considera, no parece conueniente a la Republica, ni al decoro de tan grauissimos Senados. Y es, que cada año, o cada tres años se deshaze y muda todo el Senado, y entra en poder de algunos nueuos, que ni tienē ciencia, ni experiencia del gouierno: sino q̄ la han de aprender del Secretario, q̄ es perpetuo, y de otros sus oficiales y ministros, con grande peligro de sus conciencias, y daño del pueblo, y aun del mesmo Senado. Porque la mudança escurece la gloria del Senado, y es peligrosa para lo del secreto que a los negocios se deue. Mudauanse en Atenas cada año por suertes los quatrocientos Senadores; pero considerando Solon el daño que desta mudança resultaua, ordeno vn Consejo priuado, y perpetuo de sesenta sabios, y virtuosos, que eran los Areopagitas. Y quando Pericles por ganar el fauor del vulgo, quito la autoridad a estos, y remitio todos los negocios al Consejo general del pueblo, se perdio aquella Republica. *Plu. in Pericle.*

El Senado, como se ha dicho, es el punto fixo deste orbe de la Republica: y aunque se muden cada año todos los Oficiales de la Ciudad, o del Reyno; en ninguna manera conuiene que se mude el Senado. Y sin duda se muda, y se altera todo, quando todos los Senadores espiran en vn proprio dia: porque juntamente con ellos espiran, y mueren tambien todos

los

los buenos consejos,que la experiencia les hauia enseñado : y todos los buenos pensamientos y traças que tenian concebidas, sin tener tiempo de ponerlas en execucion,ni depositarlas en sus succesores. Por lo qual no se atreuen muchas vezes a començar cosa importante,que ellos no la puedan ver acabada,porq̃ los succesores no la reuoquen, o la dexen imperfeta. Espira con ellos juntamente la noticia de las cosas presentes,en las quales los que entran de nueuo, por mucho que sepan,andan ciegos;y es gran ventura que las concluyan acertadamente. Aqui es tambien donde esos ministros inferiores pueden engañar muy a su saluo a los nueuos Diputados,o Iurados,o Consejeros: y donde la Republica padece misera seruidumbre,siendo gouernados los Gouernadores, y toda la nobleza de la Ciudad,o Reyno,por gente de esa condicion,criados del Senado. Este tambien es el tiempo que los malos esperan,para concluyr sus negocios a su gusto. Porque como no pudieron negociar con los Senadores pasados, que sabian y entendian bien su pretension; esperaron astutamente que acabasen aquellos su tiempo, y que entrasen otros nueuos, a quien piensan persuadir mejor su voluntad. En fin no se puede dezir que es bien continuado el gouierno por vn mesmo Senado,pues se rompe el hilo del regimiẽto,cõ la mudãça de todos los Regidores:puesto q̃ no se muda la autoridad y potestad del Senado, porq̃ siempre es el mesmo en eso;pero no en la sabiduria y esperiencia, que se muda y varia con las personas. Considerense pues todas estas razones,que no son tan pequeñas,ni tan de menospreciar los inconuenientes que de aqui se siguen, que no sean bastantes para alterar esos estatutos,y mudar de costumbre por decre-

l. Proponebatur ff. de iudiciis.

to de ſu Mageſtad,o en las cortes generales,o en con ſejo Supremo. Eſto hauia de ſer demanera, que ni del todo ſe deshizieſe el Senado, ni la mayor parte del; ni tampoco fueſen los Senadores perpetuos: ſino a la traça que ſu Mageſtad conſerua ſus Conſejos y Chancillerias reales. Mudando hoy vn Oydor y mañana otro; porque mudandolos todos en vn dia, no recibã tan irreparable daño las cauſas que alli ſe tratan. Podrian pues cada año elegirſe dos Diputados nueuos: y dos Iurados, o Conſejeros, deſta manera; que hogaño acabaſen los dos vltimos, y en ſu lugar entraſen otros dos: el año que viene acabaſen los dos ſegundos y entraſen en ſu lugar otros dos: y el año tercero acabaſen los dos primeros, y entraſen otros dos en ſu lugar. Traçandolo a eſte modo, como ſe vſa en la Republica de Raguça, que aunque no duran mas de vn año, pero no todos acaban en vn dia: quedaria ſiempre el Senado viuo, y entero; y no tan manco en los otros quatro, o ſeys, que perſeueran en el oficio; en quien ſe continuaria el gouierno; y ſe conſeruaria la memoria de las coſas que conuienen a la Republica. Haſta que eſto ſe aſentaſe en eſta forma era neceſario, que los dos primeros y ſegundos Iurados perſeueraſen en ſus oficios dos, y tres años: y los Diputados deſte Reyno ſeys, o nueue años, por ſer como ſon triennales. Pero eſto no es inconueniente, ſiendo perſonas de tanta confiança; y quando lo fueſe, ſe podria diſimular, por remediar el otro que es mayor: y por tener bien pueſto el Senado en toda ſu perficion.

Capitulo Septimo, Del Principe del Senado, y de las virtudes que ha de tener.

COMENÇANDO a tratar agora en particular de las perſonas del Senado, y de ſus calidades: la primera que ſe ofrece, es la del Principe del Senado: que es el Rey, o otro ſuperior Preſidente, o Prepoſito, o cabeça de qualquier Ayuntamiento. Y porque no nos derramemos en coſas que no hazen al propoſito; y eſtan ya eſcritas en libros particulares que hay de gouierno de Principes: ſolo aduertire algunas que lo haran varon de gran Conſejo.

Quinto Fabio Maximo ſiendo hecho Dictador de Roma contra Anibal Cartagines, que tenia oprimida toda Italia; como lleuaſe las coſas de la milicia con gran prudencia, y mucho tiento, qual conuenia para vencer a tan aſtuto Capitan: fue muy murmurado de todo el Senado y pueblo Romano, y reprehendido de floxo y couarde. Dieronle entonces por acompañado con igual poteſtad a Minucio: que como hombre de mas colera, y de menos conſejo, tomo luego la metad del exercito, y ſe arrojo con el a los cuernos del enemigo: de donde fue neceſario que Fabio lo ſacaſe con ſu mucho valor. Minucio boluiendo en ſi, ſe reconocio por diminuido de Conſejo, y a Fabio por auentajadiſimo en todo; y aſsi le renuncio la poteſtad, y ſe le dio por Soldado. Dizen agora ſobre eſ-

to.

to todos los Historiadores, que hay tres grados de hombres en el gouierno: y asientan en el primero a Fabio porque sabia por si mismo lo que conuenia; y a Minucio en el segundo, porque se reconocio menguado de consejo; y se sugeto a quien se lo podia dar: y en el tercero echan a los necios, que ni saben darse consejo, ni quieren tomarlo de otros. *Hesiod. oper. 8. Liuius lib. 22. Tacit. 1. 3. & 12. Ann. Xenop. 8. Pædiq. Arist. Ethi. 1.*

Entre agora dentro de si mesmo el Principe del Senado; y juzgue sin pasion donde no le vea nadie, qual destos tres grados le conuenga. Mire que en el primero, no entra sino quien y quien: porque si se rebueluen las historias de España, y lo que dellas sienten los Sabios, aunque ha hauido muchisimos que le merecieron: pero de los modernos apenas nombran algunos, como a don Alonso de Aragon y de Napoles, don Fernando y doña Isabel. Don Carlos Empetador. Don Felipe II. y de sus Caualleros el Duque de Alua, y al gran Capitan, y a otros de eterno nombre, porque de los viuos no quiero hazer mencion en vida, porque no paresca lisonja. De suerte que no es de todos el primer lugar: y hara sapientisimamente, quien siguiere el documento del Maestro de la Humildad, que dize en su Euangelio, que nos sentemos en el lugar humilde: porque quien con arrogancia pretendiere el primero, sera con verguença asentado en el tercero. *Lucæ. 14.*

Tratando pues aqui del Superior discreto que se contenta del segundo: porque conoce que ha menester ser ayudado con el consejo de hombres Sabios: La primera virtud que le conuiene, es, saberse humillar a pedir Consejo a sus Padres Espirituales, que le enseñan a viuir bien y Christianamente, Crea vna

cosa por certisima: que todas sus obras por secretas que sean salen luego en publico, y andan en boca de todos: que miran con ojos de lince, antes las faltas y los asomos de vicios, que lo bueno. Y assi ha de procurar viuir tan recatadamente, que no tengan que murmurar los presentes, ni que escriuir los Historiadores para los venideros. La vida del Principe ha de ser dechado de todos sus subditos, y en especial de los Caualleros, y de todos sus Ministros. Porque muchos no miran lo que hizo Iesu Christo; sino lo que haze el Rey, y el Duque, y el Marques, y el Conde: y por esto deuen ellos retratar en su persona a Iesu Christo, y con esta astucia dexallos a todos sabiamente engañados y enlaçados en el amor de la imitacion de su principal Rey y Señor soberanissimo. Acuerdese de aquella tan memorable sentencia del Rey Cyro de Persia; el qual dixo, que no tenia por conueniente para el Imperio, a quien no fuese mejor que aquellos que hauia de gouernar. Porque en qualquier gran multitud de cosas, la primera deue ser mas perfeta: como en el orden de las cosas calientes; la primera es el fuego, y ese es mas caliente q̃ todas; y entre las cosas lucidas y claras el Sol es mas q̃ todas. Por esto el Rey, y qualquier Principe, o Preposito de vna comunidad siendo el primero en el orden de la multitud que gouierna, deue ser mejor y mas perfeto que todos. El Emperador Marco Aurelio, por hazer a sus vasallos buenos, procuro ser bueno; y se dio al exercicio de las letras, por aficionarlos a ellas. Las culpas y males de los particulares, en casa se quedan, como dize san Ioan Damasceno; ellos lo pecan, y ellos lo lloran: ellos lo hazen, y ellos lo pagan: pero las culpas de los Reyes y grandes señores son daño general

Xenophon. Paedi. 8.

Damas. in Iosaphat. c. 10.

de

de todos. Y porque somos malos censores de nuestras proprias vidas, y ciegos para ver nuestras faltas: encomiende esto el Principe a su Confesor, y a algun otro muy su familiar, mandandole que le diga, y aduierta qualquier falta, o sobra que en el viere, o lo que del siente el pueblo. Acostumbraron algunos Principes disimular el habito, y andar por donde no fuesen conocidos; assi para notar y conocer las vidas y costumbres de los suyos: como para ver lo que de si dize y siente el vulgo. Desto sacauan dos bienes, vno es emendarse en la vida; otro ver si eran amados de sus vasallos. Porque como filosoficamente se dize, que la boz del pueblo, es boz de la naturaleza, la qual se rige por la inteligencia diuina, o por la Angelica que no se engaña: crea el Principe que, si es amado del comun, que haze bien su oficio; y que si lo aborrecen y maldizen, que los tiene agrauiados sin razon. Del Emperador Marco Antonio, que merecio renombre de Sabio, se lee, que siempre deseo oyr de si verdades, y no lisonjas: y encomendaua a algunos de sus familiares, que oyesen por la Ciudad lo que del se dezia y murmuraua, para emendarlo. Nuestro Rey Felipe II. tuuo vn Ministro confidente y entremetido, a quien de secreto hazia mas merced que en publico: y le encargo anduuiese con los principales del Reyno, y de las conuersaciones infiriese, quien eran los mal contentos, y porque lo estauan. Y mandauale que alguna vez murmurase del, para disimular: a fin de conocer los pechos de todos, y remediar y quitar las causas de las quexas. Pocos superiores hay desta condicion: y assi permite Dios, que anden ciegos, y solos sin guia en todas sus acciones; y que no hallen vn amigo verdadero que les de

Narbona en su Politica.

Seneca 6. de Benef. cap. 30.

la mano. A este proposito dize Seneca, que los grandes Principes, y los que tienen abundancia de todas las cosas, padecen gran pobreza y necesidad de sola vna, y esta es, de vn fiel amigo que les diga la verdad con libertad. Porque son muchos los Plazentinos, y pocos los Veroneses, como dize Lipsio en su politica.

Despues de su propria reformacion, ha de procurar el Principe con todo el cuydado, y diligencia posible, habilitarse en el arte de gouierno, aunque le cueste vn poco de trabaxo, y algo de su salud, que muy bien gastada sera en seruicio de Dios, y del pueblo Christiano por el qual murio Christo nuestro Rey y Señor. Este fue el principal cuydado que tuuo aquel esclarecido Rey de Castilla Henrrique III. que en viendose con el cetro del Reyno, embio sus Embaxadores a todos los Reyes, y Principes, y Republicas de Fieles, y infieles; para que se informasen del gouierno de sus Estados, por tomar dellos lo que mas cumplia a los suyos: q̃ es como lo q̃ hizo el Rey Tolomeo de Egipto, de quiẽ dize S. Geronimo q̃ quiso tener los libros de todas las gentes, y saber lo que ellos sabian. Hallarseha ya hecha esta diligencia en los libros de historia, y de las leyes del Reyno donde esta dispuesto por decreto del Rey don Alonso el Sabio, que a los Reyes de Castilla se les lean miẽtras comen las historias. Siendo preguntado el Rey don Alonso de Aragon y Napoles, quien fuesen los mejores Consejeros: dixo que los muertos, entẽdiendo de los libros: porque sin encubrir nada dizen la verdad pura, sin temor, ni doblez, ni lisonja. En ellos hallara su Magestad como gouernaron los Reyes sus progenitores, vnos bien, y otros mal: como se

huuie-

huuieron los buenos con sus vasallos en diuersos trances: como zelaron la honra de Dios y de su Yglesia: como hizieron justicia: como se conseruaron en paz: como se huuieron en guerra: como fuerõ muchas vezes engañados de sus malos ministros. Desta manera se hara en breue tiempo viejo en la sabiduria y prudencia, aunque sea moço en la edad. Solia dezir Platon a sus Griegos. Semper estis Pueri? Siempre soys mochachos? y declarando esto Ciceron dize, que no saber vno lo que acõtecio antes que naciese, eso es ser siempre niño: y assi la historia haze hombres, y viejos a los moços. El Emperador Seuero tenia por perdido el dia que se le pasaua sin algun exercicio de letras. Nada le faltaua a Cipion el mayor para vn buen Capitan: y con todo eso no dexaua de las manos la Eyropedia de Xenofonte; porq̃ gustaua mucho de ver que frisauan sus Consejos con los de aquel gran Principe. El Rey Alfredo de Inglaterra tenia distribuidas las horas del dia y de la noche, desta manera; gastaua las ocho en leer y escriuir, y rezar; las otras ocho en despachar negocios, y las ocho que restauan en beneficio del cuerpo, en comer, y dormir, y recreaciones. Carlo Magno se hazia leer a la mesa los libros de la Ciudad de Dios de San Augustin. En este estudio de letras no se han de cansar los Principes como los demas hombres particulares, en entender los subtiles argumentos, y las cosas que sobrepujan la comun consideracion humana, porque para su instrucion bastan cosas morales y claras, que tratan de la vida, y costumbres politicas: con lo qual se perficiona la razon practica, para saber mejor tratar los negocios humanos; y considerar todas las circunstancias

Plato in Critia.

Cicero in orati. ad Brutum.

de las cosas, y de las personas, y del tiempo y lugar.

La tercera virtud principal es, dar benignamente muy grata audiencia, a todos los que quisieren llegar a sus reales pies, a tratar de qualquier cosa que sea, y despedirlos muy contentos en todo lo que fuere licito. Assi lo hizo Iulio Cesar quando llego al Imperio; y no contentandose Augusto de dar audiencia publica de dia, la daua muchas vezes de noche, saliendo a la plaça en vna litera por el sereno: y quando estaua enfermo ohia desde la cama. Antonino Pio tenia muy grande cuenta en esto, de que ninguno de su camara encareciese su fauor, cohechando los negociantes, que es cosa digna de gran castigo; qual lo mando dar el Emperador Alexãdro Seuero a vn criado que mucho amaua, porque recebia cohechos de los negociantes, porque intercediese por ellos, y el los engañaua a todos con sus dulces palabricas; y assi lo mando colgar de los pies, y ahogar con humo de retama, y estopa mojada, diziendo en el pregon: Fumo pereat, qui fumum vendidit; Muera con humo el que lo vendia. Ohia tambien el Emperador Carlo magno vn dia en la semana no mas de los negocios que sus Ministros no querian oyr, ni hazer justicia. Filipo Rey de Macedonia se señalo mucho en esta virtud, y como despues del, Demetrio se hiziese muy solitario, no dando lugar a los negociantes, sentialo mucho el Pueblo. Llegose a el vn dia vna pobre vieja, suplicandole la oyese: que es lo que tambien se lee de otra que hablo con el Emperador Adriano. El Rey le dixo algo enojado, que no tenia lugar: ella poniendo en el los ojos, le dixo en boz alta, con mucha libertad. No Reynes, si te da pena oyrme. Parose

Suet. Traq.

enton-

entonces el Rey, y con gran paciencia la oyo buen rato, y la despacho contenta. Reboluiendo despues en su pecho lo que la vieja le hauia dicho, mudo de condicion, y de aspero y intratable, se hizo muy benigno, y gastaua buena parte del dia oyendo, y despachando con grandisimo fruto, y contento de todos. Fueron con razon menospreciados, y tenidos en poco los Reyes Asirios, porque a exemplo de Nino el menor, respondian a los negociantes por tercera persona: dejandose enuejecer con torpe ocio en faldas de mugercillas. Mas aquellos tan dignos de alabança don Alonso XII. y su bisnieto Henrrico III. salian en publica audiencia tres dias en la semana a oyr todos los agrauios que en sus Reynos se hazian. Y no perdera su Magestad nada, si assi lo hiziere, a imitacion de sus progenitores los Reyes de Castilla y Aragon; que solian oyr publicamente vn dia en la semana, y era el Viernes: donde podian todos libremente acudir a su Real Trono a pedir justicia contra sus Ministros. Y deste acto tan santo salia el Rey Catolico en Barcelona, quando le acometio vn loco: por lo qual merecio que Dios lo librase de la muerte.

La quarta virtud y la mas propria del Principe del Senado, es la docelidad; que es vna de las partes integrales de la prudencia Real; y lo inclina a tomar parecer de los Sabios. Es en los Señores, y Gouernadores esta virtud de tanto precio; que diziendole vn dia Dios a Salomon, luego que començo a Reynar, lo pidiese mercedes: dirigiendolo el mesmo Espiritu Diuino, pidio, no muchos años de vida, ni grandes riquezas, ni vengança de sus enemigos: sino que le dixo con grande humildad. La merced Señor que os pido es, que deys a vuestro sieruo vn coraçon docil, pa- 3. Regū. 3.

ra que acierte a gouernar nuestro pueblo. Estimo en tanto Dios, quan bien hauia pedido lo que mas le conuenia para ser buen Rey, que le dio eso, y esotro. Diole lo que no pidio de las cosas temporales: y sobre la espiritual, que es la docilidad, le añadio la sabiduria. Pidio el vn coraçon docil, esto es que lo hiziese facil para recebir bien, siendo moço los consejos de los viejos, y prudentes que tenia en su Consejo. Y Dios viẽdo su humildad, lo subio deste segundo grado, donde estan los prudentes q̃ saben pedir consejo; y lo asento en el supremo donde se ha dicho que estan los que saben darlo a si y a otros. Y assi le dixo. Yo te dare sabiduria mas que a quantos Reynaron, ni reynaran antes y despues de ti. Preciaron tanto esta docilidad algunos grandes Principes, como el Rey Luys XI. de Francia y otros, que no dexaron aprender letras a sus hijos herederos, porque viendose sin ellas, se humillasen a pedir cõsejo a los Sabios. Estando para morir el Rey D. Ioan el II. de Aragon, escriuio vna carta a su hijo D. Fernando el Catolico, casado q̃ estaua a la saçon con la Princesa de Castilla doña Isabel, dandole cuenta de su estado: como pensaua muy en breue partirse desta vida: y despues le dize estas palabras. Por la presente os amonesto, os ruego, y os encargo, a los dos, q̃ tambien lo quiero hauer con vos mi muy cara y amada hija, q̃ por el amor q̃ con vosotros tengo: y por el q̃ vosotros juntamẽte conmigo teneys; tengays siẽpre grande auiso de preferir, y anteponer todas las cosas de Dios a las del mundo: y q̃ ninguna cosa tengays jamas por mas amada y de mayor estima que la honra de nuestro Señor, y las cosas de nobleza. Y que demas desto ninguna cosa hagays sin consejo y parecer de varones virtuosos y dis-

Palest. de consilt. q. 2. Philip. de Comi. in Ludou. xj.

discretos, que cerca de vos siempre tengais. Mucho os ruego sobre todo tengays siempre memoria deste mi Consejo, el qual nunca sin duda os engañara. Consejo es este tomado de la diuina Sabiduria, donde dize. Hijo no hagas cosa sin Consejo: llama a consejo: junta el Concilio: porq̃ la salud esta donde hay muchos Consejeros. Y si bien se mira en ello parece que el Sumo Pontifice y el Rey luego en su coronacion hazen voto, o juramento de docilidad. Porque su Santidad promete, de corregir los excesos del Pueblo Christiano, y cumplir lo demas que es de su oficio, con acuerdo, consejo, y direcion de los Cardenales de la Yglesia Romana, que son sus Consejeros. Y su Magestad jura tambien en manos del Metrapolitano de guardar la ley, y la justicia, y de procurar la paz de la Yglesia y de su Reyno, sicut in consilio fidelium suorum melius poterit inuenire: como mejor viere q̃ le lo aconsejan sus fieles consejeros. En virtud deste jurameto esta obligado, a no gouernar el Reyno por su antojo: sino por consejo de varones Sabios y prudentes. Y assi deue mortificar su proprio juizio: y aplicar su animo a los buenos documentos y aduertencias que le dan: y recibir y aprouecharse con humilde docilidad del consejo que Dios le da por medio de los Sabios, y discretos, y espertimentados en el arte de gouierno. Pida, dize Gerson, el consejo a aquellos que saben y entienden lo que tratan, y que sean buenos y fieles a Dios, y creales quando con libertad, y sin miedo se lo dan. Con estos ha de comunicar siempre sus cosas, y informarse de las agenas, para saberlo todo. Mandaua llamar muchas vezes el Emperador Marco Antonio a los buenos y prudentes y preguntaua a cada

Ecclesiast. 32. Esai. 16.

Prou. 24.

Gerson. p. 4 serm. 1. de S. Antonio.

vno en particular, lo que sentia del gouierno: con lo qual hazia mejores y mas cautos a sus Ministros, que temian no se dixesse mal dellos. El Rey de los Turcos tiene en la sala, que se llama Diuan, donde se juntan a Consejo los Principes Vaxaes, vna ventana que llaman la peligrosa, cubierta de tafetan carmesi, donde se suele poner a escuchar lo que tratã los Vaxaes; sin que ellos lo puedan sentir. Y assi viuen siempre con recelo del Rey, y despachan con rectitud los negocios, pensando siempre que deue estar en aquella tribuna mirando la justicia, o injusticia que hazen. Por estas y otras vias ha de procurar el Principe saber lo que hazen los de su Consejo, y entender todo lo que passa en sus estados; y no de vno solo, sino de muchos y buenos y desinteressados, y que no pretendan nada. Entre otros buenos consejos que el Rey Catolico dio a su nieto don Carlos, que fue Rey y Emperador, le dixo y encargo mucho, que cada semana tuuiesse consulta con los del Consejo, y los oyesse: assi para comunicarles los negocios arduos: como para oyrles lo que le quisiessen ellos tambien comunicar, y aduertir. Porque muchas vezes los del Consejo tienen empacho de yr a hablar con su Magestad en particular. Pero siendo llamados y preguntados, toman esfuerço y alientos para dezille lo que conuiene con humilde libertad; y sin recelo de ser vistos ni notados de nadie: porque consejo pedido, cobra animo como quien lleua la licencia delante.

Capi-

Capitulo Octauo, De lo mucho que ha de honrar el Principe a los buenos Consejeros; y recatarse de los malos: y como se han de reprehender sus excessos.

SI DIERE el hombre por la Sabiduria toda su hazienda, no con eso pagara lo que ella vale; porque no hay riquezas que con ella se acomparen, como dize el Sabio: paraque entiendan los Principes, que los Consejos que los Sabios les dan, no pueden ser con bienes temporales condignamente remunerados. Porque la sabiduria de los Consejeros no es estimable a dinero; como lo son los demas seruicios que le hazen al Rey todos los criados de Palacio. A los Padres y Maestros se deuen casi iguales gracias por los beneficios que nos hazen. Pues si a los Maestros que nos enseñan alguna cosa de letras y costumbres, se deue tanto agradecimiento: cierto que se deuera mas a los Senadores que hazen esso mesmo en el Reyno y administracion ciuil. Porque si alli es dotrinado y hecho mejor, o mas docto vn Ciudadano, aqui lo son en vno todos. Por donde parece quan vniuersal sea por todo el Reyno el beneficio que hazen los varones Sabios, en dirigir la persona Real, que todo lo dirige y modera; y en dalle algunos auisos y consejos con que lo endereçan al bien publico, y hazen su Reynado felicissimo, y perdurable. Por esto deue mas amor, mas honras, y palabras de mas beneuolencia y cumplimiento a los que le siruen

Prov. 7.

con

vno en particular, lo que sentia del gouierno: con lo qual hazia mejores y mas cautos a sus Ministros, que temian no se dixese mal dellos. El Rey de los Turcos tiene en la sala, que se llama Diuan, donde se juntan a Consejo los Principes Vaxaes, vna ventana que llaman la peligrosa, cubierta de tafetan carmesi, donde se suele poner a escuchar lo que tratā los Vaxaes; sin que ellos lo puedan sentir. Y assi viuen siempre con recelo del Rey, y despachan con rectitud los negocios, pensando siempre que deue estar en aquella tribuna mirando la justicia, o injusticia que hazen. Por estas y otras vias ha de procurar el Principe saber lo que hazen los de su Consejo, y entender todo lo que pasa en sus estados: y no de vno solo, sino de muchos y buenos y desinteresados, y que no pretendan nada. Entre otros buenos consejos que el Rey Catolico dio a su nieto don Carlos, que fue Rey y Emperador; le dixo y encargo mucho, que cada semana tuuiese consulta con los del Consejo, y los oyese: assi para comunicarles los negocios arduos: como para oyrles lo que le quisiesen ellos tambien comunicar, y aduertir. Porque muchas vezes los del Consejo tienen empacho de yr a hablar con su Magestad en particular. Pero siendo llamados y preguntados, toman esfuerço y alientos para dezille lo que conuiene con humilde libertad; y sin recelo de ser vistos ni notados de nadie: porque consejo pedido, cobra animo como quien lleua la licencia delante.

Capi-

Capitulo Octauo, De lo mucho que ha de honrar el Principe a los buenos Consejeros; y recatarse de los malos: y como se han de reprehender sus excesos.

SI DIERE el hombre por la Sabiduria toda su hazienda, no con eso pagara lo que ella vale; porque no hay riquezas que con ella se acomparen, como dize el Sabio: paraque entiendan los Principes, que los Consejos que los Sabios les dan, no pueden ser con bienes temporales condignamente remunerados. Porque la sabiduria de los Consejeros no es estimable a dinero; como lo son los demas seruicios que le hazen al Rey todos los criados de Palacio. A los Padres y Maestros se deuen casi iguales gracias por los beneficios que nos hazen. Pues si a los Maestros que nos enseñan alguna cosa de letras y costumbres; se deue tanto agradecimiento: cierto que se deuera mas a los Senadores que hazen eso mesmo en el Reyno y administracion ciuil. Porque si alli es dotrinado y hecho mejor, o mas docto vn Ciudadano, aqui lo son en vno todos. Por donde parece quan vniuersal sea por todo el Reyno el beneficio que hazen los varones Sabios, en dirigir la persona Real, que todo lo dirige y modera; y en dalle algunos auisos y consejos con que lo endereçan al bien publico, y hazen su Reynado felicissimo, y perdurable. Por esto deue mas amor, mas honras, y palabras de mas beneuolencia y cumplimiento a los que le siruen Prou. 7.

con

con ſu Conſejo:no oluidando la gratificació que con obras tambien deue. Eſta remuneracion de los buenos ſeruicios y Conſejos,no ſe pide q̃ ſea luego: aſsi como tãpoco ſe deuẽ luego caſtigar los malos.Porq̃ ſi aſsi ſe hizieſe, dexarian algunos con la goloſina del premio,de dezir lo que ſienten en conciencia:y diriã lo que vieſen que hauia de ſer del guſto del Principe: y el miedo de la pena ſeria cauſa q̃ no hallaſe quien le dieſe conſejo, por no meterſe en peligro. Por no dar en eſtos inconuenientes, vale mas, no dar luego premio ni pena por el buen, o mal Conſejo: ſino dexar paſar tiempo: y en ſu ocaſion gratificar a quien bien y lealmente haura ſeruido con ſus buenos conſejos: y no afligir ni perſeguir a quien los ha dado malos, ſin quererlos dar: ſino conſtaſe claramente de ſu mal animo. Mas lo que luego de preſente ſe deue a todos es,lo que han meneſter para ſu honeſto ſuſtẽto y de ſu familia: porque con la neceſidad no ſe abaxen a coſas viles, quales ſon vender la juſticia, y recebir cohechos,y preſentes.Iunto con eſtos prouechos han de recebir honra y eſtimacion,aſsi del Principe del Senado como de la Republica que gouiernan. El Emperador Ceſar Auguſto honro tanto a los Senadores, que los mandaua ſentar en ſu preſencia. El Emperador Seuero les concedio silla curul, que era como poder andar en Litera, o carroça; y que pudieſen traer publicamente pauellones, o tiendas, que ſe las tendian donde parauan. Gozauan tambien del ius imaginum, que era poder poner en el çaguan de caſa ſu imagen, o eſtatua para perpetua memoria de ſu nobleza, que es lo que agora hazen las perſonas iluſtres poniẽdo ſu eſcudo de armas a la puerta. Antonino Pio, y todos los demas Emperado-

Tiraq. de Nobilit. c. 2. n. 16.

radores y Reyes del mundo, que algo alcançaron de la exelencia del Senado, hizieron siempre tanto caso de los Senadores como de los mas principales del Reyno. Y en Roma fueron tan reuerenciados y priuilegiados, casi como los mismos Reyes: porque a ellos solos era concedido ministrar en el templo a sus Dioses, y tratar las cosas sagradas que era oficio de Reyes. Vestian vnas ropas largas de purpura, que era vestidura Real: por lo qual las mando vsar tambien, aunque negras como mas honestas, a todos sus Consejeros nuestro Rey Felipe II. el año de 1581. y en Valencia los seys Regidores, o Iurados las traen de terciopelo carmesi en Inuierno, y de damasco en Verano: Segun vso antiguo de los Emperadores y de los Reyes de España, era tan honrado el Senador, que se escriuia su nombre en la corona Real, y lo llamauan, assi como padre. Y aun que a vn Autor le parece imposible, que todos los nombres de los Consejeros cupiesen en la Corona Real; pero no se ha de entender esto tan literalmente, que se haga fabula de la historia; sino dalle el mejor sentido que recibiere. Y assi se cree, que quando su Magestad nombraua alguno, para su Consejo, aquel dia, o el primero que entraua en Consejo; o que salia en publico, ponia el nombre de aquel solo Consejero en su Corona para honrarlo, y que viesen todos por cuyo consejo se regia. Deue pues su Magestad, y sus Visreyes honrar mucho a los de su Consejo en publico y en secreto: no mirando que honran a vn Letrado particular, si no assi mismos, y a la Iusticia, porque la honra que hazen a sus Ministros a ellos mismos pasa, pues como a tales se les haze. Y es bien que assi lo vea con sus proprios ojos el

Glo. in l. vnl. C. de la ducis. l. 7. tit. 18. p. 4.

El Licēciado Pisa en su Curia Pisana.

el pueblo,para que todos los teman y respeten,y entiendan que aprueua el Principe sus ordenes, y los defiende, en quanto lo puede hazer sin agrauio de la justicia. Mayormente quando la gente insolente y licenciosa se atreue demasiado,porque como entonces han de ser los juezes mas rigurosos, deuen ser mas defendidos del Principe,aunque excedan en algo;como se lee que lo hazia Trajano,y Carlos V. y su hijo Felipe II. Donde no, tambien se lo dexaran estar los Iuezes,y dissimularan con los malos, viendo que el Visrey dissimula, y no defiende la justicia que hazen sus Ministros,o que no reprehende y castiga a los que mal los tratan, y no les dan la honra deuida. En lo qual se mostro muy riguroso el Emperador Adriano: porque viendo vn dia a vn su Liberto que mucho amaua,pasear en medio de dos Senadores; le mando dar vn grande bofeton: diziendole que no por ser tan su priuado, se hauia de poner a las parejas con personas de tanta dignidad,sino honrar y respetar en todo tiempo y lugar los que el Principe ha escogido por sus compañeros en el gouierno,y asentadolos a su lado;y hecholos,segun dezian los Emperadores Arcadio,y Honorio, como vna persona consigo, y miembros de sus Imperiales personas,y sus amigos cordiales,de quien confia su vida y estado. Conociendo el Rey Ciro de Persia que el mejor instrumẽto del buen Imperio era el buen amigo, honraua mucho a los de su Consejo: y dezia, que ni el exercito, ni los presidios,ni las armas,ni los tesoros fueron jamas tan poderosos para la conseruacion del Estado, como los fieles amigos y Consejeros. Por lo qual merecieron el primer lugar y las primeras honras en todas las republicas del mundo.

Xenoph.

Mas

§ I.

MAS porque muchas vezes se transfigura Satan en Angel de luz: y los consejeros desleales se fingen amigos muy fieles: es muy necesario, que el Principe del Senado ande con cautela: y que junto con fiarse de todos, se recate de los que no halla fieles. No que ande siempre sospechando mal: sino que de tal manera los ame y honre a todos, que piense que le pueden ser en algo falsos. Todo el bien y salud de la Republica cuelga del Principe que la gouierna. El es el que vela en centinela por todos los particulares: y por esto no conuiene que se dexe engañar, y que yerre con la demasiada credulidad, que a los malos da ocasion de pecar, y de cometer grandes insultos, como ven que el Superior es vn buen hombre, y le pueden persuadir quanto quisieren. Mil hojos ha de tener el Principe, porque esta la naturaleza de cada vno, como dize Ciceron, cubierta de fingimientos, y emboçada como con vn velo la frente; los ojos, el rostro, y todos los miembros engañan muchas vezes: la habla y razonamiento muchisimas, principalmente en los palacios de los Señores: y por esto dize, que con gran razon todos los hombres doctos en sus historias y poesias encargan, que se ande con cautela, y no se crea de ligero. No que nunca se crea; porque tan grande vicio es no creer a nadie, como creer a todos, sino que vsando de grande disimulacion, de a todos muestras de que son creidos, porq̃ todos lo quieren ser: pero que no crea a todos, sino a aquellos cuya bondad y fidelidad tenga experimentada. Y aun de essos piense que le pueden faltar, porque son hombres, y no en gracia confirmados. Tome exemplo de Dios, que de tanta infinidad de hombres como ha

Ad Quin. frat. Epi. 1. & Att. l. 11. c. 20.

criado, a muy poquitos confirmo en su gracia, mientras viuieron en el mundo. Assi el Principe no ha de confirmar en su gracia a todos sus Consejeros, de ta manera que no sea posible caer della, siempre que los hallare en falso latin. Teniendo como tenia el Rey del Cielo tan particular amor al pueblo Hebreo, y en especial a los Reyes de Iudea, que eran de la sangre de Dauid; con todo eso dixo a vno dellos. Mira
Hier. 22. Ieconias, por mas que te tenga vnido conmigo, y metido en mi dedo como sortija muy preciosa; te sacare del, y te echare de mi, y te entregare a tus enemigos
Matt. 5. los Caldeos. Y en el Euangelio dize a todos. Si tu ojo te escandalizare, sacatelo, y echalo de ti. En siendo vno malo, es bien que sepa que no le ha de valer la amistad del Principe. El Rey Henrrique V. de Ingalaterra bisnieto del Rey don Pedro de Castilla, quando se vio Rey y con malos Consejeros; considerando que tratando con ellos, no podia llegar a ser persona graue y prudente, echo de Palacio todos sus amigos mancebos que le hauian acompañado en los vicios de la juuentud: y puso en su lugar hombres de virtud y consejo, assi para su conuersacion y trato ordinario, como para los supremos oficios de judicatura. Su descendiente Henrrique VIII. mientras fue bueno y Catolico, gusto de buenos consejeros: y assi estimo y honro mucho a Cramuel, porque de vn pobre hombre que era lo hizo su Secretario, y despues su Consejero y Chanciller del Reyno. Pero el con estos fauores se enuanecio tanto, que le fue muy desleal, y se atreuio a grandissimos insultos: y con robos y injusticias se hizo tan rico, que vino a tener mayor casa que el Rey. Al fin lo echo de si: y lo mando justiciar publicamẽte por traydor, ladron, y Herege. Y se hallo
que

que tenia por toda Inglaterra mas de quinze mil criados que lleuauan sus gajes, y dentro su casa tenia trecientos, y armas para seys mil; porque aspiraua al Reyno.

Pues para saberse recatar del mal Consejero con la diuina gracia, se ha de aduertir, que no todos los malos estan en vn grado de malicia. Porque vnos son malos absolutamente: otros son malos en vna cosa sola: otros son malos por descuydo, o negligencia. De los primeros que se sabe por la experiencia que son malos Consejeros, porque faltan de ordinario en las cosas principales de su oficio; como son en el secreto, en la administracion de las cosas que se les encomienda, en la determinació de lo justo que se deue dar a cada vno: no hay que dificultar en remouerles del oficio: porque con ninguna reprehensió y castigo dexaran sus malos vesos en que se han enuegecido. Criarõse en esos vicios no hay esperar emiẽda. Adolescens iuxta viam suam, etiã cum senuerit, non recedet ab ea. Mal viejo nunca se cura. De los segundos q̃ son malos en vna cosa, mejor se espera la emienda con la correccion: y quando no, puedese dexar de consultar con ellos ese negocio particular. Por donde hauiendo el Sabio dicho de los primeros que nos guardemos dellos como de amigos fingidos; y de los q̃ nos bueluen el rostro quando mas los hauemos menester; de los q̃ permanecẽ en nr̃a amistad miẽtras tienẽ q̃ sacar algo de nosotros; de persona sospechosa, o enbidiosa, y de mala voluntad: viene a tratar de los segundos q̃ no son en todo malos, y dize q̃ no se pida consejo a quien es interesado en el negocio q̃ se trata; q̃ se mire mucho lo q̃ le mueue al cõsejero a dezir lo q̃ dize, si el aficion, o enemistad, o interes proprio

Prou. 22

Eccles. 37.

que no nos fiemos de quien por vna parte nos alaba y aprueua lo que queremos hazer, y por otra espera el mal sucesso, para reirse de nosotros; o para esperimentar a nuestra costa su Consejo, como lo hazen algunos Letrados, y Medicos de poco saber. Tras esto nombra algunos de quien no se ha de tomar ni aun pedir Consejo en cosas particulares que ellos aman, o aborrecen mucho: y assi dize, con el irreligioso no te aconsejes sobre cosas espirituales y buenas: ni con el injusto de las cosas de justicia: ni con la muger de las cosas que ella apetece, o abomina: ni con el medroso de la guerra: ni con el Mercader de las auituallas: ni con el comprador de lo que se ha de vender: ni con el embidioso de la gratitud: ni con el impio de la piedad: ni con el vicioso de la virtud: ni con el Labrador, si ha bien cultiuado la tierra: ni con el moço perezoso del trabajo: Porque todos estos como apassionados, es cierto que no daran jamas consejo conueniente, y assi es mejor no consultarlos.

§. II.

Los terceros son mas corregibles, porque no pecan de ordinario por malicia, sino por descuydo, ignorancia, o negligencia, o por algun subito mouimiento: y aqui es donde el Principe, o Presidente ha de mostrar su gran prudencia, reprehendiendo con tanta caridad y discreciō las culpas de los de su Consejo, que no se conosca en el gana de confundir y auergonçar, sino de emendar. Y la primera regla de prudencia que en esto se da, es del Concilio Coloniense, donde dize, que los Magistrados, assi seculares como Eclesiasticos, no sean reprehendidos en publico, ni con afrenta: porque su castigo no redunde en despre-

C. Colon. p. 1. 6. c. 16. & 17.

desprecio de la dignidad, que todos deuen reuerenciar. Grauissimamente peco Aaron en lo del Bezerro, haziendo idolatrar al pueblo, y quando murmuro de su hermano Moisen: pero dissimulo Dios con el por su dignidad, porque la gente vil no lo guiñase y burlase, siendo como era la persona mas digna de respeto y reuerencia. Y aunque es verdad, que dentro del Senado no hay tanta publicidad, ni corre tanto riesgo la honra del Senador que alli es reprehendido; con todo se deue abstener el Principe dello, disimulando por entonces, o reprehendiendo quando mucho con vn mirar desabrido, o con vna mala cara, dexando lo demas para despues: o alabando a los q̃ bendixeron, o hizieron, porq̃ este es vn buen modo de reprehensiõ para los otros. En esto mostro su grã prudẽcia el Rey don Ioan de Portugal: q̃ votando los de su Consejo en la causa de vn hombre muy culpado, y estãdo iguales los votos, absoluiendo los vnos, y condenãdo los otros; el, q̃ daua el suyo el postrero dixo. Mi parecer era, que los que le haueys condenado, haueys hecho justicia; y esto holgara que huuierades votado todos. Pero porque no se diga, que por voto de Rey murio vasallo, yo me conformo con los que lo haueys absuelto, y gusto de mandarle librar. Con este tan discreto termino con que dio su voto el Rey alabo la rectitud de los buenos Consejeros, que lo hauian condenado: y reprehendio tacitamente a los otros, sin tratarlos de injustos, ni dezirles pesares, como por ventura los merecian oyr: mostrose assi mesmo muy justo en conocer la pena que merecia el Reo; y piadoso en perdonarsela; sabio en poner en saluo su reputacion, dandole la vida, y queriendo que le valiese la ventura, de hauer parado en sus manos: Sien-

Exod. 32.

F. Ioã Marquez lib. 1. del Gouernador Christia. c. 19.

do pues necesario hauer de reprehender a alguno del Senado, sea a parte a el solo; y no asecas dandole luego con la falta en el rostro, sino començando con alabança de algunas virtudes que en el hay; assi porque no piense que esta del todo desacreditado con el Principe, de donde entre en desesperacion de poder restaurar la opinion perdida; como porque estime y agradesca el auiso que le da, viendo que se lo dize con tanta caridad y dulçura de palabras: Porq̃ como
Prou. 25. dize el Sabio, la reprehension que se da al discreto, es como si le colgasen vn çarçillo de oro con diamantes; que aunque siente vn poco que le rompan la oreja, pero quedase despues con el arracada honrado y enriquezido. Y si en causa agena hay tanta razon de hablar con modestia; mucho mayor la habra en propria, quando el Senador ecediere con palabras hablando con el mesmo Principe, o Superior. El qual deue por entonces reprimir su colera y disimular, o lleuarlo en donayre, o darle alguna razon con blandas palabras y benignas; y despues a parte, por si, o por otro le podra reprehender lo que ecedio. Admi-
l. 1. C. si quis impe. male. rable es al proposito aquella sentenciosa respuesta que dio el Emperador Teodosio y sus hijos, diziendo: Si id ex leuitate processit, contemnendum: si ex insania miserendum; si ab injuria remitendum. Que de lo que con liuiandad se dize no se ha de hazer caso: y de lo que con poco seso, menos: y si con animo de injuriar, es mejor perdonarlo. Y como que es mejor vsar desta clemencia, que no lleuarlo todo por el hierro de su potencia, afrentando vn dia a vn Senador, y priuando a otro, y sacando mas sangre dentro del Senado que en el lugar del suplicio. Si en tiempo de guerra no permitio el Rey Dauid a sus Caualleros
que

que maltratasen a Semei, que le dezia mil injurias en sus barbas; quanto mas ha de tener el Principe mitigada la colera en tiempo de paz. Magninimidad es, como dize el Filosofo, oluidar injurias, especialmente de lengua, y no enojarse facilmente: pensando de si el Principe Christiano, que ninguna injuria puede menoscabar su autoridad ni escurecer la gloria de su Principado y de sus esclarecidas virtudes: y que se rechaça mas gloriosamente no respondiendo, ni haziendo caso della, como nos lo enseño nuestro Rey y Redemptor Iesu Christo. A cuya imitacion siendo Pio V. infamado por Roma de vn hombre particular en vn pasquin, como le consultasen del castigo que se le deuia dar, lo mando traer a su presencia, y le dixo. Si vieres algo que reprehender en mi, dimelo, que yo me emendare, y no me infames por Roma: con solo esto lo embio libre. Desta nobleza tienen tambien exemplo los Principes en Carlos V. que trayendole en Barcelona vn proceso fulminado contra vnos que dezian mal de su gouierno, para consultar la sentencia: echo los papeles en el fuego donde se estaua calentando, mostrandose desabrido con el Iuez que se los trahia: porque es bien que los Principes, y sus Ministros abraçen con su caridad estas ofensas: y que anden desarmados entre sus subditos como el Rey de las abejas a quien naturaleza quito el aguijon, o el vso del, como dize San Basilio.

2. Reg. 16.

Matt. 26.

Fuenmayor en la vida de Pio V. lib. 2.

Basil. in exa. meren. homil.

Capitulo noueno, Si esta obligado el Principe a consultar todos los negocios con el Senado, y a seguir su parecer assi en los de gracia, como en los de justicia.

CONSIDERANSE en el Principe dos potestades: vna absoluta, y otra ordinaria. Llamase en el Rey potestad absoluta, o plenitud de potestad, la que es sobre las leyes. No como la que tiene Dios, que haze, y deshaze a su aluedrio todo quanto quiere en el cielo, y en la tierra, sin que nadie le resista, ni pueda justamente querellarse: porque es Señor absoluto de todas sus criaturas, y su santa voluntad es la mas justa regla, y ley de todas ellas. Tampoco es la potestad del Rey como la q̃ tuuo Christo nuestro Redemptor en quanto hombre, y se llama potestad de excelencia, q̃ la recibio del Padre sobre cielos, y tierra. Sino que es a semejança de la que tiene el Papa en la Iglesia, quanto a esto solamente; que puede todo lo que los otros Perlados, y mucho mas que todos. La potestad ordinaria es, con la qual haze el Rey todas las cosas por el estilo ordinario que tiene introducido la ley, o la costumbre. Podemos dar exẽplo destas dos potestades en el mismo Criador, que puso leyes a todas las criaturas: y ordeno que el fuego calentase, y el agua humectase, y el Sol alumbrase, y assi de las demas, que todas ellas guardan esta ley, que se llama ordinaria. Pero ella no obstan-

obstante, puede Dios mandar al fuego que refresque, y al agua que enxugue, y deseque, y esto es vsar de su potestad absoluta, y hazer milagros. A este modo nuestros Legisladores, y Principes soberanos, que son el Papa, y el Rey, quando nos gouiernan segun las leyes que tienen establecidas; entonces vsan de su ordinaria potestad. Mas si en algun caso especial juzgan, que no cõuiene guardar las leyes ordinarias: entonces es quando vsan de su plena potestad. Mas sepa el Principe, que no a cada paso, y por su antojo puede vsar de esta su potestad absoluta, sino pidiendolo muy justa causa: porque ni Dios vsa siempre de essa potestad, sino quando importa mucho a su gloria, y a nuestra edificacion. Y a los que lo contrario aconsejauan al Rey Felipe II. respondio vn dia: No quiero poder mas que en la tierra, porque Dios lo manda, y porque suele (cansado del abuso del poder real) trabucar las Monarquias mayores.

Inno. in c. innotuit de elect.

Narbona in sua Poli.

Esto supuesto digo, que assi quando el Principe vsa de su potestad absoluta, como quando vsa de la ordinaria, esta obligado a consultar las cosas graues dudosas con los de su Consejo, como lo sienten comunmente los Dotores: sino fuere en algun caso muy subito, y peligroso, que buenamente no puede ser consultado. En esta obligacion lo meten todas las leyes, la natural, la diuina, y las humanas, y el mesmo Principe con el juramento que hizo. Y es la razon, porque la propria materia de la virtud consejera es el negocio dudoso. Pues de la manera que en las cosas particulares dudosas nos inclina la mesma razon natural a consultarlas, y pensarlas cada vno dentro de si mismo: assi nos inclina, y obliga a esta mesma consulta en los negocios publicos dudosos,

Paleotus de Senat. q. 3. a. 4. & seq.

DD. in rub. de constit.

Prou. 11. 13. 20. & 24.

que son los que de ordinario tratan los Principes. No obsta dezir, o pensar el Presidente, que es sin duda bueno su parecer, o que aunque lo consulte no hara otra cosa: o que no esta obligado a tomar el consejo que le dieren. A todo esto responden los Dotores. Que con las razones que le dan en consejo, puede ser su entendimiento mas ilustrado para ver algunas dificultades y inconuenientes, que por si solo no aduertia: y esto es posible que le haga mudar de parecer. Por lo qual dize el Sabio. Dispon y asienta tus pensamientos con consejo. Traças nunca faltã; y al que las inuenta, no hay cosa que mejor le paresca. Mas por la experiencia vemos cada dia en nosotros mismos, que ya no nos agrada hoy lo que ayer traçauamos; y si lo consultamos con vn amigo, nos da en contrario vna buena razon, que nos dexa satisfechos. Y assi parece deriuarse de la ley diuina, y de la natural, esta obligacion de consultar las cosas graues del gouierno, que pueden suceder bien, o mal. Porque si suceden mal hauiendolas consultado, no terna culpa el Superior; y no carecera della, sino las consulto: y la razon es, Porque estaua obligado a consultarlas. Y aunque por el precepto de la ley positiua humana, que esto dispone, no pueda ser compelido el Rey a ello, por ser esento de la ley coerciua: pero la ley diuina, y la ley directiua humana, obligan a todos comunmente, y primero al legislador que la haze. Es la ley vna ordinacion preceptiua de la razon que es el principio actiuo de los actos humanos, que los ordena y endereça a su deuido fin, como regla y medida suya, establecida y publicada para el bien comun. Por donde parece, que ninguno esta tan obligado a la ley, como el Rey y sus ministros. Porq̃ para la proporcion y buen

DD. in c. cum olim de arb.

Prou. 20. in Hebreo.

c. iustũ est 9. dist.

Soto de iust. lib. 1. q. 6. art. 7.

trato entre Superiores,y inferiores,es necessario, que los inferiores obedescã a la ley; y los superiores a la razon,q̃ es el alma de la ley:y la razona Dios. Y assi dixo Biante vno de los siete Sabios:q̃ aquel sera verdadero Rey,y legitimo Principe ,q̃ primero q̃ todos obedeciere y se sugetare a la ley.Verdad es q̃ estas leyes positiuas no todas hablã con todos:sino vnas con los superiores,y otras cõ los inferiores.Y esta de consultar las cosas graues,es puesta a los Reyes y Gouernadores Eclesiasticos y seculares;y habla en especial con aquellos,a quien la mesma ley,o la costũbre tiene dados Consejeros y Assesores para esto.De aqui se sigue:q̃ por justo q̃ paresca el negocio,y muy del seruicio de Dios,y del Rey,y de la Republica , no por eso se hara acertadamẽte sin consejo,si fuere importante. Porq̃ de hauerlo confirmado el Consejo, se autoriza mas,y se haze mas sin duda en la opinion del pueblo. Cogitationes conciliis roborantur:dize el Sabio,que las cosas se traçan mejor y con mas firmeza en el consejo : donde tambien se descubren algunas dificultades,danse algunos auisos,que si faltaran, o no se efectuara el buen pensamienio del Principe , o no tan a su contento.Y assi falto por esta parte la determinacion de aquellos Sacerdores del libro 1.de los Macabeos cap.5. porque confiados en su justa causa , dieron vna batalla a ciegas sin tomar consejo, y assi perecieron. Prou.20. Abaxo en el cap.31.

Pero dudase, si hara el Principe por si mismo estas consultas . A esto digo : que si es Rey , o Visrey , no conuiene a su autoridad hallarse siempre en Consejo, como lo dixo el Emperador a su hijo don Felipe,sino fuese en el de guerra estando en campaña . La causa dello es: porque en los aprietos de la guerra, la pre-

sencia

ſencia del Principe atienta, y reprime, aprieta, y anima a los mas y menos animoſos. Mas en el Conſejo de Eſtado, y en los otros hay otra conſideracion: que ſi el Principe ſe halla preſente no deſcubren tanto el animo, y ſus fines los Conſejeros; punto de muy gran momento para acertar en las reſoluciones: pero ſe entiende, teniendo el Rey en Conſejo perſona muy ſuya, que le refiera lo que paſa. Otro ſi, porque el votar en preſencia del Principe reprime las paſiones, y haze hablar como en pulpito: mas a ſolas, ſe trauan diſputas, en ellas ſe calientan, ſe pican, y deſcubren las paſiones; y deſtas ſaca el Principe el mejor conſejo de todos. Pero deſta regla ſe exceptan algunos graues caſos, y mas ſi ſon de traycion, en que es mejor que ſe halle, y hable el Principe.

§. I.

Hauemos dicho, que el Principe, o ſuperior eſta obligado a conſultar los negocios mas graues con el Conſejo. ſigueſe ver agora ſi eſta obligado a ſeguir el parecer que le dan. Y la regla primera q̃ ſe da ſobre eſto es: que ſiempre que de ley ſe requiere el conſentimiento del Senado, y quando ſe toma eſta palabra Conſejo por conſentimiento, no puede licitamẽte el Preſidente dexar de recibirlo, y ponerlo en execucion. Porq̃ la poteſtad q̃ tiene en el Senado no es abſoluta para lo que quiſiere, ſino q̃ eſta coarctada a la diſpoſicion de la ley: y aſsi pecaria mortalmente no guardandola en eſte caſo; tanto por el grande agrauio q̃ haze al Senado, menoſpreciando ſu determinacion: quãto por el notable daño q̃ ſe le ſigue a la Republica por eſſa via. Y ſi por caſo no ſe le ſigue, es vẽtura, y no es licito poner en auentura las coſas publicas, a peligro de vn grãde eſcandalo, o perdimiẽto de bienes. Sa-

Abb. in c. cum olim de arbitriis.

caſe

case desta obligacion el Principe soberano, como es el Papa y el Rey; sacanse tambien los demas superiores que son sobre el Senado, y sobre su Presidente: como el Obispo, que es, sobre todos los demas Senados y congregaciones de su Diocesi: y como el Visrey que tambien es, con su consejo, sobre todos los demas Consejos, y Ayuntamientos de su Prouincia. Porque todos estos Señores, pueden con causa y con justicia deshazer los decretos destos inferiores Consejos. Mas esto no siempre, ni en qualquier cosa por su antojo; porque seria perturbar la paz de la Republica; sino quando de algun decreto desos se siguiese algun grande inconueniente, o hauiendo instancia de la parte lesa y ofendida. Los immediatos Presidentes del Senado no podrian assi reuocar sus decretos: pero en vn caso muy graue y de notable peligro, o perjuizio; podria y deuria el Presidẽte suspender la execucion del decreto pernicioso que hizo el Senado, y rogar a los Senadores que lo miren y consulten mejor, y que lo moderen, o reuoquen. No queriẽdolo hazer, deue dar razon al Rey, o al Visrey, o al Obispo, y tener entre tanto suspenso el negocio, no permitiendo que se altere cosa alguna: porque llouera sobre el.

§. II.

La mayor dificultad del punto que vamos tratando esta: en si ha de seguir el Presidente el parecer del Senado, quando no le pide su consentimiento, sino su consejo: como lo hazen muchos Perlados regulares, que consultan muchas cosas con los mas ancianos del Monasterio, cuyos votos de ordinario no son decisiuos, aunque suelen pasar por ellos por cortesia, y por conseruacion de la paz, y aun lo deuen hazer assi

siendo

siendo bueno el consejo como luego diremos. A esto responden algunos absolutamente; que el Consejo no obliga de su naturaleza. Mas puedese mejor responder con esta distincion: Que si lo que se aconseja en el Senado, no es cierto, ser lo mejor y mas justo: sino que de ambas partes hay prouables razones; puede entonces el Principe escoger dellas la que mejor le pareciere: y esto aunque no lo diga la mayor parte: y aunque sea vno solo: y aunque no lo diga alguno del Senado: porque en duda se puede inclinar a lo que le pareciere mejor y mas prouable: y lo que en estas consultas pretende, es ser instruydo con las razones de todos; y ver si hay algun inconueniente para saber mejor encaminar el negocio. Pero siendo lo que el Senado aconseja lo mejor, y mas acertado, o mas conforme a razon y ley; no puede licitamente el Principe, o Superior dexarlo, y seguir su parecer, o lo que la menor parte dize, por agradarle mas, o serle mas prouechoso. Ni puede entonces escudarse con la dotrina comun, diziendo, que no le obliga la ley a seguir el consejo, o que quiere en esto vsar de la plenitud de su potestad. Prueuase esto con tres razones; y

Paleot. q. 3. art. 8.

sea la primera. Porque puesto que en el fuero esterior sea el Rey como la suprema causa del Reyno, que todo lo dispone con su prudencia, sin reconocimiento de superior: mas en el fuero interior de la conciencia no es el Rey la suprema causa y potestad, sino Dios, a cuya voluntad se ha de mouer y inclinar el coraçon del Rey: y como la voluntad de Dios sea, que se guarden ante todas cosas sus leyes naturales y sobrenaturales: si contra ellas hiziere el Rey a sabiendas, no hay duda sino que pecaria grauissimamente. Pues lo que la ley natural nos dicta es, que se siga en todo lo

que

que fuere mas conforme a razon: esto es, lo que fuere mejor y mas conueniente a la Republica Christiana. Y assi no podra el Superior con buena conciencia, dexar de recebir eso que le aconsejan, siendo mejor, o mas seguro, o mas conueniente, o mas conforme, a las leyes de justicia; y seguir su proprio parecer, aunque sea bueno. Sino que quando Dios le enseñare y alumbrare por medio de los Sabios que tiene en su Consejo; deue persuadirse facilmente, que aquello en que vienen todos, o los mas, es lo mejor y mas conforme a la razon diuina y humana. Assi lo hazia el Emperador Marco Antonio, diziendo al Senado. Mas justo es, que yo tome el Consejo de tantos y tales amigos; que no que tantos y tales hayan de seguir mi voluntad, siendo vno solo.

D. Dion. Cart. de Reg. Prin. li. 1. art. 13.

La segunda razon se toma, de la gran diferencia que hay entre los negocios publicos y los particulares. Porque vn hombre particular puede dezir libremente en sus cosas proprias, que no quiere tomar vn consejo bueno que le days; y aqui ha lugar essa comun dotrina, que el Consejo no obliga. Mas en los negocios publicos es muy al reues, porque no le ponen a vno en el gouierno, para que haga su antojo en las cosas comunes, como en las proprias; sino paraque las trate, como mejor pudiere y supiere. De aqui es, que no podra el Superior licitamente dexar el buen parecer que le dan los de su consejo, por otro que no sea tan bueno; y mas si ha jurado de regirse por consejo de su Assesor, o Senado.

La otra razon es; porque quando tiene vn Principe, o Superior su Senado, que es como su coadjutor en el gouierno: entonces dizen los Dotores que

DD. in c. venerabili de offic. de leg.

que esta palabra de Consejo, tiene fuerça de consentimiento. Y no basta que el Principe pida consejo a su Senado, o Asesor, sino que esta obligado a seguirlo, y es la razon; porque el tal consejero es participante del oficio. Y no solo quando es participante del oficio, como lo son las audiencias y chancillerias, y los Asesores de los Iuezes: sino tambien quando el consejo es nombrado por la ley, o estatuto, aunque no sea participante del oficio y administracion, como es el consejo que tienen algunos Perlados regulares. Pero con esta diferencia, que quando los Consejeros son participantes del oficio, puede ser compelido el Presidente, o Gouernador a seguir su consejo: y no haziendolo se puede irritar lo que el solo dispone cerca de aquellas cosas graues, que deuian ser tratadas con el Asesor. Mas quando no son los consejeros participantes del oficio; puesto que en conciencia sea obligado el Superior a seguir su Consejo, siendo bueno, como se ha dicho; pero no puede ser compelido a ello en el fuero esterior; sino que vale lo que hiziere contra aquel consejo. Siendo sobre esto consultados los Señores del Consejo Supremo de la Inquisicion, si deuian los Inquisidores de las particulares Inquisiciones seguir el consejo de sus Asesores, que comunmente llaman consultores: respondieron: que votasen todos libremente, y fuese preferido el parecer de los Inquisidores, como concordase con ellos el ordinario, aunque todos los consultores fuesen de contrario parecer · y es la razon porque los consultores no son participantes del oficio. Mas podria ser tal y tan acertado el Consejo de los tales Asesores en algun caso particular, que obligase en los dos fueros al Iuez. Y vn visitador, o Iuez de residencia que ven-

Simãcas de inst. cath. cap. 41. nu. 12.

ga,

ga, deue castigar la presumpcion del Iuez que menosprecio el consejo de su Assessor; si erro el negocio por su parecer, y esto qualquier buena razon lo alcança. Pues si puede ser justamente castigado porque erro en seguir su parecer: luego peco en no seguir el de sus Consejeros: luego deuia seguirlo. Pues essa es mi conclusion, y assi se han de entender los Dotores que desto hablan quanto a los negocios de justicia.

Signator Abb. in c. cũ olim, n. 5. de Arbit.

Aqui se sirua el Principe de vna breue aduertencia, y es. Que siempre trate su persona con grande Magestad: y se reserue tanta autoridad en el Senado, que no dexando de ver por sus ojos, y de consultar con el todas las cosas graues: en muchas leues y de poca importancia, vse de su potestad sin el Senado; assi porque conuiene al decoro de su persona: como porque seria en grande perjuizio y molestia de los particulares, hauer de esperar la junta, y el decreto del Senado para cada cosa que se les ofrece. Ni aun en las graues ha de estar tan rendido al Senado, que lo dexe todo a el, y aprueue quanto le dizen, sin examinarlo, y entenderlo. Qualquier estremo destos es vicioso en vn Superior; y assi deue cõ discrecion desuiarse dellos, de tal manera, que ni presuma tanto de su juyzio, que desprecie los pareceres de los otros; ni tampoco lo dexe todo al Conseio, ni aũ se muestre demasiado aficionado a vno en ofensa de los otros. No porque se condene el hazer mas confiança del Consejero que tiene mas prouado: sino porque se haga sin nota, y desprecio de los otros, y aun sin que lo entiendan. Porque si viessen que sus personas no son estimadas, y que sus pareceres bien estudiados nunca son admitidos; y que por mas q̃ digan, no haze el Principe sino lo que aquel otro le aconseja: podrian venir cõ esta descon-

fiança, a no darseles nada del consejo, a no estudiar, y a no querer cansarse debalde, y a errarlo todo: y aun a desear, que se yerre, en odio del Superior, y de quien le aconseja.

§. III.

QVANTO a los negocios de gracia, ha parecido a algunos Autores modernos, que deuiera hauer en la Corte para solos ellos vn consejo formado. Cuyas razones reprueua el Dotor Cerdan: y dize que no por ellos ha de hauer consejo de gracias: sino porque hauiendo de estar los que siruen a su Magestad en los consejos a la relacion de los Presidentes, para hazerles merced: no tienen los consejeros en consejo la libertad que conuiene, para dezir su parecer contra la opinion del Presidente; por cuyo medio esperan la merced. Esta razon aunque tuuiera lugar entre gente comun y pusilanime, que con esa sombra de temor se espanta, y se desuia de la rectitud; no lo puede tener entre tan clarisimos Senadores, como son todos los que residen en aquellos Consejos supremos: cuya autoridad es tan grande, y tanta la cuenta que su Magestad haze de qualquiera dellos, que haze desuanecer ese temor seruil, para que puedan por si entrar a besarle las manos, y pedir mercedes por sus seruicios sin medio del Presidente. Y asi parece mas acertado, q̃ las gracias q̃ su Magestad haze, pasen por los consejos de aquellos Reynos de donde son las personas, o cosas de q̃ se trata en la gracia; porq̃ ningunos oydores sabran mejor examinar las causas que hay para hauer de hazer la merced, y los inconuenientes que dello se pueden seguir en comun, o en particular. Sea lo q̃ fuere desta duda si conuiene, o no este consejo: lo q̃ aqui digo sin duda es; que no se deuen hazer merce-

Cerdan in suo verilo. c. 3.

des

des sin algun conocimiento de la causa: sino es que la tuuiese el Principe ya por manifiesta. Porque hazerlas a pedimiento, y relacion de vno que no sea persona muy graue, y de mucha calidad y confiança; es facil cosa errar, o ser engañado. Por gracia no entiendo yo aqui, las prouisiones que se hazen de dignidades y oficios que tienen mas razon de justicia distributiua, que de gracia: y se deuen a los mas dignos, o mas habiles, o aptos. Y assi tomo aqui la gracia solamente, por vna mera liberalidad del Principe, en hazer mercedes de honras y rentas, y en remitir penas, y deudas corporales, o pecuniarias, y en dispensar en las leyes mudando vna obligacion en otra, o remitiendola en parte, o en todo: puesto que haya tambien en estas gracias mucha razon de justicia.

Pues para que en estas gracias no sea ofendida la justicia publica, o particular, conuiene aduertir dos cosas. La primera que estas dispensaciones, o remissiones de la ley comun, no sean para sacar dineros de bolsa, que es lo que mucho llora vn grauissimo Dotor: viendo que en algunas Republicas no siruen de otro algunas leyes, que de grangeria para enriquezerse: porque en la dispensacion no hay otra dificultad que la del precio. De aqui es, que los pobres hayan de guardar siempre el rigor de las leyes, porque no tienen a mano vn texon de plata para romperles la cabeça. Y si concurren rico, y pobre en culpas iguales, de ordinario se escapa el rico con su buen dinero: y el pobre que vaya a la horca y por mucha merced al remo. Por esto comparo vno las leyes a la tela de la araña, que si cae en ella vn mosquito, luego es preso; mas si es vn abejorro, todo lo rompe, y se escapa. En estos casos si no hay cosa

Soto de iusti. lib. 1. q. fin. art. fin.

Anacarses riendose de Solon q̃ escriuia leyes a los Atenienses.

que los justifique mejor que el oro, no esta seguro en conciencia el que dispensa. Porque deuiendo los ministros de justicia gouernar la Republica justamente, premiando a los buenos, y castigando a los malos: quando al malhechor no se le da su justa pena, no dexan de seguirse muchos males. El vno es, no dar su justo al delinquente: el otro es, no vengar al ofendido: y el mayor, aun que no haya parte, es no boluer por la honra, y paz de la Republica, que sin duda se disflustra mucho con estas injusticias, y todo el Pueblo murmura de quien lo gouierna, y blasfema de su auaricia. Finalmente son ocasion estas malas gracias que muchos se atreuan a mayores delictos, y insolencias; si esperan que se perdonaran con dineros, por entender que el Gouernador, o Corregidor es pobre, que no tiene con que sustentar su Estado, sino lo saca destas minas, o de las costillas de la Republica, permitiendo sacar los frutos de la tierra con notable perjuyzio del Reyno. Todos los caminos del Señor, dize el Real Profeta; son misericordia, y verdad: esto es como interpreta San Augustin, que ni haze justicia con crueldad, ni gracia con injusticia; y tal se ha de mostrar el Rey de la tierra, a imitacion del Rey del Cielo.

Psal. 24.
S. Augu. de Ciuit. Dei, lib. 12. c. 27.

La segunda cosa que se ha de obseruar en estas gracias es, que se tenga siempre en ellas respeto principalmente al bien comun, por el qual se establecen todas las leyes. El principal fin que tuuo la Republica en traspasar su potestad en el Rey, y pagalle tributos, es porq̃ la mantenga en paz y quietud mediante justicia. Y assi la gracia hecha sin estas atẽdencias, lo perturba todo, y es causa de la cayda de los Principes, y de la destruycion de los Estados. Porque Dios no disimula

simula nada, y menos a los mas poderosos, y a los Regidores de su pueblo: sino que castiga en ellos los pecados, que ellos perdonan sin razon: como lo hizo cõ el Sacerdote Heli, y con los Reyes Saul, y Acab. Por el contrario acrecienta Dios en honra y estado a los q̃ hazen justicia, como la deuen: q̃ por esto ha engrandecido tãto a los Reyes catolicos de España dãdoles tãtos Reynos y Señorios. Leese de la Reyna D. Isabel dechado de Principes y de Iuezes, que con tener tanta necesidad de dineros quando la guerra de Granada, siendo la obra tan santa y tan pia: le ofrecieron quarenta mil ducados por el perdon de vn cauallero de Medina del Campo, que mato a vn Escriuano, a quiẽ hauia hecho hazer vna escritura falsa, y despues le pago con la muerte, porque no lo descubriese. Y la justisima Reyna no quiso recebir este dinero, sino que fuese publicamente justiciado. De nuestro Rey y Emperador Carlos Quinto, se escriue otro hecho notable, para que vean los Principes que aun en las cosas de gracia, que penden de su mera liberalidad, deuen yr tan recatados que no haya cosa contra conciencia. Hauiendo pues vn dia firmado vn priuilegio: como los de su Consejo le dixesen despues, que era contra justicia, mando traer el priuilegio, que estaua en pergamino, y con su propria mano paso vnas tixeras por su firma diziendo, que queria mas razgar su firma que su alma. Porque no hay palabra de Rey, que no deua boluer atras, quando Dios es ofendido. En este Reyno de Valencia tiene puesta nuestro iustisimo Rey vna ley sobre esto: por la qual se manda que ningun oficial Real pueda sin expresa licencia de su Mageztad, remitir de gracia, o por dinero la pena de muerte, o de mutilacion de miembro. Porque es

Cerdan vẽriloq. c. 1. §. 1.

Priuil. 73. Iacobi. II.

bien que estas gracias no las hagan los juezes inferiores, sino que se reseruen al examen de los Consejos supremos.

Capitulo diez, Que no se pueden errar las cosas que bien se consultan, y bien se proponen en Consejo: y las causas de los malos succesos que tienen algunas vezes las consultas.

SI PREGVNTASEMOS a todos los q̃ vsan de razõ: qual sea la cosa que mas desean en esta vida? sin duda responderian luego, que saber: porq̃ es natural a todos los hõbres desear saber, como dize el Filosofo: y en especial esta ciencia de que aqui se trata, que la ofrecio Lucifer al primer hombre, por la mas hermosa fruta de todo el Paraiso: y por vna de las que mas falta le pudieran hazer, andando el tiempo. Y assi les dixo, sereys como Angeles que saben mucho. Dos cosas se requieren para la perficion del consejo, como dize S. Buenauentura; la primera es conocimiento cierto de la cosa oculta: y la segunda, disposicion firme, e inuariable de lo que se aconseja. Cosas que en Dios solo se hallan, y en los Angeles que reciben del esta noticia y firmeza. Por lo qual se dize que en solo Dios esta el consejo: y que las prouidencias de los hombres son inciertas, y sus consejos sugetos a yerro y a inconstancia. Ya estaua Adan lleno de sabiduria Diuina, y humana; ya en su creaciõ le hauia Dios infundido todas las ciencias naturales de las cosas inferiores y superio-

Gen. 3.

S. Bona. dist. 6. l. 1. in dubiis literalibus.

riores, que con razon natural se pueden alcançar. De las cosas morales y ciuiles recibio tãta noticia, quanta hauia menester para saber gouernar todas las gentes que del hauian de nacer: aunq̃ no falta quien piense que Salomon le ecedio en esta. Y lo que Dios comunico a Adam, y a Salomon con esta prudencia Real fue, ilustrarles el entendimiento, para que mejor atinasen lo que se deue hazer en los casos dudosos: assi en los que tienen algunos indicios de probabilidad, como en otros obscurissimos, sin rastro de cosa cierta. No ha comunicado Dios al hombre la noticia de las cosas futuras contingentes, que son las que se van rastreando por el Consejo: porque sabia el Señor que se le hauia de rebelar, y alçarse a mayores entre sus hermanos. Y por eso aunque vio que tenia necesidad desta ciencia, no se la dio con las demas, porque viuiese humillado a Dios, y concorde con los otros hombres. Y para que consultando con ellos, acertemos mejor a concluir nr̃s negocios; nos promete su assistencia, diziendo por S. Marco, donde dos, o tres estuuierẽ congregados en mi nõbre, alli estoy yo enmedio dellos. Dan los Dotores a este lugar varios sentidos. Porque vnos dizen que se entiende, de los que se juntan a la oracion: otros, de los que hablan de cosas de Dios, y de su aprouechamiento espiritual: otros fundan aqui la autoridad del Consejo, porque si donde estan dos, o tres en nõbre de Dios, esta Dios, por mas fuerte razõ se cree q̃ estara en vn grande concilio de los Padres de la Iglesia. Algunos no quieren q̃ se entienda este lugar, sino de solo el concilio: y desta manera quitan sin razon ninguna a los dos, o tres el priuilegio que originalmente se dio a ellos, y de los quales sacan argumento para lo del Concilio.

Pererius in Gen. lib. 5. q. 3.

Math. 18.

Hieron. Theophil. Bernard. Ser. 9. in canti.

Blasius l.2. c.19. & 20. El insigne Dotor Blas Nauarro en el libro 2. de sacro Ecclesiæ principatu, dize: que no se entiende mas este lugar del Concilio, que de otra qualquier congregacion, o Senado donde huuiere dos, o tres justos. Pero haze esta diferencia de negocios: que en los humanos, nos regimos por los mas pareceres del Senado, teniendo por mejor su determinacion; mas en los diuinos, esto es, en los que pertenecen a la fe, aunque es verdad que se consultã entre hombres sabios, y se determinan por votos de los Padres del Concilio, pero que no se miden vltimadamente por votos y pareceres humanos, sino con el peso del juizio del Sumo Pontifice, que Christo nr̃o Redẽptor afinó para que no faltase jamas en la fe. Y esto haze su Santidad, o determinando las cosas de la fe, o confirmando los decretos del Concilio. De aqui se saca que fuera destas cosas del orden superior, y de otras que su Santidad determina como Sumo Pontifice: en todas las demas que se reduzen al orden de los negocios humanos, se puede errar en qualquier Senado, assi por las razones dichas, como porque no las determinan alli los Senadores por reuelacion del Espiritu Santo, sino mediante sus proprios juyzios, y la conferencia que dellas tienen. Y assi parece, que quanto el Senado fuere de personas mas pias, y mas doctas y entendidas en lo que tratan, seran por consiguiente mas ilustradas con los diuinos dones; y mucho mas en los negocios mas graues y mas vniuersales e importantes a la Republica Christiana. Porque esta ilustracion y direcion es la que Christo alli promete con su presencia, a los dos, o tres, o muchos mas que se juntaren en su nombre, esto es, con su autoridad y potestad en lo Secular, o Ecclesiastico, porque la vna y la otra potestad

teſtad ſe deriua aunque en diferente manera , de aquel Altiſimo Señor por quien reynan los Reyes en la tierra.

Siendo pues el orden de Dios el de las conſultas, no pueden ſalir malas ſino es por nueſtro deſorden. Y aſsi lo primero que conuiene para acertar en ellas es; que aſsi el Rey, o Principe del Senado, como los Senadores ſean buenos, y eſten bien con Dios, de quien les ha de venir eſta ſolercia y agudeza de ingenio, para mejor conjecturar las coſas particulares que puedē ſuceder. Regir y gouernar es oficio de prudencia: y la prudencia tiene conſigo ſiēpre todas las virtudes. Por eſto dize el Filoſofo: que aunque puede vno ſer buen ciudadano, no ſiendo buen hombre: pero el que preſide y gouierna a los demas, tiene neceſidad de ſer bueno, y de eſtar adornado de todas las virtudes, como deſpues diremos. Alguna coſa hara buena el mal preſidente: algun conſejo dara bueno el mal Senador, mas no todos, ni ſiempre; ſino que vendran a faltar a lo mejor; y erraran quando mas neceſidad tuuiere dellos la Republica. Siendo bueno el Principe y ſu Senado, tienen ſiempre la puerta abierta, para entrar a conſultar ſus coſas con la Diuina Mageſtad, y merecen ſer oydos y iluſtrados con ſu gracia, para acertar a tratar las coſas del bien publico. Y deſte auxilio del Cielo eſtan juſtamente priuados ſiendo malos: que es vna de las cauſas porque ſe hazen a vezes malas determinaciones en los Senados. Para remediar eſto deue el Principe, o Preſidente examinar primero ſu vida, y deſpues la de los Senadores: y ſi hallare que alguno dellos viue en mal eſtado, hablele en particular, y rueguele dos, o tres vezes, que mire por ſu honor, y por el bien de la Re-

Ethic. 6. 3. Polit.

En el c. 16.

publica, que peligra por su mala vida; y que se emiende. No queriendolo hazer priuelo del Senado por algunos dias, y si perseuerare, priuelo para siempre, o escriua a su Magestad, que le mande quitar el oficio, antes que con su mala vida sea prouocada la yra de Dios, y permita muchos yerros en el Senado, en gran daño de la Republica; en la qual redunda muchas vezes la pena de sus malos Prepositos.

§. I.

Lo segundo que conuiene para que salgan las consultas acertadas es, que por muy sabio y entendido que sea el Principe, y los mesmos Consejeros, se humillen a consultar con otros sabios aquel punto de que se duda en el Senado. De Bartolo con ser tan docto, se dize, que consultaua muchas dudas con Mercaderes, y Labradores, y otros Oficiales, assi por ser en cosas de sus artes: como porque sucede a vezes dezir vn simple vna agudeza, que no dieran en ella muchos hombres Sabios. Por esto dize vn Cardenal, que es muy prouechoso preguntar a muchos doctos, e indoctos; y da la razon: porque acontece que los menos doctos tienen en alguna materia particular muy eleuado el entendimiento, para discurrir mas agudamente que los muy doctos. Trae al proposito lo que cuenta Iuan Andres de vn Bodegonero de Paris, que pidio con grande instancia a vn pobre hombre, le pagase, porque hauia comido vn pedaço de pan al olor de lo que el asaua. Vn simple que alli se hallo a las contiendas dio sentencia sobre el caso, que no la diera mejor Bartolo: y dixo. Pagadle el buen olor del asado con el buen sonido del dinero, y quedaos con el.

Abb. in c. ad nostram de consuetud.

Podia

Podia dezir vn Principe, o Perlado ſabio, lo que Seneca pregunta en vna carta que eſcriuio a ſu amigo Lucilo. Si el que ſe tiene por Sabio deue aconſejarſe con otros antes de hazer vna coſa? y reſponde que ſi; de la manera que vn Medico ha meneſter otro Medico que le cure: y es precepto del Filoſofo, que quando conſultamos coſas graues, no nos contentemos con nueſtro proprio parecer, ſino que deſconfiando de noſotros miſmos lo tratemos con otros. Da vna razon a eſto S. Gregorio Nazianzeno, diziendo, que mas facil, y mas acertadamente diſcurrimos en los negocios agenos que en los proprios. De donde nace, que muchos ſabiendo dar conſejo a otros, no lo ſaben dar a ſi. Otra razon da el Sabio en los prouerbios; donde dize. Que el Sabio oyendo a otros, ſe haze mas ſabio. Otra da el Filoſofo diziendo, que los hombres muy eſtudioſos y contemplatiuos ſon menos aptos para el gouierno, como ſe lee del Rey don Alonſo el Sabio. Porque la eſpeculacion los trae abſortos, y enagenados de las coſas humanas: y por eſto tienē ellos mas neceſidad de Conſejo, Por lo qual dize vn graue Autor: que quien preſume gouernallo todo con ſu juizio ſolo, da mayores mueſtras de ſoberuio que de ſabio. Y aſsi dize y aconſeja Santiago, que no haya entre los sieruos de Dios zelo y contencion, preſumiendo de ſaber: porque la verdadera ſabiduria celeſtial es modeſta y humilde, que ſe dexa perſuadir y aconſejar de otros. Quanto agrade a Dios en eſto la humildad de los muy entendidos Principes, ponderalo Origines con eſtas palabras. No me harto de leer eſte exemplo de Moyſes, conque nos inſtruye Dios. Porque verdaderamente me cauſa grandiſima admiracion, y quedo como paſmado,

3. Eth. 3.

Prou. 1.

Liui. l. 44.

Iacobi. 3.

mado, quando veo que Moiſes Profeta de Dios, y lle no de ſu Eſpiritu, a quien Dios hablaua cara a cara, toma el conſejo de Ietro que es vn hombre gentil, ſin dezirle con arrogancia: quitaos alla, yo tengo de tomar conſejo de vn hombre y gentil, hablãdome el meſmo Dios, y enſeñandome por ſu boca lo que deuo hazer? No dize nada deſo; ſino que oye lo bueno que le aconſeja, ſin mirar a la perſona. Que hombre hay de los que preſiden, no digo aun de los que algun fauor reciben de Dios; ſino de los que pr̃eſan ſaber algo de la ley, que ſe digne tomar conſejo del Inferior; ſi quiera de vn Sacerdote, ya que no de vn lego, o gentil? Mas el manſiſimo Moyſen toma conſejo del menor, para dar exemplo de humildad a los Principes del mundo. Eſto es de Origines; que concluye admirablemente a los que por ſu Santidad, o letras, o experiencia les parece que lo ſaben todo; y q̃ no tienen paraque conſultar con los hõbres, pues lo conſultan con Dios, o conſigo. Han de penſar eſtos, que aſsi como puede ſer vno menos bueno que otro, y tener don de Profecia, y otras gracias gratis datas, que no las tiene otro que es mas ſanto: aſsi puede ſer que vno ſiendo menor en los demas dones, ſea mayor en el de conſejo, y en el de diſcrecion de eſpiritus. Y pues Dios es tan amigo de la humildad, no tema nadie, que ſi lo que pienſa es de Dios, ſe le vaya, o pierda por ſugetarſe a pedir Conſejo: antes ſe le confirma mas. Eſta preſuncion de nueſtra ſoberuia es la cauſa, de que algunas vezes ſe yerran los negocios antes de la conſulta, y en la meſma conſulta, y lo dize ſan Auguſtin con eſtas palabras. Vbi dixiſti meus ſenſus ſufficit mihi, ibi defeciſti. Vbi tuo concilio placuiſti, ibi periiſti. En preſu-

miendo

ſumiendo vno de ſu juyzio, y agradandoſe demaſiado de ſu parecer, luego cae, y ſe deſpeña, y lleua tras ſi, como Lucifer, la tercera parte del Senado; y a vezes la mayor para deſtruycion de la Republica.

§. 2.

La tercera coſa que mucho importa para q̃ ſe acierte en las conſultas es, que el Principe, o Superior proponga los negocios rectamente, ſin dar mueſtras de lo que el querria, y ſin paſion; y con pura intencion, y deſeo de q̃ ſe acierte para mas gloria de Dios, y bien del Reyno, o de la comunidad que gouierna. Entre otras eſclarecidas virtudes que reſplandecieron en aquel excelentiſimo Cardenal y Rey don Enrique de Portugal, fue eſta muy notada: Que quando proponia los negocios en alguno de ſus Conſejos, lo dezia con tan cencillas palabras, que ninguno podia atinar ſu voluntad: porque guſtaua de oyr el juyzio, y ſentimiento de cada vno, y que todos hablaſen libremente ſin reſpetos humanos. Sabia muy bien por larga experiencia que tenia de conſultas en diuerſos Senados donde hauia preſidido, que la voluntad del Preſidente es muy poderoſa para atraer a ſi las de los Senadores, y hazer facilmente variar a los que deſean hauer ſu gracia. Pero quien podra perſuadir a vn Principe que mortifique ſu apetito en eſto, ſi la rectitud de ſu razon no lo inclina a ello? Por milagro cuenta el Dotor Azpilcueta del Rey D. Felipe II. que jamas dio mueſtras a ſus Oydores y Iuezes, de querer mas la juſticia para eſta parte, que para la otra. Y aſsi entiendo que vna de las mas principales cauſas, y por ventura la mayor, por la qual ſuceden de ordinario muy mal las conſultas, es, por no proponer el Superior el negocio como deue: ſino perſuadiendo lo que quiere,

Cerdan in ſuo verilo. c.5.

Azpilc. de rediti. monit. 83. n. 4.

re: y queriendolo aunque nadie lo quiera, con tanta obstinacion, que aunque pese a todo el mundo, ha de salir con la suya. Eso hermano no es consultar, sino tiranizar. Si la pasion ciega preside en el Senado, que resolucion buena se puede tomar? Ni el Prudente Senador atina a determinar las cosas que se han de hazer: ni el fuerte tiene virtud para resistir a esta violencia: ni a penas se hallara persona que alli haga lo q̃ deue: porque el desorden de la cabeça redunda en los miembros, y es causa de la perturbacion de todo el Senado. Quando el Superior forçado de la ley, o costumbre pide consejo sobre lo que tiene ya determinado, pocas vezes lo recibe. Porque tiene por tan grãde afrenta inclinarse al parecer de otros, como el ser vẽcido en vn desafio. Todo lo contradize, todo lo deshaze con sus replicas; menosprecia todos los juizios q̃ no aderecen al suyo, porq̃ salga verdadera la
Prou. 18. sentencia del Sabio: Si no dixeres al necio las cosas q̃ el cree, y tiene asentadas en su coraçõ, no recebira las palabras de prudẽcia q̃ le dizes. Mas daño haze a los Superiores el proprio juizio q̃ la propria volũtad: como quiera q̃ la propria voluntad sea mas dañosa a los subditos. Y por esto el soberuio en la volũtad obedece algunas vezes, teniendo por mejor el parecer ageno: mas el soberuio de entẽdimiento con grandisima dificultad se inclina a hazer cõtra lo q̃ se tiene persuadido. Hay otros Superiores q̃ yerrã en el proponer los negocios, no con esa obstinaciõ de animo, sino con zelo de justicia, o por inaduertencia; q̃ si fuesen auisados dello, se irian a la mano. Algunos buenos Principes, o Visreyes, mouidos deste zelo, suelẽ indignarse en consejo contra los hombres facinorosos: Porq̃ encomençandose a tratar su causa, interrõpen la consulta con enojo, diziẽdo: Ese ya hauia de estar ahorcado, Esotro

merece vn remo. Y el Emperador Claudio oyendo la relacion q̃ se hazia en el Senado de vn hõbre pestilencial, se descõpuso con la colera de manera, q̃ le tiro la daga a la cara. Si las causas son ciuiles, suelẽ dar primero la resoluciõ que les parece antes de oyr los del cõsejo: y a vezes lo hazen acordadamẽte, y cõ alegaciones de otras personas doctas q̃ son de aquel parecer: cõ lo qual dexan perturbado todo el consejo, y casi destruydo el negocio, o desmedrado, como parto muy tẽprano y abortiuo; porq̃ traen con estas demostraciones esteriores a su voluntad algunos, q̃ sienten por ventura lo contrario, y no se atreuẽ a dezirlo, por no ofender al Principe, de quiẽ esperan fauor en sus pretẽsiones, o si quiera por tener paz cõ el. Pues quando el Superior cõsulta alguna cosa con los de su cõsejo, o cõ otros: si desea acertar en lo q̃ trata, y enterarse de la verdad: nũca de muestras de lo q̃ siente, ni de lo q̃ quiere: ni diga q̃ fulano, y sutano sientẽ esto y esto; porq̃ con eso quita la libertad a los cõsejeros de dezir la verdad como la alcãçan; y parece q̃ les ruega q̃ se cõformen cõ ellos, como lo hizo el criado del Rey Acab, q̃ rogo al S. Profeta Miqueas se cõformase con lo q̃ hauian dicho los cõsejeros del Rey su señor, lo q̃ el no hizo. Sino q̃ les proponga simplemente el negocio, y los dexe hablar y estudiar sobre el: q̃ por ventura quãdo los huuiere oydo, se bolgara de no hauer hablado primero; y assi podra mudar de parecer sin aquel empacho q̃ tuuiera hauiẽdo hablado antes: porq̃ de hõbres Sabios es, no arrojarse con peligro de leuantarse con verguẽça. San Fernando Arcediano de Cartagena, que florecio en santidad y letras por los años de quatrocientos nouenta dos, en vnas reglas y auisos que da al Conde Regino en la S. Regla

Abãxo en el cap. 31.

3. Reg. 22.

le dize, que aunque tenga mas sabiduria, y eloquencia que los Sacerdotes, y Varones ancianos, tome parecer, y consejo dellos. Aduiertele tambien de que manera lo ha de pedir, y dize: Quando consultays vuestras cosas, sea preguntando, y pidiendo parecer, y consejo; y no mandando lo que han de responder. Las cosas que se proponen en Consejo son de su naturaleza inciertas, y dudosas; y lo que por este medio se pretende es apurar la verdad, y acertar en el medio de la justicia, lo que jamas se alcançara, viendo los Consejeros al Superior inclinado a vna cosa: y que no pide a vezes el Consejo con deseo de tomarlo, sino de que le digan lo que fuere de su gusto. Y aunque en los casos que se pide el consentimiento del Senado, puede el Presidente, si tiene voto, dezir su parecer, y sus razones: pero seria mejor para el bien publico, que quien propone los negocios no tuuiese voto en ellos. Porque de ordinario viene ya inclinado al si, o al no, por las razones que le han dicho, o por las que el se imagina; lo qual causa en el muy grande dificultad para recibir bien lo que en contrario se dize, aunque se prueue con buenas razones. Por esto no tienen voto los Presidentes, y algunos Visreyes en los Consejos, y Chãcillerias de España; sino es en caso de ygualdad de votos de los Consejeros: ni en Valencia el Cauallero que propone los negocios en el ayuntamiento del Estado Militar. Assi dize Tito Liuio de los Etolos, que el Presidente de su Consejo, o el que proponia el negocio no votaua.

Curia Pisana lib. 2. cap. 17. Abb. in c. cũ autẽ de iure iur. et in c. 1. de elect. num. 6. Liui. li. 35.

Pues como ningun medio humano haya tan acertado para concluir bien los negocios, como este de las consultas, siendo con personas de sciencia, y consciencia; por las quales el Espiritu Diuino da sus oraculos

culos, como el mesmo lo significa diziendo: Yo soy la Sabiduria que estoy en el consejo, y assisto a los pensamientos y traças de los hombres eruditos: si con ellos se consultaren los negocios con pura intencion, y con deseo de acertar, y de agradar a Dios; sin duda saldran todos muy acertados. Esto mesmo enseña el Sabio donde dize. Hijo no hagas cosa sin consejo: y assi no te pesara de hauerlo hecho. Cierto es, que si no nos pesa de lo que hazemos, que lo tenemos por acertado. *Prou. 8.* *Eccle. 32.*

Capitulo onze, Prosiguiendo la materia del Capitulo precedente, se trata tambien del oficio, y fin del Principe del Senado, y de los Senadores: y que muchas vezes no se yerra en las consultas aunque se yerren los negocios.

CONTRA esto que arriba se ha concluido, parece que se opone toda la experiencia humana; porque cada dia nos acontece emprender cosas muy buenas, y muy bien consultadas; y sucedernos tan mal, q̃ no quisieramos hauerlas emprendido. Para satisfazer a esta dificultad, presuponemos que hay diferencia entre el oficio y fin del Principe y del Senado: y el oficio y fin del Senador. Pertenece el oficio a los medios con que se alcança el fin; y el fin consiste en la conclusion de la obra. El Oficio del Principe del Senado es, juzgar de los pareceres de los Senadores quando son

cõſultiuos, y eſcoger el mejor: el meſmo oficio tiene el Senado en los votos difinitiuos, porq̃ lo vltimo q̃ ſe concluye con los pareceres de la mayor parte, eſo es lo que todo el Senado juzga y tiene por mejor. El fin del Principe y del Senado es el prouecho que pretenden de aquella conſulta, y de lo q̃ en ella ſe determina. Muy de otra manera es en el Senador: cuyo proprio oficio es, dar fielmente ſu parecer como lo ſiẽte: y ſu fin es perſuadir eſo q̃ ſiente al Principe y al Senado. Cũple pues el Principe y el Senado, determinãdo de preſente lo mejor que puede, ſegun la incertidumbre de las prouidencias humanas: aunq̃ no alcançen ſu fin deſeado, q̃ es la buena concluſion del negocio. Aſsi meſmo cumple el Senador con ſu oficio, dando ſu buen parecer, aunque no alcançe el fin, q̃ es perſuadir eſe ſu parecer. Porque no eſta obligado a aprouechar con ſu Conſejo; como el prouecho ſea el fin de la conſulta: y el conſejo no es del fin, ſino de los medios para alcançar el fin. Y de la manera que el Medico cumple con ſu oficio, en aplicar las medicinas conforme al arte, aunque no alcançe el fin, que es la ſalud del enfermo; porque no eſta eſo en ſu mano: aſsi cumple el Principe, y el Senador, con ſolo hazer lo que es de ſu oficio, aunque no ſuceda el fin que pretenden. No cae baxo los preceptos del arte de gouierno el buen fin y ſuceſo de las coſas: porque ſolo es del arte y de la prudencia humana, poner los medios conuenientes al fin: eſto es conſultarlas, encomendandolas a Dios, traçarlas bien: pero darles eſe buen fin deſeado, es de Dios ſolamente, como dize el Sabio, y no del arte. Por donde ſe vera, quan mal juzgan de las coſas, los que aprueuan las determinaciones q̃ haze el Principe con acuerdo de los de ſu con-

Prou. 16.

ſejo; mirando ſolamente los buenos,o malos ſuceſos q̃ tienen; como no ſe haya de mirar, ſino ſi eſtan bien acordadas. Quinto Fabio dezia, q̃ el ſuceſo es maeſtro de necios, que para deſengañarſe quieren verlo con ſus ojos,y palparlo con ſus manos. Epaminondas Capitan de los Tebanos mando degollar a ſu hijo, q̃ ſalia vitorioſo de vna batalla, ſolo porque ſe hauia metido en ella ſin conſejo. Los Cartagineſes ponian en vn palo al Gouernador que emprendia cõ mal conſejo alguna jornada, aunque ſalieſe vencedor; porque tenian en menos vna vitoria, que vna buena conſulta. En aquella jornada del Rey Franciſco de Francia, quando fue deſtruydo, y preſo en Pauia por los Eſpañoles, el año 1525. huuo ſobre cena aquella miſma noche diuerſos pareceres, cerca del aſiento de ſu Real. Al fin dixo el miſmo Rey, que era muy diſcreto, y de claro entendimiento: Yo he perdido mi perſona, y gente, pero ſi me vieſe con libertad, y con mi exercito entero, no le aſentaria en otra parte que donde eſtaua, porque aſsi ſe deue hazer ſegun el arte militar. Y ſe concluyo, que hauia tenido buen acuerdo en ello, aunque le hauia ſucedido tan mal; porque la deliberacion de las coſas arduas, ſi fue, o no fue acertada, no ſe ha de juzgar por el ſuceſo: ni dexa de ſer bueno el Conſejo, porque la fortuna venga a ſobrepujarle. Eſſotro del bueno, o mal ſuceſo, es muchas vezes ineuitable: porque la diuina determinacion, que los Gentiles llaman hado, por ningun conſejo humano ſe puede variar, aſsi en las coſas, como en las obras humanas, y en ſus circunſtancias. No hay conſejo tan prudente, dize vn Filoſofo, ni remedio tan ſagaz, y diſcreto, que pueda deſtruyr, o reformar en mejor la diſ-

Liuius l. 22.

l. 3. ff. de re milit.

Apuleyus metam. 9.

posicion de la diuina prouidencia. Por mas que estemos sobre auiso, por mas que velemos, por mucho que sepamos, no nos escaparemos della. Antes tiene tanta fuerça sobre los consejos humanos, que o los muda, o se aprouecha dellos para su fin, o los corrompe y deshaze, como lo hizo en Egipto segun la profecia de Esaias. Pues que haremos? dize vn Autor, dexarlo hemos todo estar, y que venga lo que viniere? No seas necio, dize: antes si quieres buenos successos, trabaja por ellos; pon los medios conuenientes: eso mesmo para euitar los malos: porque Dios ayuda a los que se ayudan: y dexa muchas vezes a los que se dexan: y de ordinario tiene librado el remedio y el bien y los buenos successos en nuestra buena industria, dandonos por medio della lo que tiene determinado en su alto Consejo, y lo que desea el nuestro. No le pide Dios al hombre, que haga mas que hombre en la prouidencia de las cosas: sino que se gouierne por la Sabiduria; esto es con prouidencia. Y lo que con ella haze el Principe es, comunicar las cosas graues, y determinarlas con consejo: porque alli es donde se confiere lo presente con lo pasado, y se juzga de lo venidero, muchas vezes tan acertadamente, que parece que se adeuina y profetiza lo que ha de suceder. Con ella sola ocupa el Principe las entradas de la fortuna. Que por esto los antiguos Poetas llamaron a la Prudencia, Señora de la fortuna: y otros dixeron, que el prudente tiene siempre su fortuna en el Consejo, considerando y reparando siempre lo futuro. Significaron en esto, que ninguna cosa le puede suceder impensada al Principe discreto y de gran consejo: (Porque no es de Sabios como dezia Demostenes, dezir en vn caso aduerso, No pensaua que

Esai. 19. Lipsius 1. Polit. c. 4.

que esto hauia de suceder:) aunque bien puede sucederle desastrada por la imperficion de la ciencia de las cosas futuras. De donde concluyo, que no por tener buenos fines las cosas que se emprenden con mal cõsejo, carece el hombre de culpa: ni la tiene, porque las bien començadas suceden mal; pues no se erro en començarlas: antes se errara, y por ventura se ofendiera a Dios, si no se començaran con tan buen acuerdo y oportunidad. Si tras todos nuestros discursos y consejos, nos sucedieré mal; quiere Dios, que no por ellos nos perturbemos; sino que pues vimos desde el principio, q̃ podia no sucedernos bié; esperemos con esforçado coraçon lo q̃ sucediere, como el Señor lo ordenare; y que con humildad nos reconozcamos que somos hombres, y que todas nuestras prudencias son inciertas.

§.

QVEDA prouado q̃ no se erro en emprender las cosas bien consultadas, aunq̃ hayá tenido malos sucesos: y agora prouaremos, que estos q̃ a nuestro juyzio parecen malos sucesos no son sino buenos; y endereçados por la diuina bondad a otros mas altos, y mas vniuersales fines y mas conuenientes para nosotros. A todas tus obras dize el Sabio, vaya siempre delante el consejo, porq̃ los q̃ assi lo hazen, son gouernados por la Sabiduria. Como pues gouernandonos la Sabiduria, nos ha salido todo al reues en este y este negocio? Que es la pregunta q̃ Gedeon hizo al Angel, quando le aparecio, y dixo: Dios es contigo, varon fortissimo: Como es Dios con nosotros, sucediendonos tantos males? Para inteligécia deste misterio, se ha de notar: q̃ Dios nr̃o Señor ordena todas las cosas téporales para la gracia y la gloria. Y de a-

Eccles. 37.

Prou. 13.

Iud. 6.

qui se toma la razon del leuantamiento de vnos Rey-
nos por medio de algunos buenos consejos: y de la
ruyna y destruycion de otros por los malos consejos
de sus Regidores: Quando Dios exaltaua el Imperio
Romano por medio de su buen consejo, traçaua de
trasladar toda aquella gloria del trono Imperial en
la silla Apostolica. Y si dio fuerças a los Asirios, Ba-
bilonios, Palestinos, y a otros contra su pueblo He-
breo, fue por castigarlo, y mouerlo a penitẽcia, y bol-
uerlo en su gracia. Y hauerlo derramado por todos
los Reynos y Prouincias de la Gentilidad, fue traça
diuina, para que lleuasen por el mundo la noticia del
Dios verdadero de Israel, y dispusiesen con esto las
gentes, para que mejor recibiesen la predicacion
del Santo Euangelio. Pues a estos altos fines que
el soberano Artifice tiene en su mente, endereça to-
dos los mouimientos de los cielos, todos los discur-
sos de los Planetas, todos los oficios de los Ange-
les, y todos los consejos de los hombres, prosperã-
do vnos, y desastrando otros, aunque nosotros no lo
entendamos. Por esto lo llamo Anna la madre de Sa-
1. Reg. 2. muel, Dios de las ciencias y artes: porque la suya es
la Architectonica, a la qual siruen todas las artes hu-
manas, y se le preparan como instrumentos, los inge
nios y consejos de los hombres. O quan admirable
es la diuina Sabiduria en sus consejos sobre los hijos
de los hombres! Por nuestras proprias traças y cami-
nos nos lleua al fin que tiene destinado; guiando sus
cosas por tal orden de causas y sucesos; y disponien-
dolo todo tan suauemente; que nosotros mismos cõ
nuestra corta razon juzgamos despues, que no podia
suceder de otra manera: y que Dios es justo en to-
dos sus caminos, y en la disposicion de nuestras co-

sas,

fas. A vnos derriba de lo alto, a otros leuāta del poluo de la tierra: y con no buscar nosotros a vezes lo vno, ni lo otro: y aun con acciones contrarias, vamos nosotros mismos abriendonos con nuestros consejos el camino de nuestra perdiciō, o de nuestra saluaciō. Y de la manera que no conuiene que el Principe del Exercito descubra sus desiños a los Soldados, porq̄ huyendo el cuerpo al peligro que se teme, no desamparen sus puestos, y se le despinte con esto toda la traça y composicion del negocio que tiene en su mente: assi tambien calla Dios muchas vezes sus traças, y dexa a los hombres, para q̄ en lo ordinario se gouiernen con su prudencia, ilustrada con la gracia: paraque ya que no atinan a lo que mas conuiene sobre aquel particular negocio que consultan, por hauerselo Dios reseruado: alomenos acierten a concluyrlo de la mejor manera que puede, sin q̄ sea Dios ofendido con la determinacion q̄ de presente hazen: dexandose en lo demas como buenos Christianos a la disposicion diuina: para q̄ ordene todos nuestros consejos al fin q̄ mas conuiene. Puesto pues q̄ no suceda el fin bueno q̄ tiene el Principe y su Consejo: sucede por la misericordia diuina, otro fin mejor, y mas vniuersal, q̄ es el q̄ Dios tiene en su mente, para mas gloria suya, y aprouechamiento nuestro: como el quedar nosotros humillados, o castigados en esta vida, o priuados del bien, o prosperidad tēporal q̄ pretendiamos, y no nos cōuenia a nosotros en particular, o en comū a toda la Republica: o bueltos a nrō Dios cō estos açotes delos malos sucesos, con q̄ nos abre los ojos, para q̄ conozcamos la incōstācia y vanidad delas cosas desta vida.

Exemplo memorable tenemos desto, en aquello de los onze Tribus que fueron contra Benjamin: *Iudi. 20.*

porque no castigaron el pecado de los Gabaonitas; fue esta vna de las mas bien emprendidas jornadas q̃ se leen: y paso assi. Que hauiendo cometido los de Gabaa aquel nefandissimo delicto contra vn peregrino Leuita, y su muger, recibieron tanto coraje dello los otros onze Tribus, que luego consultaron entre si, y con Dios, si irian a tomar justa vengança de los Benjamitas, en cuyo districto cahia Gabaa, porq̃ no hauian castigado aquel pecado. Respondioles Dios, q̃ fuessen: y aun les dio de su mano Capitan general; q̃ se partio luego con quatrocientos mil hombres. Pero al primer encuentro fueron vencidos de los Benjamitas, que eran solos veinticincomil, y setecientos de otra parte. Acudieron al Señor los vencidos, con esta desgracia y estuuieron alli llorando, y orando todo el dia: suplicando a la diuina Magestad les declarasse, si era de su gusto que prosiguiendo su empresa, boluiessen a dar la batalla. Respondioles el diuino oraculo, que boluiessen: pero fueron por segunda vencidos. Tercera vez le suplicaron, les declarase su santa voluntad, y les dixo; que boluiessen, y el dia siguiente les daria la vitoria sin duda: y assi fue ello. Cosa verdaderamente estupenda es esta: porque quien puede dezir que no fue acertada empresa esta, tan justa, tan en seruicio de Dios, tambiẽ consultada con los hombres, y aconsejada del mismo Dios? Pues cómo tuuo tan malos sucesos en la primera y segunda? Tuuolos al juizio humano: mas al diuino fueron acertadissimos. Pretendieron las onze Tribus castigar los pecados de la de Benjamin y de Gabaa: buen fin era este: pero mejor era el de Dios, que quiso primero castigar los onze Tribus: paraq̃ con mas puridad y limpieza pudiessen despues ellos exercitar ese mesmo acto de

justi-

justicia en el otro Tribu. Estauan ellos embueltos en otros mayores pecados, sufriendo en sus tierras otras mayores abominaciones, como era el idolo de Milkàs: y assi conuino a su salud dellos, y a la gloria de Dios, que fuessen primero ellos purgados de su delicto con las muertes de muchos malos que en las dos primeras batallas perecieron: y en la tercera bastarõ pocos y buenos para salir con la vitoria.

Quantas Iornadas hazen los Catolicos contra los Infieles que son acertadissimas, y muy del gusto de Dios, como la que hizo a Argel el Emperador Carlos V. el año 1541. y la q̃ por orden de su hijo el Rey Felipe II. se hizo a Inglaterra el año 1588. y otras semejantes; y con ser tan justas empresas, boluemos vencidos, o perdidos por nuestros pecados, o por otros ocultos juyzios de Dios. Por cuya infinita bondad son siempre reparados nuestros daños con auentajados bienes, mayores que los que esperauamos: y con cuya inefable sabiduria son emendados nuestros yerros. Pues si con todo quanto el Principe consulta y se desuela, no le sucedieren bien sus traças; siga como magnanimo su suerte contraria: no le resista con desesperacion y quexas. Porque assi como el que hecha el dado, toma el punto que cae; assi dize Platon que se ha de acomodar el hombre con la suerte que le sucede buena, o mala; pues por muy mala que sea, sabemos que el Señor nos la trueca en muy buena, dandonos por esse medio infelice, entre otros bienes, dos muy ecelentes virtudes; y son ciencia, y paciencia; que valen mas, que todo lo que se pretendia desta vida. La ciencia, para que conozcamos, que todo lo de aca esta sugeto a corrupcion y variedad; y sentado sobre vna bola que rueda, y ruedan con ella todas las

Plato de Rep. li. 10.

cosas,pues ninguna perseuera jamas en vn estado: siē pre cae,o descrece,o se muda:el tiempo,los años, los dias,los cielos,los Elementos,las edades , los hombres,las costumbres,las voluntades,los Imperios,los Reynos,los Estados,las Republicas:todo pasa , todo rueda,en todo hay sucesion : para que ni confiemos en la prosperidad,ni desconfiemos en la aduersidad: viendo que todo procede de la inefable disposicion diuina,y de su alto consejo. La paciencia, para que no nos mouamos al mouimiento destas cosas , sino que las dexemos pasar con igualdad de animo , y con grā de resignacion a la voluntad diuina. Todas las cosas desta vida estan,como he dicho,sujetas a la variedad de los sucesos,sino la virtud;y en especial la paciencia,por ser tan poderosa,que resiste a quantas aduersidades y tribulaciones nos pueden suceder,y por estar tan eleuada sobre los polos de la fortuna,que ninguna destas alteraciones la puedē perturbar. De suerte que aunque los buenos consejos sean sobrepujados muchas vezes de la fortuna,assi como el arte de nauegar de las tempestades:pero quedale al Principe y al Consejero como por muro fortissimo la buena conciencia , que lo asegura y defiende de quantos condenan la consulta : lo que no tiene el malo, aunque le suceda bien su mal consejo; porque lo atormentan siempre los remordimientos de su conciencia.

Capitulo doze , De los Señores que tienen en España por honor , y dignidad

este titulo de Consejeros de su Magestad.

DESPVES del Principe del Senado, se sigue dezir agora de los Senadores y Consejeros segun el vso antiguo y moderno de España. Por ley y costumbre inmemorial, de antes del Rey Recaredo, son asumptos y escogidos para el consejo de la Magestad Real los Obispos, y los ricos homes, y otras personas ilustres, que agora llamamos nobles: y muchos del orden Equestre, y los Infançones hijos dalgo, que son los caualleros que no tienen don, con algunos de los mas principales oficiales del Reyno. Ellos establecian las leyes: por ellos se componia el orden del regimiento: por su consejo ordenaua el Rey todas las cosas en paz y en guerra. Eran en fin sus consejeros, y sus cõpañeros en el gouierno: como lo dixo el mesmo Rey Recesuinto en el Concilio octauo Toledano. De aqui ha quedado este buen vso de llamarse estos señores Ecclesiasticos, y Seculares, del consejo de su Magestad. No porque todos le asistan y siruan siempre en su consejo, siendo hoy tantos en numero que no facilmẽte se podrian juntar para esto: sino por ser todos ellos del ordẽ Senatorio, y varones Consulares: con quien su Magestad muchas vezes consulta y comunica de palabra, o por escrito las cosas mas graues de su Estado: por razon de hauerlos hecho consortes de su Imperio: y comunicandoles parte de su potestad soberana para ciertas Prouincias. Por esto toca a ellos de oficio aduertille y acon-

Ley 48. tit. 6. part. 1. ley 6. tit. 9. part. 1.

aconsejalle, aunque esten ausentes, todo quanto fuere de mayor gloria y vtilidad de su corona Real. Cosa que aunque toque a todos sus vasallos en general por la fidelidad, que deuen a su Rey, y a su Patria: pero queda dello desobligada la gente comun, y particular: hauiendo como hoy hay en todos los Reynos tantos Obispos, y Señores, y Gouernadores, que pueden y deuen dar auiso de todo lo que importa a su Magestad, o a los que mas de cerca frequentan su Consejo. Porque quando su Magestad los sublima a qualquiera destas dignidades y oficios, haze tanta confiança dellos, que no solo les comete aquel nudo ministerio; y el exercicio de vn oficio particular: sino juntamente su honra, y su salud, y la de su Reyno. De tal manera que faltando a qualquiera cosa destas; o no dando a su Magestad el Consejo, o auiso que deuen, podrian como inutiles y desleales Consejeros, ser priuados del honor que recibieron: haziendo como hazen homenaje y juraméto a su Rey, de serle leales vasallos, y morir por su honra y vida, y poner todo su Estado en su seruicio; y de guardar los secretos de su Rey y de su Reyno; y de mirar por su prouecho: y q̃ si les fuere pedido Consejo, se le daran bien y fielmente, segun lo que mejor supieren y entendieren. De aqui viene lo que dixo el Rey don Alonso de Castilla el Sabio: Los nobles son llamados en dos maneras, o por linage, o por bondad. Como quier que el linage es noble cosa: la bondad pasa e vence. Mas quien los ha ambos, este puede ser dicho con verdad Rico home: pues es rico por linage, y home cumplido por bondad. E ellos han a consejar al Rey en los grandes fechos, e son puestos para fermosear su corte, e Reyno.

l. 6. tit. 9. p. 2. y l. 10. tit. 25. p. 4.

§. I.

De los Padres, y Pontifices de España.

PVES para dar aqui vna breue suma de todos estos Señores, q̃ son el firmamento desta Monarquia de España, y el Consejo de su estado, y como custodios de la persona Real; començaremos de los Padres y Principes Eclesiasticos segun el orden de la antiguedad de sus Prouincias: siguiendo en lo demas, por no saber la antiguedad de los Obispados, no el orden del Alphabeto, que muchos dizen, y no le siguen: sino el orden del A B C. Latino que pone de otra manera las letras. Y nombrarlos he en Latin y en Romance, como me los han embiado de Roma. Perdonara el Lector las faltas que hallare en el Catalago destos Señores: porque las cosas que nos vienen por relaciones de terceros, no carecen dellas.

I. PROVINCIA DE TOLEDO.

Arçobispo de Toledo, y Primado.	Toletanus Primar.
Obispo de Cartagena.	Cartaginensis.
Obispo de Cordoua.	Cordubensis.
Obispo de Cuenca.	Conchensis.
Obispo de Iaen.	Ginensis.
Obispo de Osma.	Oxomensis.
Obispo de Segobia.	Segobiensis.
Obisdo de Siguença.	Seguntinus.
Obispo de Valladolid.	Vallisoletanus.

II. PROVINCIA DE TARRAGONA.

Arçobispo y Señor de Tarragona.	Tarraconensis.

Obis-

Obiſpo de Barcelona.	Barchinonenſis.
Obiſpo de Elna.	Elnenſis.
Obiſpo de Girona.	Gerundenſis.
Obiſpo de Lerida.	Illerdenſis.
Obiſpo de Tortoſa.	Dertuſanus.
Obiſpo de Vich.	Vicenſis.
Obiſpo de Vrgel.	Vrgelitanus.
Obiſdo de Solſona.	Celſonenſis.

III. PROVINCIA DE BRAGA.

Arçobiſpo de Braga.	Bracarenſis.
Obiſpo de Guardia.	Igeditanus.
Obiſpo de Lamego.	Lamecenſis.
Obiſpo de Miranda de duero.	Mirandenſis.
Obiſpo de Oporto, o Puerto.	Portucalenſis.
Obiſpo de Viſeu.	Vicenſis.

IIII. PROVINCIA DE SEVILLA.

Arçobiſpo de Seuilla.	Hiſpalenſis.
Obiſpo de Cadiz.	Gadicenſis.
Obiſpo de Canaria, Iſla.	Canarienſis.
Obiſpo de Guadix.	Guadixienſis.

V. PROVINCIA DE SANTIAGO.

Deſde el año 1124. por conceſion del Papa Calixto II.

Arçobiſpo de Santiago.	Compoſtellanus.
Obiſpo de Aſtorga.	Aſturicenſis.
Obiſpo de Auila.	Abulenſis.
Obiſpo de Badajoz.	Pacenſis.
Obiſpo de Ciudad rodrigo.	Ciuitatenſis.
Obiſpo de Coria.	Caurienſis.
Obiſpo de Lugo.	Lucenſis.

Obiſ-

Obispo de Mondoñedo.	Mindoniensis.
Obispo de Orense.	Auriensis.
Obispo de Placencia.	Placentinus.
Obispo de Salamanca.	Salmanticensis.
Obispo de Tuy.	Tudensis.
Obispo de Zamora.	Zamorensis.

VI. PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Desde el año 1328. por concesion del Papa Ioan XXII.

Arçobispo de Zaragoça.	Cæsaragustanus.
Obispo de Albarracin.	Albarracinensis.
Obispo de Baluastro.	Barbastrensis.
Obispo de Huesca.	Oscensis.
Obispo de Iaca.	Iacensis.
Obispo de Taraçona.	Turiasonensis.
Obispo de Teruel.	Terulensis.

VII. PROVINCIA DE LISBOA.

Desde el año 1390. por concesion del Papa Bonifacio IX.

Arçobispo de Lisboa.	Olisiponensis.
Obispo de Coymbra.	Conimbricensis.
Obispo de Eluar.	Albensis.
Obispo de Leyria.	Lariensis.
Obispo de Portalegre.	Portalegrensis.
Obispo de Ceuta en Africa.	Septensis.
Obispo de Funcal en la Isla de la madera.	Funchalensis.
Obispo de Angra en la Isla tercera.	Angrensis.

Obiſpo de la ciudad y Reyno de Congo.	Congenſis.
Obiſpo de las Iſlas Heſperidas en cabo verde.	Heſperidum.
Obiſpo de S. Thome Iſla enfrente de Guinea.	
Obiſpo del Braſil.	Braſilenſis.

VIII. PROVINCIA DE VALENCIA.

Deſde el año 1492. por conceſion del Papa Innocencio VIII.

Arçobiſpo de Valencia.	Valentinus.
Obiſpo de Mallorca, Iſla.	Maioricenſis.
Obiſpo de Origuela.	Oriolenſis.
Obiſpo de Segorbe.	Segobricenſis.

IX. PROVINCIA DE GRANADA.

Deſde el año 1492. por conceſion del Papa Alexandro VI.

Arçobiſpo de Granada.	Granatenſis.
Obiſpo de Almeria.	Almericenſis.
Obiſpo de Malaga.	Malacitanus.

X. PROVINCIA DE EBORA.

Deſde el año 1540. por conceſion del Papa Paulo III.

Arçobiſpo de Ebora.	Eborenſis.
Obiſpo de Silues en la ciudad del Faro.	Siluenſis.
Obiſpo de Tanger en Africa.	Tingitanus.

XI.

XI. PROVINCIA DE BVRGOS.

Arçobiſpo de Burgos.	Burgenſis.
Obiſpo de Calahorra.	Calagurritanus.
Obiſpo de Palencia.	Palentinus.
Obiſpo de Pamplona.	Pampilonenſis.

Obiſpos que no reconocen Metropolitano.

Obiſpo de Ouiedo.	Ouetenſis.
Obiſpo de Leon.	Legionenſis.

§. II.

De los Grandes de Eſpaña: ỹ de los titulos de Duque, Condeſtable, Almirante, Seneſcal, y Mayordomo.

HAY en Eſpaña vna dignidad entre los Señores de titulo, que ſe llama Grande: y la tienen ciertas perſonas muy eminentes, q̃ deſpues de las perſonas Reales eſtan en el primer lugar. Son eſtos Señores en Eſpaña iguales en la dignidad y grandeza: pueſto que haya entre ellos alguna deſigualdad en ſangre y antiguedad y rentas. Solianſe cubrir delante del Rey todos los Señores de titulo; y ſe vſo aſsi haſta que vino a Eſpaña el Emperador Carlos Quinto, delante del qual por reſpetar mas ſu Mageſtad ſe deſcubrierõ los mas: y deſpues aca ſe quedaron eſtos ſiempre deſcubiertos. Los demas que entonces ſe cubrieron perſeueran aſsi: y a eſtos Señores que ſe cubren llaman comunmente Grandes. Aunque los mas antiguos Grandes de Caſtilla no ſon ſino nueue, que no los nombro como merece ſu grandeza, por no ofender a los demas Señores que ſon tenidos por tales. Baſta que ellos ſe co-

M noſcan

noſcan: y que los reconoſca tambien ſu Mageſtad haziendoles particular corteſia. La que el Rey don Felipe Segundo hazia a vn Grande, quando entraua a beſarle las manos, era con eſtas ceremonias. En entrando por la pieça donde eſtaua ſu Mageſtad, ſe leuantaua en pies, y lo eſperaua aſsi: El Grande en viendo al Rey le hazia vna reuerencia; y a media pieça otra; y en llegando a ſu Mageſtad, ſe arrodillaua a beſarle las manos, y el lo abraçaua y leuantaua con ſeñales de mucho amor y corteſia. Luego le mandaua cubrir, y no le ohia razon antes de cubrirſe. Eſtando aſsi razonando, quando el Rey le preguntaua algo, boluia a deſcubrirſe para reſponderle, y el Rey le hazia luego ſeñal que ſe cubrieſe. Al deſpedirſe lo abraçaua, y leuantaua, con el miſmo orden; y no ſe ſentaua haſta que el Grande huuieſe ſalido de la camara donde eſtaua. Todos los demas que no ſon Grandes, ſino que ſon Señores que ſe cubren quando entrauan a hablar con ſu Mageſtad, hazian las meſmas reuerencias, y el los eſperaua ſentado, y muchas vezes los dexaua hablar deſcubiertos, y deſpues les hazia ſeñal que ſe cubrieſen: y en eſto de mandarles cubrir con antes, ſe alargaua ſegun la calidad del ſeñor que le hablaua. Los Señores de la Corona de Aragon van por la regla que los Señores de Caſtilla. Los Senores del Reyno de Portugal quando alla eſta el Rey guardan eſte orden; que todos ellos ſe cubren y ſientan en la Capilla. Los dos grandes en ſillas de eſpaldas de terciopelo. Los Marqueſes en ſillas raſas: y los Condes en banco.

Antes

Antes de nombrar estos Señores, conuiene desagrauiar su dignidad, deshaziendo aquella duda que propone y suelta, no a mi gusto, Esteuan de Garivay: sobre si es mas Duque, que Conde. Y resuelue con Vaseo, que en los tiempos antigos fue mayor la dignidad de Conde. Prueua esto con las firmas que estan al pie de algunos Concilios Toledanos, y de priuilegios Reales donde firma Conde y Duque, nombrandose algunos primero Condes, y despues Duques. Si yo tuuiera voto entre tan diligentes historiadores cierto no lo diera a ellos en esto: porque su razon es contra ellos. Y para que mejor esto se entienda, se ha de notar, que hauia dos maneras de Condes, vnos de oficio, y otros de dignidad. Acostumbraron los Emperadores antigos llamar comites y compañeros a ciertos Caualleros, y a algunos grandes Letrados que los ayudauan al gouierno del Imperio; y a los que presidian en los oficios y oficinas del Sacro Palacio, que assi llamauan al Imperial los Griegos: y todos ellos se dezian Condes Palatinos, Condes del Palacio: y eran tambien los ordinarios del Consejo de su Magestad. Traxerō a España este vso los Reyes Godos, que mucho tiempo hauian visto el orden de los oficios del Palacio de los Emperadores Griegos: y por esto el Rey Recesuinto en el Cōcilio Toledano VIII. llama a todos aquellos que en el se firmaron Varones ilustres, que por razon del oficio Palatino assistis en este Concilio, segun lo merece vuestra nobleza, y la experiencia que teneys en el gouierno destos pueblos: a quien yo tengo por compañeros en el regimiento; y por muy leales en mis aduersidades: por quien es administrada la justicia, y templado el rigor de las leyes con la equidad y clemēcia. En esta

Garibay en los Reyes de Castilla, lib. 10. c. 4.

forma prosigue el Rey encomendandoles que hagan guardar los decretos de los Padres. De aqui pues consta que aquellos Condes Palatinos eran los del Consejo del Rey; y los por quien gouernaua las Prouincias, como lo son hoy los Señores de los Consejos supremos de Castilla, y de Aragon, y de Portugal, y de otras Prouincias: y los demas Caualleros que siruē en Palacio a su Mageſtad en los oficios mayores. Y a todos ellos llamo yo aqui Condes de oficio, como por el mesmo Rey alli, y en el fin del mesmo concilio son tambien llamados Varones ilustres del oficio Palatino.

Hay otros Condes assi llamados, no tanto por oficio, como por dignidad. Que por ventura son los que el derecho llama Condes del orden primero. Estos sin residir siempre en Palacio en compañia del Rey, se llamauan Comites, o Compañeros suyos en el gouierno, por hauerles encomendado el Regimiento de alguna ciudad, o Prouincia. Y estos Señores fuerō siempre mas principales que los otros Condes Palatinos, por ser de solar ilustrissimo, y aquien han sucedido los que hoy son Condes como se dira luego, quādo dellos tratemos. Hauia tambiē en Palacio y en Consejo algunos destos Condes y grandes Señores, que en aquel Concilio VIII. se firman con los demas Condes Palatinos: y para diferenciarse dellos, notan su grandeza y mayoria añadiendo otros titulos proprios suyos, que no los tenian los ordinarios Condes Palatinos; como es llamarse Comes et Procer; Comes et Dux. Dando a entender que no todos los Condes Palatinos eran Proceres, o Duces: como digamos agora Grandes Señores de España: sino Caualleros ordinarios q exce-

excelentes Letrados puestos en aquellos oficios del Palacio. Por donde se vera, que no por nombrarse primero Condes fuerõ por eso mas que Duques: sino antes al reues, dieron a entender por los titulos siguientes de Proceres y Duques, que eran mas que Condes Palatinos. Como los Cardenales de la Iglesia Romana, q̃ para mostrar q̃ no son de los Diaconos, y Presbiteros ordinarios, añaden despues, y dizen, Diacono Cardenal, Presbitero Cardenal.

Hauemos prouado, que los Duques eran mas que los Condes del oficio Palatino: resta prouar agora q̃ eran mas que los Cõdes assi llamados por dignidad. Es el titulo de Duque muy antigo en todo el mũdo, y en España no tan nueuo como algunos lo hazen. Fue entre muchas gẽtes como titulo Real: y assi hay muchas Prouincias y Reynos, cuyos Reyes se llamarõ antes Duques: como el de Vngria, Bohemia, Polonia, y el del pueblo antiguo Hebreo. Por el contrario en muchos Reynos que tuuieron Reyes sucedieron Duques: como en Lorena, Babiera, Borgoña, Atenas, y otros. Luego que cessaron los Reyes mas antiguos de España por los años de 1070. antes del nacimiento de Christo nuestro Redemptor, fueron gouernadas algunas destas Prouincias por Duques, antes y despues de la gran seca: Cõtra Romanos y Cartagineses siempre florecieron algunos valerosos Duques: de los quales, y en especial del famoso Duque Viriato Portugues se cuentan grandes hazañas. Quando despues entraron los Godos en España se halla mencion de Duques, y fuelo de Cartagena Seueriano hijo de Teodorico Rey Godo de Italia, y Padre de los Melitos Infantes San Leandro, y S. Isidoro, y San fulgencio, y Santa Florencia, y Santa Theodosia por los años

de 550. despues de Christo Nuestro Señor. De los mesmos Reyes Godos dize Geronimo Blancas en la vida del primer Conde de Aragon, que a mas destos Condes Palatinos que gouernauan su casa, hazian tambien merced deste titulo de Conde a los que encomendauan el gouierno de algunas Ciudades; los quales estauan sugetos a los Duques, que eran como Visreyes, a quienes pertenecia el regimiento de toda la Prouincia. Y a este proposito trae tambien el vso antigo de Francia, donde hauia en cada lugar vn juez: y estos juezes se llamauan Centenares; porque a cada ciento dellos presidia vn Cõde: y cinco destos Condes reconocian a vn Duque. De suerte q̃ en todo el mũdo fue siẽpre excelentisima la dignidad Ducal. Y en nuestra España de tanta estima, que no la dauan los Reyes sino a Caualleros de su sangre, y por esto hauia pocos Duques, y muchos Condes. Tambien Fafila Duque de Cantabria Padre del Infante y Rey Don Pelayo, era de la sangre Real, y hijo segun algunos, del Rey Cindasuindo. Y assi tengo por cosa sin duda, que fue siempre mayor la dignidad de Duque, que la de Conde: puesto q̃ haya hauido algunos Cõdes principalisimos como los de Castilla, Aragon Portugal, y Cataluña: que aunque començaron con muy poco, merecieron despues por su valor ser Reyes de lo mucho que conquistaron: pero en fin quando començaron no fueron de tanta autoridad: sino como Visreyes y tenientes de otros mayores Principes. Porque el Conde de Castilla era vasallo del Rey de Leon: y el Conde de Portugal del Rey de Castilla; y el Conde de Aragon del Rey de Sobrarbre y Pamplona: y el Conde de Barcelona del Rey de Francia. Y de todos estos Señores que siruian a estos Reyes, nadie

nadie me negara hauer ſido mayor Señor, y mas illuſtre Fafila Duque de Cantabria, que don Rodrigo, y don Diego Condes de Caſtilla: y Heudo Duque de Guiayna que ſu nieto Aznar Conde de Aragon: y el Duque de Lorena mas que ſu hermano don Henrique Conde de Portugal, ni que Bemardo Conde de Barcelona. Verdad es que hay hoy algunos Condes de los muy antigos, que ſon tanto y mas excelentes que algunos Duques.

El exercicio principal de los Duques era en la guerra, porq̃ era como el General del exercito, o encomendauales el Rey algunas Prouincias en fronteras de enemigos; y con tanta autoridad que podian batir moneda, y pagauan con ella ſus Soldados: de donde vino llamar Ducado a la moneda de los Duques: y hoy en dia la bate en ſu Eſtado el Duque de Cardona.

Eſtos grandes Magiſtrados eran temporales, y los dauan y quitauan los Reyes. Pero andando el tiempo merecieron algunos valeroſos caualleros por ſus hazañas, o por otros particulares ſeruicios, ſer confirmados en eſta dignidad, dandoles los Reyes para ſi y los ſuyos parte de las tierras que con ſu lança ganaron. Puede el Duque lleuar coronel en la cabeça con las flores iguales, y traer delante de ſi porteros con maça alta, y ceptro en la mano: y oyr Miſſa en cortinas fuera de la preſencia del Rey, y beſar el Euangelio: Aunque en eſtas preeminencias mas fuerça tiene la coſtumbre que la ley.

Magaduque llamauan los Griegos al General adminiſtrador del Imperio: que es lo que en la corona de Aragon llamauan Gouernador General: titulo que ſolo ſe daua a los Primogenitos y ſuceſores del

Reyno. Estauan sugetos al Magaduque en paz y en guerra todos los Ministros del Imperio: en especial el Almirante, y los lugares maritimos, y las Islas de Romania.

Archiduque hay vno solo, y es el de Austria: y fue el primero que tomo este titulo el Emperador Federico tercero.

El titulo de Condestable es el que en la Diuina Escritura se dize Principe de la Milicia; que lo fue Abner de Saul, y Ioab de Dauid. En Roma se llamo Maestro de los Caualleros, o de la Milicia: y hoy se llama Confalonero de la Iglesia, tomando el nombre de Confalon, que es el Estandarte de la Iglesia: y por esto se llamo antes en Castilla Alferez del pendon Real. Su oficio en la guerra es de General del exercito, y Iusticia mayor; siempre que su Magestad va en persona a la guerra; donde sustenta el estãdarte Real, y acompaña a su Rey como fidelisimo compañero hasta la muerte, Tiene el primer lugar despues de los Infantes, y su voto es el primero. Puede traer coronel, y gozar de las demas prerrogatiuas, que se han dicho de los Duques; porque en fin es Duque, que quiere dezir Capitan general del exercito. Diose la primera vez en Castilla este oficio el año de 1382. por merced del Rey don Iuan el primero, a don Alonso de Aragon Conde de Ribagorça, hijo del Infante don Pedro, y nieto del Rey don Iayme el II. de Aragon. Fue tambien el primer Conde de Denia, y el primer Duque de Gandia, y el primer Marques de Villena abuelo de don Henrrique de Villena el Nigromantico. Hoy esta esta dignidad en la casa de Velasco, que es del Duque de Frias, y Marques de Berlanga.

1. Reg. 17. & 26.
3. Reg. 1.

El

El titulo de Mayordomo fue muy vsado en Francia, donde fue poco a poco subiendo a tanta preeminencia, que Carlos Martelo siendo Mayordomo, o Prefecto del Palacio, gouernaua todo el Reyno en paz y en guerra. Y su hijo Pipino estando en este soberano oficio fue electo Rey de Francia el año 750. por la incapicidad del Rey Hilderico. Despues se llamo alla Condestable el Mayordomo, de donde vino a España. Y el Rey Henrrique III. de Francia dio al Duque de Guisa titulo de gran Maestre de Francia, que fue como si dixera gran Condestable. En Aragon se vso tambien el oficio de Mayordomo, que en Cataluña llamaron Senescal; y lo dieron los Condes antiguos de Barcelona, a Ramon Dapifer Señor de Moncada. Eran estos señores y oficiales tan preeminentes, que gouernauan en paz y en guerra, no solamente la casa del Rey, sino todo el Reyno. Especialmente en Aragon era de tanta autoridad el oficio de Mayordomo, que en entrando en vna Ciudad, o villa, mandandolo el, cesaua el exercicio de todos los Iusticias, como se suspenden en la presencia del Rey, y aplicaua a si todas las penas en que incurrian los delinquentes. El Rey don Alonso el IIII. de Aragon dio a su hermano el Infante don Pedro la Mayordomia del Reyno de Aragon, y la Senescalia del Principado de Cataluña, juntando estos dos personados por ser de vn mismo oficio: y assi ceso el nombre de Mayordomo, y quedo en toda esta corona el de gran Senescal. Mando tambien que aquella parte deste oficio, que es seruir en las cosas domesticas del Palacio Real, la pudiese exercitar por vn su Tiniente. Sucedio al Infante don Pedro en este oficio su hijo don Iuan de Aragon Conde de Prades: cuyo hermano mayor

Çurita Añal. lib. 3. c. 64.

don Alonso era, como se ha dicho, Condestable de Castilla. Deste Conde de Pradas compro el Rey don Pedro el IIII. este oficio para su hijo el Infante don Martin, que despues fue Rey. Estando ya vnida la Mayordomia de Aragon con la Senescalia de Cataluña en vna persona, y en vn ditado, suprimido el de Mayordomo, quiso agora el Rey don Pedro el IIII. llamado por aca del Puñalet, que el Senescal don Martin su hijo, se llamase Condestable de todos sus Reynos de aquende y ellende el mar: y desde entonces quedaron vnidos en vna persona estos ditados de Mayordomo, Senescal, y Condestable, por ser como son de vn mesmo oficio, aunque con diuersos nombres, segun diuersos vsos destas Prouincias, y del lenguaje, mas el de Condestable quedo en la casa de Segorbe, y los otros en la de Moncada. Ha sido desde el principio la Senescalia de la casa de Moncada, y salio della por algun tiempo: y agora que ha buelto a ella y la tiene el Marques de Aytona, quiere mas llamarse gran Senescal de Aragon, que Mayordomo, por ser aquel titulo mas antiguo.

En Portugal creò esta dignidad y oficio el Rey don Iuan el primero, para entrar en aquella famosa batalla de Aljuba rota.

En Nauarra hay tambien Condestable, y lo fue primero don Pierres de Peralta nieto del Rey don Carlos el II. Agora lo es el Duque de Alba.

En Napoles es gran Senescal el Duque de Melfe, y el Marques de Pescara gran Camarlengo: que es como Camarero mayor: que lo es en Castilla el Conde-

stable

ſtable. En Aragon tiene eſte titulo de Camarlengo el Conde de Saſtago.

Mariſcal es Lugartiniente del Condeſtable. En Nauarra hay Mariſcal, que es ſeñor principal. Y ſe llama en Eſpaña comunmente Maeſe de campo, y Iuſticia del Exercito.

Almirante es en la mar el meſmo oficio que ſe ha dicho ſer en el Exercito de la tierra el Condeſtable: porque es el General de la armada ſiempre que ſu Mageſtad va en ella. Començo eſte oficio en Caſtilla por decreto del ſanto Rey don Fernando para la conquiſta de las tierras maritimas, por acometerlas con dos exercitos de mar y tierra. Eſta hoy eſta dignidad en la caſa de Enrriquez: cuyo Señor es el Duque de Medina de Rio ſeco, Conde de Modica. En Aragon a eſtado ſiempre en la caſa de Cardona.

Los nombres, o titulos de los Duques, y Grandes Señores de Eſpaña ſon eſtos que ſe ſiguen por el orden del A b c.

Duque de Alba de Tormes, y Duque de Hueſcar Ciudad del Reyno de Granada, Marques de Coria.

ria, Conde de Saluatierra, y de Barco y de Lerin, Condestable de Nauarra: es Toledo y Viamonte.

Duque de Albuquerque en Estremadura, Marques de Cuellar, y Conde de Ledesma, y de Elda: es de la casa de Cueua.

Duque de Alcala del Rio en Andaluzia, Marques de Tarifa, Conde de Darnox, y de Villa Martin, Adelantado mayor: es Ribera.

Duque de Arcos junto a Xerez, Conde de Marchena, es Ponce de Leon.

Duque de Auero en Portugal: y Duque de Torres Nouas: es Lancastro.

Duque de Baena en Andaluzia, Duque de Sesa, y de Soma en Napoles, Conde de Cabra en Andaluzia, Conde de Palamos en Cataluña: es Cardona y Cordoua.

Duque de Bejar junto a Castilla, Marques de Gibraleon, Conde de Vañeras, y de Velarcaçar, Alguazil mayor de Castilla: es Estuñiga y Sotomayor.

Duque de Bragança en Portugal, y Duque de Bracelo, Condestable de Portugal: es Meneses, y Pereyra, y Portogal.

Duque de Bracelo; es el Duque de Bragança.

Duque de Montilla: es el Marques de Aguilar.

Duque

Duque de Cardona en Cataluña, Marques de Comares y de Pallas, Conde de Pradas y de Ampurias, Vizconde de Villamur, Alcalde de los Donzeles: es Cardona y Folch y Aragon, y Cordoua.

Duque de Çea; es el Duque de Lerma.

Duque de Escalona en Toledo, Marques de Villena, Conde de Santisteuan de Gormaz en Castilla: es Pacheco.

Duque de Feria en Estremadura, Marques de Çafra, y de Villalua: es Figueroa y Cordoua.

Duque de Frias en las montañas, Condestable de Castilla y de Leon, Marques de Berlanga, Conde de Haro: es Velasco.

Duque de Gandia en Valencia, Marques de Lombay, Conde de Oliua: es Borja y Centellas.

Duque del Infantado, en el Obispado de Cuenca, Marques de Zenete en Granada, Marques de Sãtillana, Conde de Saldaña, y del Real de Mançanares, y Conde del Cid: es Mendoça.

Hauia en Castilla muchos Infantados: y era cada vno, todas aquellas villas y distrito, q̃ se daua a los Infantes. Solo queda agora vno que es este, que tiene las cinco Villas en el Alcarria.

Duque de Ixar, Conde de Belchite y de Galbe en Aragon: es Ixar y Aragon.

Duque de Lerma en Castilla, Duque de Cea, Duque de Vceda, Marques de Denia en Valencia, Conde de Ampudia: es Rojas y Sandoual.

Duque de Maqueda en Toledo, Marques de Elche en Valencia: es Cardenas.

Duque de Medinaceli, junto a Cigueña, Marques de Cogolludo, Conde del Puerto de Santa Maria: es de la Cerda.

Duque

Duque de Medina Cidonia en Andaluzia, Marques de San Lucar de Varrameda, Marques de Gazaza, Conde de Niebla: es Guzman y Stunica, o Çuñiga.

Duque de Medina de Riofeco en Caftilla, Almirante de Caftilla, Conde de Melgar: y Conde de Modica en Sicilia: es Enrriquez.

Duque de Naxara en la Rioja, Conde de Triuiño, y de Valencia de don Iuan: es Manrrique de Lara, y Acuña.

Duque de Oropefa en Eftremadura, Marques de Xarãdilla, Conde de Beluis, y de Deleytofa en Eftremadura: es Toledo, y Monroy, y Ayala.

Duque de Ofuna en Andaluzia, Marques de Peñafiel, Conde de Vreña: es Giron.

Duque de Paftrana en el Alcarria, Duque de Francavila en Nopoles, Principe de Merito, Marques de Argezilla en la Alcarria, Conde de Galbe, Conde de la Chamufca en Portugal: es Silua y Mendoça y Cerda.

Duque de Peñaranda, y Conde de Miranda en Campos, Marques de la Bañeca: es Eftunica, y Abellaneda.

Duque de Segorue, y Condeftable de Aragon: es Aragon.

Duque de Terrasnouas en Portugal: es el Duque de Auero.

Duque de Villahermofa en Valencia, conde de Ribagorça en Aragon: es Aragon.

Duque de Vceda: es el Duque de Lerma.

Son

Son tambien Grandes los Señores que se siguen.

Marques de Aguilar, y de Priego en Andaluzia, conde de Castañeda y de Alcaudete: es Manrrique y Cordoua.

Marques de Astorga jũto a Leon, cõde de Trastamara en Galicia, y Conde de Santas Martas: es Osorio.

Marques de Denia que es agora Duque de Lerma.

Marques de Mondejar y Conde de Tendilla en Alcarria, Capitan General del Reyno de Granada: es Mendoça.

Marques de Santa Cruz junto a Almago: es Bazan.

Marques de Sarria en Galicia, Conde de Lemos, y de Andrada y de Villalua: es Castro y Andrada.

Marques de los Velez en Granada, y Marques de Molina en Murcia, Adelantado y Capitan General del Reyno de Murcia: es Faxardo.

Marques de Villafranca en Leon, Duque de Ferrandina y Principe de Montaluan en Napoles: es Toledo y Osorio.

Marques de Velada en Estremadura: es Toledo y Auila.

Conde de Alua de Liste jũto a Çamora: es Enrriquez.

Conde de Altamira en Galicia, defensor de la Apostolica Iglesia de Santiago: es Osorio de Moscoso.

Conde de Benauente, y de Mayorga en Castilla: es Pimentel y Herrera.

Conde de Buendia jũto la Alcarria, y Cõde de Santa Gadea, Adelãtado de Castilla: es Acuña y Padilla.

Conde de Lemos es el Marques de Sarria.

Conde de Fuentes de Valdepero: es Azebedo: y Conde de Monterrey.

De

§. III.

De los Marqueſes.

MARQVESES ſon aquellos Señores a quien el Rey encomendaua la gouernacion de algunas tierras en frontera de enemigos, o en los puertos de mar. No es tan antiguo eſte titulo como el de Duque: Aunque no falta quien le de la antiguedad que a Iulio Ceſar en cuya conjuracion murio Brauon Marques de Antuerpia. Agora por merced que los Reyes hizieron a algunos que valeroſamente defendieron por ſu Marca la entrada de los enemigos, ſe han quedado con aquellas Marcas, o comarcas. Tienen los Marqueſes caſi los meſmos priuilegios y preeminencias que los Duques: y algunos dellos ſon Grandes. Sus titulos y caſas ſon las ſiguientes por el orden del A b c.

Chriſtiano Maſco.

Marques de Aguilar, eſta arriba entre los Grandes.
Marques de Albayda en Valencia: es Milan.
Marques de Alcala junto a Seuilla: es Porto Carrero.
Marques de Alcañizes: es Enrriquez.
Marques de Algaua junto a Seuilla: es Guzman.
Marques de Auilafuēte junto a Segouia: es Eſtunica.
Marques de Almaçan, junto a Soria, y Cōde de Montagudo: es Mendoça y Baçan.
Marques de Almenara en la Mancha, y Conde de Cocentayna en Valencia: es Mendoça y Corella.
Marques de Ardales en Andaluzia: es Guzman.
Marques de Aſtorga, eſta arriba entre los grandes.
Marques de Ayamonte en Andaluzia: es Aſtunica.
Marques de Auñon en Alcarria: es Herrera.
Marques de Aytona en Cataluña, Conde de Oſona,
Vizcon-

Vizconde de Cabrera y de Bas, gran Senescal de Aragon: es Moncada.

Marques de Berlanga: es el Duque de Frias Condestable de Castilla.

Marques de Cadiz: es el Duque de Arcos.

Marques de Çafra: es el Duque de Feria.

Marques de Caracena en Galicia: es Carrillo y Toledo.

Marques de Camarasa en Cataluña; y de Sabiote en Andaluzia, Conde de Ricla en Aragon: es Luna y Cobos.

Marques de Cañete en tierra de Cuenca: es Mendoça.

Marques del Carpio en Andaluzia: es Haro y Sotomayor.

Marques de Cetralbo en Estremadura: es Pacheco.

Marques de Castel Rodrigo en Portugal, y Conde de Lumiares: es Moura.

Marques de Cogolludo en Alcarria: es el Duque de Medinaceli.

Marques de Comares en Granada: es el Duque de Cardona.

Marques de Coria en Estremadura: es el Duque de Alba.

Marques de Cortes en Nauarra: es Nauarra, y Toledo.

Marques de Cuellar: es el Duque de Albuquerque.

Marques de Denia en el Reyno de Valencia: es el Duque de Lerma.

Marques de Elche en Valencia: es el Duque de Maqueda.

Marques de Estepa en Andaluzia: es Centurion.

Marques de Falces en Nauarra: es Peralta.

Marques de Fereyra en Portugal, y Conde de Tentugal: es Melo.

Marques de Floresdauila en Castilla: es Zuñiga.

Marques de Fromista en Campos: es Benauides.

Marques de Gibraleon en Andaluzia: es el Duque de Bejar.

Marques de Guadalest en Valencia: es Cardona.

Marques de la Guardia junto a Iaen: es Mexia.

Marques de Hariza en Aragon, es Palafox.

Marques de la Inoxosa en Estremadura: es Mendoça.

Marques de Ladrada en Toledo: es Cueua.

Marques de la Laguna: es de la Cerda.

Marques de la Liseda en Castilla: es Silua.

Marques de Lombay en Valencia: es el Duque de Gandia.

Marques de Malagon en Toledo: es Pardo.

Marques de Malpica en Toledo: es Ribera.

Marques de Mirabel en Andaluzia: es Estunica y Auila.

Marques de Molina en Murcia: es el Marques de los Velez.

Marques de Mondejar: esta arriba entre los Grandes.

Marques de Montemayor en Toledo: es Silua y Ribera.

Marques de Montesclaros en Estremadura: es Mendoça y Luna.

Marques de la Mota junto a Toro: es Vlloa.

Marques de Moya junto a la raya de Valencia: es Cabrera de Bouadilla y Pacheco.

Mar-

Marques de las Nauas en tierra de Auila: es Cordoua y Auila.

Marques de Nauarres en Valencia, Conde de Almenara: es Borja y Proxita.

Marques de Pallas en Cataluña: es el Duque de Cardona.

Marques de Peñafiel en Castilla: es el Duque de Osuna.

Marques de Pozar en Castilla, y Conde de Santisteuan del Puerto: es Rojas.

Marques de Priego en Andaluzia: esta entre los Grandes.

Marques de Salino: es Velasco.

Marques de Santa Cruz: esta arriba entre los Grandes.

Marques de San Lucar de Varrameda: es el Duque de Medina Sidonia.

Marques de Santillana: es el Duque del Infantado.

Marques de Sarria: esta arriba entre los Grandes.

Marques de Siete Iglesias, y Conde de la Oliua en Castilla: es Calderon.

Marques de Tabara en Andaluzia: es Pimentel.

Marques de Tarifa en Andaluzia: es el Duque de Alcala.

Marques de Velada: esta arriba entre los Grandes.

Marques de los Velez: esta arriba entre los Grandes.

Marques de Viena: es Pimentel.

Marques de Villafranca: esta arriba entre los Grandes.

Marques de Villalua: es el Duque de Feria.

Marques de Villamanrrique en la Mancha: es Estuniga.

Marques de Villanueua de Cañedo junto a Salamanca: es Fonseca.

Marques de Villanueua del Fresno en Castilla: es Portocarrero.

Marques de Villanueua de la Serena en Estremadura: es Portocarrero.

Marques de Villanueua del Rio en Andaluzia: es Ribera.

Marques de Villa real, y Conde de Alcouytin en Portugal: es Meneses.

Marques de Xarandilla: es el Duque de Oropesa.

Marques de Zara en Andaluzia: es Ponce de Leon.

Marques del Zenete en Granada: es el Duque del Infantado.

§. IIII.

De los Condes, y Vizcondes, y otros Señores.

DEDVCEN este nombre de Conde de otro Latino, que es comes: y significa compañero. Teniendo el Emperador y los Reyes en esta cuenta a los de su Consejo y Palacio, los llamauan Condes Palatinos. Hauia tambien en el Imperio Griego Condes Militares, que deuian ser como los Capitanes de vna compañia, y los vnos y los otros no eran de igual dignidad, sino que estauan en diuersos ordenes mayores y menores. Pero los del primer orden eran de sangre clarissima, a quien encomendaua el Emperador el gouierno de alguna Prouincia

l. 1. C. de officii Vicarii. De aliis Comi. tract. Petrus Morla in Emporio p. 1. tit. 2. q. 28. C.

uincia, o que fuesen con grande exercito a defenderla: y estos se comparan con los Duques que presidian en alguna Prouincia. Y puede ser que en estos Señores no tenga el nombre de Conde su denominacion de Comes; sino de Arconte nombre Griego, que quiere dezir Principe: y llamauase assi el de Atenas. Todo esto que se vso en la casa y Corte de los Emperadores Griegos, traxeron a España como he dicho, assi los Godos, como los Ministros de aquellos Emperadores por el tiempo que aca tuuieron alguna jurisdicion. Y por esto se halla mencion en España desde aquellos tiempos, assi de los Condes Palatinos, como de los Condes Gouernadores de algunas Ciudades y Prouincias. Porque el Rey don Alonso primero de Leon el Catolico, y otros antes y despues del, luego que conquistauan vna Ciudad, ponian alli vn Gouernador con titulo de Conde. De aqui vino que por sus buenos seruicios recibiesen estos Caualleros para si y los suyos encomendadas estas Ciudades, o territorios; como muchos dellos las tienen hasta hoy, o con el mesmo titulo de Conde, o por merced del Rey con otros mayores de Marques, o Duque.

de Comit. rei milit. et de comit. qui Prorei. regunt lib. 12.

Vizconde es vn titulo muy honroso a par de Conde. Algunos dizen, que los Condes, queriendo en vida dar a sus hijos primogenitos algun titulo, los llamaron Vizcondes. Yo no tengo esto por muy cierto: porque se leen en historias muy antiguas titulos de Vizcondes donde jamas huuo Condes. A otros parece q̃ Vizconde es lugartiniente de Conde, de la manera que dezimos Visrey, y Vicecãceller: y puede ser que algunos diesen estas tenencias a sus hijos siendo para gouernarlas. El Emperador Carlo Magno quando conquisto gran parte de Cataluña puso en ella sie-

te Obiſpos, y ſiete Condes, y ſiete Vizcondes, y ſiete Valuaſores. Aunque las hiſtorias Catalanas, y Çurita no atribuyen eſto a Carlo Magno, ſino al Conde de Barcelona don Ramon Berenguer el II. llamado el viejo. Y de lo que dize eſte Autor en ſus Annales ſe collige; que eſtos Vizcondes eran lugar tinientes de Condes. Porque dize que los principales de Cataluña que hizieron ſus vſages, o fueros, eran Ponce Vizconde de Girona, Hideraldo Vizconde de Barcelona, Ramon Vizconde de Cardona. Pues ſi ſiendo el dicho don Ramon el II. Conde de Barcelona, ſe dize que hauia Vizconde de Barcelona, y no era ſu primo genito, ſiguese que era ſu Lugartiniente.

Çurita Ann. lib. 1. c. 16.

Mas adelante dize, que el Vizconde Bernaldo de Ahon, a quien eſtaua encomendado el Condado de Carcaſona ſe alço con el: y por eſto ſe lo quito el Conde de Barcelona cuyo era: porque tenia por ſus vaſallos muchos Condes; y Grandes Señores. Pues deſtos Caualleros a quien eſtauan algunas deſtas Plaças encomendadas con titulo de Vizconde, quedan haſta hoy algunos con el meſmo titulo por merced de los Reyes, y de los Condes de Barcelona: y algunos han ſubido a mayores ditados; como el Vizconde de Cardona a Duque: y los que quedan hoy con titulo de Vizconde ſon muy principales y muy antiguos caualleros: y tienen caſa de Eſtado como los meſmos Condes.

Idem c. 35. & 40.

Adelantado es propriamente oficio de Preſidencia y Gouernacion de Algun territorio donde hay alguna ciudad y muchas villas: y preſidia a los corregidores ordinarios: Era como Corregidor mayor. Dandoſe mucho a la milicia los Adelantados, por

eſtar

estar en fronteras de enemigos, fue necessario nombrar en su lugar para administrar justicia otra persona que llaman Alcalde de las Alçadas. Y los Adelantados se tratan como Señores. El qual oficio esta hoy vnido con otros titulos mayores como aqui veremos.

Los titulos de todos estos Señores que yo he sabido, son los que se siguen por el orden del A b c.

Conde de Aguilar en campos: es Arellano.
Conde de Alcaudete en Andaluzia: es Cordoua.
Conde de Alcoutin en Portugal: es el Marques de Villareal.
Conde de Almenara en Valencia: es el Marques de Nauarres.
Conde de Alua de Liste: esta arriba entre los Grãdes.
Conde de Alaquas en Valencia: es Pardo de la Casta y Aguilar.
Conde de Altamira en Galicia: esta arriba entre los Grandes.
Conde de Ana en Valencia: es Pujadas y Borja.
Conde de Andrada en Galicia: es el Marques de Sarria.
Conde de Ampurias en Cataluña: es el Duque de Cardona.
Conde de Añouer en Toledo: es Niño de Gueuara.
Conde de Aranda en Aragon, y Vizconde de Viota: es Vrrea.
Conde de Arganil en Portugal: es el Obispo de Coymbra.

Conde de Astudillo : en Campos es Enriquez.
Conde de Aramayona, en Vizcaya : es Idiaquez.
Conde de Atalaya en Portugal : es Manuel.
Conde de Atouguia en Portugal : es Atayde.
Conde de Ayala en Alaua : es Ayala.
Conde de Barajas en Toledo: es Çapata.
Conde del Barco en Castilla : es el Duque de Alba.
Conde de Barnox : es el Duque de Alcala.
Conde de Belchit en Aragon : es el Duque de Ixar.
Conde de Bellmoll en Cataluña : es Boxados,
Conde de Beluis : es el Duque de Oropesa.
Conde de Benauente : esta arriba entre los Grandes.
Conde de Buendia : esta arriba entre los Grandes.
Conde de Buñol en Valencia : es Mercader.
Conde de Cabra en Andaluzia: es el Duque de Sesa en Italia en Napoles : y es Cordoua.
Conde de Calleta en Portugal : es Camara.
Conde de Cantillana en Seuilla : es Vicentelo.
Conde de Carlet en Valencia : es Castelui.
Conde de Castañeda : es el Marques de Aguilar.
Conde de Castañera en Portugal : es Atayde.
Conde del Castellar en Valencia : es Vilanoua.
Conde de Castellar en Andaluzia : es Sayauedra.
Conde de Castelmillor en Portugal: es Vasconcellos.
Conde de Castro en Campos : es Mendoça.
Conde de Castrillo : es delgadillo y Auellanada.
Conde de Cenarcas, o Sinarcas en Valencia, y Vizcon de de Chelua : es Pallas y Ladron.
Conde de Centellas en Cataluña, y Marques de Quirra en Cerdeña : es Centellas.
Conde de Cifuentes en Alcarria : es Silua.
Conde Cirnela en Castilla : es Velasco.
Conde de Chinchon en Toledo : es Bouadilla.

Conde

Conde de Cocentayna en Valencia: es el Marques de Almenar.
Conde de Coruña en Asturias: es Mendoça.
Conde de Deleytosa: es el Duque de Oropesa.
Conde de Elda en Valencia: es Coloma.
Conde de Eril en Cataluña: es Eril.
Conde de Feyra en Portugal: es Pereyra.
Conde de Ficalho en Portugal: es Borja.
Conde de Fuen Saldaña en Castilla, y Vizconde de Altamira: es Biuero.
Conde de Fuensalida en Toledo: es Ayala.
Conde de Fuentes de Valdepero: esta arriba entre los Grandes.
Conde de Fuentes en Aragon: es Heredia.
Conde de Fuerte ventura, y Lançarote: es Argote.
Conde de Gelues en Seuilla: es Pereyra y Portogal.
Conde de Gomera: es Ayala.
Conde de Guimerá en Cataluña, y Vizconde de Euol en Cataluña: es Castro y Pinos.
Conde de Ledesma junto a Salamanca: es el Duque de Alburquerque.
Conde de Lemos en Galicia: es el Marques de Sarria.
Conde de Lerin en Nauarra: es el Duque de Alba.
Conde de Linares en Andaluzia: es Silua.
Conde de Linares en Portugal: es Neroña.
Conde de Lodon junto a Madrid.
Conde de Luna en Castilla: es Pimentel y Quiñones.
Conde de Lumiares en Portugal: es el Marques de Castel Rodrigo.
Conde de Marchena: es el Duque de Arcos.
Conde de Mayorga: es el Conde de Benauente.
Conde de Marasiños en Portugal: es Saa.

Conde de Medellin en Estremadura: es Portocarrero y Villafuente.

Conde de Melgar junto a Burgos: es el Almirante de Castilla.

Conde de Mira en Portugal: es Neroña.

Conde de Mirãda en cãpos: es el Duq̃ de Peñarãda.

Conde de Monsanto en Portugal: es Castro.

Conde de Montagudo en castilla: es el Marques de Almaçan.

Conde de Montagudo en Cataluña: es Cruilles.

Conde de Monterey en Galicia: es Fonseca, y Çuñiga, Vlloa, y Ribera: es el Conde de Fuentes.

Conde de Morata en Aragon: es Luna y Manrrique.

Conde de Niebla: es el Duque de Medina Sidonia.

Conde de Nieua en Castilla: es Velasco.

Conde de Obasto en Portugal: es Castro.

Conde de Odemira en Portugal: es Neroña.

Conde de Oliua en Valencia: es el Duque de Gandia.

Conde de la Oliua en Castilla: es el Marques de Sieteiglesias.

Conde de Oliuares en Seuilla: es Guzman.

Conde de Oñate en Guipuzcoa: es Gueuara.

Conde de Orellana en Estremadura: es Fonseca.

Cande de Orgaz en Toledo: es Guzman y Mendoça.

Conde de Orredendo en Portugal: es Coutiño.

Conde de Osona en Cataluña, que hoy es la ciudad de Vich: es el Marques de Aytona.

Conde de Osorno en Galicia: es Manrrique.

Conde de Palamos en Cataluña: es Cardona, y es Conde de Cabra en Andaluzia: es Cordoua tiene en Italia el Ducado de Sesa y de Soma.

Conde de Palma en Andaluzia: es Portocarrero.

Conde de Paredes en Campos: es Manrrique.

Conde

Conde de Pauias en Valencia : es Vrrea.
Conde de Penilla en Portugal : es Vasconcellos.
Conde de Peralada en Cataluña y Vizconde de Rocaberti : es Rocaberti.
Conde de Pernia : es el Obispo de Palencia.
Conde de Placencia en la Vera : es Estuñiga.
Conde de Portalegre en Portugal : es Silua.
Cõde de Prades en Cataluña:es el Duq̃ de Cardona.
Conde de Prates en Portugal : es Sosa.
Conde de Priego junto a Cuenca : es Carrillo y Mendoça.
Conde de la Puebla de Montaluã:es Pacheco y Girõ.
Conde de la Puebla en Estremadura es Cardenas.
Conde del Puerto de Santa Maria : es el Duque de Medina celi.
Conde de Puño en Rostro junto a Segouia : es Bouadilla y Arias.
Conde de Queralt en Cataluña : es Queralt.
Conde de Real en Valencia : es Calatayud.
Conde de Ribadauia en Galicia, y Adelantado de Galicia : es Mendoça.
Conde de Ribadeo en Galicia, y Conde de Salinas en castilla : es Villaldrando y Sarmiento.
Conde de Ribagorça en Aragon : es el Duque de Villahermosa.
Conde de Ricla en Aragõ:es el Marques de camarasa.
Conde de Sabugal en Portugal : es Castelblanco.
Conde de Salazar : es Velasco.
Cõde de Saldaña en Castilla:es el Duq̃ del Infantado.
Conde de Salinas:es el Conde de Ribadeo.
Conde de Saluatierra en castilla : es el Duq̃ de Alba.
Conde de Santisteuan de Gormas : es el Duque de Escalona.

Conde

Conde de Santa Coloma en Cataluña : es Queralt.
Conde de Santa Cruz, en Portugal : es Mascareñas.
Conde de Santa Gadea en Campos : es el Conde de Buendia.
Conde de Santa Maria en Galicia : es Sarmiento.
Conde de Santas Martas : es el Marques de Astorga.
Conde de Sastago en Aragon, y Camarlengo de Aragon : es Alagon.
Conde de Sauella en Cataluña : es Boxados.
Conde de Taroca en Portugal : es Meneses.
Conde de Teba en Andaluzia : es Guzman.
Conde de Tendilla en el Alcarria : es el Marques de Mondejar.
Conde de Tentubal en Portugal : es el Marques de Ferreyra.
Conde de Torrejon junto a Placencia : es Carauajal.
Conde de Torres vedras, en Portugal.
Conde de Trastamora en Galicia : es el Marques de Astorga.
Conde de Treuiño : es el Duque de Najara.
Conde de Valencia de don Ioan en Castilla : es el Duque de Najara.
Conde de Valduerna : es Bazan.
Conde de Valfagona en Catuluña : es Pinòs.
Conde de Vañeras en Rioja : es el Duque de Bejar.
Conde de Vaylen junto a Cordoua : es Leon.
Conde de Venalcaçar en Estremadura : es el Duque de Bejar.
Conde de Viriguera en Portugal : es Gama.
Conde de Villalba : es el Marques de Sarria.
Conde de Villaflor en Portugal : es Enrriquez.

Conde de Villafranca en Portugal ; es Camara.
Conde de Villa Martin en Andaluzia: es el Duque de Alcala.
Conde de Villamediana en Castilla : es Tassis.
Conde de Villamor en Campos : es Aluarado.
Conde de Villanueua : es Fonseca.
Conde de Villanoua en Portugal : es Castellblanco.
Conde de Vimioso : es Portugal.
Conde de Vreña : es el Duque de Osuna.
Vizconde de Altamira: es el Conde de Fuensaldaña.
Vizconde de Bas : es el Marques de Aytona.
Vizconde de Cabrera : es el Marques de Aytona.
Vizconde de Canet en Cataluña : es Pinos.
Vizconde de Chelua en Valencia : es el Conde de Sinarcas ; es Pallas.
Vizconde de Euol en Cataluña : es el Conde de Guimera.
Vizconde de Oselua en Portugal.
Vizconde de Ioch en Cataluña : es Pertusa.
Vizconde de Villanueua de Ceruera en Portugal: es Lima.
Vizconde de Viota : es el Conde de Aranda.
Vizconde de Rocaberti en Cataluña : es el Conde de Peralada.
Vizconde de Vilamur en Cataluña : es el Duque de Cardona.
Adelantado del Andaluzia : es el Duque de Alcala.
Adelantado de Caçorla : es de prouision el Arçobispo de Toledo.
Adelantado de Castilla : es el Conde de santa Gadea.
Adelentado de Galicia : es el Conde de Ribadauia.
Adelantado de Granada.

Ade-

Adelantado de Leon.

Adelantado de Murcia: es el Marques de los Velez.

Los Gouernadores de Aragon, Valencia, y Cataluña, y los Baylios generales, que todos ellos son muy principales caualleros, son y se llaman del Consejo de su Mageſtad. Y al Gouernador de Valencia llaman Señoria, y acoſtumbra ſeruir el oficio de Viſrey en la vacante: y entonces ſe trata como Viſrey, y ſale con ſu guarda de Archeros.

Capitulo treze, De los otros Senadores y Conſejeros de ſu Mageſtad: aſsi llamados por el oficio que exercitan: y primero de ſu eleccion, y de ſus partes naturales.

SOLIAN los caualleros de Eſpaña reboluer las pocas leyes que en tiempos antiguos hauia, y ayudar al Rey en el gouierno: porque los mas de los negocios los determinauan por ſu buen arbitrio. Creciẽdo la malicia de los hombres fue neceſſario eſtablecer de cada dia nueuas leyes: las quales ſon hoy tantas que han meneſter particular cuydado y diligencia, y eſpeciales profeſſores, que no hagan otra coſa, ſino eſtudiallas, y entẽdellas para juzgar por ellas: porque los Caualleros queden deſocupados para la milicia: y deſtos eſcogidos Letrados ſuele ſu Mageſtad poner en ſus Conſejos ordinarios

narios para la judicatura, y para que le ayuden en el gouierno de sus Reynos y Señorios. Fue siempre en todas las Republicas hecha con mucho acuerdo y con grandisima solemnidad la eleccion destos Senadores: y en ninguna con tanta como en la Christiana: Porque quando el Señor que la fundo, y le dio leyes, huuo de hazer eleccion de sus sagrados Apostoles, y coadjutores en el gouierno, y en la predicacion del Euangelio, dize el Euãgelista san Lucas, que se subio a vn monte, y estuuo toda la noche en oracion, rogando a su Padre celestial enderecçase aquella eleccion para su gloria, y para la cõuersion del mundo y buen regimiento de su Iglesia. Queriendonos dar en esto exemplo de lo que deuemos hazer en las elecciones de algunas personas para los oficios publicos. Porque quanto este negocio es de incierto y dudoso, que no sabemos que tal sera el electo, tanto deue ser mas encomendado a Dios, que sabe los coraçones de los hombres, para que nos alumbre, que no erremos en lo que de presente ponemos mano. Era en Roma la eleccion de los Senadores, vna de las mas graues cosas que se tratauan en el Senado, como lo es hoy tambien la de los Cardenales: porque para tan alta dignidad, y para oficio de tanta confiança no es razon sea quien quiera admitido sin delecto. Sentencia es de aquel tan esclarecido Emperador Alexandro Seuero, que es mejor para la Republica el mal Principe con buenos Consejeros, q̃ el buen Principe con malos Consejeros. Y pienso sea esta la razon, porque los yerros que en el gouierno haze el mal Principe, proceden de ordinario de mal entendimiento, o de ignorancia: y los que hazen los malos Consejeros de mala voluntad: y como sea

Luce 6.

mas

mas facil a muchos buenos Consejeros persuadir lo razonable a vn Principe ignorante; que no a vn buen Principe desemponçoñar las muchas malas voluntades de sus maliciosos Consejeros: por esto dixo aquel Sabio Emperador, que importaua mas a la Republica tener buenos Consejeros, que buen Principe. Y assi parece que conuiene hazer casi tan grandes diligencias y informaciones del linage, virtud, y letras de vno que haya de ser assumpto a la cumbre de ese supremo Senado, como se hiziera en la eleccion de vn Rey. Si para lleuar vna Cruz de paño en los pechos, quiere su Magestad, y con mucha razon, sean hechas tan solemnes informaciones por el honor de aquella religion, y de sus caualleros; y porque espera mejores y mas leales seruicios de vno que es bien nacido, que de otro de mala raça; quanta razon sera, se hagan tambien para admitir a vn Letrado en tan grauissimo Senado, de tan circunspectas personas, con cuyas manos ha de jugar su Magestad, no la espada material contra sus enemigos; sino la de la justicia, y en tiempo de paz, y dentro de su Reyno, y contra sus propios y muy queridos vasallos, y aun cõtra si mismo? Solia dezir el Rey Henrrique III. que mucho mas conuenian a las Republicas los consejos de los Sabios, que las armas valerosas; por obrarse cosas mayores y mas excelentes con el entendimiento que con la espada, y alegaua aquella autoridad de Ciceron en los oficios; No hauer aprouechado menos a los Atenienses los saludables cõsejos de Solon, que la armada vitoriosa de Temistocles. A este proposito dezian los Griegos, lo que arriba apunte, que el mas fuerte de los Troyanos era Hector, y Eneas el mas prudente: y que les dauan mas que hazer el prudente

Tulius 2. Offi.

pruden-

consejo de Eneas, que el furor de Hector. Que hizo jamas tẽblar a Roma tanto, como el consejo de Anibal? o de quien se dio este por vencido, sino del consejo de Fabio? Llegarõ a tal punto estas dos Republicas Roma y Cartago, que no pudiendo destruirse con las armas siendo muy iguales, pelearon con los ingenios y consejos, y assi preualecio Roma como mas sagaz, con tener entõces muy debilitadas las fuerças.

§. I.

PVES lo primero q̃ se nos ofrece sobre la eleccion de los Senadores es, desear que sea eleccion, y no vendicion. Porque quando el regimiẽto, o qualquier otro oficio se vende: como no se tenga cuenta con dar al oficio la persona que le conuenga, sino con el dinero; lo mas ordinario ha de salir errado, y de poca vtilidad a la Republica. Antes dize el Filosofo, que el mayor daño que le puede venir es, que se vendan los oficios. Porque los que los merecen, se afrentan de dar dinero porque lo que se les deuria dar de grado y con ruegos; y assi caen en poder de quien no los merece por su persona, sino por el dinero que ofrece. Esto conocio muy bien aquel santo Rey Luis de Francia, que jamas consentio se vendiessen las dignidades y oficios: y daua la razon desto el Rey Luis XII. diziendo, que los que los compran, venderan despues muy caro por menudo, lo que compraron barato en gruesso. Y assi es, que por marauilla administra bien el oficio quien lo alcança con dineros, o con malos medios. El Emperador Comodo començo a vender los oficios y Audiencias de donde resulto su mala administracion; y permitio Dios que lo matassen con veneno, por hauer el entocigado los oficios con su

Soto de iust. & iur. li 3. q. 6. ar. 4. concl. 2. l. hæc lex. ff. ad lex. ff. ad leg. Iul. de arbit. Innoc. in c. cum in cunctis de electi. Azorius 2. p. instit. moral. lib. 11. c. 6.

Tacit. l. 1. histo.

auaricia. Mas no assi el Emperador Alexãdro seuero; que tan acertadamente gouerno el Imperio; sino que mando proueer los oficios por votos del Senado a los mas dignos, no permitiẽdo se vendiesen. Antes dezia: Quien compra vn oficio, ha de vender despues la administracion del: y yo no he de permitir mercaderes de cargos y oficios; y si los permito, no podre despues condenar lo que hizieren. Si permito que vno compre; tendre yo despues verguença de castigalle porque vende. Tenia mucha razon este Principe; porque los complices en los delictos pocas vezes los castigan, aunque les toque de oficio. De aqui vino vsarse tãto esta mercaderia en la Republica Cartagines. Por lo qual Polibio antepone los Romanos a los Cartagineses: porque en Cartago se alcançauan las honras y oficios con presentes publicos, lo que en Roma era tenido por delicto digno de muerte. Respondiendo Santo Tomas a ciertas dudas de la Duquesa de Bretaña, le dixo acerca desta. Que no haria contra justicia en vender las judicaturas, y los oficios honrosos; mas que ni conuenia ni era cosa decente hazerlo: porque daria a los tales muy grande ocasion de ser ladrones, por sacar como quiera los dineros que dieron por el oficio. En esta mercaduria de oficios no se entienden solamente los mercaderes cosarios, que regatean al descubierto; sino tambien los que con termino no tan auiltado los compran con dadiuas. Y esto basta pues esta ya prohibido por las Prematicas Reales de España, donde se guardan mejor que en otras Republicas. En los demas oficios que no administran justicia no hay tanto peligro; pero hay lo en los regimientos y juraderias, que tratan tambien cosas de justicia: y assi parece mejor no vender-

S. Thomas opusculo, 21.

Soto vbi sup.

los:

los ni puede vn Regidor vender a otro su Regimiento. Ni los Regidores, o Iurados puedẽ vender los oficios que son de su prouision, ni cargarlos con pensiones. Porque si a alguno es esto licito, es al Rey, y no a los Visreyes, y otros Señores, sino es aplicando el prouecho para el bien de la comunidad, como son reparos de caminos y puentes.

Soto vbi sup.

§. II.

Lo segundo que se ha de mirar en las elecciones, es que sea persona de valor en todas sus cosas, y que no se dexe gouernar de la muger, ni le permita entrar en el Senado. Digo esto, no porque piẽse que las mugeres entran en el Senado por sus personas; como lo permite Platon en su Republica, aunque es dello reprehendido por Lactancio Firmiano: sino porq̃ acontece muchas vezes entrar por sus Procuradores sean sus maridos, o sus conocidos. Quid interest, inquit Philosophus, vtrum fæminæ gubernent: aut qui gubernant gubernentur a fæminis? Pues que me da mas que entren en el Regimiento mugeres, o que los que entran sean regidos por mugeres. Puedele venir a vna Republica mas infelice suerte que esta, de tener por sus Senadores y Gouernadores a las mugeres de los que entran en vn Ayuntamiento, baldon que lo da Dios a su pueblo por Esaias? Porque aunque haya algunas prudentes, y dotadas de mucha virtud, y asiento: pero por la mayor parte son debiles y defectuosas en el vso de la razon, inconstantes, y parleras, a quien no se puede encomendar ningun secreto de importancia: porque muchas vezes vemos que el mayor secreto les

Lactan. l. 3. c. 22.

D. Dioni. Cart. de regim. Prin. lib. 2. c. 6.

Esai. 3.

mueue mas el apetito de dezirlo a sus comadres, por el defecto que padecen en la razon. Y por la mesma causa, no pueden dar Consejo que no sea tambien defectuoso como ellas. Y sera mucho mas defectuoso, quanto mas sobrepensado hablaren: porque quanto mas discurren sobre vn negocio, tanto mas se enrredan con diuersas imaginaciones y errores. Por esto dizen los Filosofos que son mejores, o menos errados los Consejos subitos de las mugeres, quando los dan prompta, e improuisamente. Es la razon desto: porq̃ todas las cosas menores y mas debiles llegan mas presto a su punto, que las grandes y rezias; como vn cordero que en tres años es carnero perfeto; mas vn potro ha menester ocho, o diez años para ser cauallo. Y vn niño ha menester treynta años para ser hombre perfeto. En las plantas se haze la gigantea muy hermosa y perfeta con su rosa y sus piñones en quatro, o cinco meses: mas vn pino ha menester cinquenta, o sesenta años. Assi es pues, q̃ la muger como animal imperfecto llega mas presto a edad de poder cõcebir: y en vn negocio subito concibe mas presto vn Cõsejo; aunq̃ lo da tan embuelto cõ el redaño de mil dificultades, y inconuenientes, q̃ si no lo desemboluiesse el hõbre con su maduro y tardo consejo, no valdria cosa. Por esto dixo Aristoteles, q̃ las mugeres no eran buenas para consejo, contra lo que Platon sentia. Guardese pues el Senador, de comunicar con la muger que no fuere muy prudente los negocios publicos. Ab ea quæ dormit in sinu tuo, custodi claustra oris tui, dize vn Profeta: que ni a tu propria muger abras la boca, para dezirle tus secretos. Guardate de pedille consejo sobre ellas, y de oyr sus peticiones, o mouerte a sus importunos ruegos. Porque de ordinario no miran

1. Polit. 6. Lactan. l. 2. c. 22.

Michea. 7.

ellas

ellas, ni conocen si es justo, o injusto lo que piden: sino que se mueuen sin razon con el impetu de alguna pasion desordenada, principalmente de yra, y de vana gloria. La yra de la muger de Putifar Condestable de Egipto, persiguio cruelmente al casto Iosef: la de Iezabel a Elias: y el Rey Alexandro por su madre, y el Emperador Iustiniano por su muger persiguieron a vnos principales señores con gran peligro de sus personas y Estados. Son tambien algunas tan vanas, que por mostrar que pueden lo que quierẽ con sus maridos, no cesan de importunarles dia y noche, porque en el Senado fauorescan, y den el voto a vn ignorante, o a vn falto de juizio; porque cada qual ama su semejante. Por esto encargan mucho los Dotores Santos que escriuen de Regimine Principum, que los maridos tengan muy conocido el valor y caudal de sus mugeres; y que no les encomienden secretos, porque no les suceda lo que a Sanson con Dalida: ni las crean de ligero, ni se inclinen facilmente a sus ruegos; sino que los ponderen muy bien, y vean si son justos. y honestos; y siendolo, contentenlas. Donde no, persuadanlas blandamente, que se quieten, y miren que no tienen razon: ni se puede hazer eso que piden con buena conciencia: ni lo haran en ninguna manera. Viendo ellas esta bondad y rectitud en sus maridos, si son buenas cristianas, no seran mas importunas en pedir cosas injustas, e impertinentes: ni querran ser ellas las Senadoras de la Republica; sino que se contentaran con solo el nombre, y con la honra que de sus maridos participan.

Gen. 39.
3. Reg. 19.
S. Thomas Egidius, & Dionysius vbi supra.

Para librar al Senador destos peligros: se duda, si seria mejor que no fuese casado. Propusose esta dificultad en el Senado Romano, sobre si es mejor

Tacit. 3. Ann. c. 7.

para el gouierno, q̃ los grãdes ministros sean casados. Y por grandes Ministros entiende vn graue Autor que disputa esta questiõ, los Visreyes, y los Presidẽtes de los Cõsejos Supremos, q̃ tienẽ mas inmediata dependencia de la persona del Principe. Yo cuento tambiẽ entre los grãdes Ministros todos los Senadores de los Consejos Supremos: y aun entiẽdo q̃ las razones q̃ se dan no tocan menos a los magistrados y Senadores q̃ estan mas remotos de la persona del Principe. Trae por la parte afirmatiua el exẽplo de Moisen, q̃ fue casado, y gouerno tan a gusto de Dios, y satisfacion del Pueblo. Que los Griegos no permitiã tener los supremos Magistrados a los hõbres por casar. Que Valerio Mesalino defendiẽdo esto en el Senado Romano preualecio contra Seuero Cecina, q̃ defendia lo contrario. Que para poder mejor lleuar la carga del gouierno ha menester hõbre algun regalo y diuertimiento, y este es mejor q̃ lo tẽga en su muger q̃ en las agenas: y q̃ tenga juntamente a su lado quien le aduierta y le vaya a la mano en algunos rigores: y a quiẽ encomiẽ de su vida y salud y coraçon en ocasiones. Estas razones son a mi ver tan eficaces q̃ no parecẽ tales las de la parte contraria. Porq̃ lo q̃ se dize del mismo Moysen, q̃ dexo la muger quãdo fue a Egipto a gouernar el pueblo de Dios: lo primero aconsejaria yo a todos los Gouernadores si fuesen tã santos y honestos como Moysen. Y q̃ Moysen fue muy casto, porq̃ en quarẽta años de matrimonio no tuuo sino dos hijos. Si el argumẽto valiera, mas casto dixeramos que fue su Padre Amram que en muchos mas años q̃ viuio no tuuo sino tres hijos: pero muchos muy cargados de hijos son mas castos q̃ los esteriles. Que Iosue no haya sido casado; es vno entre millares: porq̃ todos los antiguos

Fr. Ioan. Marquez, lib. 1. c. 7. del Gouernador cristiano.

San-

Santos Patriarcas, y Iuezes, y Reyes, y Sacerdotes, y y casi todos los Profetas fueron casados. Que si el Gouernador es bien casado, y ama a su muger, habra de repartir el tiempo entre ella y el cargo, y condecender cō sus ruegos y deseos apasionados. Mas quādo no sea casado; dexara de repartir el tiempo en juegos y pasatiempos, que por ventura lo distraeran mas del gouierno? porque no lo hauemos de querer que este siēpre metido en negocios, o en su oratorio: algun aliuio y diuertimiento ha de tener, y es mejor que le tenga con su muger. Dizese tābien q̄ las dadiuas hallan mas facilmente entrada en la muger: que es muy facil de engañar con qualquiera relacion: y asi los hōbres perdidos ponen luego la mira en grāgearla para los negocios menos justificados, q̄ si con eficacia los emprende, pōdra al marido en gran aprieto. Todos estos males tan cierto es q̄ pueden suceder por las mugeres de los Ministros inferiores y Iuezes ordinarios, como por las de los grandes y supremos. Pero remediāse mucho, asi cō hauerlos aqui aduertido, como con las diligēcias q̄ se hazē en las eleciones destos ministros. Porq̄ suponemos que el Principe, o Senador es persona prudēte y Cristiana, y no permitira a su muger que reciba dadiuas, ni que le sea jamas molesta por cosas injustas: reprehendiendola asperamente de qualquier liuiandad destas. En resolucion: si el Gouernador, o Iuez es bueno y honrado, antes le hara bien que mal la muger: y si malo, sin muger se tēdra asi mismo, y otros amigos, o amigas o criados q̄ le manden y le hagan hazer mayores injusticias q̄ la muger. Y asi parece que sino es Eclesiastico, o varon de gran virtud y modestia, es sin duda mejor que sea casado en qualquier oficio que tenga.

Capitulo catorze, Qual sea mejor para Senador, o Iuez, el natural, o el estrangero: y si conuiene que haya Ecclesiasticos y de diuersos estados en el Senado.

PARA responder a esta dificultad, conuiene proponer primero las razones q̃ de ambas partes se ofrecen. Y que conuengan mas los estrangeros, se prueua con algunas buenas razones. Y sea la primera la que toca el Euangelio, diziendo, q̃ el Profeta no es accepto en su patria. Quantos hay q̃ se han ydo de sus proprias tierras por esto, y en las agenas fueron muy honrados? Son pues mucho mas estimados y respetados los estrangeros: q̃ en los Presidentes y Gouernadores importa mucho; assi para ser temidos, como para ser obedecidos. Hallase en el estrangero mas valeroso y esforçado coraçon para no hazer caso de parientes, o amigos en lo que impide la execucion de la justicia; que es lo q̃ la corrompe en los naturales. Por lo qual siendo importunado Platon de los de su Ciudad, q̃ se encargase del gouierno: Respõdio, que en ninguna manera lo haria, porque los Atenienses no se dexauã persuadir lo justo: y que el no era poderoso para conpelerlos: y ya q̃ lo fuese, tenia por ilicito hazer fuerça a la Patria, y a los parientes y amigos. Tienen los naturales por esta via tantas aderencias, y dependencias por la muger, por los tios, por los hiernos, por las nueras, por los amigos de los amigos, por los vezinos, por los

Lucæ. 4.

condi-

condicipulos,por los criados, y criadas, que a penas hay oficial en la Ciudad que no lo puedã conquistar por vna destas vias para hazerle torcer de la justicia recta en todo,o en parte. Pues que diremos de las passiones de ira y odio; como quiera que entre los messmos cõterraneos se conserua mas este apetito de vengança,por el largo trato y conocimiẽto y memoria de algunas malas obras recebidas? Que del temor de recebir en si,o en los suyos otras tales? Por euitar estos inconueniẽtes mando el Emperador Marco Aurelio, que nadie fuese Gouernador de su tierra:y el Rey Felipe el hermoso de Francia; que ninguno fuese Iuez en el lugar donde hauia nacido. El Rey S. Luys queria q̃ los Magistrados estuuiesen tan libres de todos estos humanos respetos,que les prohibio comprar heredades en todo el territorio donde tenian jurisdicion:y que sus hijos no tuuiesen alli beneficios,ni les procurasen casamientos.

Por la otra parte,que no conuenga tanto el gouierno de los estrangeros como el de los naturales, hay tambien muchas razones,y no menos eficazes. Y pues començamos aquellas con autoridad de la diuina Escritura, sea la primera destas del libro del Deuteronomio; donde mando el Señor que jamas fuese elegido Rey estrangero,y de otra nacion,sino natural. Lo mesmo era de los demas oficiales mayores y menores:desde los Supremos que eran los Senadores hasta los Decanos;y esto no era solamẽte,como algunos podrian dezir,por ser de vna ley buena,y santa:Y porq̃ si los oficiales fueran de otra ley, los podrian facilmente atraer a sus supersticiosos ritos, mudarles el gouierno, y introduzirles el de su tierra: sino tambien porque està èsto puesto en buena razon; por ser mas

Deut.17.

Num.11.

prouechoso a la comunidad el que es natural, por tenerle mas amor, q̃ assi lo interpreta S. Tomas. Aman todos a su Patria, y deste amor procede la beneficencia: el procurarle todo el bien posible; y desuiar della todos los males: como tan a costa suya lo hizo el Emperador Oton primero, que se mato por no ver afligida la Republica; y lo hizieron comunmente los Romanos; cargando los pechos y tributos mayores fuera de su tierra, y trayendo a ella todas las riquezas. Saben mejor los naturales las leyes y costumbres de su Patria, y conocen mejor la gente que gouiernan: que importa mucho para no ser engañados de nadie, y para saber dar a cada vno su derecho, y templar las cuerdas de las leyes, segun el clima de la tierra, y el natural de cada vno, y la calidad de las personas, y los valores de las cosas, porque en la vihuela del gouierno no hagan notable disonancia. De los quales prouechos es en gran parte fraudada la Republica que tiene gouierno de estrangeros. Por esto dixo Tulio, que para dar buen consejo en los negocios de la Republica conuenia mucho saberlos, y entenderlos bien, y conocer tambien el Pueblo, por cuyo prouecho se ha de votar: el qual conocimiento es mas perfeto en los naturales; como lo aduirtio el Rey don Martin de Aragõ, mandando q̃ en este Reyno de Valẽcia no tengã oficios, sino los naturales, o los que en el huuieren viuido cinco años antes, porque tengan noticia de las personas, y cosas de la tierra: lo mesmo ordeno despues el Rey Catolico.

S. Tho. 22. q. 63. ar. 2. ad. 4.
Soto de iust. & iur. lib. 3. q. 6. a. 2. concl. 9.
Tacit. in Iulia. Agricol.
De orat. II.
Rex Martinus tit. dels oficis, cap. ordenam in extran.
Rex Ferdinandus, lib. 5. fororum, cap. 41.

Passemos agora la consideracion a los daños: y no es el menor los malos vsos y costumbres que traen los estrangeros a la tierra, tras los quales se va luego la gente nouelera, que quiere imitallos; vnos por lison-

lisonja, otros por liuiandad: y desta manera se van introduziendo poco a poco grandisimos abusos en la Republica. Por esto hauia entre los Persas ley rigurosisima con pena de muerte, contra quien traxese peregrinas costumbres y nueuos vsos a la tierra. Los Cretenses quando hazian sus execraciones contra algunos pueblos, pedian siempre que alguna mala costumbre les entrase en sus Ciudades. A Roma le deuieron alcançar estas maldiciones, porque hauiendose mucho tiempo conseruado con mucha sobriedad y parsimonia, se le entro por las puertas en vn dia toda la luxuria y profanidad con los Capitanes y Soldados vencedores de la Asia. Por lo qual dezia Licurgo Legislador de los Lacedemonios, que importaua mas guardar la Ciudad de costumbres estrangeras, que de peste: y asi mando que ni dexasen andar sus Ciudadanos por tierras agenas, ni recibiesen los estrangeros en la suya. Que es lo que corrompio en España la simplicidad y bondad natural de los antiguos, sino las inundaciones de gẽtes estrãgeras Griegos, Romanos, y Cartagineses? Que hõbre jamas deslustro tanto a Seuilla como Teodisco Griego despues de hecho su Arçobispo? Porq̃ siendo lobo carnicero, se vistio de piel de oueja y de Pastor, y asi pudo mas facilmente corromper algunos libros de san Isidoro su predecesor: y los traduxo en lengua Arabiga en odio de la fe Cristiana, como traydor Herege: que por serlo fue depuesto de su silla: y se boluio despues Moro renegado. Por lo qual quitarõ a la Iglesia de Seuilla el Primado, y lo dieron a la de Toledo. No les huuiera ydo tan mal en Seuilla con el Griego, si tomaran con antes exẽplo de Caton, que nunca quiso admitir en Roma las letras Griegas, por no recibir

Lipsius nota ad cap. 4. lib. 3. Polit.

con

con ellas algunas dotrinas superſticioſas de los Griegos. Por ellos al fin començo a declinar el Imperio, y por otros eſtrangeros: Y Alexandro Magno començo tambien a ſer mal quiſto quando ſe aconſejo con los Perſas. Tras eſto ſi el Gouernador eſtrangero es de poca autoridad y prudencia: como para ſuſtentarſe haya meneſter arrimarſe a los ricos y poderoſos de la tierra, guay de los pobres y de la plebe toda. Si es perſona de mucha autoridad, y tiene ſoberana poteſtad; puede hazer notables injuſticias, rapiñas, y violencias a toda ſuerte de gente, ſino es muy noble y generoſo y magnanimo. Exemplos hay deſto innumerables: pero los mas terribles y eſtupendos de eſtas naciones de Europa, ſon las grandes crueldades, y tiranias q̃ algunos Eſpañoles vſaron al principio en la conquiſta de las Indias, haſta que los Reyes Catolicos lo moderaron todo, y embiaron Preſidentes de mucha confiança. Pagoles Dios con otros tales que fueron los Flamencos y Alemanes, que dexo el Emperador y Rey Carlos V. en Eſpaña; los quales con ſu inſaciable auaricia, jamas ſe vieron hartos de oro puro, con que rebotaron el pueblo, y fueron cauſa de la rebelion, y comunidades de Caſtilla: de tal manera que llegaron a querer hazer Rey al Duque de Calabria, que eſtaua preſo en el Caſtillo de Xatiua junto à Valencia: que deſpues fue Viſrey deſte Reyno. Nunca ſe huuiera viſto Caſtilla en eſtos trabajos, ſi el Rey Carlos nombrara para el gouierno oficiales Eſpañoles, à imitacion de ſu Abuelo el Rey don Fernando de Aragon. El qual quando caſo con la Reyna doña Iſabel de Caſtilla, juro de no poner en ſu Conſejo de Caſtilla, ſino Caſtellanos: ni en las Ciudades Corregidores y Oficiales ſino naturales. Deſ-

pues

pues como tan prudente, y tan esperimentado en lo del gouierno de España; encargo mucho a su nieto don Carlos, q̃ quando tomase el gouierno no hiziese mudança de los Oficiales que el tenia en los cargos de Visreyes y Capitanes generales, y Gouernadores y en las Audiencias: y q̃ no comunicase los negocios especialmente los de Estado con estrangeros: assi para el gouierno como para el consejo: ni les encomendase los oficios: sino que los diese a los naturales de la mesma tierra: afirmando que tenia experiencia ser esto lo mas conueniente. El Rey Ciro de Persia mando tambien a su hijo, que quando huuiese de hazer elecciõ de Consejeros, que la historia llama Concustodios del Reyno, tomase de sus conterraneos y naturales. Y aquel prudente Macenas aconsejo al Emperador Augusto, q̃ no pusiese en el Senado sino Romanos, escarmentado de lo que hauia sucedido a Iulio Cesar por hauer metido Franceses. Lo mesmo padecio Italia, y en especial Milan, y Sicilia con los Gouernadores y gente Francesa, en cuya destruycion y estrago se cantan hasta hoy aquellas funebres Visperas Sicilianas. Y quedando dellos tan escocidos y escarmentados los Españoles de Perpiñan, y del Condado de Rosellon, que por trecientos mil ducados hauia empeñado el Rey don Iuan el II. de Aragon al Rey Luys XI. de Francia; quando se vierõ libres de su yugo, padecieron el mas miserable cerco que se sabe, comiendo mil inmundicias, por no ser otra vez señoreados de Franceses. No se que es esto, dize el Filosofo; que en siendo desemejantes dos personas, siempre estan discordes. La desemejança que hay entre diuersas naciones en lengua, costumbres, y traxes, los haze discordes en los pareceres. Por donde vie-

Xenop. l. 8. Ped.

5. Polit. 3.

Aug. de Ciuit. Dei. L. 19. c. 7. de viene a dezir San Augustin, que hazen mas facilmente aliança y amistad qualesquier animales de diferente especie, que los hombres siendo todos de vna especie: y es porque obran tan fuertemente en la imaginacion estas pequeñas desemejanças, que parece cada hombre por ellas de diferente especie: y Amb. 1. de offic. c. 33. San Ambrosio dize, entre gente de diferentes voluntades, y cuydados, y aficiones contrarias no puede hauer beneuolencia y amor, y vnion de voluntades: porque falta la semejança, que es causa del amor: de donde vienen las disensiones y contradiciones, que siempre son mayores entre los de diferente nacion y lengua. Viendo esto la diuina Sabiduria; quando quiso recoger sus ouejas, y meterlas en vn reuaño, antes de embiar por el mundo sus obreros, les dio na- Act. 2. turaleza en todos los Reynos, dandoles que hablasen en las lenguas de todas las gentes: porque la semejança de la lengua fuese medio para mejor alcançar la vnion y concordia de los animos en vna fe y creencia. Concluyo esta consideracion con aquella plaga que amenaço Dios a su Pueblo por sus Profe- Deut. 28. Ierem. 5. tas Moyses y Geremias, diziendo; que les traeria a sus tierras vna gente estrangera, de lengua que no entendiesen, ni supiesen lo que se dezian: para que sin poder ser dellos oyda y entendida vna razon, fuesen como de bestias fieras deuorados. Es muy gran consuelo para los negociantes tener vn Iuez, o Principe de su nacion, y de su lengua natural, en la qual sabe cada vno declarar mejor sus conceptos, y darse a entender, y gusta de recebir en ella respuesta y despacho, porque si han de yr las cosas por interpretes, muchas vezes seran todos engañados, como se ha visto en muchas ocasiones.

Para bien responder a esta duda y a las razones propuestas de ambas partes, quiero aduertir: que hay muchas maneras de estrangeros; vnos por ser de ley contraria como los infieles: y assi somos los fieles todos hermanos y del rebaño de Christo, y hijos legitimos de la Iglesia; a quien es prohibido elegir Rey, y Pastor de otra gente. Otros son estrangeros por ser vasallos de otros Reyes: por lo qual son totalmente escluydos de los oficios y prefecturas desta Corona de España. Otros son estrangeros deste Reyno particular de Valencia por ser de Portugal, o de Castilla, o Aragon: y esta estrañeza no es tan fuerte y indispensable como las otras. Tambien se tienen por estrangeros para algunas cosas los de diuersas Ciudades y villas, y lugares, aunque esten dentro de vn Reyno: y los Eclesiasticos, y Seculares; y los de diferentes Religiones, y estados, y oficios, que todo esto se ha de ponderar para responder a esta question. Ella es tan graue que yo no me atreuo a decidirla; aunque cierto parecen muy fuertes las razones que se dan por los naturales, si se trata de Consejeros y Iuezes ordinarios, y de Pastores, o Curas de almas. Y assi basta por agora dezir, que en consejo no se admita jamas estrangero, ni otra qualquier persona sospechosa, o que lleue gajes de otros Principes, o Republicas. Delante del estrangero, dize el Espiritu Santo, no tengas consejo: porque no sabes lo que te puede suceder dello. Porque es casi imposible que en el Senado donde semejantes personas se hallaren, quaje jamas consejo saludable y prouechoso al Rey, o al Reyno. Deseose sumamente hazer paz, y confederacion entre los Reyes de Inglaterra Henrrique VIII. y de España don

Deut. 17.

Eccli. 8.

Fer-

Fernando y doña Isabel, y Maximiliano Rey de Romanos: y su hijo el Archiduque que fue Rey don Felipe primero de Castilla: y sobre ello huuo grandes embaxadas y consultas porque les conuenia mucho, segun refiere largamente Çurita en la historia del Catolico. Pero todos sus Consejos se desuaneciã como humo, porque los del Consejo de Inglaterra tirauan gajes del Rey Luys de Francia. El qual solia dezir de los Cõsejeros del Archiduque y de sus oficiales, que eran tan Franceses como el vino de Orliens: por la qual causa nunca se reconcilio perfectamente el Archiduque con su Suegro el Catolico.

§.

SON tambien hauidos por estrangeros los de diferentes Artes y Estados; para esto de entrar juntamente en sus Consejos y Ayuntamientos: mas no se ha de tomar esto con el rigor que se ha dicho de los estrangeros que son Vasallos de otros Principes; porque no corre el mesmo peligro. Y assi para inteligencia desto conuiene hazer distincion de Senados: porque vnos son supremos, otros medianos, y otros infimos. Por supremos entiendo, todos los que estan junto al Principe en qualquier corte que sea, o Romana, o Imperial, o Real: y los Concilios generales: y las Cortes generales de todo vn Reyno. Medianos son todas las Chancillerias, los Concilios Prouinciales, los Ayuntamientos de los Estados del Reyno, los Regimiẽtos de las ciudades y villas. Infimos son los Ayuntamientos de vn Estado: como digamos, de solos los Clerigos, o los Caualleros, o los de vn Oficio, o de vn Colegio, o Congregacion, o Parroquia.

Esto supuesto, puedese tener por regla general, que en

en qualquiera destos Consejos ningun inconuenien-te es que entren personas que tienen arte, o facultad mas principal, o superior a la de aquellas personas q̃ entran en aquel Consejo: como el Platero en el Ayuntamiento de los Herreros: el Estatuario y Entallador en el de los Carpinteros: el Letrado en el de los Notarios y Escriuanos: el Ciudadano, o Cauallero en el de los Plebeyos: el Canonista en el de los Legistas: el Teologo en el de los Canonistas, y assi en los demas. Antes seria bien que en todos los Ayuntamientos huuiese vn Presidente, o Consultor que fuese del Arte superior a los de aquel Consejo, aunque no tuuiese voto en el: sino que solo siruiese de proponer los negocios: y de Consultor, o Asesor: como vemos que tienen tambien sus consultores los consejos de la Inquisicion: y en los Concilios generales tienen los Padres de la Iglesia, muchos y muy graues Dotores Teologos y Canonistas, con quien consultan las dificultades, q̃ alli se proponen: y los Diputados deste Reyno de Valencia tienen en su Consejo vn Letrado q̃ llaman Asesor, y no vota en las consultas: los Iurados desta Ciudad tienen quatro, o seys Aduogados para eso mesmo. Porque aunque no digamos que sean los Letrados superiores a estos grauissimos Magistrados, son algunas vezes iguales, o superiores en la Ciencia ciuil, o Teologal.

Decendiendo a vn mas en particular a la declaracion desta duda; digo lo primero. Que si el Senado es de personas eminentes en estado y ciencia, no es conueniente admitir a el otras de estado y ciencia inferior; sino fuere para solo alguna consulta. Por esto no son admitidos los legos en los Ayuntamientos y Senados de los Eclesiasticos, y si en algunos Ayunta-

mientos y Concilios entran los Emperadores, y Reyes, y sus Embaxadores, y otras potestades seculares, no es para votar y determinar las dudas de la Iglesia, sino para autorizar aquellos actos, porque el pueblo los tenga en grande veneració: y porque los mismos Principes vean por sus ojos la sinceridad de los Padres que alli se juntan, que no es para quitarles el Imperio: sino para su conseruacion: y para la reformacion de las costumbres de la Iglesia. Y como ninguna cosa tanto aborrescan los hombres facinorosos y sediciosos: por lo qual se mueuen a injuriar y destruir estos santos Ayuntamientos; conuiene que las potestades seculares asistan a ellos, para que con su autoridad repriman la audacia destos insolentes.

Digo lo segundo siguiendo aquella regla general. Que por quanto las personas Eclesiasticas tienen esta eminencia en el pueblo Christiano sobre todos los estados de los hombres; no solo no son estrangeros, o estraños a qualesquier Ayuntamientos de seglares, por quanto son elegidos de Dios de todas suertes de personas: sino que como cosa propria de cada vno dellos, pueden entrar en todos, siendo, como son, segun la naturaleza hijos y hermanos de los mismos Senadores, y Padres espirituales segun la gracia. Atendiendo los Reyes de la tierra a este deudo carnal y espiritual que hay entre clerigos y legos, y a la santidad del estado clerical, que siempre se inclina a lo mejor y mas conueniente al seruicio de Dios, y de la persona Real; acostumbraron tener en sus consejos supremos algunos Sacerdotes. Entre los Persas, dize Eusebio, que los Sacerdotes eran los Senadores y Iuezes en los mas graues negocios del reyno. En el cősejo supremo de Atenas, q era el Areo

pago, todos los Iuezes eran Sacerdotes. En aquel antiquissimo Senado de la Etiopia, tiene el Preste Ioan como arriba dixe, treynta Consejeros, los seys son Patriarcas, otros seys Arçobispos, otros seys Obispos: y seys Abades de S. Antonio: y seys Caualleros seglares. En qualquier juizio q̃ se hazia en la Republica Hebrea se hauian siẽpre de hallar dos Asesores Leuitas: sobre lo qual dio tãbien sus ordenes el Rey Iosafat. Y casi todo su gran Sinedrio era de Sacerdotes. En el gran Parlamẽto de Paris, que esta en el Palacio Real, hay ochenta Consejeros. Destos los quarẽta son Legos, y los quarenta Eclesiasticos: entre los quales por antiguo priuilegio son contados el Obispo de Paris, y el Abad de S. Dionis: añadense tambien a este numero los Pares de Francia q̃ son doze. En nuestra España, assi los antigos Reyes Godos, como los q̃ han sucedido despues de la conquista, gouernarõ por consejo de los Perlados y de otras personas Eclesiasticas graues y doctas, junto con el de los Señores q̃ siempre asisten en su Corte, y hay hoy algunas congregaciones de Oydores que llamamos consejos, donde todos, o algunos son Eclesiasticos: como es en los consejos de Inquisicion, de Ordenes, de Cruzada: y en los demas presiden muchas vezes tambien personas Eclesiasticas: y comunmente son del Consejo de su Magestad todos los Obispos de España. Por esto dixo bien nuestro Rey y Emperador Carlos, que parecian muy bien los Perlados doctos y virtuosos en los Consejos de los Principes, porque representan el estado Eclesiastico, que es el fundamento de todas las Republicas: y porque estando los Perlados en las consultas de los Principes sera de mas seruicio de Dios lo que de ordinario en ellas se tratare.

Ioseph. Antiq. lib. 14. cap. 16. Arriba c. 2. Ioseph. Antiq. l. 4. c. 8. 2. Paral. 19.

Genebrar. Chron. año 1335.

Grimaldus l. 1. de optimo Senatore. Sansoninus de dictis et factis Caroli V.

En los otros Senados del orden segundo, que son los Consejos, o Chancillerias y Audiencias Reales, suele su Mageſtad proueer algunas vezes Preſidentes Ecleſiaſticos: y para Viſreyes de muchas Prouincias nombra Obiſpos algunas vezes. Porque como son perſonas que no tienen muger ni hijos, aunq̃ en alguno reyne la auaricia: pero viendo que ſe ha de lleuar todo lo que les ſobra la Camara Apoſtolica, no tienen tanto cuydado de ateſorar para hazer mayorazgos: ni muger, que les tuerça la oreja, y los inclinea injuſticias. A eſte orden ſe reduzen los Senados q̃ gouierna el Reyno: y en el hay ſiempre dos Ecleſiaſticos: y los q̃ gouienan la Ciudad y toda ſu contribuciõ y diſtrito, en los quales aſsi como hay perſonas de diuerſos Eſtados, como en Barcelona, q̃ hay dos Iurados, o Conſejeros caualleros; dos ciudadanos: y dos oficiales, o artiſtas: En Çaragoça cinco entre ciudadanos Letrados y Medicos: En Valencia dos Caualleros y quatro Ciudadanos: aſsi conuernia q̃ huuieſe dos Ecleſiaſticos pues ſon tambien ellos vecinos, y participan como tales del bien y mal que la Ciudad recibe en la adminiſtracion del bien comun: que por ventura saldrian deſte Senado algunas mas acertadas determinaciones.

En los Senados y Ayuntamientos del orden tercero, como las coſas q̃ en ellos ſe tratã no ſean vniuerſales, ſino pertenecientes a las particulares perſonas de aquel Eſtado, oficio, Congregacion, Colegio, Monaſterio, o Parroquia, no parece neceſaria la aſiſtẽcia de perſonas de otro eſtado, mayormente de Clerigos en los ayuntamientos de legos, y menos en Ciudades y lugares populoſas, donde hay muchos con quien pueden conſultar ſus dificultades. Pero en lugares

peque-

pequeños, seria de mucha importancia, q̃ asistiesse en sus Consejos el Cura, o otro clerigo sabio y discreto no para votar: sino solamẽte para aduertirles de muchos errores y ignorancias en q̃ caen acada passo, por falta de ciencia y de inteligencia de las cosas que tratan.

Capitulo quinze, De otras buenas partes naturales que ha de tener el Senador.

LA mas principal de las partes naturales que ha de tener el Senador es, que sea de buẽ juizio, y muy asentado; que es lo que tambien requiere el Concilio Cartaginense, en vn Obispo. Porq̃ como sea cosa muy dificil, peleando contra la naturaleza, querer vn hombre sacar della por fuerça, lo que a otros da de gracia: pocas vezes podra tanto vno con el arte y su industria, si la tiene, que alcance por esse medio la discreciõ, no hauiendo sembrado en el la naturaleza alguna semilla de prudencia. A este ni le basta el magisterio de personas sapientisimas, ni la licion de libros sagrados y profanos; ni aun apenas haze en el mella la experiencia de casos proprios; porque como dizen comunmente; la pena sola y el açote pueden hazer cuerdo al loco. De aqui le viene al imprudente, no conocer jamas su culpa: como vemos que el impaciente confiessa, que no puede sufrir; el torpe, que no se puede con-

tener: y asi los otros q̃ tienen algun vicio, aunq̃ bozeen defendiendose, pero si les cogen con el hurto en la mano, se humillan y confunden y reconocen. Mas el necio, aunque haga y diga mil desatinos, se tiene por mas sabio que los siete de Grecia: y aun pretendera sin escrupulo ninguno vna plaça para perderse a si y al pueblo. Que corro de toros es, ver en vn oficio destos vn Iuez desatinado. Esperauase del quando lo proueyeron que lo hiziera mejor, mas ya que no lo haze, quitallo, xarretallo antes que mate vn hombre; que menos mal es deshonrar vn Iuez, o Corregidor, que tener alborotado el pueblo. Vayase a su casa a descansar, y haga alla con sus hijos y muger quantos disparates le pasaren por la cabeça. El Autor de todas las cosas, asi como ninguna hizo superflua, asi no se hallara ninguna despropositada. Pasad los ojos por la redondez de todos los orbes del Cielo y de la tierra, que no hallareis criatura por minima que sea que este debalde, sin porque, o paraque. Cada vna tiene su propriedad y virtud natural, aunque nosotros no las alcançemos muchas vezes: y de aqui nos viene vsar dellas para otros fines y efectos de lo que Dios las crio. Y lo peor es, que sabiendo que no es esto para eso, abusamos dello, y de la potestad que Dios nos dio sobre estas cosas; echando vn quid pro quod, como los Medicos que receptan. Cosa clara es, que la diuersidad de los entendimientos humanos, no es acaso en el mundo, sino muy acordada disposicion del entendimiēto Diuino; y q̃ no crio a los necios y poco entēdidos para Senadores de la Republica, y gouernadores de los sabios y discretos. Pues luego no los puso Dios en el gouierno: pues luego no estan bien puestos. Porque no es su

volun-

Volontad que la Republica este en poder de necios, dado que los permita algunas vezes por los pecados de los hombres, como lo dize la Diuina Escritura, y quiere que les prestemos obediencia. Pues segun el orden de naturaleza, de los prudentes y discretos se han de elegir los Gouernadores, y no de los q̃ los piden, si son necios: que por el mesmo caso que piden el gouierno, son mas indignos de tenerle, segun dize el Filosofo; porque siendo amigos de sus prouechos hazen muchas cosas injustas. Sentaronse sobre la Catedra de Moysen los Escribas, y Fariseos. Que dispa rate tan grande, que se siente el necio en la Catedra de la Sabiduria? sin duda que no lo puso Dios. Por las bardas entro, no por la puerta. Pues luego no busca este el seruicio de Dios, y del Rey, y de la Republica, sino sus proprios intereses. Conclusion es esta que la haze alli en el Euangelio la misma Sabiduria.

Iob. 34.

2. Polit. 7. & 9.

3. Polit. 10.

Math. 23.

Qui ascendit aliunde, fur est, fur non venit nisi vt mactet.

Sembro pues la mesma naturaleza en los hombres cietas semillas de virtudes, q̃ son vnas inclinaciones naturales, que los hazẽ aptos y habiles para diuersos ministerios. Puso en algunos para conocer las cosas que se han de hazer, vna virtud natural en el entendimiento practico, que en Griego se llama Dinotica; que dezimos, ingeniosidad, y es vna prudẽcia natural imperfecta; la qual si estuuiere junta cõ vna buena voluntad bien inclinada a la justicia legal, son el fundamento de vn buen Senador y Regidor de la Republica y sin ella es por demas que hagan cosa buena. Con poco que sean cultiuados cõ buena doctrina y buena licion estos ingenios, que recibieron del Cielo estas buenas semillas, produzẽ muchos y muy buenos frutos: porque los frutos de las otras virtudes son tam-

bien fruto de la prudencia. Con ella se haze el hombre graue y asentado: con ella se retira y desuia de las liuiãdades de los moços: con ella juzga que no ha de salir tan facilmente en publico como la gente comun y liuiana: con ella vee que es cosa indigna de su persona tratar cosas vanas y inutiles, sino muy graues y prouechosas: y que no las ha de hazer a bozes y alborotadamente; sino con palabras compuestas, y moderadas: ni se ha de ayrar por qualquier cosa que no suceda a su gusto; sino disimular vnas, y reprehender blandamente otras con la habla baxa y reposada; y sin dezir injurias, ni pesares, aunque sea a vn esclauo. Haze finalmente esta prudencia al hombre maestro de si mesmo: Y si me preguntaredes; como sera vno maestro de si mesmo? Respondere con Diogenes. Si de quibus alios reprehendit, se ipsum in primis increpet. Si cada vno reprehendiere en si, y emendare los vicios que reprehende y condena en los otros. El mal hablar, el mal andar, la desemboltura y descomposicion, la disolucion, el mal trato falso y doblado, el desorden en comer y beuer, la iniquidad en el juizio, los coechos, las vengançae, las ambiciones, y todo lo demas que cada vno de nosotros vee y nota facilmente en el proximo que no es de su gusto. Dixolo el Señor mas altamente en su Euangelio. Luc. 6. Hipocrita, quitate tu primero la biga que tienes en los ojos, y podras ver mejor la pajuela que tiene tu hermano. A todos lo dize, y en especial a los Senadores y Presidentes, que tienen por oficio corregir las vidas agenas. Es pues muy necesario, que el Senador sea prudente, y ingenioso, y agudo moderadamente: porque los ingenios muy viuos, muy agudos y fogosos, son mas aptos para nouedades con su

conti-

continuo mouimiento, que para el gouierno politico. Todo lo quieren reboluer y deshazer, y boluer a forjar a su modo: y assi no dexan cosa q̃ no la alterẽ, aunque este bien: porque apenas se halla vn raro ingenio destos sin mescla de locura, con que lo desconcierta todo, como dize Seneca Estagirita. Por lo qual despidio de su Consejo el Emperador a Helto, que le daua siempre cõsejos astutos y violentos. Tienen tambien estos ingenios tantas razones que se les ofrecen sobre vn negocio, q̃ no aciertan a escoger, ni pueden quietarse en vna cosa. Imaginan a vezes lo que no fue, ni sera jamas: y assi confunden y perturban el consejo con quimeras, y vanos temores, o con acometimientos furiosissimos. Quiẽ echo a perder a Cesar de Borja, el escandalo de Italia y de España, sino la demasiada agudeza de su cõsejero Machiauello? Que gano Roma con la agudeza de Clemente VII. cuyos consejos fueron infelicissimos. Pues con ser mas agudos los Senadores de Atenas que los Espartas; y los de Florencia, que los de Venecia; vemos que estos han gouernado mejor sus Republicas, y con mas prosperos sucessos. Porque los Atenienses mudaron el estado de su Republica cinco vezes en menos de cien años; y los Florentines siete: lo que no han hecho los Venecianos en muchos siglos.

Seneca de tranq. vita.

Guill. Zenocar. li. 5. Caro.

§.

HAZEN tambien muy graue y venerable al Senador, y muy apto para Consejo, la edad prouecta, mas hermosamente adornada con sus canas, que la dama con sus dixes. En los viejos dize la Diuina Escritura, esta la Sabiduria, esto es, la Prudencia,

Iob. 12.

por la muy larga experiencia que tienen de cosas. Y asi mando Dios a Moisen, que escogiese de todo el pueblo para aquel celebre Senado, setenta varones ancianos: y los Lacedemonios imitando en esto a los Hebreos sus parientes, ordenaron en su Republica q̃ fuesen los Senadores de mas de sesenta años. Por ser tambien viejos en Roma los llamaron Senatores: aunque segun aduierte Plinio, eran tambien admitidos los moços a los veinte y cinco años mas no para votar, sino para mirar lo que se hazia, porque aprendiesen. Quando en Atenas llamauan el pueblo a consejo general, a boz de pregonero, eran conuocados los viejos no menores de cinquenta años: y en negocios muy grauisimos eran tambien llamados vnos Sacerdotes que se dezian los Mantes. Mucho importa para el gouierno la ciencia: pero mas la experiencia de vn hombre de claro entendimiento: y como esta no se alcança tambien con el estudio, como con la edad, y con el vso de negocios, segun aquello del Sabio: El varon experimentado en muchos negocios, pensara muchas cosas pasadas y futuras, y muchos buenos medios; mas el que no tiene experiencia, no piensa cosa de prouecho: Por esto es como vn milagro de la gracia, que sepa vn moço el arte de gouierno, por la corta vista que tiene para ver lo que ha sido en lo pasado, y lo que es, y puede ser; y no por defecto del entendimiento, sino por falta de prudencia, la qual pide experiencia; y la experiencia, tiempo. La fruta verde mal saçonada no tiene sabor perfeto, sino azedo, y desabrido: y asi no le ha llegado al moço su maduro, faltale el sabor, la especulacion atenta de las cosas, y su verdadero conocimiento. Y asi no

Num. 11. *l. ad Rep. ff. de praescrip.* *Plin. Iun. lib. 8. epist. ad Aristonem.* *Demoste. cõtra Leptinem.* *Eccli. 34.*

es marauilla que yerre: antes lo seria si acertase. De donde se mouieron los Cretenses antiguos, a hazer tan riguroso examen en la eleccion de aquellos diez supremos Consejeros que los gouernauan, porque querian que fuesen viejos sabios y experimentados. Licurgo Legislador de los Lacedemonios pedia lo mesmo: y Solon no dexaua entrar en el Senado a los moços, aunque fuesen sabios, y de mucho asiento. Pitagoras despedia los moços de su escuela, quando trataua del arte de gouierno, que la enseñaua despues de las otras artes a los que eran ya Sabios. La larga experiencia de las cosas, y la mucha platica de negocios, haze mas sabios a los viejos, de mejor consejo, de mas asiento, de juicio mas claro y desapasionado, por tener mas mortificadas las pasiones, que en los moços estan muy viuas. Y asi dize San Geronimo, que casi todas las fuerças del cuerpo se mudan en los viejos: y al paso que ellas descrecen, va creciendo la Sabiduria: porque la vejez, nos libra de los desordenados deleytes, pone modo a la gula, quebranta los impetus de la luxuria, aumenta la Sabiduria, y asi da maduros Consejos. Todo es al reues en los moços, porque el ardor de la sangre los haze precipitados y de mal Consejo. El Rey Canbises de Persia hijo de Ciro deshizo el Consejo de los viejos y sabios que le dexo su padre: pero al cabo de vn año lo pago. El Consejo de los moços orgullosos destruyo al Rey Roboam hijo de Salomon: y al Rey Luys XI. de Francia. Y Francisco primero se perdio en Pauia, porque dexando el parecer de los viejos, siguio el de su Almirante que era moço, y sin ninguna experiencia. La edad mas apta y conueniente para

Estrabo. l. 2. Geographiæ.

Ethi. 3.

Hier. Epist. 2. etiā Amos.

Herod.

2. Reg. 12. Mambrinus Roseus p. 3. 6. 2. Historia mundi.

poder

poder entrar en Consejo, y gouernar bien otros Magistrados, es de quarenta a sesenta años: porque entonces está el entendimiento humano en buena sazon, y da muy suaues frutos al gusto del Principe y de la Republica: ni verdes como los de la mocedad, ni podridos como los de la gran vejez. Aunque como la buena administracion de la justicia, y el buen consejo no proceda tanto de la mucha edad, como del buen juizio; siempre se hallan algunos de mas y de menos edad, que puedan seruir en esto a la Republica. Y en nuestros siglos hay muy lucida juuentud, que parece que Dios los acelera el asiento y la prudencia, tanto como nos acorta los dias de la vida. Y saben mas hoy algunos a los treinta años que solian antes a los cinquenta; mayormente si se crian bien diciplinados, y en grandes Vniuersidades y Ciudades principales, donde aun los niños llegan mas presto al vso de la razon por la variedad de cosas que veen y oyen. Por esto son en Valencia admitidos los moços a los oficios publicos, como tengan veynte y cinco años, y sean ya casados. En Castilla se suelen dar a diez y ocho: y si por priuilegio de su Magestad entra alguno en Consejo menos de diez y ocho, no tiene voto.

Ley 16. tit. 3. lib. 7. de la nueua recomp.

Tras esto importa que el Senador y qualquier hombre de gouierno, sea bien apersonado, y bien hecho, que es lo que Tulio llama dignidad: porque los de ruin presencia son naturalmente contentibles, y desestimados, y poco respetados, y mal obedecidos. No les armã bien a los pequeños las cosas grandes y graues, y de gran magnificẽcia y fausto: q̃ es muy gran defalta para gouernar vna Republica, aunque sea pequeña. Tuuose con esto mucha cuenta en el Senado

1. de Offic.

Hebreo

Hebreo, donde los Senadores hauian de carecer de toda fealdad corporal, y ser bien agestados, y apersonados: porque en solo su aspecto representasen mejor la dignidad Senatoria; y todo el pueblo los reuerenciase; y se tuuiese por contento de obedecer a tan venerables personas. Eran tambien tan graues los Senadores Romanos, y causaron tanta admiracion en Cyneas Embaxador del Rey Pirro: que buelto a su Rey le dixo; no hauer el visto en Roma Senadores como de qualquier otra Republica: sino vn Consejo y Ayuntamiento como de vnos Reyes magnificentisimos. Por conseruar en esta dignidad el Senado el Emperador Augusto, mando hechar fuera los que tenian algun vicio corporal, hasta los lloscos: porque de la manera qus los bien agestados, son comunmente de buenos ingenios, y mas aptos para el estudio de qualquier ciencia, assi por el contrario los que padecen alguna notable deformidad en el cuerpo, son tambien feos en el animo. *Dio. lib. 54.* *Galenus de vsu partium.*

Alcançase tambien la autoridad en el pueblo, con la virtud, con la moderada seueridad y afabilidad; esto es, haziẽdose temer y amar. Aunq̃ como el amor este en el afecto de los subditos, que es variable; y el temer se engẽdre de la potestad del superior: por esto concilia mas autoridad el temer que el amor: pero mucha mas quando ese temor nace del amor, a la manera del Santo temor filial q̃ a nuestro Dios tenemos. Para lo qual es necesario, q̃ se vea y conozca en el superior q̃ nos gouierna, grande bondad, y mucho zelo de la honra de Dios, y de la ley diuina y humana, cõ q̃ se mueua a castigar las transgresiones con dolor de coraçon: mostrando q̃ quisiera mas honrarlos; y premiarlos, que castigarlos. Deue pues el Senador pro-

curar

curar esta autoridad, primeramente cō su propria virtud y buenas costumbres; juntando con la grauedad la humanidad y clemencia; no haziendose intratable y dificil de ver y comunicar, q̄ es lo que a muchos haze aborrecibles; ni tampoco mostrādose tan facil que se le pierda el respeto. Sino q̄ de tal manera represente en su oficio la Magestad del Rey y de la Republica, q̄ junte cō la benignidad la potestad: y llamase Magestad aquella grandeza y resplandor que pone Dios en la persona Real, con que la haze temida y reuerenciada de todos, de donde resulta la autoridad, que se deriua a sus ministros.

S. Tho. in c. 2. ad Hebre.

Capitulo diez y seys, De las partes adquiridas y sobrenaturales: en especial de las virtudes de prudencia.

SOBRE la prudencia natural propuesta asienta marauillosamente la adquirida con nuestra industria: y la que sobre naturalmente Dios infunde. La adquirida no es otra, que la natural aumentada y perficionada con sus actos: porque todas las virtudes naturales, y sobrenaturales crecen y se perficionan exercitandonos en ellas. Lo mesmo tienen los vicios, que quantos mas pecados hazemos, tanto nos refinamos en la maldad. A mas de esas virtudes naturales y adquiridas, infunde el Espiritu Diuino en sus sieruos, que son los que estan en su gracia, y junto con ella, todas las virtudes: con las quales como con preciosisimas joyas adereza

reza y hermoſea al alma ſu eſpoſa: y entre ellas le da eſtas virtudes prudenciales, que ſon las conſejeras y gouernadoras de todo el hombre interior y eſterior; y las que ponen leyes a todas las demas virtudes. Es en tres maneras la Prudencia, vna perſonal que los Griegos llaman Etica, o Monaſtica, porque pertenece a vno ſolo: y es aquella noticia que Dios da al buen Chriſtiano, de como ſe ha de gouernar a ſi miſmo en todas ſus coſas, para alcançar el fin bienauenturado. La otra ſe llama Prudencia domeſtica, y en Griego Iconomica, por la qual ſabe el hombre gouernar ſu caſa y familia. La tercera ſe llama Prudencia Real y ciuil, y en Griego Politica, en la qual ſe encierra lo que aqui ſe dize del Senado: y no es otro que cierta ciencia y noticia de como ſe ha de gouernar la Republica. Tiene eſta dos partes, vna es ſaber eſtablecer y ordenar las leyes con que ſe ha de viuir; y eſta es propria del Rey, a quien toca eſto con acuerdo de los de ſu Conſejo, o de los principales del Reyno: la otra es ſaber mandar cumplir y executar eſas leyes del Principe; y eſto es proprio de ſus Miniſtros: y para la vna y la otra es el Conſejo neceſario. Muchos hay que no tienen mas de la Prudencia perſonal; y eſta les baſta para ſaluar ſus almas, y para ſaberſe gouernar a ſi meſſmos en todas las acciones, porque ninguna de ellas contrauenga a los diuinos Mandamientos. Otros tienen tambien la domeſtica: mas pocos ſon los que alcançan la ciuil aunque ſean grandes Letrados: y eſtos pocos ſon los aptos para el gouierno publico.

Las virtudes de Prudencia ſon quatro; y eſtas ſon

aque-

aquellas quatro Senadores q̃ dixe arriba;hauer Dios puesto en el Senado particular que instituyo en cada vno delos hombres,con vn Presidente que es la razõ para que acierte a gouernarse a si mismo, y vn Fiscal q̃ es la conciencia,para que remuerda y murmure del mal Consejo que el hombre da a si, o a otros, y se sosiegue con el bueno: y a la traça que se actuan estas virtudes interior y esteriormẽte en el Senado de vna particular persona; se han de exercitar en el Senado publico de muchos,que hazen y representan vna persona,o vn cuerpo mistico. Pues la primera destas virtudes prudenciales, segun el orden con que naturalmẽte procede el hombre en las cosas que trata de su persona,o de su familia, o de su Republica, es la que en Griego llamã Eubulia:y en Español se podria dezir Consejera. Llamanse Cõsejo aquel discurso,o inquisicion de la Razon humana a cerca de las cosas inciertas y dudosas,para ver si conuiene hazerlas,o dexarlas. Procedese con este orden en estas consultas. Que supuesto el fin q̃ deseamos alcançar en qualquier cosa de las que tratamos:porque del fin nunca se consulta sino que lo suponemos como bueno y conueniente: como es la paz en la Republica que es el fin de los q̃ gouiernan la victoria de los enemigos, que es el fin del Capitan: pues supuesto este fin bueno, que es lo primero que atiende y desea: ante todas cosas deuemos consultar con Dios el negocio, y pedille su Cõsejo como luego diremos:y despues nos hauemos de recoger dentro de nosotros mismos,y examinar si cõuiene enprender este medio, que parece bueno para conseguir el fin que deseo. Hallando q̃ no conuiene por ser malo,contra la ley diuina,o humana,o por ser imposible,o muy dificil, o sobre nuestra capacidad y fuer-

En el c. 2.

Abaxo en el cap. 22.

fuerças, o por estar lleno de dificultades; y rodeado de peligros, en los quales seria temeridad meternos sin mucha necesidad, o seguridad, o por ser de poco prouecho, o por auenturarse mucho gasto y poco fruto: entonces se ha de dexar del todo, o en parte, y buscar otro mejor expediente. Mas pareciendo ese, o essotro negocio acertado, y conueniente, y licito, mirarseha de que manera se podra hazer, y por que medios, o con que instrumentos; y ofreciendose diuersos medios, se ha de mirar qual dellos sea mas facil, y menos dañoso, o peligroso. Acabada esta consulta que el hombre haze consigo mismo, o dentro del Senado consigo mismos los Senadores, mediante esta virtud Consejera: si el negocio fuere graue y dificultoso; y no se hallare algun buen medio para concluillo, se ha de diferir, o estudiarlo tratar con otros que sean entendidos en aquello, y discretos, y desapasionados. Para aquella consulta conuiene que haya algunos en el Senado naturalmente dotados desta virtud consiliatiua; y son aptos para esto los que tienen buena memoria, y buena imaginatiua, que pueden facil y promptamente formar muchas fantasmas, o imagines de cosas pasadas y de las futuras contingentes: esto es, que pueden imaginar con presteza lo que ha sido sobre semejante caso; y lo que puede ser y suceder en el, y hallar luego vn buen medio para concluirlo, y asentarlo acertadamente. Los vicios contrarios a esta virtud son, precipitacion, quando se arroja vno neciamente a hazer, o dezir lo que se le antoja, sin boluer los ojos atras, a mirar lo que en tal caso ha sido: ni al delante a lo que puede suceder; y sin consultar con vn amigo bueno; o alomenos reprimirse vn poco hasta que pase

aquella furia de la pasion desordenada de la yra que perturba como humo la vista del alma: y trastorna de tal manera la razon que haze al hombre inabil para consejo, porque ni vea lo que ha de hazer, ni con que orden. Tiene esto el iracundo, que aunque le pongan la verdad delante de los ojos, ni la vee ni la conoce: sino que la desecha, y escoge antes el error y la injusticia. Solo vn remedio dan los Sabios contra la ira: y es diferir vn poco la execucion del negocio. Siempre que la ira se apodera de tu coraçon, dize S. Geronimo vencete a ti mismo, dexa pasar el tiẽpo del furor, y quando tuuieres serenado el espiritu, haz lo que quisieres. Quien se conoce, que excede algunas vezes con la ira, ha de andar muy sobre si en las ocasiones: y proponga de no abrir la boca por entonces, ni dezir palabra, aunque le parezca buena y acertada: porque mas lo acertara si calla. El otro vicio es temeridad, que es aconsejar, o dezir algo contra las leyes, o reglas diuinas, o humanas, como menospreciandolas, o no haziendo mucho caso dellas.

Seneca de ira. 2.

Moral. 5.

1 La segunda virtud prudencial se llama en Griego Sinesis, que nosotros la podriamos llamar Iudicatiua. Tenemos este orden en los negocios humanos dudosos: porque de los ciertos no se consulta: que primero discurrimos con la razon; y cõsultamos si se hara vna cosa, y como, y con que medios, y a que tiẽpo y lugar segun se ha dicho y hecho con la precedente virtud consejera. Despues consideramos y ponderamos todos estos medios aconsejados, dicerniendo entre malos y buenos, y buenos y mejores, y sentenciando y juzgando, que estos y no aquellos son los que mas conuienen: y para este juycio nos da Dios esta virtud, que de los Latinos es llamada sentencia, siue Iudicatiua,

catiua Consiliorum: en nuestra vulgar se podria llamar Iudicatiua, porque juzga con ella el Senador ser esto lo que mas conuiene.

Los que tienen esta virtud con alguna ventaja, se llaman hombres de buen juicio y discretos; con que despues de hecho este buen juicio, elijan y escojan lo que han juzgado por mejor: y en esta eleccion del bien, hay ya algun merito; o por el contrario demerito, si se escoge lo que sienten que es malo. Y notese de paso esto, para conocer quando comiençan a ser pecado los malos pensamientos: porque no luego q̃ nos vienen, pecamos, hasta que aduirtiendo que es malo aquello, nos detenemos en desuiar el pensamiento, que se llama deleytacion morosa; o lo escogemos y queremos. Requierense para esta virtud quatro cosas, de las quales son algunos naturalmente dotados, y por esto son mas aptos para determinar y juzgar, que para aconsejar: y assi conuiene mas principalmente esta virtud al Rey, y al Visrey, y Presidentes, y a los mesmos Consejeros, en quanto juezes. La primera es buen entendimiento: La segunda es buen sentido: La tercera es circunspeccion: y la quarta es caucion. Es esta sentencia, o juicio, como vna conclusion de vn silogismo, o argumento practico a este modo. Deuemos fauorecer al amigo en su necesidad: Pedro es amigo: pues deuole fauorecer. Esta conclusion se dize juicio, o sentẽcia; y para acertarla conuiene, q̃ rectamente se conciban la mayor y la menor: y se excluyan los defectos que en ellas se pueden ofrecer. La mayor es esta: deuemos fauorecer al amigo, o deudo, o cõfederado. El recto y sano concepto desta proposiciõ, se toma del buẽ entendimiẽto de la ley natural, o positiua q̃ assi lo dispone en general: y a esto

llamamos buen entendimiento, que es la primera cosa que para esta virtud se requiere. La menor deste argumento es esta: Pedro, o tal Rey es mi amigo, y confederado: y el recto y sano concepto desta menor es, la sana aprehension del presente objecto a quien deuo amistad: y esta aprehension desta persona singular se llama buen sentido: que es la segunda cosa que para esta virtud se requiere. Por la tercera, que es la circunspeccion, se excluyen los defectos de la mayor, mirando todas las circunstancias de la obra: la qual aunque sea en si buena, puede ser mala en este caso particular. Porque si mi amigo y confederado es rebelde a la Iglesia, o lo lleua preso el Rey, no es discrecion fauorecerlo con mano armada, sino encomendandolo a Dios, y negociando su remedio por otra via licita. Por la quarta que es la caucion, se euitan los defectos de la menor. El mal juizio que tienen algunos les viene, o de ser groseros naturalmente: y en los que no lo son, del desorden de las pasiones, por estar demasiado aficionados a los amigos, o a los deleytes, o a las riquezas, o a las honras; o del aborrecimiento de los q̃ no son de su gusto: De donde nace el sentir bien de los amigos, y escusar sus faltas; y juzgarlos por aptos para todo: y por el contrario, del que no es de nuestro gusto, echar sus obras y palabras a la peor parte, y juzgarlo por indigno, o inhabil para las dignidades. A otros les viene el mal juicio de tener mal dispuesto el organo del sentido comun, que esta en la frente: y es el Rey de los sentidos corporales: de donde les viene estar llenos de falsos y depranados conceptos, por no aprehender las cosas como ellas son, sino al reues: y asi no pueden hazer buen juizio dellas. Para la consiliatiua son

mas aptos los que tienen buena memoria: y para la judicatiua los que tienen buen entendimiento, que es lo que mas cōuiene a los Principes y Iuezes: porq̃ la falta de la memoria la pueden suplir los Consejeros y los Letrados.

La tercera virtud, que en Griego se llama Gnome: y nosotros la podriamos dezir Sagacidad: es juzgar agudamente de las cosas consultadas, para lo qual no todos son aptos: porq̃ es menester muy claro juicio. Esta sagacidad es para lo mesmo q̃ la judicatiua que acabamos de dezir: excepto que la judicatiua es para juzgar de las cosas segun las reglas y leyes comunes y ordinarias, donde no hay mucha dificultad, y contrariedad: mas esta sagacidad es, para juzgar de algunas cosas estraordinarias, conforme a otras reglas y leyes superiores, como se dira en el capitulo siguiente.

La quarta de las virtudes Prudenciales se llama Prudencia, apropriandose este nombre por ser la mas principal. El orden dellas es, que primero discurrimos por lo que se ha de hazer, que es tomar consejo: despues juzgamos, que esto es lo que mas conuiene conforme la ley comun, o conforme otra ley superior a la comun: y esto es hazer juicio, o sentenciar: y finalmente manda la razon a la voluntad que lo quiera y accepte, y lo execute con esta virtud de Prudencia, que es propria de los Principes que mandan, y de los que tienen parte en el mando. Muchos hay que saben bien aconsejar, mas no tienen tan claro el entendimiento para juzgar: otros saben bien juzgar y determinar lo que mas conuiene, pero no tienen pecho para mandar con eficacia a si, o a otros la execusion: y assi importan poco las otras virtudes

prudenciales faltandoles esta q̃ es su fin y perficion: y por esto se toma y apropria el nombre mas principal y se llama Prudencia. Para esta virtud son muy aptos los que naturalmente son de esforçado coraçon y magnanimos, y de buena voluntad, y constantes en lo que mandan; si no es que por justas causas se haya de remitir este rigor en algun caso.

Todo esto que el hombre haze en las obras comunes y ordinarias, ayudado de estas quatro virtudes, obra mas altamente el Espiritu Santo con su don de Consejo en los negocios arduos y dificiles; donde no es suficiciente el consejo humano, sin este particular auxilio diuino, para librarse de algun despeñadero. Para esto dize san Gregorio, que el don de Consejo se da contra la precipitaciõ; por quanto en estas cosas mas dificiles hay mayor peligro de precipicio. Porque como la razon humana no puede comprehender y preuenir las cosas particulares que pueden acontecer, tiene mucha necesidad de ser guiada de Dios, que lo conprehende todo. De manera que este excelente don, que solamente lo tienen los que estan en gracia, es vn habito infuso por el Espiritu Santo en la razon humana, para inclinarla a seguir promtamente sus consejos; y inspiraciones santas; y assi nos mouemos por el en las obras de perficion y en las demas obras humanas, segun la direccion, del Epiritu Santo: que, o encamina nuestros consejos y traças, o los preuiene, inspirandonos lo que nos conuiene hazer. Tiene este don tres actos; el primero es, que nos enseña a dicernir lo vero de lo falso: el segundo es; que nos ilustra para que veamos lo que es mejor: el tercero es, que nos mueue a la execusion de lo que nos conuiene. Gouierna el don de Consejo

al don

el don de fortaleza: y assi se estiende la fortaleza a todo lo que el Consejo. Porque todo lo que conocemos por el don de Consejo que se deue hazer, o dexar de hazer: esso es lo que por el don de fortaleza ponemos en execucion.

Las cosas dignas de alabança en materia de Cōsejo son seys. La primera es, gracia para humillarnos a pedir Consejo. La segunda, gracia para saber escoger buen consejero que nos diga la verdad, y no lisonjas. La tercera, gracia para saber dar buen consejo. La quarta, gracia para examinar si es buen consejo el que nos dan. La quinta, gracia para recebir el Consejo, siendo bueno. La sexta es, gracia para ponerlo en execucion. Y todas estas buenas gracias se han de pedir con humilde oracion al Espiritu Santo.

Capitulo diez y siete, De las virtudes de justicia, que principalmente conuienen al Senador.

MVCHOS hay, segun dize el Filosofo, que siendo para si buenos, y virtuosos, no lo saben ser para los otros, por faltarles las virtudes de justicia; con las quales se mira el bien de los otros, y en especial el comun, que deue ser siempre antepuesto al particular; assi como el todo a la parte. Sino que ciega tanto el auaricia; y no a los particulares solamente, sino lo que mas es, a las personas publicas; que hay algunas, que a trueque de aprouecharse de quatro pares de ducados, no se les

da nada, que se consuma el erario publico, y se menoscaben las rentas reales, y que todos perescan de hambre, y pechen miserablemente.

Hauemos dicho, que para saber el hombre juzgar bien de las cosas que ha de hazer, porque no las yerre, le da Dios en la razon practica dos virtudes. La vna es Sinesis, o judicatiua, con la qual juzgamos rectamente segun las leyes y reglas comunes: la otra es sagacidad, con la qual juzgamos segun otras leyes y reglas estraordinarias y superiores à las comunes en algunos particulares casos. Mas porque el Consejo, o la consulta, es propria de las dos potencias entendimiento y voluntad, aunque sustancialmente pertenece al entendimiento, como obra que el haze; conuenia que en correspondencia de aquestas dos virtudes, que perficionan al entendimiento practico, para que sepa bien juzgar de lo que se deue hazer: infundiese Dios en la voluntad para perficionarla otras dos virtudes: y estas son la justicia legal, y la equidad: con las quales mueue la voluntad al entendimiento para que consulte; y se mueue tambien a si misma, para que queramos, y abraçemos, y pongamos promptamente en execucion, todo lo que con aquellas otras dos virtudes juzgo el entendimiento por bueno y conueniente. Porque lo que el entendimiento juzga con la judicatiua, segun las leyes, o razones, o principios inferiores; eso es lo que obra la voluntad con la justicia legal, atendiendo a esos fines inferiores. Y lo que el entendimiento juzga con la sagacidad segun las leyes, o principios superipres: eso es lo que obra la voluntad con la equidad, atendiendo a esos fines superiores: y assi trataremos agora breuemente desta justicia, y desta equidad.

Esta

Esta justicia que obra mirando las leyes, comunes se diuide en general, y en particular. La justicia general, que tambien se llama legal, es la que nos inclina y aficiona al bien comun, postpuesto nuestro particular interes; y nos endereça a nosotros y a nuestras cosas al prouecho comun. Y llamase justicia legal, porque este orden y respeto que hay de los particulares vecinos al bien comun, es aquel que pretenden las leyes diuinas y humanas. Pertenece esta justicia legal mas principalmente a los Principes, y a sus Senados, y tambien a otros Gouernadores y Iuezes inferiores: y sus actos son estos: Gouernar la Republica con justas leyes: juzgar por ellas rectamente: procurar la paz entre los vecinos, defenderlos, encaminarlos en lo que han de hazer; proueerlos de lo necessario: y otros semejantes. Segundariamente pertenece esta justicia legal a los subditos: y entonces su acto principal es obedecer a los mayores, y a las leyes por amor del bien comun; y procurar su conseruacion y aumento, amar a todos, y hauerse bien con ellos, como el querria que todos se huuiessen con el. La otra se llama justicia particular, que atiende al bien particular de aquel con quien negociamos: y se diuide en distributiua y commutatiua. La justicia distributatiua es propria de los Principes, y Superiores: y consiste en repartir con igualdad los bienes y los males: esto es, las honras y oficios y premios; y los trabajos, y gastos y pechos. La justicia commutatiua pone igualdad y rectitud en todos los contratos humanos. Estas commutaciones son vnas vezes voluntarias, de consentimiento de ambas partes, como es en el comprar y vender, y otros semejantes con-

tratos; otras vezes son inuoluntarias contra la voluntad de alguna de las partes, quando, o no querria dar el hombre lo que da, o el que lo toma boluerlo. Y para igualar las partes interpone el Iuez su autoridad con esta justicia commutatiua, que entonces se llama vindicatiua: y su acto es hazer que se deshagan los agrauios; y se recompensen los daños, y se restituya lo ageno, y se pague la pena puesta por la ley. Destas virtudes, y de la seueridad, y de la clemencia, y de todas las demas trato en otro lugar de proposito, y assi no me alargo al presente.

En el libro quinto de nuestra Monarquia Diuina.

§.

SOLO resta tratar agora de la equidad en correspondencia de la sagacidad, que aunque son virtudes comunes a todos, tienen no se que deudo y amistad particular con los Consejos supremos, y con otros Iuezes superiores. Es de saber; que todas las leyes humanas se deriuan de la ley natural que Dios imprime en la razon humana; y assi en tanto son buenas y justas, en quanto van reguladas con la ley natural de donde decienden. Segun esto, para acertar los Principes a establecer sus leyes, lo primero que hazen es consultarlas con sus Consejeros: y ellos entonces con la ciencia moral que tienen, y se llama Ars boni & æqui, las miran y examinan y cõsultan entre si, para ver si repugnan en algo a la ley natural, esto es a la buena razon natural: y sino repugnan, luego las ponen por escrito, y el Rey las manda promulgar y guardar. Pues debaxo de la letra de la ley escrita esto es, en la mente de la ley, y en la intencion del Legislador, queda siempre conseruada la ley natural defensora de lo justo y razonable, y protectora del

bien

bien publico: por la qual se exceptan todos aquellos casos particulares, que si el Legislador los anteuiera, sin duda los exceptara: o por ventura los vio, y no los excepto, por euitar confusion, o por otros respetos honestos. Pues como las leyes se pongan comunmente sobre lo que mas de ordinario acontece en las obras humanas: y ellas sean tan diuersas, que a penas se hallara caso en todo semejante, sin mas ni menos: conuino, que la naturaleza, o por mejor dezir su Autor, nos proueyese en estos casos estraordinarios de estraordinaria lumbre natural y sobrenatural, para que mejor los veamos, y sepamos niuelar estas leyes escritas con la buena razon. Porque por muy justas que sean, si alguna vez se desuian en algun caso particular de lo que la buena razon natural nos dicta; entonces pasan de raya, y tuercen de la rectitud y fineza que deuian tener: y assi han menester vn regle que las enderece, y buelua al camino de la razon, y a este regle y niuel llaman Equidad las diuinas letras: de los Griegos es dicha Epikeya: de los Politicos, Bona fides: De los Legistas, Iuris interpretatio; de los Canonistas y Dotores santos. Dispensatio, & Dicentia: del Filosofo es llamada, 5. Polit. 10.
Iusta mitigació, o interpretació de la ley escrita, considerada alguna circunstancia de tiẽpo, lugar y persona. Llamase tambien Directio legis, endereçadora de la ley escrita: y su niuel en los casos que ella tuerce y se desuia de la buena razon. Para conocer esto, no todos son suficientes en todos los casos: porque se requiere claridad, y agudeza de entendimiento, que es lo que llamamos sagacidad; y quien no la tiene, da bouamente en notables inconuenientes. Y algunos resabidos que piensan tenerla, se relaxan demasiado,

y se hazen disolutos, dispensandose en lo que nunca dispensara el Superior.

Hauiendo pues ponderado muy bien y desapasionadamente con la sagacidad, lo que es mas justo y razonable en este caso particular, miradas las circunstancias del tiempo, lugar y persona: entonces se mueue la voluntad con la equidad, a hazer lo que la razon tiene bien visto y ponderado no obstante la ley comun. De manera que la propria materia de la justicia legal es lo justo: y la propria materia de la equidad es lo mas justo, y mas razonable en este caso: y con ella no se quebranta, ni altera el derecho: antes se modera, y se declara la justicia segun la mente del Legislador, y la buena razon. Iusto es boluer a vno su deposito, porque assi lo tienen justamente dispuesto las leyes comunes: pero mas justo es no boluerlo quando se teme que con el deposito quiere ofender a la Republica, o matar vn hombre. Y quando el Principe ordeno aquella ley, mandando se boluiesen fielmente los depositos a sus dueños; dexo exceptados en su mente todos los casos en los quales es mejor no boluer el deposito: y estos son los que aduierte el hombre con la sagacidad. Dauid hallandose con necesidad, tomo los panes de proposició, q̃ segun la ley comun no le era licito. Y viendose otro dia en grande aprieto, y con peligro de la vida, dexo de guardar la ley comun de la modestia, y se hizo loco: lo qual fue suma cordura. Christo nuestro Redemptor, que pudiera conforme nuestras comunes leyes de vrbanidad, responder alguna palabra al Rey Herodes; juzgo q̃ segun sus leyes eternas cõuenia en aquella ocasion callar, y hazerse simple, para ser alli burlado y menospreciado por nuestra salud, y por lo

l.1. de iust. & iur.

1. Regũ. 21.

Luce. 23.

mucho

mucho que lo tenemos ofendido con nuestra sober-
uia y vanagloria. Y en las sagradas Religiones, que
son escuelas de virtudes, vemos que el Perlado hu-
milla algunas vezes a quien merecia la honra, y quita
la mejor ropa al mas bueno, y la da a quien no la tie-
ne tan merecida, y haze otras cosas semejantes, rigiē-
dose por la ley sobrenatural de la mortificacion, que
es superior a las comunes reglas de la justicia distribu-
tiua y commutatiua. En Consejo de Estado, y en otros
Consejos supremos se aprouechan muchas vezes a-
quellos Señores desta virtud, para moderar, o reuocar
alguna vez, lo que por otros Senados, o tribunales
inferiores se ha justamente sentēciado, quando es tal
que no conuiene al estado vniuersal de la Iglesia, o
del Reyno; y para decretar y establecer lo que con-
uiene al bien publico, aun que sea en notable perjui-
cio de algunos particulares: y bastan estos exemplos.

Fuera destos casos claros y manifiestos, hay otros
dudosos en que no ha lugar la equidad, o epiqueya,
para dexar de hazer a la letra lo que manda la ley,
aunque sean subitos y no pensados, y que no den lu-
gar de recurrir al Superior por licencia, o dispensa-
cion: si no es que concurran dos cosas juntas. La vna,
esto de ser caso subito que no da lugar de yr al Supe-
rior: la otra, no ser caso del todo dudoso, sino tal
que el hombre se inclina mucho mas a vna parte: y
cree q̄ si se hallara presente el Superior la declararia
por mejor, y desta manera se ha de entender el comun
refran, que la necesidad no tiene ley.

Esta la Equidad en medio de dos estremos viciosos:
el vno de mas, por el mal entendimiento de vnos; y
el otro de menos por la mala voluntad de otros, que
o no saben, o no quieren vsar bien della. Los de mal
enten-

entendimiento se inclinan mas al vicio, que llaman supersticiosa interpretacion de la ley, sin atender circũstancia alguna, sino solo al rigor de las palabras, por faltarles aquella sagazidad natural para saber bien juzgar de las cosas q̃ se offrecen, y aplicar a ellas las leyes. Atanse de tal manera a la letra de la ley, q̃ les parece pecado desuiarse de su tenor, aunque ella se desuie de la razon recta. Por esto dize el Cardenal Caetano, que hay algunos hombres doctissimos, que por faltarles esta sagazidad, no quieren apartarse jamas de la letra de las leyes, ni considerar la diuersidad del caso, y del tiempo, y de las personas, y otras circunstancias; de las quales se colige, que no fue intencion del Legislador obligar en este caso particular, o no a todos, o no a tanto. Faltoles esta sagazidad a Herodes y a Gepte: porque quisieron cumplir sus juramentos temerarios; que si bien lo miraran, vieran q̃ no les obligaua el juramento, o voto de cosa tan injusta. Por esto dize el Sabio, Noli esse justus multum: y Ciceron dixo Summũ jus, summa crux, que todo es vno: y quiere dezir, que los que son demasiado justos y rigurosos, hazen algunos agrauios, y injusticias. Los otros de mala voluntad que pecan de malicia, se inclinan al otro vicio que es fraude, cumpliendo lo que a la letra dize la ley; mas no lo que ella pretende. Manda la ley que se lleue lumbre de noche: quien la lleua escondida cumple con la letra de la ley, pero no con su intencion. Manda que no se saque trigo; quien saca harina peca contra la intencion de la ley aunque guarda la ley. Fraudem facit legi, qui saluis verbis legis, mentem eius circumuenit.

Eccl. 7.
Cicer. 1. de offi.
Colum. li. 1.
l. contra. ff. de legib.
l. in omnibus, ff. de reg. iur.

Capi-

Capitulo diez y ocho, de la bondad del Consejero, y de otras virtudes que della nacen.

ENTRE todas las buenas partes del Senador, ninguna es tan buena como la mesma bondad; la qual es mas que parte, y casi el todo de qualquier oficial publico: Por ella es el Consejero principalmente grato a Dios, y al Rey, y al Reyno: por ella merece ser dirigido de Dios en todo lo que dize y haze para su gloria: y que sean todos sus Consejos prosperados, y mejores que los otros que se dan sin esta gracia diuina, como lo significa el Eclesiastico diziendo. El alma del varon santo dize a vezes la verdad mas acertadamente que siete de los mas entonados que no se curan de ser buenos. Y assi nadie se persuada que podra ser buen Consejero sin esta bondad y gracia diuina. Porque ser buen Consejero, no es como ser buen musico, o buen Arquitecto, o buen çapatero: pues por malo que vno sea, puede cantar bien, y hazer buen edificio, y buenos çapatos, y tratar todas las demas cosas que enseñan las artes especulatiuas, y mecanicas. Mas el arte del gouierno del pueblo Christiano no puede estar con perficion sin bondad personal; y por esto es necesario que sea bueno el Senador mas que ningũ otro oficial mecanico. Esto conuiene sumamente no solo a la Republica, sino tambien al honor del Rey; y que en todos sus miembros, que son sus Ministros, resplandesca su bon-

Eccl. 37.
Prov. 12.

su bondad y integridad. Porque como no vemos al Rey por aca sino en sus Ministros, como en sus imagines: los que poco alcançan, no miran sino al objecto presente, y quieren sacar por los oficiales, quien es el Rey que los embia. Si los Ministros son buenos, alaban al Principe, y lo tienen por bueno: y si malos, luego se quexan, si no los castiga, ni manda a otra parte. Por muy justas que sean las leyes, no son tan eficaces, para cōseruar la justicia con sus penas y premios, como el buen Iuez, que es el alma de la ley, y el custodio y mantenedor de la justicia, segun dize el Filosofo. Pues si el Iuez es malo, que sera, sino muerte y destruicion de la ley, y el que primero que todos la hiere y mata con su iniquidad, con cuyo exemplo se atreuen los demas a lastimarla? Puedele suceder peor cosa a la Republica, que tener los malos y facinorosos por sus complices y defensores a los mesmos Iuezes y Consejeros que la gouiernan? ni al Rey, de que aquellos, de quien el confia su honra y hazienda, lo deslustren, e infamen, y destruyan con sus iniquidades? Tras esto se ha de considerar, que el conocimiento que tienen los buenos de las cosas que se han de hazer, o euitar en el gouierno, que es lo que llamamos Prudencia, no solo les alumbra el entēdimiento, sino que es poderoso para mouer la voluntad, a que deseen y procuren el bien, y huyan y desuien el mal: y por esto esta en ellos la verdadera Prudencia, que procede del apetito recto del fin vltimo: el qual apetito, o inclinacion es por medio de la Caridad. Mas el conocimiento y prudencia de los malos, es como muerta, y de muy corta virtud, y de muy poca eficacia para mouer la voluntad, a que consienta, y reciba el bien conocido, y huya del mal. Y assi le viene al Rey

5. Ethicorum.

y al

y al Reyno el mal del mal Consejero, por dos vias: La vna es por parte del mal entẽdimiento, por no tenerlo alumbrado cõ la prudencia verdadera, para juzgar rectamente de las cosas, y dar sobre ellas vn buen cõsejo, o no siempre. La otra por parte de la mala voluntad rendida al pecado, para no recibir bien lo que el mismo, o los otros bien aconsejan. Por lo qual aũque parezca que los malos y viciosos dan buenos cõsejos, y que gouiernan bien: pero no es assi, como dize vn Dotor grauissimo, sino que mas de ordinario proceden dellos obras injustas, y dañosas a la Comunidad, y al Principe. Y ponen todo su trabajo, no en bien hazer su oficio, sino en mostrar que lo hazẽ bien, y que juzgã y aconsejan como sabios y prudentes, mouiendose a ello de embidia, o de codicia, o de vanagloria, o de astucia; q̃ por ellos dixo el Sabio, Consilia impiorum fraudulenta: que los consejos de los impios son fraudulentos, y engañosos: porq̃ aun con los buenos consejos os quieren engañar, y persuadiros que lo hazen por vuestro bien; como ellos no busquen sino el suyo proprio. Al reues es en los virtuosos, que por estar en gracia de Dios tienen el don de Consejo: y por el son dirigidos, y alumbrados sobrenaturalmente del Espiritu Santo para dar buen consejo, no mirando principalmente su proprio interes, sino la gloria de Dios, y del Rey, y la vtilidad publica: porque estando como estan libres de pasiones, o teniendolas algun tãto moderadas, juzgan rectamẽte de las cosas diuinas por el don de Sabiduria, y de las criaturas por el dõ de Ciencia; y de los actos humanos por el don de Consejo, alumbrandolos por el el Espiritu Santo, y inspirandoles buenos y saludables cõsejos. De la qual ilustracion carecen los malos, porq̃ no tienen los dones del Espi-

Dioni. Cartu. de regi. Polit. art. 6.

Prou. 12.

riru Santo; y por esto no merecen que sea recebido su Consejo, aunque sea prouechoso, como acontecio al traydor de Arquitofel; ni que se haga de sus palabras y razones la cuẽta que de otros Senadores virtuosos, y de graues costũbres. Ni aun se dignara el Principe de llamarlos a parte a su cõsejo secreto: ni aun podra sufrir, que ese que es ruin le cõtradiga, como le sufrira del bueno y honrado. Porque quien busco jamas, dize S. Ambrosio, fuẽte de agua clara en el cieno hediondo, o consejo, de hombre de mala vida? Que Principe reconocera por mejor en el consejo, a quien tiene por peor en las costumbres? Leese que como vn Senador vicioso diese en el Senado de Lacedemonia vn consejo muy bueno y prouechoso; se leuanto otro que era como censor y maestro de las buenas costumbres; y dixo a otro Senador graue y honrado, que dixese el aquel consejo del otro, porque pudiese ser recebido, donde no, que no le tomarian: y en oyendolo de boca del buen Senador, todos los demas lo aprobaron, y recibieron. Quomodo pulchras frustra habet claudus tibias, sic indecens est in ore stultorum parabola. De la manera dize el Sabio, que no le aprouecha al coxo tener hermosas piernas: assi esta impropria la razon discreta en boca del necio. Teodorico primer Rey Ostrogodo de Italia, que tambien gouerno a España doze años; aunque era Arriano, y tirano, confiaua tanto de la virtud de los buenos y Catolicos, que tenia en su Consejo Obispos Catolicos y de grande bondad: vno dellos fue san Epifanio: y assi atribuye su historia a estos buenos Consejeros las grandes vitorias, y felicissimo Imperio que alcanço en Italia. Conuiene pues que ante todas cosas se mire y examine por informaciones secretas, si el que es nom-

2. Regũ. 26.

Ambro. de offi. lib. 2. cap. 12.

Gelius, lib. 18. cap. 3.

Plutar. in lib. præcep. Reipub. gerendæ.

Prou. 27.

Ioã. Magn. de Regibus.

nombrado para Consejero, o para otro oficio de la Republica, es de loables costumbres, para que acierte con la gracia Diuina a gouernar, assi con su buen exemplo, como con sus consejos saludables. *Goth. lib. 9. cap. 21.*

§.

DESTA bondad le viene al Senador la beneuolencia; que es vna buena voluntad y deseo de aprouechar al Rey y al Reyno con su consejo y industria, y con todo quanto vale y puede, procurando su acrecentamiento espiritual y temporal; y deseando que todo suceda prosperamente a gusto de Dios, y a prouecho de la Patria, y a gloria del Principe que la gouierna. Con este deseo ha de leer y estudiar sobre lo que se le encomienda y trata, y trabajar dia y noche, consumiendo liberalmente su vida y salud en seruicio de su Rey y de su Patria, que es lo que canto Homero diziendo, Haut oportet noctem integram dormire consiliarum virum cui populi sunt comissi, & tot cure sunt. No ha de dormir toda la noche a sueño suelto el Consejero, que tiene a su cargo el gouierno de tanta gente, y el cuydado de tantos negocios. *Iliad. 6.*

Nace tābien de la bōdad la integridad del animo, esto es, la rectitud, la incorruptilidad para no dexarse vēcer con palabras blādas, o asperas, ni cō amenaças, ni con promesas, ni con dadiuas, que son el precio de la justicia en algunos malos Consejeros y Iuezes. La cosa mas mala que puede hauer en vn Senado Christiano, es tener al Principe, o Presidente muy arrimado a su parecer; y a los Consejeros muy arrimados a su interes: porque es imposible que salga jamas dellos cosa ninguna acertada. Pintaron los

Pierio Valerio en sus Hierogli. Tebanos a este proposito su Senado cõ vnos grauisimos personajes sentados delante de vn Altar, y sin manos: y en medio dellos su Principe con los ojos vendados: para significar en esto, quan lejos de los Senadores ha de estar el interes proprio; y del Presidente el proprio juyzio delãte de tales Senadores, q̃ estã llenos de ojos detras y delante, para ver lo presente, y lo pasado, y por venir. De manera que por las manos atadas de los Senadores, se figura el coraçon libre de auaricia, y de toda iniquidad: y por el Principe ciego, es significado el prudente Rey, o Superior, q̃ cautiua su proprio juyzio al de los Varones sabios que tiene en su Consejo. *Lucianus in Hermotim.* Los Atenienses querian que los Iuezes Areopagitas fuesen tambien ciegos, aunq̃ a otro fin: porque ohian de noche en juyzio, para no ver la cara de los litigantes; q̃ podrian con el semblante mouer algo a clemencia. *Arist. Reth. 1.* Asi reprueua Aristoteles aquella parte de la oracion q̃ sirue para mouer el afecto y animos del auditorio: y alaba por esto al Areopago. Dos preceptos dio Platon a los que gouiernan la Republica: el vno que tengan tanto amor al bien comun, que se oluiden del proprio: el otro, q̃ miren por todos ygualmente: porque si a vnos aman, y miran con ojos fauorables, por fuerça han de sentirse agrauiados los otros. No hay cosa tan santa, que no corrompa el auaricia: porque ella es la q̃ tiene expuestas todas las cosas, para quien mas diere por ellas. *Eccles. 10.* Auaro nihil est scelestius, hic enim animam suam venalem habet: El auaro es el mas mal hombre que entra en Consejo, porque vẽdera su alma por vn marauedi. Por esto no pueden dar buẽ consejo los q̃ son en el negocio interesados: y en prueua desto *7. Polit. 10.* alega el Filosofo vna ley de los Espartanos, q̃ excluhia del Consejo de guerra todos quãtos tenian tierras

y pose-

y posesiones en las fronteras de enemigos. Porque de miedo de que no se las destruyesen con la guerra, hauian de votar en contra. Siempre vota la auaricia cõtra la justicia; y el proprio interes contra el comun. Para librarse desta nota el grã Capitan Gonzalo Hernandez, como tã prudente, luego que el Rey Catolico publicó la guerra contra el Reyno de Napoles, le boluio las tierras q̃ en el le hauia dado. En Castilla, y en Aragon, y en todos los Reynos hay leyes, sobre q̃ los Iuezes no reciban presentes. En Valencia mando el Rey Catolico a los Oydores, q̃ no recibiesen presentes, sino fuese cosa poca de comer y beuer, q̃ se pueda cõsumir en vn dia. Algunos excelentes Principes han perseguido este vicio con grandisimo rigor. Cambises Rey de Persia, por vna mala sentencia que dio Sisanes cohechado con dineros, lo mando desollar: y cõ su pellejo hizo cubrir la Silla de la judicatura, y dio el mesmo oficio a su hijo, auisandole, q̃ mirase donde se sentaua. El Emperador Alexandro Seuero aborrecia notablemente a los q̃ recibian presentes, y se perturbaua en verlos: tenia por las Ciudades encomendado de secreto a algunos hombres honrados, q̃ se informasen de la vida y costumbres de los Iuezes; y le dauan auiso luego. Esto seria conueniente tambien en España. El Emperador Iustiniano encargo mucho a cada vno de los Presidentes de las Prouincias, q̃ no tuuiesen en su Consejo hombre codicioso. Tendreis, dize, grande vigilancia en esto, q̃ acerteis a escoger vn Varon bueno, y recto en todo, que se cõtente con el salario que de mi Fisco recibe. Y si otros prouechos le vinieren, y hallaredes q̃ no os es fiel en esto, despedildo de vos, y buscà otro Consejero que con puras manos guarde la ley, y la justicia. De los dos hijos de Samuel

Paulo Iouio.

De mandatis Prin. c. 5.

dize la diuina Escritura, que no imitaron a su Padre, sino que se inclinaron al auaricia, y recibian presentes, y peruirtieron el juyzio. Sobre el qual lugar dize San Gregorio: que el ardor de la auaricia es causa de recibir presentes, y el recibir presentes es causa de peruertir el juyzio. Por esto el Padre Geronimo Plati en el libro q̃ escriue a su hermano el Cardenal Flaminio de esta su dignidad, le encarga mucho que se abstenga de recibir presentes. No porq̃ todos se deuan desechar: q̃ por ventura, no podria siempre hazerse, y en casos seria inurbanidad: sino quando se entiende q̃ los presentes se dan por aficionar el coraçon, y inclinarlo a hazer algun fauor, aunque sea en causa justa: porq̃ entonces se han de menospreciar constantissimamẽte. Desto dio muy grande exẽplo el Cardenal Martino, de quien dize S. Bernardo: q̃ como fuese embiado por Legado a Dacia, boluio con tanta pobreza, q̃ apenas tenia para comer. Llego a Florencia cõ esta necessidad, y el Obispo de aquella tierra le dio vn cauallo, en que fue a Pisa, donde entonces estauamos. No paso mas de vn dia, quando vino a Pisa el Obispo por negocios, y començando a buscar fauores, y amistades, acudio al Cardenal Martino, pensando que lo tenia obligado. Entonces el Cardenal le dixo: cierto Padre que me haueis engañado, porque no pẽsaua yo que tuuiessedes negocios en la Curia. En la Caualleriza tẽgo aun el cauallo que me distes, tomaldo y lleuaoslo. Estando en la Corte del Rey Roberto de Francia el Conde Elzeario, que era Ayo del Principe Carlos, emprendio como tan Christiano Cauallero el patrocinio de los pobres: que es el oficio q̃ los Señores, y caualleros deuẽ hazer en la corte y ciudades donde estan. Nunca quiso el Santo Conde recibir presentes

1. Reg. 8.

De dignit. Card. c. 11.

Bernard. lib. 4. de consider.

Surius in septem.

de

de los ricos: y diziendole, que bien podia; respondio: Aunque yo pueda tomar algo licitamente, otros con mi exẽplo lo tomarán illicitamente. Oyerõle vna noche quando se recogia a su Oratorio, que hablando cõ Dios le dezia: Señor cien onças de oro me deueys en el cielo, y dos paños de grana; pregũtandole despues que era aquello que dezia; respondio, que aquel dia le hauian presentado ese oro y granas, y las desecho por amor de Dios.

Pues para remediar en parte este mal del auaricia en los Senadores, y otros Magistrados, conuendria que no fuesen asumptos a estas dignidades los que no tuuiesen de proprios, sin el salario del oficio, lo que les basta para sustentarse honradamente: porque siempre administra mejor justicia quien no tiene necesidad. Quatro calidades dixo Ietro a Moysen, que hauian de tener los Senadores: y la primera y la postrera tocan este punto que tratamos. Dize que sean hombres poderosos, temerosos de Dios, y de verdad, y sin auaricia. Quisolos poderosos, porque siendo hombres hazendados, pueden mejor resistir al vulgo temerario, y hazer rostro al Cauallero bien quisto, y al Mercader caudaloso, quando fiados de la gracia popular, o de sus riquezas, quisieren mantener su injusticia, y alborotar el Pueblo; que vn Iuez pobre por ventura temera, y les dexara salir con quanto quisieren, por no se auenturar con ellos. La necesidad fue siempre gran puerta para el cohecho: y de vn Iuez pobre es de temer, que asuele la Prouincia, o Ciudad donde estuuiere en vn punto. Por esto los Cartagineses escogian para los Magistrados hombres ricos: persuadidos que si es vno necesitado, con dificultad hara su oficio limpiamente, sino lo retrae de toda vil ganancia

Exod. 18.

2. Polit. 9.

su nobleza, y cristiandad. Y el Emperador Augusto mãdo en Roma, que cada Senador tuuiese por lo menos treynta mil ducados de caudal. Semejãte a esta es la quarta condicion, y es, que aborrezca mortalmente el auaricia, que es la que peruierte el juycio, y la que trabuca los Reynos y Imperios, como lo dixo a los de Esparta el Oraculo de Apolo Pitio. Sobre el qual dize Ciceron: Aquello que Apolo significo, que Esparta no hauia de perderse, sino por auaricia; parece hauerlo pronosticado, no solo a los Lacedemonios, sino tambien a todas las principales Republicas.

1. de offi.

Las otras dos condiciones del buen Senador son, que sean temerosos de Dios, y verdaderos. Porque quien teme a Dios, y lo trae ante sus ojos, esta libre de las pasiones que suelen turbar la serenidad del animo: de donde le viene tener mejor sentido, y conocimiento de las cosas, que llamamos sagacidad, y buen olfacto, para dicernir entre la mentira y la verdad, la sencillez, y el artificio de los negociantes. La otra es, que sean amigos de la verdad, que es fundamento de los juyzios cristianos, sin el qual ninguna cosa publica, ni particular se puede bien determinar en el Senado. Y assi es necesario, que el Senador tenga siempre, y en todos los negocios puesta la mira en la verdad, ni haziendo contra ella, ni dexandose vencer, y cautiuar de la mentira, de vanas apariencias, de relaciones compuestas, de ficciones, artificios, afeytes, con que se pretende que parezca bueno y honesto lo que es malo, y contra el bien comun. Sino que esté atentissimo a todo lo que con el se trata, y penetre con ojos de lince, donde van a parar los intentos de los hombres. No se crea jamas de la primera informa-

cion

cion, por muy buena que sea la persona que la haze; sino que suspenda el juyzio hasta oyr la otra parte, que por mala que sea, le puede dar tal satisfacion, que lo dexe contento. Cuenta Plutarco de Alexandro, que quando ohia a vno de justicia, se tapaua el otro ohido, guardandolo para oyr la parte contraria: mostrando con esta ceremonia, que el Iuez no ha de condenar a nadie, ni dar sentencia, sin oyr bien las dos partes. Y despues de oydas, ha de mirar el negocio con tanta rectitud y desapegamiento, como sino las huuiera visto ni conocido; o como si en vn papel le pusieran el caso desnudo, sin nombrar personas. Porque hay algunos, que aunque son rectos, y no piensan de si que haran injusticia: con todo eso se aficionan tanto al amigo, al pobre, al religioso, al deudo, que no estudian derechamente lo que es de justicia, sino que van buscando razones y leyes por aquella parte, dexando pasar de buelo las de la otra contraria: con lo qual se cierran ellos mesmos el paso por donde hauian de llegar a conocer la verdad. Todas estas son falsas piedades, que las condena Dios en su ley, diziendo, no mires la triste cara del pobre en el juizio, ni la del rico. El negocio se ha de considerar desnudo, y escudriñar atentamente la verdad, y hazerse señor della; y pronunciarla libremente, aunque sea contra el pobre, o contra el rico, o clerigo, o religioso, o amigo, o deudo.

Capitulo diez y nueue, De la Sabiduria que se requiere en el Senador, y en las demas personas de gouierno.



PORQVE todos los Escritores diuinos, y humanos dizen a vna boz; que los Principes, y Regidores de la Republica, han de ser sabios: y llaman bienauenturado al pueblo, que es regido por hombres sabios, o que si no lo son, trabajan por serlo: Conuiene declarar aqui, que sabiduria es esta; y que tanta se requiere en los Senadores, y en otras personas de gouierno. Sabiduria, segun Platon, es cierta noticia natural que el hombre estudioso alcança de las cosas Diuinas: a la qual los Paripateticos llaman Metafisica. Tenemos los Cristianos esta sabiduria muy perficionada: porque sobre lo que Aristoteles y los demas Filosofos con lumbre natural conocieron de Dios, como Autor de la naturaleza, y Gouernador de las inteligencias celestiales, que son los Angeles: sabemos por reuelacion del Cielo otras muchas cosas sobrenaturales diuinisimas, en las quales ponemos toda nuestra especulacion y felicidad. Pues los Dotores que enseñan al pueblo estos misterios, se llaman propriamente Sabios; y mucho mas pro-

pria-

priamente los que los gustan en la contemplacion. Tambien se llaman Sabios, los que tienen perfeta noticia de alguna cosa particular agible: y assi llamamos sabio al Artifice mayor, que es maestro de los otros, y sabe ordenarles lo que han de hazer: y sabio Capitan al que es perito en el arte Militar: y sabio Gouernador, al hombre prudente, que tiene la ciencia politica, para saber regir bien la Republica. Y en este sentido se toma muy de ordinario este nombre Sapientia en las diuinas letras: y conforme a el se han de entender tambien las autoridades de los Filosofos, que dizen de los Principes que gouiernan, que han de ser Sabios, y estudiar la Sabiduria. Porque ni quisieron dezir, que aprendan aquella suprema Sabiduria, o Metafisica, madre de todas las ciencias: como digamos agora la Teologia, ni fue su intento obligarles a las otras Sapiencias particulares, a que diuersos se aplican: sino a esta sapiencia ciuil, que es noticia de las cosas morales, y ciuiles, y se llama prudencia politica, y Arte de gouierno. Segun esto, difiere la sapiencia de la prudencia; en que la sapiencia es vna noticia de las cosas, la qual no puede variarse; y por ella se conocen las cosas que de necesidad no pueden ser de otra manera: y esto pertenece a la expeculacion y teorica de las cosas naturales y sobrenaturales. Mas la Prudencia pertenece a la accion, y practica y eleccion de lo que deuemos hazer: y assi es la Sabiduria de lo cierto, y la Prudencia de lo dudoso; que por eso tiene por oficio, examinar los consejos, y los expedientes que nos ocurren; y detener el negocio no se precipite, y no dar luego consentimiento en las determinaciones aceleradas,

Pues

Pues desta prudencia, o pericia ciuil, dize Platon, que es cierta virtud, con la qual los Principes, y los demas sus Ministros, y coadjutores en el gouierno, aciertan a tratar las cosas publicas. Aunque tambien dize que no se aprende en las escuelas esta sabiduria: sino que es cierto don celestial que Dios da a algunos: y que los que lo reciben, son los mas proprios y conuenientes para el gouierno, aunque no sepan letras: y los que del carecen, no, aunque sean muy grandes Letrados. Que esto es lo que arriba diximos que ha de ser el Senador naturalmente Sabio y prudente: porque este tal con menos letras sabe mas que otro cargado de leyes: y se hara muy sabio con poco estudio.

Arriba en el cap. 15. y 16.

Veamos agora que estudio ha de ser este. Y para ello presuponemos, que los negocios de Republica, que con esta Sabiduria politica se tratan y determinan, son muchos y muy diferentes: y para su buena expedicion, es muy necesario tener dellos muy particular noticia; que por ser tan corta y limitada la virtud del entendimiento humano, es muy dificil de alcançar de todos, y casi imposible. De aqui es, que no todos son habiles en todo lo que es del gouierno politico: sino que de necesidad se ha de diuidir este gouierno, y encomendar cada vna de sus partes a quien mejor la entendiere. Diuidese esta Arte ciuil o politica; quiero dezir el gouierno de la Republina en cinco partes principales. En la primera se tratan las cosas de paz y de quietud entre los Ciudadanos. En la segunda, lo de las prouisiones. En la tercera, de las rentas y tributos. En la quarta, de las cosas de justicia. Y en la quinta, las de guerra, de todo esto dize Aristoteles, q̃ hauia de tener vno perfeta noticia para

Arist. 1. Reth. 4.

llamar-

llamarse a boca llena Sabio en el arte de gouierno; mas no siendo esto posible, como he dicho, digamos lo que conuiene a cada vna de las personas que en ellas se exercitan, acomodandonos con nuestra incapacidad. El Rey, y los Señores que le son mas familiares, como son los que estan en el Consejo de Estado, y los Presidentes con quien comunica muchas cosas de gouierno, y todos los que son Visreyes, Gouernadores, o Corregidores; como por razon de sus oficios, les sea necesario acudir a todas estas partes de gouierno, no es bien que se apliquen a vna sola: sino que engrandeciendo el animo y el apetito de saberlo todo, en la manera posible, procuren entenderlas todas, pues de todas han de ser juezes. Y llamarlos hemos sabios, si alcançaren vna general noticia de todas estas partes del arte ciuil, y de las personas que las tratan en particular dentro del Reyno, o territorio que gouiernan. A ellos toca la vniuersal prouidencia de todas estas cosas: y assi son obligados a saber algo de cada vna dellas, para determinar lo que de ordinario se ofrece, o saber alomenos dudar; y no dexallo todo que pase como quiera, sin entenderlo de sus consejeros, o de otras personas expertas, y desinteresadas. Porque segun arriba dexamos prouado, y lo dize Santo Tomas: no solamente es varon Sabio, el que sabe por si mismo determinar lo que conuiene; sino tambien el que sabe dudar, y consultar sus dudas, y regirse por lo que le aconsejan los Sabios. Deste tal habla la diuina Escritura, donde dize: El coraçon del Sabio busca la dotrina: mas el coraçon del necio se apacienta de su impericia. Llama aqui sabio y prudente, a quien procura saber lo que le conuiene, o estudiandolo por si mismo, o preguntandolo a los que

En el capitulo 7.

Prou. 15.

lo sa-

lo saben: y del necio y ignorante dize, que està muy contento, y pagado de su impericia, pues piensa que lo sabe todo, y que es suficiente para todo, no sabiendo nada.

Seran estos Señores muy ayudados para alcançar presto esta general noticia de las partes del gouierno; si luego que llegan a vna Republica, mandaren llamar las personas que las tratan en particular, para informarse de cada vna con mucha curiosidad. No quedando satisfechos de vno, llamẽ a otro, y a otros, para ver si les han dicho verdad, y saber de raiz los vsos, y los abusos de la tierra. Vnas vezes han de vsar de dissimulacion, y han de hazer como que no saben lo que saben; para sacar mas sabiduria; y otras han de dar muestras que saben lo que ignoran; para que les teman, y no se les atreua nadie, teniendolos por simples, y remissos. Importa tambien, que manden a vn paje les lea sobre mesa, y a otras horas desocupadas, las Historias de los Reyes, y Principes: y encomienden a la memoria algunos de aquellos notables hechos y dichos, para aprouecharse dellos a su tiempo. Sapientiam omnium antiquorũ exquiret Sapiens: dize el Ecclesiastico, q̃ el Sabio reboluerà los libros, para ver como gouernarõ tan acertadamẽte los Principes sus Predecessores, y otros de los antiguos. Para variar de licion, se pueden leer los libros q̃ tratã de gouierno de Principes, y de las leyes del Reyno: y en especial las de la primera y segunda partida de las siete que mando recopilar el Rey don Alonso de Castilla; en las quales parece que se resume esta materia de gouierno conueniente a los Señores del Consejo de Estado, en paz y en guerra. Desta manera se aprende muy presto, y sin trabajo, y con mucho gusto

Eccle. 39.

esta

esta sabiduria: y se alcança en poco tiempo la experiencia de las cosas cõ las experiencias de los otros. Nuestro Emperador Teodosio se ocupaua de dia en negocios, y de noche en licion de los libros que de esto tratauan. Lucio Luculo Romano, quando el Senado lo embio a Asia antes de Pompeyo contra el Rey Mitridates, no sabia cosa de guerra; pero tenia tan claro ingenio, que leyendo por el camino libros del arte militar, salio vno de los mas excelentes Capitanes de su tiempo. *Plutarcus in Lucul.*

Los Oydores que su Magestad tiene en su casa, y Corte, y en las demas Chancillerias: y los Iuezes que son Assessores de Gouernadores, y Corregidores, y Iusticias ordinarios; aunque por ser Iuristas parece que solo les conuiene saber la ciencia legal: mas por quanto acuden a sus tribunales negocios tocantes a todas las partes de gouierno, es necessario que procuren tambien aquella ciencia, y noticia vniuersal que pertenece a los Principes. Mayormente hauiendo de dar de todo alguna razon al Rey, o Visrey, si fueeren preguntados dello. Porque no seria honra suya responder, Señor no se eso; y porque esta general noticia no basta para dar sentencia en vn caso particular, conuiene que entonces hagan mas especial estudio sobre el, y se informen de los que mas lo tratan, y mejor lo entienden.

Todos los demas que solo se exercitan en alguna parte destas cinco politicas: bastales para ser Sabios, que sepan, y entiendan bien lo q̃ conuiene a la buena administracion del oficio que tienen. Y assi les basta a los Magistrados, que son como Padres de la Republica, que sepan lo que al buen gouierno pacifico pertenece, para que en todo el Pueblo haya quietud, y

abundancia de todas las cosas necesarias a la vida humana y a la policia Cristiana; quales son el reparo de las Iglesias: el aumento del culto diuino: que haya copia de Dotores y Predicadores: que en publico no haya pecados escandalosos, ni cosas que destruyã las buenas costumbres. A los que tratan las rentas del Rey y del Reyno, conuiene saber la Aritmetica; y que rentas son estas, y en quanto son licitas, y de quien se han de cobrar. Porque algunos exactores destas rentas hazen muchas injusticias, haziendo pagar a quien no lo deue, y atesorando para el infierno. No se como les absueluen. El Arte militar es proprio de Caualleros: pero de oficio toca a los Capitanes, y a los otros oficiales mayores del exercito; porque a los Soldados bastales saber obedecer, y menear las manos a su tiempo.

Aqui se podria mouer vna duda: si conuendria que los Principes, Virreyes, Gouernadores, y Regidores fuesen Letrados. Es cierto, conforme lo que aqui he dicho, que les basta saber y entender medianamente las cosas que tratan: pero lo que agora se duda es, si seria mejor a la Republica que fuesen Letrados. La razon que por ellos haze, es ser Letrados: y parece q̃ siendo en lo demas iguales con los otros que concurren a estos oficios, les hazen en esto ventaja. Por los que no son Letrados hay tantas razones que parecen de mas peso que las letras. Cosa clara es que para aquella parte de gouierno q̃ trata de las cosas de justicia en deshazer agrauios, y dar a cada vno lo que es suyo; ninguno es tan conuiniente como el Letrado. Pero fuera desa, para todas las demas partes de gouierno, parece mas conueniente el que no es Letrado. Por Letrado entiendo aqui al que tiene por su conti-

uno exercicio el estudio de las leyes, y tiene ahogado el sentido en la aduogacia: y por no letrado, y hombre de capa y espada, quiero significar qualquier Señor, Cauallero, o Ciudadano que no estudio derechos, o si los estudio, y los sabe muy bien, pero no esta tan metido en este estudio, como los otros que viuen dello. Esto supuesto; parece mas conueniente, que tengan estos oficios hombres de capa y espada. I. Porque nunca estaria contenta, ni quieta la Republica, si para todo su gouierno fuesen preferidos siempre los Letrados, hauiendo tantos, y tan claros ingenios, que sin letras hazē en la prudencia ventaja a muchos, y muy grandes Letrados. Esto deuio mouer a C. Graco siendo Tribuno, a establecer ley nueua en Roma, en q̄ queria, que con los trecientos Senadores se juntasen otros trecientos Caualleros, que tuuiesen voto en los negocios q̄ alli se tratauan. II. Tras esto, vn Letrado puesto en vn oficio, no es mas de vna persona: mas si es Cauallero de capa y espada, son dos personas; el vna, y su Asesor otra: y dos entendimientos ven mas que vno. Y aunque es assi, que no todos tienen Asesores, no por eso dexan de ser dos personas: porque el Señor, o el Cauallero particular que tiene vn oficio, viendose sin letras, se humilla mejor, y sin tanto empacho como quien las tiene, a comunicar sus dudas, y a seguir el parecer ageno: que por esto no quiso el Rey Carlos XI. de Francia, que el Principe su hijo supiese letras. O quando no en todo siga el parecer ageno, oyelo si quiera: y acierta mejor desa manera a componer vn buen cōsejo de lo que oyò del otro, y de lo que el tenia pensado. Mas vn Letrado puesto en la gouernacion de vna Ciudad, o Reyno, siempre es vna persona sola, aunque tenga Asesores, y

Plutarc. in Grach.

Consejo: porque con aquel puntillo, de que yo tambien se leyes, presumira mas que todos juntos; y con grandisima dificultad lo derribará de su opinion, y le persuadirá lo justo todos los Sabios del mundo, si a el no se le encaxa, con deuer el tan grata audiencia, y sugecion a los Letrados de su Consejo, como el que nũca oyo Leyes: porque corre ya otro mundo, el estilo esta ya mudado, hay muchas opiniones, y entẽdimientos nueuos a las leyes: y asi ha de hazer cuenta q̃ no sabe nada, pues ignora todo esto. III. Tiene tambien tan ocupado el entendimiento de los grandes Letrados la especulacion, que los inhabilita para las cosas agibles. Y asi vemos por experiencia, que algunos sacados de sus libros, no saben aun gouernar su casa, ni contar vn real: no por faltarles ingenio para ello, sino por hauerlo aplicado con mucha vehemencia al estudio de las letras: porque como sea limitada la virtud humana, no puede, estando muy atenta a vna cosa, acudir con perficion a otras: y esta creo deue ser vna de las principales causas porq̃ no quiere su Magestad que los Iuezes aduoguen. IV. De aqui nace, no ser los grandes Aduogados de consejo expedito, por las muchas razones, y medios, y leyes, y opiniones q̃ sobre vn caso les ocurren, sin acertar con la mejor: y tener los menos doctos mas sosegado el espiritu, y mas claro, y desocupado para las cosas del gouierno, que consiste mas en buen arbitrio, que en puntos de derecho. Por lo qual dixo Cleon Principe de Atenas: que si se cõparan doctos con indoctos en el regimiento de la Republica, se hallara, que la gouiernã mejor los indoctos con buen juycio, y mediana suficiencia. Porque los que se precian de muy sabios, y entendidos, piensan saber mas que las mismas leyes: y en las con-

Thucydi. l. 3. hist.

sultas

sultas quieren que preualezca siempre su parecer, viendo que no pueden en otras cosas mayores hazer ostension de su ingenio. Son muchos los que alcançaron la iurispericia, mas pocos llegan a la iurisprudencia. Pero los que no fian en su habilidad, y letras, buscan mas sencillamente la verdad, y lo justo en lo que tratan; y gustan de oyr lo bueno que les dizen sus Consejeros. Tal fue Trajano, que sin letras gouerno bien: mas Neron con ser gran Letrado gouerno muy mal. Y en España vimos a don Alonso el sabio, que se perdio a si, y a su Reyno con sus letras: y a don Iayme el primero que lo gano todo sin ellas.

Capitulo veynte, Danse algunas aduertencias al nueuo Senador.

EN siendo vno asumpto, y colocado en la dignidad Senatoria: la primera cosa q̃ en retorno deste beneficio deue, es tener en mucho, no tãto la honra que en el ha recebido, quanto la de todo el Senado, preciãdola de tal manera, que se tenga siempre a si por el menor: pues fue siempre menor la parte, que el todo. Piense, que si lo eligieron para Senador, o Regidor de la Republica, no fue por tenerlo por el mas excelente, y consumado en el arte del gouierno; sino porque se espera del que lo sera, si la fuere aprendiendo, mirando atentamente los hechos, y determinaciones de los mas antiguos, y experimentados. Ninguno, dize Socrates, nace de suyo tan instruido, que

baste para saber lo que conuiene al bien publico. Porque si entre los oficios mecanicos no ay ninguno por facil que sea, y sin primores, que no tenga necesidad de vn poco de estudio y exercicio, para saber dar en el vna puntada: como no sera esto menester en el arte de las artes, q̃ es el gouierno de la republica? No presuma pues el nueuo Senador de viejo: ni se prometa mas de lo que puede, pensando que Dios lo ha trasladado ya como ha de ser, de su casa al Senado, como trasladó a Adam del Campo al Parayso, hecho ya hombre perfeto, y con toda la suficiencia que conuenia para gouernar al mundo. Ni crea que en entrando en el Senado se le ha de infundir la ciencia de todas las cosas que en el se tratan, y el modo q̃ en tratarlas se requiere. Despida de si todos estos puntos de soberuia, que cierto parecen mal en vn nouicio. Tengase por el menor, como realmente lo es: trate siempre con gran respeto a los mas viejos dentro y fuera del Senado: deles el primer lugar: siruales en lo que se les ofreciere: sientese el postrero quando todos se sientan: acuda el primero a llamar algun ministro quando fuere menester: y adelantese a abrir la puerta, y a tomar el candelero, mientras acuden los criados, quando salen de Consejo.

Quanto al zelo de la honra de Dios, y del bien publico, en que suelen exceder los nueuos, deue estar aduertido, que a los principios conuiene encubrirlo vn poco; porque no le digã lo que el Apostol dixo de los muy ceremoniosos, y zelosos de la ley: zelo tienen, mas no segun ciencia. Porque asi como en los viejos, y experimẽtados Senadores, nace este zelo de la ciencia: asi en los nueuos nace muchas vezes de la nesciencia. No saben aun que cosas se han de lleuar

Rom. 10.

con

con rigor, y quales con blandura: que se deuen dexar perder algunas cosas, porque no se pierdan las personas: que las malas, y enuejecidas costumbres de la Republica, y del mismo Senado, y de sus ministros, no pueden arrancarse de vn bote: de donde les nace aquella commocion, o perturbacion del espiritu, en la qual no vio a Dios Elias, sino en aquel asiento, y tranquilidad del ayrecito delicado, de las muy consideradas determinaciones de los graues Senadores. Heruores son de nouicios, querer que todas las cosas sean luego bueltas en orden: mas andando el tiempo, y tratandolas de espacio, se les descubren tantos inconuenientes, y dificultades, que ellos mismos no saben que hazerse, ni como poderlas remediar. Pues para templar los ardores deste zelo, porque no abrasen la Republica, conuiene que el nueuo Senador cõsidere sus proprios defectos; y si dificultad tiene en corregirlos, mayor la ha de tener en emẽdar los agenos. No pudo el moderar en si el apetito de gloria, porque dexemos otros vicios, ni reprimir el deseo de subir a la honra del Senado: y se indigna contra los que pretenden las dignidades? No digo esto, porque siempre sea culpable procurar los oficios de la republica, Porque si el buẽ Ciudadano y sabio, vee el gouierno de su Patria en poder de malos hombres, y espera con la diuina gracia, poderlo hazer mejor que ellos, y libertarla de aquella tirania; no hara mal en procurar los oficios. Caton el moço siendo importunado de sus amigos, q̃ demandase en Roma el oficio de Tribuno; respondio, q̃ no hauia necesidad de pedirlo entonces, pues Roma no la tenia de que el fuese Tribuno. Viendo despues, que lo pretẽdia, y pedia con muchas veras Metelo, que era hombre rebol-

3. Reg. 19.

toso; salio a la demanda, porque tã mal hombre no lo fuese, ni recibiese por el molestia la Republica. De manera, q̃ los buenos Ciudadanos, como dize Platon, no apetecen los cargos publicos por su prouecho, ni quieren ser tenidos por hombres q̃ se alquilan por dineros a su Patria, ni q̃ los tengã por hombres q̃ se aprouechan secretamente de los oficios: ni por tã ambiciosos de honra, q̃ siruen solo por llegar a ella: sino que si procuran las dignidades en la Ciudad, es solo por la necessidad que conocen hauer dellos. Deue pues el nueuo Senador començar la reformacion de la Republica por si mismo, y por su casa, dando al Senado, y a todo el pueblo grande exemplo en toda virtud. Escriue Plutarco de Pericles, que en començando a entrar en oficios de Atenas, començo a reformar su vida, y a dexar las conuersaciones de amigos, y a no salir a passatiempos, sino de su casa al Senado. Crea que jamas podra persuadir con sus razones, si primero no estuuieren todos persuadidos de su buen zelo, y sana intencion. Y hasta llegar a cobrar este buẽ nombre y reputacion, y esta grande autoridad en el Senado; ha de hazer, y padecer mucho. Ha de hazer lo que deue a muy recto Senador; porque si le vieren obrar al contrario de lo que persuade a los otros, que cosa puede hazer mas digna de risa, y menosprecio? Ha de padecer, porque en queriendo viuir bien, se le han de leuantar persecuciones. El malo es muy presto conocido por sus obras: mas el bueno tarde es conocido; y por buen zelo que tenga, y limpio coraçon, nunca falta quien le interprete la intencion, o lo note de escrupuloso, o de hipocrita. Si cõcurre con el voto de vn amigo, piensan q̃ es concierto, o aficion: si dize cõtra quien no gusta, o le ha ofendido, dizen q̃ es

Plato dialo. 2. de Rep.

2. Timoth. 3.

vengan-

vẽgança. Si queda solo en su determinacion, lo notã de soberuio, y arrimado a su parecer. Mas todo lo ha de dissimular el discreto Senador, o dar vna benigna respuesta, hasta q̃ por el discurso del tiẽpo, y por el mismo sucesso de las cosas, q̃ en bien vinieren, o vinieran por sus buenos cõsejos, se fuere asentando poco a poco en los entẽdimientos de los demas Senadores su bondad y sencillez, y la grauedad y vtilidad de sus cõsejos.

Hayase siempre con su Presidente, Superior, o Principe, dentro y fuera del Senado con grande modestia y humildad; aunque el Consejero oficial, o ministro sea viejo, y de mucha autoridad y potencia. Porque la grandeza de los Principes resiste naturalmente a los soberuios, y ama a los q̃ se le humillan, que es vna de las propriedades de Dios, de cuya magestad la participan aca ellos en la tierra. Si les hablare, no quiera jamas dar muestras de mas sabio, agudo, o entendido, aunque lo sea: sino que se haya como menor, que sirue con lo que sabe a su mayor; diziendo assi: Esto, Señor, mejor lo sabeys vos; pero saluo mejor parecer, siento que se podria hazer esto y esto. Señor, haueys hablado muy bien por cierto; solo se me ofrece esta dificultad. Hablar desta manera con el Superior no es lisonja, sino prudencia, y vn modo humilde captarle la beneuolencia, para que oya con mas gusto lo q̃ se le ha de dezir contra su opinion. Y si viere que no oye de buena gana las razones q̃ le da, o que muestra tener gana de salir cõ la vitoria, amayne las velas de su presuncion, porque el viento del Principe es fortissimo; y dele la gloria de todo. Soberuia es del Superior no quererse rẽdir a la razon: pero mayor soberuia es la del subdito, aunque tenga la justicia de su parte, en querer salir vitorioso de su Principe, y que Iacobi. 4.

quede corrido, y auergonçado: ſino q̃ haga como que ſe dexa vencer, como quien lucha con vn oſo, quando de rendirſe a ſu guſto no ſe graua la cõciencia. Iugando vn dia a los naypes el Emperador Carlos V. con Gomez ſu criado, tenia tanto deſeo de ganar, y daua tales mueſtras dello, que le parecia que no era Emperador ſino ganaua. El Gomez como muy diſcreto, dexoſe perder el juego: y aunque algunos lo notaron de imprudente, y de couarde; mas quando deſpues lo entendio el Emperador, lo eſtimo en mucho, y le hizo mercedes, y lo admitio en ſu Conſejo, y en el de ſu hijo Felipe. El qual hizo lo proprio caſi por la meſma cauſa con el Secretario Herrera, que lo hizo deſpues Marques de Auñon.

Por la meſma razon no ſe deue atribuir a ſi la gloria de los buenos ſuceſſos, porque ſuelen lleuar mal eſto los Principes: que de los malos echan la culpa a ſus miniſtros, y de los buenos ſe hazen a ſi autores, y a ſu buena dicha. Filipo de Macedonia ſe indignaua mas contra los Capitanes bien afortunados que alcãçauan grandes vitorias, que contra los que nunca hazian coſa buena. De quien heredo ſu hijo Alexandro la miſma vanidad, pareciendoles que les quitauan a ellos la gloria de tan buena ſuerte. Y aunque el Rey Dauid, y el Rey y Emperador Carlos V. como tan magnanimos menoſpreciaron ſiempre eſas honrillas, dexandolas para ſus Soldados: pero ellos eran tan diſcretos, que las boluian a ſu Emperador; y aſsi quedauan todos honrados. Como ſe lee en las diuinas

2. Reg. 12. letras de Ioab, que eſtando para entrar en la Ciudad de Rabat, Corte del Rey de Amon, embio a dezir a Dauid que lo cercaſe el cõ ſu gente, y le dieſe el aſalto con ſu perſona, porque no ſe atribuyeſe la vitoria a

Ioab

Ioab, sino à su Rey Dauid. Y de aquel tan excelente Capitan Antonio de Leyua se dize, que siempre que hazia alguna hazaña, la atribuia a la buena fortuna del Emperador: y quando desgracias le sucedian, dezia, que por su mala dicha y por su culpa. De suerte que es muy grande vanidad, y muy odiosa y peligrosa, quando bien sucede el Consejo, dezir yo lo dixe; a mi se deue agradecer; si no fuera por mi se huuiera errado este negocio: porque si ello es assi, dexais corridos y auergonçados a los que fueron del parecer contrario, priuays al Principe de la honra que se le deue por la buena administracion de las cosas, y a vos mismo del premio de tan buen consejo, que os lo diera Dios si no os pagarades de esa vanidad, y los hombres tambien os lo agradecieran. Alabente los otros, dize el Sabio, y no tu boca. *Chokier. li.5. cap.5.* *Prou. 27.*

§.

Es assi mesmo deudor el nueuo Consejero, como de si lo confesaua el Apostol, no solo a su Principe, y a los demas Consejeros sabios q̃ con el suben al Senado, sino tambien al vulgo insipiente q̃ se queda alla baxo murmurando del gouierno, por bié que se haga. Por esto dixo Demostenes, que les cabia mala suerte en la Republica a los que la regian y gouernauã, por estar sugetos al juyzio de todo el vulgo. Pero no hablo como hombre sabio en esto, sino como timido y pusilanime: y assi hablo mejor el otro Simple y sabio, que dixo: Siendo assi que menospreciamos, y no hazemos caso del vulgo, y de todo quanto dize y haze y siente, parece cosa de risa estar colgados de su parecer, y tener tanta cuenta con el, como si fuera de al- *Rom. 1.* *Simplicius Enchrid. c.48.*

gun grauissimo varon. Algunas vezes se hazen malas determinaciones en el Senado de miedo del vulgo. Por lo qual dixo muy bien Seneca: odia qui nimium timet, regnare nescit: que quien mucho teme ser odiado y perseguido, no acertara a gouernar. Si se hazen algunas determinaciones menos buenas, por euitar otros mayores daños, no son malas; mas si es solo porque no digan, no son buenas. Porque si vos juzgays por necio al vulgo; si veys que tarde, o nunca se funda en la verdad, sino en imaginaciones, en sospechas, en nueuas soñadas por vn charlatan para darle materia de entretenimiento; para que hazeis caso de q̃ murmure por lo q̃ en consejo sabia y justamente determinastes? Considere el nueuo Senador, quando le encomiendã la Republica, q̃ expone su vida y hechos y dichos a la embidia y calumnias de todo el pueblo; y que ha de estar alli como blanco, donde todos asestan sus saetas. No le pasara por el pensamiento la cosa, y diran que la tiene ya determinada, y proueida, por solo que le vieron saludar, o hablar a fulano. Tendra con Dios, y con el Rey y su Reyno vn coraçon limpio y sencillo; y lo juzgaran por enemigo de Dios, y del Rey, y de la Patria. Desta manera le yran interpretando lo que dize y haze y sueña, dandole mil sentidos, vno peor que otro. Pues que remedio? Hecharemos en la carcel a quien abriere la boca? No, que es mucha colera. Daremos razon de palabra, o por escrito de lo que hazemos, o dezimos? Eso es nunca acabar. Tomare la espada, y dare tras los que hablan? Mas diran entonces. Pues que hare? que es lo que deuo al vulgo en este caso? lo que dixo vn Sabio con estas palabras dignas de memoria. Ars prima regni est, posse te inuidiam pati.

Seneca in Medea.

Que

Que la primera regla del arte del gouierno sea, esforçaros, como quien toma pildoras, a tragar injurias de los embidiosos que son gouernados. Porque este linage de enemigos que tenemos dentro de nuestra Ciudad y Reyno y casa, no se vence sino con paciencia, con no hazer caso dellos, con vna firme determinacion de padecer por la justicia, y de no desampararla jamas por lo que diran. Dixolo mas altamente la mesma Sabiduria, en la instruccion que dio a los Senadores de su Iglesia. Mirà que os embio como ouejas entre lobos: Sed prudentes como serpientes, y simples como palomas. Hanse de hauer los Senadores como ouejas, quando los lobos muerden en sus vidas, y murmuran de sus consejos. Ya estan auisados por el que todo lo sabe antes que se haga: no les parezca cosa nueua hauer murmuradores en el pueblo. Lo que les encarga es, que sean prudentes, para saberse recatar de la astucia de los lobos; y simples, para lleuar bien sus injurias y acometimientos, sin procurar luego la vengança. Math. 10.

Sean de noble condicion: y aunq̃ no la tengan por naturaleza, procurenla con su arte y industria, disimulando injurias, oluidando agrauios, tratandose modestamente con todos, y honrandolos. Menospreciando intereses, contentandose con su salario, o estipendio; y con los demas prouechos licitos, q̃ les vienẽ a la bolsa sin buscarlos. Propõga el nueuo Senador en si, de no buscar jamas sus prouechos particulares, ni los de sus amigos y deudos; ni muestre alegre rostro a las cosas de su interes, quando sus amigos se las encaminarẽ: ni de muestras q̃ querria dellos cosa que por el hiziesen en la Sala, o Consistorio: ni que

le pena

le pena porq̃ no han fauorecido su causa, y prouecho particular: porq̃ entiendã todos q̃ no estima su fauor, o disfauor, ni quiere perder su libertad. Mire q̃ si lo vieren agradecido en algo desto, q̃ es mejor no serlo; entenderan que lo tienen prendado, y obligado a hazer por ellos, lo q̃ a el por vẽtura no le estara bien, ni a la Republica. Este siẽpre sobre auiso, no haga jamas liga con algunos de baxos pensamientos, q̃ perpetuamente miran de donde sacar algun prouecho, sin acordarse mas del publico q̃ del de sus enemigos. Señor, dizen, es bien q̃ nos fauorescamos y ayudemos, pues somos cõpañeros; y q̃ nos conseruemos en paz con buena hermandad: y asi es bien q̃ yo haga hoy por vos, porq̃ mañana querre q̃ vos hagays por mi. Por cierto q̃ no es mala esta hermandad entre dos vecinos: mas entre Senadores, es vna de las mas perniciosas cõpañias que puede hauer en la ciudad. Porque la amistad que estos se hazen, es de ordinario contra la vtilidad publica por sus proprios intereses.

Guardese tãbien el nueuo Senador, y el viejo y todo, de pedir ni ofrecer, o vẽder jamas el voto a nadie, por muy amigo, o deudo que sea, y por muy justa que sea la cosa q̃ le pide. Y entienda el amigo q̃ lo pide, o es demasiado molesto en rogar, que fauoresca la cosa que en Consejo se ha de tratar, que haze en ello muy grande agrauio a su amigo, en acorralarlo donde no pueda gozar de su libertad; obligandole a q̃ le engañe con alguna mentira, o que haga contra su conciencia. Mire no venda su libertad, ni ponga su alma en peligro de perderla, por cumplir despues la palabra q̃ dio inconsideradamente, como lo hazen algunos con vna facilidad y promptitud natural, que no saben negar nada, o por complazer a aquellos con quien

estan

estan a los de su por amistad, o parentesco, o por no perder su gracia y buena correspondencia; o persuasion de aquellos a quien respetan por parientes mayores, o cabeças de su linage, o vando. Porque si vos pedis a otro que os de el voto, o fauorezca vuestra pretension, o opinion: de mas de que ello parece mal, y vos perdeys mucho de vuestra reputacion: quedais obligado a hazer por el otro tanto. Y por ventura vuestro negocio es muy facil, y justo, y no os da nada el otro en dezir de si, sin ser rogado: mas si lo haze rogandoselo, os echa al cuello vna cadena, y porque le acudais a su tiempo en otro negocio grauissimo, y de mucho peligro, que basta a meteros en necessidad para toda vuestra vida, y aun que por ello queden destruydos vuestros hijos. Pues quando alguno le pidiere el voto al discreto Senador, este sobre auiso, y tema luego el engaño que en ello puede hauer: que por el mesmo caso que se pide el voto, se da sospecha de algun mal; pidalo otro, y no el Senador, ni de su parte. Porque si la cosa en si es buena y justa, no hay necessidad de sobornos entre tan Cristianos Senadores: y si mala, menos. Y por esto se puede presumir que la cosa que se pide es mala, y que os la visten con capa de buena para engañaros. esto hazen algunos hombres astutos, que comunican de parte con otros Senadores antes de entrar en el Ayuntamiento para atraerlos a lo que quieren por esta via, y tomarles la palabra. Mas aunque de presente no parece que hay en que tropeçar, tratando despues el negocio en consejo, se descubren sus dificultades: y quisiera mucho el Senador, no hauer prendado su palabra, ni precipitado su conciencia. No haga pues antes de entrar en Consejo, cosa que despues le haya de pesar. Y si alguno le comunicaren

de al

de al presente buenas palabras, y remitase en todo a lo que aquellos Señores acordaren en Consejo: donde la competencia y disputa moderada de las razones q se dan, apura la verdad, y determina lo que conuiene. A nadie descubra su pecho, ni de muestras de lo que siente antes de entrar en el Senado: porque suelen de alli tomar ocasion los malos, o los emulos, o interessados, de andar mas sobre auiso, y de sobornar de secreto, y venir mas armados de razones sofisticas, para destruir su buen Consejo. Considere que trata con muchos de diferentes condiciones, y que conuiene mirarlos con muchos y diferentes ojos: a sus buenos, con ojos simples, para no sospechar cosa mala dellos: a los que no conoce bien, con ojos recatados, hasta q bien los conozca: y a los malos, con ojos astutos, temiendose de sus razones aparentes, de sus consejos astutos, de sus dissimuladas negociaciones, y de sus diligentes preuenciones. Porque assi como el malo se desuela en persuadir su voluntad a los buenos Senadores: assi deue el bueno desuelarse en pensar, como deshazerle el juego que va entablando, y en destruirle sus traças por si, y por otros buenos, con ardides y preuenciones impensadas, sin hazer del razonado, ni dar muestras de lo que haze.

Capitulo veynte y vno. Del zelo de la obseruancia de las leyes: y de la concordia que ha de hauer en el Senado.

Cicer. de offic.

VNo de los oficios destos magistrados que representan la ciudad, o Reyno: es como dize Marco Tulio, mantener sus leyes y costumbres, y en ellas su

honor y dignidad, segun el juramento que suelen hazer al principio de su oficio. Precian tanto algunas Republicas sus particulares fueros, con que todos se han criado, que apenas tomarian otros mejores, y con mayores libertades: aunque no sea sino por conseruar la memoria de sus mayores, y por no alterar el estado pacifico del pueblo, que con ninguna otra cosa tanto se perturba. De donde se puede colegir, lo mucho que ofenden a su patria, los que por sus antojos y particulares intereses, quebrantan sus leyes, y las tuercen a otros sentidos. En muchas cosas podria ser que faltasen los Senadores, porque en fin son hombres, y no pueden dexar de hazer faltas y sobras: mas ningunas ofenden tan grauemente a la Republica, ni mueuen tanto los animos de todos los particulares vezinos, como los contrafueros: porque se tienen persuadido, que tras eso se les ha de seguir la priuacion de toda su libertad. Y assi deuen procurar los Senadores con grandissima vigilancia, que no haya quiebra en esto que tanto importa para la paz y quietud del pueblo, aunque sean fueros y constituciones de poca importancia, si assi se puede hablar de lo que con tanto acuerdo ordenaron nuestros antipasados. En todos los negocios, dize Tacito, proueyeron los antiguos mejor, y con mas certeza: y assi es mas conueniente, seguir sus pisadas, y pasar por lo que ellos pusieron en vso, aunque sea en cosas minimas, y aunque ignoremos la razon de esas leyes. *Tacit. l. 5. Ann.*

Tampoco hazen lo que deuen, los que juegan con las leyes y estatutos, interpretandolos a su gusto. Quãdo no les quadra lo q̃ determina el Senado, alegã q̃ es cõtra los fueros, o establecimiẽtos de la ciudad,

o Reyno: y si bien los vieen, dissimulan, o interpretan la ley, o dizen que ya no esta en vso. Hanse de acordar, assi el Principe como sus Consejeros y ministros, que quando entraron en estos oficios, hizieron juramento solemne de guardar los fueros y estatutos de la tierra. Y que no solamente vee Dios como los hombres, vn contrafuero manifiesto, sino tambien lo intimo de los coraçones, y aquellas secretissimas traças que dan algunos para hazer de tal manera sus cosas, que siendo contra las leyes, no lo parezca. Los tales que assi dissimulan con la ley, o la interpretan a su modo, o persuaden con engaño, que ya no esta en vso, y no por pasar por ello el Senado, quedan seguros en conciencia; antes son perjuros y ofenden grauissimamente a Dios, y a la Patria, y quedan muchas vezes obligados a restitucion. Verdad es que este juramento solo obliga a aquellas leyes y estatutos q no estan derogados por contrario vso, ni fueren dañosos y perjudiciales a la mesma Republica. Y en este caso pueden y deuen los Senadores suspender la execucion de los tales estatutos, como la necessidad de hazerlo assi sea notoria: y el daño que se puede seguir de lo contrario, manifiesto, a juizio del Senado. Assi lo determina S. Tomas en la 1.2.q.97.a.2. donde pregunta si se ha de mudar la ley humana siempre que se ofrece otra cosa mejor que lo que ella manda. Y responde que han de ser muy euidentes las conueniencias y prouechos que se siguen de la ley nueua, o los daños que se siguen de la antigua.

Abaxo en el cap. 41. §. 2.

l. 2. ff. de cõstit. prin.

Queria Platon que para quebrantar vna ley, o deshazerla, viniesse bien todo el pueblo, sin faltar voto. Mas el mio le falta a Platon en esto, porque hauia de considerar que no solo en vna grande multitud como

Plato. 6. de leg.

es la

es la de vn grã pueblo; pero aun en vn Senado de pocos, como digamos de quinze, o veinte, es muy contingente hallarse alguno de mal juycio, y de malas entrañas, y muy pertinaz, y obstinado en vna tonteria, sin darsele vn clauo que sea contra el bien publico. Y assi no es conforme a razon, que el parecer que los buenos de la Republica tienen, o lo que sabiamente determina la mayor parte del Senado, sobre q̃ la obseruancia desta ley es agora en daño de la Ciudad, lo pueda contradezir, y anular con su pertinacia vn tonto. Por esto me parece, que en este caso bastaria que la mayor parte con mucho exceso, esto es, q̃ de tres partes las dos, juzgasen ser este estatuto por agora menos vtil, o perjudicial, para poder dexar de hazer lo que por el se ordena. Y assi yerran grandemente los Senadores, que por defender vn fuero, o costumbre, que le es de muy poca importancia al Reyno, y por ventura de grande perjuycio, por ser solamente en fauor de vn facinoroso, que merece mil lançadas de cada vno de los vecinos, se toman con el Rey, y con las potestades; y exponen su Patria a grandisimos trabajos y infortunios. La prudencia nos dicta, que no siempre se afloxe, ni siempre se fleche el arco del regimiento; sino conforme la equidad endereçare las leyes en los casos particulares. Porque a trueque de viuir en paz y quietud en la Republica, es bien perder algo q̃ menos valga que la paz: como lo que se pide no sea cosa de suyo mala, e injusta; por quanto no es licito consentir en vn mal, porque venga vn bien. Pero puedese, y deuese dexar vn bien menor, como es vna libertad, y vn priuilegio de poca importancia, por otro bien mayor, que es la paz, y quietud del Reyno, quando no se espera poder alcançar las dos cosas juntas. Y puedese

tambien disimular con vna ley antigua, quando es demasiado su rigor: y se cree que los subditos la han de menospreciar a ella, y al Superior que la quisiese executar. *Tacit.1.hist.* Nocet priscus rigor, & nimia seueritas, cui iam pares nõ sumus. Ya no tenemos aquellas fuerças que los antiguos, para pasar por el rigor de aquellas leyes. Faltanos la deuocion, contentamonos con qualquier principio de virtud, y estamos ya tan acostumbrados a esta imperficion, que nos parecen imposibles los rigores antiguos, que a los imperfetos de aquel tiempo eran muy vsados. En confirmacion desto dize *Lipsius 4. Polit.c.fin.* otro Filosofo moderno, que puede el Principe en casos aduersos desuiarse algo de las leyes, aũque no por su ampliacion, sino por conseruacion suya, y de la Republica, porq̃ no se altere el puelo: porque no se descomponga, ni atreua cõ obras, o palabras insolentes. *Baldus in l. exẽplo, C. de prob. n. 4. Cerdan in suo verilo. supra c. 9.* De la qual potestad absoluta pueden cõ menos escrupulo vsar los Principes soberanos, y los Consejos supremos que les asisten: mayormente en España, donde nuestro Rey tiene el derecho del Imperio, del qual se puede aprouechar en los casos a que no llega el derecho del Reyno; para dispensar en los fueros siempre que la comũ necesidad lo pidiere. Aunque por hauerlos jurado, es bien que en ello se proceda con mucho recato; hauiendo primero determinado los sabios de su Consejo, que hay al presente justa causa para dispensar en ellos.

§.

POrque a los q̃ algun zelo tienen del bien publico, y de la guarda de las leyes, y fueros, nunca les ha de faltar contradicion, y quien los persiga, segun aquella *2.Timot.3.* sentencia del Apostol, que dize: Todos los q̃ bien quisieren viuir en Christo, han de padecer persecuciones.

Con-

Conuiene mucho que el nueuo Senador esté aduertido desto, para que sepa lleuar con prudencia y paciencia qualquier contradicion, dentro y fuera del Senado. Ni facilmente concuerde con todos, ni facilmente discuerde: sino quando la razõ le obligare a lo vno, o a lo otro con mucha libertad, y sin respetos humanos. Porque de venir facilmẽte en quanto alli se propone, se sigue la destruicion de los bienes comunes: y del ser dificiles en esto, se siguen las enemistades, y competencias, y de aqui las guerras ciuiles. Que destruyó a Grecia, y a Cartago, sino la discordia entre los principales Senadores? Contendian con grande odio y ambiciõ Aristides y Temistocles en Atenas, siguiendo siempre vno la cõtraria opinion del otro, de manera que jamas venian los dos bien en vn parecer. Disuelto vn dia el Senado sin dar conclusion a cierto negocio, por las diferencias que los dos hauian tenido, dixo Temistocles: Cierto q̃ si a los dos no nos echays en el infierno, es por demas que haya buen gouierno en esta Republica. Quando las enemistades particulares causan discordia en el Senado, perece verdaderamente la Republica: y no hay otro remedio sino o deponer las pasiones, o a los apasionados, priuandolos del Senado. Escriue Plutarco de los mismos Atenienses, q̃ siendo embiados por el Senado cõ cierta embaxada, yendo su camino, dixo Aristides: Quieres, o Temistocles, que dexemos aqui los enojos, y pasiones, mientras hazemos nuestra embaxada, y q̃ las boluamos a cobrar despues de hecha? Entendia muy bien este, q̃ mientras los dos fuesen discordes, no podian hazer cosa q̃ de prouecho fuese a su Ciudad: porq̃ no tienẽ los negocios mayor padrastro q̃ la disension de los q̃ los tratan. Y asi sintio mal Licurgo Legisla-

dor de Lacedemonia, en pensar que conuenia al buen gouierno, que huuiesse disension entre los Reyes; y que los Embaxadores que embiauan fuesen enemigos, para que no hiziesen traicion a la Republica. Antes dize S. Tomas, que por eso tenian rarisimas vezes buenos sucesos sus embaxadas: ni los tenian mejores los negocios que se tratauan en el Senado; porque siendo enemigos, por solo hazerse punta, y disminuir la autoridad vnos a otros, votauan en contra: como Agesilao que contradezia a Lisandro en quanto le obia votar. Mejor sintieron desto los Romanos, que dedicaron vn Templo a la Concordia, en el qual principalmente se juntauan a Consejo: para significar la paz y sosiego cõ que hauian de tratar los Senadores las cosas publicas, dexando a la puerta del Consejo sus particulares odios, y intereses; por lo que despues se destruyeron, quando se les paso la deuocion de la Concordia. Marco Emilio Lepido, y Fuluio Flaco Caualleros Romanos, estuuieron mucho tiempo en grande enemistad, y odio mortal; mas quando los hizieron Sensores dexarõ sus particulares hinchas, y se abraçaron, y trataron como grandisimos amigos: por entender, q̃ mientras estuuiesen diuisos en el animo, no podian jamas cõcordar en cosa buena. Y el mismo Agesilao, de quiẽ se ha dicho, que siendo Senador estaua siempre risando con Lisandro: quando fue Rey sintio mejor del beneficio de la Concordia del Senado. Porq̃ siendo preguntado, y aun reprehendido de algunos, porq̃ no cercaua de fuertes muros la Ciudad Real de Esparta; respondio, señalando cõ la mano a los Senadores, y Ciudadanos que alli se hallauan: la paz y cõcordia destos es la verdadera muralla, y el fuerte de la Ciudad de Esparta. Bien a costa suya conocieron esta verdad los

S. Tho. de Reg. Prin. c. 16.

Plutar. in Lysandrij.

Grimalius de Senatore.

Valer. Maxim. lib. 4. cap. 2.

exer-

exercitos Cristianos de Fráceses y Vngaros en el cerco que tenian puesto a la Ciudad de Nicopoli, reynando Carlos VI. en Francia. Porque sabiendo que venia el Turco para descercar la Ciudad, no viendo las espias sino hasta ocho mil Moros q̃ venian delante, quedando atras dozientos mil: entraron en Consejo los Principes Catolicos para ver lo que harian. Y pregũtádo al Rey de Vngria su parecer, dixo prudentisimamente: que no deuian precipitar la gente que tenian, porque se recelaua que las espias no hauian visto biẽ todo el exercito del enemigo. Pero q̃ el hauia hecho vna buena diligencia, en embiar otras mas diligentes espias, que sabian mejor la tierra, y los pasos, y serian alli en breues horas; y assi les rogaua esperasen vn poco este auiso, y tambien el socorro que les venia. A los mas parecio este consejo muy acertado; y aunque sentia lo proprio el Condestable de Francia: fue táto lo que se indigno, porque no le hauian a el primero pedido su parecer, que interpreto a mala parte el consejo del Rey: diziendo, que los Vngaros se querian alçar con la gloria de la vitoria. Con este su mal sentido les forço a meterse por las picas de los enemigos, donde perecieron miserablemente por la soberuia, y malicia del Cõdestable (palabras de la historia son,) que quiso anteponer su honrilla a la de su Rey y Reyno, y a la salud de todo su exercito, y del Rey de Vngria, y del bien de toda la Cristiandad. La disension que huuo tãbien entre el Cardenal de Pauia, y el Duque Vrbino, que acaudillauan el exercito de la Iglesia, abrio puerta al Rey Luis XII. de Francia, para meterse en el estado de Borgoña. Estos son los frutos de la discordia del Senado; donde suelen mouerse algunos alborotos, y perturbaciones, por la indiscrecion

Phil de Cominis. Bodinus lib. 4. cap. 5.

de quien no merecia por ventura entrar alla, presumiendo mas de si de lo que seria razon, o hablando fuera de tiempo, o con desprecio de algun otro que deuio hablar mas sabiamente. A vezes son causa desto dos, o tres que se querrian alçar con la baraja, y hazerse Señores de todo el Senado, y de todos los negocios: teniendo por caso de menos valer, no poderlo todo, y no salir con sus pretensiones, y de sus amigos, o que otro diga cosa buena, y prouechosa. Pero como todo esto redunde en manifiesta perdicion de los negocios que por esa via se despachan, como la misma experiencia lo enseña: no solo se ha de moderar el nueuo Senador en estos sus apetitos, que tãta perturbacion causan en el Senado, y en el pueblo; sino que si viere a otro con esta enfermedad, procure quanto en si fuere, sanarle della con su exortacion, y con su exẽplo; y lleuando con paciencia qualquier palabra descompuesta, aunque pierda de su derecho. Hay algunos naturalmente rixosos, y pendencieros, y tã enemigos de qualquier buen parecer, que no nazca dellos; que no parece que tienen otro fin quando votan, sino contradezir, y impugnar los pareceres de los otros. Estos dize Lipsio, son dos vezes necios: assi por querer ellos saberlo todo, y vencer a todos; como por el mal que a si mismos hazen, deslustrandose con su acostumbrado contradezir. Son los hombres naturalmente inclinados a disentir, y discordar en sus pareceres, como dize Vlpiano: lo qual nace de la soberuia de nuestro entendimiento, porque todos presumen saber mas. Pero con la diuina gracia ha de yr destruyendo estos vicios de la naturaleza el sabio, y discreto Senador: de cuya boca no han de salir sino sentencias, y palabras llenas de suauidad y dulçura. Y si se conociere

Lipsius 3. Polit. c. 6.

Vlp. Itẽ si vnus, ff. de receptis arbit.

sin

sin esta lenidad, y mansedumbre, calle, mayormente en negocios de grande contradicion: porque el silencio encubre muchas faltas; y dize del la Sagrada Escritura: que si callare el necio, sera tenido por discreto. Tengase delante de los ojos la regla memorable que dio sobre esto San Benito, diziendo: Sic autem dent fratres consilium cum omni humilitatis subiectione; vt non præsumant procraciter defendere quod eis visum fuerit. Que es lo mesmo que ordeno aquel antiguo Senado de España, y es el Concilio Toledano vndecimo, y confirmò el de Trento, donde dize: Estando los Sacerdotes del Señor cada qual en su lugar para dezir su parecer, ninguno deue mouer estruendo con bozes descompuestas, ni perturbarnos con bullicio, y alboroto, ni contender con disputas falsas, vanas, y obstinadas: sino que se temple todo lo que se dixere con tan blandas palabras, y tan llenas de mansedumbre, que no sean ofendidos los oyentes; ni perturben de tal manera los animos, que escurezcan la razon, para no poder juzgar rectamente de las cosas. Que saludable doctrina es esta, que nos da el espiritu de lenidad! Pues aprouechandose della el sabio Senador, procure hauerse con todos cortesmente. Nunca cõtradiga demasiado, aunque sea iniquisimo el parecer contrario: ni diga palabra con que note a otros de injustos, o que no miran por el bien publico; basta dezir que la cosa en si no es licita; reprueue las cosas, y no las personas. Y si hablando el cortesmente, le responden con mal termino, lleuelo el con bueno, y supla cõ su prudencia la falta de discrecion del otro: porque no es cosa digna de tales, y tan graues personas, contender en el Senado con palabras insolentes, y ayradas. Quando algo desto sucediese, luego que se

Prou. 17.

S. Bened. in regul. c. 3.

Trid. sess. 2.

comiença a encender el fuego, ha de interponer su autoridad el Presidente, y mandarles que callen, o se vayan. No hauiendo alli quien pueda mandar esto, se han de meter por medio los demas Senadores, y rogarles se sosieguen, y se perdonen, y reconcilien, porque no salga de alli aquello; que cierto se deslustra mucho el Senado, y pierde de su reputacion, quando viene a entender el Pueblo las cosas que alli se tratan, y suceden.

Capitulo veynte y dos, Como y quando ha de venir, y estar, y salir el Senador del Senado.

ALGVNO, podria ser, me notase de sobrado, en querer instruir, y dar reglas a tan grauissimos Senadores, de quien todo el Reyno deue tomar luz, y directiõ. Pero no me calumniara quien viere, ser estilo de muchos escritores, hablar con algunas personas de cosas que ellos saben, y entienden muy bien; o por creer que les son gratas, y apacibles, o por ser tan graue la materia, que no merece se hable della con personas menos graues. Dirigieron Iulio Cesar, y Marco Varron a Ciceron los libros que escriuieron de la lengua latina: no porque pretendiesen enseñarla al Principe de la eloquencia, sino porque ninguno mejor supiera juzgar de aquellas obras, y estimarlas. Vltra destas razones, que tanto por mi hazen; siempre fue permitido al Autor de

de alguna obra, remitir en algun cabo la grauedad del estilo, con cosillas vulgares y caseras, pero buenas, y al proposito. Y en particular se me puede esto conceder a mi, que hablo con tan diuersos Senados: porque diziendo lo que se vsa en los grauisimos, instruyo mas altamente a los menores, que constan de personas menos entendidas.

§.

FVE costumbre de Romanos, ofrecer sacrificios, y plegarias a sus falsos Dioses, antes de tratar en el Senado de negocios. Esto aunque en ellos no fue virtud, sino vicio muy grande de ydolatria: pero lo que dello sacamos para nuestra instrucion es: que si aquellos, siendo, como lo presumian, tan sabios, se reconocian por insuficientes para tratar acertadamente los negocios de la Republica; y con necesidad del auxilio del cielo para consultarlas acertadamente. Nosotros que somos fieles, en quien deue resplandecer mas esta humildad y religion, es razon que nos reconozcamos por insuficientes para qualquier cosa buena; y que recorramos a nuestro verdadero Dios, antes de començar qualquiera dellas, suplicandole nos illustre con su lumbre soberana, para que acertemos. Y asi es sumamente necesario, que antes y despues de tratar los negocios publicos en el ayuntamiento, o Senado, se comuniquen con Dios, pidiendole su diuino Consejo. Porque como todo el mundo depende de la inteligencia diuina; es imposible que los hombres que gouiernan en la tierra, concuerden con lo que Dios tiene ordenado desde el cielo, si el no lo reuela, y manifiesta, por qualquier via que sea. Por lo qual dize diuinamente Platon: No

Gell. lib. 14. cap. 1.

Plato. 6. de Repub. es posible; que sepa vno gouernar lo q̃ tiene baxo su imperio, si el primero no se sugetare, y vniere cõ aquel que tiene sobre si. El mismo dize: Que el Gouernador de vna vniuersidad anda como ciego en la disposiciõ de las cosas humanas, si primero no se pone a contemplar atentamente la misma forma del bien exemplar, y causa de todo el bien, que es Dios. No podra vn Visrey gouernar bien su Prouincia, sino es consultando con el Rey, en quien esta la razon del vniuersal gouierno de todo su Imperio. Asi tambien, para que el Rey, y los de su Consejo, y todos los Gouernadores acierten a regirnos conforme al gusto y ordinaciõ de Dios; deuen estar siempre bueltos a el, y colgados de su Consejo: porque si esto les falta: y si de aqui caen, todo el Reyno caera con ellos. Salia tan alustrado Moisen y tan lleno de Sabiduria, quando llegaua a comunicar con Dios los negocios de su Pueblo; que parecia otro Dios entre los hombres. Los que gouiernan la Republica, mas que hombres han de ser, esto es, hombres diuinos. Porque si el pastor de ouejas les excede en la razon humana con que las gouierna; el Pastor de hombres deue excederles en eso que el participare de la razon Diuina, por medio desta sugecion, y desta vnion que ha de tener con Dios. Alcançase la vnion por la gracia de los Sacramentos: y la sugecion no es otro, que humillarnos a Dios, reconociendonos por necesitados de su diuino Cõsejo. Esto deuen hazer los Senadores, y todas las personas de gouierno, alomenos dos vezes al dia: suplicãdo al Señor en la mañana antes de yr a Consejo, y de tratar negocios, les de su Espiritu para q̃ acierten en ellos, como fuere de su santa voluntad; sin q̃ sean perturbados del aficion desordenada de las cosas desta vida. Y en la

tarde,

tarde, proponiẽdole las dificultades de los negocios que se hauran ofrecido; para que con su ilustracion diuina las declare y facilite: inuocando para esto el patrocinio y fauor de nuestra Señora, y de algunos otros Santos sus Patronos; y haziendo dezir algunas Missas, y dando limosnas a ese fin.

Hauiendose assi armado el Senador con la oraciõ: vaya muy confiado de la Diuina gracia, siempre que fuere llamado al Senado. Salga de su casa con vna modesta grauedad, y bien vestido; no roto, ni raido, y andrajoso, hauiendose de presentar cada dia delante del Rey, o del Visrey, y de tan grauissimas personas como hay en el Senado, y en Palacio, y en Corte, o en la ciudad donde reside. Documento es de S. Augustin que dize assi. Decet eos qui aliis præsunt, gloriosos in conspectu populi apparere; ne si nimiæ deiectionis seruaretur humilitas, regendi frangeretur auctoritas. Es muy conueniente, que los que presiden y gouiernan la Republica vayan bien puestos, y decentemente vestidos, y adereçados: por quanto el vulgo no estima en mas a vno de como se trata. Mas junto con esto ha de considerar el Senador, que no esta en eso la verdadera grauedad Senatoria; sino en su trato y vida honesta y virtuosa, como se ha dicho: porque de sola su persona salga mayor resplandor que de su ropa, ni de su acompañamiento y aparato de casa, segun de si lo dezia aquel eloquente Senador Romano; No quiero que en mi casa haya cosa tan resplandeciente como mi persona. Vaya con buen acompañamiento de su casa y, familia. Piense por el camino en el negocio que se ha de tratar: y reciba con amor y benignidad los memoriales que le dieren: y lealos si es posible, antes de en- *Cicero, paradox. 5.*

trar

trar en Consejo, o de començar negocios: que si assi lo hiziera Cesar, no muriera en el Senado. En entrando en la Sala se quite la gorra; y no se cubra hasta q̃ el con los demas se sienten en sus lugares. Si el Senado fuere de pocos, y graues Senadores, todos se han de leuantar al que de nueuo entra, si otro no dictaren sus leyes y costumbres. El Presidente, o Superior deue tambien alguna cortesia al que entra, por la dignidad que tiene, y por el honor de todo el Senado, que justamente se indigna contra quien no haze caso del: porque esta fue la principal causa y motiuo de perseguir a Cesar hasta la muerte, no hauerse leuantado a recebir el Senado que a el venia. No hay cosa mas barata que quitar la gorra, o inclinar la cabeça vn poco: ni que mas concilie el amor y beneuolencia del pueblo; que estima en mucho vn buen tratamiento, aunque no les deys nada.

Sabel. Enc. 6. lib. 7.

Quanto a lo segundo: ha de tener cuenta el Senador, de estar muy cõpuesto en el Senado, con el cuerpo derecho y reposado: los ojos baxos, la boca cerrada, y los oydos muy atentos a lo que se dize; las manos cubiertas con la capa, o juntas con sus guantes: los pies recogidos y honestamente cõpuestos. Su habla, quando huuiere de dezir algo, sea graue y reposada y comedida: y no antes que los otros mas ancianos, ni cõ prolixidad, o cõ menosprecio de los otros: porq̃ mejor les persuadira lo q̃ quisiere, alabandoles su zelo y opiniõ, q̃ vituperãdolos. Tres son, dize Tulio las reglas del buẽ Senador: Huic iusa tria sunt; vt adsit, nam grauitatem res habet cum frequens ordo est: vt loco dicat, id est rogatus: vt modo, ne sit infinitus. La primera q̃ no falte jamas en el Senado, porque no dexa de ser graue el negocio, quando todo el Consejo

Cicer. 3. de legib.

ſejo ſe junta. La ſegunda, que diga ſu parecer, no fuera de tiempo, ſino quando ſe lo preguntaren, o le viniere ſu vez de hablar. La tercera, que lo diga con breues y ſentencioſas palabras, y eſas muy modeſtas. Y ſeran breues, al propoſito, no las que ſe dizen preſto: porque nunca ſe junto Conſejo, para hazer con prieſa vn negocio: ſino para hazerlo bien. Sat cito, ſi ſat bene, harto preſto ſe haze, lo que bien ſe haze, aun que ſe tarde en ello. Seran pues breues las palabras, aunque pareſcan largas ſi declaran todo lo que hay en el negocio, para que quien vota quede ſin eſcrupulo, y los oyentes ſatisfechos. Pero es tal nueſtra miſeria, que por bien y breue que vno hable, ſino es a guſto, lo notamos de prolixo: y ſi dize lo que queremos nunca nos canſamos de oyrlo.

Quanto a lo otro del ſalir del Senado; hay mucho que dezir: y aſsi ſe dexara para el capitulo 28. donde veremos ſi es eſto licito, y quando. Mas porque entonces no nos dara lugar la materia de diuertirnos a otra coſa: quiero concluir aqui eſte punto tercero con vna muy importante aduertencia. Sucede muchas vezes en Conſejo vn deſcuydo, vna deſemboltura, o deſcompoſiciõ, que noſotros miſmos no aduertimos por entonces; ni hay quien nos la diga, o quien nos la oſe dezir. Y no es bien que eſto paſe ſin cenſura, ni que nos dexemos aſsi caidos para ſiempre en eſtas faltas, por las quales todo el Senado nos deſprecia, y nos tiene por inconſiderados. Miramos las faltas agenas, y las murmuramos, y reprehendemos, y reñimos, dando a los demas reglas de prudencia, y de modeſtia: pues razon ſera, que las proprias no ſe nos paſen por alto. Sino que en ſaliẽdo el Senador de Conſejo, o a la noche quando ſe recoge, para encomendarſe a Dios a ſi, y a los

y a los negocios que trata: examine ſu conciencia breuemẽte por penſamientos, palabras, y obras: y vea en eſpecial, como le fue hoy en el Senado: ſi hablo mal, o con mal termino, o con prolixidad: ſi ſe deſcõpuſo con demaſiada riſa y chocarrerias: ſi dixo palabras aſperas, groſeras, picantes: ſi ſe alabo vanamẽte, o en deſprecio de otros: ſi mintio, o engaño al Senado con falſas relaciones, o alegaciones, por ſalir con ſu pretenſion: ſi miro mas ſu prouecho, y el de ſus amigos, que el de la Republica: ſino guardo el reſpeto deuido al Preſidente, y a los otros, o fue demaſiado en defender ſu parecer. Todo eſto ofende a Dios, y a los hombres, y deſautoriza mucho a vn Senador. Pues ſi hallare hauer caido en algo deſto, pida perdõ a Dios, y auerguenceſe de verſe con tales faltas. Proponga la emienda para otro dia, a imitacion de otros muy honrados Senadores que ſuelen alli hablar con grauedad y modeſtia. No diga entre ſi: pues fulano lo dixo, o lo hizo, bien lo podre yo tambien: porque eſſa es capa de diſolutos, y razon de necios. De los buenos, y de los mejores hauemos ſiẽpre de tomar exemplo: y baſta hauer apuntado eſto. Agora continuemos el ſegundo articulo, de como ſe ha de hauer el Senador eſtando dentro del Senado en los negocios que alli ſe tratan.

Capitulo veynte y tres, Quien ha de votar primero: y si sera por via secreta, o publica: y como se haura con los ausentes.

SOBRE esto de votar antes, o despues, hay diuersos pareceres, leyes y costumbres. Conforme al derecho natural, y diuino, y humano, siempre deuen ser preferidos los viejos: y asi dize el Sabio. Habla tu que naciste primero: porque es mucha razon que digas antes que los otros. En muchos ilustrisimos Senados se acostumbra, que los moços, o mas nueuos votan primero; y dello hauia estatuto en el pueblo Hebreo. Mas en esto no me parece que se haya de guardar siempre vna mesma regla, sino variar segun diuersas atẽdencias, q̃ son tres, vna la vtilidad publica: otra el honor de todo el Senado: y la tercera el de los particulares Senadores. Todas las leyes q̃ mandan dar el primer lugar a los viejos, hablan segun esta tercera atendencia: porque en igualdad de estado los viejos, o mas antiguos se prefierẽ. Mas quando a la autoridad y decoro de todo el Senado, o a la vtilidad publica importa, q̃ hablen primero los moços; entõces no se haze agrauio a los viejos, como por las mesmas leyes deua ser preferido el bien publico al particular, y el honor de todo el Senado al de los particulares del. Pues digo agora, saluo mejor juizio; que quando se vota en secreto, siempre deuen preceder los mas antiguos; porq̃ en este caso no pierde nada de su reputacion el Senado; ni la

Eccli. 33.

l. spurii §. pen. ff. de decurion.

D. Dioni. Cart. in 23. cap. exod.

ni la

ni la Republica. Mas si el voto se da en publico, razonando de palabra: si el negocio propuesto es algo dificultoso, o no bien entendido; qualquiera de los viejos, y de los moços tomaria de buena gana hablar postrero; porque como con las razones de los vnos y de los otros se va aclarando la duda, el que votare postrero dira mas acertadamente. Pero en fin algunos han de ser primeros: y no importa ello, pues pueden despues emendar su dicho con el de los otros. Parece pues que atendiendo en todo principalmente a la vtilidad de la Republica; siempre que el negocio se propone para consultar del, es mejor que comiencen los mas ancianos como mas inteligentes y mas experimentados; para que los nueuos sean instruidos y acierten mejor a dezir su parecer. Y lo mesmo digo por la mesma razon quando se han de decidir algunos casos subitos y estraordinarios que no dan lugar a consultas, sino que luego se han de determinar, y assi se vsa en el Consejo de Guerra de Napoles. Mas en los negocios bien disputados, y ventilados en el consistorio primero que dellos se tiene: quando se proponen segunda vez para determinarlos y concluirlos, es mejor que los nueuos, o vltimos comiencen a votar; y esto por dos razones. La primera, porque digan libremente lo que sienten, y lo que de nueuo han estudiado y trabajado, sin aquel miedo, o respeto que les podria causar el ver a los mas antiguos del parecer contrario. La segunda, porque como se trata aqui agora de dar fin al negocio, es mas honra del Senado, que quien lo concluye con su vltimo voto, sea viejo. Acontece muchas vezes igualdad de votos; y no es honra del Senado, quando son tantos de vna parte como de otra, que tenga potestad el mas nueuo, de

Desto se dira en el capitulo 33.

En el c. 30.

po der

poder hazer, o deshazer el negocio con su vltimo voto, y corregir los pareceres de los viejos. Y assi es mejor que estando, como entonces està, todo el Senado suspenso, y colgado de vna sola voluntad; sea essa la mejor y mas graue y del mas anciano, o mayor en dignidad. Assi entiendo que se platica en la Rota de Roma: y entre los Aduogados del Palacio de Paris: y entre los Maestros de la mesma Vniuersidad de Paris: y en el Consejo de Napoles: y en el de Portugal: y en los Consejos y Cancillerias de Castilla y de Valencia por leyes del Reyno (excepto en el Cõsejo de Estado) y siempre que hay consulta de Medicos, o Aduogados.

Lyra in cap. 23. Exod.

l. 6. tit. 4. lib. 2. Recomp.

§. I.

VEAMOS agora, si cõuiene que se vote en publico, o en secreto. La poca seguridad q̃ tenian los q̃ dezian su parecer en el Senado: y la necessidad que por otra parte hay de votar con libertad, auiuaron los ingenios de los hõbres para inuentar tantas maneras de votar como hay, vnas Senatorias, otras populares, y otras militares. En vnos Senados se vota de palabra; en otros por escrito: en otros se vso hazer ruido con los pies: en otros alçauan las manos en alto: en otros votaron con pedrecillas blãcas y negras, o con hauas, en otros escriuiendo sus nombres en hojas de arboles en otros significauan su voluntad en vna tablilla con puntos: en otros echauan suertes: en otros se alçauan de pies, y descubrian las cabeças: en la milicia hazian estruendo con las armas, o con vozes y alaridos. Todas estas particulares formas de votar, se reduzen a dos, que son votar secretamente, o votar con publicidad, que todos lo entiendan; y destas dos escogeremos agora la mejor y mas conueniente.

Paleotus part. 5. quest. 3.

Votar en secreto, se puede entender de dos maneras, o porq̃ se da el voto secretamẽte q̃ ninguno sabe por quien se vota: o porq̃ se vota en vn consejo de pocos y muy grauissimos, escogidos entre muchos para las mas graues consultas de negocios, q̃ no se pueden comunicar a todos: como lo huuo en Atenas, y en cartago: y se llamaua Sanctior Senatus: que propriamente es lo que llamamos en España Consejo de Estado. Y el de la santa Inquisicion se llama tambien Santo por esa, y por otra razõ mas santa. Aqui agora no tratamos del Senado donde quedã siempre los votos encerrados con grandissimo secreto: como se deue hazer do quiera que se tratan cosas graues y importantes; sino del voto que se da tan secreto, q̃ nadie sabe quiẽ lo da, o quien lo quita. Los prouechos que de votar con este secreto se siguen, son muy grandes: porq̃ se vota con mucha seguridad y libertad de conciencia: euitanse muchas renzillas y disensiones, y enemistades, y otros muchos males que se experimentan con los votos publicos. Por donde se mouieron los Romanos a establecer las leyes tabellarias: dando por ellas libertad a los Senadores para dezir su parecer, apuntandolo secretamente en vnas tablillas q̃ ellos llamauan indices tacitæ libertatis, & vindices libertatis. Y por ventura en el pueblo Hebreo vsaron tanto el sortear por huir destos inconuenientes. Hoy en la republica veneciana pasa todo por votos secretos: y el santo Cõcilio Tridẽtino manda q̃ en las elecciones de los superiores regulares se proceda por votos secretos y q̃ no se publiquẽ los votos de los Electores.

Cicero de lege Agraria. & li. 3. de leg. Idem cõtra Rul.

Trid. Seß. 25. cap. 6.

Pasemos agora la consideracion a las razones y conueniencias que hay por el voto claro y manifiesto a todos los presentes. Y sea la primera: Que para cum

plir

plir el Senador con su oficio, que es aconsejar: no pudiendolo hazer con vna haua blãca, o negra; es necesario q̃ lo diga de palabra. Como pueden los hõbres tratar sin palabras del gouierno de la Republica? Como declarar sus cõceptos, si son mudos? Otro si, para q̃ el Principe del Senado entiẽda lo q̃ mas cõuiene, es muy necessario, q̃ los Senadores q̃ hazẽ cõ el vn cuerpo, le ayudẽ alli cõ sus razones, discurriẽdo por ellas, e inquiriendo lo mejor. Tras esto se ha de cõsiderar, q̃ el Principe cõ el Senado hazẽ vna cabeça en la Republica: y como sea cabeça mistica de inteligẽcias humanas, q̃ no se puedẽ espiritualmẽte comunicar como las Angelicas, de necesidad han de interuenir palabras y razones de los singulares: para q̃ se jũtẽ como en vna cabeça todos. Hay tambien en los generales y particulares Ayuntamientos algunos moços, o nueuos, sin experiẽcia, o con poca, q̃ entrã con grã deseo de oyr a los mas ancianos, y ver las razones que proponen de vna y otra parte, para mejor enterarse del negocio propuesto, y poder con mas luz discurrir por el, hasta hallar la verdad. Y deste grande beneficio seriã priuados los vltimos, si los primeros votasen en secreto. Con el finalmente se daria ocasion de delinquir a los malos; que huyen de la luz por no ser vistos; y poder hazer de secreto qualquier injusticia. Por esto los mismos Romanos, de quien se ha dicho, que tuuieron por mejor apuntar sus votos secretamente en tablillas; viendo por la experiencia que los malos hombres enemigos del bien publico, eran facilmẽte corrompidos con ruegos y dadiuas, y votauan contra justicia, sabiendo q̃ sus votos no hauian de ser vistos por los buenos; se mouierõ, siẽdo Cicerõ el principal a quitar las leyes que de la tablilla secreta hablauã. *Cicero ibidem.*

V 2 Siendo

Siendo tambien preuistos estos mesmos incõuenientes por el Sabio Platon, mando por sus leyes, que todos hablasen claramente quando se votaua: porque la gente vil fuese compelida, si quiera de verguença, a seguir los pareceres de los que bien hauian votado: y porque oyesen las razones que los buenos dauan. Deste parecer fue el Rey Don Iuan segundo de Aragon: porque hauiendose ordenado en las cortes del año 1467. que para templar la potestad del Iusticia de Aragon, le tomasen cada año residencia diez y siete Varones, elegidos de los quatro Estados del Reyno: que agora por fueros nueuos son nueue personas, y toman solamente residencia a los Lugartinientes del Iusticia. Pidiendo pues al Rey confirmacion deste fuero; respondio: Que no le parecia cosa decente, y razonable, que vn oficio como aquel, en el qual se tratan las libertades del Reyno, y otras cosas muy arduas, fuese sugeto, juzgado, y castigado por via de hauas con votos secretos. En el qual juizio puede vn mal hombre, viendo que no lo han de ver los buenos vẽgarse destos Iuezes, por sus intereses particulares.

Hieroni. Blancas rebus Aragõ.

En Cosa tan importante como esta, y tan llena de inconuenientes, por do quiera que se eche, o por votos secretos, o por los publicos; no es facil acertar sin mucha luz del Cielo. Y parece darnos la el Santo Concilio Tridentino en el lugar alegado; donde haze vna tacita distinciõ y diferencia de negocios a negocios. Porque mandando que en las elecciones se den los votos secretos, da a entender, que en los demas negocios es mejor, o no de tanto incõueniente votar al descubierto. Y cierto q̃ bien ponderadas las razones propuestas de ambas partes, parece mejor para el bien publico, q̃ se vote de palabra fuera de elecciones.

Sobre

Sobre lo q̃ dixe de los votos secretos en las elecciones de los Eclesiasticos se aduierta; que pues no obliga el Concilio a que no se hable jamas de la eleccion; parece muy conueniente, que antes de entrar en los escrutinios secretos, se tenga en comũ, o en particular algun tratado, o conferencia, sobre las partes q̃ ha de tener la persona q̃ ha de ser electa; o sobre las calidades de los que de presente està opuestos, o pretenden, o se halla ser mas dignos, o mas conueniẽtes; lo q̃ no se puede hazer por cifras, o señas, o votos secretos. sino q̃ se ha de declarar con palabras: aunque con mucho tiento por el honor de las personas, que concurren: como despues diremos. Hauiẽdo assi consultado sobre esto, seria muy acertado, tambiẽ entre seculares, que se concluyese la eleccion, o nombramiento de los oficiales por votos secretos, como lo dispone el Concilio en los Perlados regulares. Assi mesmo seria por ventura de mayor quietud y paz del Senado; q̃ quando se vota la sentencia del negocio q̃ ya està biẽ mirado y conferido, fuese por votos secretos: y q̃ jamas se entendiese quien dixo si, o no. Y q̃ la sentencia assi votada en secreto, se pronũciase publicamente en nõbre de todos, y la firmasen todos. Desto se dira mas largamente abaxo en el capitulo 33. En el c. 42.

§. II.

PODRIASE dudar aqui de los votos de los ausentes, si hay obligaciõ de requerirlos, y admitirlos, y como se han de dar. En el Senado Romano ninguna cuenta se hazia de los ausentes: y hauia ley dello. En España la ley y la costũbre tiene introduzido, q̃ sean llamados y conuocados todos los que tienen boz en Consejo: destos si algunos pueden, y no quierẽ venir no hay

Sueton. in Cesar. c. 27. Plutar. in Pomp. Paleot. q. 47.

no hay que hazer caso dellos. De los que no pueden venir, tampoco se haze cuenta en negocios ordinarios, sino fuese en casos grauisimos: y entonces para que su voto sea Senatorio, y bien acordado; se le han de relatar fielmente las razones y pareceres de cada vno, porque mejor determine lo que conuiene, y vote como miembro del Senado, vnido con el por este medio: otramente no seria su parecer mas que de vn hombre singular. En las elecciones canonicas no puede el Senador ausente embiar en publico su voto escrito. Pero podria ser, aunque en escrito, tan secreto, como si presente se hallase: y entonces puede dar su voto estando fuera de la Sala, como este dentro del Conclaui, esto es, dentro del claustro, Palacio, o Monasterio: embiando por el dos personas graues de los mesmos Electores, que lo traigan, y lo echen en la vrna, o vaso con los demas. Escriuese en mi orden de la Cartuxa el voto en vna cedulita pequeña, y el mismo sin poner su nombre, la embuelue y recoge con hilo y cera; y la mete dentro del vaso donde los demas. Haziendose asi con la cedula del ausente, es tan secreto el voto como el de los presentes. Ni se haze en esto contra el cap. Si quis, §. Absens, de Elect. in 6. ni contra el decreto del concilio Tridentino en el cap. 6. de la sesion 25. de refor. Porq̃ la mente destos canones es, que sea secreto el voto, de manera q̃ jamas se publiquen los Electores. Lo qual se alcança por esta forma de votar q̃ he dicho, quãto a los ausentes. Y lo q̃ dize aqui el concilio, Nec liceat suffragia absentiũ supplere: no quiere dezir, q̃ no vote el q̃ esta dentro del Monasterio, por estar fuera de la sala dõde se celebra la elecciõ: Porq̃ esta palabra, Nec supplere, no habla con quiẽ puede votar, y cõ secreto: sino con

C. si quis, §. Absens. de elect. in 6.

quien no tiene voto. Poner vna cosa en su lugar, no es suplir: sino poner vna cosa por otra, vn voto por otro. Lo qual prohibio el santo cõcilio no sin grãde causa, sino para quitar el abuso que hauia, de aumentar el numero de los votos: del qual abuso haze mencion Siluestro en la Suma al fin de la palabra Electio. Podria tambien el ausente constituir procurador a vno del capitulo, o colegio, para que vote con el mesmo secreto en su nombre por quien quisiere, o por cierta persona. Y si le da facultad q̃ vote en su nombre por quien quisiere, no podra dar aquel voto a vno, y el suyo a otro; sino que ha de dar los dos a vno que mejor le pareciere en su conciencia. Si por caso es el voto tan demasiado de secreto, q̃ ni se pudiese leer, ni entender, o condicional, o alternatiuo, o incierto, no se ha de hazer cuenta del, mas que sino fuera del colegio; y si con el eran doze, solamente se cuentan onze votos sin el. Porque las elecciones han de ser de votos claros y puros. Los que no son llamados al Senado en elecciones y otras cosas q̃ les importa hallarse, o deuian ser llamados; puesto que puedã contrauenir a aquel acto: mas por el bien de la paz podriã despues de hecho consentir en ello, sino fuese claramente contra conciencia. Esto se ha dicha assi, saluas las leyes y costumbres de cada Senado.

C. in electiõn. de electi. in 6.

C. sicut de elect.

Nauar. cõsil. lib. 3. de iure patron. cõs. 22 n. 10.

Capitulo XXIV. De que forma se ha de preferir el voto: y que deue ser oydo con paciencia.

DIGAMOS agora con q̃ forma de palabras se ha de dar el voto, para q̃ el Senador cumpla con lo prin

cipal de su oficio,que es dar bien su parecer. Porque el fin, que es persuadir lo que siente a los demas, no esta en su mano, como se ha dicho: pero hauria hecho mas gloriosamente su oficio; quanto mas cerca de ese fin atrayere a los Senadores cõ sus razones discretas. Para esto ha de procurar que su razonamiento y palabras no sean pomposas y vanas, ni tampoco viles, y no vsadas entre personas graues. Acómodese cõ su edad, o antiguedad, con el negocio q̃ se trata, y con el tiempo y lugar: porque no todos, ni siempre, ni en todos los negocios han de hablar de vna suerte. Vna manera de razonar conuiene a los viejos, y otra a los moços: porque los primeros han de ser mas graues, eloquentes, y difusos: y los otros humildes, breues, y resignados. Dize S. Agustin, que no se ha de llamar eloquencia la que no conuiene a la persona que la vsa: y pues la eloquencia no conuiene a los moços en el Senado, no se llamara eloquencia su eloquencia. Y Ciceron dize, q̃ no conuiene a todos los negocios, y auditorio, y persona, y tiempo, vn mesmo genero de oracion, y vn mesmo ornato: sino que se ha de variar, hablando vnas vezes con grauissimas razones, muy sentidas, y muy ponderadas: otras con termino comun, y vsado; vnas con calor, otras con blandura, mayormẽte si el Superior esta ayrado, o se habla contra su opinion. Siendo pues el negocio facil, y cotidiano, no hay para que alargarse con razones; porque basta dezir si, o no. Si fuere tal q̃ huuiere menester declaraciõ, toca a los mas ancianos declararlo, y ilustrar con sus palabras todo el Senado: que por ventura no entienden lo que se les propone, y estan esperando como la tierra seca el rozio de los cielos, que es la dotrina de los viejos, y experimẽtados. A ellos toca en especial

Arriba en el cap. 11.

August. de doc. christ. lib. 4. c. 6.

Cicer. lib. 3. de Orator.

alar-

alargar su platica, y dezir el si, o no, no secamente, y como quiera; sino confirmando su parecer con las mejores razones q̃ tuuieren; y con leyes, y exẽplos. Y esto ha de ser sin arrogãcia, y sin menosprecio de otro; sino con palabras humildes, y modestas, y eficazes, quales conuienen para persuadir vna cosa a tãtos, y mudarlos al contrario parecer. Porque quien no tiene potestad para forçar las voluntades a lo que es justo, y honesto, q̃ es el camino derecho: ha de yr por rodeos, y tratarlo todo cõ humildad, y paciencia, y blandura, para alcançar lo q̃ pretende. Quantos hay tan pertinazes, q̃ no los sacareys de su opinion con todas las razones del mundo? Pues a estos no se les deue negar abiertamẽte lo que dizen, y mas si son Superiores: sino començar alabandoles su parecer, y haziendoles buena su razon. Luego se les vayã descubriendo poco a poco algunos incõuenientes que se siguen de su opinion: y tras esto se les propongan en contrario algunas buenas razones, con que los dexeys atados de pies y manos, y los hagays mudar de parecer. Seneca trae al proposito exemplo del cauallo: que no lo pudiendo traer por fuerça donde el no quiere, mouemos blandamente las acciones, boluiendolas de vna parte a otra, passamosle la mano por la frente, peynamosle las crines: y desta manera con halagos, y siluos lo traemos a nuestra voluntad. Mas feroz que vn cauallo es el hombre pertinaz, y arrimado a su parecer, y mas duro que el hierro: y assi es menester mas industria, y mas paciencia, y blandura, para persuadirle la razon. Del mesmo exemplo se aprouecha san Gregorio a este proposito, diziendo: Haueys de considerar, que a los presumptuosos, y altiuos corregimos con mas fruto, si mezclamos algunas alabanças,

Seneca 5. de Ben. c. 25.

S. Greg. in Past. c. 18.

o diziendo algunas virtudes que tienen, o que facilmente podrian tener, si quisiesen mirar en ello. Y entonces les hauemos de dezir lo que nos descontenta en ellos, quando los tuuieramos engolosinados con lo que gustan de oyr. Halagamos primero a los cauallos indomitos, para despues sugetarlos a la vara. Asi tambien hauemos de templar con alabanças los principios de la correccion de nuestro hermano; para que al gusto de los fauores que aman, se beuan la reprehension que aborrecen, y se dexen labrar, como el hierro estando caliente, con la alabança. Hefestion fue tan discreto, que con dezir quanto queria a Alexandro, era de manera, que parecia que el mesmo Rey le rogaua se lo dixese. El otro Calistenes fue por el contrario tan grande majadero, que con quanto dezia ofendia al Rey, y en todo le era molesto: y asi no sabia persuadirle cosa. Viendo el Senador que por esta via no puede persuadir lo que es justo, y razonable, saque otro y otro partido, rogando que no sea eso, o no tanto, o no de esa manera tan fuerte, o no tan presto: porque del mal el menos. Desta prudencia fue alabado en Roma Cornelio Piso; porque quando no podia sacar a vno de su mala opinion, le persuadia que la templase, porque no hiziese tanto mal.

Tacit. 3. annal.

Pues quando el Senador huuiere de votar, podralo hazer de vna de dos maneras, o razonando de memoria, o leyendo en el papel sus razones. En lo ordinario no se ha de vsar de escritura, sino hablar de memoria: porque la escritura mas es para vn viejo que le falta la memoria; o en caso muy graue que pretende el Senador viejo, o moço alargarse en el razonamiento. Si no se escriue todo, se puede traer apuntado

tado, y resumido en algunos cabos mas principales lo que se ha de dezir, para ayudar a la memoria. Vsaron leer sus pareceres algunos muy graues Varones; como San Gregorio, y Demostenes, que quando oraua ni dezia sin papel, ni tampoco lehia siempre en el. Ciceron assi quando oraua, como quando hauia de dezir su parecer en el Senado, lo lehia muchas vezes; pero esto, como he dicho, es de viejos, y de pocos, y en algunos casos graues. *Cicer. li. 10. epist. 13. & pro Gneo Plan.*

Si pidiendolo el negocio, fuesse necessario protestar, o requirir, o contradezir al Presidente, o Corregidor, o apelar de su mandamiento, o dezir alli en Consejo algo de que el se huuiere de disgustar, siendo cosa importante, o que pide largo razonamiento, no lo diga de palabra, sino traygalo por escrito, o requiera al Escriuano que alli està, vaya escriuiendo lo que dixere. Y si mientras lo dize, atrauessare el Superior algunas palabras asperas, y desabridas, contradiziendole; guarde no le replique, ni aun buelua los ojos a mirarlo. Porque de solo mirarlo con ira, y de entonar la boz dos puntos mas altos de lo que suele, le hara vna causa de desacato, y lo echara preso, por meter todo el juego en baraja. Si hablando con templança, le mandare callar, ó que no se escriua, ni reciba lo que dixere; pida testimonio dello, y no hable mas palabra, sino acuda al Superior que le hara justicia. Entre tanto lleue mansamente, y sin murmuraciones la sinrazó que el q̃ alli preside le hiziere: porque ya conocen todos los presentes la verdad, y en la opinion del Rey, y del Pueblo, el Senador honrado, y humilde, que salio de alli atropellado, es el vitorioso. Propuestas todas sus razones, ha de discurrir breuemente por las que se han dicho, o se

puedẽ dezir en cõtrario,para deshazerlas cortesmente. En esto se ha de hauer el Senador con gran prudencia; procurando satisfazer a las razones contrarias con tal modestia, que no dé muestras de querer contradezir,o desilustrar a nadie. Si no hablar de manera que todos vean en el vn puro zelo de la justicia y del bien publico; y que sus razones se endereçan solamente a esto, como arriba se ha dicho. En el c.21.

Despues de hauer discurrido los antiguos por el negocio propuesto:si otra razõ mejor, o no dicha ya, no se les ofreciere a los nueuos,o moços, no es biẽ q̃ se alarguen en dezir su parecer: sino que respondan con pocas palabras diziendo,plazeme,o no me plaze, o no lo tengo por cosa acertada,o tengo por mejor el parecer de fulano.Por q̃ no parece biẽ,ni se atribuira sino a vanidad y soberuia, querer vn moço hablar mucho delante de tan graue auditorio, y repetir las razones dichas por los otros, o dezir otras de menos eficacia q̃ las ya propuestas. No quita esto que siendo el negocio graue y dificultoso, se de lugar a alguno de los nueuos que fuere docto, o perito en aquello de que se trata; para que antes de votar, les de luz de aquel negocio, o que alargue su razonamiento quando le viniere su vez. Y quando el se tomase esta licencia no se deue echar a mala parte: porque la caridad, y el zelo del bien publico, purgan esta audacia juuenil en algun negocio de mucha importancia.

Acabado su razonamiẽto,y declarada su volũtad,o parecer sobre el negocio propuesto,cõcluyen cortesmẽte en algunos Ayuntamiẽtos con estas,o semejãtes palabras, hablando con el Presidente, o con todo el Senado. Esto es lo que siento, pero remitome en todo [illegible] al mas

al mas prouable parecer de V. S. y de todos estos Señores. Por las quales palabras no es visto el Senador dexarse a sus voluntades, hauiendo antes expresado la suya; sino que son cumplimientos de buena criança que no obligan; antes quedan siempre puros y lisos los votos que se dieron.

En hauiendo el Senador desta manera cũplido con su oficio, cierre su boca, y no contienda con los otros de contrarios pareceres, aunque sea el suyo mas acertado. Porque quien no se dexó vencer de las razones que ha oydo, menos se mouera por cõtenciones: sino que se burlara del, y lo dexara corrido con su pertinacia. Y el sabio Senador ha de mirar mucho en conseruar siempre su autoridad, y hablar de manera que nadie le pierda el respeto, ni se le descomponga, ni se le atreua a dezille vn no quiero, y rasones que ello haura de sufrir, si no quiere perderse. A quien fuere tan pertinaz, que no oyere, o no alcançare la razon, mejor es dexarlo; porque se endurece, y se arrima mas, quanto mas le dizen.

Lo mesmo aduierta para quando fuere concluido el negocio contra su opinion y gusto. Tengase por cõtento y satisfecho con hauer dicho lo que siente en su conciencia; que eso le basta para con Dios, y para los hombres. No passe de ahi con el animo perturbado; que demas de ser indicio de estar con alguna pasion, verna a despeñarse, de adonde no se leuante sin verguença, y sin pesar de hauerse descompuesto, y deslustrado con la colera, y de hauer sido causa tambien de que el otro se alterase. Acuerdese de lo que dize san Bernardo sobre vn lugar del Apostol Sãtiago: Sapientia quæ desursum est, primum quidem pudica est, contra propriæ voluntatis impuritatem; deinde pacifica, Ber. ser. 3. de Resur.

contra

contra consilij proprij obstinatam rebellionem. Que la sabiduria que del cielo recibe el buen Cõsejero, es pura, contra la impuridad de la propria voluntad: y es tambien pacifica; contra la obstinada rebeldia del proprio parecer. Y assi se ha de presumir, q̃ no es del cielo la sabiduria del Consejero que pertinazmente defiende su opinion.

Estando vno del Senado diziendo sus razones, todos los demas deuen oyrlo con grandissima atencion, y sufrimiento; pues quieren ser tambien ellos oydos. Ni el Presidente, ni otro alguno es bien que ataje a quien habla, o le interrompa la razon que dize, aunque no sea de su gusto, y aunque sea algo prolixo. Esta es su hora, y por toda ley le es permitido hablar en ella todo lo que le dicta su conciencia sobre el negocio propuesto, como guarde en lo demas los terminos deuidos. En Roma tenia el Senador licencia para hablar en el Senado tan largamente como queria por el bien publico, y por si mismo. Y assi es digno de reprehension quien interrumpe la platica, porque no se habla a su gusto, o por otras particulares pasiones. Toda via parece que si alguno excediere en esto, alargandose demasiado con prolixidad, o contra otro del Senado, el Presidente lo deue emendar, y corregir, y no el Senador ofendido; el qual a solo esto està obligado, que es, lleuar con discrecion, y mansedumbre qualquier resistencia de palabras; porque con esto gana inmortal gloria, y dexa confundido a su competidor.

Geli. lib. 4. cap. 10.

Capitulo

Capitulo XXV. Como se ha de votar en los negocios muy graues, y dificultosos.

Ofrecense algunas vezes en Consejo cosas tan arduas, y tã cercadas de dificultades, que dan mucho que pensar a los mas experimentados. Nace esta duda de diuersas causas: vna dellas es, no declarar bien el Superior todo el negocio, sino que lo propone en confuso; o porque no sabe declararse mejor, o porque no quiere declararse, ni q̃ se entienda lo que es, por mejor alcançar lo q̃ pretende. En estos casos no es posible q̃ el Senador acierte a dar buen consejo; porq̃ para darle bueno, es necessario entender bien todas las dificultades del negocio que se trata: y sobre esto haze despues el sabiamente sus discursos, inquiriendo los medios mas conuenientes. Dira aqui el Presidente, q̃ no siempre se puede manifestar ante todo el Senado todo lo que hay en vn negocio. Es mucha verdad; mas no por esso puede el Consejero responder cosa clara, y acertada, en negocio lleno de tinieblas; como ni el Pintor perficionar con sus colores vna imagen, estando a escuras. En este caso no hay otro remedio, que dar la respuesta al tono de la pregunta con palabras generales, y inciertas: y diziendo, que para bien responder a la pregunta y dificultad, era necessario bien entenderla; y que al presente no le ocurre otra cosa mejor, o mas cierta, cõ esto descarga el Senador su conciencia, y todo el buẽ, o mal sucesso queda a cuenta del Presidente; que la

dara

dara a Dios muy estrecha, si calla con arte lo q̃ deuia, y podia dezir cō toda verdad, sencillez, y seguridad.

A vezes nace esta dificultad, de ser el negocio subito, y no pensado; que no sufre dilacion, sino que se ha de concluir luego bien, o mal. Aqui pues es donde pierden los estribos los mejores ginetes: donde se les agota la sabiduria a los mas entendidos, y donde con ninguna virtud humana pueden ser ayudados. Pues lo que entonces deue hazer el Senador es, recogerse breuemente dentro de si mismo: y leuantar su espiritu a Dios con vna breue y humilde oracion, diziendole
Matt.8. lo que S. Pedro estando fluctuando en aquella tempestad: Domine, salua nos, perimus. Señor, no podemos mas, ni sabemos lo que cōuiene para bien encaminar este negocio, remediadnos por vuestra bondad: alumbradnos, para que acertemos a dezir alguna cosa buena. Si su diuina Magestad quisiere hazerles merced, pues no les dio mas tiempo para la consulta, suplirlo ha todo con su gracia, enseñandoles lo que han de hazer, si fueren cō recta intencion. Y el Senador a quien no se le ofrece cosa buena que dezir, puede responder que no le ocurre cosa cierta, o que lo dexa a los que mejor tienen visto el negocio.

Suele tambien nacer esta duda y dificultad en el votar, de los diferentes pareceres de los Dotores alegados. Mas donde hay Consejeros doctos, y de claro entendimiento, no se curan tāto de esas alegaciones, de que algunos hinchen sus informaciones; ni de que el otro diga, esta opinion es comun; que por ventura no es sino su antojo, o comun en su Aldea: sino que ponderan las razones viuas en que se funda la pretēcion de cada vno; y las leyes que hazen por su parte, y la mente del Legislador, la calidad de las personas,

la

la grauedad y circunſtancias del negocio, y otras coſas al propoſito que deshazen mucho la duda.

Lo que mas da que hazer es, quando la dificultad, o duda nace de diferentes, y eficaces razones. Eſto es lo q̃ tiene el juycio ſuſpenſo, ſin dexarlo inclinar a vna de las partes. Algunas vezes no ſon las razones de igual peſo, y aſsi hazen la duda menor: mas ſiendo todas graues, y eficazes, no luego ſe determine el Senador, ſino que conſulte el negocio cõ algunas perſonas no muy letradas; porque quien mas ſabe, mas duda, como dize Eneas Siluio: ſino que ſean de muy claro juycio, y muy aſentado, pues no conſiſte eſte punto tãto en letras, como en buena razon: la qual es muchas vezes perturbada, y ofuſcada en vn gran Letrado, con la multitud de leyes que le ocurren, y con varias opiniones. Quando deſpues de conſultado el negocio, no ſe hallaſe razõ mas fuerte por vna parte que por otra; ſe han de conſiderar ſus circunſtancias, y inclinarſe a las mas honeſtas, y prouechoſas, y a los mas pareceres del Senado. Y aſsi el Senador que ſe hallare alli confuſo en el caſo propueſto, no ſe arroje, ſino pida tiempo; pues conforme a derecho lo puede pedir, diziendo a todo el Ayuntamiento: Señores, eſte negocio es muy graue, y eſtà lleno de dificultades, y conuiene mirarlo bien, y encomendarlo a Dios. Si el Superior aprieta la coſa, mandando que ſe de luego el ſi, o el no: reſponda el Senador con mucho repoſo lo meſmo q̃ tiene dicho: y que con ſeguridad de ſu conciencia no puede dezir ſi, ni no. Pues renuncie a ſu boz. Tampoco renuncio: ſino que deſeo entender lo que ſe trata, y que ſe acierte eſta cõſulta, y ſe dilate para otro dia. Con eſto cumple el Senador con ſu conciencia, y haga alla el Superior lo que quiſiere; que ſi deſea acer-

Curia Piſana li. 2. c. 9. C. cũ in veteri. de electiõ.

tar, no precipitara en negocios tan graues los juycios de su Consejo; ni los querra tan desapercebidos; y tomarlos, como dizen, por hambre, para conquistarlos, y traerlos a su voluntad.

Thomas Morus in Rep. Angli. li. 2. tit. de mag.

Para remedio de estos daños, que tanto han dado que pensar a hombres prudentisimos, hallaron por cosa muy conueniente a todos los Senados y Ayuntamientos eclesiasticos y seculares, que al negocio propuesto en vn Consistorio, se responda en otro. De tal manera, que ni aun quieren que se dispute del aquel dia que se propone. Mas dado que se diga luego algo sobre el, porque tengan los Senadores mas materia sobre que pensar, y discurrir en particular; no conuiene que aquel mesmo dia se proceda a votar, y difinir el negocio. Porque quien inconsideradamente dixo entonces algo, no perseuerara duro y pertinaz en sustentarlo: sino que se desuiara dello facilmente, y sin empacho. Esto se acostumbra en los Sagrados Concilios; y el de Trento lo mandó guardar en las elecciones mas graues, que son las de los Obispos, y Cardinales. Lo qual dizen muy celebres Dotores, q̃ se deue hazer en todos los demás negocios graues Eclesiasticos, y profanos: porque (como dize vn Autor) Gladiatorum est, non Senatorum, capere in arena consilium. Que no es de Senadores, sino de esgrimidores, tomar consejo en el palenque. Demostenes nunca oraua, ni respondia luego en publico, aunque fuese prouocado: sino que pedia tiempo para dormir sobre el negocio. Nox habet consilium. El hombre es discursiuo, y de tardo entendimiento, y ha menester quietud, y reposo, y mucho espacio para bien determinar vna cosa. Conforme a esto dize el Papa Calixto I. Nos tempore indigemus, vt aliquid maturius

Trid. sess. 24. de refor. cap. 1. Papien. & Paleo. part. 4. q. 5. Morus vbi supra.

agamus

agamus: nec precipitemus consilia, & opera nostra, nec ordinem corrumpamus. Para que las cosas salgan acertadas, hauemos menester tiempo, y por esto no es bien precipitar los consejos, y los negocios que tenemos entre manos; ni peruertir el orden acostumbrado. El Emperador Alexãdro Seuero no permitia que en su Consejo secreto le respondiesen de repente, hasta hauer bien visto el negocio, con ser Vlpiano y los demas Iurisconsultos que alli hablauan tan eminentes Letrados. Conuiene pues que en todos los Senados se haga esta tan saludable constitucion: de que no se determine hoy lo que hoy se prepone. Y donde no se hiziere, tenganlos Senadores libertad para dezirlo siempre que cosa de importancia se ofreciere; y hazer que se difiera la consulta, y la conclusion del negocio para otro dia, por que puedan entretanto estudiarlo, y encomendarlo a Dios.

C. põderet. dist. 50.

Capitulo XXVI. Como se ha de votar en los negocios que segunda, y tercera vez se proponen en Consejo.

PONEN los Filosofos especial virtud donde hay especial dificultad en el obrar. Y aunq̃ no sea de ordinario menester otra prudencia, ni otro consejo para votar en el negocio dos y tres vezes propuesto; pero hay necesidad del

ſocorro del don de conſejo, y del dõ de Fortaleza, para proſeguir el bien comẽçado, contra el miedo de la muerte, o cõtra la dificultad, que nace de ver por ventura al Principe inclinado al contrario parecer, pues tantas vezes buelue a ello. Acontece pues proponer otra vez al Conſejo coſa que fue ya vna vez determinada: mouiendoſe a ello el Principe, o Preſidente por algunas juſtas cauſas; porq̃ ſi no lo ſon, ſin duda haze grande violencia a la juſticia, y muy notable agrauio al Senado y a la Republica con eſtas extorſiones.

Sea pues la primera de las juſtas que a ello le mueuen, ſer la coſa que ſe trata muy graue, y importante; y por ello juzga el Preſidente, que conuendra boluer a conſultarla con el Senado, para que con mas acuerdo ſe concluya. Entonces el Senador, ſi juzga q̃ deue perſeuerar en lo que primero hauia votado, buelualo a dezir, no contentandoſe con referirſe a lo que antes dixo: porque ſe pueden hauer oluidado ſus razones; ſino que las repita breuemente, y añada otras ſi tiene penſadas, perſuadiendo al Superior, y a todo el Senado, que aquello es lo mejor. Y eſto lo diga con boz clara, y repoſada, porque no pienſen los demas q̃ deſmaya, ſi habla baxito, y entre dientes: y ſea per ello cauſa de que todos teman, y deſmayen.

La ſegunda razon que a ello puede mouer al Superior, es no hauerle agradado la primera determinacion, ni ſentirſe conuẽcido de ſus razones. Es proprio del Principe del Senado el principal acto de la prudencia, que es mandar poner en execucion la ſentencia y decreto del Senado: y aſsi puede juſtamente dudar alguna vez, y que las dificultades de la execucion le hagan reparar; mayormente ſi ſiente q̃ hay paſiones entre algunos del Senado. Aquel inclito Rey y conquiſta-

quiſtador deſte Reyno y de otros don Iayme el primero, tenia particular gracia en conocer la paſion de los de ſu Conſejo; en eſpecial de dos Tios ſuyos q̃ ſiempre le aconſejauan lo peor: y el como diſcreto hazia ſiempre lo contrario de lo que le dezian, y acertaua. Nueſtro Rey Felipe II. era de tan gran conſejo, y tan acertado, que ſabia muy bien eſcoger lo mejor de lo que los de ſu Conſejo le dezian. Y dize el Dotor Azpilcueta, que en caſos grauiſsimos quando ſus Conſejeros no le dezian lo que era de mas gloria de Dios, y conueniente a ſu reputacion; ſe recogia dentro de ſi, y encomendandoſe a Dios, hazia contra lo q̃ le aconſejauan; y con mucho acierto. Aſsi lo hizo el año 1558. deſpues de la vitoria de ſan Quintin: que hallandoſe en Bruxelas eſperando ſocorro, lo cercarõ por delante y por detras el Duque de Guiſa, y el Mariſcal de Termio, por orden de ſu Rey Enrique III. de Francia. Y aconſejandole todos que ſe retiraſe en Anuers; de donde podia boluerſe con ſeguridad a Eſpaña: confiado en ſolo Dios, mando al Conde de Ayamonte que ſubitamente dieſe ſobre Termio; con lo qual deſcompuſo todo el poder del enemigo, y ganado a Termio, ſe hizo Señor de la vitoria; y de mucha nobleza Franceſa: y obligò al Rey Enrique, q̃ le ofrecieſe paz muy honrada. Vn Principe ſoberano puedelo aſsi hazer de poteſtad abſoluta, y es bien que lo haga en eſtos caſos: mas no ſiendo eſto licito a los demas Preſidentes, que han de paſar por lo votado en Conſejo, pueden en algun caſo graue y peligroſo boluer a la conſulta. Pues ſintiendoſe el Senador por la gracia diuina ſin paſion, y con buena intencion, y deſeo de q̃ ſe acierte, reuiſtaſe de nueua fortaleza, y con nueuo zelo perſuada la juſticia al Preſidente, aſegurandole con viuas razones

Azpilc. de rediti. monit. 83. n. 4.

la conciencia, y hagale que vea claramente lo que antes tenia por dudoso. Si viere el Consejero que es por demas querer mouer al Superior de su opinion, no por eso dexe de dezir alli lo que siente, fundandolo con sus razones; porque vean todos que esta siempre en lo que su conciencia le dicta. Y si alguno piensa que es mejor tratar despues de aquello con el Superior, no por eso dexe de dezir alli en publico luego su parecer; porque pasada aquella ocasion de aquel Consistorio publico, donde se le da audiencia, por ventura no se le dara despues ni en publico, ni en particular; y assi se quedara burlado. Y aunque sepa, que despues sera oydo, no con eso remedia el daño que entonces haze callando: porque su silencio presente haze mal al Superior, y a todo el Consejo, que viendole callar, desmayan todos, y pierden las esperanças de concluir cosa buena. Es consejo del demonio, dize S. Basilio, prometernos en lo venidero mejor tiempo y lugar, por hazernos dexar la buena ocasion que de presente tenemos para bien obrar. El parecer que al Senador se pide en el Senado, no es para despues; sino para agora de presente, y en este lugar, y delante todos. Y pues haze con todos vn cuerpo, haga tambien con todos vn alma; dando su buen consejo, en el qual està la vida del Senado: y haga con las vozes de todos vna muy suaue musica, cõ que sea recreada la mente del Principe, y su buena voluntad mouida al amor de la justicia.

La tercera causa que puede mouer al Presidente a tratar por segunda vez el negocio, es ver a los Senadores discordes entre si, y todos con buen zelo. Porque puesto que la metad del Senado, o los mas del hayan dicho si, o no: pero los menos que son del pa-

recer

recer contrario, siendo muchos, y graues, y de auentajado juycio, bastan con su autoridad a hazer reparar al Superior, y que suspenda la execucion de la sentencia, hasta que haya sobre ella otras consultas. Este caso pide vn Senador muy diligēte, y circunspecto. Porque quando vee en la primera consulta tantos pareceres contrarios, luego ha de abrir los ojos, y apercebirse para otra consulta, que puede ser que la haya sobre el mesmo caso. Y aunque no la haya, es bien que haga particular estudio sobre el, para enterarse mejor de la verdad; por si se ofrece hauer de dar alguna razon dello en particular, o en publico. Pues si mirandolo bien, le parecierē mejor las razones contrarias, recibalas publicamente, dexando sin empacho su primera opinion: porque de hōbres es errar, y de discretos emendar su hierro, y de demonios persistir en el a pesar de todo el mundo. Mas si le pareciere sin pasion alguna, que para gloria de Dios, y seruicio del Rey, y de la Republica, conuiene perseuerar en su primer parecer, digalo otra vez cō sus razones, y con los Dotores q̃ ha visto. Despues responda a las razones de la opinion contraria cō mucha modestia y cortesia, sin dar muestras de querer ofender a las personas, sino q̃ cōsideradas sus razones desnudas, a ellas solas responda, cōtra ellas solas dispute, y esgrima diestramente.

A vezes acontece instar estas consultas los que por dos, o tres votos quedaron vencidos; porq̃ nunca acaban de sosegarse, y de pretender agrauio, pasion, o soborno de la parte contraria: y asi procurā que el negocio se buelua a tratar otra vez. Pero a esta pretension no deue dar tan facilmente su consentimiento el Presidente, ni el Senado: sino es que fuese la primera determinacion manifiestamente injusta, o dañosa

a la comunidad, o se esperase otro bien mayor de la consulta nueua; porq̃ es facil cosa sobornar esos dos, o tres. Por lo qual se ordeno en la Vniuersidad de Salamanca en los estatutos de la vista de Couarruuias, q̃ quando vna cosa se huuiere determinado por vn claustro, no se pueda hablar della en otro, sino fuere, que de las quatro partes del, vengan las tres cõcordes en que se trate por segunda. Y quando este estatuto pareciese riguroso, seria conueniente q̃ concurriesen alomenos de tres partes las dos. Y el Retor, o Presidente que no pudo concluir a su gusto el negocio tenga paciencia, y no alborote por ello el ayuntamiento, aunq̃ vea que hay en el alguno tan malicioso, o apasionado, que le descompone sus traças. Porque no es causa bastante para hazerlos votar otra vez, ver que vno voto mal, y maliciosamente.

Tit. 10. estat. 14.

La vltima razon por la qual puede, y deue el Superior boluer cõ el mesmo negocio al Senado, es hauerse de nueuo ofrecido alguna cosa que en todo, o en parte lo altere, y por cõsiguiente impida su execucion. Son los negocios humanos como los numeros, que cõ vno que se quite, o añada a vn diez, se altera todo, y dexa de ser diez, y es agora nueue, o onze. Vna sola circunstancia muda a vezes la especie de la cosa, y suspende su efeto; y haze que la que antes era prouechosa, sea agora muy dañosa, o al reues. El examẽ desto pertenece al Superior, y a los mas antiguos del Consejo: para que los demas en negocio ya trado sean breues, y no se detenga por ellos el Senado.

Capitulo

Capitulo XXVII. Del vicio que hay en ciertos estraordinarios razonamientos y modos de votar.

QVANDO oluidandose el Senador de su dignidad, y de todo lo que deue a su Dios, y a su Rey y a su Patria, solamente se busca a si mesmo; quedale tan ciega la razon, y es tanto lo que no vee, que apenas haze cosa que no sea mala, o vana. Estan algunos tan pagados de su eloquencia, que no buscã sino ser oydos, y oyrse a si mesmos en publico; contentos mas de hablar bien, que de dezir bien. Otros buscan esta gloria, trayendo al Senado dotrinas peregrinas, y razones muy escuras y sofisticas; conque dexan admiracion en las personas, y mayor confusion y tinieblas en los negocios que se tratan. Escriue Quintiliano de vn Retorico; que no enseñaua a sus dicipulos, sino a escurecer con palabras lo que se trata, para causar admiracion en los oyentes, y mostrar que dezian cosas altas, y de nadie entendidas. Hay otros q̃ hablan con palabras que no significan cosa cierta; sino q̃ se pueden tomar en dos sentidos: para poder despues, segun el buen, o mal suceso del negocio aprouecharse del sentido que mejor les pareciere. Si la cosa es acertada, dizen luego, yo lo dixe; y si no resale como se esperaua; ya yo lo dezia, y no me quisierõ creer. Con este artificio dize Ciceron, que estauan escritos los versos de algunas Sibilas: para q̃ qualquier cosa que sucediese, buena, o mala, se creyese hauerla ellas profetizado. En la

Quint. lib. 8. cap. 2.

Cicer. lib. 2. de diuin.

Gentilidad acostumbraron los demonios dar sus oraculos y respuestas con este engaño. Pero ninguno destos vicios se ha de hallar en vn Senador graue y honrado; sino que en su trato ordinario, dẽtro y fuera del consejo, de muestras de hombre senzillo y verdadero. Bien que alguna vez conuiene, q̃ los Senadores y Gouernadores de la Republica, hablen con alguna disimulacion y cautela por el bien publico. Porq̃ atento, q̃ segũ dize el Filosofo, suelẽ perderse y destruyrse los Reynos por fraudes y engaños, no es incõuenien te procurar su conseruacion con algun artificio y ardides. Esto significo Lisandro Rey de Lacedemonia quando dixo. Que si no basta la piel del Leõ para cobriros todo el cuerpo, le echeis vn pedaço de piel de zorra. Quiso dezir, que alguna vez conuiene tomar otro mas auisado cõsejo en ciertos negocios peligrosos, y vsar de ardides para vencer al enemigo, y engañar al malo; y paralle alguna trampa, para cogello y castigallo: y dar esperança de lo que se pide dentro y fuera del Consejo, con algunas ambiguas palabras, sin proposito de cumplirlo, por ser en perjuicio de la Republica, y no poder al presente dezir de no, sin grã peligro: y disimular algunas otras cosas, para llegar al efeto de sus buenos Consejos. Porque segun Tulio, es necesario fingir muchas cosas contra nuestra voluntad, y disimularlas con dolor y sentimiento interior sin dar muestras dello. Y el Emperador Federico dezia, que no sabe reynar, quiẽ no sabe disimular. Pero todo esto ha de ser con tanta discrecion, q̃ ninguno note al Senador de fingido y doblado: porq̃ si vna vez perdiere el credito, no haura hõbre q̃ del se fie. Y para q̃ esto se haga sin ofensa de Dios, ni del proximo cõ quien tratamos, se ha de ad-

5. Polit.

Plutar. in Lisand.

Cicer. 10. Epist. Couarr. variar. lib. 2. c. 2. n. 16.

uertir

uertir y notar mucho esto. Que puedē los que nos gouiernan encubrir, callar, no darse por entendidos de las cosas, y disimular con astucia lo q̄ entendierē dellas, mientras q̄ les pareciere necesario el secreto para la buena conclusion de lo q̄ tratarē: mas no mētir, engañar, simular, esto es fingir lo q̄ no es, ni dar a entēder con el hecho, o dicho lo q̄ no tienen en el coraçon. Demanera q̄ tendran libertad de recatarse, y vsar de disimulaciones, mas no llegar a querer engañar con ellas, porque no sea ofendida la verdad. Pero esto ha de ser muy raras vezes, esto es en casos muy arduos, y siēdo prouocado el Senador, o preguntado de otro. Porque quando la pregunta es injuriosa, o el que responde tiene justa causa para encubrir la verdad, por temer algun grande daño si la descubriese: puede vsar de palabras amfibologicas que tienen dos sentidos, entendiendolo el en el que mas le conuiene para encubrir la verdad, y salir del aprieto en que le pone la pregunta que le hazen: y dexando al otro que se engañe con el otro sentido: que bien lo merece pues pregunta con demasiada curiosidad lo q̄ no sele puede descubrir; porq̄ esta se llama pregunta injusta y injuriosa, y peca quien la haze. Mas si el hombre de suyo entra en la platica, esta obligado a hablar en sentido llano, y conforme el intento del que le escucha, otramēte le engañaria: y en negocios inportantes seria pecado mortal.

Siluester ver. iuramentum. Nauarr. in ma. c. 12. n. 8. 9. & 19. S. Tho 2. 2. q. 89. a 7. ad 4.

No carecen de vicio los consejos audaces, y mas en negocios graues y peligrosos: porque aunque parecen bien quando se dizen, pero al ponerlos en execusion, estā rodeados de dificultades; y de ordinario tienen malos fines. Por esto no se deuen vsar en el gouierno ordinario de la Republica: sino fuese en al

gun

gun caso repentino y peligroso, donde se auenturan muchas cosas a mas no poder: fuera desto son muy perniciosos; y los q̃ los dan, aunq̃ estan muy cõfiados al principio: pero metidos en el peligro tiẽblan mas que nadie. El temblar ha de ser a la hora del aconsejar, no arrojandose; sino mirando bien los inconuenientes que pueden suceder; y el poco prouecho y mucho gasto, o las fuerças y el poder del Rey, y del enemigo, y los grandes bienes, o males de que ha de ser causa su Cõsejo. Son los Principes magnanimos, y facilmente se inclinan a los Consejos que dizen con su grandeza. Y assi toca al prudente Consejero dificultar en en el negocio, y detener a su Principe, y suplicarle q̃ lo mire bien, y lo consulte mejor. Porque la presteza en la consulta es ciega, y en la execucion vitoriosa. De donde vienen a dezir los Sabios, que se consulte de espacio, y se execute de presto: porque el Consejo quiere espacio y temor, y su execucion presteza y confiança.

Demost. exor. 22. Arist. 2. Eth. cap. 9.

Tambien son dignos de reprehension, los que en el Senado preuienen a los otros sin causa; y quieren persuadir su opinion, diziendo algo como por via de aduertimiento. Con esta astucia hablan ellos primero, y informan como quieren, y son causa, que los que despues votan, digan lo que no dixeran, de miedo, o de verguença. Espere cada qual su vez, que tiempo terna entonces de aduertir lo que quisiere; pues les queda libertad a los que primero dixeron de mudar de parecer, y recebir el suyo, si fuere mejor.

Otros hay que por solo mostrar que dizen algo de suyo, alteran el estado presente sin causa, y aconsejan cosas nueuas, y contrarias al natural y condicion deste Pueblo y Republica, o Congregacion.

Mere-

Merecen asi mesmo ser reprouados los votos, de los que solamente tienen por fin lo q̃ es prouechoso; no curando de que sea tambiẽ honesto, y se haga por medios licitos. La virtud consejera de que se dixo arriba, requiere gran rectitud en el aconsejar. Porque pide primeramente, que sea honesto y bueno lo q̃ se aconseja, y q̃ sea para buẽ fin, y por vias y medios honestos, y en tiẽpo y lugar conueniente. Todo esto haze bueno al Consejo. Porq̃ bueno ha de ser de todas partes para ser virtuoso. Por esto en Griego no se llama esta virtud consejo solamente, sino Eubulia, que quiere dezir buen consejo. Buen Consejo pues sera quando no tuuiere circunstãcia que lo haga vicioso, y principalmente, quando el fin que por el se pretende, fuere bueno y justo. Y lo que no fuere justo, aunque sea de mucha vtilidad, no se deue aconsejar para que se haga: ni aun es licito algunas vezes dezirlo, delante de hombres que tienen poco temor de Dios: porque la codicia no los ciegue, y aficione a ello. Orando vn dia Temistocles en Atenas, dixo que tenia concebido cierto consejo muy bueno, con que si sucedia como lo pensaua, podrian los Atenienses hazerse Señores de toda Grecia. Mas por ser cosa que no se podia dezir en publico teatro, pidio le nõbrasen vn Ciudadano de confiança con quien pudiese comunicarlo en secreto: y dieronle a Aristides. Tratando pues con este, le dixo: como podian facilmente pegar fuego a toda la flota de los Lacedemonios, que estaua recogida en el puerto Gyteo: y asi quedaria por suya toda la mar. Llamaron despues a consejo, y propuso en el Aristides el pensamiento de Temistocles, alabando su zelo, y su inuencion, y facilitando mucho la execucion del negocio. Pero dixo, que de

Cicer. de offici.

En el c. 16.

Pluthar. in Themist.

su pare-

su parecer no se haria tal cosa; porque aunque era prouechosa, mas no honesta; por tener como tenian entonces hechas pazes con los Lacedemonios. Y todo el Senado Ateniense sintio esto mesmo. Deue pues yr siempre acompañado lo vtil con lo honesto; lo prouechoso con lo justo, y razonable, y no prohibido por las leyes diuinas y humanas; lo arduo con que sea facil de hazer y no imposible: y que quien da el Consejo no dude de ser el executor. En especial se ha de tener mucha aduertencia en los Consejos supremos, y en el de Estado, de que se tenga mas cuenta con lo honesto y glorioso, y de grande reputacion para la Magestad Real. Assi lo enseño el Emperador Tiberio Cesar con estas palabras: Los demas hombres endereçan sus consejos a lo que entienden que les es mas conueniente: Pero los Principes han de hazer muy al reues; porque el principal blanco a donde han de encaminar todas sus cosas, ha de ser la buena fama y reputacion.

Paleot.5.p. §.4. Tambien es condenada por vn Cardenal aquella especie de lisonja, que algunos vsan en el votar, dexandolo todo a lo que al superior le pareciere, o a lo que la mayor parte del Senado determinare. Porque de dos personas que representa el Superior, vna publica, con la qual trata del gouierno; otra particular como vno de los otros: aunque quando en Consejo propone vn negocio, tenga sobre el su razon y su juicio particular como qualquier otro, sintiendo del por ventura ctra ũ todos, o bien, o mal. Pero en quanto persona publica, no se ha de creer que trayga al Senado cosa cierta y determinada; porque las ciertas no se consultan; sino que viene a proponer y consul-

tar lo que es razon que dude, y lo trate con sus Consejeros. Por manera que en quanto Presidēte y Superior, no tiene voluntad deliberada, hasta hauer oydo todos los pareceres del Consejo; y assi quien a el se dexa, no dize nada; o si algo dize, no es sino lo que dira el Senado, pues se cree que la voluntad del Presidente sera la de todo el Senado, a la qual ninguno puede con buena conciencia inclinarse, antes de oyrla. Porque puede ser injusta la vltima determinacion de la mayor parte, que si el la anteuiera, no la acceptara. Y si dize, que se refiere al parecer del Superior en quanto es persona particular, que tiene su opinion como cada hijo de vezino, aun es mayor el inconueniente: porque se refiere a lo que no sabe si sera bueno, o malo, y a vn hombre particular, que puede mas facilmente errar que todo vn Senado junto. Mayormente no siendo cosa vsada de hombres Sabios, y discretos votar conforme, o contra lo que fulano dira, o querra. Porque quien sabe, si dira vna necedad el amigo a quien se refiere? o si votara muy acertadamente el otro que desecha? No carecen pues de culpa los que assi lo hazen: porque faltan primeramente a lo que se deue a la justicia, que no permite se hable alli entre dientes: sino que con expressas palabras se repruèue lo malo, y se aprueue lo bueno. Faltan a la obediencia, pues no dan al Superior el consejo que les pide. Faltā a la Caridad, pues viendo al Presidēte con necesidad de Cōsejo, no se lo dan fielmente, sino que se lo dexan tan ciego y confuso, como se estaua. Faltan muchas vezes a la verdad, porque por dar gusto al Superior, dexan el negocio a su conciencia; sabiendo ellos, o conjectu

rando

rando que no la tiene sana en esto, sino por ventura muy apasionada. Y aunque por entonces la tuuiese sana, es hombre como los demas; y puede variar en cosa, que despues le pese en el alma al Senador por ello, y no le aprouechara dezir, yo no dezia eso, o no confiaua eso del. Son estas razones y pensamientos q̃ escusan a vn hombre particular que se confia de otro en negocios particulares: Mas en los publicos que se encomiendan al Senado, no hay dezir; Yo no pensaua; sino que esta el Senador obligado a aduertir lo que puede suceder; y a tratar con mucha cautela. Pues tienen los Senadores entre manos, y en su potestad el negocio, atenlo muy bien, y muy a su gusto; no lo fien de nadie, sino a mas no poder. Finalmente se falta a su honor particular del Senador, que mucho se deslustre con estas lisonjas, ni al Principe, ni a los demas Senadores gratas. Sentia tan baxamente el Papa Sixto V. de los Cardenales que votauan, dexando el negocio a su Santidad, que no pudiendolo sufrir, daua muestras de su sentimiento en Consistorio y fuera del. Y qualquier Presidente graue, y honrado hara lo mesmo.

No se condena en esto, lo que haze vn Ayuntamiento en negocios que no se pueden alli concluir, dando su voto y autoridad al Superior, o a otra persona, para que en particular los asiente y concluya, segun su prudencia: porque esto fue siempre muy licito y vsado: y es forçoso hauerlo de hazer asi en muchos casos. Pero sin grande necesidad, o vtilidad, no es bien que se priue el Senado de su libertad, y potestad en cosas graues: poniendose a peligro de que el otro las concluya mal.

Capi-

Capitulo XXVIII. Si es licito callar en el Senado, renunciando a su boz, o saliendose a fuera, o no viniendo, o dexandose al parecer de los demas.

Como el oficio del Senador no sea callar en el Senado, sino aconsejar, y aduertir, y persuadir lo que siente sobre lo que se propone: assi para q̃ el Presidente sea mejor enterado del negocio; como para que los demas del Senado sean con sus razones ilustrados, y la Republica bien seruida: no es menos sino q̃ su silencio haya de ofender a todos ellos, y por consiguiente a Dios, y a la Iusticia general. Porque faltando en el Senado vn si, o vn no, se añubla, y escurece la verdad, y pierde su derecho la justicia: y tanto como ella es postrada, y abatida, o no fauorecida, y ayudada; tanto es por el contrario exaltada, y encumbrada la mentira, y la iniquidad, y a ese paso van creciendo tambien los daños en la Republica, en los quales consiente tacitamente el Senador renũciando a su boz, o no viniendo, o ausentandose, pues no resiste, como puede, y lo deue de oficio, a los que oprimen la justicia, en el tiempo q̃ ella mas hauia menester su patrocinio. Esta es comun sentencia de muy grauissimos, y santissimos Padres, sacada de las diuinas letras. Porque el Papa Innocẽcio dize estas palabras: Error cui non resistitur, approbatur; & veritas cum minime defenditur, opprimi- *Ecli. 14.* *C. Error. dist. 83 c. nolite. 2. q. 8.*

tur. Item Chrisostemus: Non solum ille proditor est veritatis, qui transgrediens veritatem, mendatium loquitur; sed etiam ille, qui non libere veritatem pronunciat, quam libere pronunciare oportet; aut nõ libere veritatem defendit, quam libere defendere conuenit. Item Ambrosius Theodosio: Nihil in Sacerdote tam periculosum apud Deum, turpe apud homines, quam quod sentit non libere denunciare. Quieren dezir estos Santos: que quien no resiste al mal, es visto aprobarlo; y quien no defiende la verdad, es como si la hollase con los pies. Porque no solo haze traycion a la verdad quien dize mẽtira, sino tambien quien no dize libremente la verdad, ni la defiende quando es menester, segun el diuino precepto, donde dize: que no calle en aquel tiempo que han de ser saludables, y prouechosas sus palabras. Que tan graue sea esta culpa de omision, se ha de sacar de la mesma cosa que en el Senado se trata: porque siendo de mucha importancia a la Republica, o a particulares della, sera mortal, con obligacion de restituir los daños que causó su silencio. En las demas que no son de tanto peso, de ordinario es pecado venial este silẽcio, y muy pocas vezes se libran de alguna culpa los que callan.

Ambr. epist. 29.

Eccle. 4.

Paleo. p. 4. quaest. 11.

Este silencio vicioso puede ser en tres maneras, que se coligen de lo que dize san Gregorio, declarando la diferencia que hay entre el Pastor, y el mercenario, con estas palabras: Fugit, non tantum qui mutat locum, sed qui subtrahit solatium: fugit, qui se sub silentio abscondit: fugit, qui tacet cum resistere deberet. Muestra claramente, dize Dios en su Euangelio, no ser proprio Pastor de las ouejas, el que huye quando las hauia de defender del lobo. Y no solo dize San Gregorio, que huye el que se va, y las dexa solas en el de-

Gre. homil. 14. in Euãg.

Ioan. 10.

fierto: sino que tambien es visto huyr el que no las regala, y apacienta, que es el que no dize lo que siente en el Senado, y las priua del pasto de su sana doctrina y consejo: y el que secretamente se asconde, que es el que no va al Senado quando lo ha menester la Republica: y el que calla quando hauia de resistir, que es el que renuncia a su boz, quando mas la hauia de entonar en defension de la justicia.

Siguiendo pues esta dotrina saludable, declararemos agora mas en particular cada punto destos; porq̃ mejor se entienda quan grauemente ofenden a Dios nuestro Señor en estos casos los Senadores, q̃ son los Padres y Pastores de la Republica. Sera el primer punto, del Senador que no viene al Senado: el segũdo, del que se sale del Senado: y el tercero, del que renuncia a su boz. Porque el otro que no dize alli la verdad como la siente, ya està juzgado, y condenado.

§. I.

CALLA primeramente la verdad el Senador, no viniendo al Senado quando son todos conuocados. Vna de las propriedades del buẽ Senador, dize Tulio, q̃ es no faltar jamas en el Senado. Sobre ello hauia en Roma rigurosas leyes, cõ muchas penas, q̃ se agrauauã segũ era la necesidad de la Republica. En vn tiempo se mando, q̃ ningun Senador se alejase de Roma tanto, q̃ no pudiese boluer en vn dia, y en otro se hizo ley, que no se ausentasen de Roma mas de mil pasos, y alguna vez se les mando, que no saliesen de la Ciudad, porque no hiziesen falta en el Senado. Y los que sin causa legitima faltauan, eran luego multados, y les sacauan prendas. Octauiano Augusto mando que no saliesen los Senadores de Italia sin licencia, sino *Cicer. pro domo.*

hasta Cicilia, y Narbona, por no estar lexos de Italia. En las Chancillerias de España no pueden los Senadores salir de la Ciudad sin licencia del Presidente: y en algunas se pierde el salario de los dias que faltan, y en mayor ausencia se agraua la pena a arbitrio del Presidente. Esta obligacion de venir al Senado, y estar siempre apercebidos para quando fueren cōuocados, no es igual en todos los Senadores. Porque los que no reciben salario, ni otros prouechos, y honras publicas, y los que suelen ser conuocados generalmente a Consejo general, donde suele entrar todo el pueblo, o muchos del: no son obligados a estar siempre apercebidos para quando los llamaren; sino que pueden con mucha libertad yrse a su granja, y negociar sus cosas; y ausentarse quanto quisieren: pero estando presentes en el lugar, y pudiendo yr quando los llaman, son obligados en conciencia a yr a Consejo: mayormente los que tienen mediano juycio para poder entender lo que se trata, y saber dar vna buena razon. Exceptanse desta regla y obligacion los que naturalmente no son aptos para Consejo; como los moços que no llegan a la edad que pide la ley, o constitucion; los muy viejos, y desmemoriados, que bueluen a ser niños en las costumbres; los tontos, y simples, que facilmente se les persuade qualquier cosa: los demasiado colericos, y alborotados, que rebueluen el Senado cada dia: todos estos pueden, y deuen no hazer caso quando son llamados, mas que sino fueran vezinos. Los Senadores que aunque no reciben salario, pero estan asentados en el orden Senatorio; de lo qual resulta grande honra, y a sus tiempos algunos prouechos, y poder entrar en oficios publicos, y gozar de otros priuilegios; estos tales tienen mas obliga-

Ley 6. tit. 3. li. 7. Recop. Ioan. Andr. & DD in c. Ecclesia vestra y. de electi. Bald. in l. Iurisperitos, ff. de execut. tut.

obligacion de acudir al Senado quando son llamados por sus nombres; aunque por ello se les perdiesen las viñas, y los panes: mayormente quando hay negocio graue, y de mucha importancia a la Republica: a la qual deuen so pena de pecado mortal este seruicio en esta necesidad, pues participan de su regimiento, y de sus honras y prouechos. Los demas Senadores, que por serlo, y porque estan del todo dedicados al seruicio de la Republica, reciben salario, y otros beneficiós del Rey, o del Reyno, o de la Ciudad; no pueden licitamente faltar en el Senado, assi en los negocios graues, como en los de menos importancia; aunque se les pierda la hazienda: sin expresa licencia del Presidente, o de quien la suele dar. Y faltando en las cosas graues sin causa legitima, aunque sea con licencia pecan mortalmente; y en las leues es venial muy graue: y no facilmente se han de juzgar por leues las cosas publicas, que eso les basta para ser grauissimas, y hauerlas todos puesto en sus manos. Teniase en Roma por justa causa para no venir al Senado la enfermedad: la vejez de sesenta años: la muerte y honras de alguno de la familia del Senador: y el hauerse de tratar en el Senado alguna cosa que tocase a su propria persona, o hazienda. Mas quanto a la enfermedad se aduierta, que no es justo impedimento el de vna mala gana, quando se ha de tratar algun negocio muy graue; cuya buena expedicion depende de su persona. Por donde veran su cierta condenacion los que por ruegos de amigos, y de otras personas, o por dineros, se fingen estar malos, por no hallarse en Consejo, o Ayuntamiento quando algo se ha de votar cótra justicia. Señor, dize, si yo estoy en la Sala, no puedo dexar de votar conforme mi conciencia me lo dictare: mas

lo que por vos podre hazer, sera no hallarme ese dia, o salirme, o fingir vna mala gana. Assi lo hizo aquel celebre Orador de Atenas Demostenes, quando los Miletos embiaron sus Embaxadores a tratar ciertos negocios de su Republica con los Atenienses. Porque siendo entóces llamado al Senado, para que tratase la causa cótra Mileto, se escusó con dezir q̃ tenia tá gran de esquinẽcia, q̃ no podia hablar: y como vno del pueblo le conociese el mal, dixo agudamente: No es lo q̃ Demostenes padece esquinencia, sino platencia. Porque los Embaxadores hauian ahogado su eloquencia con mucha plata, rogandole q̃ no les fuese contrario en el Senado. Buen exemplo por cierto, si lo aprouara la razon, y la justicia. Mas como Demostenes, y otros Senadores como el se hayan ydo al infierno por esta, y otras injusticias, no le está bien a vn Senador de vna Republica Cristiana imitar esas pisadas: sino cobrar nueuo esfuerço en semejantes ocasiones, y sacudir có la diuina gracia esa enfermedad de la auaricia, q̃ priua de la boz mas aceleradamente que la esquinencia.

Cicer. lib. 1. Epist. 1. ad Atti.

Podriamos aqui dudar con Ciceron, si puede el Senador honrado y virtuoso hallarse en el Consejo del tirano de la Republica, o en vna junta de sediciosos, que conspiran contra el Rey, o Reyno. Dize que la tirania puesta en su mayor vigor, queda autorizada con la asistencia de los buenos, y las injusticias se comiençan a colorear con velo aparente de virtud. Pues si no es licito asistir a estas juntas, tampoco lo sera aprouar las leyes, y ordenanças que se hizieren en ellas. A esto digo con vn graue Dotor que lo aduierte: que lo vno y lo otro es licito, y muchas vezes forçoso. Porque del que pide justicia al tirano, dizen los Dotores, que no peca, porque no tiene

F. Ioã Marquez lib. 1. del Gouerno.

otro

otro que lo desagrauie. Y si este tal llama a Consejo, quien le podra resistir? Quien se oporna a vna multitud de sediciosos, que de fuerça, o de grado detienen alli a los mas graues Senadores? Vayan pues, y asistan a esos conciliabulos los que mas no pueden, y los que piensan con la diuina gracia poder remediar algo, y dar buen fin a las cosas. Pero guardense (como dixo Dios al Profeta Balaan) de dezir otra cosa de la que Dios les dixere, o inspirare. Vn Consejero graue, muy cristiano, y honrado, vale mucho con los buenos, y con los malos: y es poderoso para retraer a los tiranos de muchas injusticias: y para descomponer los malos consejos de los sediciosos. Y quando no los pudiese desuiar, y apartar del mal proposito, les podria alomenos persuadir que no fuese tanto, o no tan presto, o no con tan duros medios. Esto hizo con sus muy eloquentes y discretas razones aquel sabio Ateniense, en la sedicion que Demetrio mouio contra San Pablo en el pueblo de Atenas, con que lo aplaco. Otros lo hazen desmembrando la junta, o encontrandola en pareceres, para que con la diuision haya mejor oportunidad de mudarla de sus intentos, como lo hizo diestramente Caluinio Capuano. Porque estando muy alterado el pueblo de Capua, y resuelto de pasar a cuchillo todos los Senadores: el Caluinio los encerro en vna Sala, aduirtiendoles lo q̃ tenia pensado en su defensa. Y como era hombre de grande autoridad con el comun: buelto hazia el le dixo: Razon es que pues estamos resueltos de matar los Senadores, tratemos primero de escoger los mas suficientes entre nosotros para sus cargos: porque no seria bien quedar ni por vn momento sin ministros. Y començando del Senador

dor mas odiado, dixo: Mataremos pues a fulano. El pueblo dixo entonces con gran gusto: Muy bien dicho està, assi se haga. Veamos pues, respondio el Caluinio, a quien pondremos en su lugar? A esta boz començo la gente mas vil a nombrarse a si, pretendiendo cada vno el oficio, y contradiziendo desta forma, los vnos a los otros, fueron creciendo las enbidias, de aqui dieron en palabras descompuestas, con que el pueblo mesmo vista la turbacion q̃ resultaua de la competencia, vino de cansado, en que los Senadores se quedassen con la vida, y en sus cargos, teniendolo por menor inconueniente. Resta de lo dicho, que siempre que el buen Consejero, y qualquier persona honrada tuuiere alguna esperança de poder con su prudencia disoluer estos malos, y sediciosos ayuntamientos, o componer las partes, o sosegarlas, y desuiarlas del mal proposito; està obligado en cōciencia a no faltar quando lo llaman, y a meterse en ellos aunque no lo llamen, sin recelo de ser tenido por traydor, o sedicioso: antes el Rey, y la Republica estimaran en mucho su zelo, y cristiandad.

§. 2.

CALLA tambien con grande injuria de la verdad, y de la justicia, quien se sale del Senado antes de votar. Y esto puede acontecer, o voluntariamente, o contra su voluntad, o por alguna necesidad corporal; y en este vltimo caso no hay culpa saliendo del Senado. Pero aduierto, que si el negocio que se trata fuere graue, requiera a todo el Senado que no lo concluya hasta otro dia, o que le esperen vn poco; o pida licencia para dezir luego su parecer aunque sea antes de tiempo. Y quando ninguna cosa destas se le

conce-

concediere; dè su poder a alguna persona de confiança de las que estan presentes, para q̃ vote en su nõbre desta, y desta manera, o dexeselo en escrito. Mas si sale del Senado voluntariamẽte, por no consentir en lo que se trata, siendo a su parecer injusto: en este caso peca mortalmente. Y si se concluyo por faltar solo su voto, esta obligado a restituir a la Republica, o particulares della los daños q̃ causo con su ausencia. Porque por eso que era cosa injusta, y perjudicial al Rey, o al Reyno, o aqualquier ciudadano, estaua obligado en conciencia a no ausentarse, sino asistir alli para solo contradezirlo, y hazer lo que en si es, pues le toca de oficio. Considere, que no a todos ha hecho Dios tanta merced, de dar tan claro juyzio, con tan buenas entrañas, y tan sana conciencia. Y si el y los demas que estos dones recibieren de Dios, para emplearlos en su seruicio, y de su pueblo Cristiano, se retiran, y huyen: quien seran los que quedan en el Senado, sino los malos, y los lobos carniceros que andan tras deuorar el patrimonio real y el de la Republica: y los q̃ a trueque de hauer merced del Rey, venderan su propria patria por el mas vil precio que les dierẽ? Pues mire si pasa de mortal, dar lugar que se efetuen los deseos y pretensiones de los mal intencionados, que de mil leguas estan esperando, quando faltara el Senador bueno y honrado, o quando se yra de alli para concluyr sus traças.

Sucede otras vezes, salir el Senador del Senado contra su voluntad, quando lo sacan con engaño, con buenas razones, con ofrecimiẽtos, cõ amenaças, o de otra qualquier manera injusta, a fin de q̃ en su ausencia se cõcluya el negocio. Si el Senador conoce el engaño: esta obligado so pena de pecado mortal a no *Immola. in Clem. Ne Roman. de elect. n. 47.*

 salir,

salir, quienquiera que lo llame, porque entonces no deue ser obedecido en esto. Solo el Rey que es Superior lo puede mandar, o quien tuuiere sus vezes, y a su llamamiento justo, o injusto, puede salir; pero dexando el negocio que se trata de presente muy bien atado, como poco antes dixe al principio deste §. 2.

Mas si el Senador sale simplemente quando es llamado; sin pensar que le engañan; entonces toda la culpa, y toda la pena del infierno cae sobre quien lo saca con engaño; y sobre todos los que entreuienen en ello, mandandolo, aconsejandolo, persuadiendolo, o siendo de otra manera causa de que salga; y junto con esto quedan con toda la obligacion de restituir. Porque sin duda quien vsa destas malas mañas, y los que cooperan en ellas, en qualquier negocio que sea, justo, o injusto; ofenden grauissimamente a Dios, y al Rey, y a la Republica; y aqui en particular al Senador, priuandolo con estos injustos medios del derecho q̃ tiene de poderse hallar, y hablar en el Senado con los demas. He dicho ser assi en qualquier negocio justo, o injusto: Porque aunque el negocio que se pretende concluir sin este Senador, sea muy justo; y aunque este Senador que sacan con engaño, sea iniquo y peruerso, y cõtrario a la justicia q̃ se pretende concluir sin el, con todo eso no es licito priuarlo del Senado con esas traças, sino dexarlo estar; y si vota mal, alla se las haya, q̃ Dios le pedira la cuenta. No porq̃ el no peque votando mal, tengo yo de pecar sacandolo del Senado con estos malos medios. Aunq̃ con buenos, si seria licito en este caso, rogandoselo, y persuadiendoselo, y aun ofreciendole algo porq̃ no vote injustamente. Y si otro remedio no hay, puede proceder el Presidente del Senado juridicamẽte contra

tra este iniquo Senador, y priuarlo de la boz. Pues luego, si para concluir vn negocio bueno y justo, no es licito sacar con engaño, violencia, o amenazas al Senador que lo contradize en el Senado; quan ilicito y malisimo sera sacarlo en negocios dudosos? y quãto mas malo sera sacarlo en los q̃ son claramẽte injustos? y donde el mismo Senador hauia de boluer por la justicia? Que de circunstancias agrauã esta culpa? Porque quien saca con engaño al Senador, haze contra la ley de Dios; ofende tambien al Rey, que siendo tã Christianisimo no puede sentir bien desto, agrauia al Reyno a quien hauia de defender el Senador, haze contra la autoridad del Senado, burlandose del, y debilitandole las fuerças; haze contra la justicia particular del Senador en quanto al derecho que tiene de asistir en aquel acto: haze contra el mesmo, en quanto no le dexan que hable por si, y defienda su causa: y finalmente, ofende a todos los particulares de la Republica, que interesan algo en el negocio: y tras esto queda con la obligacion de restituir, que pocas vezes vemos que se cumple en esta vida, porque se libra todo junto para los bancos del infierno.

§. III.

CALLA finalmente contra toda razon y justicia, quien renuncia a su boz en el Senado, mucho mas que quien no viene a el quando lo llaman. Porque aunque segũ las Leyes ciuiles y canonicas, pueda cada vno renũciar a su derecho: pero eso no se entiende quando su derecho, y prouecho particular esta inseparablemente vnido con el derecho y vtilidad publica: ni en los casos q̃ la vtilidad publica es primeramente considerada, y segundariamẽte la del Senador parti-

c. quia propter. de Elect. l. pen. C. de pact. Felin. in c. si diligenti. de Foro comp. n. 16. & 20. Abb. in dicto c. quia. n. 4. Petrus Morla in suo Emporio iuris. tit. 1. n. 19.

particular. Y aunque el Concilio general Lateranense dize, que se celebre la eleccio, presentes todos los que deuen y quieren, y comodamente pueden hallarse: no de ahi se colige que puedan licitamente no venir, o renunciar los que no quieren asistir, sino que no puedan ser compelidos en el fuero esterior, aunq en el de la conciencia sean obligados. Esto se colige de lo que al proposito dizen los dotores aqui alegados. Porque este acto de elegir al mas digno y conueniente, pertenece principalmente a la vtilidad publica, a la qual no puede el Senador licitamente renunciar. Y aun dizen, q si mucho le importase a la Republica podria ser compelido a hallarse presente y votar. En especial Siluestro dize: que quando vno en la renunciacion de su drecho prejudica al bien comun, no la puede hazer; sino que puede ser compelido. Y q hazen mal los q renunciando a su boz, son causa q sean elegidos los indignos, mayormete si lo hazen por no ser notados, o por otros respetos humanos: y añade q es cosa muy facil caer aqui en pecado mortal. Solo excepta vn caso, y es quando el Senador esta perplexo, q no sabe a quien elegir: la qual perplexidad se pierde quando es solo vno el pretēdiente: en quien es cosa facil conocer si tiene las partes que se requieren, o quando entre muchos hay vno eminente: sino es que la pasion desordenada los perturbe a todos, y los haga vanderiços. Y asi a penas se puede aqui renunciar licitamēte sin notable agrauio de la comunidad, o colegio, o pretēdiente, si es digno, o mas digno. Porq̄ de la renunciaciō de vno, resulta muchas vezes q se cōcluya el negocio a gusto de los sediciosos y menos zelosos del bien comun. Y no ha muchos años ni meses, que se dio vna sentencia no muy justa, en vn

Siluest. verbo Electio. 2. §. 5.

Idē Siluest. verbo consensus, n. 4.

en vn Senado muy graue de España, porque sin justa causa renuncio vno a su voz: pero fuera por ventura acertado en este caso, tomar vn cōjudice, que suplhiera aquella voz: o mandarle q̄ votara por fuerça, pues en tal necesidad se puede y deue hazer como diremos en el cap. 35.

Dixe que peca mas quiē renuncia a su boz estando en el Senado, o sabiendo la justicia, o injusticia del negocio que se trata, que no quien no quiere venir al Senado, sin saber lo que se ha de tratar. Porque este peca de negligencia, y de poco solicito en lo que es de su oficio: mas el otro que esta presente, y vee con sus ojos lo que pasa en el Senado, o por la justicia, o contra ella, peca de malicia, o de flaqueza, si la desampara renunciando. Por lo qual dize Innocencio, que los que no quieren consentir, deuen contradezir; y sino, son hauidos por consientes quanto al pecado, y quanto a la pena: y da la razō Panormitano alli mesmo: porque lo deuia contradezir: y porque su oficio lo obligaua a dezir y votar lo que conuiene. De suerte que no hay dar medio entre si, y no, callando, o renunciando a su boz; sino que como dize este Dotor, quien no consiente ha de contradezir expresamente: y no haziendolo peca. La mas comun y verdadera opinion de los Dotores Teologos siente lo mesmo con Santo Tomas, y San Buenauentura, sobre aquel punto tan disputado, si es necesario el expreso cōsentimiento de la voluntad en la malicia que nos ocurre, para que sea pecado; y concluyen, que basta verla, y no reprimirla. Porque poder reprimir el apetito, y desechar el mal que pensamos, y no hazerlo assi; eso se llama voluntario y culpable; como si actualmente consintiera. Por esto dizen los Iuristas, que quien calla, atorga.

Inno. in c. 1. de his quae fiunt a maiori. *Abb. ibidē.*

S. Tho. 2. 2. q. 74. ar. 6.

atorga. Estarse quedita la voluntad, quando la imagi nacion le representa vn pecado; eso es gustar del, eso es consentir: porque sino le agradara, abominara del, desechandolo. La voluntad de la Republica, como se ha dicho, y su coraçon, es el Senado: y quando alli se le representa alguna cosa injusta, deue luego con expresas palabras desecharla: porq̃ solo el callar, y dissimular aqui el Senador, lo haze voluntario, y pecado; aunque no de su consentimiento expreso. Saluo en los casos muy dudosos, que no sabe a que parte se inclinar.

Dirame aqui alguno, que son a vezes tales los negocios: que no se puede hablar palabra sobre ellos, q̃ no sea en perjuicio del Rey, o del Reyno. Si hablais contra el Rey, os metereys en necesidad: si contra vuestra patria, os notan de impiedad: y assi es mejor huir el cuerpo a estos peligros. No Señor no concluis bien. Antes huyendo de dos inconuenientes, dais en tres, ofendiendo a Dios, y al Rey, y a la Patria. Porque lo q̃ se propone, o pide en el Ayuntamiento, o es justo, o injusto: Si es justo conceder al Rey lo q̃ pide, como digamos vn seruicio; no se haze agrauio a la Patria en consentir en ello. Cierto es que hallandose con necesidad, y no teniendo de donde sacarlo, que lo ha de pedir al Reyno. Y assi ofenderia tambien a la Patria quien sin razon lo contradixesse. Porque el Rey pobre, ni puede defendernos de los enemigos externos, ni a vn librarnos de los internos, y sugetarlos a la vara de la justicia. Y quiẽ viere que es injusto lo que se trata; no ha de tener cuenta si vota contra el seruicio del Rey: sino que vota por el seruicio de Dios; y no en ninguna manera contra la voluntad del mesmo Rey, sino muy conforme a ella: porque siempre

pre

pre se ha de presumir que es muy justa, y llegada a razon y equidad, mayormente quando lo declaran asi los varones Doctos, y Sabios de su Consejo.

Otra objeccion puede hazer aqui el Senador: diziendo; que estando ya el negocio casi echo, o concluido por la mayor parte; su voto no ha de ser de prouecho; pues por el no se puede ya hazer, ni deshazer: y asi le parece mejor tomarse la honra, y pasar con lo que tienẽ los demas concluido, o renunciar a su boz. A esto se responde: que siendo injusto el negocio que se concluye, no por estar ya echo por la mayor parte, le sera licito al Senador consentir en el, sin grande ofensa de Dios. Sino que aunque vea que no ha de aprouechar nada su voto, lo ha de dar como lo siente. Lo vno por cũplir con su conciencia, y cõ la obligacion de su oficio; lo otro porque puede ser tal la razon que alli dara, y su persona de tanta autoridad, que en oyendolo, muden de parecer los primeros que hauian votado mal.

Quando se habla con vn hombre particular, si se presume que no ha de aprouechar razon con el, para persuadirle lo que conuiene; puedesele dexar de dezir; y alla se las haya. Mas no asi con el Senado: porque puede el Senador ser alli ayudado de otros, y preualecer con su razon: y atraher a ella a todo el Senado y quando de otro no aproueche, seruira de testimonio contra los que mal votaron, en condenacion de sus almas, y en su excusasion del; que ni pecara, ni estara obligado a restituir, sino consiente. Y asi no deue desmayar el Senador, aunque se vea solo, y desamparado de todos en su opinion; sino q̃ diga lo que

siente

siente en su conciencia: pues no es cosa imposible errar todos, y quedar la verdad en solo vno. Antes vemos algunas vezes, donde hay poco temor de Dios, o mucha ignorancia, que vno solo acierta, y los demas yerran como ciegos. Erraron y engañaron al Rey Acab de Israel aquellos sus quatrocientos Consegeros, como se lee en el lib. 3. de los Reyes, y solo vno que fue Mikeas, le dixo la verdad; y el no la quiso oyr, porque lo tenia sobre ojos, viendo que no le hablaua a gusto. Y en aquel otro Consejo que se tuuo en Ierusalem sobre la predicacion de los Apostoles, solo el Dotor Gamaliel acerto contra el parecer de todos, y preualecio gloriosamente. Y aunque no luego se conoce la bondad de su consejo, el tiempo la va poco a poco descubriendo.

Finalmente se duda: si es licito dexar su parecer, y inclinarse a lo que siente la mayor parte del Senado. Parece ser esto licito, quando cree que aquello es lo mejor; y quando duda como despues diremos largamente. Solo aduierto aqui: que no pueden hazer esto con buena conciencia los que primero votan; por dos razones. La vna, por ser ellos los que han de fundar el negocio, y discutir las razones contrarias, y aclarar la verdad; para alumbrar con ella a los demas. La otra, porque no saben aun en que se resolueran los demas, que puede ser en cosa injusta. Y asi yerra muchisimo, quien al principio se dexa a lo que el Senado determinare. Bien que despues de hauer todos votado, pueden los primeros, si les parece mejor la determinacion de los vltimos, recibirla, y aprobarla: como luego se dira en el cap. 33. y aunque no les parezca mejor, como sea prouable, y desto trataremos en el cap. 35. Tambien aduierte aqui vn graue Autor: que

En el c. 35. §. 3.

Hier. Alba

que los que dexan su parecer, por seguir el de la mayor parte, siendo bueno, no lo deuen hazer, hasta despues de hauer dicho el suyo, y sus razones: porque por ventura es mejor que el de los otros. Mas no recibiendolo el Senado, pueden entonces juntarse con los demas, siendo prouable el parecer que dan. *nus trac. de Cardi. q. 10.*

Capitulo XXIX. De la obligacion que tienen los Senadores de dezir, y aconsejar lo que sienten en conciencia.

REDVZENSE estas obligaciones humanas a vna de dos, o a deuda moral, o a deuda legal. La moral es la que solo nos obliga, como dizen, a ley de hombres de bien, sin que por otras leyes podamos ser a ello compelidos. Tambien llaman a esto decencia, y reuerencia, cuyos contrarios, indecencia, e irreuerencia, no llegan de ordinario a culpa venial, si otra circunstancia no los agraua; que entonces, o sera venial, y a vezes mortal si fuere contra caridad. En especial esto de dar consejo, aunque se deua a todos los que del tienen necessidad por ley de caridad; pero no siempre, o porque no se pide, o porque no es bien recibido, o porque hay ya otros que lo den. Pues con ser todos obligados a aconsejar al Principe, o Superior, como a qualquier otro proximo: el ver que tiene ya sus Consejeros nos desobliga a todos, porque en ellos descar-

ga la Republica esta obligacion. Quedando pues todo el peso desta obligacion sobre los hõbros y conciencias de los Consejeros: y siendo el Superior el primero en el orden de caridad a quien ellos deuen dar cõsejo, de aqui se sigue q̃ hazen contra caridad, y q̃ pecan mortalmente no dandoselo, o no a su tiempo, o no tan fielmente como deuen. Y q̃ la grauedad desta culpa es tanto mayor, quanto el negocio fuere mas graue, y quanto la Republica estuuiere mas necesitada de ese consejo; y quanto el Superior fuere menos inteligente, y menos capaz para el gouierno. Siguese tambien que hazen contra justicia, pues no cumplen con la deuda legal, que los obliga a hazer bien su oficio, y en materia tan graue como esta. Este es vno de los auisos que el Padre Geronimo Plati da al Cardenal Flaminio su hermano, diziendo. Quando en Consistorio se trata del bien, o daño de la Iglesia, o Republica: no se puede disimular callando, o hablando con palabras dudosas; o huyendo del Senado: sino resistir clara y libremente con la reuerencia deuida. Porque en esto, dize, difieren la obligacion que vno tiene a ley de caridad, de la que tiene a ley de justicia: que el oficio de Caridad lo puedo dexar de hazer, quando temo que verna algun daño particular, o quando no se espera fruto alguno, como es en la correccion fraterna. Mas quando sobre la obligacion de la Caridad, se añade la de justicia, deue el Consejero dezir lo que siente, aunque sea con daño proprio, y aunque no espere que su parecer sera de algun prouecho. Valga, o no valga: lo ha de dezir; y no disimular ni callar en lo que es malo: sino contradezirlo con espresas palabras y si no lo haze, peca. Esto es de Plati.

Plati de dignitate cardina.

Concurriendo pues en los Senadores las dos deu-

das juntas, de caridad, y de justicia; deuen primero que a todos seruir con su consejo al Principe, y a la Patria; aunque sea contra sus proprios deudos y amigos: y aunque redunde en daño proprio de ellos mismos: como se lee de Marco Regulo capitã de los Romanos, q̃ dio Consejo en el Senado cõtra si, viendo q̃ era de menos vtilidad a la Republica su persona, y de mas prouecho retener tantos cautiuos Cartagineses que por ella se trocauan; y assi boluio voluntariamente a Cartago donde le dieron cruel muerte.

En consequencia desto: todos los Senadores, que no cumplen con su oficio en esta parte, que es la mas principal; a mas de la culpa mortal en que incurren de ordinario: son obligados a restituir al Rey, o al Reyno, o a los particulares, los daños que por su malicia, o floxedad, o taciturnidad sucedẽ. Mire cada vno por su alma, Señores; no se fien de vn rosario mal rezado que pasan cada dia, ni de media blanca de limosna q̃ dan; ni de tener vna persona deuota que ruegue por ellos: que aunque todo es bueno, y ayuda: pero si no hizieren bien su oficio, no los sacara del infierno Noe, ni Daniel, ni Iob. Quien no se siente con pecho para resistir, y para hablar lo que conuiene, contra qualquiera que sea, con la humildad y respeto deuido: no accepte estos oficios, porq̃ se pone en peligro de ofender a Dios cada dia. No pretendas ser Iuez, dize el Sabio, sino te sintieres con esfuerço para resistir a la iniquidad: porque te hara temer la presencia del poderoso, y torcer de la rectitud. Por euitar vn daño mayor bien se puede dissimular con el menor: pero en la balança destos males mayores y menores, nunca han de poner los Senadores los suyos proprios, ni los de sus deudos y amigos, sino los comunes.

Ezech. 14.

Eccli. 7.

Porque el mas cercano deudo, y el mas caro amigo de los Regidores, es el bien comun; y su proprio oficio es procurarlo cō toda solicitud. Si vn Oficial mecanico no haze bien vna obra, lo condenamos por pecado mortal, y lo obligamos a restitucion; y tras eso no le perdonara la pena el fiel. Pues si por vnos çapatos falsos, y por vna albarda de ruin paja, que tan poco mal haze al bien comun, se incurre en tantas culpas y penas: como no las mereceran grauisimas los Senadores, siendo oficiales de la mas prima obra que se haze en la Republica?

Y no solo obliga a los Senadores el rigor de la ley de caridad, y de justicia, a dar el consejo saludable al Rey, y al Reyno, y a qualquier Superior quando ellos lo piden, sino siempre que vieren conuenir asi al honor, o vtilidad del Principe, o Republica, cuyos Consejeros son: aunque no sean requiridos, o preguntados. Esto se prueua por tenerlo por oficio, y porque el Principe descuyda mucho, confiado en sus Consejeros, que son como parte de su persona: y por el exemplo de los Senadores del Pueblo Hebreo, que dauan auiso a Moysen de muchas cosas, sin ser dellas interrogados; como lo nota el Papa Sixto V. en su Bulla, hablando del oficio de los Cardenales. Prueuase mas fuertemente por vn decreto del Consilio general Lateranense; donde se trata del Consejo de su Santidad, y de la obligacion que tienen. Que traduzido a proposito de los Consejeros de su Magestad, dize asi: A los Consejeros del Rey pertenece la solicitud, y cuydado de las obras mas excelētes del Reyno; que procurē saber los males que hay en el Pueblo Cristiano, y informen dello a su Magestad, para que lo mande remediar. No es posible q̃ lo pueda saber todo el Rey,

Conf. Lateră. sub Leone X. sess. 9.

o el

porque a la dignidad de su persona no esta bien tratar con todos vulgarmente, como si fuera vn Cauallero particular: y assi recae esta obligacion en los de su Consejo, que son como los ojos del Principe, y sus oydos, y sus pies, y manos, para inquirir y saber lo que en el pueblo es digno de reprehension, y emienda; y remediarlo, o auisar al Principe que lo mande remediar, aunque no haya instancia de parte.

l. congruit de off. Praesid.

Para esto de dar Consejos y aduertimientos sin pedirlos, es menester mucha prudencia y discrecion, y considerar muchas circunstancias: en las quales consiste muchas vezes la buena conclusion del negocio. Cesa esta obligacion, quando otros han ya hablado dello al Principe; sino es que se espere poder algo mas con la instancia de muchos. El Senador que no fuere grato al Principe, no sera bien oydo del: y assi es menos obligado a estos consejos y aduertencias; y cumple con dezirlo a vno de sus priuados que se lo aduierta. Es menester tambien esperar oportunidad de tiempo y lugar: y considerar segun la calidad del negocio, si es mejor dezirlo en publico, o en particular; a solas, o delante de otro que le pueda ayudar, y esforçar sus razones. Destos primores y circunstancias suele ser maestro el Espiritu de verdad, quando halla en el Senador vn coraçon docil, benigno, sano y deseoso de acertar a seruir a Dios y a la Republica.

Capitulo XXX. Que es necessario hablar con libertad en el Senado, para que todos voten rectamente.

Paleotus p. 5. q. 1.

ES LA libertad el neruio, y la vida del consejo, y la que haze a los hombres generosos, y a sus obras excelentes: mas sin ella son sieruos los mas ilustres Principes, y como estatuas sus Consejeros. Nihil accidere potest infelicius ingenuis hominibus, quam si dicendi libertatem amittant. Dezia Demostenes: Que ninguna cosa tan infeliz y desuenturada puede acontecer a los hombres ingenuos, como esta de no poder hablar con libertad. Comparense con ella todas las cosas preciosas del mundo: y sea juez desto, no digo el hõbre, sino el mas torpe animal, o gusanillo de la tierra: que ese dara muestras de lo que es la libertad quando se viere oprimido. Definen la libertad los Iurisconsultos, diziendo, que es vna facultad, o potestad natural para hazer cada vno lo que quiere, sino es que sea justamente impedido por otra potencia mayor: y conuiene esta difinicion a las personas libres: y a las cosas que con libertad se hazen. Este impedimento y prohibicion de otra potencia mayor; si es de la ley que manda callar en ciertos tiempos y lugares, es muy justa. Y ningun hombre politico ha de tener por seruidumbre, este no poder hablar, siendole prohibido por la ley: antes goza entonces en cierta manera de mayor libertad como despues diremos. De otra suerte puede ser tambien justa y injusta esta prohibicion: sera

l. libertas, ff. de statu hominum.

baxo en c. ap. 41.

justa.

justa, quando el Superior justa y razonablemente nos mandare callar; y injusta quando el Superior, o otra potestad, directa, o indirectamente, nos prohiben dezir lo que siente cada vno en las consultas, y fuera dellas. Y tambien quando el injusto y seruil miedo, o el deseo de la honra, y del fauor que esperamos del Superior, nos violenta la voluntad, y nos perturba y trastorna la razon, porque ni veamos lo justo, ni digamos lo que sentimos, aunque sea guardando el buen termino deuido. Qualquiera destas dos violencias; assi la que nos viene de fuera por parte del Superior, o de otras personas poderosas; como la que procede de lo interior de nuestro apetito desordenado, es bastante para quitar la libertad al Senado, y a los Senadores, y para hazer inutiles todos sus consejos.

No eran interiormente violentados aquellos grauisimos Padres del Concilio de Trento, pues sin passion dezian libremente sus pareceres. Mas por la violencia que esteriormente podian hazer con su autoridad los mayores a los otros, solian muchas vezes dezir en el Supremo Consistorio, y en las Congregaciones particulares: Libere loquendum, libere loquendum. Hablese con libertad, hablese con libertad. Y della vemos que han salido aquellos santos decretos, que tratan de la reformacion de la Yglesia. Conociendo tambien los Pontifices Romanos la necesidad q̃ tienen los Señores de su consejo desta libertad, para ser dellos ayudados en el gouierno de la Republica, cristiana, la encomiendã muchas vezes en cõsistorio, y en sus letras Apostolicas. Porq̃ lo primero q̃ dizẽ a los nueuos cardinales es, q̃ en los votos y cõ-

Paleotus p. 1. q. 5.

ſejos que dieren, tengan a ſolo Dios delante ſin mirar otros reſpetos humanos. Y Nicolao IIII. dize aſsi: Eidem Romano Pontifici in omnibus quæ pro tẽpore imminent, libere conſulant, & aſiſtant. Item Leo X. liceat, vt par eſt Cardinali cuiq. ſecundum Deũ, & concientiam ſuam, libere, & impune quodcunq. ſentiat dicere. Que qualquiera de los Cardinales que a ſu Santidad aſiſten, le aconſeje y diga con libertad reuerencial, y ſin miedo de incurrir en pena alguna, lo q̃ ſiente en Dios y en ſu conciencia. Y el Papa Sixto V. dezia en Conſiſtorio, que hablaſen todos libremente, porq̃ eſto era de derecho natural. Sentandoſe vn dia en conſejo el Rey don Alonſo XII. de Caſtilla, tomo la eſpada en la mano derecha, y la corona en la ſinieſtra, pidiendo a todos, que dixeſen libremente lo que ſentian: y que de tal manera le aconſejaſen, que la alteza de ſu corona quedaſe con imortal gloria, y el poder de ſu eſpada fueſe ſiempre en aumento. No lo hazia aſsi el Emperador Domiciano: porq̃ quando proponia algo al Senado, no hauia hombre q̃ le oſaſe contradezir: mas Trajano daua libertad a todos, y ſeguia el mejor parecer. Tuuoſe tanta cuenta con la libertad en el Senado Hebreo; que porque los mas moços gozaſen della: y no fueſen retrahidos con los pareceres de los mas anciados, los hazian votar primero, que es lo que hoy tambien ſe obſerua en muchos Senados, como arriba ſe ha dicho. En las juntas generales que en Roma ſe hazian, quando algo ſe hauia de tratar con todo el pueblo, llamauan primero a los plebeyos, y a los caualleros particulares, porque con libertad hablaſen: y deſpues a todos los Magiſtrados. Pues a imitacion deſtos eſclarecidos Principes, y Republicas, ſiempre q̃ los Preſidentes proponẽ algun

C. fundamẽta de elect. in 6. & in Bulla 11. fol. 193.

Paleot p. 5. q. 7.

Garibay l. 14. c. 25.

Lira in Exod. c. 23.

En el c. 23.

Dio. l. 39.

algun negocio graue, deuen exortar a todos, q̃ hablen con libertad, y digan todos lo que sientẽ: en especial se deue esto hazer quando alguno habla con miedo y cõn algun empacho, para que cobre animo y aliento.

§.

MAS porque nadie tome ocasion desta libertad Senatoria, que aqui persuadimos, para defender su indiscreto atreuimiento, conuiene dezir agora como se ha de vsar della: y hazerla de indiferente, virtuosa, desuiandose de los estremos viciosos; y luego diremos de las cosas que ayudan a la libertad.

Es de notar que la libertad virtuosa de que se trata; no se exercita en todos, o qualesquier negocios; sino solamente en los arduos y dificiles. Porq̃ donde no se teme, o sospecha algun peligro por dezir libremente la verdad, no se puede llamar habla, o razon libre: sino vn simple y llano razonamiento como de entre amigos y compañeros. Por donde dize S. Gregorio. Vile est consilium, cui robur fortitudinis deest. Que es de poco valor el Consejo que no se sirue de la fortaleza. Porque aunque el consejo es elicito, o engendrado de la prudencia; pero sube de quilates, y se haze excelẽte, quando en negocios arduos lo vestimos de gran virtud y esfuerço, para lleuar hasta el cabo la obra bien pensada, y traçada, si tuuieremos moderada la audacia, y el temor: porque estos mesmos vicios que son contrarios a la fortaleza, combaten tambien a su hija la libertad. De vn cabo la detiene y destruye el temor seruil con su taciturnidad: de tal manera que no dexa al Senador hablar lo que siente, por no perder la gracia del Superior de quien espera merced; porque quien no espera, no teme. De otra parte

1. Moral. 32. 2. p.

es combatida la libertad de la audacia temeraria, con la qual se traspasan los terminos de la prudente razó con vn zelo indiscreto, o atribuyendose a si mas de lo justo en esta parte, como si el solo desease el bien comun, y no los otros; o hablando fuera de tiempo, y sin razon, y con acciones descompuestas y el semblante ayrado, o con palabras ofensiuas, o porfiadas: como si en vn grauisimo Ayuntamiẽto se huuiesen de concluyr a bozes los negocios, como en Behetria. Y estos dos vicios desuia la fortaleza de la libertad con los actos contrarios.

Ayudã a alcãçar esta libertad muchas cosas: y sea la primera el tener sana conciencia, y recta intencion, deseando solamente amparar y defender la verdad, y la justicia, para gloria de Dios, y prouecho de la Republica. Porq̃ con esta pura cõciencia cobra el Senador grande esfuerço, para que menospreciando todos los temores vanos; hable esforçadamente lo q̃ siente: y venga lo q̃ viniere: que Dios, cuya causa defiende, lo sacara a paz y a saluo de qualquier peligro, donde por el mesmo Dios se mete, boluiẽdo por la honra de su nombre Santisimo y de su justicia y pueblo.

Ayuda tambien al Senador para hablar con libertad: que quando ha de dezir, leuante los ojos, y los pase por todo el Senado, y se haga Señor del, como si el estuuiera solo, o como si todos los presentes fuesen menores que el; no para desestimarlos, sino para que no le cause perturbaciõ tan grauisimo auditorio, y asi es biẽ imaginar a todos como a menores, o iguales. Mas junto con esto piense, que habla delante de personas de clarisimos entendimientos, q̃ le ecceden en ingenio, y en otras muchas cosas; y q̃ sabran muy bien conocer las razones q̃ dize, y juzgar dellas, y

de la

de la intencion con q̃ habla, y del fin a donde tira, si es a su proprio prouecho, o de sus amigos. Que bien se conoce luego lo que pretende cada vno.

Es tras esto esforçado el Senador, quando el Presidente no le contradize; sino que el y todos le animã, y oyen con silencio y atencion, como lo deuen hazer siempre, aunque sea vn poco largo: porque cosas tan graues no se deuen concluir de priesa, sino de mucho espacio. Assi lo hazia Cesar Augusto, Tiberio, Adriano, Trajano, y otros excelentes Principes.

Importa tambien mucho para que se hable con libertad, que el Presidente que propone el negocio, no declare qual es su voluntad; sino q̃ diga las razones desnudas por ambas partes, no exagerãdo vna, y disminuyendo otra, como ya se ha dicho. Y q̃ no interrũpa, ni contradiga al Senador quando habla, porq̃ todo esto quita la libertad. *Arriba en el cap. 10. §. 2.*

Finalmente es cosa importantissima para que el Senador hable con libertad, que estè cierto del secreto. No estando desto muy seguro, no puede votar como conuiene; y es forçoso que se rinda a la flaqueza humana, que teme de cobrar enemigos, y los cobrara de ordinario quien guarda justicia, si le descubren su voto. Para desuiar algunos destos males, y porque el Senado no este abierto a todos, como corral sin puerta; se suele en algunas partes echar la llaue del juramento de guardar secreto: y en otras esta ordenado q̃ todos firmen la sentencia, y decreto de la mayor parte: de lo qual se hara despues especial mencion. Mas el Emperador Cesar Augusto solia en los negocios mas graues no pedir en publico los votos, sino a cada vno en particular que se lo diese por escrito: y en leyendolo, rasgaua luego el papel, porq̃ nadie lo viese: y esto les daua animo para hablar con libertad. *Abaxo en el cap. 35. y 36.* *Dio. li. 52.*

Capitulo XXXI. En el qual se deshazen las razones que podria alegar el Senador en respeto a la persona Real para no dezir lo que siente con toda libertad.

Palcot. 2. p.

DOS cosas se consideran en el Superior, por las quales puede ser que el Senador tenga por cosa licita en algun caso, dexar de dar rectamente su parecer en el Senado. Vna es, la dignidad de su persona venerable; y otra presumir que es del contrario parecer. Es, quanto a la primera, de mucha consideracion, ver en vn Senado la persona Real, o de otro Superior, en quien es representada la Magestad Diuina, que con sola su presencia nos esta pidiendo atencion, reuerencia, obediencia, y temor, y temblor: mayormente hauiendo de responder a negocios grauisimos cō razones no comunes. Y ver despues desto, vnos tan celebres, y tan clarisimos Padres conscriptos; a quien se deue tambiē mucho respeto, estimandolos como a Superiores nuestros, segun dize el Apostol, alomenos en la bondad, inteligencia y sabiduria. Mas para q̄ el Senador no enmudezca, ni desmaye con este pasmo; deue juntamente considerar, que vino alli por obediencia, llamado del Superior; para hazerle el mayor seruicio que puede; y que ha de hablar delante de vn Principe clementisimo, y humanisimo, que le oyra benignamente, y estimara en lo que fuere justo su consejo.

Phili. 2.

Acon-

Acontece pues hablar el Principe en el Senado vnas vezes, como quien estatuye y ordena algo. Y en este caso, no tienē que hablar los Senadores: sino respetar y obedecer sus decretos: saluo quando fuese necesario contradezir humilmente con algun protesto. Y quando no fuese de importancia para entonces el protesto: pueden los Senadores, o algunos dellos alli, o en saliendo del Consejo, proponerle con buen termino los daños, o inconuenientes que se pueden seguir de su decreto. Otras vezes habla el Presidente como quien consulta: y entonces mas parece no respetallo el Senador, callando, que diziendo su parecer. Porque quien bien quiere a su Superior, y desea su honra, y que acierte en el gouierno; deue seruirle con todo lo que puede y sabe: y ayudarle con su Consejo y industria, para q̃ todo el Reyno ame a su Rey, viendo que lo gouierna sabiamente; porque esta es la gloria q̃ ha de procurar el Consejero para su Rey. Atribuyese en la milicia la vitoria al Capitan, no a los Soldados; aunque siempre quedan ellos muy gloriosos, por hauer sido el medio, por el qual haya el Capitan alcançado la vitoria. Assi tambien en la Republica, la gloria principal del buen gouierno, no es tanto de los Consejeros como del Principe; y desta honra priua el Senador a su Rey, callando lo que siente; que por ventura diera con ello la vida al Rey, y al Reyno.

Mas que diremos quando el Superior cōsultando el negocio, persuade lo que quiere; como en ninguna manera lo deua hazer; sino proponerlo simplemente, sin dar muestras de querer oyr mas el si, que el no? En este caso es cierto grande la violencia que el Superior haze, en declararle su voluntad: y para contradezirle, ha menester el Senador vn pecho azerado de

Arriba en el cap. 10. §. 2.

gracia

gracia diuina. De aqui es q̃ no suceden en bien siẽpre las consultas, porq̃ muchos respetando, o temiendo al Superior, o venerando su virtud, letras, o canas, vienen bien en lo que no vernian, si se propusiera el negocio con palabras indeterminadas, y senzillas. Y los que poco alcançan, son desta manera facilmẽte persuadidos de lo que no cõuiene. Para huir deste inconueniente importa que se tenga consejo fuera de la presencia del Principe, sino es en la guerra, donde su presencia detiene, o anima; o quando el que de nueuo sucede ha menester tomar noticia de las cosas del gouierno. Y en este caso dezia el Rey Don Felipe II. que asistiese como oyente sin dar su parecer. Pues aunque el Senador vea proponer con desigualdad las cosas; no se persuada, que haze contra la reuerencia que deue al Superior, en dar el voto contrario, si sus razones no le satisfazen. Porq̃ entonces es mucho mas reuerenciado y respetado el Superior, y Dios en el quãdo cada vno vota segun lo q̃ siente en su conciencia: y por malo q̃ sea el Superior, no se ha de creer q̃ quiere otra cosa. Antes se ha de tener por cierto; que si el Principe entendiese de alguno, que por darle cõtento ha votado contra su propria conciencia, se enojaria mucho; y lo reprehenderia asperamente; y aun lo tendria de alli adelante por mal Consejero, y buen lisonjero. Pidio vn dia el Emperador Tiberio Cesar al Senado el oficio de Tribuno para su hijo Druso, que era aun moço para ello, por ser el mas calificado Magistrado de Roma. Y entre otras lisonjas que muchos dixeron por complazer al Emperador, dixo Marco Silano, Que eso, y esotro. No solo el oficio, pero que en adelante no se contase el tiempo por los años de los Cõsules, sino de los Tribunos: y el Consul Decio Haterio

Polit. Eugenii Narbonæ.

Arriba en el cap. 9.

terio

terio confirmo esta necedad, diziendo. Que aquel decreto se escriuiesse con letras de oro. Quantos hateros destos entran en algunos Ayuntamientos, que estariã mejor con Silano, siluãdo al gahado en las dehesas. Saliose el Emperador del Senado muy riendo dellos, y llamãdolos hõbres vilisimos y de animo seruil. No es mucho que como hombre, sienta el Superior alguna vez q̃ no se vote a su gusto: pero no dexa de conocer q̃ han votado bien: y assi lo inclina su buen juicio, aunque contra su gusto, a sentir bien y altamente de tan rectos Senadores; y se acomoda benignamente a sus pareceres alabãdolos. Porque Clistenes con ser tirano de Sicionia, leuanto estatua a vn consejero, q̃ le contradixo el triumfo de vna vitoria que deseaua: y gano la gracia del pueblo por ello: pues quanto mejor lo hara vn Principe Cristiano con el consejero, q̃ con razon y reuerẽcia le contradize? El Rey don Ioã el II. de Portugal, nego vna dignidad a muchos q̃ se la pedian, diziendo q̃ la guardaua para vn fiel vasallo suyo, que nunca le hablaua a su gusto, sino conforme el prouecho de su Rey, y Reyno. Y el Papa Pio V. tenia por sospechoso a quien le aprobaua todas las cosas: porque deseaua q̃ le contradixesen, y le aduirtiesen qualquier defecto. Y como vn dia le alabasen a vno de su familia de fiel y seruicial: dixo, bueno es, pero nunca me contradize. Queriendo significar en esto, q̃ puede ser tenido por sospechoso el criado, amigo, o consejero, q̃ todo lo aprueua, y en nada contradize.

Arist. 5. polit. 12.

Garcia de resende in Ioan. II.

Fuen Mayor en la vida de Pio V. l. 2.

Podria dezir aqui algun Superior menos entendido: porque no en todos esta la sapiencia: yo no quiero que nadie vote contra su conciencia; sino que la deponga como erronea, y dexe ese su mal parecer, y proprio juicio, persuadiendose, q̃ el Superior tiene mejor visto el negocio, y sabe mejor lo q̃ cõuiene,

como mas esperimentado, o mas docto. A esto se responde primeramente; que como los negocios que se proponen sean dudosos, no hay razon que obligue al Senador a tener su opinion por erronea, para que la haya de dexar, antes de oyr las razones que se dan de vna parte, y otra, o hasta que se le satisfaga a la suya en particular. Digo lo segundo que Dios, y el Papa, y el Rey, y todas las leyes y constituciones seculares y regulares, quierẽ que en el Senado tenga cada vno su proprio juicio, y que segun el vote y declare su propria voluntad, aunque sea religioso: porque solo en esto le da la regla que tenga propria voluntad, y libre aluedrio. De la qual, quando se haya de regular con la voluntad comun del Senado, se dira en el capitulo treynta y sinco. Y assi querer el Perlado, que en las consultas y elecciones no tenga el subdito proprio juycio y propria voluntad; es señal manifiesta de tirano; porque pide demasiada y no deuida sugecion y humildad.

Regula S. Benedicti, cap. 3.

§.

De lo dicho se infiere: que si diziendo en el Senado contra la voluntad declarada del Principe en los negocios que consulta, no se haze contra lo que se deue a su autoridad, mucho menor nota de irreuerencia sera votar contra su voluntad presumpta. Esta presumpcion se saca por dos vias: vna quando vee el Senador que no es del gusto del Superior: y que con ninguna cosa que diga le ha de dar contento: de donde conjectura que le hara mas plazer en callar, o renunciar a su voto, o en yrse del Senado: y que podria hauer aqui lugar lo que dizen los Dotores Santos, que la voluntad del Superior es hauida por precepto, por qualquier via que nos conste. Mas a esto se satis-

faze,

faze, diziendo: que en las cosas que no estan puestas en razon, no se deue presumir del Superior q̃ las quiera mandar: y assi no se deue tener jamas por precepto su voluntad no razonable. Antes se le haze agrauio, presumiendo del q̃ quiera cosas fuera de razon, o que tiene mala voluntad a alguno de sus Consejeros, siendo de las personas mas escogidas de la Republica, y de su mano. Otra presumpcion mas clara y manifiesta es, verlo los Senadores muy inclinado a vna cosa; sobre la qual aunque pide consejo, es por cumplimiento: y se presume del, que no hara cosa que le digan en contra, sino aquello que el se ha persuadido. Mas el discreto Senador ha de echar de si este su pensamiento, y presumpcion; sintiendo altamẽte de su Principe, o Superior: y juzgandolo por hombre sabio, y prudente, y docil, y que oye benignamente vna razon, contra lo que puede tener assentado en su entendimiento, cõ el deseo que tiene de acertar en el gouierno. Porque deuemos a los Superiores esta reuerencia interior, y no sentir tan baxamente dellos, que los tẽgamos por pertinazes, y arrimados demasiado a su opinion. Sino que dado que en algun negocio querrian el si del Senado, por parecerles bueno, y conueniente: pero que junto con eso tienẽ esta su voluntad tan regulada con la diuina, que siempre que Dios fuere seruido declararla por medio de la buena razon humana de los Senadores, dexaran muy facilmente su parecer. Afirma el Cardenal Paleoto, que en treynta años q̃ frequentaua el Consistorio, en los quales hauia visto ocho Sumos Pontifices, nunca vio que alguno dellos perseuerase en lo que queria, quando era de contrario parecer la mayor parte del Senado: sino que mudaua el suyo, juzgando por mejor el de tantos y tan graues Se- *Paleot p. 2. q. 6.*

nadores. Lo mesmo se lee del Emperador Alexandro Seuero: de lo qual siendo reprehendido de su madre Mamea, pareciendole q̃ su Magestad se desllustraua mucho, corrigiendo su parecer por el del Senado: antes, dixo el, se perpetua mas desta manera mi Imperio, y se haze mas glorioso. Hecho por cierto, y dicho digno de tan esclarecidos Principes, y de ser imitados de todos los que presiden en qualquier Colegio, y comunidad. Porq̃ de no hazello asi, sino querer lleuarlo todo cõ imperio, vemos q̃ de ordinario no se siguen aquellos dos tan excelentes efetos q̃ dixo prudentisimamente Seuero a su madre: q̃ ni se perpetuan sus presidencias, deseando todo el pueblo verlos depuestos, o muertos; ni se hazen gloriosos, porque lo q̃ hauia de ser alabança, se conuierte en vituperio, murmuracion, y llanto. Ninguno pues se persuada, q̃ haya en el Superior tãta pertinacia, para dexar por eso de dar libremẽte su voto: y esto lo haga asi, aunq̃ entienda q̃ no ha de aprouechar, y aunq̃ no tenga otro en el Senado q̃ sienta cõ el para ayudarle. Porq̃ su razon puede ser tal, y de tãta eficacia, q̃ sea poderosa para trocar el animo del Presidẽte, y de todos los Senadores, como fue la de Cusay en el Consejo de Absalon, y la de Apio Claudio, y de Atilo Regulo en el Senado Romano, que mudarõ los pareceres de todos con sus eloquentes razones.

2. Reg. 17.

Capit. XXXII. Por parte de los Senadores hay otras cosas que les podrian quitar la libertad en el Senado.

CONVENIENTISIMAMENTE se le di̇o a la buena obra nombre de virtud, que es nombre de fortaleza

za: porque ſon tantos los contrarios que procuran deſtruilla, que a no ſer virtud, ya fuera vencida. Combatela por vna parte la ambicion, por otra la auaricia, por otras la luxuria, la embidia, el amor del Principe, el temor de caer en ſu deſgracia, el deſeo de complazer a los deudos y amigos: y lo que mas es, la ſombra y aparencia de otras virtudes, como la gratitud, la humildad, y mortificacion, la prudencia de la carne, y otras ſemejantes. Todas ellas impugnan fortiſimamente la virtud del ſabio Conſejero; pero ninguna tanto como la indiſcreta gratitud en el amigo, y la falſa humildad en los ſimples, y el temor ſeruil en los poco amados del Principe.

Al amigo, y aficionado del Superior ſe le pone delante los ojos eſta fantaſma de la gratitud, veſtida de eſperança de mayores beneficios, y le repreſenta la amiſtad antigua, la beneuolencia del Principe, las mercedes recebidas, la confiança que del haze en negocios muy graues, y en comunicarle ſus ſecretos, y en admitirlo a ratos a ſu conuerſacion. Todas eſtas ſon vnas fortiſimas cadenas, y como vn yugo reatado con ſus coyundas, que con grandiſima dificultad las podra deſenlazar el Senador, ſi determinadamente no las corta con aquel Montante de Alexandro Magno, con que dio principio al Señorio de la Aſia: teniendo ſiempre vn propoſito firmiſimo de romper con todo, antes que con Dios, y con la conciencia. Porque a los que deſta manera ſacuden de ſi eſte yugo hadado, y rompen determinadamente eſtas ataduras, tiene el Numen diuino mandado el Señorio de la Aſia mayor celeſtial. Eſto hauemos viſto en nueſtros dias mas altamente, y con mucha mas verdad guardado, y cumplido en el Cardenal

El mõtante es: Tanto monta.

Alexandrino que en Alexandro. Porque con ser de los mas nueuos y menos ilustres en linage, resistia siempre mas que todos en Consistorio y fuera del, a lo que no le parecia justo, con muy graues y humildes razones. Sucedio en particular, que haziendo vn dia de su coronacion el Papa Pio IIII. como se suele, vn grande combite a todos los Cardinales, y Embaxadores, propuso sobre mesa vna promocion de Cardinales, a Federico Gonçaga hermano del Duque de Mantua, y a Fernando de Medices que despues fue Duque de Florencia: pero ambos de tan poca edad, que se acercauan mas a la puericia que a la adolecencia. Todos los Cardinales recibieron dello particular disgusto, aunque no lo mostraron en lo esterior, sino que les dieron sus votos. Mas quando voto el Alexandrino, persuadio con muchas y muy eficaces razones, que no se deuia hazer, mayormẽte estando fuera del Consistorio, y a deshora, despues de comer, quando la alegre conuersacion no da entrada a negocios tan graues, que no sean muy precisos. Algunos pesares oyo por ello, que el los lleuo con paciencia. Salieron de alli admirados despues del valor y zelo de Alexandrino. Y el de Santangelo dezia a bozes, que es esto, que entre tantos Señores, entre tanta nobleza, solo ha osado hablar vn pobre Fraylecito? Dios le premiara, y lo pondra en su silla: que hoy ha mostrado merecerla mas que todos juntos. Y asi fue ello, que muy presto lo hizieron Papa, y se llamo Pio V. Nadie se persuada que la gratitud y amistad obligã acondecender con quanto el Principe y el amigo quieren: porque la razon que ha de poner modo en su querer, lo ha de poner tambiẽ en nuestro obedecer, paraque no se haga contra las leyes diuinas y humanas. Pero

la pa-

la pasion de la aficion nos ciega a vezes de manera, q̃ no nos dexa ver esta equidad. La correspondēcia que deue el Senador al Superior que tāto fauor le haze, es en procurar q̃ gouierne bien, y justamēte: y persuadirselo cō razones, y autoridades, y exemplos vna y muchas vezes. Porq̃ si las leyes de amistad se han de guardar, a ninguno està mejor q̃ al Consejero amigo hablar con libertad al Superior en publico y en secreto; pues concurren en el las tres cosas q̃ se requierē para bien persuadir, y son prudencia, bondad, y beneuolēcia. La prudencia para ver lo q̃ mas cōuiene, y como se ha de dezir; la bondad para tratarlo cō rectitud y fidelidad: y la beneuolencia para q̃ no pueda pēsar el Principe q̃ lo haze cō mal animo, o por cōtradezille en todo; sino cō zelo de su honra, y deseando q̃ acierte a gouernar. *Arist. 1. Reth. c. 1.*

A los simples y deuotos, y a los q̃ sin serlo buscan la opinion de tales, engaña facilmente la falsa humildad, y la resignacion modorra q̃ les persuadē algunos Superiores astutos, por tenellos de su parte en quanto se les antoja. Pero los q̃ al orden Senatorio son asumptos, han de entender q̃ no los llaman a Consejo para q̃ sean humildes en su sabiduria, como lo dize el Eclesiastico. Sobre el qual lugar dize Rabano: No quieras en lo q̃ bien sabes, y entiendes, humillarte de manera que te dexes persuadir de los q̃ te dixeren lo cōtrario, y no oses resistir a los q̃ contradizen la verdad, siendo assi engañado so color de humildad. No quiera pues el Senador, por ser, o parecer humilde, y resignado a la voluntad, y juycio del Superior, dexar de dezir lo que siente en su cōciencia; porque a esto llama alli su sabiduria, q̃ en dexandola el Consejero queda luego con engaño preso de la ignorancia maliciosa de aquel a quien se quiso sugetar bouamente. Son los Senadores *Iāsenius in lib. eccle. c. 13.*

en el Senado, como la vela encẽdida sobre el candelero, para q̃ alumbrẽ al Rey, y al Reyno: y no diziendo lo q̃ sientẽ, no luzen. Son como procuradores del bien publico, a quien todos tienẽ dados sus poderes, no para que callen, sino para q̃ miren por su cõseruacion y aumẽto. Es la sabiduria del Senador la sal q̃ se ha de echar en los decretos del Principe, para q̃ sean a todos gratos y suaues. Pues no seria humildad, y mortificacion impertinẽte, esconder la luz de la dotrina, y del cõsejo saludable, quãdo ha de alumbrar? y q̃ la boz enmudeciese, quando ha de sonar mas claramente? y q̃ la sal se desuaneciese, quando ha de saborear los manjares? Pues tales son los que con esta rustica verguẽça, y necia humildad dexan de dezir lo q̃ sienten, quando han de hablar en el Ayuntamiento.

A los desamados del Superior oprime el temor seruil, y el deseo de boluer en su gracia: cõ lo qual se les trastorna a algunos el juyzio de manera, q̃ ni aun veen si es bueno lo que dizen. Temẽ ser priuados del oficio: temen vna afrenta publica: temen dexar pobres, y perdidos a sus hijos: otros desean subir a oficios, y dignidades mayores: o esperan alguna pension, o vẽtaja para si, o sus hijos: pretenden vn habito militar, o vna nobleza: otros q̃ no pretenden eso, querrian si quiera viuir con quietud, y no meterse en ruidos cõ el Presidente, ni dalle ocasion de que le persiga, o de alguna molestia. Y cõ esto se obligan a si mesmos a callar, o dissimular, o consentir, o ausentarse, o fingirse enfermos, quando se trata de vn cõtrafuero, o contra bien publico, o cõtra conciencia. Juezes son de la tierra los q̃ en esto entienden, juzguense a si mismos. Y si fuera destos trances y aprietos, condenan ellos mismos estos intereses, y estos respetos humanos: procuren quando en

ellos se hallaren, no ensuciar desta manera sus manos y conciencias, q̃ no las podran despues lauar sin lagrimas de sangre. Muy bien conocen todos los q̃ entran en vn grauissimo Senado, q̃ no es bastante causa para dexar de dezir alli por el bien publico lo q̃ sienten, el miedo de perder el oficio, y mucho menos el deseo de alcançar alguna merced. Y aũque el miedo de perder la vida cae en vn Varõ constante, como dizen, pero no en vn Varõ noble, y generoso, q̃ estima, y deue estimar en mas su honra, y la de los suyos, y a su Patria, q̃ a mil vidas. Ponẽ los Filosofos por el mas heroyco acto de la fortaleza, el dar la vida por la justicia legal, esto es, por el bien publico. Y la caridad echa aqui todo su resto, porq̃ no hay mayor indicio de amor, q̃ morir por el amado. Para los Senadores el mayor amigo es el bien publico, y la honra de su Rey, q̃ con ninguna cosa se la pueden dar mayor, q̃ con mostrar en estas ocasiones su fidelidad, y rectitud: y en el temor de Dios su grãde cristiandad. No temays, dize el Señor, a los que os pueden matar, y destruir el cuerpo, y la hazienda; mas temed a quien os puede matar el alma cõ el cuerpo, y echallo todo junto en el infierno. Este santo temor nos persuade el Apostol a bueltas del amor de Dios, quando puesto en estos peligros dize: Quien nos podra apartar de la caridad de Christo? no la tribulacion, no la angustia, ni la necesidad, ni la persecucion, ni la vida, ni la muerte, ni los Angeles, ni los Principes, ni lo presente, ni lo por venir, ni otra criatura alguna. O quan valerosamẽte resiste el Senador, quando se reuiste deste espiritu. Aqui es donde la verdad y la justicia padecen grande fuerça, y van como si fuesen vnos reos acusados, mirando por todo el Senado si hallan quien las defienda, y ampare. Y quãdo lo hallan,

Ioan. 15.

Math. 10.

Rom. 8.

ellas mesmas son las que le dan animo, y esfuerço para que muera por ellas: porque el amor de la virtud no es menos eficaz que el sensual.

Muchos esclarecidos Senadores dierõ por la justicia su vida: entre los quales resplandece aquel santo Principe del Senado de Inglaterra, el cãceller Tomas Moro, q̃ fue en nuestros dias publicamente justiciado, porque no firmó cõ los demas el edicto del Rey Enrique VIII. En Atenas, donde todos juravã de aconsejar segun las leyes, determino vn dia el Consejo general del pueblo, que se diese la muerte a nueue Capitanes: traida a Socrates esta sentẽcia para que la firmase, no consintio jamas en ella, porq̃ le parecio injusta; cõ ver q̃ incurria en la indignacion de los Magistrados, y de todo el pueblo. En Roma quãdo la conjuracion de Sila, y de Mario; preualeciẽdo aquel, echò de la Ciudad a Mario, y se apodero della, y vino con mucha gẽte armada al Senado, pidiendo q̃ declarasen al Consul Mario por enemigo de la patria: Ninguno de los Senadores se atreuio a contradezirle, viendo las espadas desnudas sobre sus cabeças, sino Q. Ceuolo Augur, q̃ amenaçandole Sila de muerte, respondio con gran valor: Aunque tienes, o Sila, con tanta gẽte cercado el Senado, y aunq̃ me mates, y derrames la poca sangre q̃ puede hauer en este viejo, nũca juzgare por enemigo de la Patria a Mario, que tanto ha trabajado por cõseruar a Roma, y a toda Italia. Sea pues esta la cõclusion deste punto: que si el temor fuere de algun daño mayor q̃ le podria venir a la Republica, sera entõces licito, a mas no poder, escoger el menor, y cõsentir, o disimular en lo que es de menos perjuycio; cosa que por no entenderla algunos porfiados, pierden a si, y al Reyno algunas vezes, como se ha dicho.

Xenoph. l. 2. de fact. & dict. Socratis.

Maximus l. 3. cap. 8.

Cap. 21.

Capitulo

Capitu. XXXIII. Si puede retractarse el Senador, y mudar de parecer despues de hauer votado.

RETRACTARSE, y desdezirse en el Senado: ni siempre es licito, ni siempre ilicito. No es licito, quando bien se ha votado. Antes ninguna cosa deslustra tanto al Senador, como variar sin proposito. Quando vno se mueue de ligero al gusto del Superior, y del amigo, sin otra razon que lo justifique, todos los demas sienten del tan mal; que lo desprecian por hombre inconstante, y de quien no se puede confiar cosa de importancia. Solia dezir el Emperador Carlos V. de los Consejeros de los Alemanes, que eran como biuoras: porque assi como estas matan a sus madres: assi ellos destruhian sus primeras determinaciones con las postreras. Mas quando oydas las razones que en contrario se han propuesto, conoce el Senador, que es mejor lo que otros han concluydo; que hara? como emendara su yerro? Por vna parte le esta amenazando el ydolo de la honrilla, persuadiendole que persista en lo que vna vez ha dicho, porque no lo tengan por variable los que con el dixeron: por otra no le da vn punto de reposo el gusanillo de la conciencia, que le esta siempre royendo y atormentando el coraçon. Pues enmedio destos temores dexe a si mismo; y siga lo q̃ dizen grauisimos Letrados, y es: Que siempre que el Senador que hablo de los primeros, viere que otro prueua el parecer contrario cõ tan fuertes razones que conuencen

Lipsius in notis ad 3. Pol. cap. 5.

Paleo. p. 5. q. 6.

uencen a qualquier buen entendimiento; no dude de retractarse libremente, sin respeto de nadie; y buelua a votar contra lo que primero hauia dicho. Porque no es de hombres variables, como dize el Espiritu Santo, sino de muy sabios y prudentes, mudar el parecer en otro mejor. Nemo doctus vnquam, mutationem consilij, inconstantiam dixit esse. Ningun hombre docto, dize Ciceron a Atico, tuuo por inconstancia el mudar de parecer: antes, dize Papiniano, que es loable y forçoso hauerlo de mudar quando la necessidad lo pide. Porque no hay hombre que no este tocado de ignorancia, q̃ es vna de las llagas incurables de la naturaleza humana en esta vida: y es forçoso hauer de caer en algun yerro, descuydo, o boueria. Pero hay esta diferẽcia entre el sabio ignorante, y el necio ignorãte: que el necio es pertinaz en su parecer, qual suele ser el vulgo, q̃ no oye razones. Mas los varones sabios conocen que pueden errar, y descuydarse: y en conociendo el error, dexan luego su parecer: y si no lo conocẽ por si, oyen a quien les aduierte y persuade lo justo. Piensan algunos ganar fama de hõbres constantes, en no boluer atras de lo que vna vez dixeron, y es permision de Dios, que la ganen de necios porfiados, quãdo ninguna buena razon los puede mouer de su opiniõ, la firmeza y estabilidad de vn varõ graue, no consiste en no mudar de parecer; sino en estar siẽpre con firme proposito de no torcer de la rectitud que su cõciencia le dictare, para q̃ Dios y el Rey y la Republica sean mejor seruidos cõ su consejo. Vna circunstancia altera el negocio; y obliga la razon mesma no a mudar la intenciõ de acertar, sino la determinacion poco acertada. Y segun esto dize Seneca, que el varon sabio siempre va por vn camino acertado, aunq̃

Sapie. 9.

Ad Aticum. lib. 16.

l. Nonnumquam, ff. de coll. bono.

no

no a vn paso, y no se puede dezir q̄ se muda en lo que trata; sino q̄ se acomoda a lo que conuiene. Que es lo que se pretende en el gouierno politico, que los Senadores tratan; sino acertar, no a votar como quiera, sino discretamente y prouechosamēte? Pues quien no acerto a la primera: porq̄ no se le dara lugar que diga segunda vez acertadamente? Que oficial mecanico hay, que jamas yerre la obra, sin hauer menester remendarla, o rehazerla? los q̄ con moldes la sacan de vn golpe, q̄ parece imposible errarla esos yerran muchas vezes, y sacan vn doblon disforme y vna imagen tuerta, o mal impresa, y es necesario boluer a fundir el metal para hazer otra. Que hombre hay q̄ tenga tan fino molde, q̄ pueda sacar siempre de golpe vn acertado consejo en los negocios dudosos? Angel seria ese, no hombre. Porq̄ segū se ha dicho, el Angel vee en vn instante, sin discurso alguno todo vn negocio con todas sus circunstancias: y por eso acierta a la primera con su fino entendimiento: mas el hombre q̄ lo tiene tosco, como conoce por medio de los sentidos, y se vayan cada dia, y cada hora, y cada momento engendrando nueuas fantasmas, o imagines; de aqui es que se vayan tābien engendrando nueuos Consejos y varios pareceres. De los quales, en los hombres sabios y discretos, y de coraçon no seruil, son mejores de ordinario los postreros, porq̄ nacen de mas larga y profunda consideracion. A mas desto: q̄ no luego veen y entienden, todo lo q̄ sobre la cosa propuesta se deue hazer. Hay otras causas ocultas, que son como vnas nubes, que impidē la luz del entendimiēto, para que no vea tan presto todas las circunstācias, por muy agudo y ingenioso que vno sea. Hay tras eso entre los hōbres mayor desemejança de animos, q̄ de cuerpos: Enclc. 1.

por lo

por lo qual aunq̃ todos los Senadores sean prudentes, pero no todos auentajados en qualquier parte de prudencia: sino vnos en vna, y otros en otra, como arriba dixe. Y asi vemos en vn Senado, que vnos discurren por vn negocio con mas velocidad, y hallan luego razones y conueniencias buenas y malas: otros que no discurren tan presto, saben juzgar con mas asiento de las razones, o inconuenientes q̃ el otro hallo; porque los ponderan mejor, y sin pasion, por no ser suyos: y asi determinan mas acertadamente lo que conuiene. Acontece tābien, que los de mas claro ingenio, y mas promptos en la inuencion, se cansen mas presto con el mucho trabajo: y que los otros que son mas tardos, y pausados, pensando mas de espacio, penetrā mejor las razones de los otros, y hallā otras mejores, y mas fuertes, sin cansar tāto el entendimiento. Demostenes era deste natural, porque era rudisimo de ingenio, y tardo para hablar de repente: y asi nunca oraua, ni respondia luego en publico. Y vn dia que en su propria causa tuuo necesidad de hablar por si, y defenderse ante el pueblo; se encomendo a Demades, y lo tomò por Aduogado, porque era mas prōpto, y facil para de repente; aunque Demostenes le excedia sobre pensado con su industria, y trabajo. Añadese al natural de cada vno, lo que ha adquirido con su buena diligencia, leyendo buenos libros, oyēdo ciencias diuinas y humanas, conuersando con personas politicas, y con la edad, y experiencia, y con la buena vida. Pues si de todo esto junto, que no se halla en vna, sino en todas las personas juntas del Senado, ha de resultar la buena determinacion del negocio propuesto; muchas vezes acontecera, que los primeros hayan de mudar de parecer despues que todos hauran dicho, y pro-

En el capi. 16.

puesto

puesto sus razones. De donde se sigue, que peca grauissimamente el Senador, que no muda de parecer, quando oye otro mejor en el Senado: como sin las razones propuestas, lo prueuan con su exemplo los Dotores Santos, San Basilio, San Cipriano, y San Augustin, q̃ hizo vnos libros de retractaciones, en los quales se desdize libremente de muchas cosas, que antes hauia dicho sin tanta consideracion y estudio. Tambien S. Geronimo sobre Esaias dize. Melius reor propriũ errorem reprehendere, quam dum erubesco, imperitiam confiteri, in errore persistere: Quiero mas reprehender mi error, que perseuerar en el por verguença de confesar mi impericia. Y el Papa Pio II. tratando de esto en vna Bulla de retractaciones de muchas cosas, que antes de su Pontificado hauia dicho, escrito, y impresso con menos circunspeccion, dize estas palabras, contra los pertinazes que se afrentan de mudar parecer. Mortem quidam sibi prius conciuerint, quam videri vellint aliquando male sensisse. Et nonnulli, ne vel ad horam videantur errasse, semper errãt. Et dum vel minimam tolerare honoris iacturam nequeunt, totum abiiciunt, & perpetua notãtur infamia, & in pessimas prolabuntur hæreses: Qui ne appareant incõstantes, pertinaces efficiuntur. Superbissimi hoc agunt, qui videri Dii, non homines, volunt. Nos homines sumus, & vt homines errauimus: neque imus inficias, multa quæ diximus, scripsimus: egimus, damnari posse. Hay algunos tan necios, dize aqui este Pontifice, que antes se daran la muerte a si mismos, que parecer hauer sentido mal sobre alguna cosa; y assi biuen siempre en error, porque no se vea hauer errado, ni en vn momento. Desta manera dan con todo al traues, y son para siempre notados de infamia; y caen a

Hier. in Isa cap. 19.

Bulla Pii II quæ habetur in 4 tomo Conciliorum.

vezes

yezes en grandisimas heregias; porque no pueden sufrir con humildad esa poquita verguença que se pasa en desdezirse, o mudar de parecer: y asi se hazen pertinazes, por no parecer inconstantes. Esta es condició de superbisimos, que quieren parecer mas dioses que hombres. Mas nos somos hombres, y como tales hauemos errado: y asi no nos afrentamos de ver, que pueden ser reprobadas muchas cosas de las q̃ hauemos dicho, escrito, y hecho. Estas son las palabras deste Papa, que por ser tan graues y sentenciosas, y prouechosas, las he querido asentar aqui en latin y en romance para exemplo de todos. Y ruego al lector se acuerde del otro exemplo que arriba puse de nuestro Rey y Emperador Carlos V. que reuocó y rasgo con sus manos vn priuilegio que hauia concedido, porque le dixeron que era contra conciencia.

En cle. 9.

§.

LA mayor dificultad no esta tanto en mudar de parecer, despues de oydos los de todo el Senado: quanto en recebir el parecer mejor, cõtra el qual yo he disputado. Aqui es donde mas resiste nuestra altiuez: y donde la soberuia humana, flecti non minus existimat turpe, quam vinci. Pues quando el magnanimo Senador, hauiendo bien ventilado el negocio, viere q̃ son mejores las razones de la opinió contraria: no se afrente, ni se tenga por vencido, como si peleara con armas materiales; antes se tenga por vencedor: pues el fin de los Senadores no es preualecer vno contra otro; sino q̃ preualezca la verdad; y q̃ sea ella sola la q̃ vence, y la q̃ sale a luz con las controuersias de tan claros ingenios: y como todos ellos no pretendan otra cosa; siguese q̃ todos salen vencedores. Non vincimur quando offeruntur nobis meliora: sed instruimur.

Seneca 6. de benefi c. 30.

No

No nos vencē, dize San Cipriano, los q̄ nos dan otra mejor razon, y otro mejor cōſejo, ſino q̄ nos inſtruyē, alumbran y endereçan, para que no erremos, o para q̄ mas acertadamente procedamos en los negocios que ſe tratan. Exemplo natural tenemos deſto, en la reſiſtencia que ſe hazen el pedernal y el eſlauon, hiriēdo fuertemente el vno contra el otro, para que reſurtan las centellas. Acabada eſta pelea, quando ſacaron la lumbre deſeada, quedan ambos vitorioſos, y ninguno vencido, y ſe meten luego a dormir juntos dentro ſu caxuela. Aſsi es en los Senadores: que diſputando, y conferiendo entre ſi el negocio, y golpeando vnas razones con otras, reſurte la luz de la verdad, que los vnos y los otros deſeauan: y en ſacandola, deuen todos gozarla con mucha paz y ſoſiego. Permite tambien Dios q̄ haya muchas vezes en el Senado diuerſos pareceres, no para que alli ſe piquen y deshonren los Senadores, y ſalgan llenos de yra y de vengança: ſino para q̄ el Principe ſea mejor inſtruido. Por lo qual dixo Artabano al Rey Xerxes ſu ſobrino, ſi en las conſultas no huuiere pareceres diuerſos, no podran los Principes eſcoger lo q̄ es mejor. Porq̄ de la manera q̄ cōparado vn oro con otro, ſe conoce qual es de mas quilates: aſsi cōparado vn parecer cō otro, ſe conoce qual ſea mas vtil a la Republica. Y aſsi como los olores quāto mas ſe manejā huelē mas: aſsi los pareceres del Senado, ſon mas ciertos y mejores quanto mas ſe diſputan. Dixe arriba que el Principe ha de proponer los negocios en el Senado ſin paſion alguna; ſino que ſe ha de hauer indeterminadamente al ſi y al no, haſta que todos hayan hablado: y eſcoger entonces lo mejor. Aſsi meſmo deue el Senador dezir ſu parecer y defenderlo; con tal reſignaciō a la verdad y a la

S. Cipriano ad Quirinum.

Herodotus l. 7.

Paulus de Caſtro lib. 1. conſil. 13. En el c. 10. §. 2.

justicia

justicia, que no le sea despues graue y penoso dexarse a si mismo, y adereçer a lo que otros mejor sienten. Sea quien fuere, el por quien Dios manifiesta la verdad, moço, o nueuo, o plebeyo, o ignorante; que no es afrenta de los mas nobles, o mas ancianos, o mas doctos: antes deuen todos alabar, y estimar a quien bien dize. Porque si los magnates con su ambicion y embidia saltan cõtra el, por matarle la lumbre de la verdad que descubre: facilmente lo oprimiran con su autoridad, y potencia; y confundiran todo el Senado a bozes, dexando los entendimientos del Principe, y de los Senadores a malas noches; que es lo que mucho antes dixo el Eclesiastico: Hablo el humilde discretamente, y no se hizo caso del. Eccle. 13.

La mesma obligacion que tiene de boluer a votar bien, quien despues de hauer votado conoce que voto mal; esa tiene el que hauiendo al principio escogido por mejor dexar todo el negocio al parecer del Superior, o de la mayor parte, o renunciar a su boz, por hallarse confuso, y no saber que dezir: viene despues por el discurso de la consulta a entender la verdad, y penetrar la razon q̃ antes no entendia. Este tal està tambien obligado sopena de pecado mortal a reasumir su boz, y votar como los demas por la justicia que bien conoce: y no ponerse en contingencia de que el Superior, o los otros a quien se dexò, hagan contra ella. Y daria muestras de muy apasionado en el negocio, quiẽ contradixese a quien muda de parecer, o reasume su boz, como està dicho. Porque que os va a vos que yo vote, o o no vote? Si os sentis dello, es señal, o de que procurays mas vuestros particulares intereses, o de q̃ se os da poco del bien publico. Puede hazer el Senador cosa mas acertada, que votar lo mejor que su conciencia

ciencia le dicta, en cumplimiento del oficio que tiene? Pues luego ningun graue Presidente, o Senador christiano, y zeloso del bien publico, ha de sentir mal desto; ni condenar, o perturbar, a quien quisiere retractarse, y emendar su parecer: como esto sea antes de concluir el negocio: esto es, mientras que se trata del, antes que el decreto del Senado se asiente en el libro del acuerdo, o que pasen a tratar otro negocio, o que se leuanten de sus asientos para salir del Senado, o antes que se publique la sentencia, segun lo que en el Senado se acostumbra. El Cardinal Hostiense cuenta de si: q estando con los demas Cardinales en Conclaue para elegir Pontifice, renuncio a su boz, y se salio de alli por hallarse enfermo: y despues boluio y reasumio su boz, porque estaua aun por concluir el negocio principal: pero no le huuieran dado lugar para contrauenir a los negocios, que en el intermedio se determinaron. Pues quando quisere el Senador emendar su parecer, el orden que tendra es este: Que pida licencia, no para retractarse, ni para votar otra vez: porque por ventura no se la concederan, si sospechan lo que quiere dezir: sino que se meta sin sentirlo quando hallare oportunidad, diziendo, con licencia de V. M. dire dos palabras sobre este negocio: y sin esperar que se la den, vayalas diziendo, hasta que haya satisfecho a su conciencia.

Vide l. 2. C. de sent. exper. recit.

Siluest. v. ex communi. 9. n. 37.

Capit. XXXIV. De la breuedad que se ha de vsar en las consultas: y quantos han de ser los votos para que el negocio se diga hauerlo determinado el Senado: y si conuiene que hayan de concordar todos.

De poco se seruiria a la Republica, tener vna sala de muchos y muy sabios Consejeros, donde se tratasen y disputasen agudamente los negocios, si despues de ventilados, se quedasen indecisos, y enbueltos en la mesma paja y poluo que se estauan. Y assi es sumamente necesario, que despues de esa conferencia se resueluã con breuedad los Senadores en vna cosa cierta, y que su execucion no se difiera mucho. Porq̃ de no resoluerse, o no tan presto como seria razon, es muchas vezes mas grauada la Republica, o los particulares della, que de vna mala resolucion. Vn Gouernador indeterminado tiene suspenso y despechado todo el pueblo, y fuera mejor que nunca le huuieran dado el oficio: y assi vale mas vn hombre desembuelto, liberal, y de cõsejo expedito, que echa luego los negocios a vn cabo, bien, o mal, porq̃ aunq̃ yerre alguno con la presteza, en ese que yerra, no yerra del todo, pues libra los litigantes de gastos y cuidados. A quantos les huuiera sido mejor, hauer tenido luego sentencia en contra, que en fauor despues de muchos dias, y gastos, y trabajos? Quantos son los negocios q̃ se pierden por quererlos con-

consultar y madurar demasiado? Pues que dire de los que despues de muy bien cõsultados y acordados, nunca se ponẽ en execuciõ por particulares intereses, por ruegos ỹ sobornos, por injustas suspeciones, o prorogaciones, para que entretanto pueda el condenado inpetrar vn rescrito del Principe, o buscar otros remedios contra el inocente? No quiero dezir que se apresurẽ las cosas: porq̃ la precipitaciõ en los negocios impide la inquisiciõ de la verdad, y no dexa madurar el consejo q̃ de su naturaleza es discursiuo y reposado. Sino q̃ en todo esto se haya el cõsejero, o Iuez con moderaciõ; porq̃ como dize el Filosofo. Non est in infinitum consulendum. Vn modo se ha de tener en todo, qual los sabios Senadores pusieren, para que ni la demasiada priesa ocupe los pasos del discurso, ni tampoco se mal logre la buena sazõ del negocio con la demasiada flema y dilaciones: mayormente en casos subitos y arduos, que se han de cõcluir con presteza, como de ordinario suceden en la guerra, que seria perderlos, querer consultarlos muy de espacio: porq̃ entre tanto se pasa la ocasion, que vale mas que todos los consejos, los quales se han de acomodar al tiempo presente. Duraran pues tanto las consultas, quanto fuere menester, hasta hallar vn buen consejo, y no mas. Y esto aunque dure muchos dias, no es tardança: y aunque en pocas horas se cõcluya no es de priesa, sino muy saçonado por la prudencia de los Consejeros, que supieron correr de espacio segun la grauedad del negocio; que es lo que muchas vezes dezia y escriuia a sus ministros el Emperador Augusto en aquel motete, Festina lente. Y lo que Vespasiano quiso significar en la ancora y Delfin que puso en su moneda: porque la ancora con que se detiene, la naue

Charier polit. l. 3. c. 20.

la naue, es el reposo en la consulta; y el Dolfin q̃ nada con velocidad, es la solicitud assi en la cõsulta, como en la execucion de lo q̃ en ella se determina. Por lo qual nuestro Rey y Emperador Carlos V. como tan esperimentado en el gouierno de paz y guerra, dezia: q̃ toda la fortuna y la felicidad del Principe despues de Dios, estaua en los Cõsejos, y en su execuciõ. Porq̃
Rom. 18. esta es la solicitud q̃ el Apostol pide a los Prepositos de la Iglesia, diziendo; Qui præest in solicitudine. quiso dezir en reglas de buena filosofia, q̃ deuen los Superiores cõsultar de espacio, y executar apriessa: porque
6. Eth. 9. la solicitud en el negocio, segũ la define Aristoteles,
S. T. 2. 2. no es otra cosa, q̃ apresurada execucion de consejos
q. 47. a. 9. espaciosos.

§.

Abb. in c. quoniam n. 13. de iur. patrõ. PVES en esta resolucion q̃ en el Senado se haze, vnas vezes se esta a lo q̃ los mas dizen, aunq̃ no lleguẽ a hazer la mayor parte de los Senadores; como quando de veynte, los ocho dizẽ vna cosa, los siete otra, y los cinco otra: y siguen todos el parecer de los ocho: y el Presidente del Ayuntamiẽto esta obligado a esso messmo: porque tacitamente viene en el todo el Consejo por esta especie de compromiso. Desta forma de resoluer negocios se vsa, quando los del Senado determinan algo, no como colegio, sino como singulares personas, por el derecho que como tales tienen, sobre lo que tratan. Como por exẽplo: si el patronazgo de vn beneficio es de vn cabildo, o Monasterio, entonces presentan todos juntos como si fuessen vna sola persona: y assi es necessario que venga bien la mayor parte, para que se presuma hauerlo hecho todos. Mas si el patronazgo toca a muchos seglares, q̃ por herencia suceden en este derecho; entonces se juntan como singulares

gulares

gulares perſonas,y no como Colegio:y aſsi baſta que conſienta en vno la mayor parte reſpeto de las otras menores,como ſe ha dicho en el exẽplo de los veynte que ſe diuiden en tres partes. De la propria forma de votar pueden vſar los Senadores q̃ quiſieren concordar en ella, en todos y qualeſquier negocios,que colegial, o capitularmente trataren, ſino les fuere prohibido por ley, o eſtatuto: y aſsi lo acoſtumbran comunmente todas las Igleſias Parroquiales de Valencia.

Otro modo de determinar negocios mas vſado de Clerigos y Legos es,quando ſe ſigue, y tiene lo q̃ dize la mayor parte del Senado;como ſi de veynte conſintieſen los onze: aunque en muchos negocios ſe requiere de drecho canonico, que no ſolamente ſea la mayor parte,ſino que eſa ſea la mejor y mas ſana.Pero en duda ſiempre ſe preſume que la mayor es la mejor, en eſpecial quando es con grande exceſo, como de tres partes las dos.

Otros que quieren muy juſtificados los negocios, no ſe contentan con la mayor parte, aunque ſea con mucho exceſo, ſino que todos ſin faltar voto vengan bien en lo que ſe propone, ſea por votos ſecretos,o por votos manifieſtos. De la bondad y valor deſte eſtatuto, coſtumbre, o priuilegio, no ſe que haya eſcrito autor,o dudado. Porque hay muchas coſas en el mundo,que paſan con el bolatin del vſo,con eſtar apeſtadas; haſta que el hombre por algun nueuo caſo viene a dar en vna profunda conſideracion de lo que ſon, y del fundamento que tienen. Mirando pues en ello cõ particular eſtudio, hallo:que aunque no ſe puede abſolutamente dezir que eſte eſtatuto es contra razon y juſticia,porq̃ hay algunos caſos en ambos derechos

que piden el consentimiẽto de todos los del colegio, o Ayuntamiento, como es quando toca al interes particular de cada vno de los ayuntados. Pero en todos los demas negocios, q̃ segun derecho basta para concluirlos la mayor parte del Senado, no tẽgo por conueniente ni acertada la obseruançia deste estatuto: antes siento que deue ser reuocado por los mesmos Senadores, o por el Superior. Y porque esto no se puede prouar con autoridad, pues nadie escriue dello: prouarlehemos con razon, que es de mas autoridad y mas antigua; y sacarla hemos de tres partes de la dignidad del Senado; de la vtilidad publica; y de la buena expedicion de los negocios que alli se tratan.

I. Deuen, quanto a lo primero estimar en tanto los Senadores la dignidad de su Senado, aunque no sea muy graue, que no permitan jamas en el cosa que lo deslustre o desautorize. Deslustrase mucho el Senado, y haze burla del el pueblo, quando lo ve discorde: quando cada vno toma su vereda y sigue su opinion; y quando no se resueluen en cosa por sus pasiones y competencias. Toda esta miseria trae consigo este estatuto por el qual todos han de concordar, que cierto se podria mejor llamar estatuto de discordia: porque siendo casi imposible, o muy dificil concordar todos en vna cosa buena, de ordinario los dexa discordes. Tras esto, que autoridad es del Senado, que en su discordia, se haya de acudir al Superior? que a vezes hara contra lo que la mayor parte dezia, y mal que les pese lo habrã de obedecer. Pues luego mejor les fuera hauerse concordado, y seguido los pareceres de la mayor parte, y assi no se hiziera con disgusto y desabrimiento de tantos. De manera que buscando por este estatuto que todo se haga segun el

benepla-

beneplacito y contento de todos, vienen a la postre a quedar todos descontentos, o los mas. Parece otro si, q̃ por este estatuto se tiene mas cuenta con el honor del Senador: pues por el vemos muchas vezes honrado al Senador y muy hinchado; con pensar que sin el no se haze nada, y que quien algo quisiere del Senado ha de llegar primero a su puerta rogando, y pagando: y por el contrario, muy deslustrado, e infamado al mesmo Senado, que por el no, de vn pertinaz, dexo de concluir vn negocio de importãcia, o lo concluyo cõ mucho ruydo y sobornos: cosa que mucho desautoriza al Senado. De donde se colige que seria mas decente a la magestad del Senado, destruir ese estatuto; y hauerse en los negocios que trata con mas libertad y latitud de coraçon.

II. Passemos a ponderar la razon que se toma de la vtilidad publica, assi Eclesiastica como secular. Hauemos arriba dicho, que la principal causa de la institucion del Senado, es el bien y conseruacion de la Republica que por el es gouernada. Porque si el Reyno tiene su Consejo, es por vtilidad del mismo Reyno: si las Ciudades y Iglesias tienen sus Ayuntamientos; por ellas es principalmente. De manera que el fin del Senado, y de los Principes Eclesiasticos y seculares q̃ lo instituyeron, o aprobaron, es para q̃ por ese medio sea bien gouernado el pueblo, assi en lo espiritual, como tẽporal. Y por esto se deue tener por injusto, o poco acertado todo quãto impide, o destruye este buen regimiento en el Senado. Pues q̃ por este estatuto se impida la buena administracion de las cosas, vese claramente. Porq̃ aunq̃ sea verdad, q̃ se presume ser todos los Senadores buenos y entẽdidos, cõ todo esso apenas se hallara en el mũdo Senado, Ayũtamiẽto,

o Capitulo, donde todos sin faltar ninguno esten sin alguna macula. Y si la presumpcion de que todos los de vn Senado son buenos, y muy cabales, es muy honesta y santa: pero tengo por mas cierta, que no hay Senado sin algun defectuoso, o sea por tener la cōciencia rota, o por ser de mal juycio, de mala voluntad, o ignorante, o torpe, o apasionado, o descuydado en lo que es de su oficio, o pertinaz: y aun sera de muy gran dicha que no haya mas de vno, que para mi conclusion ese me basta, en el qual pone este estatuto toda su fuerça, pues quiere que no falte vno. Pues Señores miren bien en ello, y hallaran que ese vno es el manchado, y el que os mancha todo el Senado, y destruye todas vuestras buenas determinaciones. Prueuolo: Quantas vezes haura determinado el Senado por la mayor parte vna cosa muy cōueniente, a juycio de todos los que bien sienten dentro y fuera del Senado: y quando vltimadamente se concluye, la hallan destruida con vna haua negra, o con el no de vno que no lo entiende? Pues esto no es en manifiesto perjuycio del biē publico? Sola esta causa es suficiente para deshazer vn estatuto, aunq̄ estè jurado, como dize vn Cardenal: porque nunca se presume, que haya querido el Senado estatuir contra el bien publico.

Abb. in c. Dilecto. de prebendis, in fin.

III. Finalmente se aduierte, que aunque este estatuto no fuese contra la vtilidad comun, y cōtra el buen gouierno general: es contra la buena expedicion de los negocios particulares. Porque concertandose todos los Senadores en la obseruancia de este Estatuto, como los Mercaderes que hazen monipodio, para que no se haga negocio bueno sin que todos consientan; es encarecer notablemente la expedicion de los negocios, y subirlos sobre el mas riguroso precio de todos

los

los votos; con lo qual ſe haze muy dificultoſa, o mala: pero ſi ſe trataran y concluyeran por el curſo ordinario de los votos de la mayor parte, como lo dicta la buena razon natural en las leyes canonicas y ciuiles, que aſsi lo diſponen, y lo tiene recebido el vſo de todos los Senados: ſaldrian acertadamente determinados. Deſtruyelos a lo mejor el rigor deſte eſtatuto, q̃ como mal muſico, ſube tantos puntos la clauija en la vihuela del gouierno, que rompe al poſtrero, y deſconcierta la muſica. Y aſsi no cõuiene que en el regimiento ordinario, y en el deſpacho de los comunes y particulares negocios ſe vſen eſtos rigores. Ni cae en buena razon, que el parecer que los buenos de la Republica tienen, o lo que ſabiamente determina la mayor parte del Senado, lo pueda deshazer con ſu pertinacia vno ſolo. Porque eſpecie de tirania es, querer cada vno de los Senadores ſer de tanta autoridad en el Senado, que no ſe haga coſa ſin ſu voluntad, como por eſte eſtatuto ſe diſpone: y preſumpcion muy arrogante, no tener por acertado lo que los otros ſienten, ſino friſa con nueſtro juycio particular.

Capit. XXXV. Si eſtan obligados los de la menor parte del Senado a ſeguir el parecer de la mayor, y afirmarſe en lo que ella determina, y en los decretos del Principe.

LA primera deſtas dificultades es, ſi pueden licitamente, y deuen los de la menor parte del Senado ſeguir el parecer de los otros q̃ hazen la mayor par-

te, y firmarlo. Esta duda es muy diferente de la que se resoluio arriba al fin del capitulo 28. porq alli se habla de quando van todos votando; porque entonces no es licito dexarse a lo q determinare la mayor parte, hasta ver en que se determina: y aqui hablamos de lo que deue el Senador hazer quando ya han votado todos: y si podra licitamente dexar su parecer bueno o mejor, y firmar el de todos los otros siendo bueno, o no tan bueno como el suyo.

Si a esto se huuiese de responder por las leyes de perficion (a la qual, aunque no todos sean obligados, pero ningunos excluidos) podriamos dezir con los Dotores santos, que en las cosas dudosas puede, y deue qualquiera cautiuar su entendimiento, y mortificar su proprio juycio, y seguir el de los otros, siendo honesto y bueno. Sacase esto del exemplo del Señor, y de
Math. 18. sus diuinas palabras, donde dize: Si alguno te quisiere lleuar por fuerça mil pasos, ves con el dos mil; y si te quitare la capa, dale el sayo y todo; y si te hiriere en vn carrillo, para el otro. Significando en esto, que en lo que no fuere contra conciencia permitirlo, nos deuemos mostrar benignos, y obedientes a todos, y hazelles plazer en quanto pudieremos licitamente; a trueque de viuir en paz con todos, y dexallos edificados con nuestra caridad, benignidad, y mansedumbre.
1. Corin. 11. 2 ad Timo. 2. Lo mesmo nos enseñaron sus sagrados Apostoles, y Dicipulos; y asi dize S. Pablo, que los sieruos de Dios no sean contéciosos, y porfiados, sino mansuetos a todos, docibles, y sufridos. Pues si en estas cosas que no son de mi parte pecado, sino de parte de quien me haze la violencia, puedo y deuo segũ reglas de perficion, condecender con lo que el otro quiere, alomenos en no resistirle: mucho mas obligado sere a esto, quando

es

es honesto lo que me pide. Pero como las cosas del Senado no sean tã proprias y especiales del Senador, que pueda facilmente remitirlas, mayormente si son graues; ni dexar como quiera su proprio juycio, siendo bueno y vtil a la Republica: por esto conuiene respon der a esta duda por el rigor de las leyes de justicia. Digo pues: que hauiendo ya todos votado sobre vn negocio dudoso, por graue que sea, y hauiendose concluido la mayor parte del Senado, pueden y deuẽ los de la menor parte que no vinieron bien en ello, firmarlo cõ mucha seguridad de conciencia, siempre que por la mayor parte se siguiere opinion buena y prouable. Y es la razon, porque dizen comunmente los Dotores, que se puede seguramẽte seguir qualquier opinion prouable. Y aun dizen muy graues Dotores, ser licito entre diuersos pareceres mas y menos prouables, dexar el mas prouable, y seguir el menos prouable, como sea honesto y vtil: aunque sea inclinandose a el con algun afecto humano, como es el fauor del amigo, deudo, o conterraneo. Porque obligar a exa minar qual opinion, o parecer es mas prouable, seria obligar a vna cosa casi imposible, como cada vno piense ser su opinion mas prouable; y Dios no obliga a cosa notablemente dificultosa. Algunos sacan desta regla a los Juezes, y Medicos, y a los Teologos en cosas de la fe: pero los vnos y los otros puestos en consulta, y hauiendo ya votado conforme a la mas prouable opinion: si vieren los de la menor parte, q̃ no pueden salir con lo que justamente pretenden, siguiendo la mas prouable, pueden conformarse con el parecer de la mayor parte si fuere prouable, y esto aunque los menos tuuiesen voto decisiuo, de tal manera que sin ellos no se pudiese hazer nada. Y dieronme desto vna

DD. Theologi in 1.2. q. 19. Soto in 4. dist. 18. q. 2. a. 5. Medi. in 2. q. 19. ar. 6. con. 3. Nauarr. in Man. c. 26. n. 4. & c. 27. n. 281. Soto de Iust. lib. 3. q. 6. ar. 5. Vazquez in 1. 2. disp. 64.

muy

D. Didacus Mas Dominicanus. D. Ioan. Sotelo Societ. Iesu. & vide Petrum Morla in suo Emporio Iuris 1. p. tit. 2. q. 5.

muy buena razon dos muy graues Dotores con quiẽ consulte esta duda, diziendo. Que por quanto en este caso, este singular no es Iuez solo, sino vno de los Iuezes, deue con razon presumir, q̃ siendo los otros pios y doctos, siguen opiniõ prouable, y que lo pueden hazer: y por esto en negocios que se concluyen a votos de la mayor parte, no haze agrauio a nadie, quien adereze a ella siguiendo opinion prouable, y se firma con los demas; aunque antes siguiendo el dictamen de su conciencia, y lo que dizen los Dotores, haya votado conforme la mas prouable opinion: si ya no fuese como algunos quieren en negocios criminales, en que en duda se ha de juzgar por el reo. Y aun esta no es regla tan general, que no falte muchas vezes, quãdo es el hombre facinoroso, y de mala fama, segun otra regla que dize: que del malo siempre se presume mal. Pues si a mi juycio fuere prouable el parecer de los otros, basta eso para firmarme con seguridad de conciencia; que sino fuese segura, no seria prouable: q̃ es la razon del Maestro Bartolome de Medina. Pero dirame alguno; como sabre yo, si es prouable? dizese prouable aquello que sienten todos comunmente, o muchos, o los sabios. Pues siendo el Senador hombre docto; si viere que assi lo sienten hombres doctos y pios; eso le basta para que lo tenga por prouable: como no se le ofrezca en contrario razon tan fuerte, q̃ a su juycio, y de hombres doctos sea euidente. No siendo el Senador docto, puede con seguridad conformarse con el parecer de los mas, quando entre ellos hay algunos hombres pios y doctos, o entendidos en lo q̃ se trata. porque como el no sabe põderar las razones, bastale en estas cosas practicas la autoridad de la mayor parte, para la seguridad de su conciencia: otramente

Medina vbi supra.

mente jamas estariamos seguros en conciencia, sino que andariamos llenos de escrupulos.

§. I.

EN prueua desto se ha de aduertir, que en las cosas dudosas, no nos ha dado Dios otro camino mas cierto para hallar la verdad dellas, despues de la sagrada Escriptura, y los Dotores santos, que esta de la consulta que se tiene dellas en los Senados. Por esta via camina la Iglesia en los sagrados Concilios, no en qualesquiera negocios, sino en los mas grauissimos, q̃ son los de la fe, y de las buenas costumbres. Por ella tambien endereçan sus cosas los Reynos, y Prouincias, y Vniuersidades, y Colegios: lo qual es vn gran testimonio de su seguridad; para que la tengan tambien en ella nuestras conciencias. Por donde dize assi vn Pontifice: En los negocios que no halladeres solucion por los libros de la sagrada Escriptura, seguid los Canones Apostolicos: si en ellos no, acudi a las Historias Catolicas: si tampoco en ellas, mirad los exemplos de los Santos: y quando nada desto bastare para soltar la duda propuesta, congregad los mas ancianos de la Prouincia, y consultadlo con ellos: porque mas facilmente se halla lo que con muchos viejos se consulta. Pues siendo el Senado vna cosa diuinissima, como la llama Platon, y el vltimo refugio de los hombres, y presumiendo ambos derechos: Integrum esse iudicium, quod plurimorum sententiis confirmatur: Ser mas acertado lo que dize la mayor parte; justo es que la menor lo oya, y lo reciba sin ruido. La razon desta presumpcion es, porque el Espiritu de verdad antes se manifiesta en vn Senado por medio de los mas, q̃ de los menos; como el mesmo diga:

Leo Papa C. de quibus dist. 20.

C. prudentiam de off. deleg. C. 1. de his qui fiunt a maiori. l. quod maior ad municip. Abb. in c. Ecclesia vestra de elect.

Prou.11. diga: que alli esta la salud donde hay muchos Consejeros. Dando a entender, que es mas saludable lo que los mas dizen en el ayuntamiento. Y asi parece contra toda ley, la repugnancia que algunos pocos hazen al parecer de la mayor parte, no siendo claramente malo, sino dudoso, el negocio que se trata. Hazen primeramẽte contra la ley de vrbanidad y buena criança, la qual les obliga a dexar su singular opiniõ, y cõformarse con sus hermanos y cõpañeros, anteponiendo sus pareceres en cosas licitas y honestas, o no malas. Lo segundo, es contra la ley de caridad: q̃ manda no escandalizemos a nadie, ni perturbemos la paz y quietud del Senado, ni hagamos notable daño al proximo, o a la comunidad, como muchas vezes se sigue por no querer firmar lo q̃ los mas dizẽ, segun luego diremos. Y es precepto de caridad, q̃ quando puedo yo euitar algun daño, lo euite. Y no es pequeño daño perturbar la paz, y dar q̃ murmurar a los otros con mi necia porfia, y vana presũpcion, de pensar ser mas zeloso del bien comun, y saberlo todo, y entenderlo mejor q̃ nadie. Lo tercero es contra la ley de justicia, la qual obliga al Senador por razon del oficio, a recebir el parecer de la mayor parte, y ponello en execucion. Y las leyes disponen, que se guarde lo que hiziere la mayor parte; de lo qual hay especiales estatutos en muchos Senados; y dellos se hara aqui mencion.

Vazquez in 1.2. disp. 62. cap 6. Victoria Relect. de potestate ciuil. n. 23. Lo mesmo se deue dezir en los decretos del Principe; que no siendo claramẽte malos, son obligados los Senadores a firmarlos, otramente se haria agrauio al Superior, no recibiẽdo de obra y de palabra y por escrito su direccion; mayormente teniendo de Dios potestad coerciua para ayudar con ella a la directiua. Y asi no solo puede el Superior, sino q̃ deue algunas ve-

zes

zes mandar a todos los del Senado, q̃ reciban y firmẽ su opiniõ prouable, o la de la mayor parte del Senado: y esto por muchas razones. Por la conseruacion de la paz y vnidad de los mesmos Senadores; porque el decreto, o sentẽcia se promulgue en nõbre de todos con mas autoridad, y con mas acceptaciõ de todo el pueblo; porq̃ los malos hõbres no conspiren contra los q̃ se firmaron, si por caso es en su perjuycio, o no sucede el negocio acertadamente; porq̃ no tẽgan q̃ gloriarse los q̃ no se firmaron quando mal sucediere; sino q̃ como buenos hermanos gozen todos juntos de la buena fortuna, y de la mala. El Papa Sixto V. en 4. de Iulio de 1586. hizo ley, q̃ siempre q̃ en los negocios cõsistoriales se cõcluye algo por la mayor parte de los Cardinales, se haya de firmar tãbien la menor parte q̃ lo cõtradezia. Y q̃ assi mesmo se firmẽ todos los demas Cardinales q̃ no se hallarõ en la cõsulta; si al tiẽpo q̃ se firma la Bulla, o decreto, se hallan presentes en Roma. Lo mesmo se obserua en la Rota; porq̃ siẽpre se pronunciã las sentẽcias, de cõsejo y cõsentimiento de todos los oydores. Y en todas las chãcillerias de España se vsa tambien esto, q̃ de muy atras en tiẽpo de los Reyes Godos se mandó guardar por decreto del cõcilio 8. Toledano, en el cap. 11. donde dize, q̃ quando por la mayor parte fuere algo difinido, si la menor disiente por ignorancia o cõtencion, sea amonestado, q̃ siga el parecer de la mayor: donde no q̃ salgã del Ayũtamiento con deshonra y confusion, o q̃ sean descomulgados. En otras muchas Republicas antiguas vieron q̃ conuenia hazerlo assi para el decoro del Senado. En especial alaba Demostenes a los Espartanos, o Lacedemonios porq̃ hizieron ley dello; y tãbien los Aqueos, guardandola cõ tanto rigor, q̃ no solo no se atreuia la menor parte a resistir al parecer de la mayor:

Bañez in 2. 2. q. 67. a. 1. dub. 1.

Plutar. in Licurgo. Liuius l. 32. Demost. Exor. 39.

sino que lo recibia y defendia como proprio. Porque que cosa hay tan conforme a razon, como seguir la parte al todo, y vnirse con el? Pues si por toda ley se refiere a todos lo que los mas hazen, presumiendo q̃ consiente todo el colegio en lo q̃ la mayor parte determina: no solo no sera contra razon y derecho, hazer que se firmen todos; sino muy conforme a el: como lo prueuan los exemplos propuestos de tan celebres Senados.

C. 1. de his quæ fiunt a maior. l. quod maior ad municip. l. si inter s. de arbit. Abb. in c. ex parte n. 3. & in c. postulastis n. 14. de concess. præb. Felin. in c. cũ omnes de consti.

§ II.

CONTRA lo que aqui hauemos dicho se ofrecen dos muy fuertes objecciones: y es la primera, cerca de los notables inconuenientes y daños que pueden suceder de consentir, lo firmar el acto que antes se impugno. Porque obligar al Senador a que se firme; es quitarle la libertad de apelar, y de contrauenir al negocio: y hazelle incurrir en las penas de los que en tales cosas consienten y apruena, por ser, o contra el Rey, o contra el Reyno, o contra la Iglesia. A esta fortisima objeccion se responde, que el decreto, o sentencia del Principe, o del Senado puede ser, o buena, o mala, o prouable. Si es buena, no hay que dudar sino que deue firmarse. Si es prouable, ya se ha dicho que deue tambien seguirse: y por excluir el miedo destos daños, si alguno se teme, puede el Senador firmarle con protesto: porque en este caso como algunos dizen, no es visto consentir aunque se firme, mayormente siendo el negocio honesto, y tal que se puede hazer aunque el no se firmase. Para esto es marauillosa la dotrina de Acursio, aquien siguen otros Dotores, y dize, que quando yo me firmo en vn Acto, que sin mi, y cõtra mi voluntad se puede hazer; no por eso soy visto consentir; aunque pueda contradezir; pero no sin

Glosa in l. Gaius de pig. act. & Glosa in c. plerumq. 2. q. 7. Felin. in c. quoniã contra de prob. n. 44.

algun

algun empacho, y verguença, quanto mas si se proteſta. Pero esto se ha de entender en aquellos que votan a la postre, quando el negocio esta ya concluido por la mayor parte; y tan solamente en los negocios buenos, o en los dudosos: porque si son malos, no se pueden firmar, ni aun con protesto, como luego diremos, en el §. 4.

La segunda objeccion es, que no hauiendo antes consentido el Senador en lo que en consejo se trata; firmandose despues por obedecer a la ley, o al Superior; parece q̃ dize y firma vna mentira; lo q̃ en ningũ caso se puede hazer, aunq̃ lo mande el Principe con quantas penas quisiere. Quien dize no, y firma si; firma lo que no afirma; porque haze, o dize contra lo que siente y tiene en su animo y coraçon, que parece escritura falsa; y si vn Escriuano recibiere auto desto en esta forma, lo tendriamos por falsario. A esto responde agudamente vn Cardenal: que presume el derecho hauer mudado el Senador de parecer antes de firmarse: y de pronunciar la sentencia: porque la mayor parte atrahe a si a la menor, y la haze de su naturaleza. Licito era al Senador, no aprobar el negocio mientras del se disputaua en el Senado; y no tener entonces vnida su propria voluntad con la comun de todos, por parecerle mejor lo que sentia; antes hiziera contra conciencia si dixera si, quando votaua: pero quando despues lo ve ya difinido, y concluido por los mas; por presuncion del derecho comiença ya los menos a consentir y a juntar sus voluntades proprias y singulares con la comun del Senado, como miẽbros del; y afirmarse con todos. Por esto no es visto hazer cosa con mẽtira y falsedad, quiẽ no en vn mesmo tiẽpo, sino successiuamente, hauiendo causa razonable pa

c. super eo de vsuris. S. Aug. lib. de mendacio ad consentiam. Paleotus q. 46.

ra ello, muda de parecer; y se firma, aprouando agora lo que antes no queria. Alguna dificultad hay en entender, como se haze esta alteracion y mudança de la voluntad, del no querer, al querer; y por esto lo declarare con vn exemplo. Hay como digamos en el Sacro Consistorio cinquenta Cardinales: los quarenta eligen vn Pontifice, y los diez otro. En este caso, los diez han de querer por fuerça al Pontifice electo por los quarenta, aunque no gusten del. Lo mesmo passa cada dia en las elecciones de los otros Perlados inferiores; y de los que entran por eleccion en las Iglesias catedrales, y colegios, y Monasterios, porque si qualquiera de los que negaron el voto, pudiesse resistir, y perseuerar en el, no; ni se guardaria respeto a los Perlados, ni fedilidad a los hermanos de vna congregacion; ni aun ternian seguridad de su estado, ni quietud. Y assi conuino, que las leyes ciuiles y canonicas mandassen tener por constante lo que la mayor parte hiziesse, presumiendo por ella: y asegurãdo desta manera a la menor, porq̃ no quede inquieta y con escrupulos. Pues boluiendo al exemplo propuesto: como dizen agora, si los diez Cardinales q̃ antes dixeron, no? y aun los que por ventura, no querrian agora de presente que este rey hasse? como dizen, quiero, los q̃ siempre dixeron, no quiero? Mienten por ventura en esto? Es falsa, ô fingida esta obediencia que le dan? No en ninguna manera; sino que verdaderamẽte consienten agora los que antes no consentian: y quieren agora libremẽte con la voluntad racional, lo q̃ agora mesmo estan desechando y aborreciẽdo con la voluntad irracional sensitiua. Porq̃ como hõbres sabios y discretos, conocẽ q̃ aquella voluntad comũ del Senado es la q̃ deue ser querida, aunq̃ no sea de su gusto: y

assi

asʃi fuerçan ʃu propria voluntad a la razon, diziendo si, agora en la conclusion del negocio, que quando lo consʃultauan dezian no. Y en esta filosofia se funda la presuncion del derecho, no solamente en las elecciones, que son de las cosas mas graues que por votos se tratan; sino con mas fuerte razon en las cosas de menos importancia.

Y quando contra esto porfiase alguno, diziendo: q̃ su voluntad es muy razonable y desapasionada; hallara ser mas razonable la del Senado: o alomenos q̃ es mas conforme a razõ, seguir la mayor parte del Senado. Si el no lo quiere asʃi entender, no importa: basta saber q̃ es razon q̃ asʃi lo entienda: pues asʃi lo entiende el derecho, y qualquier hõbre sabio y desapasionado. Porq̃ son los hombres q̃ se juntã en el Senado tan participantes de razon, q̃ son como la mesma razon de la Republica; no como particulares personas; porq̃ en quanto tales no son Senado, sino en quanto es vn ayuntamiento de muchos buenos, para determinar con vna razon y voluntad comun lo q̃ mas conuiene a la Republica. Pues destos tales presume el derecho, q̃ son conformes en lo q̃ determinan al dictamen de la buena razon deste cuerpo mistico: y ella misma dicta a los singulares q̃ sigan a los mas, y q̃ como partes y miembros del Senado, se vnan con el todo: y q̃ como inferiores q̃ son a la mayor parte del Senado, depongan su cõciencia, y sigan lo q̃ el, o el Principe ordena y dispone: aunque no la hayan podido deponer como hombres particulares.

§. III.

PARA mayor declaracion de lo que en estos casos nos obliga a hazer la propria cõciencia, se ha de aduertir: q̃ de las cosas q̃ se mandan, o prohiben, o q̃ son

buenas,o malas,acõtece juzgar el hõbre diuersamẽte, segun el conocimiento q̃ dellas tiene, y segun les es aficionado. Y a este juicio con el qual juzgamos, que esto es bueno,o malo,llamamos aqui conciẽcia. Pues esta conciencia, o este juicio q̃ haze nuestro entendimiento es de muchas maneras: porq̃,o es verdadero, o falso,o prouable,o dudoso. El verdadero es,quando el entendimiento nos dicta, q̃ hauemos de dezir,o hazer, o dexar de dezir, o hazer algo por ser assi mandado, o prohibido. Y assi juzgando el Senador con verdad que esto que el Senado, o el Principe ha determinado es contra, o conforme lo que Dios,o otro Superior manda, o prohibe; entonces por ninguna cosa del mundo ha de dexar de conformarse con ello, y recebirlo,siendo bueno; o de contradezir, y no firmarlo siendo malo; aunque lo determine la mayor parte, y todos: y aunque lo mande el Superior so pena de descomunion, y de otras quantas penas quisiere:y aunq̃ haya ley,o cõstũbre immemorial,de firmarse con protesto los q̃ no vienen bien en la sentencia q̃ da la mayor parte: y aunq̃ hayã jurado de guardar esa ley. Y la razon desto es,por ser assi mandado o prohibido por otra ley de otro mayor Principe, q̃ es Dios nr̃o Señor:el qual no es de aquellos Dioses, o Superiores q̃ aman la iniquidad;sino que la aborrece suma mẽte:y manda en su santa ley,q̃ ni se haga, ni se diga, ni se desee cosa mala, ni se de consentimiento a ella de palabra,ni por escrito,ni aun por señas. Lo mesmo esta determinado por la ley natural declarada en la ley diuina,y en la canonica: donde cõdena por pecado qualquier cosa que se hiziere contra conciencia; y donde reprueua las firmas de los Senadores quando es illicito el auto que se firma. Porque hablando en materia

Juycio vero.

C. Inquisitione de Sẽt excom. inn. in c. Clericus de iure iur.

C. Litteras de rest. spoli c fin. de prescrip. dicto c. inquisitio. C. si quis Presbit. de r... s Eccles.

materia de pecado mortal, qual es enagenar contra las reglas de derecho los bienes Eclesiasticos dize q̃ quien en ello se firmare, sea descomulgado. De donde se colige q̃ siendo vna cosa mala, no es licito firmarla, ni pasarla con disimulacion, sino contradezirla en todo tiempo y lugar, aunque se auenture el oficio, y la vida.

Hay tambien conciencia, o juicio falso y erroneo: y este puede ser inuincible, o vincible. Llamase conciencia erronea inuincible, la q̃ no se puede vencer con razon, ni haziendo el hombre todas las diligencias que comunmente hazen todos los hombres buenos: o sino la haze, es porque no ha tenido noticia alguna de la ley que manda, o veda, ni le ha ocurrido en comũ, ni en particular razon de dudar sobre el negocio que trata, que se llama inconsideració natural, o in aduertencia porque quando no dudamos de vna cosa si es, o no es licita, no nos mouemos a consultarla. Exemplo: Se yo que el Papa mando vna cosa, por hauer leydo el motuproprio; el qual fue despues reuocado; pero no me consta de su reuocacion: y me parece que si fuera reuocado, ya lo supiera yo. Ninguna destas cosas sabe el Superior; ni que haya Motuproprio; ni que sea reuocado: y assi me manda que haga cierta cosa que es contra el Motu proprio; en tal caso no deuo, ni puedo obedecer; porq̃ no deuo ni puedo deponer la conciencia que tengo de que aquello esta prohibido por el Papa, aunque realmente sea falso, por estar ya reuocado, pero no me consta de la reuocacion. Y esta se llama conciencia falsa, o erronea, pero inuincible, que nos obliga a hazer conforme ella nos dicta. La conciencia erronea vincible es, la que puedo y deuo deponer dexandome vencer con las ra-

Inyzio falso.

Vazquez in 1.2. disp. 62. c. 6.

zones que me dan los hombres sabios y experimentados, o con el mandamiento del Superior en conociendo, o presumiendo de su sabiduria, que sigue opinion prouable: y esto aunq̃ lo q̃ manda el Superior, o determina la mayor parte del Senado, sea menos seguro en conciẽcia, como sea prouable. Para mudar aqui de parecer, segun arriba dixe, con seguridad de conciẽcia. tengo de formar este juycio entre mi mesmo. Deuome engañar en este negocio: el Superior lo haura visto mejor; tãtos buenos juycios como hay aqui en este Ayuntamiento es muy posible q̃ lo hayan visto mejor, razõ es seguirlos: quiero cautiuar mi entẽdimiento al ageno. Pues si yo puedo con seguridad de conciencia formar este concepto, y dexar mi parecer; ninguno haura tan ignorante que diga, q̃ no lo deua hazer: porq̃ esto tiene el precepto del Superior, que obliga siempre q̃ licitamẽte se puede hazer lo que manda. Argumenta agora el Padre Vazquez, y dize; Que sino obsta la propria opinion, para no poder y deuer hazer lo q̃ contra ella manda el Superior; por la misma razõ no obstara la propria opiniõ, para dexar de seguir la de los otros, y mas si son la mayor parte de los Senadores. Y es la causa dize, porq̃, q̃ la opinion cõtraria a la nuestra sea del Superior, o de otros hombres graues: importa poco para esto de tenerla por mas prouable q̃ la nuestra; como no sea quanto a esto de mas autoridad el Superior q̃ otro hombre docto y prudente. De suerte q̃ soy obligado a deponer la conciencia erronea vincible; y mientras no la depongo me obligo no a seguirla haziẽdo lo que ella me dicta, siendo como es falso, sino a no hazer contra ella, quando es en cosas graues de precepto, q̃ realmẽte es malo y ofensa de Dios. Porq̃ en las cosas indiferentes, donde no hay este peligro,

En este c. 35. §. 2.

Cordoua lib. 3. q. 9. Idem Vazquez ibidẽ c. 4. n. 15.

Item disput. 60. cap. 2.

ligro, no hay obligaciõ de deponer esta conciẽcia erronea; sino es q̃ lo ordene el Superior, o el Senado, esto es la mayor parte, q̃ es como superior a la menor.

Hay otro juizio prouable, que se llama cõciencia prouable. Si el hõbre es docto, puede asegurarse en ella y seguir sin escrupulo su opiniõ prouable, hauiẽdo bien cõsiderado las razones de las dos opiniones: y esto aunq̃ la suya sea menos segura q̃ la de los otros hombres doctos, como lo tienen comunmẽte los Dotores. De manera q̃ no se duda aqui, si puede seguir su opinion, que eso ya es sabido; sino si puede hazer contra ella. A lo qual responde el mesmo Vazquez siguien do a Medina. Que puede el Senador docto seguir la opinion de los otros, aunq̃ sea menos prouable, y menos segura q̃ la suya propria, como sea razonable y prouable. Lo qual puede hazer, aunq̃ tẽga por mas prouable su opiniõ propria por sus buenas razones: con tal q̃ entienda y aduierta, q̃ puede licitamẽte hazer contra su conciencia prouable, por ver q̃ lo sienten assi los demas del Senado. Mayormente quando le han oydo sus razones, y no los ha conuencido con ellas: sino q̃ le han respondido y satisfecho, aunq̃ no tan cabalmente como el quisiera. Y si esto se dize sobre el poder seguir la opiniõ de los otros, mas fuertemẽte obligara el mãdamiẽto del Superior en este caso.

Iuicio prouable.

Vazqez disp. 62. cap. 4.

Finalmẽte se ha de dezir lo mesmo de quien tuuiere la conciencia dudosa. Porq̃ este tal puede con mas seguridad seguir la opinion prouable de los demas, aunq̃ no sea la mas segura. Porq̃ si es licito, como se ha dicho, hazer contra mi propria opinion, o parecer; y seguir a los demas que tienen opinion prouable; mucho mas licito sera seguirlos quando no tengo determinado parecer y juycio de vna cosa, sino que

estoy en duda: como yo forme este concepto desta manera: Licito es en duda seguir la opinion que mejor me pareciere aunque no sea la mas segura.

Nauar. in c. Si quis de Penit. dist. 7. n. 56.

Y lo que dizen los Dotores, que en duda se ha de seguir la opinion mas segura; no se entiende sino en las cosas del todo dudosas, no en las opinables. Quiero dezir, quando no solo estoy en duda por los principios intrinsicos, sino tambien por los extrinsecos. Esto es, quando no me puedo acabar de asegurar la conciencia; ni con las razones que yo alcanço por la vna y la otra opinion; que estos son principios intrinsecos; ni por las razones que me dan otros, que son los extrinsecos. En tal caso estoy obligado a seguir la opinion mas segura porque estoy del todo dudoso. Mas si admito las razones que otros me dan, porque no me parecen malas, aunque no me satisfazẽ del todo; hazese por ellas opinable, lo que por mis razones es dudoso: y assi puedo en esta duda mia, que ya no es sino opinion, seguir la de otros aunque sea menos segura. Y hase de aduertir, que para seguir vna opinion en esta duda que teniamos; no es necesario que no nos quede rastro de miedo, de que lo cõtrario es mas cierto. Porque aunque creamos, que puede ser mas verdadera la vna, podemos seguir la otra. Son muy diferentes el dudar, y el temer, que los Latinos declaran con estas palabras, dubitatio, & formido. Y algunos Dotores lo confunden, tomando lo vno por lo otro, y en vn mesmo significado. La dubitatio, o duda, es estar el entendimiẽto suspenso, sin inclinarse a vna de las dos partes, por ver en qualquiera dellas muy buenas razones. Y estando vno en esta duda, no puede inclinarse a hazer lo vno ni lo otro, porque se pornia a peligro de hazer lo que duda si es pecado; sino es

Idem Vazquez ibidẽ cap. 5.

que primero deponga vna destas opiniones, pues la puede deponer, formando aquel concepto que se ha dicho; y quando no la depusiere, ha de seguir la mas segura. La formido, o miedo, o temor, es quando vno tiene vna opinion, mouido por razones no euidẽtes, sino prouables: pero de tal manera, que piensa que aquello puede no ser assi, o que puede ser mas verdadera la opinion contraria, aunque sus razones no lo dictan al presente. Y esta no se llama duda, para hauer de seguir la parte mas segura: sino que dexa de ser duda, y es ya probabilidad, de que esto que los demas Senadores dizen es bueno y honesto, y que lo puedo seguir licitamente, aunque me quede esta formido, o temor de que lo contrario puede ser que sea lo bueno y verdadero. Porque aunque no sea euidentemente bueno lo que los mas han determinado, basta que tenga probabilidad dello, y que lo puede hazer sin ofensa de Dios. Los que no son doctos, pueden seguramente en todas estas dudas, o temores seguir el parecer de vn hombre docto, aunque sea menos seguro, o el del Superior, o el de la mayor parte del Consejo; creyendo serle licito lo que le es a aquel hombre docto, o al Superior, o a los demas Senadores, hauiendo entre ellos hombres entendidos, y pios que tienen temor de Dios, y se guardan de arrojarse a dezir, o hazer cosas que sean pecado mortal. Y esto noten mucho los que poco entienden en vn consejo, o Ayuntamiento. Porque aunque no alcançen la razon de todo, ni penetren bien el negocio que se trata, o por falta de letras, o por la cortedad de su entendimiento: pueden con seguridad inclinarse al parecer de la mayor parte, presumiendo de su buen zelo rectitud, e inteligencia: o al parecer de alguno de los que han

votado, de quiē tienē buen cōcepto, pareciēdoles, q̃ es hombre que tiene buen sentimiento de las cosas que se tratan.

§. IIII.

PVES hauemos dicho, como y quando se puede y deue seguir el parecer de la mayor parte del Senado: digamos agora quando y en que casos no se deue seguir. Hay sobre esto vna muy importante declaracion en la sagrada Escriptura, donde dize el Señor

Exodi 23. estas palabras. Non sequeris turbam ad faciendum malum; nec in iudicio, plurimorū acquiesces sententiæ, vt a vero deuies. Por la palabra turbā, dizen que esta en el Hebreo, Rabbi, que significa el principal, o el maestro. Dize pues el diuino precepto, que no sigamos en lo malo al Maestro, o Principe, o Superior; ni consintamos estando en juicio, en el parecer de la mayor parte para desuiarnos de la verdad. Porque

S.Tho. 2. 2. q. 104. ar. 5. Eccle. 17. asi como nos desuiamos de las leyes positiuas, con ser con tanto acuerdo establecidas, siempre que ellas se desuian y tuercen de la razon recta en casos particulares, como arriba se dixo de la misma suerte nos deuemos desuiar de lo que los Presidentes nos mandan, y de lo que todo el Senado determina, siempre que se desuiaren de la regla q̃ nos pone la razon diuina, o humana: esto es, siempre que vieremos, que aquello no se puede hazer sin pecado y ofensa de DIOS.

Acto. 5. Porque como respondio muy bien San Pedro al Presidente y a todo el Senado junto mayor obligaciō tenemos de obedecer a Dios que a los Principes.

Dos traças han hallado los ingenios mas sutiles, para eximirse del rigor deste precepto diuino: y asi conuiene ver lo que son; y que ponderemos lo que valen. La primera es, firmarse con protesto en el negocio,

gocio, q̃ no puede vno con seguridad de cõciencia firmarlo absolutamẽte. La segunda es, q̃ despues de hauer firmado con los otros vna sentencia iniqua, escriua a parte en otro libro que no cõsintio en la tal sentencia: o al reues, q̃ hauiẽdo primero firmado segũ el dictamen verdadero de su conciencia, que no se deue hazer vna cosa injusta; se firma despues con los demas en otro libro, que se haga; porque salga la sentencia en nombre de todos.

Para manifestar al mundo la falsedad destas traças, antes de proponer la verdadera y sana dotrina de los Dotores Teologos y Canonistas, quiero primero q̃ me respõdan los mesmos q̃ las inuentarõ. Pregunto yo al Principe q̃ tiene puestas esas leyes en sus Senados y Consejos: Si vno de sus Oydores se firmase desta manera con protesto, o contra firma, en vna cõjuracion que cõtra su Alteza se tratase en el Senado, ternia por ventura por escusado al q̃ tal firmase? librarsehia este de culpa, y de nota de traydor con el protesto, o con esotra contrafirma? cierto no. Sino que diria su Alteza y muy bien, que antes hauia de dar la vida el Senador, que consentir, o firmar semejante traicion. Pues porque sera esto verdad en los pecados que se hazen contra el Principe, y no en los que se hazen contra Dios? Todo pecado mortal es traicion y aleue contra Dios; el es primero ofendido, y segundariamente los hombres. Y pues quieren los Principes de la tierra, que todos respeten sus personas; quierã que sea Dios primero respetado, y no el primero ofendido. No permitan, que por ninguna ley se haga fuerça a sus oydores, paraq̃ se firmen contra sus conciẽcias en sentẽcia q̃ sea claramẽte injusta: basta q̃ se guardẽ comunmẽte esas leyes en los negocios dudosos y opinables,

que

que son las que comunmente se tratan. Porque en ellas es muy justo que se guarden como arriba dixe; pero no en las que contienen manifiesta iniquidad, cosa que raras vezes acaece. Esto mesmo deuen obseruar los Iuezes, y todos los Perlados inferiores, y los demas Ministros y executores de las sentencias dadas en los tribunales superiores, y de otros qualesquier ordenes que los Principes les embiaren, mandandolas poner luego en execució. Porq̃ aunq̃ regularmente hablando, se haya de presumir por ellos, y obedecer a sus mandamientos, sin examinarlos: porque no toca a los inferiores el examen de la sentencia si es justa, o injusta; o si esta bien, o mal mandado: ni es razon que el subdito la pida de lo que el Superior le ordena, o manda. Con todo eso aduierta, que si aconteciese hallar en aquellas sentencias, o mandamientos algun error intolerable; esto es alguna manifiesta injusticia; o pareciese que dello se hauia de seguir algun notable inconueniente, o escandalo, no se deuen cumplir, ni poner en execucion: sino responder con humildad que aquello no se puede hazer por estas y estas razones. Y el Principe, o Superior, siendo como se presume, sabio y buen cristiano, lo terna por bien y lo agradecera: porque assi lo disponen anbos derechos ciuil, y canonico; quando no admitiese estas razones, y lo mandase por segunda y tercera; en duda deue ser obedecido; deponiendo el Ministro su proprio parecer, y presumiendo que lo que el Principe, o el Senado ordena es seguro en conciencia, mayormente si lo ha consultado con hombres doctos, o si lo son los que lo mandan y ordenan; mas siendo manifiesto pecado, no deue ser obedecido, aunque sea con protesto: sino suplicalle de nueuo que lo mande a otro.

En este c. 35. §. 1. y 2.

C. Pastoralis de offi. delegati. S. Tho. 2. 2. q. 64. ar. 6. ad 3. S. Aug. 22. contra Faustum c. 75. C. Si quando de Rescript. l. Nemo C. de sent. ex interl.

otro. Porq̃ jamas fue licito pecar con protesto: siendo assi q̃ el protesto, ni en el fuero interior, ni en el esterior escusa de culpa y de pena, si se consiente en algũ acto claramẽte malo contra el Rey, o cõtra el Papa, o contra la Iglesia, y sus ministros, y sus immunidades, o contra la Republica, o los particulares della en negocios ciuiles, o criminales. Estos dias pasados, en vna cõsulta q̃ tuuieron los Medicos del Hospital general de Valencia, sobre vn tumor, o hinchazon q̃ tenia vn enfermo en la rodilla, determinaron que se abriese. El Cirujano que hauia de hazer aquel ministerio, por la mucha experiencia que tenia, dixo: que aunque por constituciones del Hospital era obligado a obedecer a los Medicos, pero que les suplicaua mirasen bien en ello, porque entendia sin duda, que moriria luego el paciente, si lo abrian. Replicaron los Dotores, que lo abriese. Boluio a dezir el Cirujano, ya que le obligauan a ello; que no lo haria si primero no cõfesaua y comulgaua el enfermo. Hizose asi; y en abriendolo, entro en la pasion y murio. No podemos en este caso condenar a los Medicos, porque segun el arte juzgaron sabiamente que conuenia abrirlo. Menos se puede reprehender la prudente determinacion del Cirujano, que alcanço por experiencia lo que no atino la ciencia: pero erro en executar por si el mandamiento de los Dotores. Porque sabiendo el tan cierto, que mataua al enfermo si lo abria: y no pudiendo deponer esta conciencia; hauiales de rogar que lo mandasen a otro, que sin escrupulo lo pudiese executar. Y los Superiores que ven a sus ministros y executores de sus mandamientos con semejantes escrupulos tan razonablemente cõcebidos, y que no pueden acabar consigo de deponer esta conciencia: no han de

ser

ser crueles en querer matar el alma del ministro, forçandole q̃ haga contra su cōciencia, siendo cosas que se pueden hazer licitamente por otros, que no tienen aquel escrupulo. Pues no tiene mejor color el firmarse en la sentencia inica; y despues dezir en otro libro que no cōsiente; o al reues firmarse que no consiente, y despues firmar con los demas, que le haga. Aqui si q̃ esta la mentira firmada. Modo ais: modo negas. En vn papel escriuis si, y en otro no. Pondus et pondus, vtrumque abominabile est apud Deum. Pesais el negocio con vn peso para vos; y de miedo del daño que hos puede suceder, o porque assi se vsa, escriuis en vn libro que no cōsentis: y para los otros pobrecitos innocentes pesais con otro peso, escriuiendo en otro libro vuestro cōsentimiento: como por razō del oficio deuierades contradezir a la malicia. Y que se le da al pobre innocēte, q̃ firmeis en otro libro, q̃ no lo ahorquen, si cō la otra firma lo ahorcais? Que refacion se le haze con la cōtrafirma, a quiē con la firma le quitais la hazienda? Todo eso es vanidad, y querer engañar a Dios con esos libritos de malas cuentas: porq̃ con todos esos protestos y contrafirmas no queda libre el Senador de la culpa, y de la obligacion de restituir.

Prouer. 20.

Mas veamos agora, porque razon manda la ley que se tenga por firme y valedero lo que la mayor parte determina? Cierto es, que no porque lo haze la mayor parte como quiera, como si tuuiese libre potestad para establecer lo que se le antoja. Porque en todos los actos humanos deue ser siempre obseruada la ley diuina, y la natural; que siendo, como es, ley de razon, no permite que se hagan cosas contra ella. De suerte que por presumir aquella ley Ciuil recebida por la Canonica, que la mayor par-

l. Quod maior ad municip. l. aliud. §. refertur, ff. de reg. iur.

te del Senado se inclina a lo que es mas conforme a razon; por eso manda que se guarden sus decretos, siendo, como se presume, buenos, o no constando de lo contrario. Mas si constase, que en algun caso particular es mala, y injusta la sentencia de la mayor parte, entonces cesa la razon desta ley: y ella mesma està tacitamente reclamando contra ello, y contra la iniquidad de los Senadores que tal hazen, violando su intencion, y escusandose maliciosamente con sus palabras. Por lo qual, aunque de derecho ciuil en las cosas profanas basta que la mayor parte consienta; como de derecho canonico sea necessario que en las eclesiasticas concurran los mas, y los mas sanos votos; puesto que siempre se presuma ser mas sana la mayor parte, en especial si consienten de las tres partes las dos: con todo eso, si en las profanas, y eclesiasticas acontece determinarse algo por la mayor parte del Senado, que sea claramente contra razon en ofensa graue de Dios: no deue ser obseruado y cumplido en la Republica Cristiana, como se vsaua en la Gentilica. Y vno solo que tuuiese justa causa de contradezir, puede impedir la execucion de lo determinado: y en este caso de contradicion por la menor parte, no es obligada a justificar su contradicion delante la mayor: sino que ha de ser consultado el Superior, y entre tanto se ha de suspender el negocio. Haze al proposito la dotrina de Iuan Andres, que Panormitano estima en mucho, y todos siguen comunmente; y dize, que quando la comun opinion de los Dotores es notoriamente mala, no se deue seguir. Y el Papa Innocencio, a quien sigue Felino, y Abbad, dize: q̃ aunque la menor parte del capitulo no puede apelar de lo q̃ determina la mayor en perjuicio de

Felin. in c. cum omnes de const. Abb. in d. c. Ecclesia. C. dudũ de elect. C. Si quãdo cod. tit. in 6. Burgos de Pace in proemio l. Tauri, n. 464. Menochius cons. 501. vol. 6. c. licet de sponsa. duorũ. & Petr. Mor la in suo Emporio iur. 1. p. tit. 12. q. 9. DD. in c. si pro debilitate de off. deleg. Abb. in c. bonæ memoriæ, ij. de post. preb. n. 24. Inn. in c. 1. de his qui fiũt a maio. Felin. in d. c. cum omnes, n. 11. & 12.

Nauar. in manu. c. 17. n. 21.

de tercero, pues que no prejudica a ellos: pero que deuen contradezilla expresamente; y que no lo haziendo pecan grauissimamente, porque callando son vistos consentir en aquel acto injusto. Leese del bien auenturado S. Ioan Chrisostomo Arçobispo de Constantinopla: que en su tercero, o quarto destierro despidiendose de sus hijos muy triste, porque quedauan como ouejas entre lobos: exhortandolos a sufrir con paciencia los trabajos y persecuciones: les pidio muy encarecidamẽte, que no desamparasen las Iglesias. Ellos respondieron que no podian menos; sino que, o hauian de dexar las Iglesias, o si quedauan en ellas, que por fuerça hauian de consentir en sus falsas acusaciones, y firmar la sentencia de su injusto destierro. Entonces el santo Dotor les dixo, como sabio blandamente. Mirad hijos, no es menos sino que haueis de pasar por eso que hazen mis acusadores, y conuersar con ellos: pero digo os que en ninguna manera firmeis esa sentencia que han promulgado contra mi, porque es contra verdad y justicia. Hauiendonos pues de regir por los Dotores santos de la Iglesia, y por los decretos de los Pontifices, digo que aunque todos los del Senado comunmente digan vna cosa, si ella fuere claramente injusta y mala; no la deue recebir y seguir el Senador, ni autorizarla con su firma; aunque el sea solo y singular en contrario de todo el Senado; y aunque haya ley que mande a la menor parte, se firme en lo que la mayor determina; ni aunque sea con el remedio del protesto. Porque todos esos protestos y contrafirmas, son en este caso muy malos remedios, inuentados por la pusalimidad humana en su condenacion. Y esa otra ley que dispone, se firmen todos en el decreto, o sentencia votada

por

por la mayor parte, no habla en eſte caſo, quando es
claramente iniqua la ſentẽcia. Y la Epiqueya, o equi-
dad dicta, que no ſe deue guardar agora; y que no fue
intencion del Principe que ſe guardaſe en eſte caſo.
Aqui pues ſe vee quien es varon magnanimo, para re-
ſiſtir ſin miedo a lo que es malo; y no hazer coſa por
la qual parezca hauer en alguna manera conſentido;
como lo hizo aquel noble y Santo Viejo Eleazaro; y *2. Mach. 6.*
los varones Religioſos de imortal gloria que dieron
liberalmente ſus vidas por no firmar aquella ſenten-
cia injuſta de Ingalaterra, ni dar mueſtras de hauerla
aprouado con alguna diſimulacion; como lo enſeña
el miſmo Criſoſtomo con eſtas palabras. Si pietatem *Chriſ. Ho-*
labefactari videris, ſi iuſtitiam; ne præponas concor- *mil. 22.*
diam veritati; ſed generoſe perſiſtas vſq. ad mortem. *Rom. 12.*
Item Cirero. Vi opprimi in bona cauſa, melius eſt, *Cicer. de*
quam male cedere. Si vieres caer la piedad y la juſti- *leg.*
cia, no prefieras la concordia con los demas a la ver-
dad; ſino perſiſte en ella generoſamente haſta la
muerte. Porque mas honra es padecer por la juſticia,
que rendirſe a la injuſticia. Contra lo aqui reſuelto,
para que haze vn texto, y es de Innocencio III. en *Inn. in c.*
el cap. Paſtoralis, §. Quia vero, de offi. delegati. don *cum in iure*
de dize que el Ordinario deue poner en execucion la *de off. de-*
ſentencia que le comete el Iuez delegado, aunque ſe- *leg.*
pa que es injuſta. Pero eſcriuiendo ſobre eſte §. Quia *Ancharra.*
vero el Abad Panormitano, dize: Non eſt hoc abſolute *conſ. 382.*
verum. Mayormẽte diziẽdo el Papa Alexandro III.
en el cap. Inter cætera, de re iudicata, de la mala ſen-
tencia. Nec ei debet ſtari, ſi iniquitatẽ contineat ma-
nifeſtam. Que no ſe ha de eſtar a la ſentencia que es
manifieſtamente iniqua. Y aſsi dize Innocencio IV.
ſobre el cap. Ad aures. de tempor. ord. que no ſe en-

tiende aquel §. Quia verò, quando se inpone alguna pena corporal: ni quando es la sentencia injusta manifiestamente. Panormitano dize lo proprio: y añade, q̃ siendo lo q̃ el Superior mãda contra DIOS, o cõtra las buenas costũbres, no deue ser obedecido: y q̃ aquello se entiẽde, quando la sentẽcia es injusta de parte del Iuez, sed tenet ex iuris dispositione, pero es valida por derecho: el qual justifica al executor en este caso.

Otro caso se excepta, en q̃ no esta obligado el Senador particular, o los menos del Senado a firmarse cõ los demas, assi en lo q̃ el Superior quiere, como en lo q̃ la mayor parte determina. Y es quando el inmediato Superior, o otro mayor Superior ha de ser informado del estado del negocio, o de la cosa, o Republica por lo q̃ diuersos le dizen. Como si en vna sala se juntasẽ muchos Senadores para escriuir al Papa, o al Rey, o a qualquier otro Superior, querellãdose del Obispo, o del Visrey, o corregidor, o Perlado, o del Estado de la comunidad. En tal caso no puede ser ninguno forçado ni aun rogado con buena conciencia, q̃ se firme. Porq̃ como de las firmas de los muchos, o pocos, haya de conjecturar el Principe, o Superior la justicia, o injusticia de la persona denunciada, y lo bien, o mal q̃ gouierna aquella Republica, o comunidad: seria engañarle con siniestra informacion: si en aquella escritura fuesen mas de los q̃ puramente consintierõ. Antes me parece muy conforme a razon; q̃ en la misma escritura se diga, tantos y tales son los q̃ consienten, o gustan del: y tantos y tales los q̃ no gustan, o no cõsienten: para q̃ el Superior assi por el numero, como por la calidad de las personas q̃ le escriuen en pro, o en contra, acierte mejor a entẽder las razones que le dizen, y a determinar aquella dificultad.

Capi-

Capitulo XXXVI. Del grande secreto que se deue a los negocios que se tratan en el Senado.

NO ES de menos importancia a la Republica y a su Principe, saber callar el Consejero fuera del Senado, que saber hablar dentro del: ni hay cosa en que mas facilmente caigan algunos, que andan como con dolores de parto, hasta dezir el secreto que se les encomienda, o claramente, o por señas, o por cifras muy inteligibles. Si estos entendiesen la obligacion que tienen al secreto en las cosas publicas, y en las particulares tambien, huirian mil leguas del Senado, hallandose sin fuerças para guardarle sus secretos. Diziendo vn dia el Rey Lisimaco, vno de los succesores de Alexandro, a su amigo Filipide, que le pidiese mercedes, y mirase lo q̃ queria de su Reyno. Respondio muy discretamente: Quid vis, o Rex, modo nequid arcani. Tomare Señor lo q̃ me dieredes, como no sean vr̃os secretos: porq̃ como antes hauia dicho Aristoteles, no hay cosa en esta vida tã dificultosa como callar lo q̃ jamas se deuria dezir. La fidelidad q̃ a la Patria, y al Rey se deue, consiste en dos cosas; la vna, en dar fielmente el Consejo como lo dicta Dios y la cõciencia: y la otra en guardar secreto al Rey y al Senado, aunq̃ sea en cosas de poca importãcia: porq̃ los q̃ son faciles en dezir estas, a penas saben contenerse en las mayores. El deposito de las palabras, dize Isocrates, se ha de guardar mejor que el de los dineros. Muchos son los negocios que no se aciertan, y vienen a tener muy desastrados

sucesos por falta de secreto; como se puede sacar de los buenos que por medio del secreto se alcançan en muchos Cõsejos, y en especial en el de la Inquisiciõ. Porque la mucha rectitud que en el se guarda, su justicia inuiolable sin acceptacion de personas: la defensa de los reos; el examen de las causas: la seguridad con que se determinan y sentencian, y la publica satisfacion que dello tienen estos Reynos de España, por la mayor parte nace del gran secreto con que alli se haze todo, y de la libertad cristiana ꝗ del se engendra para tratar de la verdad sola, sin respetos humanos. Si en los consejos de los Principes, y de las Republicas, se guarda este secreto con el mesmo rigor, todos son mejor seruidos; y las republicas estan mejor gouernadas, los mismos Senados son mas respetados: y las causas mejor tratadas, y decididas. Mas quando hay quien parle, y descubra lo que en el Senado pasa, o por cohechos, o por hazer mal a sus compañeros, o por lisongear a los Principes y a los amigos; no hay pecho tan de azero que no se buelua de carne; ni negocio tan bien traçado que no se despinte y desbarate. Si el secreto es en negocios de estado, y de los designos del Rey; en descubriendose ya no valen nada: Porque luego lo sabra el enemigo, o aquel a quien toca; y se apercibira burlandose del Consejo del Rey. Si es en cosas de justicia, de vna palabra que inconsideradamente se le escapa al Iuez, se colige su animo, y se abre puerta a los sobornos, y a los odios y rancores contra los otros sus conjudices, o cõsejeros, porque dixeron contra mi, o porque no hablaron por mi.

Alexander ab Alex. dierum genit lib. 4. cap. 11.

Deste secreto se preciaron mucho los Senadores Griegos, y Romanos. Por lo qual en Roma llamaron tacita, a lo que propriamente dezimos Senatus consulta

sulta, o decretos del Senado. Y del silencio de los Griegos salio aquel refran Latino, Areopagita Taciturnior: Burlandose en Atenas vno de Demostenes le dixo vn dia, que le olia mal la boca, respondiole luego agudamente, diziendo: Tienes razon, porque se me han podrecido en ella muchos secretos: notãdolo en esto de parlero. Guardauan los Romanos Senadores tanto silencio salidos del Senado, que no parecia que salia de vno el secreto. Entro en el vn dia el Rey de Asia Eumenes, a acusar a Persen Rey de Macedonia: y despues de hauer consultado largamente cõ los Senadores todo lo que a la buena expedicion de aquella guerra conuenia; no se supo en toda Roma mas, de que el Rey Eumenes hauia estado en ella; hasta que fue concluida la guerra: y entonces se publico lo q̃ antes hauia pasado en el Senado. Cosa memorable es lo de Papirio Pretextato Romano: que hauiendolo su Padre metido en el Senado; siendo aun moçuelo, de doze años: como entonces se vsaua, porq̃ aprẽdiesen los moços: y buelto a casa preguntandole su madre lo que se hauia tratado en el Senado; como fuesen cosas graues y dignas de secreto; respondio con mucha disimulacion; que el Senado hauia hecho decreto de que pudiesen casarse dos mugeres con vn hõbre. Creyoselo ella: y luego lo comunico cõ muchas Matronas Romanas, en aquel su Senado dõde se soliã jũtar las fiestas muy solemnes. Fuerõ ellas el dia siguiente al Senado dorado, y dixeron q̃ les parecia mas justo decreto, q̃ vna muger pudiese casar con dos hombres. De lo q̃ se rierõ mucho todos. Sabida la causa deste mouimiẽto tan despropositado: mandarõ q̃ ningun muchacho entrase en el Senado, sino solo Papirio, por el ingenioso termino con que hauia celado el secreto a su propria madre:

Gelius li 1. cap. 25.

And. Fulvius de antiq. Romæ lib. 4.

madre: y porque como hijo de tal Padre, que asi lo tenia instruido en la virtud del secreto, merecia siendo niño sentarse gloriosamente con los Senadores de su Patria. Dan los Escritores diuersas causas en lo de la grandeza a do subio Roma de muy pequeños principios: pero yo tengo por vna de las principales, el secreto q̃ se guardo siempre en las determinaciones, y consultas del Senado, por estar en ellas la salud de la Republica. Tenian este orden, q̃ si la cosa q̃ alli se trataua no era de secreto; dauan alli licencia para que se pudiese dezir, Pero si era necesario tenerla en secreto, lo encargauan de nueuo a todos, porque nadie errase en esto por descuydo. Desta manera se guardaua con tanto rigor, q̃ segun refiere Valerio Maximo, jamas se hallo, q̃ Senador Romano descubriese cosa de las que en el Senado se tratauan, excepto Quinto Fabio Maximo, q̃ yendo a su heredad se encõtro con Publio Craso, y pensando q̃ era tambien del consejo, le dixo lo que se hauia determinado sobre la guerra punica: y con ser esto por ignorancia y descuydo, lo castigo el Senado. Quãdo en Cartago se les ofrecia consultar alguna cosa muy graue, no tenian Consejo en la sala donde se tratauan las cosas ordinarias: sino en otra mas recogida: y en ella entrauan solos treinta Senadores de los mas escogidos y de mas confiança: para significar en la mudança del lugar, y en la eleccion de las personas, que el negocio aquel, pedia mas atencion, y mas inuiolable secreto. Entre los Persas a ninguno se encomendauan los secretos, sino a los Grandes del Reyno, que eran muy callados y discretos: y asi tenian estos y los Egipcios, al silencio como a Dios: y castigauan con pena de muerte, o cortando la lengua, a quien descubria lo que pasaua en Consejo:

Diod. Sicul. 2. cap. 2.

En

En Roma, lo quemauan biuo, o lo ahorcauan. De los modernos es muy alabado desta virtud el Senado de Venecia: porq̃ con ser mas de quinientos los Senadores, hauiendose de votar sentencia contra vno dellos, no huuo quien lo descubriese. Los naturales, y estrangeros alaban tambien mucho a los Españoles desta fidelidad: y pareciendole al Rey don Alonso el Sabio, muy indigno de vn Senador el vicio de la infedilidad en esto, lo dio por caso de traicion conocida. Y las leyes Imperiales lo castigauan con pena de falso: mayormente si se jura el secreto: y es muy gran misericordia contentarse con priuacion de oficio. Porque con mayores penas dize Simancas que deuen ser castigados los Ciudadanos que reuelan lo que se trata en los Ayuntamientos, quebrantando el juramento que les toman de guardar secreto. Y asi en siendo el Senador elegido para esta dignidad, ha de pensar que le echaron vn candado en la boca, y por ninguna cosa del mundo ha de descubrir los negocios graues que alli se tratan. Leyo vn dia Alexandro vnas cartas de mucho secreto a su fiel Consejero Hefestion: y en hauiendolas leido, se saco el anillo del dedo, y le apreto los labios con el, como sellandoselos. Ha de entender el Senador, que en nombrandolo el Rey, o la Republica para su Consejo, le sella la boca; y que si descubriere lo que debaxo de ese sello real se encierra, merecera ser castigado como traydor.

Paulus in l. si quis aliquid, D. de pœnis. Hieron. Gigas de crim. læs. Maiest. q. 21.
Patricio de Reg. tit. 9. parti. 2. c. 5. & 6.
l. Si quis. 3. §. Transfugeff de pœnis, & ibi Paulus. & l. omne, de re milit.
Simãcas colect. Reip. li. 7. c. 14.

Al rigor deste secreto pertenece tambien, no dezir fuera del Consejo, si voto, o no voto, en pro, o en contra; aunque sea infamado, o murmurado de hauer votado vna cosa, no siendo asi. Sufra por amor de Dios, y por el honor del Senado, o de sus

conjudices que en aquello consintieron, bien,o mal; ser con ellos murmurado y perseguido sin defenderse diziendo, que el no consintio; quando el consentimiento no fue en cosa manifiesta y claramẽte mala, y indigna del Senado. De que sirue dezir al proximo contra quien se voto,yo no vote;sino de irritallo contra los otros que votaron? mas vale que su yra se leuante contra todos juntos, y asi cabra menos parte a cada vno del Senado quãdo les acometa. Quantimas que el toro viendose de todos garrocheado, y no sabiendo contra quien boluerse,de desesperado se turba, y huye antes que acomete, sino es que se encuentre con alguno de paso. Asi es el condenado,o reprobado de vn Senado entero: como no sepa en particular contra quien boluerse. Para esto es muy bien, como se vsa en muchas partes, tomar juramento a los del Senado, que no diran jamas directa, o indirectamente quien voto en fauor,o encontra,ni para disculparse con quien los inculpa; ni para cargar, o descargar a los demas. Esta santa constitucion se ordeno en el Capitulo general de la orden de Santo Domingo, del año 1263. en el qual fue S. Tomas vno de los Difinidores: porq̃ entendian q̃ el secreto de lo q̃ se propone en vn Senado es prouechosissimo,no solo a los mesmos Senadores, para q̃ hablen con libertad y seguridad:sino tambien al Principe,y a toda la Republica,y a los particulares della. No contentãdose en el Reyno de Napoles con el juramento q̃ en otras partes hazen al principio los oficiales;jurã de nueuo cada año en las calendas de Henero de guardar secreto en los negocios q̃ tratan:y los Presidentes les traen a la memoria cada mes este juramento q̃ hizieron. Pasase aun mas adelante en este consejo y Chancilleria de Valen

cia:

cia: porq̃ el dia q̃ el Oydor va al Palacio real a jurar delante del Visrey, va tambien alla el Prouisor y Vicario general, y le manda con autoridad Apostolica q̃ guarde el secreto del consejo, so pena de descomunion mayor latæ sententiæ.

Si el Principe es viejo y esperimẽtado, y sabe por si mesmo aconsejarse; su mas fiel secretario y consejero sera su coraçon en cosas muy arduas; q̃ de consultarlas se teme vernã a noticia de quien las pueda impedir. Tal fue Antigono Rey de Asia, que preguntandole su hijo Demetrio, quando pensaua mouer el exercito cõtra los enemigos: le respondio enojado. Crees seras solo el q̃ no oyra las trompetas? Y Metelo Macedonico respondio, a vno q̃ le preguntaua los fines q̃ tenia en la guerra. Contentate de no saberlos, porq̃ si pensase q̃ la camisa q̃ tengo vestida sabia mis pensamientos, la echaria luego en el fuego. Esto mesmo respondio el Rey Don Pedro de Aragon al Papa Martino quarto, que quiso saber del, para q̃ aprestaua vna grande armada con la qual saco a Sicilia de poder de los Franceses. No siendo tan sabio el Principe, que sepa por si solo determinarse, o por ser tal el negocio que conuiene comunicarlo; deuese hazer con pocos, y estos muy buenos y leales, y de su condicion callados y secretos, y que sean naturales, y no dependientes de otros Principes, ni que se comuniquen mucho con ellos, como queda dicho: porque entre muchos no puede durar el secreto, ni entre gente interesada, o aficionada al enemigo, ó algo desaficionada de su Principe, o maliciosa, y embidiosa y discorde, como lo estan siempre los del consejo del Turco: donde los vnos, porque no salga aśortado el parecer de los otros, ni sean por ello estimados, lo descubren a los

Plutharc. in Apoph.

Celio Rodig. lib. 13. cap. 5.

En el c. 14.

Choxier in Thesauro Polit. aphorism. lib. 3. cap. 15.

Principes contrarios, cosa que en ninguna manera sufre la caridad y nobleza christiana.

Quã graue sea la culpa del que descubre los secretos del Senado, no se puede encarecer con palabras. Porque despues de aquel secretisimo secreto q̃ deue el Sacerdote aquien en confesion se le descubre, que en ningũ caso, ni por cosa alguna desta vida se puede reuelar; no hay mas inuiolable secreto, q̃ el que deuẽ los Senadores, y Secretarios, y otras personas publicas por razon de sus oficios. Y es la causa como la da el Maestro Soto, porque los secretos de la Republica son por la salud y prosperidad de todo el pueblo. Debaxo de la qual salud publica, dize; que se comprehenden las causas de los particulares de vn colegio, o Republica que en publico juicio se tratan: porque de todos ellos juntos se compone la Republica; y si a ninguno en particular se guardase secreto en el Senado, seria en los particulares toda la Republica ofendida y destruida. Pues por ser este secreto de derecho natural y diuino, y humano, como lo prueua este Dotor, es; no solo honesto y cõueniẽte, sino tambien justo: quiero dezir, q̃ no solo son los consejeros y oficiales publicos obligados al secreto por ley de caridad, como la deue guardar vn hombre honrado con otro, sino tãbien por ley rigurosa de justicia. Y asi pecan mortalmente los que reuelã las cosas graues que en Consejo se tratã: y esto es con tanto rigor, que deuen antes dar la vida que el secreto, si es en cosa que mucho importa a la comunidad, o a los particulares della. En otras cosas no tan importantes, pero graues, no obligara con riezgo de la vida; aunque pecaran mortalmente los que fuera de ese articulo descubren malamente los secretos.

Soto de secreto.

Capi-

Capitulo XXXVII. Del justo premio de los buenos Consejeros.

SON los buenos consejeros en la Republica su coraçon, del qual salen los espiritus vitales, y se comunican a todos los vecinos. Son la razon que lo gouierna todo en este cuerpo mistico. Son el tronco deste arbol compuesto; y del procede la virtud y loçania a los ramos q̃ dan los frutos de las obras politicas y honestas. Son finalmente los montes que reciben del cielo la paz para el pueblo, como dize el Salmista, porque a ellos en especial comunica la Diuina Sabiduria su Real Prudencia, y los ilustra marauillosamente con el don de consejo, para saber aconsejar y gouernar a si mismos, y a la multitud que tienen a su cargo. Por esto compara vn graue Dotor el don de consejo a la esmeralda, que es la mas hermosa y agradable a la vista de todas las piedras preciosas; porque excede en verdor a las mesmas yeruas, y comunica su color a lo que tiene cabe si; y al ayre ambiente: assi el Senador que esta ilustrado con este diuino don, no solo se conserua assi verde y fresco, sino que comunica ese mesmo verdor y loçania a la Republica que gouierna; paraque vegetada con sus buenos Consejos, perseuere siempre sin marchitarse muy floreciente. Pues si conforme a los beneficios que de los buenos Senadores recebimos ha de ser el premio; ni el Rey, ni el Reyno tienen bastantes tesoros para los remunerar. Mas que digo el Rey? Oso dezir, que si Dios diese

Psal. 71.

D. Diony. Cartus. in Apoc. c. 21.

a vn

a vn buen Senador por vn buē consejo q̄ por su amor ha dado, todo quanto tiene criado en el Cielo y en la tierra, no le pagaria bastantemēte su deuido: porq̄ no vale menos q̄ a Dios, lo que por Dios se haze. Deste grande premio son priuados los malos Consejeros, porque no estando en gracia de Dios, es imposible que hagan cosa por amor de Dios; sino por amor de si mesmos: y assi trabajaron sin prouecho.

Recibiendo pues los buenos Senadores por su buē Consejo tan alto premio de la mano del Rey del Cielo, dandoles luego al contado aumēto de su gracia, y prendas de su gloria: si por caso el Principe, o la Republica no estimaren en lo que es razon sus buenos seruicios, o en vez de premio les dieren pena, y los persiguieren; no por ello se alteren, ni se indignen de tal manera, q̄ dexen de hazer su oficio con la verdad y fidelidad q̄ a Dios deuen, y a su Rey y a su Patria. Mal viejo es de todas las Republicas, y prouerbio antiguo, que lo trahe Çurita en sus Annales. Que segun fueros de Aragon, se de por buenos seruicios, mal galardon. En el qual linage de ingratitud se halla hauer incurrido Roma, y Cartago, y muchas otras Republicas, y Atenas mas que todas: donde los mejores Principes y Senadores, que tan gloriosamente la gouernaron en paz y en guerra, fueron siempre mas perseguidos por la embidia de sus emulos. Y cierto entre infieles, donde por la virtud no se pretende otro premio, que la estimacion humana, muy grande agrauio se les hazia en priuarlos della: Mas no assi en la Republica Cristiana, donde se aspira a otras honras mas gloriosas. No quiero dezir en esto, que no se peque hoy mas en perseguir la virtud perfeta del Cristiano Senador,

que

que entonces a los que tenian aquella aperencia de virtud: sino q̃ no solo recibe hoy menos daño el consejero bueno con la persecucion y mal tratamiento; mas antes mucho mayor premio del cielo. A aquellos, sino alcançauan esa negra gloria temporal, no les quedaua cosa que esperar: mas a estos, quando la malicia, o el descuydo los priuare destos bienes cadu cos; quedales lo mejor, que es el premio de la gloria eterna. Por esto haze muy grande agrauio a la virtud el Consejero que la emprende por el interes destos bienes perecederos: y no menos es injuriada, quando se desiste della, porque no es assi premiada, o porque en lugar de premio se le da pena y aflicion. Porque puesto que todos deuan honrar a la virtud, pero no cõ eso se tiene ella por contenta, y pagada. Y aun ese gozo y contento interior que el hombre bueno tiene en si mismo, quando ha hecho vn acto virtuoso, tampoco es su justo premio; sino que le sirue de consuelo, y de entretenimiento para no desmayar esperando el premio verdadero. Esta es la dotrina que nuestro Redemptor y Maestro enseñò a aquellos grauisimos Padres, y Senadores de su Iglesia: quando en aquel Consistorio del monte les dio la suma de la perficion, y dixo: Mirad, tene grã vigilancia en no hazer vuestra justicia delante de los hombres, por ser vistos dellos: porque quien se paga desa vanidad, no tiene que esperar otro premio del Padre celestial. Es tan grande ladron este apetito de vanagloria, que nos està siempre sisando de las riquezas del cielo; y muchas vezes nos las roba todas, y nos quedamos con solo el trabajo de la buena obra, sin que Dios nos deua cosa por ella: Quia receperunt mercedem suam. Porque quien en los consejos que da buenos y saludables, no mira a Dios, y a su propria *Matt. 6.*

propria

propria conciencia; sino que agraden al Rey, y sean del gusto del Superior para ganarle la voluntad, y que lo estime, y le de vn oficio: y el que no atiende al bien publico, sino sus particulares intereses, endereçando todo su razonamiento a desuiar sus daños, y encaminar sus prouechos: este tal por muy açortadamente que haya votado, no ha votado bien, ni recibira por ello premio del Padre celestial: porque no miro a el, ni voto por su amor, ni por el amor de la Republica, por la qual murio Iesu Christo; sino por amor de si mismo. Ya esta pagado, despidase del Cielo sino se emienda.

Aqui quiero aduertir, q̃ no quita el Señor, q̃ los regidores reciban sus justos salarios y prouechos: y las honras q̃ se les deuen por el oficio q̃ administran: sino q̃ no pongã su vltimo fin y felicidad en esas cosas terrenas, de tal manera q̃ por ellas se apartẽ de la rectitud. Aunq̃ es cierto que quanto menos de eso recibieren, pudiendolo buenamẽte desuiar, sin mostrarse singulares: o si recibiendolo por no poder menos, las ofrecieren a Dios, a quien se deue toda la honra; tanto mayor y mas colmado sera el premio que ternan en la gloria celestial.

Pues vno de los premios, aunq̃ el menor y mas vil, y q̃ menos se ha de atender en el Senado, es el interes, assi de dinero, como de honra. Porque obligacion tiene el Principe y la Republica de premiar con riquezas y honras los buenos seruicios, que reciben del Senado. Pero quien a solo esto atiende, no solamente se destruye a si, priuandose de aquellos preciosos tesoros que he dicho, por tan baxos intereses, sino que juntamente destruye a la Republica, y esta muy cerca de negar la fe que deue a su Patria, como dize S. Pa-

blo,

blo, y assi es peor que infiel; pues no se cura de sus domesticos que son sus conciues, y por consiguiente se haze indigno de la dignidad Consular, y de la dulce habitacion de su Patria. 1. Timo. 5.

El otro premio a que miran los varones consulares y Cristianos, es el buen nombre, o por conseruarlo en su familia, si lo tienen de sus antipasados: o por adquirirlo los que de nueuo dan principio a su linage. Esta honra es honesta y virtuosa en el buen cristiano, porque no para en ella como los Ethnicos, sino que la toma por medio y estimulo para la virtud. Porque si la verguença del pecado, y el miedo de la pena con que se retrae y se duele el malo de sus vicios, que es lo que llaman atricion, es buena y virtuosa, y don de Dios y impulso del Espiritu Santo con que lo dispone para la gracia; como no sera bueno y virtuoso en el varon justo el amor del buen nombre, y la complacencia de la buena obra; y de su premio temporal: siruiendose destos estribos para subir a las virtudes heroicas: y para no degenerar de sus pasados, ni ceuarse con viles exercicios, ni con ganancias y prouechos de hombres infames, que estan siempre repelando el erario publico, y la honra de los otros Senadores; y la suya propria, sin mirar quien son, y de donde deciende, y la ley que professan? Este buen nombre encomienda el Espiritu Santo: a los Politicos, donde dize: Ten cuẽta del buen nombre: porq̃ los grandes tesoros se acabaran, mas el no. Y en otro lugar dize: Mejor es el buẽ nombre que las muchas riquezas. Quiere el Señor q̃ las obras buenas que se hazen, o se deuen hazer en secreto, no las publiquemos vanamente: y que las otras q̃ deuemos hazer en publico, vayã muy bien hechas, y remiradas; porque

Conc. Trid. Ses. 14. c. 4.

Eccle. 41.
Prou. 22.
Math. 5.

porq̃ siruan tambien para edificació de los proximos y glorificacion de nuestro Padre celestial: y nosotros tomemos de ahi esfuerço para no afloxar en la virtud.

Rom.12. Por esto dize el Apostol, que no solo hagamos bien delante de Dios: sino tambien delante de todos los hombres: porque la honra que del bien resulta es honesta, y se puede desear sin pecado con aquellas tres

S.Tho.2.2. q.131.ar.1. condiciones que pone S. Tomas. La primera que no sea eccesiua, sino justa, conforme las partes de cada vno; porque desear grandes honras por pequeñas obras, o con pocas partes, es soberuia, y ambicion. La segunda que se refiera a gloria de Dios, confesandolo por autor de la virtud, sangre, o letras, a cuyo titulo se pide. Y la tercera ordenandola a la vtilidad de los proximos, en cuyo beneficio viene a resultar, que los hombres benemeritos sean honrados conforme a sus obras.

El mejor y mas precioso premio del buen Consejero es, como dixe, hauer agradado a Dios, en el bien que haze con su buen consejo al Rey, y a la Republica. Esta es verdaderamente la sementera de todos los bienes espirituales y temporales. Porque quien solo busca agradar a Dios, merece ser bendito de Dios, y de los hombres, y que todos lo estimen y honren, y alaben, y amen: y que todas sus cosas le sucedan prosperamente: y ser lleno de riquezas y de honras, y de todos los otros bienes que los malos buscan y no hallan, y finalmente del gozo perdurable. Mirando a esto el buen Consejero menospreciara el buen, o mal galardon que los hombres suelen dar: porque solo considera lo que deue hazer por amor de Dios, y por amor de la Patria, que despues de Dios tiene el primer lugar: aunque ni Dios lo premie en esta vida, ni

la Pa-

la Patria lo honre como deue. Porq̃ el no premiarnos Dios aca, es grande ſertidumbre del premio, que nos apareja en el Cielo: y el perſeguirnos la Patria, es coronarnos Dios. Y aſsi por mas malos tratamiẽtos q̃ nos haga nr̃a Patria, o nueſtro Colegio, o Religion, le deuemos ſiempre eſte amor y beneficencia, ſiruiendola en todo quãto pudieremos, por el ſer que della hauemos recebido. Porque ſegun ſentencia de Pitagoras, el hombre ſe ha de hauer con la Patria, aunque ſea ingrata, como con la madre que nos pario: que pueſto q̃ ſea de condicion intolerable, nunca los buenos hijos la tratan mal.

Capit. XXXVIII. De los malos Conſejeros, y de ſu juſta pena.

HAVIENDO ya dado fin a lo que ſe me ofrece del Senado, y de ſu Principe, y de ſus buenos conſejeros: y a los aduertimientos neceſarios, para que todo lo que alli ſe haze vaya con el orden decencia, y grauedad conueniente, dire aqui agora de los que mal aconſejan: y de algunas penas milagroſas, y caſtigos notables que Dios les embia para que teman de ofenderle en coſa tan graue.

Dixo el necio, que va ciego tras la iniquidad: No hay Dios que me vea. Pues con los hombres, que me entienden las mañas, yo me ſabre auenir: porque ſi me dizen eſto, yo les reſpondere eſtotro: y ſi me atajan por aqui, yo me eſcapare por alli. Y quando todo corra turbio, y me embien a deſcanſar a mi caſa; buena hazienda me lleuo. Buena por cierto ſi fuera bien Psal. 13.

ganada. O mal hombre, que dizes? que hazes? Piensas que Dios no vee: y quien da ojos a los Angeles y a los hombres, no los tiene para ver tus pensamientos, y las maldades que traças, y los consejos malignissimos que inuentas, para que con ellos, como por vnos canales se te meta en la bolsa el oro colado, q̃ el infernal fuego de tu codicia derrite del Potosi del Erario de tu Patria, y de los tristes litigantes y pretendientes? O q̃ muy bien nos vee Dios los pensamientos: sino q̃ piensan los malos, q̃ porq̃ no los destruye al punto, y no haze ahi luego vn milagroso castigo, q̃ se oluida y descuyda. Esperanos clementissimamente, para q̃ nos conuirtamos; y nosotros abusamos de su clemencia y paciencia: y assi es forçoso, q̃ despues haya de cõpensar la tardãça de la pena con la grauedad della. Articulo de fe es, q̃ ha de juzgar nuestras vidas; y que no ha de dexar culpa sin pena, por minima q̃ sea. Pues si Dios vee y castiga vna palabra ociosa, como no vera vn mal consejo de vn hombre maligno, y vna traicion, y vn sacrilegio? Quien vee vn atomo, no vera vn camello. Pues que pena se le puede dar a este? Es tan grande, dize Tulio contra Catilina, la traicion de quien mal Consejo da contra su Patria: que por grauemente que se castigue, nunca llega a crueldad. Y en otro lugar dize el mesmo Tulio, que merece no menos vituperio, el que pudiendo hazer bien, haze mal a la Republica, que el que con traicion la vende, y con engaño la destruye. Por esto hizo vna ley Platon que dezia assi. Proditoribus iudices dantur, qui sacrilegis solent. Sean castigados los traydores, por los que castigan los sacrilegios; como si dixera, por los Inquisidores. Porque no hay despues de Dios cosa que deua ser tan amada

Eccli. 8.

Cicer. 4. in Catilinam, & lib. 3. de finib.

Plato. 9. de legibus.

y de-

y defendida como la Republica; que por ser tan propinqua a las cosas sagradas, goza de sus immunidades y priuilegios.

Pues vna de las penas del mal Consejero es, que pierda este esclarecido titulo, y lo llamon engañador. Este es el nombre que da el Profeta Esaias a los Consejeros del Rey de Egipto, porque siendo malos y Nigromanticos, erraron, y hizieron errar a su Rey y a todo el Reyno. Por lo qual no merecieron ser alumbrados del Cielo, sino dexados en su ceguedad y desatinos, que es lo que alli dize el Profeta, que puso Dios en ellos espiritu de vaguidos de cabeças: y lo que otro Profeta dixo al Rey Acab de Israel, que Dios puso en la boca de sus Consejeros espiritu de mentira, pues gustaua tanto de oyrla. De suerte que la boca y lengua del demonio es la del mal Consejero, en la qual pone su mal Consejo para engañar con el al Principe y destruyrle el Reyno. Porque los que mal aconsejan a su Rey, echan como dize Plutarco, veneno en la fuente publica, que corre para todos, y de que todos vsan. Quando embio el Señor a predicar su santo Euangelio, dixo a sus Apostoles: No soys vosotros los que hablays estas verdades, sino que el Espiritu de mi padre es el que habla en vosotros. Assi es, que los que hablan verdad, hablan por el Espiritu de Dios: mas los que mienten, aconsejando otra cosa de lo que sienten en conciencia, no hablan sino como hombres espiritados, pues habla en ellos el espiritu de Lucifer, que es el padre de la mentira, y autor de la maldad y del engaño. Por esto llama tambien engañadores el Papa Innocencio tercero a los Consejeros del Rey don Pedro segundo de Aragon, porque le persuadieron,

Esaie.19.

3.Reg.22.

Pluthar. in Opusc. cum Principibus maxime philosophan.

c. Quarto de iure iurando.

q̃ jurase sin consentimiento de su Reyno, de conseruar la moneda que dexo su padre muy fraudada de su justo precio y valor. Es la moneda, segun el Dotor Angelico, la medida para ajustar las compras y vendas, dandome vos a mi por vna vara de paño, tanta moneda que si yo quisiese deshazerla y fundir aquel metal, me valiese en masa otro tanto, o poco menos que quando estaua acuñada. Y assi lo mas que puede lleuar el Principe, y sacar del justo valor de la moneda, es lo que ha menester para pagar los oficiales que la hazen, y alguna cosilla mas en caso de necesidad, y esto con consentimiento del Reyno. Todo lo demas se lleua injustamente y se deue restituir. Aunque alcançamos tan malos tiempos en esto de las monedas, que no pareceria malo consintiendo el Reyno, hazer en España moneda de tan baxos quilates como la de los Reynos donde los mercaderes destas partes contratan: assi porque fuese igual el valor de la moneda; como por euitar los irreparables daños que España recibe de muchos años aca, sacandole la buena moneda de muy fina plata, y boluiendola a fundir los estrangeros en sus tierras con mucha mezcla de otros metales. Boluiendo pues a los Consejeros de los Principes de quien pende todo el bien, o el mal de la Republica; miren vna y muchas vezes como les aconsejan. Nunca les digan lo que quieren oyr, sino lo que deuen, y pueden hazer. Porque el Rey, no esta obligado a saber puntos de derecho, ni muchos casos de conciencia, sino que confia de sus Consejeros y ministros. Y si ellos lo lisongean, aprobandole lo que es malo: o por dalle contento le interpretan al reues las leyes, y los pronosticos y agueros; el se escapara con agua bendita, porque merece perdon su pecado de igno-

D.D. Canonistæ in d. cap. Quanto. Belluga in speculo Princ. rub. 36. Couarr. de veterũ numis. collatione, c. 7.

de ignorancia: mas ellos pagaran por las setenas su malicia, quando vieren claramente, que no van leyes do quieren Reyes: sino que los Reyes deuen seguir la rectitud de las leyes. Estando vn dia Alexandro algo mas que alegre sobre mesa, atraueso con la lança a Clito q̃ era muy priuado suyo, y muy querido. Quando despues de serenada la razon, vio que hauia muerto sin ella, a quien deuia la vida que tenia, hizo muy grande sentimiento. Entonces vno destos Consejeros engañadores y lisongeros, Anaxarco, le dio entender que hauia justamente dado la muerte a Clito; y esto lo prouo interpretandole al reues aquel Geroglifico de los sabios antiguos, que pintaron por Asesor de Iupiter a la Iusticia. Y dixo que la razon de aquello era, porque todo quanto Iupiter determina, es justo que se haga: y que assi lo es todo quanto el Rey quiere y haze: siendo ello al reues. Porque el Asesor no ha de seguir el parecer del Iuez, sino el Iuez, el del Asesor: y assi el Rey a la Iusticia su Asesora, y no la Iusticia al Rey. Pues con este engaño quita el falso Consejero, que no haga el Rey la penitencia que deue por su culpa, ni satisfaga a la justicia publica y particular. *Plutar. in Alex.*

Otra pena del mal Consejero es, entregarlo Dios algunas vezes a la voluntad de los que fueron ofendidos con su mal consejo. Yo me ofrezco, dize vn Autor, de recabar de Dios te guarde bueno y sano, si tu hizieres eso mesmo con los demas; si dizes y hazes lo que deues en seruicio de la Republica. Pero si assi no lo hizieres, tambien Dios apartara los ojos de tu custodia, y te dexara a la voluntad de los que mal heziste, que es vna de las mayores penas y oprobrios que se pueden dar a vn facinoroso. Aquellos quatrocientos y cinquenta Profetas de Baal, y falsos Conse- *Plini. Paneg.*

jeros de Iezabel muger del Rey Acab, le aconsejaron, mandase matar todos los santos Profetas que hauia en Israel. Escaparonse deste furor los ciento que ascondio Abdias Mayordomo del Rey; y vno que se fue al desierto hazia el Iordan, que es Elias.
3.Reg.18. Lo que despues ordeno la justicia Diuina es; que fuesen entregados aquellos malos Consejeros en manos de los perseguidos, y pasados todos a cuchillo por mandado de Elias, justo vengador de la honra de Dios y de los santos que murieron.

Y si acaso se librare de sus enemigos el mal Consejero, que los destruyò con su Consejo: permitira Dios que vengan sobre el por otra via los males que quiso echar sobre sus proximos, como lo dize el
Eccli. 27. Eclesiastico. Facienti nequissimum consilium, super ipsum deuoluetur, & non cognoscet vnde adueniet illi. Veamos como no se vee Dios? Mas no lo veis vos; ni atinais porque caminos lleua bolteando la pena, como el que boltea la piedra en la honda, para hincarosla en la frente, quando con mas contento estais repartiendo los despojos del Principe, o del Reyno. Este oficio sera para mi, y este otro para ti; tu lleuaras esto, yo me quedare con estotro. Yo sere
3. Re. 1. & 2. Rey de Israel, dixo Adonias hijo de Dauid: y tu Ioab seras despues de mi el principal en el gouierno temporal del Reyno, y tu Abiatar en el espiritual. Esperaos vn poco: que no ha de faltar vn Salomon que os entienda, y os lo pida, como lo pidio a aquellos, y los hizo morir mala muerte, a los dos
In lib. Ester cap. 13. con hierro, y al tercero con destierro. Lleuaua sobre los ojos aquel malicioso de Aman a todo el pueblo Hebreo; y en satisfacion de su ira dio vn malisimo consejo al Rey Asuero, diziendo, que conue-

nia

nia fuesen todos muertos en vn dia, siendo como eran innumerables, y estando esparcidos por todo su Reyno de Persia. Y para Mardoqueo, que era el principal contra quien heruia su colera, mando hazer vna muy alta horca. Porque muerto este, pensaua el mandarlo todo libremente. Mas troco el Rey del Cielo las suertes, demanera que dentro de pocos dias fue puesto Aman en la horca que hauia hecho para el innocente Mardoqueo: y assi llouieron sobre el solo las muertes que por su malignissimo consejo se hauian de dar a tantos mil hombres innocentes: porque aqui suelen parar los que no vsan con templança de su potestad. Acostumbra Dios quando quiere exemplarmente castigar algunos malissimos hombres, concederles muchas prosperidades: y que salgan con quanto quieren; para que mas sientan despues la priuacion de tanto bien en la subita mudança: y cause en los demas mayor espanto y admiracion su cayda.

Son tambien justamente castigados algunos, cayendo de las esperanças que tenian: porque es muy justo que el Superior aborrezca y eche de si, a los que por hauer su gracia, fueron traydores a su Patria, dando contra ella consejos perniciosos. Comunmente se dize, y es sentencia de Augusto Cesar, que los Reyes aman la traycion, y aborrecen al traydor. Gozan ellos del bien que resulta de la traycion, y a quien la haze, lo echan despues en hora mala para quien es. Aquel gran Felipo Macedonico Padre de Alexandro, lleuaua crueles guerras con los Atenienses, que le resistian valerosamente por los consejos de Demostenes. Dezia pues, que si algun Ateniense le queria mas a el que a su propria Ciudad, Plutar. Apoph.

ſe lo pagaria con buen dinero; mas que no lo tendria por digno de ſu amiſtad por hauer entregado a ſu Patria como traydor. Y que ſi alguno por amor y defenſion de ſu Patria le fueſe enemigo, le haria guerra, y lo combatiria como a muralla y fortaleza q̃ le impedia ſu deſeo; mas que junto con eſo alabaria y eſtimaria ſu virtud; pues ſe ponia a la muerte por lo que deuia; y que ternia por dichoſa la Ciudad que alcançaſe tales Ciudadanos. Al Emperador Carlos Quarto aun no le parecio que merecia el traidor eſte buen dinero que le prometia Felipo. Porque yendo vn dia con ſu exercito contra Filipo Duque de Auſtria, que trahia mucha mas gente: y viendo que no le podia reſiſtir; cohecho con grandes promeſas tres Capitanes del Duque, porque le dixeſen, hauer ellos reconocido el campo del Emperador, y que lleuaua tres vezes mas gente que el, y con eſto le aconſejaſen que deſiſtieſe de la guerra. Oyendo eſto, huyo el Duque, diziendo, no ſer afrenta de vn Duque, huir de vn Emperador. Pidiendole deſpues los traydores lo que les hauia prometido, les pago con moneda falſa; diziendo, que a Conſejeros tan falſos como ellos, en falſa moneda les deuia pagar. Si engañaſtes que os engañen; ſon juicios de Dios, que no hay huir dellos.

Permite tambien Dios que los malos Conſejeros ſean algunas vezes priuados de ſu dulce Patria, y de todo ſu bien y regalo, y algunos de la vida. Deſto pudiera traher muchos exemplos de nueſtros dias, que los dexare por no ofender a nadie: baſtales por caſtigo lo que han padecido y padecen: ſin que les colguemos aqui el ſanbenito. Todo lo rebueluen eſtos, todo lo confunden mientras tienen la mano en los negocios: pero a la poſtre llueue ſobre ellos. Por-

que

que los Principes que conocen la malicia, mientras disimulan por no poder mas; van con silencio traçando como destruillos, y darles la pena que merecen. Esto hizo Gedeon, quando boluiendo vitorioso de los Madianitas, vengò el menosprecio que del hizieron los principales de la Ciudad de Soccoth, haziendo tajadas los setenta y siete Senadores que tenia alistados. La Prudentisima Reyna Amalesuenta, hija y heredera del Rey Teodorico el primero de los Godos de Italia, criaua a su hijo Atalarico con las costumbres virtuosas de los Romanos. En esto tres Consejeros suyos y Ayos del Principe, viendo que si salia virtuoso, no podian ellos medrar, ni salir con sus intentos; aconsejaron a la Reyna su madre, que lo sacase de la escuela Romana, y lo dexase conuersar con los Caualleros moços de su edad y de su gente Gotica. Ella aunque resistia; pero no pudiendo hazer menos por entonces, condecendio con ellos: y despues los embio a diuersas partes de Italia: donde les hizo dar la muerte por los malos consejos, que dieron a ella y al Principe su hijo.

Iudicum 8.

Ioan. Mag. de rebus Gotg. l. 10. cap. 3.

Otra pena del mal Consejero es; que sea maldito y execrado de todo el pueblo: lo que mucho se deuria temer: porque oye Dios muchas vezes las maldiciones de los pobres oprimidos y llenos de amargura. Y vno de los efetos destas maldiciones es que se calan como agua a lo interior, y les penetran como azeyte hasta los huesos. De donde viene hazerles tan mal prouecho la hazienda que por esta via ganan, que a penas llega a la segunda, o tercera generacion; y ellos mueren muchas vezes deshonrados y llenos de tristezas y melancolias, atormentados destos pensamientos y pesares. Porque tiene

Eccli 4.

Psal. 108.

la conciencia grande fuerça, para que ni teman los que nada han cometido contra la buena razon: ni dexen los que pecaren de traer siempre la pena presente ante sus ojos. Salen tambien por ellos, estas maldiciones, como le salieron a Elimas Mago, que quedo ciego, porque aconsejaua al Proconsul Sergio Paulo, que no recibiese la buena dotrina de San Pablo. Y la lengua que es el instrumanto del mal consejo, no quedara sin pena. Leese de Ioan Cameron Obispo Glangense en Escocia, que aconsejo a su Rey Iacobo II. diese la muerte a ciertas personas innocentes. Y como la vispera de Nauidad en la noche estuuiese el Obispo en su casa durmiendo, oyo entre sueños vna terrible boz, que lo citaua, delante el Tribunal Diuino a dar cuenta deste mal consejo. Desperto con algun temor; mas echolo a sueño vano. Mando traer lumbre, y pusose a leer en vn libro. Estando asi leyendo, sono mas brauamente la misma boz, con que le crecio mucho el temor. Y dende a vn ratillo oyo la tercera boz, que fue tan terrible y espantosa, que le hizo abrir la boca, y sacar vn palmo de lengua, y tras ella el alma. Corindono Consejero del Rey de Sicilia fue tambien visiblemente castigado por los malos consejos que le daua. Porque estando vn dia en su Tribunal, baxo vn rayo del Cielo que lo partio por medio. Y Elioto, fue tambien castigado de Dios, por hauer aconsejado a su Rey, que no tenia obligacion de guardar las leyes y fueros que hauia asentado con su pueblo. El Confesor del Rey D. Rodrigo, que perdio a España, fue arrebatado de los demonios en vna nube: y quando bien huuieron jugado con el a la pelota, lo dexaron caer medio muerto. Buelto en si dixo: Que Dios hauia permitido fuese de aquella manera

Actor. 13.

Hector lib. 18. histor. scotorum.

Belluga in speculo Prin.

nera

riera atormentado por no hauer aconsejado al Rey libremente y sin lizonja lo que deuia hazer: que no deuio de ser esta la menor causa de los pecados que se aumentauan de cada dia en España, por los quales merecio ser luego destruida.

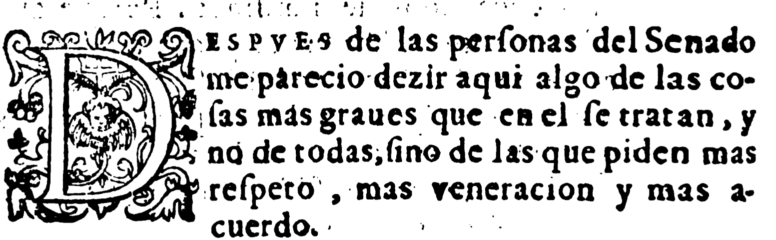
Otra pena es; que se reuoque en el Tribunal Superior lo que el mal Consejero voto en el inferior; o en otras cortes lo que injustamente se determina en estas. Y assi es justo que se pida con grande instancia: y que no se proceda a otros actos de corte hasta que sean los otros reuocados. Y que a vezes pidan esto los mismos que lo procuraron, viendo que no alcançaron lo que pretendian. Y desta manera se hazen enemigos, y perseguidores los vnos de los otros, como se veen engañados de si mismos. Porque assi como los demonios que hazen pecar aca a los hombres, los atormentan despues en los infiernos; assi permite Dios que los amigos que hazen por sus amigos lo que no deuen, sean despues dellos lastimados y afrentados, y dexados en confusion en su mayor necesidad, y al fin frustrados de sus pretensiones.

Pues si tras todas estas calamidades y infortunios, que padecen justamente los malos Consejeros, no hizieren penitencia, ni restituyeren lo que por su consejo fuere mal lleuado: que se les puede esperar a los tristes, sino su miserable condenacion que es el vltimo suplicio de los impenitentes? Porque esta es la yra y vengança de Dios, que la ley Euangelica nos reuela y declara que ha de venir, como dize el Apostol, sobre toda la impiedad, e injusticia de los hombres que detienẽ la verdad de Dios en injusticia: Rom. 1. Esto es que por su auaricia, o ambicion, o por el cumplimiento de otros sus apetitos desordenados,

detie-

detienen la verdad; y rebosan la mentira, callando lo que deurian dezir, y diziendo lo que deurian callar; no aconsejando lo que deuen, y persuadiendo lo que no conuiene.

Capitulo XXXIX. Del respeto con que se han de tratar en los Senados las cosas de Dios y de la Iglesia: tratase aqui en especial del culto diuino y de las rentas Eclesiasticas.



DESPVES de las personas del Senado me parecio dezir aqui algo de las cosas mas graues que en el se tratan, y no de todas, sino de las que piden mas respeto, mas veneracion y mas acuerdo.

La principal y de mas peso que ocurre a vezes en el Senado de personas seculares, es la que toca a la honra de Dios, y de su Iglesia, y Ministros. Contra ella se opone alguna vez el respeto que se tiene al Principe, o al interes y vtilidad publica. Mas los sabios y Cristianos Senadores deuen tener tan firme su esperança en Dios, que ningun respeto humano los haga vacilar, ni consentir, o disimular en cosa, por minima que sea, siendo contra Dios, o contra el Papa, o contra la Iglesia, y su immunidad. Porque en las minimas haze esperiencia el demonio, como astuto, de los amigos que tiene en el Senado, para valerse dellos

dellos en los de mas importancia, segun lo ha hecho en los Senados de Inglaterra y de otras Prouincias semejantes. Aristoteles con sola lumbre natural conocio; que en la vida politica, el primero y el mayor cuydado que han de tener los Regidores deue ser, el de las cosas diuinas. Hasta aqui seremos amigos de Dios, o nos disimulara otros pecados: pero en llegandole a la honra: y en tocandole a sus Cristos, que son sus Ministros, bien se pueden apercebir Reyes y Reynos, que a todos alcançara su yra. En España, porque no salgamos della, disimulo Dios con los Romanos quantas tiranias y robos y crueldades hizieron: mas en persiguiendole la Iglesia, començo tambien Dios a perseguirlos a ellos, y a destruirles el imperio; y embio del Septentrion los Godos, que los despojaron deste Señorio. Porque con vnos tiranos castiga Dios a otros. Y para castigar despues a los Godos embio los Moros de Africa: y no por qualesquier pecados; sino por los que los Principes cometian contra su honra, y contra su Iglesia y ministros, quitandoles sus rentas y libertades. 7. Polit.

Si con atencion se considerase de quanta importancia es para la conseruacion del Estado Real, la del culto Diuino, y del Eclesiastico, no hauria Principe en el mundo ni Senado que por su proprio interes no lo procurase con todas veras. Porque con ningun medio es toda la Republica tan sugeta a su Rey, y tan vnida con el como con este de la Religion, y de la caridad Cristiana. Bien atinaron esto los Principes de la Gentilidad, pues con tanta solicitud conseruaron en sus Reynos la deuocion supersticiosa de sus falsos Dioses. Porque con ella no solo eran facilmente gouernados los ciudadanos pacificos, sino los mas indomitos

Solda-

Q. Curtius lib. 4.

Soldados: Que como dize Curcio, en siendo enbaucados con aquella supersticion, obedecian mejor a los mandamientos de sus Profetas Sacerdotes y Magos, q̃ a los Capitanes del exercito. Por esto cõsultaua artificiosamente Publio Scipion a Iupiter en el Senado. Y Quinto Sertorio a vna sierua. Y el Rey Carlos VII. de Francia reparo su Estado por medio de aquel falso oraculo de Ioana Virgen, para mouer a los Franceses cõtra los Ingleses y echarlos de su Reyno. Pues si tãto puede la vana supersticion en los hombres: como no sera mas poderosa la verdadera Religion, y la adoracion y obediencia de nuestro verdadero Dios, y de sus ministros, para que por esta via tengan los Reyes Cristianos mayor seguridad de sus vasallos, y mas prompta obediencia? Que nos enseña la sagrada Escritura? Que nos predican los Dotores de la Iglesia? sino que reuerenciemos y obedezcamos a los Reyes y Regidores, aunque sean malos y viciosos? Con que tanto se modera todo el pueblo? con que se reprime su furor, y sufre cõ paciẽcia muchas sin razones y desafueros de los ministros de justicia, sino con el temor de Dios y con las exortaciones de los confesores, y padres Espirituales, que los consuelan, y entretienen con la dotrina del Euangelio, y la esperança del premio eterno? Dezia Cyro en la Pedia que escriuio Xenofonte; que si todos sus criados reuerenciasen y temiesen a Dios, no se atreuerian a hazer tantos males contra si mismos, y contra su persona Real. Estando para morir el Rey Orco de Persia hijo de Artaxerxes, le pregunto el Principe su hijo, con que arte hauia conseruado tan largos años el Reyno, y alcançado tanta riqueza: respondiole el padre: Pietate in Deos, justicia in homines: que por hauer sido tan pio y reli-

Plutarc.

Xenoph. Ped. lib. 8.

y religioſo para con Dios, y tan juſto con los hõbres. Y Lactancio dize, q̃ ſola la Relion y el temor de Dios baſtan a conſeruar la vida ſocial y politica. Y de ſus Romanos dize Tulio, q̃ vencierõ todas las naciones, no con mañas ni fuerças; ſino con piedad y Religion, atribuyendolo todo a ſu deuocion, y a la reuerencia cõq̃ tratauan las coſas diuinas. Aunq̃ S. Auguſtin re prueua eſto, porq̃ ſu religion era idolatria, y todas las virtudes q̃ hazian, nacian de vanagloria, q̃ los hazia antes dignos de pena, q̃ de premio. Lo q̃ dize el Santo es, q̃ Dios permitio q̃ alcançaſen el premio q̃ buſcauan como hipocritas, q̃ no buſcan de ſu virtud ſino premio temporal, qual es la eſtimacion de los hõbres, y el imperio y las riquezas. Vemos finalmente boluiendo a nueſtra verdadera Religiõ, q̃ el S. Moiſes no haze otra coſa en todo el libro del Deuteronomio, ſino perſuadir al pueblo, q̃ ame y tema, y reuerencie a ſu Dios, y guarde las leyes y ceremonias: proteſtando les diuerſas vezes, que ſi eſto no hizieren, luego ſeran perdidos y dexados de Dios, y entregados en manos de ſus enemigos: y aſsi lo vieron deſpues ellos y ſus hijos por la eſperiencia. Y noſotros tãbien como dize S. Tomas; hauemos ſiempre viſto honrados y premiados de Dios los Principes Criſtianos y pios, como lo fueron Conſtantino, y Teodoſio, y los buenos Reyes de Eſpaña.

Lact. de ira cap. 12.
Cic. orat. de Aruſp. reſp.
Aug. lib. 5. de Ciuit. Dei.
Soto de nat. et grat. l. 1. c. 19.
S. Thom. de Regim. Princ. li. 2.

ANDA, cõ todo eſto muy ſolicito el enemigo comũ por aſentar en los pechos de alguno hõbres profanos vn zelo ſacrilego del eſtado Ecleſiaſtico, con el qual murmurã ſiẽpre de ſus vidas y de ſus riquezas, y de lo mal q̃ las gaſtã; como ſi ellos viuieſen cõ mas recogimiento, o las gaſtaſen mejor. Tu quis es, qui iudicas alienũ ſeruũ? Domino ſuo ſtat, aut cadit. Quien te ha hecho a ti procurador de los embargos? Qiẽ eres tu

Rom. 14.

dize S. Pablo, y de quanta autoridad, que juzgas y re-
prueuas la vida del sieruo de otro dueño? El Señor es
el seruido, o el ofendido de sus ministros; a el toca es-
te juicio y a los Perlados que son sus Vicarios en la
tierra; no a ti q̃ eres vn hombre profano, y viues por
ventura peor que ellos. Queriendo entrar en el Con-
cilio Niceno el Emperador Constantino, le dieron
muchas cedulas acusando en ellas a los Obispos y Sa-
cerdotes de Dios. Mas el no leyo ninguna: sino que
las saco alli todas en vn manojo, y dixo. Hermanos
mios, Dios nuestro Señor os hizo Sacerdotes; y os dio
poder para que juzgasedes a todos los hombres, y a
mi entre ellos. Segun esto yo deuo ser juzgado de vo-
sotros, y vosotros no podeys ser juzgados de mi, ni de
nadie. De solo Dios esperad ser juzgados. Vuestros
pleitos y diferencias de qualquier suerte que sean, re
seruense para el juicio de Dios. Porque siendo voso-
tros nuestros DIOSES, no es razonable cosa que el hom
bre juzgue a los DIOSES; juzguelos aquel solo de quiẽ
Psal. 81. dize la Escritura. Dios estuuo en la Sinagoga y AYUN-
tamiento de los DIOSES, y estando alli enmedio dellos
los juzga. Dexemos pues estas altercaciones: y enten
damos en el negocio de la fe. Y diziendo esto mando
echar todos aquellos papeles en el fuego, porque na-
die los leyese. Si esto dize y haze el Emperador del
mundo, el Rey y Señor de la tierra; miren los demas
con que derecho ponen lengua en las vidas y costum-
Leuit. 18. bres de los Ecclesiasticos. Mandaua Dios en la ley
vieja, que el hijo no reuelase la turpitud de sus Pa-
dres. Nuestros Padres son los Sacerdotes, y su feal-
dad es su pecado; que todos los legos como buenos
hijos, deuen callar y cubrir con el palio de la caridad
y piedad; como lo hizieron aquellos dos buenos hi-

jos

jos de Noe, y no como el maldito Cam que se burlo de su Padre. Gen. 9.

Quanto al otro punto de la murmuracion de las riquezas de la Iglesia, que es donde mas tropieçan los Hereges y los malos Cristianos. Dezidme, es por ventura vuestra esta hazienda, o de Dios? Respondermeheis, que los Seglares dieron esas rentas a los Eclesiasticos. Eso es burla muy grande. Antes la Iglesia ha dado a los Emperadores, y Reyes lo que tienen. Porque a penas hay hoy Reyno ni señorio que se possea con otro mejor titulo que el que le dio la Iglesia. Y si los otros particulares dan algo a la Iglesia, a Dios lo dan; cuyo se es ello todo: y no es eso el diezmo de lo que ellos reciben de Dios. Y si pagan diezmos y primicias, no es debalde; que muy bien lo siruen los Eclesiasticos en asistir dia y noche al culto Diuino, mientras el pueblo acude a sus negocios y pasatiempos; y en la administracion de los Sacramentos, y de la palabra de Dios. Pues que mucho dize San Pablo; que recibamos de vosotros bienes temporales, comunicandoos nosotros los Espirituales? 1. Corint. 9. Aconsejaron al Rey don Felipe II. que tomase todas las rentas de las Iglesias de España, y les diese vn tanto cada año, como a pupilo que no tiene discrecion para administrar su hazienda. Mas el prudentissimo Rey, temiendo la yra de Dios, por los grandes castigos que ha hecho con muchos Reyes y Principes que despojaron las Iglesias; nunca se atreuio a executar tan maligno consejo. El Rey que tal hiziere, no tiene que esperar Cometas que le digan y pronostiquen su muerte y perdicion: porque no hay mas cierto pronostico de la destruicion de vn Rey, que esta de ofender a la Iglesia, y quitarle sus rentas y immuni-

dades. Es por ventura inuencion humana, o traça de la auaricia de los Eclesiasticos, que la Iglesia tenga rentas y pocesiones? No es sino inuencion y traça de Dios: y siente mal de la fe, quien desto dize mal.

Luego al principio q̃ Dios instituyo la Republica Hebrea, la primera cosa que hizo fue ordenar lo que a su diuino culto cumplia: y nombrar para esto ciertos ministros, y señalarles sus rentas; que fuerõ en quatro maneras. Los hijos de Iacob siendo doze, hizierõ doze linages, o tribus: vno dellos Iosef tuuo dos hijos Efraim y Manases: y cada vno destos hizo tambien su tribu por si: y assi fuerõ treze todos los tribus. Sacando el de Leui, que Dios escogio para el ministerio del Tabernaculo: y es el que agora llamamos el estado Eclesiastico, quedaron doze Tribus Seculares. A cada Tribu destos doze cupo en la tierra de Promission cierto territorio con sus ciudades, villas y lugares, segun el repartimiento que hizo Iosue por mandado de Dios de toda la tierra de Palestina; que a lo mas ternia veynte y seys leguas en ancho, y ciento y veynte en largo. No quiso el Señor que el Tribu de Leui de los Eclesiasticos entrase en aquella general reparticion con los otros doze: porque tenia determinado de darle mucho mas. Y assi mando sacar de los doze muchas tierras para los Leuitas; y que en la suerte de cada vno dellos tuuiesen los Leuitas quatro ciudades, que por todas venian a ser quarenta y ocho ciudades, con sus arrauales y campos, que eran de mil passos al derredor de la Ciudad. Segun esto la tierra que ocupaua el Tribu Eclesiastico de Leui en aquellas quarenta y ocho ciudades, era mas de la quarta parte de toda la Palestina. Y assi venia a ser lo que tenian solo los Eclesiasticos, tanto como qual-

Burcardus 1. p. c. 9.

quiera

quiera de los otros doze Tribus. Y esta es vna de las riquezas que dio el Señor a sus Ministros en solas tierras. Dioles lo segundo los diezmos de todas las cosas; y montaua esto tan grande suma, que en diez años sacauan los Eclesiasticos tanto como en vn año tenian de renta todos los otros doze Tribus juntos. Lo tercero que Dios les dio, fue las primicias de todos los frutos, y de todos los animales, y de todos los hombres: aunque los primogenitos de los hombres eran redemidos con dinero, donde no hauian de quedar alli en el templo en seruicio de los Sacerdotes. Lo quarto les concedio que lleuasen cierta parte de las ofrendas y sacrificios que se le ofrecian, que eran muchissimas. Tenian tambien los Eclesiasticos muchas tierras y campos que el Rey Dauid, y otros Reyes y hombres particulares ofrecian a Dios y a sus Ministros; y mando el Señor que lo que vna vez le ofrecian los Seglares, no boluiesse mas a ellos: y assi quedaua para los Eclesiasticos. De todo esto se daua el diezmo al Sumo Pontifice: y assi tenia el solo de renta, tanto como todo vn Tribu. Sacase de aqui en buena cuenta, que solo el Tribu y Estado de los Eclesiasticos tenia de renta quatro vezes mas que qualquiera de los Tribus de los Seculares: Y assi cabe a cada persona Eclesiastica quatro vezes mas que tenia qualquiera persona secular.

Esto es lo que ordeno la mesma Sabiduria Diuina, y el mismo Rey y Señor de todos los tesoros y riquezas del cielo y de la tierra. Suyo es todo, y el lo ha distribuydo en esta forma para mayor gloria suya, y decoro de sus Ministros, y de todo el Estado Eclesiastico.

§. II.

Covarr. Practicar. q. c. 35. Azor in summa l. 5. c. 12.

HAY en España vna piedra de escandalo en que tropieçan todos los modernos que escriuen, assi Teologos como Iuristas. Los vnos la dan por bien asentada, los otros no. Es el caso: que algunas Audiencias y Chancillerias Reales traen a sus Tribunales algunas causas Eclesiasticas por via de fuerça, como dizen: pretendiendo alguna de las partes, que el Iuez Eclesiastico le haze agrauio: y visto que hay agrauio proueen que se deshaga: y sino le hay, remiten la causa al mesmo Iuez. Assi mesmo se suelen examinar algunas letras y prouisiones apostolicas, para ver si conuiene sean executadas: y no hallando inconueniente se despiden letras executoriales. Porque no se ha de presumir de su Santidad, que quiera beneficar a vn particular en perjuicio de vna Republica: ni que los Iuezes Eclesiasticos sean insolentes, y agrauien a los particulares Legos, o clerigos, contra razon y derecho. Esta razon tiene grande fuerça: pero vese por experiencia, que muchos destos que lleuan estas causas a Chãcilleria, lo hazen, como dize la Bulla in Cœna Domini, fori Ecclesiastici iudicium eludentes, por burlarse del Iuez, o por dilatar maliciosamente los negocios. En algunas partes no se vsa, como ni en este Reyno de Valencia: donde vi yo por los años de 1580. poco mas, que vn Letrado, y era clerigo, defendiendo vna causa delante del Prouisor y Vicario general, la traxo a esta Chancilleria por via de fuerça. Los Oydores antes de admitirla tuuieron muchas consultas, sobre si la admitirian. Al fin se resoluieron en no oyrlo, ni abrir la puerta a estos recursos en causas Eclesiasticas. Yo agora en negocio de tanto peso, y donde Dotores tan graues han puesto la pluma,

plumas, que pueden dezir. Bien veo, q̃ hay a vezes casos tan exorbitantes, que conuiene al seruicio de Dios y del Papa, y de la Republica, q̃ se entremeta el Rey y sus Ministros. Pero bien miradas todas las circunstancias deste punto, y lo q̃ sobre el se dize y escriue: parece q̃ sera de mas veneracion de la Sede Apostolica, q̃ se da por ofendida de ello, q̃ los Señores de los Consejos Supremos reseruassen para si estos recursos, mandando a los demas Iuezes inferiores, q̃ no los admitiesen. Diràn, q̃ el mesmo peligro corre por esta via porq̃ la Bulda in coena Domini, cō Iuezes mayores y menores habla. Respondo: q̃ si bien se mira el processo de la Bulda, en el numero 14. 15. no prohibe absolutamente este recurso, sino q̃ pone el modo q̃ deuē tener los Iuezes en esto, diziendo estas palabras: praeter iuris canonici dispositionē trahunt. De suerte q̃ el permitir vna potestad Eclesiastica, o Secular, q̃ se executē algunas letras Apostolicas, siendo en perjuyzio del Reyno, o de otros particulares, no es contra, sino cōforme al derecho canonico: dōde se da licēcia para suspēder la execucion de los mandatos Apostolicos, si dello se sigue algun inconueniente. Y no obsta dezir, q̃ aquello se permite al Iuez Eclesiastico: porq̃ estādo vno en aprieto y notablemente agrauiado, al tirano puede pedir licitamente q̃ le haga justicia, como dizē los Dotores; porq̃ no tiene tā a mano otro legitimo Principe q̃ lo desagrauie. Pues quanto mas licito sera esto al Iuez y Principe bueno aunq̃ secular? Verdad es, q̃ esto se deue hazer con aquel requisito q̃ pide alli mesmo el derecho, y la Bulda en el num. 14. Que luego q̃ se suspendiere la execucion de las letras Apostolicas, o se impidiere la prosecucion y curso de las causas Eclesiasticas, por alguna causa razonable, se de auiso a su

C. Si quando de rescript.

Santidad, suplicandole dello: y q̃ esto sea con efecto, y no con palabras solas, diziendo; darse a razon a su Santidad, y nunca darla. Y assi bueluo a dezir, q̃ conuendria mucho, q̃ los Señores del Supremo Senado re feruasen a su conocimiento estas fuerças y recursos. Porque desta manera no habria tantos y tan sin funda mẽto como agora los hay: y de los q̃ huuiere en cosas graues, desechando las menores, podriã luego dar razon al Nuncio Apostolico, q̃ esta en lugar de su Santi dad; y con su bendiciõ hazerlo todo sin escrupulo, y sin miedo de las cẽsuras de la Bulla de la Cena. Que cierto por mas q̃ diga Couarrunias, q̃ lo escriuio sien do Oydor de Granada, y por ventura lo quisiera borrar siendo Obispo: hay mucha razon de temer y dudar deste vso tantas vezes reprobado. Porq̃ aunq̃ la causa de impedir el curso de los negocios Eclesiasticos, y la execucion de las letras Apostolicas, sea muy justificada, como dize este Dotor; faltã en el modo q̃ les manda aqui su Santidad guardar en esta suspension: y es q̃ supliquen luego a su Santidad, y prosigan con efecto la suplicacion.

Despues que huue escrito esto, vino a mis manos vn libro de vn Autor moderno, que escriue sobre esto contra el Padre Azor de la Compañia. Vilo con atencion, y saque del los fundamentos de su opinion en defensa deste vso de las fuerças.

Hieron. Zeuallos in specu lo aureo opinionum communiũ contra communes.

Dize pues en el num. 21. que en la Republica Christiana hay dos potestades distinctas; vna espiritual, otra temporal. Y que la espiritual fue dada por Christo a S. Pedro: mas la temporal aunque inferior, pero es anterior, pues que la dio Dios en la ley de naturaleza.

Dize en el numero 22. y 23. que la jurisdicion tem

poral

poral de los Reyes y Emperadores les fue inmediata mente dada por Dios, y mediatamẽte por las gentes.

Dize en el numero 15. que la potestad temporal procede de Dios por lumbre natural.

Dize en el numero 77. que la esencion del Clero, y la referuacion de sus causas a la jurisdicion Eclesiastica, fue sacada de la potestad y jurisdicion temporal. Y da la razon diziendo: porque al principio del mundo no estaua dada la jurisdicion Eclesiastica a San Pedro, y a sus Succesores, por hauerla dado Dios a la Republica, y a los Reyes, y Emperadores. Todo lo qual dize que viene a cesar por la necesidad de vn Clerigo agrauiado de su Iuez Eclesiastico, y se buelue a la jurisdicion temporal y ciuil, como a su principio de donde salio: Y mas abaxo dize. En caso de agrauio y fuerça, buelue la jurisdicion a su principio que tuuo en la ley de naturaleza: en la qual los Magistrados temporales conocian de todas las causas Eclesiasticas y Seculares en las cosas conuenientes a la vida politica.

Estos son sus fundamentos, que si como los dize, los prouara, pudiera ser que concluyera alguna cosa, y no tuuiera que reyrse dellos el Padre Azor. Hagamos sobre ellos agora reflexion: porque de los Eclesiasticos es defender con modestia la potestad Eclesiastica. Dize en el numero 1. y 77. que la potestad temporal es mas antigua que la espiritual: porque la espiritual fue dada a S. Pedro, y la temporal la dio Dios en la ley de naturaleza. Parece segun esto, que no huuo en la Iglesia de Dios potestad espiritual hasta q̃ se dio a S. Pedro, ni huuo ius canonico siue Pontificio, o que no huuo Iglesia hasta que Christo la edifico sobre San Pedro: que son vnos

absurdos notables. Para inteligencia desto se aduierta q̃ estas dos jurisdiciones començaron en Adam: la temporal por lumbre natural, como dize este autor: y la espiritual tambien contra lo q̃ dize este autor, por lumbre sobrenatural. Porq̃ no solo dio el Criador al hombre ley natural al punto q̃ lo crio; sino tambien ley sobrenatural de gracia: y assi tuuo necessidad de la vna y de la otra potestad para criar sus hijos en lo temporal y en lo espiritual. Pues no se ha de creer q̃ proueyesse Dios en lo menos, y se oluidasse de lo q̃ mas importa del gouierno de su Iglesia en lo espiritual. Aqui pues começaron a la par dos potestades: y assi no se haze ventaja la vna a la otra en la antiguedad, sino en la dignidad: porq̃ siempre fue mas digna, y por ello mas venerada, aun de los paganos la Ecclesiastica y Pontificia. Y para acrecentar Dios en los Fieles esta veneracion, ha querido que los Seculares acudiessen a los Ecclesiasticos por essa potestad secular, como luego diremos.

Estuuieron juntas en el primer hombre estas potestades, y en muchos otros despues del: pero de la manera que esta vnion fue de Dios, assi la diuision del demonio. Tuuo dos hijos Adam q̃ dieron principio a aquellas dos ciudades q̃ nos pinta S. Augustin: el vno fue el santo Abel Sacerdote, en quiẽ comēço la Iglesia y la Ciudad de Dios, q̃ es la congregacion de los buenos y justos: Matolo Cain su hermano, y en el començo la tirania y la Ciudad del Diablo que se va poblando de todos los malos q̃ huuo y haura hasta la fin del mundo. Y assi precedio la figura del Sacerdocio a la del Reyno. En la ciudad del Diablo, ha querido siempre este su principe remedar la policia de la ciudad de Dios: y tener en ella Sacerdotes y Pontifices

D. Augu. de Ciuitate Dei. Aluarus de Planctu Ecclesiae. c. 34.

maximos, y sacrificios y ceremonias, con q los malos lo han honrado. Muchos Principes de la Gentilidad estimaron en tanto el Pontificado q se le vsurparon: y las republicas q mas se preciaron de politicas, tuuieron siepre Sacerdotes y Pontifices y sacrificios, cō jurisdicion espiritual distinta de la Secular. Genebrardo dize, que, erat ius Pontificium apud paganos. Y Ciceron orò en Roma pro domo contra Clodio delante de los Pontifices: y dize de Aruspicum responsis, cōstem quondam habuisse ciuilem iurisdictione. De donde se saca q̃ tuuieron los Pontifices iurisdicion ciuil y canonica en muchas personas y cosas. Que esta jurisdicion la tomasen de la republica, o del Principe della: no importa para concluir que la Ecclesiastica salio de la seglar: porq la Iglesia de Dios no se rige por lo q se vsaua en la sinagoga de satanas. Entremos agora en la Ciudad de Dios, y discurriendo desde el santo Sacerdote Abel virgē y martyr, lleguemos a Henoch, q̃ enterro a su quinto abuelo Adan, y gouerno la Iglesia en lo tēporal y espiritual. Escriuio muchas cosas naturales y sobrenaturales, y en especial muchos decretos canonicos, o Ecclesiasticos sobre el Sacerdocio y las ceremonias de los sacrificios, de q vsaron Noe y su hijo Sem, q̃ es Melquisedech el gran Sacerdote de Dios. Este rigio la Iglesia muchos años, como dize S. Geronymo a Euagrio, y fue juntamente Rey. Y con este ius canonico perseuero la Iglesia de Dios, hasta q̃ dio otra ley à Moisen. En esta tābien huuo mucha diuersidad de preceptos: muchos dellos eran Ecclesiasticos, esto es, concernientes al Tabernaculo y al Sacerdocio y sacrificios, y a la potestad espiritual del Pontifice y Sacerdotes y Leuitas: no solo sobre las personas Ecclesiasticas, sino aun sobre las Seculares: qual era el jui-

Genebr. in Chronog. anno Dñi. 1335.

Idem Geneb. in Henoch.

Num. 5.

Deut. 17. el juycio de la lepra, y del adulterio, y la determinacion de los casos dudosos? De suerte q̃ no nacio esta potestad espiritual de la secular, porq̃ Moysen Sacerdote la recibio inmediatamente de Dios, y el la dio a Aarō, y a todos los Sacerdotes, y Leuitas. Y porq̃ aquellos setenta Principes seglares del pueblo Hebreo no alegasen q̃ tenian la potestad tēporal por ley de natu-
Num. 11. raleza, les mādo Dios q̃ la fuesen a recebir a la Iglesia: y estando alli a la puerta del Tabernaculo, tomo Dios del espiritu y de la prudēcia del grā Sacerdote Moy-
Deut. 34. sen, y lo repartio entre ellos. Quiē hizo Principe a Iosue, sino este mesmo Sacerdote, quando por la imposicion de sus manos lo hinchio Dios de sabiduria? Quiē
1 Reg. 10. & 16. dio al Rey Saul, y a Dauid la inuestidura del Reyno cō aquella vnciō, sino Dios por manos del Leuita y Profeta Samuel? Pues luego jamas salio en la Iglesia de Dios la potestad Eclesiastica de la Secular, sino al reues la Secular de la Eclesiastica, como de la Sagrada Escritura lo sacamos. Celebraronse tambien entonces muchos Concilios para las cosas de la fe, y buenas costumbres: de donde se sigue, q̃ huuo derecho Canonico y potestad Eclesiastica antes q̃ Christo la diese a S. Pedro, y no sacada de la ciuil, como dize este Autor.

Decendamos a ver agora lo q̃ pasa en la ley de gracia. En ella nos libró el Señor del pesado yugo de la ley escrita, y nos boluio a las anchuras de la ley de naturaleza, añadiendo gracia a gracia. Y por esto no se llamo Sacerdote segū el orden de Aaron, sino segū el de Melchisedec, q̃ fue juntamēte Rey en tiempo de la ley de naturaleza. Conuenia pues, q̃ de la manera q̃ en aquella ley fue tambien Rey el Sacerdote, assi agora en la de gracia, no siendo de menor dignidad nues-

tro

tro Sacerdote, sino de mucho mayor, fuese tābien Rey, y no como quiera, sino Rey de Reyes, y de Emperadores, como lo fue Christo, cuya persona y gloria representa en la tierra, como yo lo prueuo mas largamente en el lib. 4. de la Monarquia diuina. Que no sin misterio dixo el Apostol S. Pedro, que eramos Sacerdocio Real, esto es, subditos de vn Sacerdote q̄ juntamēte es Rey, y tiene ambas potestades. Mas q̄ otro quiso el Señor significar a sus Apostoles, quādo los embio a predicar su Euāgelio por todo el mundo, y les dixo: A mi es dada toda potestad en el cielo y en la tierra? Para dezirles que vayan a predicar el Euangelio por todo el mundo, y con tanta pobreza y humildad, hauia necesidad de alegarles tanta potestad? Si: porque pretendio con eso comunicarsela: y assi dixo en otro lugar: De la manera que me embio mi Padre, assi os embio yo a vosotros. Embiome con potestad plenissima sobre Cielo, y tierra: y yo tambien os embio con la mesma en quanto soys capaces della, y la huuieredes menester para el gouierno del mundo, sin que la hayays de yr a pedir y mendigar de los Reyes de la tierra. Quando el Principe comete alguna causa a cierta persona, dize vna ley, que es visto cometerle toda la potestad que ha menester, para la buena expedicion de aquel negocio. Pues como no pueda buenamente el Sacerdote Euangelico hazer su oficio en el gouierno que Dios le ha encomendado de su Iglesia sin jurisdicion temporal, que en muchos casos la ha menester forçosamente: de necesidad se ha de confesar que la recibio del Principe y Emperador Soberano. Mas pregunto: si nuestro amantissimo Rey y Sacerdote y Redēptor gustara de quedarse aca

1. Pet. 2.

l. 2. de Inuid. omniū Iudi.

en la

en la tierra con nosotros en carne mortal, gouernan-
do toda su Iglesia hasta la fin del mundo: tuuiera ne-
cessidad de recebir de los Reyes la potestad temporal
y la esencion de su jurisdicion para si y sus Apostoles
y dicipulos? Ninguno se atreuera a dezir, que si. Pues
si su persona, y por ella sus Apostoles y dicipulos, que
son los Eclesiasticos, fueran esentos de la potestad Se-
cular en su presencia: no hay razon porque no lo ha-
Mat. 17. yan de ser en su ausencia. De quien reciben el tributo
los Reyes? dixo el Señor a Pedro, de los hijos, o de
los vasallos? respondiole, q̃ de los vasallos. Pues lue-
go esentos son los hijos. Que entienda aqui por hijos
Caiet. in 2. lo declara el Cardenal Cayetano, diziendo, q̃ por hi-
2. q. 104. jos del sumo Rey, son significados los obispos y pres-
a. 6. biteros y los demas clerigos, por quãto ellos son los
q̃ presiden en este Reyno de Dios como hijos del Rey
Soberano, nombrados para q̃ gouiernen y conseruen
este Reyno: lo qual es oficio de hijos de Rey, reynar
con su Padre, y ayudarle al gouierno. Porque aun-
que el Rey tenga por hijos a todos sus vasallos: pe-
ro hay diferencia de hijos a hijos: porque vnos son
naturales que gouiernan con el, y otros adoptiuos
que son gouernados. Assi en el Reyno de Dios: todos
los Fieles que estan en gracia, son hijos de Dios a-
doptiuos: pero como el Sumo Sacerdote Iesus sea hi-
jo natural, y los demas Sacerdotes no sean diferentes
Sacerdotes en la potestad y dignidad, sino q̃ todo es
vn solo Sacerdocio dado a la persona de Christo, y co-
municado por el a los demas q̃ reciben esa vniõ: de a-
qui les viene ser vnos cristos, y vna mesma cosa con
Iesu Christo en la potestad, y esentos como el, por
ser como naturales hijos de nuestro Dios, y sus
Coadjutores en el gouierno de la Iglesia. No
todas

todas las cosas començaron con su perficion, sino que lavan recibiendo poco a poco. Y assi no luego tuuo Pedro la posesion del Imperio del mundo, porque fuera esso introduzir el Euangelio con grande violencia: sino que le dio luego Dios la potestad en habito, y fuela cobrando en acto conquistando el mundo poco a poco, al paso que el Espiritu Santo se yua apoderando de las fuerças del Principe de las tinieblas, que son los coraçones humanos. No quitando a los Reyes sus Reynos, sino recibiendolos en hijos, y dandoseles por Padre, y por Rector de todos ellos: assi como no quita el Visrey a los Señores del Reyno sus estados, sino que preside a todos ellos.

Esta es la teorica, vengamos a la practica, y veremos como assi se ha vsado siempre: porque el mesmo Señor y Sacerdote soberano, hizo algunos actos de jurisdicion temporal, como fue absoluer a la adultera de la pena de la ley. Y dixo que quando vno pecasse, y no recibiesse la correcion, fuesse denunciado a la Iglesia, esto es a los Prepositos della, como lo declara los Santos Dotores. Y San pablo lo dize expressamente a los de Corinto, que en sus pleytos seculares acudan a la Iglesia. Declarando este lugar el Concilio Cartaginense tercero, en que se hallo presente San Augustin: prohibe a los Clerigos litigar sobre cosas temporales en los Tribunales de los Seculares; cum priuatorum (id est laicorum) causas Apostolus etiam Ecclesiæ deferri, & ibi determinari præcipiat. El argumento que hazen aqui aquellos Santos Padres del Concilio es fuerte: Si el Apostol manda que las causas de los Seculares se determinen en la Iglesia, quanto mas razon hay para que assi se haga en las causas de los Ecclesiasticos. San Clemente Papa que escriuio

1. Cor. 6.

Cartag. 3. c. 9.

lo que

lo que Christo y sus Apostoles pusieron en vso, dizē en la Epistola 1. Apud Presbiteros Ecclesiæ negotiæ fratrum, quæcunque illa sint iudicentur. Que los Presbiteros juzguen las causas de los hermanos. Lo proprio mando el Papa Anacleto. Manda tambien el
1.Timot.5. Apostol San Pablo al Obispo Timoteo su dicipulo, que no reciba acusacion contra los Clerigos, sin dos, o tres testigos. Querria yo saber, de donde saco San Pablo esta potestad que manda exercitar al Obispo sobre sus Clerigos. Porque o el se la vsurpo; lo que no se puede creer sin gran pecado, de vn Apostol tan lleno del Espiritu Santo: o la pidio prestada al Emperador Romano, como este Autor lo siente, diziendo que salio la Eclesiastica de la secular, cosa que ni aun imaginar no se puede: o la tuuo de Iesu Christo, que es lo cierto; pues luego, es de iure Diuino la esencion de los Eclesiasticos. Y con ser tambien proprio del fuero Eclesiastico el conocimiento de las causas ciuiles, como lo vsaron los Apostoles, y lo dixo arriba el Concilio Cartaginense: y el mesmo San Augustin dize, que ohia muchos pleitos de personas Seculares: y aun S. Crisostomo pone este por el quarto oficio del Sacerdocio: con todo eso se ha deshecho del la Iglesia, y lo ha dexado a los Principes seculares; porque siendo como son agora tan Catolicos, no tienen peligro los Fieles litigando delante dellos, como lo tenian entonces, quando los Reyes eran Gentiles. En lo qual se prueua, como antes la potestad Secular ha salido de la Eclesiastica. Respondamos agora a lo que pudo hauer mouido a este Autor a sentir lo contrario, diziendo que la Eclesiastica salio de la secular.

Dize en el numero 12. y 13. que la jurisdicion temporal

poral de los Reyes y Emperadores les fue imediata mente dada por Dios, y mediatamente por las gentes. Hauia de prouar aqui el Autor, quando y a que Rey, o Emperador dio Dios immediatamente la jurisdicion temporal, como agora la tienen y la tuuieron desde Cain y Nembrot en la Gentilidad. Yo no hallo que haya Dios jamas hablado con alguno de los Emperadores, o con otro de los Reyes del mundo, dandole la vara del gouierno immediatamente como la dio a Moysen, y San Pedro. Poco dixo en la imediata! A los Angeles no habla Dios imediatamente en aquellas sus iluminaciones gerarquicas, y hablara con el poluo de la tierra? Pues si imediatamente reciben de Dios los Principes la potestad, que necesidad tienen de tomarla mediante la Republica? Este es Priuilegio de sola la Silla Apostolica, que recibe imediatamente de Dios la potestad, de tal manera que no tiene que recebirla del pueblo: porque la tiene aunque no quiera el pueblo, y aunque resista todo el mundo. Pero los Principes Seglares la tienen de Dios mediante el pueblo: de tal manera, que si el pueblo no quisiera, no huuieran subido a ser Reyes.

Puede tambiē hauer mouido al Autor a dezir esto, hauer leydo, q̃ Cōstātino Magno dexo a los Obispos el conocimiēto de sus clerigos: cōcediendo tābien q̃ se apelase a los Obispos de los tribunales ciuiles: y otros semejantes priuilegios q̃ los Emperadores Constancio, y cōstante, y Iouiniano dierō a la Iglesia. Y q̃ los Emperadores Teodosio, y sus hijos Arcadio, y Honorio, concedieron a quien quiera, actor, o reo, que dexando el fuero Secular, aun despues de contestada la lite, pudiese introducir la causa en el fuero Eclesiastico. Y que Iustiniano en su Codigo

Sozo. l. 1. c. 9. & 19. et l. 3. c. 17. & l. 5. c. 5. Neceph. l. 7. c. 45.

l. Si quis ex consensu. C. de Episc. audie.

da tam-

da tambien muchos priuilegios destos. A todo eso se responde: que ante todas esas concesiones tenian los Apostoles y los Obispos sus dicipulos y sucesores ese priuilegio de Christo puesto ya en vso: no vsurpado, ni por merced de los Emperadores como arriba dixe. Sino que como estos Principes fuesen infieles, qnitauan a los Obispos esta potestad, y las vidas: pero en començando a ser Fieles, les boluieron sus imunidades a los Eclesiasticos, que esto es lo que se concluye de esos priuilegios imperiales. Sabe muy bien el Autor siendo tan gran Letrado, que los Principes conceden muchas vezes Priuilegios de cosas que son ya de derecho diuino, o humano, o natural: o porque estan oluidadas por contrario vso, o porque se guarden con mas rigor y vigilancia, o por declararlas mejor. Y bien mostro ser assi en nuestro caso el mesmo Emperador Constantino, pues dixo publicamente a los Obispos del Concilio Niceno, que el no era juez dellos, y que antes ellos lo eran del. Y el Emperador Teodosio reconocio esta verdad, sufriendo con humildad el juicio del Arçobispo de Milan. Con los quales concuerda el Emperador Carlo Magno, dando por cosa clara y sabida, que los pleitos de los Eclesiasticos se deuen tratar entre ellos.

Capitulo XL. De las cosas que tocan a la Corona Real: y de sus rentas y tributos.

DESPVES de Dios y de la Iglesia, ningunas cosas deuen ser tanto respetadas en el Senado, ni tratadas

tadas con mayor respeto, cuydado, y vigilancia como las que tocan a la persona Real, y a la conseruacion y aumento de su patrimonio. Porque su persona, es como la de nuestro Padre; y su hazienda, es como nuestra propria, pues sale de nuestro sudor, y se gasta en beneficio nuestro. Y aunque este respeto, reuerencia, y gratitud sea comun deuda de todos nosotros, por ser nuestro Rey, Padre, y Señor, y vna eminentisima persona que representa grandemente la Magestad y potencia de Dios; y de quien pende todo el ser y gouierno del Reyno; y por quien es tan gloriosamente amparada y defendida la fe Catolica, y la dignidad del Summo Pontifice, y toda la Iglesia, pero principalmente toca la paga desta deuda a los Senados y congregaciones de las Republicas Eclesiasticas y Seculares. Esto ha de ser tratando siempre de la persona Real; y de sus cosas con mucho respeto, y con particular aficion y deseo de su engrandecimiento; y de que en todo sea prosperado, y salgan sus decretos acertados. Rogando a Dios por el con oraciones publicas y particulares, y por sus Consejeros y Ministros, que les de su gracia, para que bien y fielmente siruan sus oficios. Por donde parece quan lexos deue estar de todos sus vasallos, y en especial de los senadores toda manera de infidelidad a su Rey, o Patria. Antes en viendo de mil leguas vn asomo de traicion, que alguno diga, o haga, conuiene luego manifestarla por muy secreta que sea: y no permitir jamas que en el Senado, o Ayuntamiento se trate cosa, que sea en ofensa de la Magestad Real. Y quando en algo se le huuiere de contradezir con gran fundamento de razon y de justicia; sea con palabras muy modestas y humildes. A lo qual son mas abligados los Eclesiasticos, y no abusar de su

libertaad y immunidad blasonãdo alguno de recto, y que no pretende nada del Rey, y que no se le da nada q̃ haga el Rey lo que quisiere. Todo eso es vanidad, q̃ no esta bien dezirlo: sino callar y hazerlo, quando ocasion se ofreciere de defender la justicia, y dar por ella la vida: y entre tanto hablar con mucho tiento y recato del Rey y de sus Ministros, y de qualquiera persona de calidad. Y si el Rey como hombre, o por ser mal aconsejado, hiziere algun agrauio, o sin razon; estamos obligados a sufrirlo, como se sufren las sin razones de vn Padre carnal; y no murmurar del, ni notarlo de injusto, o tirano: mayormente delante de otros en el Senado, o fuera del. Aquel valeroso Cid de Israel recibio por sus buenos seruicios mil agrauios y sin razones de su Rey Saul, hasta tirarle la lança para clauarlo en la pared: y hasta yr contra el por los montes con exercito formado, como fuera contra vn enemigo publico. Con todo eso era tanto lo que respetaua a su Rey, que pudiendose vengar del muchas vezes, y darle de puñaladas muy a su saluo, y alçarse con el Reyno que Dios le hauia ya prometido, fue tan generoso y magnanimo, que nunca se vengo, sino que
1. Reg. 24. le huyo el cuerpo muy discretamente; y lo mas q̃ hizo fue cortarle vn poco de la ropa, por solo darle a entender, que assi le pudiera tambien cortar el hilo de la vida, si quisiera. No lo hizo assi aquel traydor de Iulian, que por cosa de tan poco momento como era la honra de su hija, en comparacion del Estado de toda España, la destruyo toda, ciego de la yra en vengança de su Rey.

§.

LO que muy de cerca ayuda a conseruar la Magestad Real, es su rico patrimonio. Con el sustenta su Esta-

do, y paga a sus Ministros, y mantiene sus exercitos, q̃ nos guardan y defienden de nuestros enemigos. Por esto conuiene q̃ tenga grandes rentas y tesoros recogidos como dize S. Tomas; y que sus vasallos no se escusen, ni le frauden los seruicios que le deuẽ; sino que los paguen fielmente, pues los gasta en beneficio de la Republica. Y los Consejeros y oficiales que gouiernan estas rentas y hazienda del Rey, son obligados por ley de caridad y de justicia a mirar por ella con mas ojos y mas solicitud que por la suya propria: de tal manera q̃ aunque se les pierda su propria hazienda, han de acudir primero a la del Rey, o del Reyno, so pena de pecado mortal. Quien no fuere para ello, o no bastante para todo, dexelo estar, que otro lo sera. No se puede seruir bien a dos Señores ni acudir con igual cuydado al bien publico y al particular Ni piensen los q̃ dexan perder la hazienda del Rey, o se aprouechã della, o fraudã sus derechos, q̃ es como si robasen a vn hombre particular. Porq̃ como la hazienda del Rey sea comun de toda la Republica y de toda la Iglesia, para cuya defensiõ se le da; quien della sisa comete vn grande pecado contra Dios; pues en ese tanto que le quitan al Rey, vnos por vn cabo, y otros por otro, debilitan sus fuerças, paraque no pueda tan facilmente resistir a los enemigos del nombre Cristiano: y a mas desto le obligan a que haya de imponer nueuos pechos, para suplir a aquella falta: y que todo venga a la postre a llouer sobre la pobre gente: cuyo protector es Dios, que la vengara algun dia. *S. Tho. de Reg. Princ. cap. 7.*

Quiero juntamente aduertir que las fuerças y potençia de la Magestad Real no consiste tanto en esas grandes rentas: quanto en tener vasallos

ricos y bien tratados, y bien queridos, porque dessa manera sera Señor dellos y de sus haziendas. Trayendole vn dia a Marco Curio los Sammitas mucho oro y plata, como le vieron que comia en vn plato de madera; les respondio, que el preciaua mas mandar a los ricos que ser rico. *Amicorum omnia sunt communia.* Refran es de Platon y verdadero; que entre los amigos no hay pan partido: no hay cosa propria, todo es comun. Si su Magestad es amado de sus vasallos: y sus Consejeros y Ministros procuran con el buen tratamiento que hazen al pueblo, aficionarlo a su Rey: no tiene que soñar denoche montes de oro, porque todos le daran las entrañas y las haziendas, quando las huuiere menester. Pocos alcançan esta verdad: y algunos que la conocen, no se osan fiar della; sino que como caçadorcillos de pardales, precian mas paxaro en mano que buytre bolando. No asi los grandes caçadores, como lo fueron algunos Reyes prudentisimos, que conociendo esta verdad, y queriendola esperimentar, hallaron serlo. El Emperador Constantino Padre de Constantino Magno no queria recebir de sus vasallos mas de aquello que precisamente hauia menester para el sustento de su Magestad Imperial. Y como algunos Señores, viniendo con el a platica sobre esto, le dixesen, q̃ no lo acertaua: y q̃ estaua mal apercebido, si guerra se le ofrecia: el por el contrario les dixo, q̃ con mejor consejo q̃ ellos procuraua antes el amor de sus vasallos q̃ sus riquezas; pues teniendoles ganadas las voluntades, tenia juntamente conseruadas sus haziẽdas para quando las huuiese menester. En prueua desto hizo llamamiento de gentes, y les notifico en Cortes como se hallaua con mucha necesidad, y asi les rogaua le socorriesen. Entonces ellos todos

Valer. Ma. lib. 4. c. 3.

Plato. Dialog. 5. de Rep.

todos a porfia le ofreciero quanto tenia: y recogio en breue mayores tesoros q si les huuiera impuesto grandes pechos y alcaualas. Lo mesmo hizieron el Rey Cyro el mayor, y el Rey Erico el primero de los Godos Septentrionales, q remitio la mayor parte de los tributos, diziendo q mas glorioso y poderoso Rey seria el, dandole los coraçones sus vasallos, q sacandoles el sus dineros. Assi lo hizo tambien el Santo Rey Recaredo el primero de los Reyes Godos Catolicos occidetales. Y deseando el Rey Dario Padre de Xerxes ser amado de sus vasallos, mas q ser rico, mando vn dia a los de su consejo de hazieda, que tasasen los tributos con que todos hauian de acudir. Hecho esto, llamo a los Principes de las Prouincias, y les dixo si se sentia grauados con aquella tasa? Ellos respondieron q estaua en buen medio. El Rey entonces dixo q no queria sino la metad de aquella que ellos tenian por moderado, con lo qual robo los coraçones de todos sus vasallos. Muy bien alcançaron esta Filosofia aquellos esclarecidos Reyes q conquistaro de nueuo las dos Españas; porq luego repartian muchas tierras entre los caualleros q les seruia y ayudaua a la guerra; conq a su tiempo les acudiesen con tantas lanças; y assi es q en ofreciendosele al Rey alguna jornada contra Moros, juntaua en breue sin dineros vn buen exercito. Porque vn cauallero acudia con cinquenta hombres, otro con ciento, y otro con quinientos, y con mil segun su estado y rentas. Y de aqui han quedado en España tantos Señores de titulo, y tantos Barones y Señores de Lugares, q casi tiene la metad desta Prouincia; y son ellos la mejor fuerça del Reyno, y la mas principal custodia de la persona Real, mucho mas q la de los tesoros de sus cofres: como lo siente

Xenoph in Ped. Ioann. Mag. de rebus Goth. lib. 4. c. 11. & lib. 16. cap. 10.

lib 14. tit. 5. p. 2. vna ley de la Partida q̃ dize: El mejor tesoro q̃ el Rey ha e el q̃ mas tarde se pierde, es el Pueblo biẽ gouernado.

Por donde parece, que no es conueniente alargarse en los tributos, porque no alcançen las maldiciones de la pobre gente, q̃ las oye Dios muchas vezes. *Eccl. 4.* Teniendolas con tanta razõ aquella tan esclarecida Señora Doña Leonor Infanta de Aragon y Reyna de Castilla, Madre de dos tan buenos Reyes como fuerõ don Henrique III. de Castilla, y don Fernando I. el electo en Aragon, no quiso recebir, estando con necessidad, los dineros q̃ le ofrecian los Iudios de sus pueblos: y dixo estas palabras. Por cierto tales dineros no tomare, aunq̃ estos Iudios lo digan: ni pedire a mis Aljamas lo q̃ hasta agora nunca hize. No quiera Dios q̃ yo tome cosa, q̃ por ella hayan de maldezir a mi Señor el Rey, y a mi, y a los Infantes mis hijos. Porque puesto q̃ aquellos por hauer mi gracia consientan; pero los otros Iudios pobres a quien pesare, maldezirã a todos. Noten esta limpieza de conciencia, y este temor de Dios los ricos, q̃ en cortes son muy liberales de la hazienda de los pobres, consintiendo en pechos demasiadamente graues por hauer la gracia del Rey. Porq̃ no hauiẽdo justas causas para imponer tributos, o concediendo mas de lo q̃ el Reyno puede: no solo *Molina de iust. tract. de tribu. dist. 667. nu. 2.* pecan los que los piden, y los Procuradores de las Cortes q̃ los conceden, sino q̃ estan obligados a restituyrlos al Reyno. Aconsejandole algunos al Rey don Henrique III. hijo de tal madre, q̃ pidiese a sus Reynos dineros, y les impusiese tributos: Respondio; No me hableys deso, ni me lo digays mas. Sed ciertos q̃ tengo yo mayor miedo a las maldiciones de las gentes de mis Reynos, q̃ a quantos Moros hay allende, y aquende. Que respuesta tan cristiana, tan de Rey, y de

Padre.

Padre. Diran; Por eſſo eſtaua pobre. Mirad quan pobre, que dexo recogidos en el Alcaçar de Segobia muy grandes teſoros.

Ninguno ſe perſuada q̃ yo condeno aqui los pechos y Alcaualas, y ſeruicios que al Rey ſe hazen, y al Reyno. Antes digo q̃ conuiene q̃ los haya, y q̃ de neceſidad los ha de hauer, y que es bien como dize S. Tomas q̃ tenga el Principe teſoros recogidos porq̃ no ſe puede conſeruar la Republica en juſticia ſin Rey q̃ la mantenga por ſi y por ſus Miniſtros; que todos deuen ſer ſuſtentados del Erario publico, el qual ſe haze de los tributos. Ni tãpoco ſe puede tener paz ſin armas, ni armas ſin eſtipendio ſin tributos: ſolo condenã los Dotores la demaſia y el exceſo en eſto: porq̃ ni es grata a Dios; ni cõueniente al Rey, ni prouechoſo al Reyno: y aſsi ſuelen tener mal fin. Que no ſean del guſto de Dios, dixolo el miſmo por ſu Profeta Moiſen, quando hizo los capitulos q̃ hauia de guardar el Rey q̃ fueſe de Iſrael. Vno dellos dezia, q̃ no ateſoraſe grandes riquezas: lo qual no ſe entiende de aquellas que buenamente huuieſe de ſus vaſallos, y de ſus enemigos por el derecho de la guerra, como las huuo el Rey Dauid: ſino de las que con aflicion del Pueblo huuo Salomon para ſus eceſiuos gaſtos, que fueron cauſa de la diuiſion y deſolacion del Reyno en ſu hijo Roboam: porque nunca quiſo moderar las alcaualas que hauia impueſto ſu Padre Salomon. Hauiendo el ſanto Rey Eduardo de Inglaterra recogido gran ſuma de dinero de vn pecho que hauia impueſto por cabeça en todo ſu Reyno; y teniendo toda eſta riqueza junta en ſu Palacio, vio al demonio que eſtaua ſaltando y baylando de plazer encima della. Con eſto entendio el Santo, que no podia guſtar Dios de

Deuteron. 17.

3. Reg. 12.

cosa q̃ tanto gustase el demonio: y assi mando luego restituir aquel dinero. Que no sean conuenientes al mesmo Rey los demasiados tributos consta, assi por lo q̃ pierde del amor de sus vasallos segun he dicho, como porq̃ de ahi mesmo se le sigue a cabo de años muy grande menoscabo en sus rentas reales. Porque son causa q̃ muchos dexen los tratos, con lo qual se enpobrece la gente, y no corre la moneda, y viene casi del del todo a cesar el trato mercantiuol, y el comercio de otros Reynos. Secandose pues estos manantiales, de donde cogeremos agua? Dandole al Emperador Tiberio I. auiso algunos Gouernadores de las Prouincias de como podria acrecẽtar sus rentas. Respódio; que no hauia de quitar la lana y el cuero a sus ouejas, sino trasquilarlas: porq̃ de donde se quita el pellejo, no hay esperar mas lana. Que no sean tampoco estos tributos de algũ prouecho para el Reyno, conociolo muy bien aquella muy discreta Emperatriz Pompeya muger del Emperador Trajano, la qual le persuadio con buenas razones, se dexase de atesorar tanta moneda con tan notable perjuicio del Imperio: y assi lo hizo. El mismo Emperador considerãdo despues lo q̃ son los tributos, y el daño q̃ hazen, y q̃ cobran cõ ellos los Principes mayores enemigos q̃ fuerças, cõparo el Fisco Real al baço del animal, q̃ quãdo engorda mucho, enferman los otros miẽbros, y el no por eso esta sano, sino peor q̃ ellos. Assi dize es el Fisco, q̃ quando el engorda con los tributos, enflaquezẽ mucho los pobres vasallos: y el engordar del Fisco por esa via es enfermedad muy grãde, como lo es en el Hidropico, q̃ crece quanto mas beue; y quantos mayores tesoros se allegan, q̃ a la fin hazẽ mal gozo. Junto Tiberio en muchos años con harto daño de la pobre

bre gente sesenta y siete millones: y su successor Caligula los consumio viciosamente en vn año, porq̃ lo q̃ mal se recoge mal se derrama. Hagamos pues en España gracias a nuestro buen Dios, porque nos ha dado Principe tan moderado en esto, como se dixo arriba en el cap. 1. §. 2.

Capit. XLI. De las Leyes que se establecen en el Senado: al qual pertenece tambien dar el orden que se deue tener en leerlas, y enseñarlas en las Vniuersidades: y en abreuiar los pleytos.

ANTES que leyes huuiesse, eran dirigidos los hombres por el arbitrio de sus Duques, y Principes, a vezes bien, y a vezes mal. Pero como segũ dize el Filosofo, sea mas dificil hallar en vna Republica muchos Iuezes prudentes para juzgar por su cabeça sin Leyes: q̃ hallar pocos hombres prudentes para hazer Leyes: y puesto q̃ se hallassen muchos buenos hõbres para juezes, dize q̃ es mucho mejor ser gouernados por vna buena Ley, q̃ por vn buen hombre. De aqui se ha sacado por la mesma experiencia, que conuiene en todo caso tener Leyes: pues q̃ estar con ellas religados no deroga a la libertad y ingenuidad de los hombres libres. Liber est, dize Aristoteles, qui est sui ipsius causa; aquel que es causa de si mismo; que es causa impulsiua de las obras que haze mouiendose a ellas por su propria razon y voluntad, o causa final haziendolas por el fin que el sabe y pretẽde, y no como el sieruo que obra mouido

1. Reth. 1.

S. Tho. 1. 2. q. 95. ar. 1.

Supra cap. 30.

 por

por la razon y voluntad y fin que tiene su Señor. De manera que viuir conforme nos lo dicta nuestra buena razon clara y desapasionada, eso es viuir con libertad. Pues como las justas leyes sean conformes a la buena razon natural, o sobre natural: y el hombre no pueda hazer cosa mas cōforme a su naturaleza racional, que regirse por razon: por esto; no solo, no es seruidūbre, sino libertad muy libre, viuir segun las leyes que la buena razon humana, o diuina tiene establecidas; y quererlas y cumplirlas como sentencias, y determinaciones de nuestro proprio entēdimiento. De donde infiero: que son mucho mas libres los que viuen con justas leyes, y muchisimo mas los que viuē con las leyes de la perficion Euangelica, que los que viuen como quieren. Porque quanto las leyes fueren mas perfetas, tanto mas eleuan al hombre de las cosas de la tierra, y lo eximen de la seruidumbre de la parte sensitiua. Por el contrario los que viuen como quieren; estando segun vemos en todos comunmente la voluntad tan deprauada, no se puede dezir q̄ viuan conforme a razon; y no viuir conforme a razon, es viuir como bestia, y claro esta que la bestia no es libre, aunque ella se lo piēse. Esto se significo en el libro de
Iob.c.11. Iob, donde dize. El varon vano leuantose con soberuia, y como bestia siluestre piensa que nacio libre. Sobre las quales palabras dize San Gregorio. Cosa necesaria es y conueniente, que el hombre en todos sus mouimiētos se dexe atar y enfrenar como animal domestico: y que viua atenido a las leyes de la diciplina cristiana: porq̄ el q̄ quiere cūplir sus deseos, y antojos, que otra cosa es q̄ vna bestia suelta, que anda por la selua de sus aficiones, discurriēdo a vna y a otra parte. Assi q̄ no es perder nuestra libertad hazer la volūtad

de

de la ley, o del Superior; sino trocarla en otra mejor, con auētajada ganancia. Pues supuesto que no hay en el Estado de la naturaleza corrupta Republica tan libre como la q̃ viue con justas leyes y cōformes a buena razon, y q̃ esta recta razon no se halla en todos los q̃ juzgan y gouiernā, paraq̃ se haga generalmēte confiança de las leyes de su aluedrio: conuino q̃ la Magestad Real, en quiē el pueblo traspaso toda su potestad, escogiese algunos de eminente sabiduria, con cuyo acuerdo estableciese leyes razonables, por las quales el Rey a semejança de la deidad, infunde como supremo Gouernador en los juezes menos entēdidos, la razon y buen arbitrio q̃ les nego naturaleza. Seria agora superfluo, y no pequeña nota de arrogācia, hablādo aqui con aquellos Señores de los Supremos cōsejos, q̃ reciben de su Magestad autoridad para establecer leyes, pararme a tratar de las calidades q̃ han de tener para ser justas: y q̃ no han de ser en nada cōtrarias a la natural y diuina y canonica: ni atender al prouecho particular de algunos; sino al de todos en comū. Y assi dexando todo esto a su prudencia y sabiduria, dire solamente lo que siento de las leyes Imperiales y Reales, y del modo que se puede tener el alargarlas y enseñarlas. Suplicandoles que pues ya no son Letrados, sino Principes de los Letrados, y Iuezes de los causidicos, se pongan a Dios delante, y el seruicio de su Magestad, y el bien de sus Reynos, y miren si digo algo q̃ meresca ser considerado, y remediado. No se trata aqui de qualquier arte mecanica, y de su reformacion; sino del arte de las artes, q̃ es el gouierno de la Republica, y de sus leyes y cōstituciones. No de los māçebos q̃ se aplicā a otros oficios menores; sino de los mas ingenuos y esclarecidos q̃ estudiā la sabiduria,

S. Bernār. Sermo 3. de Resur.

ria, o ciencia ciuil; y de quien se espera que algun dia gouernaran la Republica, y subiran a la cumbre de ese altisimo Senado. Y pues no hay en España a quien tã de oficio toque la reformacion de las escuelas donde se leen los derechos, no salgo fuera la materia del Senado en esto que aqui pretendo, pues es tan proprio de ese Senado soberano.

§. I.

CRECIO mucho en España el numero de las Leyes ciuiles, añadiendose al volumen de las proprias las que los Romanos y Cartagineses imponian por introducir sus vsos entre nosotros: y fue en tanto numero, que hauiendo menester a todo el hombre entero, para que las estudiase y entendiese; conuino que los Caualleros que antes se exercitauan en esta ciencia ciuil, para ayudar al gouierno de la Republica a sus Reyes, la dexasen del todo, y se diesen al exercicio de las armas; y emprendiesen como se ha dicho el de las Leyes otras personas que solo en esto se ocupasen. Porque assi para hazerlas, como para entenderlas han menester hombres Sabios, como lo fueron en la antiguedad Platon, Aristoteles, Ciceron, Seneca, Plutarco, y aquellos Iurisconsultisimos Romanos que con sola la Filosofia tratauan esta ciencia legal, siendo como ella es verdadera Filosofia, segun lo dize vna ley de los Digestos. Y enseñandonos Ciceron el manancial desta ciencia ciuil, dize estas palabras. Non a Prætoris edicto, non a duodecim tabulis, sed penitus ex intima Philosophia hauriendam iuris disciplinam. De manera que assi como para ser buenos canonistas es necesario ser buenos Teologos: assi para ser buenos Legistas es necesario ser buenos

cap. 13.

l. 1. ff. de inst. et iur. Cic. lib. 1. de legibus.

Filosofos. Por lo qual dizen que viendose Baldo tan gran Filosofo, dixo; que aunque venia tarde a las escuelas de Leyes, acabaria presto de saberlas. Y pues he començado por el exẽplo de los Canonistas quiero proseguirlo, para que mejor se concluya en lo de los Legistas.

Lo que se contiene en el derecho canonico y Sagrados Concilios, o son decretos en los quales se determinan las cosas de la fe, o son canones y reglas de bien viuir, o leyes por las quales se deciden y determinan los pleitos y controuersias que hay entre los fieles en las causas Eclesirsticas, o Esperituales. Para lo primero que toca a los articulos de la fe, no hay duda, sino que de la manera que es necesario saber muy bien Filosafia Diuina, que es la Teologia, para hazer estos decretos, que son conclusiones de la Teologia, assi tambien es necesario saberla para entenderlos y interpretarlos. Para lo segundo que son reglas de bien viuir, siendo como son vnas conclusiones sacadas por los Dotores Santos de los principios de la Flosofia Diuina y Humana, tampoco sera apto, ni las sabra entender con perficion el Canonista qne ignore estos principios. Quanto a lo demas que el derecho canonico ordena para la buena expedicion de las causas forenses in vtroq. foro, aunque paresca hallarse parte dello en las decretales y decretos: pero como mucho desto tenga dependencia de la Filosofia y Teologia, no puede el canonista, ni aun en esta tercera parte ser perfeto sin estos fundamentos. Pues quan remotos y apartados de la perficion desta ciencia estaran los mochachos, que con vna poca de Gramatica mal sabida se meten de rondon en las Escuelas de Canones: Saquen tambien de aqui los legistas

Soto de iust lib. 3. q. 6. ar. 2. con. 10.

lo que

lo que saben, engolfandose en la ciencia ciuil con la innocencia gramatical, y sin fundamento de la Filoso fia natural y moral, de cuyos principios se deducen las leyes. Muchos hay que primero oyeron la Filosofia, o que con sus claros ingenios y largo estudio llegaron a la perficion desta ciencia; pero algunos otros que tan poquito estudian y entiendẽ della; como han de saber dar vn parecer sin dexar mas enmarañado el negocio, y a los litigantes mas perdidos, y a sus conciẽcias enredadas? Como sabrã ponderar las leyes, y las razones en que se fundan los litigantes para dar justa sentencia? Que es ese altercar sobre el entendimiento de las leyes, y sobre el derecho claro de cada vno: que es dize Ciceron, sino ignorancia? Litigiosa legum ratio, ignorantia potius iuris est quam scientia.

Pues si bien se considera la causa desta ignorancia, y de la gran cayda que ha dado esta ciencia ciuil, que antes era tan venerada, y exercitada de grauisimos varones; me parece ser la mas principal esta, que procede por falta del fundamento de la Filosofia. Porque viendose los hombres de tan corta vida, querrian saber las artes en dos dias, mayormente si han de ganar de comer con ellas: y asi van abreuiando los estudios quanto pueden, y pasan por esta ciencia legal como gatos sobre brasas, contentandose de saberla como quiera, para poder luego poner tienda de pleitos. Desta manera acontece que muchos, no todos, dexando lo mas alto y excelente desta facultad, y lo que la haze ingenua y liberal, se apliquen a aquella parte mas baxa, material y casi mecanica, que llaman de pane lucrando; donde se trata la practica ciuil y criminal, para saber pleytear, y con la capa de las leyes encubrir y escurecer la verdad y la justicia: y

poder

poder sin nota de infamia negar a vno lo que es suyo, o quitarselo, o hazerle andar al retortero con dilaciones iniquisimas, hasta hauerle chupado lo que tiene. Que es lo que vn Autor llama, Concessum latrocinium. Salen pues los Estudiantes de las Escuelas de Leyes y Canones, pensando lleuarse toda esta ciencia embuelta en aquellos cuentecillos, y en algunos textos decorados: sin saber dar la razon de lo que dizen: porque tomaron esta ciencia por las ramas, sin llegar al tronco de la Filosofia de donde ella se deriua; lo que muchos menos curan, porque solamente la aprenden como vna de esas artes Mecanicas para ganar la vida. Peste que ha cundido mas por nuestra Europa es esta de tanto causidico, y tanto estudio de Leyes, que verdaderamente tienen casi destruydas las Republicas; y como dixo Caton, sembradas y empedradas las Plaças y Curias de abrojos de hierro, para que todos salgan dellas lastimados, Actores, y Reos, Iuezes, y Abogados. Bien conocio esto nuestro inclito Rey don Iayme Primero, pues mando, que en este Reyno, que el hauia conquistado, no huuiese Legistas, ni Aduogados: y si viuiera algunos años mas el Rey Luys XI. tenia determinado de echar de Francia esto que tanto la corrompe, y sin lo que tanto florecio la antiguedad.

Colum. l. 1.

Lipsius 2. Polit. 11. cũ ibi notatis.

Iacobus I. Priui. Valentiæ 37. & 65.

§. II.

PARA remedio deste daño que tan vniuersal es en toda la Republica, tengo aduertidas dos cosas, saluo lo que con mas acuerdo su Mageſtad determinare en su Consejo. La primera es, que cesase del todo el vso de las Leyes ciuiles Imperiales, y solo se juzga-

se por las Leyes Reales de España. Para esto hay quatro razones principales; y la primera en dignidad es la autoridad, y Magestad, y libertad de la corona Real de España: y de aqui nace la segunda, que es hauerse por este respeto prohibido ya en España el vso de las Leyes Imperiales. Huuo siempre muy grandes contiendas entre los Emperadores Romanos y los Reyes de España sobre el Señorio desta Prouincia. Hauiendo al fin los Reyes Godos despojado totalmente al Imperio de todo quanto aca pretendia tener; quedole aun la pretension de que el Rey de España le deuia no se que vasallaje y reconocimiento. Mas no pasandoles por el pensamiento a los Godos consentir en tal seruidumbre; prohibieron so pena de la vida que ninguno alegase las Leyes Imperiales, ni vsase dellas, ni aun tuuiese en su casa los libros donde estan escritas. Y como despues boluiesen algunos a tener estos libros en Castilla, se hizo contra ellos otra ley, mandando por ella, que no se alegasen en juicio como Leyes Imperiales; sino como dotrina de vn hombre Sabio. Porq̃ tenerlas y juzgar por ellas, es vn cierto reconocimiento de vasallaje al Imperio, en el qual consiente tacitamente el Rey, y la Republica que lo permite. Lo que en ninguna manera deuen permitir los Señores del Consejo, a quien toca defender los derechos de la corona del Rey nuestro Señor, y su autoridad; que por esto mesmo los Godos de Italia, y los Longobardos las desterraron de Italia por mas de seys cientos años, hasta el de 1130. que boluieron en tiempo del Emperador Lotario. Este fue siempre el cuydado de los Emperadores, que en todas las tierras a ellos sugetas se viuiese por sus leyes. Y abominando desto tambien los Franceses, y

Beroso lib. 15. antiq. Oldrandus cons. 69. Bald. in l. nemo C. de sent. & inter Glosa in cap. de accusationibus 3. q. 5. l. 9. tit. de iudicibus, lib. 2. legũ visi goth. l. 2. tit. 1. lib. 2. recompil. Palacio Runio in cap. per vestra.

Venecianos, jamas consintieron que se boluiessen a recebir vna vez desechadas. En Aragon las boluio el Rey dō Sancho hijo de Ramiro el año 1073. Mas los Reyes don Iayme I. y su hijo don Pedro mandarō so pena de diez marcos de plata, que no se alegasen en Valencia ni se juzgase por ellas: y que el Aduogado, o Iuez, que lo contrario hiziese, perdiese el oficio, y fuese hauido por desleal. *Priuileg. 82. Valentiæ Iacobi. I. & priu. 7. Petri I.*

La tercera razon por la qual conuernia desterrar las leyes ciuiles Imperiales, es porq̃ hay suficientemente lo que es menester para el buen gouierno, y buena expedicion de las causas, con las leyes y fueros de los Reynos de España. Y assi parece no solo superfluo, sino muy pesado yugo añadir sobre ellas el immenso peso de esos digestos y Codigos Imperiales. Hauia en la Republica Hebrea muchissimos preceptos: y quando Christo Redemptor nuestro los borro con su sangre, quedaron tan descansados y aliuiados con la ley de gracia, que no yuan predicando los Apostoles sino libertad. Y queriendo algunos obligar a los nueuos Cristianos, a aquellas leyes, se junto Concilio sobre ello: y dixo en el San Pedro que no era razon poner sobre nuestras ceruizes aquel pesado yugo de tantas leyes, que ni ellos ni sus Padres lo pudieron sufrir. Pues si esto se dixo de seyscientas leyes, que diremos agora nosotros de millares que hay en el derecho ciuil, que confunden los entendimientos de los hombres. Y assi dixo Cornelio Tacito, que lo que antes padeciamos con los insultos que se cometian, agora lo padecemos con tantas leyes. Por esto quiere S. Augustin, que las leyes sean pocas y constantes, porque siendo muchas se vienen a quebrantar por menosprecio, o por oluido, y mudadas *Acto. 15. Tacit. 4. Ann. Aug. epist. 119. cap. 19.*

çada dia causan turbacion y confusion en el pueblo. Y S. Tomas afirma, q̃ no puede ser buen gouierno el q̃ vsare de muchas leyes. Y el Rey Agesilao dixo, que donde hay muchas leyes, no puede dexar de hauer muchos delictos: porque puestas ante los ojos cāsan, y oluidadas se quiebran: y de lo vno y de lo otro, y de tropeçar en ellas a cada paso, se sigue el menosprecio. Quando los Reyes Godos desterraron estas leyes, ordenaron otras con acuerdo de los Grandes, y de los Perlados de España: y estas eran muy conformes a la tierra y al natural de la gente que la habitaua, que eran Españoles y Godos: y assi tomaron de las leyes de los vnos, y de los otros, y hizieron vn derecho comun a todos. Esta correcciō y recopilacion hizo S. Isidoro por ordē del Rey Eruigio el año 470. Sisenando hizo las leyes del fuero juzgo año 636. y otras otros en los cōcilios y en las cortes generales. Despues las mando recopilar el Rey don Alonso el Sabio en Castilla. Y los Reyes de Aragon y Nauarra han hecho otras leyes en sus Reynos, que bastan y sobran para el buen gouierno de España. En defeto destas leyes y fueros, quisierō que se juzgase por buen arbitrio, siguiendo en esto al Filosofo, que dize que bastan pocas leyes para las cosas graues; y que las menores vale mas dexallas al arbitrio del Iuez; no obligandole a que en defeto de las leyes del Reyno, recurra a la razon natural escrita en las leyes Imperiales, y en las de Platon, y otros Sabios, como lo interpretan algunos modernos: porque eso seria obligarnos a todas las leyes estrangeras en defeto de las proprias, lo que nunca le paso por la cabeça a nuestro Rey y Legislador don Iayme, ni a sus sucesores: sino que siga el Iuez su propria razon, sino se le ofreciere

S. Tho. 2. 2. q. 105. a. 1.

Alias Enrico.

3. Polit. 11.

Cerdan in suo verilo-quio.

ciere otra mejor. Porque parecer es de muy graues Dotores, que aunque las leyes del Reyno sean defectuosas, y que no determinen bien lo que en particulares casos se ha de hazer: con todo eto no se deuen introduzir leyes estrangeras por buenas que sean, sin muy grande necesidad, o vtilidad. Y esta introdució no es bié se haga por los Aduogados, ni por los Iuezes inferiores sin decreto de los Supremos.

D. Dionis. Cart. de reg Princ. lib. 3. a. 17.

Arriba en el cap. 21.

La quarta razon para hauer de desterrar las Leyes ciuiles Imperiales es, ser muchas dellas contrarias entre si, o abrogadas: de lo qual resultan muchos daños a la Republica, como a otro proposito lo dize el Dotor Cerdan en su veriloquio. Vno dellos es, perder los Estudiantes tanto tiempo en su estudio y sin prouecho, pues muchas dellas, ni estan en vso, ni pueden ponerse por hauer leyes Reales en contrario. Y assi seria mucho mas prouechoso estudiar las leyes del Reyno, por las quales han de juzgar y acõsejar toda su vida. Otro daño es, q̃ con su multitud y contrariedad cõfunden los entẽdimientos de los Letrados, y de su confusion dellos se sigue la confusion del derecho de los litigantes, y de todos los negocios que tratan: de tal manera que acontece muchas vezes, ser muy claro el derecho de vna de las partes a juicio de quantos hombres desapasionados lo consideran con solo su buen entendimiento, sin otras leyes: y puesto en poder de algunos Aduogados, bueluẽ lo de dẽtro a fuera, y buscan Dotores y Leyes de su parecer: y si las hallan del contrario las dexan; o las interpretan de suerte q̃ quede escurecida la verdad, para entretener la lite, y destruir a los Litigãtes. Y porq̃ no parezca q̃ hablo por mi antojo, ni q̃ digo cosas nueuas contare dos casos notables que sucedieron a Baldo

Cerdan cap. 16.

Cõtra causidicos vide Rodericum çamorẽ. in speculo humanæ vitæ lib. 1. c. 18. & Burgos de Paz in prohemio relect. ad l. 3. Tauri. n. 186.

D. Bonifa. c.47. et 48. asseruatur hic liber M.S. in archiuis Portæ Cœli, et Vallis Christi.

mas ha de docientos años, porque mal viejo es este, y los refiere el Bienauenturado Padre don Bonifacio Ferrer, hermano de San Vicente Ferrer, y General de la Cartuxa, en vn tratado que escriuio a Bernardo sobre la cisma que huuo en aquellos tiempos. Dize pues, que estando en Perosa donde hauia estudiado derechos, supo que Baldo dẽtro de tres meses hauia escrito dos alegaciones en derecho cõtrarias sobre vn mismo caso, prouando la vna parte y la otra con fortisimas razones y leyes, y las dio assi firmadas de su nombre y sellalas con su sello, diziẽdo de cada vna, que aquella era la verdad que se deuia tener. Si esto fuera vna vez, y en negocio particular, pudieramos escusarlo con dezir, que quiso hazer ostentacion de su ingenio y habilidad. Pero escriue el mismo Padre, que hizo lo proprio en el mas grauisimo negocio de la Iglesia y mas vniuersal, que era el de la Cisma. Y assi dize, que estando Baldo en Perosa su patria, escriuio vnas muy largas alegaciones en derecho sobre la cisma de la Iglesia, que se acabo en la eleccion del Papa Martino V. Y quando en aquellas grandes rebueltas y parcilidades de Italia le fue forçoso hauer de salir de Perosa, y yr aleer por otras ciudades, hizo otras alegaciones cõtrarias a las primeras, deshaziẽdo quanto en ellas hauia escrito y prouado. Mas podriase dezir a esto, q̃ si escriuio en contrario, fue porque hallo despues la verdad, que antes no entendia. Pero su cõfesion nos desobliga de hauerle de escusar en nada. Porq̃ mostrãdole las primeras alegaciones, si las conocia, Dixo sin empacho assi, mias son de eso os marauillais? Considerad en q̃ señorio viuia yo entonces quando las hize: y en que señorio estoy agora, y cesara la admiraciõ. En fin que no quiere Baldo que

nos

nos admiremos de verle interpretar las leyes a su gusto, hoy en vn sentido, y mañana en otro; hoy por la verdad, y mañana por la mentira. Estos ingenios son los que leuantaron la cisma en la Iglesia con sus opiniones versatiles, y la conseruarõ tantos años, por sus particulares intereses: y assi no hay que marauillarnos de ver lo que hoy hazen. No pretendo concluir que todos los Iuristas son como este, aunque es vno de los Principes de està facultad: porque tiene Dios guardados muchos, y muy buenos, que por la vida no haran a sabiendas vna sinrazõ, y estuuiera hoy sin ellos desterrada la verdad, y la justicia de las Curias Christianas, como lo està de las paganas. Sino que lloro mucho que haya a bueltas dellos tantos malos, como en las demas artes y oficios, que verdaderamẽte son peste de la Republica: porque hazen de las leyes lo que quieren, y escurecen el derecho claro de los litigantes. Conocio esto muy bien nuestro Rey y Emperador Carlos, el qual dezia: que parecia muy bien estar los Principes acõpañados de hombres doctos: y que era muy vtil la compañia de los Letrados a los Principes que son virtuosos, pero muy perjudicial a los que son malos; porque para todas las cosas que los Principes quieren hazer, hallan luego vna ley, o vna historia cõ que se lo aprueuan: y si el Principe es de flaco juycio, no sabra resoluerse, ni escoger lo que mas conuiene al Reyno. *Sansouinus de dictis, & fact. Caroli V.*

Trabajan mucho algunos claros ingenios en prouar, que no hay antinomia en derecho, y esto ninguna necessidad tiene de prouança: porque el derecho ninguna contrariedad tiene con el derecho, sino con el tuerto: ni es posible que la buena razon natural sea contraria a si mesma. Las leyes si que pueden ser

Decius in l. in toto, ff. de reg. iur. Nauar. lib. 3. consil. 42. nu. 3. de regula et cõs. 1. de cõuers. coniugat.

contrarias, y lo son muchas, o por ser de Legisladores de contrarios entendimientos, o por ser contra otras leyes superiores, o por estar con nueuas leyes corregidas, y mudadas del todo. No es assi de la Filosofia, y de la razon natural, que jamas se muda, ni se altera con los tiempos, ni hay ley q̃ preualezca contra ella. Y assi es mucho mejor que los professores desta facultad se exerciten desde el principio en las escuelas de la ley natural, que es la ley de razon: y se enseña radicalmente en la filosofia diuina y humana. Y puesto que por algunas razones a su Magestad bien vistas, no conuenga quitar del todo el estudio de las Leyes ciuiles imperiales en las escuelas de leyes; sino que se exerciten tambien en ellas los ingenios: sea esso para saberlas; pero no para alegarlas en juicio, ni para juzgar por ellas, mas que si fuessen leyes de Platon, o de Licurgo, o las leyes judiciales de los Hebreos, que ninguna dellas vale, ni tiene agora mas fuerça de quãto estan fundadas en vna buena razon natural, porque sola esta razon toman los Franceses y Venecianos de las leyes imperiales. Dirannme, que tãpoco se alegan hoy las leyes imperiales en juicio, sino como vna buena razon. Respondanme agora, pues porque se leen en las escuelas con tanta solemnidad, y con tan auentajados salarios? Basta pues passar por ellas los ojos en casa sin tanto estruendo y aparato de Catedras.

§. III.

In suo verilog. c. 16.

Tratando del mal que haze en la Republica tanta multitud de leyes, el Doctor Cerdan por la experiencia muy larga que tiene en muchos años de aduogacia, y despues Oydor en esta Chãcilleria de Valencia, dize que las muchas, y el ser algunas dellas ma-

las

las, son causa de los muchos pleytos que hay, de tantos libros como cada dia salen de su facultad. Y que el Emperador Iustiniano para atajar la multitud de los pleytos, y su prolixidad, mandò reduzir los tres volumines de las leyes en vno. Han pasado de la dicha reducion aca mas de 1300. años: y por hauer sucedido despues tantos casos, y tan diferentes, se han hecho en cada Reyno muchas otras leyes particulares, sobre las quales han escrito muchos: y no ha sido posible dexarse de contradezir los vnos a los otros en infinitas cosas. Y como es facultad de casos particulares, que aunque tenga reglas generales, son tantas las ampliaciones, y restricciones, y falencias que de las mesmas leyes se sacan: que la conclusion que se tomò por regla general, viene a ser caso tā particular como los demas. De manera que no hay caso que no tenga su contrario; ni ley, ni disposicion, sin otra que del todo no le parezca contraria. Y assi dize, que no podemos negar ser muy grande confusion andar metidos con tanta diuersidad de pareceres. Y si queremos dezir verdad, es de manera, que en sus casos bien estudiada vna dificultad, nos hallamos tan confusos, que apenas sabemos qual de las opiniones sea la mejor, y mas segura. Y aunque los Dotores de esta facultad han trabajado tanto, y tan de veras en concertar, y conciliar opiniones, es el derecho tan ancho, y tan estendido por las deciliones de tantos casos particulares de ley, que no hay cosa, ni caso que no se pueda interpretar a dos sentidos diferentes, y a vezes a muchos, que turban los entendimientos de los hombres muy letrados. De manera que las leyes que se hizieron, y han de seruir para atajar pleytos, y abreuiarlos, obran efeto contrario, pues los mul-

Idẽ Cerdan cap. 22.

tiplican y alargan en gran destruicion de la paz, y sossiego de los moradores de España, y en notable confusion y escandalo de los simples, y aun de los entendidos; q̃ consultando cada dia a los Aduogados y Iuezes, y ofreciẽdoles vnos mesmos papeles con el caso cierto y claro; lo determinã diferentemẽte cada qual de los Aduogados y Iuezes, con la ocasion de tantas leyes, y opiniones de Dotores q̃ sobre ellas escriuen. Y hauemos visto en muchas ocasiones y negocios, q̃ en vn tiẽpo se ha tenido por comun opinion vna conclusion, y en otro tiẽpo la contraria. Y aun en vn mesmo tiẽpo vemos q̃ se dan sentencias reales contrarias vnas de otras en vn mesmo hecho. Por lo qual tienen ya los hombres por cosa de ventura alcançar vna sentencia en fauor, por no hauer cosa cierta por razon de las dichas opiniones cõtrarias. Todo esto dize aquel Oydor, q̃ por la esperiẽcia q̃ tiene, y por hablar en cosas de su facultad, y saber los engaños y trapaças que cada dia se hazen, se le deue mucho credito en esta parte.

Pues como sea esto de los pleitos vna de las mayores pestilencias q̃ hay en las Republicas, que consume junto con las haziendas la salud y la vida, y destierra la paz del alma cõtra la buena correspondencia q̃ deuen tener entre si los deudos y conciues: conuiene sumamente, q̃ por orden de su Magestad se diese algun buen asiento en ello. Negocio es cierto arduo y q̃ muchos Principes lo intentaron, y en q̃ grãdes ingenios se han desuelado: pero hallanse en este laberinto mas cabos y rebueltas q̃ en el de Creta. Porq̃ quando vno se piensa tenello ya remediado con sus traças, halla de nueuo tantas dificultades, q̃ lo traen al retortero, otra temporada. Fatta la lege, inuenta la malitia; como dize

mo dize

mo dize el Italiano. En ordenando vna cosa buena, luego la contramina la malicia humana: y donde le prohiben vn modo de pecar, halla luego quatro. Quitar q̃ no haya pleitos, es impossible. Porq̃ si en el pueblo antiguo de Dios por aquellos quarenta años q̃ viuio en el desierto, donde no tenian q̃ pleitear por heredades, ni por casas, ni por el pan, vino, azeite, o carnes, ni por herencias, o legados, o dotes de mugeres, ni por el vestido, o calçado, ni por otras mil cosas de q̃ entonces carecian, o no hauian menester, fueron con todo esso tantos los pleitos q̃ cada dia tenian, que no podia Moisen determinarlos, sino q̃ huuo de darles muchos juezes, q̃ los oyesen: q̃ mucho q̃ los haya agora, q̃ todo quanto vemos ohimos y tocamos es como vna semilla de pleitos y pendẽcias? Permitelos Dios para nr̃o exercicio, porq̃ merezcamos algo con las molestias q̃ sufrimos de nr̃os proximos, quando nos injurian, o nos quitan lo q̃ es nr̃o. Assi q̃ lo q̃ se desea y pide, no es q̃ no haya pleitos, sino q̃ se procure q̃ no haya tantos, y q̃ no sean tan largos. Pensarõ remediar esto los Romanos, cõ imponer tributo en los mesmos pleitos, tomando de diez vno; q̃ era la decima parte del valor de la cosa sobre que se pleiteaua en los juizios particulares, y la quinta en los publicos. El Emperador Caligula tomaua la quarentena parte. El Rey Carlos IX de Francia mando depositar dos ducados; q̃ los hauia de pagar el condenado, y en España hay leyes semejantes para en grado de apelacion: pero nada desto quita los pleitos ni los abreuia; porq̃ qualquiera de las partes piensa tener tanta justicia, o engañada de sus Letrados, o precipitada de su porfidia, q̃ gastara toda su hazienda por salir con la suya; y a vezes por cosa de ninguna importancia. De manera q̃ los reme-

Ioan. Chokier in suo Thesauro politicorũ aphoris. lib. 2. c. 4.

dios se deuen aplicar cótra la auaricia de los Aduogados, y Escriuanos, y Procuradores, y contra el teson destos ligantes.

Contra los primeros, sienté algunos: que fuesen reduzidos a cierto numero, assi los Aduogados, como los Escriuanos y Procuradores: porque siendo pocos, seran ricos; y sera menos poderosa en ellos el auaricia para defender causas injustas, que en los pobres la necesidad de hauerse de sustentar con pleytos justos, o injustos. Otros sintieron, que con determinar con autoridad real los salarios que se deuẽ dar a los Letrados y Procuradores, segun el valor, o calidad de la causa que se trata, siendo justa, seria esto remediado. Pero el Duque Galeaço de Milan juzgò, que se remediaria mejor con ahorcar a los q̃ defienden causas injustas. Porque sabiendo que hauia en la Ciudad vn letrado tã agudo y cabiloso, q̃ hazia lo que queria de los derechos de los litigantes en pro, y en contra; lo mando llamar vn dia, y le dixo: sabras que yo deuo a mi panadero cien ducados, y querria no pagarselos: podriasme tu defender, y alargar el negocio. Respondio que si, de muy buena volũtad. Entonces el Duque oyda su confesiõ de su proprio delicto, lo mãdo ahorcar. Si esto se hiziese de quando en quando, temerian todos de defender causas injustas. Y quando cõ ellos se procediese con mas blandura, seria justo priuarlos de sus oficios, y hazerles pagar a la parte ofendida los gastos del pleyto, que assi como assi deuen en conciencia, como lo disponen los fueros deste Reyno: y aun quiere q̃ pague el aduogado los gastos del pleito en que le dieren tres sentencias en cõtra. Porque no se arrojarian a emprender causas injustas, si viesen que se castiga este delicto, como estos años se ha principiado

Tacit. Ann. lib. 11.

Choxi. ibidem.

Fori lib. 2. tit. 6. cap. 8. & 9.

piado a poner en platica en el Consejo Real de Aragon contra vn Letrado de Valencia, que injustamente patrocinaua a los vecinos de cierto lugar contra su Señor. Otro remedio para abreuiar los pleytos da vn grande Iurisconsulto, y es, que se guarde la forma del derecho en los pleytos, en especial en la contestacion de la lite. Digno, dize, seria de triumfo, quien pudiese persuadir a los que tratan las causas forenses, que contestasen el pleyto, y inquiriesen el estado, y punto principal de la causa que se trata: porque esto solo seria de mucha importancia para abreuiar los pleytos. Mas defiendense con vna mala costumbre, y es, que proponga el actor su negocio con muchos articulos, a los quales el reo haya de responder, negando vnos, y afirmando otros; y boluiendole a replicar con otra multitud de articulos, a los quales deue responder el actor en la propria forma. Desta manera van contendiendo los litigantes, y prouando sus articulos, con lo qual se confunde la causa principal, de tal manera, que ni los Aduogados, ni el Iuez entienden en que estado està el negocio, o qual sea la question principal, o la accesoria: y assi se les pierde sin prouecho el tiempo: crecen los gastos, indignanse contra si mismos los litigantes; y de cansado el que tiene buen derecho, lo dexa perder del todo. Tal es la mala costumbre que se ha introducido, y la que tiene engañados a los que se ocupã en la practica del derecho desde que la comiençan. Hasta aqui son palabras de Vigelio, que tambien repruena tantas dilaciones como se dan para replicar, y duplicar, y triplicar, contra el estilo de los Iurisconsultos antiguos: que es lo que se quieren los tramposos para nunca pagar.

Nicolaus Vigelius de litis cõst. in calce lib. de dialect. iuris.

Alar-

Alarganse tambien los pleytos, y determinanse mal, quando se le ofrece al Iuez el derecho controuerso, que es el que consiste en opiniones de Dotores. Nunca tanto padecio la Republica cō esto como agora: porque siendo que cada dia escriuen muchos, q̄ assi como cada vno es de diferēte juyzio, assi tiene opiniones diferentes: son tantos los entendimientos q̄ dan a las leyes, que hazen tambien derecho controuerso al cierto, y determinado por la ley. Y assi seria bien que en estas dudas, y dificultades, y diuersidad de opiniones, consultassen los Iuezes inferiores con el Principe en su Consejo Supremo, para con mas breuedad, y certeza concluirlas. Esto les mando aquel santo Legislador del Pueblo Hebreo, diziendoles: que determinassen solamente las cosas claras, y faciles, y que le traxessen a el las mas dificiles. Assi dize aquel Iurisconsulto que lo dispone tambien el derecho ciuil, y que se hazia en tiempos antiguos: y añade, que si hoy se hiziesse, no nos daria que hazer el ius controuerso, Porque gustando aquellos Señores, con cuyo acuerdo su Magestad haze, y declara el derecho, de mandar boluer esto en vso; se podrian con breuedad determinar los pleytos, que las opiniones de los Dotores hazen inmortales; si junto con ello encargassen, y mandassen a los Iuezes, que abreuien los pleytos, pues les toca de oficio abreuiarlos, como lo dize vna ley. Y es cosa cierta, como en otra ley se dize, que si Iudices noluerint, nullus tam audax inuenietur, qui possit inuito iudice protelare litem.

Deuterō. 1.

Idem Vigelius in methodo iur. contro.

l. quidam in fi. ff. si cert. pet. l. properandum, §. sed omnes, C. de iudiciis.

Para remedio de lo segundo, cōtra la obstinada voluntad litigiosa de las partes, se ha de considerar primero si son deudos, o estraños; y entre deudos dentro del septimo grado no se deuria permitir litigio, como santa-

Chokier. ibidem.

ſantamente ſe guarda en Parauia Ciudad de Italia, y lo tiene por fuero eſte Reyno de Valencia, no permitiẽdoles pleitear delante de los Iuezes ordinarios, ſino que nombran arbitros que los auengan y compongan. Y para los que nunca ſe ſoſiegan con la ſentencia de los arbitros, ſe podria conceder que nombraſen por ſegunda otros arbitros quitada toda otra apelacion, o recurſo. Mas para que ni entre los eſtraños haya tantos pleytos, le parecio al Rey Luys XI. de Francia, que ſe taſaſen las cauſas ſobre que ſe huuieſe de pleitear por eſcrito; y lo demas ſe determinaſe de palabra ſin eſcritura alguna. En las Cortes de Valencia del año 1564. ſe ordenaron muchas coſas buenas para la breue expedicion de las cauſas; en eſpecial, que la ſentẽcia ſe dieſe dentro de quatro, o cinco meſes. Por leyes de Aragon ſe abreuian mucho los pleitos, porque ſon obligados los Iuezes a ſentenciar y determinar la cauſa ciuil, o criminal dẽtro de cinco meſes. Mas deſtruyeſe eſta ſanta ley con la licencia que tienen los litigantes, de poder prorogar eſte termino al Iuez. Porque aunque eſto ſea neceſario alguna vez para mejor examinar el proceſo; pero algunos puede ſer que ſe deſcuyden, o no quieran trabajar con eſa confiança de que las partes les daran quantos terminos les pidieren, ſo pena que ſi no los dan, indignan al Iuez: y el Iuez indignado no puede daros buena ſentẽcia. El año 1600. en vna cauſa criminal pidio vn Iuez al reo que le dieſe mas tiempo para ver ſu proceſo: mas el, o por eſtar canſado de eſtar en la carcel, o por parecerle que no le conuenia darſelo, ſe lo nego. Reſpondio el Iuez, pues ahorquenlo; y aſsi ſe hizo. Si el plazo que el Iuez pedia, fuera limitado por la ley, de q̃ las partes no pudieſen

Fori. lib. 2. tit. 2. c. 3.

Philipus de Cominis.

C. 46. & 63. Fori.

sen prorogar los terminos mas que por tres,ò quatro meses, no se indignara el Iuez contra alguna dellas. Y sabiendo que no hauia ya mas prorogacion, trabajaria,y estudiaria por dar la sentencia a su tiempo,por no caer en la pena de la ley, que deuria ser muy rigurosa,y que la instase el Fisco,porque ningun particular se atreuera a hablar.

Para abreuiar las lites, este que se ha dicho parece vno de los buenos remedios. Mas para que no fuesen tantas, o que no las huuiese, lo que mucho deseò el Papa Sixto V. que ocupado de la muerte no lo puso en execucion; fue a lo que se conjectura, que se hiziese vna junta de hombres de ciencia y conciencia, para que oyesen los litigantes, y determinasen con breuedad sus diferencias, o las compusiesen amigablemente. Si esto no pareciese tan facil de recabar del pueblo,podriase alomenos ordenar,q̃ en todas las Chancillerias y Audiencias huuiese vna Sala de tres,o quatro personas,ante quienes pareciese qualquier que de nueuo quisiese començar algun pleyto; y presentase su negocio en hecho y en derecho. Los quales Iuezes hauiendo tambien oydo la parte contraria, procuren de componer,y concordarlas dentro de tres meses: y no queriendo estar a la concordia alguna de las partes, declaren entonces los Iuezes si tiene justa causa de litigar. Dandola por justa, le concedan licencia en escrito para pleytear; sin la qual licencia, no pueda Iuez alguno oyrlos,ni dexallos pleytear: y esto se entiende entre personas estrañas. Mas entre deudos dentro del septimo grado,no conuerrnia darles esta licencia para pleytear, sino que los dichos Iuezes los oygan, y compongan dentro de tantos meses; y que no puedan las partes prorogar este termino, sino por tres

meses

meses mas; y que de esta sentencia arbitral entre los deudos, no haya apelacion, sino para la otra Sala; en la qual se haya de concluir el negocio dentro de cierto termino. En las demas Ciudades y Villas donde no hay Audiencia Real, podria nombrar para esto el Visrey, o Corregidor tres personas que hiziesen el oficio de aquellos Iuezes de la Sala de la Concordia. Hauida pues esta licencia para pleytear entre estraños, sea obligado el Iuez ante quien se litigare, de cōcluir el negocio por sentencia difinitiua dentro de seys meses sopena de priuacion del oficio, y que las partes no le puedan prorogar el termino sino por cierto, y limitado tiempo.

Para que con esta breuedad pudiesen los Iuezes cōcluir los negocios q̃ tienen entre manos, era necesario releuarlos del trabajo que tienen, en hauer de reboluer, y estudiar tanta infinidad de leyes, y darles ya determinado qual de las comunes opiniones deuen seguir. Iulio Cesar quiso recopilar todas las leyes ciuiles, tomando solamente las mejores, y mas conuenientes, que por ventura lo huuiera hecho mejor que Iustiniano. El mismo pensamiento tuuo Ciceron en el libro que hizo de Iure Ciuili in artem redigendo. Mas los Principes, y las Republicas han añadido despues aca otra infinidad de leyes, y fueros, y con ellos mayor trabajo a los Letrados, y confusion en los negocios, haziendolos interminables. Siruase pues su Magestad, de mandar ver, si conuernia que se hiziese vna junta de tres Oydores, vno del Consejo de Castilla, otro del de Aragon, y otro de Portugal, q̃ fuesen Presidentes de esta junta: y con ellos tres Dotores Catedraticos de las mas insignes Vniuersidades de España; y tres Aduogados, cada qual de vno

destos

de estos tres Reynos, o Coronas; que libres de otros negocios, tratasen cada dia de mañana y tarde de esto con vn Secretario, y recopilasen las leyes de que se deue vsar en toda España, dexando juntamente a cada Reyno algunos de sus fueros particulares. Y acabado este trabajo, començasen de nueuo otro no menos importante, en reconocer todas las opiniones comunes, y mas comunes, y singulares; y con autoridad real declarasen, quales deuen seguirse en aconsejar, y juzgar: y que todos los Iuezes inferiores, y Superiores, y Aduogados, se rigiesen por ellas so granes penas.

§. IV.

La otra aduertencia es, acerca del orden que se podria tener en enseñar, y aprender esta Ciencia Legal y Canonica, que sino se haze por decreto de su Magestad, es por demas tratallo con los Retores, y Dotores de las Vniuersidades.

Salidos los Estudiantes de la Gramatica (y con mejor examen del que se haze en algunas partes; porque muchos no saben bien leer, ni construir, y se meten luego a oyr Ciencias) no deurian ser admitidos en las Escuelas de Canones y Leyes, sin que primero oyesen vn año la facultad que los Paripateticos llaman Logica, y los Estoicos Dialectica. Y porque acaben en menos de vn año la Logica, seria necesario que por orden de su Magestad la abreuiasen dos, o tres personas doctas, quitando della muchas sofisterias, y questiones inutiles. Importa que comiencen todos por esta arte, porque desbasta mucho la ruda juuentud, auiua los ingenios, e ilustra los entendimientos para saber tratar qualquiera cosa que se ofrece. En ella se enseña a difinir, diuidir, y argumentar: y se

muestra

muestra como se ha de dicernir lo vero de lo falso, y escudriñar la verdad, soltar las dificultades q̃ se ofrecen en todo lo que se trata; declarar las cosas dudosas, y rechaçar las razones aparenres y sofisticas. Es en fin la Dialectica vna arte general que habilita al hombre para todas las artes y ciencias que quisiere despues aprender.

Conuiene tambien muchisimo q̃ despues de la Dialectica oyan otro año Filosofia Natural y Moral: porque como dize Ciceron, es madre de todas las artes, guia que endereça los caminos desta vida, maestra de las buenas costumbres, y inuentora de las virtudes y de las leyes de bien viuir. Porque la parte que llaman natural que se puede leer por la mañana, declara el orden que tienen los cielos en sus mouimientos, el concierto de los Planetas, en medir los tiempos y diuidir el dia de la noche; las calidades de los elementos; la subordinacion con que las causas inferiores, obedecen a los superiores sin quebrantar las leyes puestas por su Criador. De aqui aprende el hombre a admirarse de la prouidécia Diuina, y a temer y obedecer a este gran señor, y a los Reyes y Potestades superiores, q̃ gouiernan el mundo; y a gouernar a su imitacion con justas leyes y saludables cõsejos los otros hombres que le son inferiores. La otra parte de la Filosofia que se dize Moral, y se puede oyr de tarde, enseña por los principios de la ley natural todo esto: como nos hayamos de inclinar a Dios y seruirle: como se deua tratar con todos los hombres, y dar su justo a cada vno en toda manera de estado y gouierno, assi en la Etica que enseña a gouernarse hombre a si mesmo; como en la Iconomica que le enseña a gouernar su familia: y en la Politica, que le enseña a gouernar

Cic. tuscul. lib. 1. & 3.

uernar la Republica. Porque estos son los fundamentos de la ciencia Legal.

Salidos los Estudiantes de las escuelas de Filosofia, entran con buenos principios en las de ambos derechos. Porque la iurisprudencia, que aqui se enseña, no es tan facil, que la puedan los Dotores enseñar, o los oyentes aprender sin esta ciencia Filosofica. Y ante todas cosas conuiene quitar algunos abusos que hay en la licion de algunos Dotores, que no pretenden sino hazer ostencion de lo que saben en gran perjuicio de los Estudiantes. Porque de dexarlos que lean por su antojo, ha venido a introduzirse vn grande abuso en las escuelas de derechos por toda Italia, y España: porque en Francia mejor se lee y escriue. El abuso es este: que leyendo vna ley, o capitulo, o escriuiendo sobre el, se salen luego del caso, y se diuierten a otra materia, que no tiene mas que hazer con aquel titulo que de presente leen, que lo blanco con lo prieto: sino que asiendose de vna palabra, se deslisan por alli, dexando la materia principal del texto. De suerte que si tengo necesidad de ver vn punto sobre el juramento, o sobre el matrimonio, antes lo hallare en el titulo de Probationibus, o en el de Rescriptis, que en el de iureiurando, o de sponsalibus. Y si quiero ver algo de substituciones, lo porna Bartolo si se le antoja, en la materia de seruidumbres. Todo quanto hoy se lee y escriue en derechos esta con esta confusion y desorden. Esto procede primeramente de la vanidad de muchos, que por mostrar su ingenio, quieren meter en la repiticion de vna ley que trata de legados toda la materia de vltimas voluntades: y aun sino inxieren otras mas disparatas. Lo segundo procede de estar ya esto puesto en vso,

por

por el qual se van tambien los muy doctos, y de claro ingenio, aunque conoscan que es abuso y muy pernicioso: porque por ventura no tienen tanta autoridad que lo puedan deshazer. Lo tercero nace esto de estar mal asignadas las materias que se han de leer cada año, o de no estar en algunas partes asignadas. De aqui pues se sigue, que como el Dotor que ogaño lee el titulo de constitutionibus con la prolixidad acostumbrada, vee que no puede llegar al titulo de Rescriptis: toma ocasion de vna palabra que el texto diga de Rescriptis, o de Descomunion, para meter alli toda esta materia de Rescriptos y descomuniones. Porque los que se han de yr aquel año acabados sus cursos, se lleuen aquel emboltorio de camino bien, o mal digesto. Y desta manera piensan hauer hecho vna grande hazaña, si dan resumida toda la materia de Descomunion, o de Diezmos, o otra qualquiera en la lectura de Rescriptis. Otro abuso hay mayor, y mas dañoso, aunque no tan despropositado: y es querer leer a los Iustinianistas que son los que oyen Instituta, las materias de los Digestos, y Codigo difusamente tratadas: o en la Instituta Canonica las que de proposito se leen en las Decretales. La licion de Instituta deue ser breue y succinta, para solo declarar sumariamente las materias y terminos del derecho. Nunca los Filosofos leyeron en el Compendio la Logica: sino solos los terminos de su Arte: y eso es lo que los Iuristas deuen hazer en el Compendio de su Instituta. Y asi la podian leer toda en pocos meses, sin derramarse por las dificultades que apunta la Glosa, que no son de principiantes.

Remediados estos abusos, se ha de ver conque orden conuernia leer esta ciencia, para que mas aprouechen los oyentes. Y parece que no mandando otra cosa los Señores del Consejo, podrian los canonistas, y Legistas oyr el primer año vnas mesmas liciones de curso, por ser vno mismo el objecto de la ciencia Legal y canonica. Y assi deuen todos oyr demañana vna licion de Instituta Ciuil, y otra de Legibus, por el orden del Maestro Soto. Porque aqui se trata con metodo y fundamentalmente esta materia: y seria bien instituir dos Catedras en las quales solo se leyesen los cinco primeros libros de iustitia et iure, de Soto: porq̃ en el primero trata de la ley natural y humana; en el segundo de la diuina: en el tercero de iure que es el objecto de la justicia, y de la distributiua: en el quarto de la justicia commutatiua: y en el quinto de la injusticia q̃ nace de delictos. El Catedratico que de mañana leyese de Legibus, puede leer los dos libros primeros dõde se trata esta materia de Legibus: y el de la tarde los otros tres libros siguientes, donde se trata de justicia: y desta manera podran los Estudiantes cursar tambien por la tarde en vna licion de Instituta Canonica, y en otra de iusticia & iure.

Con estos fundamentos del primer año comunes a todos los Canonistas y Legistas, pueden despues oyr cada qual sus proprias materias. Y començar los Canonistas a cursar el año segũdo y tercero de mañana en decretales, y despues en decreto: y de tarde a la hora de visperas en vna de decretales, y en otra tambien de decretales a la hora que hoy se lee el libro sexto. Declarome mas y digo: que no diuirtiendose los Dotores a materias estrañas, pueden leer en tres Catedras todos los cinco libros de las decretales en

dos años. El de Prima puede leer en vn año el libro primero, y en otro el tercero. El de vísperas assi mesmo el primer año el libro segundo, y el segundo año el libro quarto. Desecha la Catedra de Sexto que no es de importancia; se puede leer en ella, y a la misma hora el primer año el libro quinto de las Decretales: y el segundo año la pratica Criminal, que es conueniente a las materias del libro quinto de las Decretales. Dixe que no hay para que tener catedra del libro Sexto; ni de las Clementinas: Porque como estos nueuos volumines esten con el orden de los libros y titulos que estan las Decretales; a quien en ellas lee el derecho antiguo, pertenece propriamente la declaracion del derecho nueuo que hay en el sexto, y Clementinas, y Extrauagantes. Y assi parecen superfluas estas catedras, con tal que los que leen las Decretales pasen cada año todo el libro que les esta asignado. Y al Doctor que leyendo el titulo de Rescriptis, se le ofreciere tratar de la descomunion, diga de palabra sumariamente lo que basta para entender el presente capitulo: y dexe lo demas para quien lee el libro quinto de las Decretales. Y si leyendo el titulo de officio delegati, se le ofrece algo de la materia de juramentos, diga lo que aqui ha menester, y lo demas guardelo para quando leyere el titulo de Iureiurando, por asentar cada cosa en su lugar: y no quiera hazer vna olla podrida de todas las materias del Derecho en vn pequeño texto: porque de ahi viene a estarse meses en vn capitulo, y no poder acabar en vn año la materia principal del titulo que se lee. Lo mesmo es de los Legistas, porque si ellos guardasen la forma de leer que les da el Emperador Iustiniano en el Proemio de los

Digestos, sin derramarse por sus antojos; podrian muy bien leer todo el derecho ciuil en cinco años, o las leyes del Reyno, que es lo que mas conuiene. Boluiendo pues a los canonistas, me parece que quien huuiere oydo en dos años la Logica y Filosofia, y despues vn año de las dos institutas, & de iusticia & iure: y finalmente otros dos años de decreto, y decretales, y en ellos todos los cinco libros como se ha dicho: merece muy bien el grado de Bachiller, y mejor que los que hoy se graduan con cinco años de curso en la forma que agora se lee. Porque sabe vno mas, y mejor sabido con buenos fundamentos en tres años, que otro sin ellos en cinco. De los legistas no digo mas de lo que tengo dicho: y por ventura no conuiene que se lean las leyes Imperiales por las razones propuestas; si no es que para exercitar los ingenios de la iuuẽtud se dexe alguna licion dellas: y sean de nueuo instituidas algunas Catedras de Leyes del Reyno: y otra para la pratica criminal.

Capit. XLII. De lo mucho que se ha de mirar en las elecciones de los oficiales publicos: y de su residencia.

Resta ver agora que tal ha de ser la persona que para el oficio es prouehida. El Emperador Seuero aunque era Pagano, pero no tan contrario a nuestra santa ley, que no tomase algunas de las buenas costumbres Cristianas

que le agradauan: y vna dellas era cerca del orden que se tiene en la prouision de las dignidades Eclesiasticas. Pues a imitacion nuestra, quando queria embiar Presidente, o Gouernador a alguna Prouincia; mandaua poner el nombre del prouehido donde lo leyese todo el pueblo: para que los que del supiesen alguna falta, que lo hiziese inhabil, o indigno del oficio, viniesen a manifestarla: y dezia que assi lo hazian los Cristianos con los que se hauian de ordenar de Sacerdotes. Quan santa sea esta costumbre, y quan digna de ser imitada de todos los Principes, y Senados, en las prouisiones que cada dia hazen de oficios Eclesiasticos y seculares; ella mesma lo dize, pues conuencidos los Paganos de su bondad, la confiesan por tan santa.

Las prouisiones que se hazen de los oficios, o beneficios Eclesiasticos pueden ser por vna de dos vias, o por las dos. Vna es nombrando, o eligiendo, o presentando al Papa, o al Obispo cierta persona para que del reciba la confirmacion, o colacion. Pues los que assi nombran, o eligen, o presentan para dignidades, oficios, o benaficios curados son obligados en conciencia so pena de peçado mortal, a nombrar, elegir, o presentar al mas digno; como lo determina el Concilio de Trento. La otra via es admitiendo, o aprobando, o confirmando al que por aquellos es nombrado, elegido, o presentado: y en este caso basta que este tal sea digno para poderlo confirmar licitamente: pero siendo dos, o tres los presentados no basta confirmar al digno; sino al mas digno destos, y no hallando digno a ninguno, los ha de desechar a todos. En esto de buscar al mas digno para estas prouisiones, no se ha de entẽder

Soto de iust. lib. 3. q. 6. at. 2.

Trid. Sess. 24. cap. 1. & 18. de reformat.

Abbas in c. constitutis, n. 7. de Ap.

que hayan de yr los Electores inquiriendo por todo el Reyno, o Prouincia los q̃ son dignos y mas dignos. Porque para proueer vn Obispado basta que se haga alguna diligẽcia y informacion secreta de las personas mas dignas que hay en el Reyno, o en la Corte, o Ciudad: y para Cura de vna Iglesia parroquial basta poner edictos: y de los que al presente se ofrecen hazer informacion de sus vidas, y costumbres, asiento, y discrecion, edad, letras, y experiencia: y despues hazer conferencia de las partes de cada vno, y elegir al mejor, no absolutamente al que es en si mejor; sino al que es mejor para esta Iglesia, o Monasterio, que ha menester Pastor. Vnas Iglesias han menester mas que sea docto su Perlado; otras que sea industrioso paraque las repare en lo temporal; otras que estan algo inquietas por hauer tenido Perlado de mala condicion, y mal quisto con todos, requieren vn Pastor benigno y tractable y grato a las ouejas: porque solo ser vno mas grato, y amado, es condicion que vence a letras, y a nobleza, y a otras muchas, como en lo demas sea suficiente. Para los beneficios simples no parece q̃ sea necesario escoger el mas digno pues basta el digno, mayormente si es tenue: saluo si hay opositores para vna buena prebenda; porque entonces agrauio se le haria al mas digno, dexandolo por el digno.

Abb ibidẽ n. 10. et 11. Caietanus in summa, vers. electio.

Soto vbi supra dist. sup. iuxta finem art.

Quãto a los oficios seculares, basta que vno sea digno y suficiente para los que prouee el Rey: como son el de Visrey, Gouernador, Baylio, Corregidor, Oydor, Presidente, Alcalde mayor, Alcaldes de Corte, y otros semejantes; aunque siempre es mejor darlos a los mas dignos y suficientes de los que al presente se le ofrecen, o pretenden los tales oficios. Que

no

no dexa de hauer alguna culpa en desechar al mas digno: puesto que no se le deua a el ninguna restitucion; sino a la Republica, siendo malo el oficial que le dan, en lo qual se peca mortalmente contra la justicia general que requiere que el oficial sea digno, habil y suficiente para lo que se le encomienda. Quantos destos pecados se beuen algunos pidiendo el oficio que no merecen, y los que ruegan por ellos, y los que consienten, sin acordarse jamas de confesarlos, ni de restituir los daños q̃ aquel hizo a la Republica. Ausadas que no faltara que hazer con ellos el dia del juicio. En las demas elecciones que los Ayuntamientos, Consistorios, o Consejos hazen de los oficiales de la Republica, que son para los oficios que los Ciudadanos acostũbran prouecr y distribuir entre si mismos, es necesario guardar las reglas de la justicia distributiua so pena de pecado mortal: y assi se han de prouecr de ordinario en los mas dignos, y mas bien quistos, y menos codiciosos: sino es que sean oficios de poca importancia. *Soto ibidẽ art. 4.*

Son estas elecciones de las cosas mas graues que se tratan en vn Senado; y para concluillas acertadamente, conuiene que no se precipiten y atropellen en el primer Ayuntamiento: sino que se de tiempo para informarse de la persona, o personas propuestas, o mas cõueuientes. Al tiempo de votar puede cada vno con zelo de caridad y de justicia, y lo deue assi hazer algunas vezes, si hallare, o supiere algun notable defecto, o impedimento, o ineptitud en la tal persona aduertirlo; pero con mucho tiento, por no deslustrar a nadie; si es posible. Puedese aduertir en particular al Principe, o Presidente, o a algunos principales del Senado con secreto; para que sin dar nota dello en *Trid. sess. 24. cap. 5. de Ref. Paleot. p. 4. quest. 2.*

publico, se desuie honestamente. Tambien se puede aduertir en publico, que hay otros mas dignos y benemeritos, y mas aptos para este oficio. Si los vicios de la persona propuesta en el Senado son secretos, q̃ ni escandalizan, ni hazẽ daño a la Republica, no se hã de echar alli en publico, ni por ellos se le ha de quitar el oficio: saluo si es de Cura de almas: porque quien sabe de vno que està en pecado mortal, no le puede dar el voto con buena conciencia: pero no lo ha de manifestar alli siendo secreto; sino reprehenderselo a parte. Mas siendo incorregible, y escandaloso, o teniendo algun graue crimen, o defecto que lo haga indigno, o inhabil para la dignidad, aunque no sea publico, o sino tal que se pueda prouar; entonces se ha de dezir en el Senado la inhabilidad de la persona, si por otra via secreta no se pudiere impedir su promocion.

§. I.

VNO de los mayores vicios, y que mas destruyen estos oficios publicos es el auaricia: y por esto lo notò a el solo el Espiritu Santo por boca de Ietro, que hablando con Moyses le dixo, que los Iuezes y Prepositos que nombrase, fuesen limpios deste vicio. Crece la codicia con la mesma abundancia, y con el manejo de las riquezas: y asi es indigno vno por poco que este vntado deste vicio, sino tiene muy buena conciencia. El auaro no quiere el oficio para seruir con el al Rey, y a la Republica; sino para chuparles toda su substancia. Inuentan muchas vezes los codiciosos en la Republica nueuas obras, y embaxadas, y Administraciones sin proposito ninguno: por solo te-

Exodi. 18.

ner ellos algunos prouechos de salarios y dietas costosissimas, y por vender bien sus mercadurias. Sobre lo qual hauria de hauer muy rigurosa residencia, y hazerles pagar a ellos de proprios lo que impertinétemente hizieron gastar a la Republica. Conuiene tambien que los oficiales publicos no sean mercaderes, ni tratantes, ni arrendadores, ni pobres de su patrimonio. Aristoteles trae vna saludable ley de los Tebanos: por la qual mandauan: que el mercader que diez años antes no huuiese dexado el trato, no pudiese tener oficio en la Republica. En Valencia hay algunas leyes semejantes a esta. Los oficiales no han de pretender salir ricos de los oficios; sino con mucha gloria de hauerlos bien administrado, aunque salgan pobres. Porque la pobreza es muy gloriosa, y testimonio de gran bondad, y de grandeza de animo, en quien tiene las manos en la masa para poder pelliscar riquezas, y no lo haze. Epaminondas Tebano, hauiendo ilustrado la Patria con tanta gloria bellica, hizo tan poco caso del dinero, que no huuo con que enterrarlo, si la Republica no lo proueyera. Lo mesmo se cuenta de Agripa Romano, y de otros. En especial pone admiracion lo de Paulo Emilio: porque de aquella gran suma de oro y plata, y otras grandes riquezas, que en la vitoria de Persen Rey de Macedonia hauia ganado, no quiso tomar vn real: sino que se pusiese todo en el erario publico: y de todo eso, y de quanta riqueza saco de España, no huuo en su almoneda con que pagar a su muger la dote.

3. Polit.

Aora

§. II.

AORA demos fin a este capitulo, que muchos lo desean: pero sera con esta ley importantisima, para el bien de toda España, y acrecentamiento del patrimonio Real, y es: Que de la manera que el Fisco de la camara Apostolica haze inuẽtario de los bienes que tienen los Obispos, para que quando mueran se sepa lo que antes tenian de su patrimonio: assi conuiene que el Fisco de la Magestad del Rey nuestro Señor mande hazer inuentario por medio de los Bailios y procuradores de las rẽtas Reales, de todos los bienes que tienen los que de nueuo fueren proueidos en qualquier oficio; assi de los que llaman oficios reales; como de los oficios de la ciudad, y del Reyno, siendo perpetuos, o de largo tiẽpo; y q̃ acabado el tiempo del oficio, o de la vida, o de cinco en cinco años, sea su hazienda reconocida por el dicho inuentario. Y hallandola acrecentada no mas de en vn tercio, se le dexe toda libremente: poro todo lo q̃ de ahi pasare, sea del Fisco, como cosa robada al Rey, o al Reyno, o a la ciudad, o a sus vecinos. Que bien mirado, no es poco hauer aumentado su hazienda vn tercio mas, y sustentado su casa honradamente. Yo seguro que con esta ley no medrarian poco las rentas reales: y quando ellas no medrasen, medraria la justicia y la verdad, dexando muy desmedrada el auaricia. porque justo es que sean con esta fuerça exprimidas las esponjas que beuieron con demasiada codicia lo ageno. El mayor tirano que hay en la Republica es el oficial mas codicioso y desalmado; y para este, como es tan honrado, y tiene nombre de Oficial Real, o Ciuico, no se halla ningun otro Alcalde, Ministros, y

Algua-

Algnaziles que se le atreuan, sino el Rey, y los de su Consejo. Disimulando con este, viene a tanto engrandecimiento, que despues tiembla la mesina justicia de acometerle, y a vezes no puede. Y el vicio aquel cobra tantas fuerças con el vso, que habituandose los vnos a hazerlo, y los otros del pueblo a verlo, viene a no darles en rostro, y a no tenerlo por tan gran delito. Antes nunca falta quien lo juzgue por honesto, viendolo que es prouechoso, y muy honrado de todos: y quien tenga tambien por muy honrados y felizes, y por Padres de la Patria a los que andan en semejantes tratos; y por viles a los ladroncillos hormigueros que afrentan cada dia. Por esto dize S. Augustin, que los grandes, y horrendos pecados, quando estan ya puestos en costumbre, pensamos que son pequeños, o ningunos. Y escriue al proposito el mesmo Santo vn cuento muy donoso que le acontecio a Alexandro Magno con vn Diomedes: Era este vn gran Cosario, que robaua por la mar lo que podia; y trayendolo vn dia preso delante de Alexandro, le dixo: Porque inquietas la mar? Y tu, le respondio, porque inquietas la tierra? A mi me llaman ladron, porque robo con vn pequeño nauio: y a ti que robas con vn grande exercito te llaman Emperador. Si cogieran a Alexandro, como a mi, fuera ladron; y si mandara Dion, como Alexandro, lo llamaran Emperador. A mi me ha hecho ladron la fortuna, y la pobreza: a ti la soberuia, y la insaciable auaricia. Si la fortuna me tratara mejor, fuera por ventura bueno: mas tu quanto mas fueres leuantado por la fortuna, tanto mas malo seras. Admirado Alexandro destas razones, viendo q̃ le dezia la verdad, que merecia oyr vn tan grande tirano como el lo era: le perdonò, y lo hizo su Soldado

S. Augu. in Enchir. cap. 80. & apud Dion. Cartu. de Reg. Prin. lib. 1. art. 16.

dado, para ver si se emendaria en estado de mejor fortuna: y assi sucedio. Quantos destos Alexandros hay en las Republicas, a quienes solo el oficio principal que tienen les justifica sus injusticias para con los hombres, y les sirue de capa para encubrir sus latrocinios, o para que no se parezcan tanto? Y si ven vn pobrecillo que hurto vn pan para comer le escupẽ en la cara, y le corren la tierra. Por ellos dixo S. Pablo.
Rom. 2. Qui prædicas non furandum, furaris. Quien reprueua la rapiña, viue della. Pues por esto conuernia mucho
vide Siman cas. c. 41. num. 14. establecer aquesta ley para los oficiales perpetuos, y no diferir la residencia a los cadañeros, y a los perpetuos para descargarles las conciencias: y que passen con alguna seguridad los puertos de la muerte con este registro. No hay cosa que tanta licencia de para delinquir a los Iuezes, Administradores, Prepositos, Diputados, Iurados, Regidores, Perlados, assi regulares, como seculares, temporales, como perpetuos, como saber que no los han de visitar, ni pedir cuenta de sus oficios. Los buenos y muy buenos se descuydan y empeoran, y desliçan facilmẽte sin este freno del miedo de la residencia; que haran los malos? Por esto asento
6. Polit. 8. 6. de Legibus. el Filosofo este Magistrado por vno de los mas necessarios en la Republica. Y Platon dixo en vna ley: Nemo Iudex Magistratus ve, sit, qui gesti officii sui rationem non referat, præter eos qui Regum instar finem rebus imponunt. No haya Iuez ni Magistrado en el Reyno, que no de cuenta de su oficio; excepto los de los Consejos Supremos, y los Visreyes, porque participan mucho de la Suprema potestad Real, y dan con ella fin y termino a los negocios y debates de los particulares del Pueblo: esto dize Platon.

Muchas Republicas hay muy bien ordenadas, que gozan

gozan de muy justas y prouidas leyes y estatutos, de muy conuenientes Magistrados, de muy apacible orden de personas y cosas, que es gloria viuir en ellas. Pero la insolencia y auaricia de algunos q̃ gouiernan esos Magistrados, y tratan los Iuicios, es causa del rõpimiento de esas buenas leyes, y de todo el desorden y corrupcion de las buenas costumbres: y esto por ninguna via mejor se puede remediar, que por esta de la residencia. Todo el pueblo esta perpetuamente metido en pretina, y tenido a raya, con mil ojos encima que no le dexan mouer el pie, ni la mano, ni la lengua en ofensa del proximo, sin que se lo hagan pagar luego al contado, o en dineros, o en la honra, o en la vida. Tantos Iuezes como hay Eclesiasticos y seculares, tantos Oydores, tantos Regidores, tantos Alcaldes y Alguaziles, que hazen en la Republica, sino miraros los pasos que dais y el mal que hazeis, y la vida que lleuais, y no hay que dudar sino que nos hazen en ello muy grande beneficio: porque si aun desa manera torcemos de la rectitud de la ley Cristiana, que hariamos sin esta continua censura y residencia? Pues que mucho que quien dia y noche esta censurando las vidas agenas, sufra que la suya sea vna vez censurada a cabo de dos, o tres años que ha hecho en todo su voluntad, y por ventura no la de Dios, ni la del Rey? Y assi bueluo a dezir con Platon, que ninguno de quantos tratan las cosas publicas, hasta el menor escriuano y alguazil, deue pasar sin residencia de tres en tres años, assi los oficiales reales como los de la Ciudad y Reyno: y los que no tienen oficios perpetuos, luego en saliendo dellos.

Capi-

Capitulo XLIII. Si cõuiene que se den muchos oficios a vno, o vn oficio muchas vezes a vno; o el oficio del Padre al hijo.

Plato. 8. de legibus.

COMMVN Sentencia ha sido siempre de todos los hombres sabios que ninguno tenga ni exercite juntamente muchos oficios: porque si son honrosos, es razon que los gozen todos; y si onerosos que los sientan todos. Es tan para poco la naturaleza humana, y tan corta su virtud, que ni aun basta para dos Artes, si bien lo ha de hazer, quanto mas para muchas. Y assi mandaua Platon, que quien tuuiese dos artes, fuese por justicia compelido a vsar la vna, y dexar la otra, so pena de carcel, y de dinero, y de destierro si menester fuese. Pues si para diuersas artes mecanicas es el hombre tan insuficiente, quanto mas lo sera para diuersos Magistrados que tengan administracion de cosas publicas: mayormente si el oficio es tal, que pide parricular solicitud y vigilancia? Era entre los Egipcios grauemente castigado quien tenia dos oficios. Y cõtra esto hizo vna ley Platon, y la repitio muchas vezes en sus libros. Y Aristoteles dize; Prauum videtur ab homine vno plnres Magistratus geri. Que le parece mal tener vno muchos Magistrados. Por lo qual Homero reprehende a Hector porque lo queria saber todo, y gouernarlo todo: y le dize que Dios a nadie dio suficiencia para todas las cosas: sino a vno para vnas, y a otro para otras. De los nuestros el Bienauẽturado S. Gre-

Diodoro Sicu.
Plato. 8. de legibus, & lib. 2. & 3. de Rep.
2. Polit. 9.

gorio Papa manda, que cada oficio Eclesiastico se de a cada persona: y prueua que deue ser assi por el Apostol, donde dize, que nadie se atreua a mas de lo que basta su suficiencia: como lo enseña la mesma naturaleza en las facultades que dio a las potencias corporales: al ojo, para solo ver, y no para oyr: al oydo para solo oyr, y no para comer. Pues asemejança de las potencias deste cuerpo nautral deuen ser distribuidos los oficios por todo el cuerpo mistico de vna Republica, dando acada vno el suyo; que no hara poco quien diere buena cuenta de vno solo: y no dexarse lleuar de la auaricia, y de la ambicion en muchos juntos. Y assi concluye el Santo diziendo, que como la diuersidad de los miembros en vn cuerpo, tiene diuersidad de operaciones: assi la diuersidad de las personas en el Reyno requiere diuersidad de oficios: y la diuersidad de oficios distintos oficiales, a imitacion de la naturaleza, como dize S. Tomas. Porque de la manera que es perficion de la naturaleza, no vsar de muchos instrumentos, para las cosas que puede hazer por vno; assi la es tambien, no reduzir a vno las cosas que piden muchos. Concluye pues S. Gregorio diziendo, que como seria contra el decoro del cuerpo, que tomase vn miembro el oficio del otro: assi lo es en el gouierno del mundo, que vno quiera meterse en los oficios de los otros. Tambien hizo vna ley el Emperador Iustiniano, mandando por ella, que ninguno tuuiese dos oficios; y da la razon diziendo, que no es de creer que vno pueda seruir bien dos magistrados, que han de menester vn hombre cada vno; sino que de necesidad ha de hazer falta en el vno mientras se ocupare en el otro; y assi no sera del todo idoneo para ninguno dellos. Dase otra

C. singula. disti. 39. *Rom. 12.* *S. Tho. 2. 2. q. 183. ar. 2.* *l. fin. C. de assessorib.*

razon, y es, porque la Republica esta mas ilustrada con muchos oficiales.

Plutar. in Licurgo. Val. Max. l. 4.

Era tambien establecido por ley entre Lacedemonios y Romanos, que a ninguno se diese dos vezes vn Magistrado. Y escriue Valerio Maximo, que hauiendo el Pueblo Romano hecho segunda vez Censor a Marco Rutilio, el llamó al pueblo, y lo reprehendio asperisimamente, por hauer dado este oficio dos vezes a vno, hauiendo sus antipasados abreuiado el tiempo de la Censura por la grande autoridad y potestad del oficio, y assi no lo quiso acceptar. Y vna de las razones que dio Catõ Censorino quando hizo esta ley, es, porque dando muchos oficios a vno, o vn oficio muchas vezes a vno, mostrauan tener en la Republica pocos hombres benemeritos que los administrasen; o tener los oficios en tan poco, que no se les daua nada que los tuuiesen quien quiera, o que los siruiesen como quiera.

Quanto a las prouisiones que se hazen de los oficios de los padres en los hijos, premiando en ellos los seruicios de los progenitores: cosa es muy honesta, porque se animen todos a seruir al Principe, o a la Republica con mas gusto, y se auenturen a mayores hechos los padres, y procuren en todo mostrarse muy fieles, viendo que en ello atesoran tambien para sus hijos, en quien esperã ser remunerados. Pero en la calidad del premio puede hauer injusticia: porq̃ sucede muchas vezes q̃ hombre de muchas letras y de grã de ingenio, dexe vn hijo de ningũ talento y tõto, como Salomon a Roboam: y entonces no es justo que con agrauio de la Republica se de el oficio del padre al hijo; sino hazerle merced en otras cosas, o oficios que no sean sobre su capacidad. Y para que conste de

Ecli. 47.

esta

esta aptitud, y suficiencia, y honestas costumbres del hijo, conuiene, y hay obligacion en conciencia, de hazer informacion dello; que si se hiziere de secreto sera mas acertada. Desta manera los hijos que aspirã a los oficios de los padres, sabiendo que no han de llegar a ellos sino mediante esta informacion, y examen, procuraran viuir con mas recato, y hazerse dignos por sus personas.

Capitu. XLIV. y vltimo, Que conuiene haya Censores en todas las Republicas grandes, y pequeñas.

EN el remate desta obra quiero suplicar a su Magestad, y a todos los Señores del Consejo, q̃ si algo merece este pequeño trabajo que en su seruicio he tomado, se me remunere con solo leer atentamente estas razones, y mandar se ponga en execucion lo que vierẽ ser para mas gloria de Dios, y firmeza del Trono Real; y conseruacion de la Republica, y particulares della.

Acontece muchas vezes, q̃ hauiendose valerosamẽte adquirido y cõseruado vn Reyno a fuerça de armas cae sin sentirlo quãdo mas piensa estar pacifico, y seguro, a la mayor desolacion y miseria del mundo. Inquiriendo desto algunos Sabios la razon, dixeron, que era por causas ocultas a los hombres. Otros de mas claros entendimientos, como Aristoteles, dixeron, que quando los hombres cõsumen sus haziendas prodigamente, luego se sigue mudança en la Republica; porque inuentan nouedades, y llegan a ser tiranos, o procurar que otros lo sean. Otros aun mas llenos de

Sene. epist. 92.

Arist. 5. polit.

la ſabiduria del Cielo, determinaron ſer nueſtros pecados la cauſa de la deſolacion del Reyno. El viuir conforme a la ley del Señor, dize el Sabio; engrandece y leuanta los pueblos: y el viuir en pecado, los haze miſerables. Y en otro lugar dize; Que Dios traſpaſa el Señorio del Reyno de vna gente en otra por la injuſticia, injurias, agrauios y engaños. El Sãto Moyſen dexo muy de atras profetizado, que hauia de venir por nueſtros pecados la hambre y la eſterilidad en los hombres, y animales y en la tierra; por dõde vienen a deshazerſe los Reynos, y ha quedar deſciertas las Ciudades. Preuienẽ eſtos daños los buenos Principes, procurando tener buenos miniſtros, que ſon los executores de las buenas leyes, y los Zeladores de las buenas coſtumbres. Y aſsi hazen notable agrauio a la Republica los Iuezes floxos, y negligentes en caſtigar los pecados publicos, con que Dios es mas grauemente ofendido. y el pueblo eſcãdalizado, y los que tienen por grandeza y generoſidad diſimular con vnos, y perdonar a otros: y no negar coſa que les pidan ſobre eſto. Y a ſi miſmos no hazen bien ninguno: porque todos los pecados del pueblo que ellos no caſtigaren en los delinquentes, los caſtigara Dios en ellos. Cum in ſubiecto peccatum non corrigitur: in eos qui præſunt ſententia retorquetur. Quando vn pecado no ſe caſtiga en el ſubdito, dize San Gregorio: executaſe deſpues la ſentencia en los Superiores. Pero demos que todos ſean fieles executores de las leyes: con todo eſo no ſe prouee ſuficientemente a eſte negocio. Porque las leyes, ni mandan todas las obras buenas, ſino aquellas principalmente que ſe ordenan al bien comun: ni prohiben todas las obras malas, ſino las que ſon en

Prou. 14.

Eccli. 10.

Deut. 26. & 28.

S. Greg. l. 4. Epiſt. c. 23.

per-

perjuicio de los vecinos; y que no se euitando, seria imposible viuir con paz en esta sociedad humana: ni aun quitan muchas costumbres viciosas, que son las rayzes de muy grandes males. Y para arrancar estas son los Censores en las Republicas que los han tenido. Cosa es esta de la Censura, dize Tulio; la mas vtil que se puede imaginar para la buena vida y costumbres: pero vemos la tan oluidada, que no solo no se guarda; pero ni aun nos pasa por el pensamiento. De aqui le vino a Roma su propria desolacion: y que la que hauia triumfado de todas las gentes, fuese dentro de si misma vencida de sus vicios, quando tuuo del todo oluidado el vso deste excelente Magistrado. Y aunque en sacarlo agora de ese oluido, y boluerlo en vso se hallen algunos inconuenientes: pero quitados ellos, seria de grande vtilidad.

Cice. 5. de Rep.

Fr. Marquez del Gouernador Crist. l. 1. c. 19.

Censor se dize desta palabra Latina, censeo, que significa estimar y juzgar: porque era suyo estimar y ponderar las costumbres y haziendas de todos los ciudadanos Romanos; aunque al principio no se crearon, sino para hazer alarde de los vasallos, y de sus haziendas, y de la calidad, y edad de las personas. Solian los Censores estimar de tres en tres, o de cinco en cinco años la hazienda, casa y familia de cada vno; y conforme su posibilidad se le imponia el censo qne hauia de pagar. Assi fueron estos, no solo Prefectos de los Tributos, sino tambien de las costumbres, y de los edificios, y de los templos, y de las calles publicas. Mas aqui se toma agora la censura solamente por la emienda y correccion de aquellas malas costumbres, que no son prohibidas, o no bien castigadas por la ley, y por los Ministros

de justicia, vnas vezes por no hauer instancia de parte, otras por no poder proceder contra ellas de oficio. La razon porque no conuiene disimular en la Republica esto que la ley disimula, dala vn graue Dotor Griego, diziendo asi. El proprio oficio del Censor es, corregir las cosas que no son aun dignas de pena: porque si se menosprecian, y dexan pasar por alto, son principio y causa de muchos y muy grandes males. De que sirue el valor de las armas contra las enemigos externos; si todo lo que por esa via se adquiere, se lo quitan a la Republica los enemigos domesticos, cōsumiendolo viciosa y desordenadamente? Por esto conuiene muchisimo que haya en cada Republica grande, o pequeña vna maestra de la verguença y de la diciplina antigua, que asi llama Ciceron a la censura: y en otro lugar la llama santisimo Magistrado: porque demas del miedo que se tiene a las leyes, haya tambien otro temor que reprima esta licencia en el viuir a su aluedrio cada vno: y que sepan todos, como dize Tacito, que no ha de faltar quien corrija qualquier desorden en la Republica. Y aunque tengā esto por oficio los Sacerdotes como Padres espirituales: y los Regidores y Gouernadores del pueblo Cristiano, con autoridad de poder castigar algunos destos vicios, no por eso sera superfluo el de los Censores. Porque de la manera que ponen los Filosofos particular virtud donde hay especial dificultad en el obrar: asi conuiene que no siendo vno suficiēte para todo, haya en la Republica muchos oficiales y especiales Magistrados, para las cosas que piden especial industria y vigilancia, y mucho mas para esta siendo la mas graue, y la mas negociosa de todas, y la que pide vnos varones de edad

Dio. 52.

Cic. in Pison.

Tacit. 2. anna.

q̃ virtud auentajada. En algunas Religiones, como la de S. Benito, y otras Monachales, hazen este oficio los mas viejos y antiguos, segũ lo dispone este Santo en su Regla. Porque es cierto, que si la juuẽtud Religiosa no tuuiese siempre delante los ojos la regla viua en la vida regulada de los viejos, y de quando en quando vn aduertimiento, y vn siluo, y vna mala cara destos Padres y Pastores, quando alguno se desuia de la cenda de la perficion: serian de muy poco efeto los rigores de la regla escrita; porque con no verla jamas, no les daria pena. Por donde dize Tulio, que asi como la ley preside a los Magistrados, asi los Magistrados presiden al pueblo, y por esto se dize con verdad, que el Magistrado es ley que habla, y que la ley es Magistrado mudo.

Cap. 56. Regulæ S. Bened.

Tul. 3. de leg.

§. I.

Reduzen los Filosofos a dos generos todas las cosas q̃ tratan los censores; ad mores, et ad luxum. Esto es a la reformaciõ de las costumbres; y a la moderacion de las superfluidades. Quanto a las costumbres, han de procurar lo que les fuere posible, q̃ no haya en publico vicios q̃ puedan con el mal exemplo procurar, o desedificar a otros: ni cosa q̃ sea contra la modestia Christiana en qual quier suerte de personas clerigos y Legos, moços, y viejos, hõbres, y mugeres: sino q̃ reprehẽdã en los moços y en las mugeres principalmente la deshonestidad, y desuergueça; y en los viejos y clerigos aquellos entretenimiẽtos q̃ deslustran su anzianidad y dignidad: y en todos comũmẽte el ocio, q̃ es la raiz de todos los males de la Republica. Solia dezir Caton el mayor, q̃ quando los hõbres no hazẽ algũ biẽ, entõces estã aprendiendo a hazer mal, y traçãdo los pecados q̃ despues ponen en execuciõ.

Lipsius 4. Polit. 11.

Si entendieren los Censores que hay algunos enojos y pesadumbres entre qualesquier personas militares, o plebeyas: vno dellos, o los dos, o los tres juntos, como mas conuenir vieren, vayan a sus casas, o se hagan encontradizos con ellos, y sabida la causa del enojo los hagan amigos: poniendo para esto todos los medios y remedios mas eficazes que pudieren, o por si, o por otros, o por sus Confesores, o tratando casamientos, para que assi habite el Dios de paz en sus almas y en toda la Republica.

Si saben que vno es deshonesto publico y escandaloso, veanse con el los Censores, o alguno dellos; y rueguenle como Padres con palabras muy blandas y comedidas, que mire por su honor, y no de tan mal exemplo con su vida escandalosa. Hauiendoselo rogado y requirido tres y quatro vezes, si no se emendare denuncienlo al Visrey, o Gouernador, o Corregidor, o al Iusticia ordinario del lugar: el qual con sola esta informacion de los Censores, o con alguna otra sumaria sin escritos, ni otro proceso, lo destierre de la ciudad, o villa, o lugar, por algunos dias. Y si despues boluiere a su mala vida lo destierrē del Reyno, o lo embien a seruir al Rey a algun presidio; porque ninguna necesidad tiene la Republica de tan ruin gente: y assi le es mejor carecer della. Y si fuere Clerigo el que assi viue; sino aprouechare la correccion denuncienlo a su Obispo, para que lo castigue, y lo tenga recluso hasta que prometa la emienda.

Si saben que alguna muger casada viue en adulterio sabiendolo su marido: y siendo esto publico en la vecindad y entre personas de su Estado. Tengan autoridad los Censores para embiar alla al Cura de la Parroquia, y por el la exortē tres, o quatro vezes que

se

se recoja; dōde no, den auiso dello al Iuez ordinario, el qual la saque de poder de su marido, y la meta en vn emparedamiento, o Monasterio; y alli la sustente el marido, o le restituya la dote, o trabaje y sirua a las demas. Item, que haga esto mismo de las Viudas de hombres honrados; y de las hijas que sus padres dexan andar en malos tratos sacandolas de su potestad.

Si por cierta informacion saben los Censores, que vno ni tiene oficio, ni beneficio, ni renta, ni quien le prouea aunque parezca vn Santo, no le crean: sino que lo denuncien al Iuez ordinario q̄ lo embie a seruir al Rey, si es moço; y si es viejo y sano lo destierre de su destrito. Solon hizo vna ley por la qual mandaua, que todos se presentasen cada año ante el Iuez, y le diesen razon de como se mantenian. Antes del dio licencia Dragon, para que quienquiera pudiese acusar a quien viese ocioso. En Roma condeno el Emperador Marco Aurelio a trabajar en las obras publicas, a los que no lleuasen por la Ciudad la insignia de sus oficios. Y en Paris prenden a los q̄ no quieren trabajar, y a los que mendigan estando sanos, y los atan a vnos carretoncillos como asnillos para sacar las vasuras y inmundicias de la Ciudad. En nuestra Religion Cristiana nos obliga la mesma Caridad, a que vnos miren por el bien espiritual de los otros: y auisen a los Censores de lo que merece censura.

Si vieren los Censores libros malos, esto es, profanos, llenos de mentirosas cauallerias, de amores, de malas artes, o coplas, y canciones deshonestas: puedan sacarlos de poder de los Libreros, y Impresores, y de qualquiera persona publica, y particular, que los tuiere, y quemarlos. Y mandar assi mismo a

los

los Padres y Maestros de los muchachos que cantan por las calles cosas deshonestas, y dizé pullas y desuerguenças, que los açoten y castigué muy bien; porque ofenden grauisimamente a las personas castas y modestas. Item se de comision a qualquier Iuez, o alguazil para lleuar a la carcel, a quien oyeren dezir, o cantar de noche, o de dia estas suciedades, y que lo tengan alli vna noche, o dos, para que escarmiente, y se emiende. En Egipto dize Platon, que los Sacerdotes examinauan las pinturas y musicas, porque no huuiese cosa deshonesta en el pueblo: y si esto hazian los gentiles, que sera razõ que hagã los Christianos.

Plato Dia-lo. 2. de legib.

Y porque vna de las mayores pestilécias que tiene destruydas las Republicas es la de los pleytos, en los quales se consume cõ las haziendas la salud y la vida y la paz del alma, cõtra la buena correspõdencia que deuen entre si tener los Ciudadanos y vecinos, conuernia sumamente que se diese algun orden en atajar los pleytos; como arriba se dixo. No haziẽdose aquello por algunas causas: podria dar su Magestad esta autoridad a los Censores para que en los negocios criminales donde la parte haze instancia; y en los ciuiles que pasan de suma de cien ducados; se acudiese primero a ellos a fin de cõponer las partes, y de que se perdonen las injurias, y se partan las diferencias. Mas no hauiendo los Censores dado fin a esta paz y concordia dentro de vn mes; sino que siempre persisten las partes en querer pleitear, les den vna cedula firmada de los Censores, por la qual se les permitia pleytear. Y sin ella no puedã ser oydos de Iuez alguno. Esto se entiende en pleytos nueuos y voluntarios ciuiles, o criminales.

En el c. 42. §. 3.

El otro punto es de las superfluidades y excesos

que

q̃ se han de quitar en la hazienda, casa, comida, vestido, y juego.

Las demasiadas riquezas son muy peligrosas, y suelen suceder por ellas grandes sediciones y mouimientos en el Reyno; porque quieren algunos poder y valer tãto quanto se estienden sus riquezas. Porque el resplandor del oro escurece la fidelidad y la humildad, y la obediencia que se deue a los mayores, y todas las virtudes y buenas artes, y lo haze todo vil y despreciado. Y sino se modera la codicia, alomenos en ganancias viles y perniciosas al bien publico; como son cambios y logros, y otros oficios en que los hombres desalmados se hazen ricos en poco tiempo, falseando las obras y los materiales, y engañando a todos, y mejor al mas agudo, comprando los frutos a su tiempo a menos precio; y vendiendolos despues muy caros; en pocos años vendra a sentir toda la Republica vniuersal el daño en la ganancia de pocos. Y mas si son estrãgeros, q̃ solo vienẽ a sacar de la tierra los Reales de a ocho, porq̃ no hay vn Alcalde que los saque a ellos primero della: y no desnudos; sino con buẽ jubõ de açotes, como a enemigos del biẽ publico.

En las casas de particulares, no conuiene q̃ se hagan fabricas soberuias sobre lo que pide el estado, y hazienda de cada vno; ni que se adereceen con alhajas muy preciosas. Ni que haya exesiuo fausto de grande familia, queriẽdo el plebeyo tratarse como Cauallero, y el Cauallero como Señor, y el Señor como Rey: sino q̃ viua cada vno segun su condicion: y le señalen los criados que ha de tener, y que de ahi no exedan los Señores sin licencia del Rey: y en los demas quede al conocimiento de los Censores.

En las comidas y banquetes se prohiban los manjares exquisitos y costosos, y se tasen los platos y ser

uicios de qualquier mesa que sea. Item, que no se permitan lugares comunes donde se come y beue, y beue, y se consume la hazienda, y la honra, y la vida; ni que se vendan golosinas por las calles, con que se maluezan, y se pierden los mochachos, y se hazen ladroncillos por golosear.

Que los vestidos sean siempre diferentes en hombres y mugeres, nobles y plebeyas: que es lo que pide gran reformacion mayormente en moços locos y en mugeres sin seso, vanas y de poco asiento.

Que no se permitan casas de juego, ni se pueda dispensar en ello. Y si vieren los Censores que alguno consume prodigamente la hazienda en rameras, juegos, o vestidos: rueguenle tres y quatro vezes que se modere. No lo queriendo hazer; lo denuncien al Iuez ordinario. El qual sin otra informacion le decrete vn Curador, que con inuentario se entregue en toda su hazienda, particularmente en los bienes rayzes, y los administre; y le de cada mes, o cada semana vn tanto para su gasto ordinario. Y al Mercader, o logrero que a estos tales perdidos, y a los hijos, familias, prestare, o vendiere al fiado, o diere alguna mohatra, le den cien açotes luego de contado: y pierda tras eso la tal deuda, o mercaderia; y se adquiera al Hospital a quien se haga la restitucion, o solucion. Porque verdaderamẽte son estos la causa de los grandes pecados y prodigalidades que hazen los moços que esperan alguna herẽcia: que sin duda vinierã con mas moderaciõ, sino tuuieran quien les fiase dinero, o ropa, o cosas de comer. Por lo qual mãdo el Rey Carlos IX. de Francia, que los mercaderes que vendian en fiado sedas, no tuuiesen accion para pedir la deuda.

Pues

§. II.

PVES todo esto que parece nada: y que prohibiendose a la gente disoluta, lo han de tener por grande seruidumbre en ciudades libres; no es sino de suma importancia; y que se guardo con rigor en la Imperial Ciudad de Roma Señora libre de si misma y de gran parte del mundo. Y quando por su mal le faltaron Censores y zeladores destas buenas leyes y costumbres, los mesmos Emperadores se hazian censores, y corregian, vno vn vicio, y otro otro. Augusto Cesar, y despues del Teodosio y sus hijos no concedieron el vestido de purpura, sino al Senador, o Magistrado. El Emperador Seuero luego que tuuo el Imperio, viendo la Republica llena de los vicios y torpezas de su predecessor Heliogabalo, reformo primeramente su casa: y para la reformacion del pueblo, y administracion de la justicia, hizo vn Consejo de grauissimos y doctisimos varones dicipulos del gran Papiniano: y para consultar lo que se le ofrecia, lleuaua consigo siempre a Domicio Vlpiano hombre sabio y virtuoso. Tiberio reformo los excessos de los combites, y quito los bodegones, y las casas desonestas; y prohibio el vender golosinas de ningun genero. Vespaciano modero los vestidos. Domiciano las literas, o carroças, y las ropas preciosas, y el vso de las perlas, no permitiendolas sino a ciertas personas. Teodosio la libertad de las rameras esparcidas por Roma. Lo proprio hizo despues el Santo Pio V. Aureliano, y Tacito pusieron modo en las sedas y oro, y otros en otras cosas. El Rey Catolico prohibio el vso de las ropas largas de seda; y su nieto el Emperador no lo concedio en Alemaña y Flandes, sino a ciertas personas. El Rey Felipe Tercero el hermoso, hizo vna ley en Francia que mandaua no se

Choxier. lib. 5. c. 19.

diesen sino dos seruicios a la comida y a la cena: y despues del Carlos XI. y Enrique III. mandaron q̃ en las bodas y banquetes no se diesen mas de tres seruicios, so pena de dozientas libras, que las pagauan tambien los combidados, y los cocineros, y los Iuezes q̃ no lo executauan. Dexó por ventura de ser libre, y muy florente Roma quando viuia cõ estas leyes de sobriedad y templança? Antes, dize Seneca, la libertad y desorden en todo esto, es indicio de Ciudad enferma, y no florente. Porque, q̃ salud y que hermosura puede tener vna Republica, donde las mugeres en veneració de su Adonis, corrompen estas leyes con sus galas, sobre la posibilidad de sus haziendas, y el valor de sus dotes? y donde la juuentud criada en estos vicios, y con esta libertad, que tã sieruos los haze del pecado, y del demonio, vienen a empobrecer, y marchitarse cõ sus prodigalidades y torpezas, y a padecer aquella miserable hambre del hijo prodigo del Euangelio? Quantas de estas flores vemos cada dia marchitas en Valencia? Pues que ganaron los tristes con tãta libertad? o que gano con ellos la Patria? Que gloria adquirieron a su linage, y a su tierra? Diganlo los grauissimos insultos, robos, y muertes que en ella se cometen cada dia por los de este Colegio de Catilinas, q̃ no saben cõtenerse en sus apetitos desordenados, sino que ponen toda su felicidad y estudio en poder hazer quãto se les antoja, y en executar quanto les da gusto: preciandose de ser en todo esentos, y disolutos.

Sene. epist. 115. *Lucæ. 15.* *Cicero. 2. in catilinã.*

Dificultad ha de hauer al principio en reformar costumbres tan disformes, y en reduzir las cosas, y personas de la Republica a vn buen orden. Pero cõ la autoridad, y exemplo de su Magestad, y de los Señores, y de los Ministros de justicia; y con la solicitud de los

Sena-

Senadores, y Padres de la Patria; y la discreciō de los Censores, querra nuestro Senor que se vaya borrando poco a poco esta vida disoluta, y introduziendose la nueua forma de viuir politica y cristiana.

Ayudara mucho a esto el gustar dello los Padres de familias, y no contradezirlo, pues tendran con este Magistrado vn ayo y custodio de sus hijos, y de las haziendas que les dexaren ganadas con tanto sudor y trabajo. Quando la juuentud padece mayores peligros y naufragios, es dende que salen los moços de la Escuela, y de la diciplina de los Maestros y de los Padres, hasta q̄ entran en la edad de varones perfectos; y por esto han de poner aqui los Padres de la Republica mayor vigilancia y solicitud, porque no se les pierdan tan inclitos mancebos, que son la gala y el gozo de su Ciudad, y la flor de toda España.

La potestad que a los Censores se concedio en Roma no fue grande, quanto al imponer pena y castigo: porque no podian condenar a muerte: sino solo reprehender, multar, y desterrar: y al q̄ era Senador priuauan del Senado; y al Cauallero le quitauā el cauallo; y al Plebeyo los priuilegios de vecino: y con esto se emendauan vnos por necesidad, y otros por verguença. Yo no concederia aun tanto a los Censores, sino que solamente exortasen, y rogasen, y reprehendiesen con mucha cortesia, dexando todo lo que es imponer penas y castigos a los Iuezes ordinarios. No haziendo ellos lo que deuen en esto que fueren requeridos de los censores, y en lo demas que fuere de su oficio, den los censores razon a su Magestad, o al Visrey para que los castigue.

En las Ciudades populosas cōuiene que haya tres Censores, en las demas poblaciones dos, o vno. De

los tres es bien que sea el vno Eclesiastico y Pre
ro de edad de cinquenta años, Dotor, o Licen
en Teologia, o en Canones, y en lo demas q
graue, venerable, y de loables costumbres, y c
elegido por veinte, o treinta Sacerdotes de lo
viejos de todo el Clero de la Ciudad. Si salier
gidos dos, o tres, bueluase a votar por aquel
los: y sealo quien tuuiere mas votos. El otro C
conuiene q̃ sea Caualiero de edad de cinquent
y de loables costumbres, y elegido por veinte, o
ta Caualleros de los mas ancianos de la Ciud
Censor tercero q̃ sea Ciudadano de la mesma
costumbres, y en la mesma forma elegido.

El tiempo de la Censura qne sea de tres
haziendolo bien, puedan ser alectos otra v
Ciudad les asigne alguna renta competente c
merece su trabajo. Y que tengan en las cas
Ciudad vna Sala donde se puedan juntar d
vezes en la semana, para tratar de las buenas
bres.

Esto se ha dicho por via de aduertimiento
que haya de ser todo assi; sino para que los
del Consejo, escojan y determinen lo que n
pliere: y emienden con su prudencia y sabi
que sin ella huuiere aqui errado mi simplicid
la intencion ha sido buena, de que en todas
obras sea seruida, reuerenciada, amada, y gl
la Diuina Vnidad y Trinidad. Amen.

Laus Trinitati: Virtus Unitati:
Iesu Christo Diuinitas:
Et Virgini gloriosa fœcunditas.